

UNIVERSIDAD DE SEVILLA



FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA

PROGRAMA DE DOCTORADO DE HISTORIA

TESIS DOCTORAL

PRESENTADA POR

MARÍA PILAR MARTÍNEZ PASTOR

**LA VENTA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN 1646 A LA CASA
DE ALBA Y SU POSTERIOR REINCORPORACIÓN
A LA CORONA EN 1761.**

DIRECTOR DE TESIS

JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ

SEVILLA, 2023.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS	9
ABREVIATURAS UTILIZADAS	10
INTRODUCCIÓN.....	12
1.El estado de la cuestión sobre la historia de Alcalá de Guadaíra entre los siglos XVII y XVIII.....	13
2. Fuentes documentales y metodología.	18
3. Plan de trabajo.....	22
CAPÍTULO I. DE LA VILLA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.	27
1.1 EL ESPACIO FÍSICO.....	29
1. 1.1 Geomorfología.	30
1.1.2 El agua como recurso. El acuífero. El río Guadaíra.	33
1.2 DE LA HISTORIA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.	35
1. 2. 1 Los primeros asentamientos: desde la prehistoria hasta los visigodos....	35
1. 2. 2 Qa´lat Yābir.....	41
1. 2. 3 Conquista castellana de Qa´lat Yābir.	45
1. 2. 4 Primera fundación de Alcalá de Guadaíra. Vinculación territorial con Sevilla.....	52
1. 2. 5 Segunda fundación de Alcalá de Guadaíra.	59
1. 2. 6 Alcalá de Guadaíra en la Baja Edad Media.	63
1.3 EXTENSIÓN Y EFECTOS DE LA JURISDICCIÓN DE SEVILLA SOBRE ALCALÁ DE GUADAÍRA.	65
1. 3.1 Vinculación político-administrativa de Alcalá de Guadaíra con Sevilla..	65
1.3.2 Ámbito judicial.....	78
1.3.3 Ámbito militar.	80
1.3.4 Dependencia fiscal.	85
1.3.5 Formas indirectas de dominio de Sevilla sobre Alcalá de Guadaíra.....	96
1.4 DESCRIPTIVA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.....	98
1.4.1 El vecindario.	98
1.4.2 El agua de Alcalá de Guadaíra: la vida de Sevilla.	102

1.4.3 La actividad económica de Alcalá de Guadaíra. Vinculación con Sevilla.	111
CAPÍTULO II. DE LA COMPRA DE LAS ALCABALAS, TERCIAS Y JURISDICCIÓN DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.....	180
2.1 Breve panorámica de la situación de la hacienda real entre los siglos XVI y XVII	182
2.1.1 La venta de las Alcabalas y las Tercias en los siglos XVI y XVII.	191
2.1.2 La venta de lugares.	197
2.2 El conde de Castriello: el hacedor y seguidor	204
2.2.1 El conde de Castriello, presidente del Consejo de Indias.....	206
2.2.2 El Conde de Castriello, vende las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra.	210
2.3 Tomás de Mañara: el hombre de negocios.....	213
2.3.1 Tomás de Mañara hace postura sobre las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra	218
2.3.2 La oposición del cabildo de Alcalá de Guadaíra.....	220
2.4 Aparece un segundo postor: D. Antonio Álvarez de Toledo, marqués de Villanueva del Río.....	233
2. 4.1 Primera postura sobre las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra.....	234
2.4.2 Segunda postura sobre las alcabalas, tercias. Primera postura sobre la compra de la jurisdicción de Alcalá de Guadaíra.	238
CAPÍTULO III. ALCALÁ DE GUADAÍRA SE INCORPORA A LA CASA DUCAL DE ALBA.	248
3.1. El estado de Villanueva del Río.	250
3.1.1. Los Enríquez de Ribera	252
3.1.2 La creación del mayorazgo.	258
3.2. La Casa de Alba incorpora el marquesado de Villanueva del Río.....	262
3.2.1 Los duques de Alba	262
3.2.2 La gobernación de la Casa de Alba	267

3.3 Causas de la oposición de Sevilla.....	276
3.3.1 Crisis económica y social en Sevilla.	276
3.3.2 La contradicción legal que hizo Sevilla contra la venta de Alcalá de Guadaíra.	280
3.4 La Real Cédula de 31 de enero de 1646. Concesión de posesión, señorío, jurisdicción y vasallaje de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.	285
3.4.1 Toma de posesión de Alcalá de Guadaíra.	294
3.4.2 Primeros desencuentros con los oficiales del cabildo de Alcalá de Guadaíra.	297

CAPÍTULO IV. EL PLEITO POR LA JURISDICCIÓN DE ALCALÁ DE GUADAÍRA. (1648-1677). DOS REALIDADES: SEVILLA VERSUS MARQUÉS DE VILLANUEVA DEL RIO..... 308

4.1 Primera denegación de la posesión de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.....	310
4.1.1 Alegaciones de ambas partes.	310
4.1.2 Autos de vista de 4 de septiembre de 1647: Sevilla ganó el pleito contra el marqués de Villanueva del Río.	313
4.1.3 Auto de revista en grado de suplicación del marqués de Villanueva del Río y rechazo de sus alegaciones por Sevilla.	318
4.1.4 Ejecutoria de 22 de febrero de 1648: se deniega la posesión de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.	320
4.2 Autos de revista de 2 de mayo de 1652: entrega de la posesión de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.	321
4.3. El motín de la calle Feria de 1652.....	322
4.3.1 La repercusión del motín de la calle Feria de 1652 en Alcalá de Guadaíra.	332
4.4 Autos de 1655: segunda denegación de la posesión de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.....	339
4.5. Auto de 19 de mayo de 1676: se entrega la posesión de Alcalá de Guadaíra al Duque de Alba.	345

4.6 Real Cédula 20 de noviembre de 1676: confirmación de la posesión de Alcalá.	349
4.7 La accidentada toma de posesión de Alcalá de Guadaíra por el duque de Alba.	350
4.7.1 Contradicciones de Sevilla: el pleito se alarga.....	358
CAPÍTULO V. ALCALÁ DE GUADAÍRA ENTRE DUQUES	362
5.1 Antonio Álvarez de Toledo y Fernández de Velasco, VIII duque de Alba.	364
5.2 D. Antonio Martín Álvarez de Toledo y Manrique de Guzmán, IX duque de Alba.	366
5.2.1 Toma de posesión de Alcalá de Guadaíra.....	371
5.2.2 Finalización del pleito por la compra de Alcalá de Guadaíra.	373
5.3 Francisco Álvarez de Toledo y Beaumont, X duque de Alba.	382
5.3.1 Desencuentros con el cabildo alcalareño.	383
5.4 M.^a Teresa Álvarez de Toledo, XI duquesa de Alba.	387
5.4.1 Juicio de residencia de 1740: desencuentro con los oficiales del cabildo.	390
CAPÍTULO VI. UNA HISTORIA DE VUELTA: ALCALÁ DE GUADAÍRA RETORNA A LA CORONA EN 1761.....	403
6.1 D. Fernando de Silva, XII duque de Alba.	406
6.2 La retroversión a la Corona de Alcalá de Guadaíra en 1761: sus causas. 410	
6.2.1 La tensa relación entre el cabildo de Alcalá de Guadaíra y Fernando de Silva.....	410
6.2.2 Fernando de Silva: su intervención en la política nacional.	420
6.2.3 “El dominio suave de la monarquía” en el siglo XVIII.....	430
6.2.4 Fernando de Silva: defensor de su linaje y de su Casa.....	434
6.3 La relación del XII duque de Alba con Alcalá de Guadaíra después de 1761.	439
CONCLUSIÓN.....	444

BIBLIOGRAFÍA.....	447
ANEXOS.....	473

AGRADECIMIENTOS

Hago extensivo mi agradecimiento más profundo a mi familia, profesores, archiveros y bibliotecarios por ayudarme con su paciencia y comprensión a recomponer esta historia.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- A.M. A. G.: Archivo Municipal de Alcalá de Guadaíra
- A. H. S.: Archivo Histórico de Simancas
- A. H. N.: Archivo Histórico Nacional
 - OM.: Órdenes militares
- A. M. S.: Archivo Municipal de Sevilla
- A. H. P. S.: Archivo Histórico Provincial de Sevilla
 - PNS.: Protocolos Notariales de Sevilla
- A. D. A.: Archivo Duques de Alba
- A. G. P.: Archivo General de Palacio
- A. P. M.: Archivo de Protocolos de Madrid
- B. N. E.: Biblioteca Nacional de España
- Ac. Cap.: Actas Capitulares
- leg.: legajo
- lib.: libro
- T.: Tomo
- vol.: volumen
- pág.: página
- ss.: siguientes
- doc.: documento
- EXP.: expediente
- Mss.: Manuscrito
- f./ ff. folio/folios
- fr.: folio recto
- fv.: folio verso
- s.f.: sin numeración
- ed.: editor
- coord.: coordinador
- Dir.: director
- Univ.: Universidad
- m. a.: millón/es de años
- núm.: número

INTRODUCCIÓN

El profesor L. C. Álvarez Santaló reivindica la historia local. Esta está subsumida en la historia en general, pero no como algo peyorativo o “localista,” sino como una manera eficaz de comprender en su totalidad la sociedad de un lugar y de una época en concreto y que a su vez resume la Historia de la colectividad¹.

Desde los ámbitos ligados a la enseñanza de la Historia en los institutos de secundaria en Andalucía, han surgido iniciativas para tratar la historia local como la revista *Hespérides* que aglutina a los Profesores de Geografía e Historia, Ciencias Sociales y Humanidades como Antonio Herrera García, Juan Bautista Elías Carpio, Francisco J. Gutiérrez Núñez, etc.

El interés por conocer la microhistoria de los pueblos que componen la provincia de Sevilla se puso de manifiesto cuando el 12 de junio de 2003 tuvo lugar la Asamblea fundacional de la Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales. En 2004 la Diputación de Sevilla apadrinó el I Congreso de Historia Local y Patrimonio cuyas Actas reflejan el interés que suscita. Buena muestra del valor concedido a esta fue el IV Congreso de Historia local y Patrimonio (2008) dedicado en exclusiva a este tema.

Es en esta línea donde encuentra su encaje este trabajo que trata sobre la venta de las alcabalas, tercias y la jurisdicción de Alcalá de Guadaíra en 1646 al marqués de Villanueva del Río. Este tuvo la posesión de la villa de manera intermitente pues sólo la disfrutó de manera plena a partir de 1677 volviendo al realengo en 1761. Todo lo ocurrido en esta historia de ida y vuelta plantea muchos interrogantes ¿Por qué y en qué circunstancias se produjeron ambos hechos? ¿quiénes intervinieron? ¿quiénes se opusieron y por qué?, etc. Pero también esta tesis plantea cuestiones interesantes respecto de los pleitos que se sucedieron entre Sevilla y el marqués de Villanueva del Río por la posesión de la villa. Las resoluciones favorables o no por parte del Consejo de Hacienda y del Consejo de Castilla parecen estar propiciadas por los sucesos acaecidos en Sevilla así como por las circunstancias derivadas de la política nacional. ¿A qué se debió que Fernando de Silva, XII duque de Alba, vendiera la villa así como otros lugares y rentas que poseía en sus estados?

Este trabajo intentará dar respuesta a esas y a otras cuestiones.

1. León Carlos Álvarez Santaló, “Historia para la sociedad: Historia local”. Cádiz en su historia, en *III Jornadas de Cádiz* (Cádiz: Caja de Ahorros de Cádiz, 1984), 5-21.

1.El estado de la cuestión sobre la historia de Alcalá de Guadaíra entre los siglos XVII y XVIII.

Alcalá de Guadaíra no es ajena a esta corriente que valora la historia del lugar, entendido como patria chica, y que merece la pena conservar y transmitir.

Desde diversos ámbitos institucionales y académicos se han realizado una serie de actuaciones para dar a conocer y promocionar la historia de Alcalá de Guadaíra. En 1983 tuvo lugar el primer certamen anual de Monografías sobre temas alcalareños. A partir de 1987 se sucedieron las Jornadas sobre Historia de Alcalá de Guadaíra, que han puesto de relieve toda una serie de aspectos de la historia alcalareña. Complementarias a estas, desde 1998 tuvieron lugar las Jornadas Locales sobre Patrimonio. Con el tiempo se abrió paso una temática más específica centrada en la importancia y variedad de las fortalezas según su naturaleza y función, siendo uno de los referentes el castillo de Alcalá de Guadaíra. Tomando este ejemplo como punto de partida, desde 2001 se organizaron los Congresos Internacionales sobre Fortificaciones en el Bajo Guadalquivir.

La revista *Qalat Chábir. Revista de Humanidades* fundada en 1993 por los hermanos Antonio Claret y Jesús García Martínez responde a ese interés por el estudio acerca de la localidad por parte de los particulares. En ese sentido se constituyó en 1993 la Asociación Cultural Padre Flores con el fin de ahondar en el conocimiento y difusión de la historia de Alcalá de Guadaíra y de sus gentes. Esta recogió el testigo y a partir de 2018 impulsó los congresos que han tenido y tienen como centro la Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra. El más reciente, ha sido el III Congreso realizado en Alcalá de Guadaíra en febrero de 2022.

Todas estas actividades centradas en la divulgación de la Historia y patrimonio local han ayudado, no sólo a comprender y explicar el pasado de la ciudad y en cierta manera su presente, sino que han reflejado una etapa de la historia de España.

La bibliografía sobre diversos aspectos de Alcalá de Guadaíra realizada por profesionales relacionados o no con la historia, es abundante y se incrementa con aportaciones recientes, lo que demuestra que el interés por querer conocer su pasado no ha decrecido, sino que permanece vivo.

Tres son los centros de interés que he escogido por la importancia que tienen para este trabajo.

El primero es el agua². María José García del Real y Francisco García Rivero han estudiado el origen de este recurso vital que llegaba desde Alcalá de Guadaíra a Sevilla a través de los Caños de Carmona. En este sentido son referencia las obras de Manuel F. Fernández Chaves que analizó la edificación de esta infraestructura, su mantenimiento, etc. a la vez que las implicaciones sociales y políticas que tuvo la administración de este recurso para Sevilla. Vicente Romero Muñoz aportó sobre este tema el punto de vista del derecho en el sentido de analizar el papel procesal, administrativo y sancionador que la jurisdicción real ejerció en el uso de esta infraestructura.

El otro centro de interés es el pan y la panadería alcalaíña³ que han sido estudiadas con bastante minuciosidad por Miguel Bernal. La materia prima, el trigo y su transformación en harina en los molinos alcalaíños, los diversos oficios que guardan relación con esta actividad económica, etc. Otros autores también han conformado una obra colectiva completa con lo que significó el pan no sólo para Alcalá (artesanía, molinos, paisaje, literatura, etc.) sino también para el abastecimiento de Sevilla y cuya falta condujo a las revueltas por hambre.

No podría haber pan sin los molinos⁴. Las aportaciones desde el punto de vista de la ingeniería proporcionadas por Javier Sánchez Jiménez son más técnicas pero no por ello menos necesarias al proporcionar detalles sobre sus diversos tipos y funcionamiento. El punto de vista desde su historia, evolución, aprovechamientos, etc. vino de la mano de

2. Manuel Francisco Fernández Chaves, *Los Caños de Carmona y el abastecimiento de agua en la Sevilla moderna*, (Sevilla: EMASESA Metropolitana, 2011); Manuel Francisco Fernández Chaves, *Política y administración del abastecimiento de agua en Sevilla durante la Edad Moderna*, (Sevilla: Diputación de Sevilla, 2012); María José García del Real *Historia del Agua. Alcalá de Guadaíra*. (Coord.) María José García del Real, (Sevilla: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A, 2011.); Francisco García Rivero, *Orígenes e historias de Alcalá de Guadaíra*. Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1997; Francisco García Rivero, "La Alcalá del agua. Nuestro acuífero. Formación y desarrollo". *Qalat Chábir. Revista de humanidades*, núm. 4-5 (1996-1998): 125-130; Vicente Romero Muñoz, *La jurisdicción Real sobre la Mina de Alcalá de Guadaíra, Colección Memoria de Alcalá*, (Alcalá de Guadaíra. Fundación Nuestra Señora del Águila, 2019).

3. Antonio Miguel Bernal Villalaz, *Estudio de la industria panadera de Alcalá de Guadaíra*. Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2003); José Manuel Campos et al. *El pan de Alcalá*, (coord.) José Manuel Campos Díaz. (Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2005).

4. Javier Sánchez Jiménez, *Estudio histórico técnico de los molinos hidráulicos de Alcalá de Guadaíra*, (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2015); José Luis Pérez Moreno, *Los molinos de Alcalá de Guadaíra en la Baja Edad Media*. (Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1999; José Luis Pérez Moreno, *Los molinos de Alcalá de Guadaíra: orígenes, expansión y ocaso (siglos XIII al XX)*, (Alcalá de Guadaíra: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S. A, 2018).

J. Luis Pérez Moreno. Este realizó un primer trabajo sobre esta infraestructura con un marco cronológico centrado en la baja Edad Media ampliado, con un trabajo posterior, hasta la contemporaneidad.

Si nos centramos en la historia de Alcalá tenemos dos cronistas. En el siglo XVIII, Pedro León Serrano⁵ hizo una descripción de la villa (nacimientos de los manantiales, los molinos, las iglesias, etc.). En el siglo XIX el Padre Flores⁶ añadió, además de los aspectos mencionados anteriormente, una crónica centrada en la historia, leyendas, personajes, etc. alcalareños en la que incluyó sus propias comprobaciones.

Acerca del origen de la villa contamos con varios estudios arqueológicos por parte de Enrique D. Berenjeno y Lara Cervera⁷ que han dejado constancia de la existencia de núcleos de población que continuaron desarrollándose en el espacio (poblados de Gandul y Marchenilla) y en el tiempo hasta época visigoda. En cuanto a la etapa musulmana, los estudios arqueológicos de Enrique Domínguez Berenjeno, y otros autores, retrotraen el origen de Alcalá de Guadaíra a la fortaleza almohade de Qalat Chabir.

La etapa cristiana en torno al siglo XIII es estudiada por Manuel González Jiménez⁸ que nos adentra en la conquista y posterior repoblación de Alcalá. Manuel González

5. Pedro León Serrano, *Compendio de la Fundación y antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaíra* *Escribano mayor de todas rentas reales de ella*, (1705), 7-8. Fondo Antigo, Libros del Siglo XVIII, Universidad de Sevilla. [Compendio de la Fundación y antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaíra : León Serrano, Pedro : Free Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](#); Antonio Claret García Martínez y Manuel Jesús García Martínez. “El Compendio de la Fundación y Antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaíra: trabajos historiográficos de un escribano público a finales del siglo XVII, Pedro León Serrano” en *I Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra*, (coord.) Antonio Claret García Martínez, Antonio García Mora, Javier Jiménez Rodríguez y M.^a Luisa Ottomano Queraltó (Alcalá de Guadaíra: Asociación Cultural Amigos de la Historia Padre Flores, Fundación Nuestra. Sra. del Águila, Qalat Chábir. Asociación Cultural para el Estudio de las Humanidades, 2018). 201-225.

6. Leandro José Flores, *Memorias históricas de la villa de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra: La voz de Alcalá, 2008).

7. Enrique Luis Domínguez Berenjeno y María Fernández Sánchez, “El castillo de Marchenilla (Alcalá de Guadaíra. Sevilla): análisis estructural”, en *Actas de las II Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, (Sevilla: Fundación Municipal de Cultura, Alcalá de Guadaíra, 1989) 31-35; Enrique Luis Domínguez Berenjeno, “Estudios transhistóricos. El castillo de Alcalá de Guadaíra y la defensa de Sevilla (siglos XI-XVI)”. En *Actas del Congreso Internacional de fortificaciones del Bajo Guadalquivir*: 12 al 19 de junio. (Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 2001). 19-20. Enrique Luis Domínguez Berenjeno, et al. *Castillo de Alcalá de Guadaíra. Arqueología e historia*, coordinado por Enrique Luis Domínguez Berenjeno y Lara Cervera Pozo. Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 2016.

8. Manuel González Jiménez, “Alcalá de Guadaíra en el siglo XIII: conquista y repoblación”. *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, núm. 6 (1987): 135-158; Manuel González Jiménez, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, (ed.) Manuel González Jiménez. (Sevilla: Fundación El Monte, 1991); Manuel González Jiménez, “Fernando III el Santo, legislador”. *Boletín de la Real Academia Sevillana de*

González aportó los datos que permiten explicar la vinculación territorial, jurídica, etc. de Alcalá de Guadaíra con Sevilla⁹. Estos trabajos se complementan con los estudios de la Carta Puebla de Alcalá de Guadaíra de 1280 realizados por Marcos Fernández¹⁰. La baja Edad Media hasta el reinado de los Reyes Católicos queda cubierta por el clásico trabajo de Alfonso Franco Silva¹¹ que analiza el papel que tuvo la fortaleza de Alcalá como cárcel real o como bastión defensivo en las luchas entre los Guzmanes y los Ponce de León, describe el funcionamiento del cabildo, etc.

A partir de la Edad Moderna, no hay obras genéricas que se hayan centrado en Alcalá quizás porque Sevilla marcó su desarrollo a distintos niveles (territorial, político, económico, etc. por lo que los estudios históricos están realizados en función del interés que suscita la capital hispalense. De Alcalá tenemos alguna referencia indirecta sobre diversas cuestiones más que todo porque formaba parte del alfoz de Sevilla. José Ignacio Martínez Ruiz¹² estudió las finanzas del cabildo sevillano; María Luisa Domínguez Guerrero¹³ hizo su trabajo en torno a las escribanías en del Reino de Sevilla; José María

Buenas Letras: Minervae Baeticae, núm. 29, (2001): 111-131, http://institucional.us.es/revistas/rasbl/29/art_8.pdf.

9. Julio González González, *El Repartimiento de Sevilla*. (Sevilla: Colegio oficial de aparejadores y arquitectos de Sevilla, Reedición facsímil, 1993).

10. Marcos Fernández Gómez, *La fundación de Alcalá de Guadaíra. Estudio crítico de la Carta Puebla de 1280*. Alcalá de Guadaíra: IES Albero. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2007. Marcos Fernández Gómez, “Nuevos datos y documentos sobre la repoblación de Alcalá de Guadaíra (1280-1335)”. *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 31 (2004): 167-191. DOI: <https://doi.org/10.12795/hid.2004.i31.10>

11. Alfonso Franco Silva, “El concejo de Alcalá de Guadaíra a finales de la Edad Media (1426-1533)”. *Archivo hispalense*, (1974): 1- 140; Alfonso Franco Silva, “Alcalá de Guadaíra en los siglos XIV y XV: población, economía y sociedad” en *Actas de las I Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1987) 53-58; Alfonso Franco Silva, *Alcalá de Guadaíra: pasado, presente y futuro*, (Dir.) Enrique Rodríguez Baltanás, (Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1995); Alfonso Franco Silva, “Gandul y Marchenilla. Un enclave señorial de los Velasco en la Campiña de Sevilla”. En *Actas de las II Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, (Sevilla, Fundación Municipal de Cultura, Alcalá de Guadaíra, 1989) 5-14. Francisco García Fitz, “Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media”. *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 17. (1990): 55-81. <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/5893>; Francisco. García Fitz, *El castillo de Alcalá de Guadaíra*. (Sevilla). *Estudio y Fuentes documentales*. (Sevilla: Departamento publicaciones Ayuntamiento de Sevilla, 2008).

12. José Ignacio Martínez Ruiz *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla. (1528-1768)*. (Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1992).

13. María Luisa. Domínguez Guerrero, “El reparto geográfico de las escribanías del Reino de Sevilla durante el siglo XVI”. *Documenta & Instrumenta*, núm. 11 (2013): 43-65. DOI: http://dx.doi.org/10.5209/rev_DOCU.2013.v11.42489; María Luisa. Domínguez Guerrero, “Las

Navarro Sáinz¹⁴ estudió el funcionamiento del concejo sevillano durante el reinado de Isabel la Católica.

Para el siglo XVII contamos con una serie artículos de distinta naturaleza. Rafael Rodríguez Martínez¹⁵ analizó el funcionamiento del municipio alcalaense en el siglo XVII; Francisco José Rodríguez Necker¹⁶ investigó el brote de peste de 1649; Elena Lobo Guerrero¹⁷ estudió la esclavitud en Alcalá. José Luis Pérez Moreno¹⁸ investigó al explorador Martín de Ledesma; Juan José Iglesias Rodríguez¹⁹ y Jesús David Castro Navarrete analizaron el impacto de la guerra de Portugal en Alcalá; otro campo ha sido el estudio de Octavio Sánchez Ramos²⁰ sobre las inversiones en la villa realizadas por extranjeros.

El estudio del siglo XVIII ha sido objeto de estudio por parte de J. L. Pérez Moreno²¹ que explicó el funcionamiento del cabildo alcalaense en el tránsito de la

escribanías del antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598". Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, 2016. <http://hdl.handle.net/11441/52256>.

14. José María Navarro Sáinz, "El concejo de Sevilla en tiempos de Isabel I (1474-1506)", (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2004) https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/15219/Original_TD1319.pdf?sequence=1

15. Rafael Rodríguez Martínez, "El poder municipal en Alcalá de Guadaíra durante el reinado de Carlos II: 1665-1680" en *V Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*. (Alcalá de Guadaíra, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1994).

16. Francisco José Necker, "El brote de peste de 1649 en Alcalá de Guadaíra", en *I Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra. Qálat Chabir, Ntra^a Señora del Águila), 2018.

17. Elena Lobo Guerrero, "La esclavitud en la campiña sevillana (1569-1573). El caso de Alcalá de Guadaíra", *Hacer historia moderna, Líneas actuales y futuras de investigación*, Juan José Iglesias Rodríguez e Isabel María Melero Muñoz, (coords.) Colección Actas, núm. 83, (2020): 500-514. <https://editorial.us.es/es/detalle-libro/720160/hacer-historia-moderna>.

18. José Luis Pérez Moreno, "Alcalá de Guadaíra en el Nuevo Mundo: Don Martín de Ledesma Valderrama". En *Actas de las IV Jornadas Locales de Historia de Alcalá de Guadaíra*, 49-74. Alcalá de Guadaíra, Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1991.

19. Juan José Iglesias Rodríguez, y Jesús David Castro Navarrete. "El impacto de la guerra en Alcalá de Guadaíra durante el siglo XVII". En *V Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, 79-91. Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra, 1995.

20. Octavio Sánchez Ramos "Telares en Alcalá de Guadaíra a finales del XVII. Una Cédula Real del rey Carlos II concierne la instalación de telares en Alcalá de Guadaíra. (¿Una oportunidad de industrialización perdida?)" en *Actas del II Congreso de Historia y cultura de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra, Fundación Nuestra Señora del Águila, 2020).

21. José Luis Pérez Moreno, *El concejo de Alcalá y las reformas borbónicas (1700-1725)*, Colección Temas Monográficos Alcalaenses núm. 1, (Alcalá de Guadaíra: Servicio Municipal de Publicaciones Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1984).

monarquía de los Austrias a la de los Borbones; Carmen de la Fuente²² se centró en el análisis de la población de Alcalá en el Antiguo Régimen. El más reciente trabajo de Javier Jiménez Rodríguez²³, parte de una retrospectiva histórica para centrarse luego en diversos aspectos socioeconómicos de la villa tomando como base el Catastro de Ensenada.

El panorama se completa con la obra de Antonio Ballesteros Martín²⁴ que nos habla acerca de cómo fue vista Alcalá por los “forasteros” a lo largo de las diversas etapas de la historia.

Todo trabajo de historia parte de la base del querer saber y entender para posteriormente elaborar una explicación coherente. Mi tesina fue un primer paso en esta dirección. Pero, al tener sólo en cuenta como fuente documental las Actas Capitulares de Alcalá de Guadaíra, se dejaron muchas preguntas sin responder acerca de este traspaso de jurisdicciones, las circunstancias y el entramado histórico que lo rodearon y las personas que intervinieron.

Esta tesis pretende dar una respuesta a estas cuestiones a través de una simbiosis entre la Historia local (microhistoria) y la Historia con mayúsculas (macro historia).

2. Fuentes documentales y metodología.

Se han usado dos tipos de fuentes complementarias que se retroalimentan porque la información que proporciona cada una de ellas abre un nuevo foco de interés.

1. Las fuentes primarias.

1.1. Archivo Municipal de Alcalá de Guadaíra.

La documentación analizada procede de los libros de Actas Capitulares de Alcalá de Guadaíra. He seguido la nomenclatura fijada por el archivero. Estos libros contienen los documentos capitulares que abarcan los años en los que se han cosido o unido. Para

22. María del Carmen de la Fuente Cordero, *Alcalá de Guadaíra a fines del Antiguo Régimen. Análisis sociodemográfico*, (Alcalá de Guadaíra: Servicio municipal de publicaciones, 1985).

23. Javier Jiménez Rodríguez, *Hilos de historia. Alcalá de Guadaíra en el Antiguo Régimen*, (Alcalá de Guadaíra: Qalat Chabir y Asociación Cultural Amigos de la Historia Padre Flores, 2022).

24. Antonio Ballesteros Martín *La mirada forastera sobre Alcalá de Guadaíra*, (Sevilla: edición propia, 2009)

subsana el hecho de que a veces vienen sin numeración, o de que los folios no siguen el orden cronológico ni dentro del propio año, ni dentro del mismo libro -con lo que hay que saltar de una página a otra para tener un seguro orden cronológico-, he puesto la fecha de la sesión del cabildo. Son una fuente muy interesante porque son una radiografía de la villa al proporcionar información referida a los asuntos y negocios de esta tratados en cada sesión del cabildo. Es más, al estar escritos por el escribano, traen insertos autos, cartas, despachos, Pragmáticas Reales... con lo que se puede cruzar la información. En este trabajo se ha hecho un rastreo de las Actas Capitulares que van desde el Libro 5 que comienza en el año 1623, hasta el Libro 16 que llega al año 1763.

1.2. *Archivo Municipal de Sevilla.*

a. Sección X.

- Libros con de Actas Capitulares tanto de la primera como de la segunda escribanía.

b. Sección I.

- Documento 424 (Carpeta 106). Apeo y deslindes que se hizo entre Alcalá de Guadaíra y Utrera en 1646.
- Documento 102 (Carpeta 41). Ejecutoria de 1648 emitida por el Consejo de Hacienda por la que se revoca la posesión de la villa alcalaña al marqués de Villanueva del Río.
- Documento 361 (Carpeta 159). Documento que recoge la recusación de Sevilla a los jueces del Consejo de Hacienda y de Castilla que han permitido la venta de Alcalá de Guadaíra.
- Documento 305 (Carpeta 187). Memorial con las recusaciones que Sevilla hace en 1652 en contra de la petición del marqués de Villanueva del Río para que le devuelvan su dominio sobre Alcalá de Guadaíra.
- Documento 110 (Carpeta 42). Ejecutoria que da la propiedad de Alcalá de Guadaíra en 1677 al Duque de Alba.
- Documento 304 (Carpeta 187). Recoge la oposición que realiza un representante del cabildo de Sevilla en los numerosos actos oficiales que se llevaron a cabo en 1677 para dar la posesión definitiva de Alcalá de Guadaíra.

1.3. *Archivo Histórico Provincial de Sevilla- Protocolos Notariales.*

- Legajo 17.003P. Escritura de obligación y subrogación de Alcalá de Guadaíra al mayorazgo y estado de Villanueva del Río.

1.4. *Archivo Histórico de Simancas.*

a. Sección: Dirección General del Tesoro.

- Inventario 24, legajo 300, documento 1. Expediente que cierra la deuda que la Casa de Alba tenía con la Hacienda Real como consecuencia de la venta de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río en 1646.
- Inventario 24, legajo 281, documento 49. Venta de la Campana.

1.5. *Archivo Histórico Nacional.*

a. Sección Consejos.

- Legajo 7.162. Expediente 21 que nos aporta las cartas que el ayuntamiento de Sevilla remitió al Consejo de Hacienda en 1652 dando las razones jurídicas y de otra índole para oponerse a la venta de su villa.
- Legajo 11.511. Expediente 6 contiene la documentación sobre la venta de las alcabalas de lugares de su propiedad realizada por D. Fernando de Silva a la Corona en 1761.
- Legajo 11.515. Expedientes 04, 06 y 07. Documentación que prueba ante la Junta de Incorporación, la propiedad de las alcabalas y de la jurisdicción de algunos de los lugares que vienen unidos a los títulos nobiliarios asociados a la Casa de Alba.
- Legajo 31.594. Expediente 001. Capítulos de las diversas Ordenanzas municipales de Alcalá de Guadaíra referidos a las normas que debían seguir los ganaderos en la entrada a los olivares. Así como algunos documentos referidos a pleitos entre el cabildo alcalaense y algunos ganaderos a partir de 1765.

b. Sección Estado.

- Legajo 2.498. Cartas que Ricardo Wall remite a varias personalidades y autoridades del estado, así como la copia del decreto que habilita a Isabel de Farnesio como reina administradora de la monarquía en ausencia de Carlos III.
- Legajo 2.625. Cartas de Ricardo Wall con las órdenes y disposiciones para el entierro del rey Fernando VI dirigidas a diversas autoridades.

c. Sección Órdenes.

- A. H. N., OM, Caballeros Santiago, Expedientes, 44, ff. 1-79, Juan de Acuña y Claysens.

d. Sección Nobleza, OSUNA, C.129, D.21-42. Testamento otorgado por Antonio Martín Álvarez de Toledo, IX duque de Alba, y otros documentos referentes a su testamentaría. fr. 6-6r.²⁵

1.6. *Archivo Ducal de la Casa de Alba*

- Caja 14, núm. 2. Carta de Felipe IV a Fernando Álvarez de Toledo, VI duque de Alba.
- Caja 106, núm. 22. Carta de Ensenada a Fernando de Silva.
- Caja 106, núm. 22. Carta de Ensenada a Fernando de Silva.
- Caja 106, núm. 53. Copia del Decreto a Fernando de Silva como Decano del Consejo de Estado.
- Caja 106, núm. 75. Representación que hizo el Duque de Alba a Carlos III para dejar su empleo de mayordomo mayor.
- Caja 339, núm. 1. Índice de los papeles correspondientes a las haciendas que el Sr. Duque compro a S.M y Junta de Temporalidades de los regular expulsos de la compañía de Jesús, en los Reinos de Sevilla y Jaén. Año 1771.
- Caja 340, núm. 6. Cédula de confirmación de las alcabalas y jurisdicción de Alcalá de Guadaíra de 1709.

1.7 Archivo General de Palacio.

- a. Sección Histórica.
 - Caja 61, Expediente 1. Protocolo que se siguió para trasladar el cuerpo del Fernando VI hasta Madrid.
- b. Sección Personal.
 - Caja 28, Expediente 20. Toma de posesión de Fernando de Silva como canciller de Indias en 1756.

1-8 Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

- T.6.237. Capitulaciones matrimoniales entre Gaspar García de Haro Mariana Álvarez de Toledo.

25. <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/3916288>

- P. 24.833. Testamento de Fernando de Silva.

2. Las fuentes secundarias: la bibliografía.

La bibliografía sirve de apoyo y soporte necesario para contextualizar la información que proporcionan las fuentes documentales abriendo el camino a nuevas posibilidades. Este trabajo parte de un aspecto relativo a la historia de Alcalá de Guadaíra, un pleito por la jurisdicción que empezó en 1646 y terminó en 1677, pero teniendo como telón de fondo la historia nacional. Por lo tanto se ha recurrido a la bibliografía local, regional y nacional, así como a la más especializada, centrada en diversas cuestiones que abarcan desde el régimen señorial, la nobleza -los Alba-, redes, familias, opinión pública, Austrias y Borbones, etc. He corrido el riesgo de moverme en diferentes ámbitos: políticos, sociales, jurídicos, etc. en vez de centrarnos en uno solo. Sin embargo, esto era la manera a mi entender de dar con una explicación coherente, que seguramente no será suficiente, de las vicisitudes por las que pasó este pleito, así como de la participación de los diferentes protagonistas individuales y colectivos.

La lectura, contraste e interpretación de las fuentes documentales es un proceder necesario para certificar los datos e intentar montar, argumentar y explicar esta “historia de ida y vuelta” de la manera más verosímil posible.

3. Plan de trabajo.

Este trabajo se circunscribe dentro del programa del doctorado de historia en la rama de Historia social.

Habida cuenta de la necesidad de hacer una revisión y ampliación de la tesina se utilizó una metodología cruzada. Primero porque se procedió a buscar nuevas fuentes documentales que dieran luz sobre este traspaso de jurisdicciones. Segundo, se fue ampliando el campo bibliográfico para cubrir no sólo el significado de esto último, sino también los diversos contextos históricos locales y nacionales que lo explicaran.

El resultado es que en esta “historia de ida y vuelta” se concretó en una intrahistoria que soporta no sólo los aspectos políticos, económicos y sociales relativos a la Edad Moderna, sino que está subyacente a lo que afecta a la propia mentalidad de los diferentes grupos sociales. Esta metodología reveló cuatro niveles de actuación protagonizados por distintos protagonistas aparentemente independientes entre sí, pero que se interrelacionan y que, en definitiva, participan en esta “historia de ida y vuelta”.

El primer nivel hace referencia a la práctica política de los monarcas. Los Austrias, sobre todo a partir de Felipe III, ponen en marcha una serie de medidas para aliviar las necesidades de la Hacienda Real. Se venden jurisdicciones y entre ellas la de Alcalá de Guadaíra, pero, en un movimiento pendular, los Borbones intentarán recuperar lo enajenado.

Un segundo nivel de interés es el estudio del comportamiento y mentalidad propios de la oligarquía sevillana y alcalaíña, los cuales distintos puntos de vista sobre la intrahistoria de este proceso. En el primer caso tenemos al mercader Tomás de Mañara, primer postor de las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra, ejemplo del triunfo de la burguesía comercial y de la reafirmación social acompañada de un éxito económico. El cabildo de Sevilla, formado por la oligarquía urbana, se manifestó contrario a la pérdida de Alcalá de Guadaíra, ya que era vital para sus intereses económicos, así como para el abastecimiento de pan, como se puso de manifiesto en 1652 con el motín de la calle Feria.

La oposición a la venta por parte de la oligarquía alcalaíña es cerrada: no quieren un cambio en la titularidad de la villa, porque pierden autonomía en su gestión y de hecho, cuando en 1761 se recupera para el realengo, la primera petición que realiza la villa alcalaíña, es la misma que en 1646, esto es, que les dejen elegir a los oficiales guardando “la mitad de oficios”.

Un tercer nivel gira en torno a los duques de Alba, como señores de Alcalá de Guadaíra de forma intermitente entre los años 1646 y 1761. Sus personalidades y las circunstancias que los envolvieron tuvieron mucho que decir en el desenvolvimiento y resolución en este pleito de compra, al igual que en la posterior venta de la villa alcalaíña.

El cuarto nivel se refiere al Rey, que aparentemente con los Austrias menores perdió poder económico y político al traspasar parte de sus rentas y lugares a los señores, aunque con los Borbones hubo una recuperación de villas, rentas, etc.

En resumen, este trabajo va a intentar explicar, a través de seis capítulos, la conexión entre la historia general o macrohistoria y la historia local o microhistoria, referida a Alcalá de Guadaíra entre los siglos XVII y XVIII teniendo como punto de unión la Casa de Alba.

El primer capítulo nos acerca al objeto de compra, Alcalá de Guadaíra. La geomorfología y la hidrología marcan su fisonomía convirtiéndola a partir del siglo I a. C, en la proveedora del agua de Sevilla, primero con los romanos y después con los almohades. Estos en la meseta del cerro del castillo construyeron la fortaleza de Qalat Yabir para controlar la vía de entrada del agua y del cereal a Sevilla. Sobre ella, en 1253

Alfonso X funda Alcalá de Guadaíra, a la que vincula territorialmente con Sevilla. A partir de la baja Edad Media la dependencia política, jurídica y económica respecto de Sevilla por parte de la villa alcalaíra no dejó de acrecentarse, lo que puso la base de su prosperidad.

A partir de aquí, los siguientes capítulos están contextualizados por los acontecimientos y circunstancias históricas que ocurrieron en el país en dos tiempos diferentes: la monarquía de los Austrias y la de los Borbones, siendo los duques de Alba el enlace entre ambas épocas.

Es por ello lógico que el segundo capítulo parta de un análisis de los problemas hacendísticos en relación con la política de los Austrias y de las soluciones que se dieron, como la venta de rentas, oficios, vasallos, etc. Por ello es por lo que aparecen dos postores para comprar las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra, Tomás de Mañara y Antonio Álvarez de Toledo, duque de Huéscar, que aunque pertenecen a ámbitos sociales diferentes, tienen un nexo común: buscan el máximo beneficio. Para el primero, desde su punto de vista, esta compra es un logro a la vez que una recompensa por sus habilidades financieras y comerciales. Pero hay que mirar más allá, porque también significa el reconocimiento de su persona y familia y más teniendo en cuenta que era un extranjero.

El segundo postor, fue D. Antonio Álvarez de Toledo, marqués de Villanueva del Río, subirá la apuesta al querer comprar no sólo las alcabalas y tercias, sino la jurisdicción del lugar. Ambos se encontraron con la oposición de los capitulares alcalaíros y sevillanos, oposición creciente y organizada de manera legal cuando Alcalá de Guadaíra pasó a pertenecer al estado de Villanueva del Río, que es de lo que trata el tercer capítulo.

El tercer capítulo se refiere a cómo Alcalá de Guadaíra se incorporó al estado de Villanueva del Río, lo que no dejó indiferente ni a los capitulares alcalaíros ni a los de Sevilla, por lo que se inicia el pleito por la jurisdicción de la villa.

Esto es lo que se relata y explica en el cuarto capítulo: las diversas etapas por las que pasó este pleito que se vieron influidas por los diversos acontecimientos tanto en el ámbito nacional como en el sevillano. Y aunque se ponga en marcha una ofensiva legal ante el Consejo de Hacienda, la Casa de Alba en 1677 ganó el pleito y se estableció en Sevilla.

El capítulo quinto muestra cómo en 1700 la llegada de los Borbones trajo un nuevo escenario de gran incertidumbre política para el país y también para la casa ducal. El apoyo a Felipe V significó el final del pleito con la Hacienda Real por las deudas por la compra de la villa alcalaíra a cambio de la venta de armas. El apoyo a los austracistas

trajo el exilio a Viena de la familia Alba, así como la pérdida de algunos de sus cargos y propiedades. A partir de 1725, y sobre todo con Fernando de Silva, los Alba recuperan el favor del rey.

Por último, el capítulo sexto se refiere a cómo la villa alcalaíña recuperó su condición de realengo, porque en 1761 Fernando de Silva, XII Duque de Alba, la vendió a la Hacienda Real. Los motivos y actores tienen distinta naturaleza, pero todos ellos sirven para categorizar y matizar esta decisión. Si bien es verdad que la relación jurisdiccional de la Casa de Alba con Alcalá de Guadaíra terminó en 1761, sí continuó una vinculación económica porque D. Fernando de Silva comprará varias de las haciendas pertenecientes a los jesuitas expulsados en 1767. ¿Vemos en ello, una mentalidad “moderna o capitalista”? ¿O es simplemente una tendencia de toda casa nobiliaria que tiende a buscar nichos tradicionales de renta para legarlos a los descendientes? En el fondo, es la lucha por la supervivencia y continuidad de la nobleza y de su linaje.

**CAPÍTULO I. DE LA VILLA DE ALCALÁ DE
GUADAÍRA.**

Cada estudio de la historia de una localidad reabre su pasado. Detrás de cada una de las historias locales están los distintos elementos que la condicionan y que interaccionan con las circunstancias externas, dando por resultado la Historia. Por ello, hay que partir, aunque sea de manera somera, de una descripción de la villa alcalaíña a distintos niveles: topográfico, histórico, económico, etc. Para explicar no sólo su singularidad intrínseca, sino el gran valor que adquiere para la propia supervivencia de Sevilla, tal y como pondremos de manifiesto más adelante.

1.1 EL ESPACIO FÍSICO.

Todo hecho geográfico se asienta sobre dos variables, localización y situación en un lugar concreto de la geografía terrestre. Alcalá de Guadaíra se localiza encima de un acuífero y cerca del curso medio del río Guadaíra. Ambos hechos físicos van a condicionar su nacimiento y posterior desarrollo en el tiempo.

Los medidores y vecinos de la villa Baltazar de Agranda y Domingo Durán en 1746, según ellos mismos dicen, de acuerdo “a su leal saber y entender de cada uno según el conocimiento, practica e intelix.^a que tiene para su execucion” nos dan las medidas de la extensión del municipio:

“y en su cargo an visto mirado y registrado todo el término de esta dha villa: y que tiene de longitud desde el cortijo de la Armada hasta la torre de la membrilla tres leguas y dos de latitud”²⁶.

Alcalá de Guadaíra es un municipio de 287 km² que se sitúa a 16 km de Sevilla con la que linda²⁷ al norte junto con Mairena del Alcor (que pertenecía a los Ponce de León) y con Carmona (villa de realengo). Al este Alcalá de Guadaíra limitaba con el Arahal

26. Archivo Municipal Alcalá de Guadaíra. Ac. Cap., lib.14 (1743-1746), sesión del 18 de marzo de 1746, f. 61r-61v. Estas medidas del municipio se tomaron en respuesta a un despacho de 29 de enero 1746 de D. Luis Millán, comisario de Guerra y Marina y juez de la Suprema del almirantazgo de Sevilla. En él se ordena conservar (vigilar que no se hagan talas y quemas) y aumentar el monte con lo que los concejos deben ver qué tierras son aptas para ello. Deben cumplir las leyes y pragmáticas que se encuentran recogidas en once capítulos según se firmó en Cádiz el 20 de octubre de 1745 por D. Alexo Gutiérrez de Rubalcava, Intendente General de Marina.

27. Franco Silva, “El concejo de Alcalá de Guadaíra”. 24.

perteneciente a los Téllez de Girón y al sur tenía por límites las villas de realengo Utrera, los Palacios y Los Molares, y al oeste con Dos Hermanas, que dependía de Sevilla.

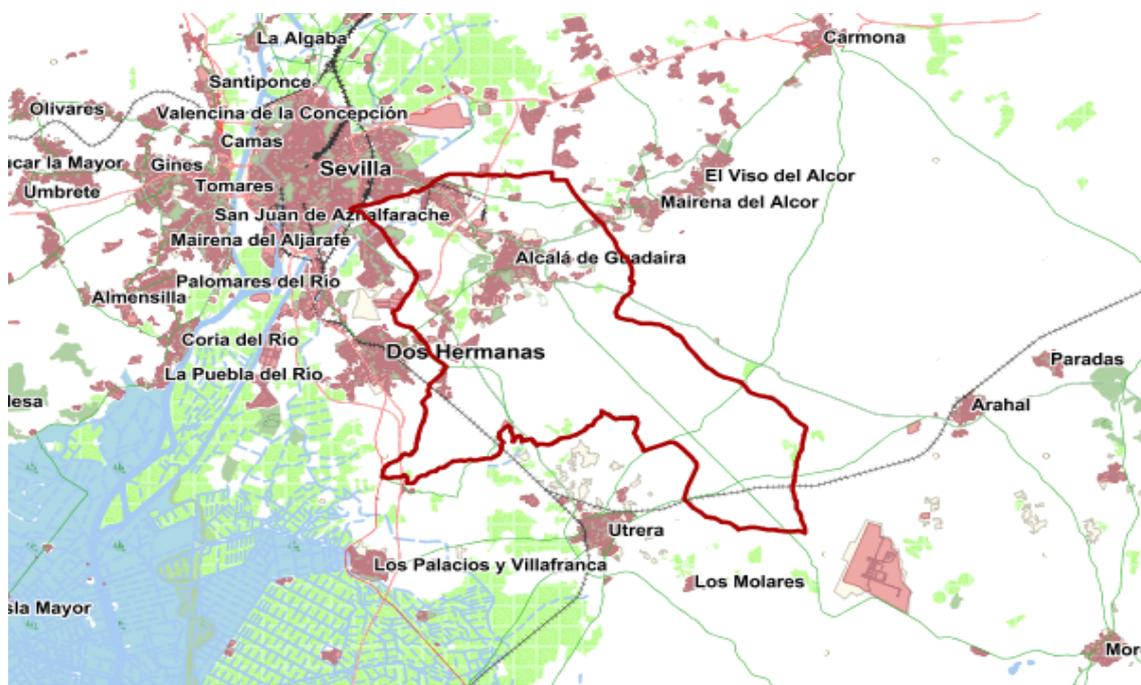


Ilustración N.º1. Mapa del término municipal de Alcalá de Guadaíra. SIMA-Alcalá de Guadaíra (Sevilla), <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/sima/ficha.htm?mun=41004>

1. 1.1 Geomorfología.

El municipio alcalaño se extiende de manera transversal sobre tres unidades territoriales y paisajísticas: en dirección noroeste la Vega y Terrazas del Guadalquivir y sus afluentes; y en dirección sureste, sobre la Campiña cerealista;²⁸ la franja central del término, en la que se localiza Alcalá de Guadaíra, coincide con la Cornisa de los Alcores dentro de la depresión del Guadalquivir. Esta era una cubeta cubierta por el mar y periférica a la Meseta, que se formó durante el Mesozoico (250 m. a/ 68 m. a). En el subsuelo de esta y procedentes de la erosión se sitúan las margas azules, grisáceas a negras, que son impermeables²⁹. La estratigrafía continúa con la alternancia de margas arenosas, calizas, limos de tonos pardo amarillentos, arenas y areniscas.

28. www.otropunto.es, 7 julio, 2021.
<https://eblancooliva.com/alcala-de-guadaira-segun-catastro-a-1-1-2015-por-tamano-y-fecha/>

29. Sobre este aspecto véase Genaro Álvarez, Sociedad espeleológica GEOS. “Los Caños de Carmona. Alcalá de Guadaíra.” en *Galerías drenantes en España. Análisis y selección de qanat (s)*, (Ministerio de Medio Ambiente, Rural y del Medio Marino, 2008), 206. 28 Junio, 2021, <https://repositorio.iaph.es/bitstream/11532/300636/2/Los%20Ca%C3%B1os%20de%20Carmona%20la%20ved%20de%20galer%C3%ADas%20subterr%C3%A1neas.pdf>; José Luis Pérez Moreno, *Los molinos de*

En esta zona, durante la Era Terciaria o Cenozoica (68 m. a /17 m. a), la orogenia alpina provocó que la placa africana, empuje sobre la parte sur de la Meseta. Como consecuencia se levantó Sierra Morena -al norte- y el Sistema Bético -al sur- quedando en medio lo que será la depresión del Guadalquivir y que estaba cubierta por el mar.

Durante el Mioceno (23-7 m. a /6-5 m. a) esta depresión no solo se colmató con materiales procedentes de la erosión, sino que a la vez se fue inclinando suavemente hacia el Atlántico (provincias actuales de Huelva, Cádiz y el Algarbe portugués) adquiriendo su característica forma triangular. Se forma así una extensa llanura que alcanza los 300 kilómetros de anchura y que en su parte más estrecha llega hasta la Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (Jaén). Durante el Cuaternario, (2 m. a. /1 m. a.) sobre esta llanura discurren el río Guadalquivir y sus afluentes, que al encajonarse dejan a ambos lados del lecho fluvial una serie de terrazas escalonadas.

A la vez, en el centro de la depresión del Guadalquivir y durante el Plioceno (final del Terciario) y principios del Cuaternario, surgió una formación geológica en forma de meseta. Por encima de los niveles estratigráficos ya descritos anteriormente se formó un depósito de unos 50 metros de calizas detríticas permeables que reciben distinto nombre: calcarenitas de Carmona, caliza tosca, albero, etc. Estas son un producto de la mezcla de las conchas de moluscos y de las erosiones calcáreas-arcillosas de color pardo amarillento que se encuentran rodeadas de limos, cantos rodados, gravas y conglomerados del Cuaternario. Esta es la base rocosa de los Alcores.³⁰ El mar, al ir colmatándose con los materiales procedentes de la erosión, se retira dejando una laguna (vega) entre la Sierra de Morón y los Alcores.

Como consecuencia de los terremotos producidos por los empujes surorientales tienen lugar dos procesos simultáneos. Por una parte, el subsuelo (sobre el que están asentados los Alcores) basculó en dirección noreste-suroeste. El resultado es la formación de una auténtica barrera natural que, con una longitud de 30 kilómetros, se extiende desde Carmona -con una altura de 250 metros y una anchura de 2 kilómetros- hasta Alcalá de Guadaíra -donde se ensancha hasta los 7 kilómetros con una altura de 90 metros-, que impide el tránsito de personas y productos entre la Campiña y el valle del Guadalquivir.

Alcalá de Guadaíra: orígenes, expansión y ocaso (siglos XIII-XX), (Alcalá de Guadaíra: EMASESA.SA, 2018), 37-39.

30. García Rivero, *Orígenes e historias de Alcalá de Guadaíra*, 22 y ss; García Rivero "La Alcalá del agua. Nuestro acuífero. Formación y desarrollo", 125-130.

La solución será, o bien rodearla, o bien atravesarla por los pasos excavados en la roca debido a la erosión hídrica de las calcarenitas.



Ilustración N.º2. Los Alcores separando las Terrazas de la Campiña o Vega. 1 Julio, 2021
<https://losalcores.info/comarca/>



Ilustración N.º3. Escarpe de los Alcores. Desde Alcalá hacia la vega del Guadalquivir. 19 enero, 2021.
<https://4.bp.blogspot.com/-3jw37OWZUnk/WIz8mErK1PI/AAAAAAAAADCg/wEpwZyMiA4QOdwdNhyo4MqQWpfY1xN5BQCLcB/s1600/Pilar%2Bde%2Blos%2BLimone%2By%2BEscarpe.jpg>

Por otra parte, la laguna al volcar sobre la Aceña -que es el punto más bajo de los Alcores- inicia el corte de estos por erosión y libera la vega dando lugar al nacimiento del río Guadaíra.

1.1.2 El agua como recurso. El acuífero. El río Guadaíra.

El acuífero que se sitúa debajo del alcor tiene una extensión completa de 1.150 km² y un espesor de entre 20 m (en las terrazas cuaternarias) y 50 m (en los Alcores). Como hemos visto, está formado en la base por margas impermeables y a través de las grietas de las calcarenitas (rocas permeables) se filtra el agua de lluvia, entre 2 m a 8 m (correspondientes a un clima mediterráneo subhúmedo de inviernos suaves y veranos calurosos). La permeabilidad (menos de 2 metros) que tienen los materiales aluviales de las Terrazas aledañas al alcor (creadas durante el Cuaternario por el Guadalquivir y los afluentes) también favorece el llenado del acuífero.



Ilustración N.º4. Acuífero Sevilla-Carmona en azul claro y la permeabilidad (alcor y terrazas) de Los Alcores en azul brillante. 30 de junio, 2021, <https://losalcores.info/comarca/>

La evacuación del agua del acuífero se produce hacia Alcalá de Guadaíra debido al buzamiento del alcor hacia el oeste. El agua al drenarse lentamente por gravedad sale a la superficie por los puntos de falla provocados por la erosión química o mecánica. Este es el origen de los numerosos manantiales que recorren el municipio, de lo que se hizo eco Pedro León Serrano³¹ cuando mencionaba la existencia de aproximadamente 600 manantiales. Por citar algunos: Mina de Oromana, Gandul, Fontanilla o el Cañaverajelo, Marchenilla y Cuesta Carretilla, Zacatín, etc.

Los manantiales en el interior del alcor por efecto de los distintos tipos de erosión se pueden unir dando lugar a veneros. Uno de ellos, la mina de agua de Santa Lucía, formada por tres brazos de agua, dará origen al Viaje del Agua. El agua que manaba de ellos era “dulce, delgada y clara” además de ser constante y limpia. Por todas estas cualidades y ventajas se aprovechaba para el abastecimiento de agua de la villa alcalaña y de la misma Sevilla.

El agua del acuífero también se usaba en forma de numerosas fuentes públicas antiguas, como la del Junco, el Perejil o del Concejo, Fuensanta, o más modernas, como la Retama construida por los ingleses de la Seville Water Works para bombear agua a Sevilla, o la del Duque, también construida por los ingleses en la plaza de las Eras en 1902.

El otro recurso hídrico y principal curso de agua en Alcalá de Guadaíra es el río Guadaíra. Su nombre deriva de dos palabras árabes: wadi, -significa agua-, e Ira o Ayra, que posiblemente sea el nombre propio del río³². Su cuenca hidrográfica se localiza casi íntegramente en Sevilla con una extensión total de 1.291, 40 km². Este río nace en la Sierra de Pozo Amargo (Puerto Serrano, Cádiz) en una cota de 400 metros y toma la

31. León Serrano, *Compendio de la Fundación*, 7-8. García Martínez Antonio Claret y Manuel Jesús García Martínez. “El Compendio de la Fundación y Antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaíra: trabajos historiográficos de un escribano público a finales del siglo XVII”, 201-225. http://www.uhu.es/asociacionpadreflores/03%20ACTIVIDADES/1%20CONGRESO%20HC_AG/LIBRO/ACTAS_ICHCAG_ABRIL-2018.pdf Aportan datos biográficos de este escribano de rentas y del número de Alcalá de Guadaíra que fue antecedente del cronista de la villa del siglo XIX, Padre Flores.

32. Sánchez Jiménez, “*Estudio histórico técnico de los molinos*”, 107-09, <http://hdl.handle.net/11441/32058> Explica su régimen fluvial: en la cabecera las lluvias de otoño y primavera (propias del clima mediterráneo de interior) diluyen las calizas y el río recibe gran aportación de sales que dejarán su sabor, en el trigo y en el pan. En invierno, en la cabecera se saturan los suelos y el acuífero se recarga. En verano, el estiaje hace que el caudal del río baje, pero a su paso por el casco urbano recibe el agua del acuífero situado bajo los Alcores; Fernando Hidalgo Lerdo de Tejada y Manuel Fernández Chaves, “Notas geográficas de Alcalá de Guadaíra”, en *El entorno rural y patrimonio histórico en Alcalá de Guadaíra, siglos XIII al XX*, (Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2006), 15-16.

dirección sureste- noroeste atravesando la Sierra de Esparteros (Morón de la Frontera) donde empieza a suavizarse su pendiente. Penetra en la Campiña y, antes de entrar en Alcalá de Guadaíra, recibe las aportaciones en la margen izquierda de los arroyos Guadairilla y de los Novilleros; por la margen derecha los arroyos de la Torrecilla, Barros, Alameda, del Cuerno, del Salado, Gavilán y Saladillo³³. Con todos ellos el caudal del río aumenta y tiene más fuerza para mover las piedras de los numerosos molinos harineros que se encuentran en él.

El río Guadaíra, coincidente con la villa alcalareña, cruza los estratos inclinados en la parte más baja del Alcor facilitando el desagüe del acuífero en forma de numerosos manantiales situados en su orilla. El río al irse encajonando en el alcor para buscar su nivel de base forma un cañón que determinó la fisonomía urbana y paisajística de la villa.³⁴

Este espacio físico tuvo un gran impacto en la actividad humana, puesto que mientras en las terrazas abundaban los olivares y allí se concentraban las haciendas, la zona de la vega y de la campiña son el granero, con una gran producción de trigo y siendo los cortijos la instalación agraria por excelencia.

1.2 DE LA HISTORIA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Es un largo desarrollo histórico en el tiempo lo que aquí se va a exponer, pero es necesario para demostrar no solo la vinculación territorial, jurídica, política y económica de Alcalá de Guadaíra con Sevilla, sino la dependencia de esta con respecto a la anterior. Es esta especial relación lo que Sevilla pasó a defender después del cambio de la jurisdicción real a la señorial.

1. 2. 1 Los primeros asentamientos: desde la prehistoria hasta los visigodos.

En la línea del escarpe desde los Alcores hacia Sevilla encontramos dos enclaves históricos: la mesa de Gandul y el cerro del Castillo.

33. Pérez Moreno, *Los molinos de Alcalá de Guadaíra: orígenes, expansión y ocaso*, 47.

34. García del Real, *Historia del Agua. Alcalá de Guadaíra*, 14-15.

La mesa de Gandul, a pocos kilómetros de la actual Alcalá de Guadaíra, es su verdadera “alma mater”. Ocupada desde la prehistoria³⁵ -atestiguado por la aparición de numerosas tumbas megalíticas (Cueva del Vaquero, las Canteras, etc.) Antonio Ballesteros³⁶ mantiene la idea de que este lugar era un punto estratégico de comunicación entre Sevilla y la vega del Guadalquivir. Para demostrarlo se hace eco de la teoría del profesor Francisco J. Barragán. Este, tras analizar los estratos y sedimentos de las terrazas del Guadalquivir, concluyó que hacia el 6000 a. C en la zona que rodea la actual Sevilla el agua alcanzó medio metro sobre el nivel del Atlántico formándose el lago Ligur o Ligustino, que se abre al Golfo Tartésico. En ellos desembocarían el río Guadalquivir y el río Guadaíra. Los materiales arrastrados por ambos ríos acabarían por colmatarlos. El río Guadaíra en esta época sería navegable y a través del paso de los Alcores conectaría la campiña con el Golfo Tartésico, favoreciendo el flujo comercial de productos agropecuarios hacia el reino Tartesos y a la inversa, de donde se traerían productos de lujo como los peines fenicios encontrados en Gandul. De los siglos IV al II a. C destacan los tesoros de Mairena y el de las monedas púnicas, lo que indica un asentamiento más o menos estable.

Tras la conquista romana el área de Alcalá de Guadaíra queda incluida en la provincia *Ulterior Baetica* con capital en *Corduba* y siendo *Hispalis*, la capital regional.

35. Simon Keay y David Weatley, “Fortificaciones en el Bajo Guadalquivir a finales de la Edad del Hierro y comienzos de la época romana”, en *Congreso fortificaciones en el entorno del Bajo Guadalquivir*, (Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra 2001), 97. Parte de un análisis arqueológico de los poblados de la provincia de Sevilla antes de la llegada de los romanos para después centrarse en el desarrollo del poblado de Gandul.

36. Ballesteros Martín, *La mirada forastera*, XVII-XXII. Cita la teoría del profesor Francisco José Barragán de la Rosa explicada en el artículo “Evolución del paleoestuario del Guadalquivir. Las distancias tartésicas y turdetanas restituidas”, *Caura y Orippe* en el *Entorno de Tartessos*, (blog), 16 Julio, 2016, <https://personal.us.es/fcojose/Distancias/index.htm>



Ilustración N.º5. Situación del estuario aprox. hace 20.000-6.000 años. Lago Ligustino, Francisco José Barragán de la Rosa, “Evolución Geológica del Estuario del Guadalquivir (Bajo Guadalquivir) y su ocupación humana (II)”, *Caura y Orippe en el Entorno de Tartessos*, (blog), Julio 2016. <https://personal.us.es/fcojose/Distancias/estuario%20geologia/Estuario2.htm>

En la zona de los Alcores en época romana se produce una expansión urbana ligada a la cercanía de la vía que parte de *Hispalis* hacia *Antikaria* (actual Antequera), desarrollándose tanto la antigua ciudad de origen prerromano, *Carmo* (actual Carmona), como el poblado existente en la Mesa de Gandul. El crecimiento demográfico de este último debió de ser notable, como lo prueba la ampliación del cerco de sus murallas y la reutilización de la zona funeraria circundante que cuenta con un mausoleo y una necrópolis.

Sin embargo, a pesar de su innegable importancia urbana y sin pruebas concluyentes, no sabemos su nombre exacto. Pascual Barea señala que los turdetanos le pondrían el nombre de Irippu³⁷ o ciudad del río Ira. El nombre de *Lucurgentum Iulii*

37. Joaquín Pascual Barea, “Irippu y la Mesa de Gandul (Alcalá de Guadaíra): la fortificación del río Ira en época turdetana”, en *I Congreso Internacional Fortificaciones en el entorno del Bajo Guadalquivir*: 12 al 19 de febrero, (Alcalá de Guadaíra: Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2002), 172. <https://rodin.uca.es/xmlui/handle/10498/16338>.

Genius, dado por Bonsor, que la identifica con la ciudad citada por Plinio el Viejo, parece corresponder a Morón de la Frontera. Sea cual sea su nombre, a partir del Bajo Imperio romano, Gandul³⁸ se mantiene como un enclave urbano importante, a juzgar por la presencia de restos numismáticos y enterramientos de la época bajo imperial y visigoda en la periferia noroeste de la Mesa hasta el s. VIII.

Los musulmanes dieron un nuevo nombre al poblado: al- Qandûl. De origen arameo, este sustantivo se refiere a la aulaga o la retama y quizás tomaría este nombre por la Ayn al-Qandûl, o la fuente de la retama ubicada en el poblado y de la que mana el arroyuelo que desemboca en el Guadaíra. Su declive vino provocado por la fortificación levantada por los almohades en la zona del cerro del Castillo y que recibe el nombre de Qâ'lát Yâbir.

Una vez conquistada Sevilla, Alfonso X incluyó en su alfoz las alquerías de Gandul³⁹ y de Marchenilla⁴⁰. A partir del siglo XIV estos dos lugares se repueblan en torno a dos fortificaciones, quizás por estar Sevilla cerca de la frontera del reino de Granada, y para controlar las comunicaciones, el abastecimiento, etc. Estas fueron donadas en 1369 al francés Arnao de Solier, quien en 1390 las legó a su hija y a su marido, Juan de Velasco, que fundaron un mayorazgo a favor del hijo, Alfonso de Velasco, hombre de confianza del cabildo de Sevilla. Debido a diversas vicisitudes se sucedieron diversos dueños, hasta que el último, Juan de Tovar, marqués de Berlanga, pidió permiso a Carlos I en 1537 para vender Gandul y Marchenilla a doña Mencía de Guzmán, autoproclamada duquesa de Medina Sidonia. Su heredera, María Girón, se casó con Íñigo de Velasco, por lo que Gandul retornó a dicha familia. Juan Fernández de Velasco las vendió definitivamente el 5 de abril de 1593 a Miguel Martínez de Jáuregui, un acaudalado hidalgo con negocios en las Indias. En los siglos XVI y XVII, en Sevilla adquiere fama el pan procedente de Gandul, por lo que comienza su época de mayor auge llegando a contar el lugar con unos 600 habitantes y más de un centenar de casas dispuestas en calles. El rey Carlos II

38. “La historia en el olvido”, *Sevilla legendaria*, (blog), acceso 10 Julio, 2021, <https://sevillalegendaria.com/2016/09/30/gandul-la-historia-en-el-olvido/>

39. Franco Silva, “Gandul y Marchenilla”, 5-14. El origen, así como los distintos propietarios del señorío de Gandul, están bien estudiados. Proporciona noticias de la población de Gandul que contaba con 70 vecinos mientras que Marchenilla estaba poblada por personal militar.

40. Domínguez Berenjeno y Fernández Sánchez, “El castillo de Marchenilla”, 31-35. En el castillo en 1474 se firmaron las paces entre D. Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz y D. Enrique de Guzmán poniendo fin a las luchas nobiliarias por las que atravesaba Sevilla a fines de la baja Edad Media.

concedió en 1699 a D. Miguel de Jáuregui y Guzmán, que por entonces era señor de Gandul y Marchenilla, el título de Marqués de Gandul, vigente en la actualidad.

El otro enclave histórico y origen de Alcalá de Guadaíra es el Cerro del Castillo, que está localizado en un tramo interior del cauce del río Guadaíra. La erosión diferencial del sustrato hecha por el río forma meandros en sentido SE / NW, siendo en la salida hacia la vega del Guadalquivir cuando se forma un auténtico “cañón”, debido a una erosión profunda que alcanza desniveles de hasta 50 metros entre la línea de cumbre y el fondo del valle fluvial.



Ilustración N.º6. Vistas del Castillo, 26 junio, 2021, <https://www.andalucia.org/es/alcala-de-guadaira-turismo-cultural-castillo-de-alcala-de-guadaira>

Este lugar desde la época prehistórica sería subsidiario y complementario a Gandul. Su principal función fue no solo el control del paso del río hacia los Alcores, sino la vigilancia de los recursos agrarios procedentes de la Campiña del Guadaíra hacia Sevilla⁴¹. Esto justificaría la ocupación desde antiguo del Cerro del Castillo al decir de Rodrigo Caro:

41. Domínguez Berenjano, “Estudios transhistóricos”, 19.

“Acreditan la antigüedad de esta villa otras señales, que se halla en el aspero cerro donde está edificado el Castillo, en el qual se ven a la parte de medio dia, por donde passa el rio, cuevas antiguas”⁴².

Lo que sí está constatado arqueológicamente es la existencia de un poblado fortificado de la Edad del Bronce⁴³, que se mantiene con los turdetanos.

Otros autores como Méndez de Silva⁴⁴, Rodrigo Caro y el Padre Flores sostuvieron que fueron los griegos los que dieron origen a Alcalá de Guadaíra. A ella le darían el nombre de Hienipa, que significa agua subterránea. Sin embargo, en 1705 Pedro León Serrano sostuvo que fue la necesidad de tener que abastecer de agua a Sevilla lo que hizo que los romanos fundaran la villa:

“presume que (la villa) se fundó cuando Sevilla, y que los primeros fundadores de la ciudad le buscarían lo mas necesario que es el sustento y la bebida, lo cual en ningún otro sitio ó poblacion podria encontrarse mas proporcionado que en Alcalá por sus muchas aguas y frutos; y aun añade de que cuando Sevilla se mudó de Santiponce, ó Sevilla la vieja al sitio que hoy ocupa, fue buscando el agua y demás que allí no tenían, y entonces fundarían esta poblacion de Alcalá para que administrase á tan gran Ciudad la comida y bebida”⁴⁵.

42. Rodrigo Caro, *Antigüedades y principado de la ilustrissima ciudad de Sevilla y Chorographia de su convento jurídico, o antigua Chancillería*, (Sevilla: 1634), 151-52.

43. Francisco José García Fernández y Livia Guillén Rodríguez, “Alcalá de Guadaíra antes del castillo (I). La ocupación en épocas prehistórica y protohistórica”, en *Castillo de Alcalá de Guadaíra arqueología e historia*, coord. Lara Cervera Pozo y Enrique Luis Domínguez Berenjeno, (Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Delegación de Patrimonio Histórico y Museo, 2016), 33. De época íbera se localizan cerca de 30 yacimientos diseminados por el entorno. En la zona de la Torreçilla una serie de restos podrían estar relacionado con la ciudad íbera de Otivar u Otívar- mencionada por el padre Flores, pero de la que no hay más constancia; María Soledad Buero Martínez, Francisco M. Domínguez Mora y Concepción Florido Navarro, “Prospección arqueológica superficial del término de Alcalá de Guadaíra, Sevilla, campaña de 1987”, en *II Anuario arqueológico de Andalucía*, (Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio ambiente, 1989), 116.

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/1989_SISTEMATICAS_web.pdf. Señalan que existe en esta zona una continuidad de ocupación en el espacio y en el tiempo como lo demuestra la traza del templo “aunque es de época romana, se conservan restos constructivos de un edificio de planta rectangular (7'40 m de ancho x largo incompleto), orientado de O a E y una escultura atribuida a Esculapio, dios de la medicina y que se conserva actualmente en el Museo Arqueológico de Sevilla.”

44. Rodrigo Méndez de Silva, *Poblacion general de España: Sus trofeos, blasones y conquistas heroicas: Descripciones agradables, grandezas notables, excelencias gloriosas y sucessos memorables con muchas y curiosas noticias...* (Madrid: 1645), 102-03, <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/756>

45. León Serrano, *Compendio de la Fundación y antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaíra*, 4-5.

El caso es que el poblado del Cerro del Castillo mantendría las mismas funciones con los romanos que con los anteriores pobladores. En el territorio situado a su alrededor, el proceso de colonización, municipalización y romanización económica avanza⁴⁶. Los núcleos dispersos (granjas, villas -como Las Canteras en la Mesa de Gandul- son sustituidos a partir del siglo III por un número de aglomeraciones rurales que concentran un número creciente de población agrícola situada líneas de comunicación (Cordel de Gallegos) y de abastecimiento de agua, Arroyo Guadairilla o Santa Lucía (esta última se mantiene en época visigoda)⁴⁷.

1. 2. 2 Qa'lat Ŷābir.

Tras la derrota de los visigodos por tropas árabes-bereberes en la batalla de Guadalete en el 711, el área de Alcalá de Guadaíra en el verano de 712 es conquistada por Musa ibn Nusayr en su avance por el suroeste de la península.

El topónimo Alcalá de Guadaíra tiene una filiación árabe. Proviene de la unión de los sustantivos Qa'lat (fortaleza) y Yabir o Chábir en honor del arquitecto el Guéver (inventor del álgebra y de ingenios hidráulicos) que vivió en el siglo IX. El genérico Wadi (rio) y la forma Ira ó Ayra aluden al nombre dado al río por los habitantes de la zona antes de la invasión musulmana⁴⁸. Su significado se corresponde con “fortaleza del río Guadaíra” y que pasaría a los cristianos como Alcalá de Guadaíra.

Las fuentes documentales andalusíes hacen más referencia a aspectos centrados en la política de gobierno de los omeyas por lo que resulta complicado rastrear información precisa sobre Qa'lat Ŷābir. Sobre el origen de esta existen discrepancias. Las primeras noticias sobre la fortaleza de Qa'lat Ŷābir aparecen en relación con las guerras de los años 763 y 766 en el contexto de la lucha de los omeyas por afianzarse en el poder. Los

46. Enrique García Vargas, “Alcalá de Guadaíra antes del castillo (II): la ocupación en épocas romana y post-romana en *Castillo de Alcalá de Guadaíra arqueología e historia*, coord. Enrique Luis Domínguez Berenjeno y Lara Cervera Pozo (Alcalá de Guadaíra: Delegación de Patrimonio Histórico y Museo, 2016), 65-69.

47. Leandro J. Flores, *Memorias históricas*, 21-27. Queda como evidencia una lápida del año 581-82 que contiene una inscripción en la que se menciona el conflicto civil que enfrentó a Hermenegildo con su padre, el rey Leovigildo.

48. Rafael Valencia Rodríguez, “Alcalá de Guadaíra en la Alta Edad Media. La historia de Qalat Chabir”, en *Actas de las I Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)*, (Alcalá de Guadaíra: Servicio Municipal de Publicaciones, 1987), 31-41.

conflictos entre Ibn Hachah y el emir Abd Allah (el Omeya) continuaron en 893 durante los cuales Qa'lat Ŷābir quedó destrozada⁴⁹.

Esta vuelve a aparecer mencionada cuando en plena descomposición del califato omeya se entabla una lucha por tomar el control de Sevilla⁵⁰. El califa hammūdī al-Qāsim al-Ma'mūn en 1023 designó al cadí Muḥammad ibn 'Abbād emir de Sevilla. Este a partir de ese momento desarrolló una estrategia de legitimación de su posición renunciando en 1036 a la obediencia a los hamudíes y estableciendo un “pseudo califato” en la taifa sevillana, encarnado en la persona del último califa omeya, Hišām II al-Mu'ayyad, milagrosamente “reaparecido” tras su más que probable muerte en los disturbios acaecidos en Córdoba en 1013.

La reacción del califa ḥammūdī, Yaḥyà ibn 'Alī a esta rebelión sevillana es precisamente la que se recoge en 1036 en la obra del cronista Ibn 'Idārī al-Marrākuṣī, *Bayān al-Mugri*:

“Después Yaḥyà ibn 'Alī al-Fāṭimī decidió lanzar una incursión contra Sevilla con ejércitos [ŷuyūš] y milicias [ŷunūd] y vino a acampar a Alcalá de Guadaíra [Qa'lat Ŷābir], a ocho millas de Sevilla. 'Imād ad-Dawla [Pilar de la Dinastía] por orden de su padre salió contra él y entablaron un recio combate junto a Alcalá de Guadaíra [Qa'lat Ŷābir]. Entonces 'Imād ad-Dawla fue matado, sus tropas fueron dispersadas y entraron derrotadas en Sevilla. Eso tuvo lugar en el año [4]27 (1036)”⁵¹.

49. Francisco García Fízt, *El castillo de Alcalá de Guadaíra. (Sevilla). Estudio y Fuentes documentales*, (Sevilla: Departamento publicaciones Ayuntamiento de Sevilla, 2008), 58-61. La fortaleza aparece mencionada en las obras de Ibn Idari e Ibn Jaldún, pero cree que la crítica y revisión lingüística e histórica posterior de esas fuentes hace pensar en una confusión entre los términos de Qa'lat Ragwal (Alcalá del Río) y Qa'lat Yabir. La primera noticia sobre la existencia de esta fortaleza está recogida en la “Historia Arabum” de Rodrigo Jiménez de Rada (s. XIII) que sitúa las razzias de los caudillos de Málaga, Carmona y Almería sobre el cadí de Sevilla, Muhammad Ibn Ismail ibn Abbad en 1036: “*in Alcala iuxta Hispalim resederunt, et sequenti die Trianam qui est quasi suburbium hispalis combusserunt*”.

50. Sobre este particular Domínguez Berenjano, “Estudios transhistóricos”, 19-20.

51. Felipe Mañillo Salgado, *Caída del califato de Córdoba y los reyes de Taifas*, (Madrid: Akal, 1991) citado en Enrique Domínguez Berenjano, “La formación del recinto fortificado (ss. VII/XIII)”, en Enrique Domínguez Berenjano et al *Castillo de Alcalá de Guadaíra. Arqueología e historia*, coord. Enrique Luis Domínguez Berenjano y Lara Cervera Pozo. (Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 2016), 82-83. Explica el contexto de enfrentamiento político en Sevilla a principios del s. XI tras la caída del califato omeya y alude a la primera noticia que se tiene sobre la fortaleza llamada Qa'lat.

Ya con los almohades, es cuando las noticias sobre Qa'lat Ŷābir parecen más fiables estando bien contrastadas por los trabajos arqueológicos desarrollados en el Cerro del Castillo⁵². A partir de 1146 los almohades tomaron el control del al-Ándalus encontrando una fuerte oposición por parte de Muḥammad ibn Mardanīš (sureste) y de Ibn Hamusk (Jaén), aunque cuentan con el apoyo de la guarnición de Carmona. Con la intención de atraerse a los andalusíes y buscando un golpe de efecto el califa Abd al-Mu'min, sucesor del mahdī [guía fundador] Ibn Tūmart desembarcó en Gibraltar en 1160. El califa Abu Yacub necesitaba atacar Carmona desde una base más cercana, por lo que mandó rehacer la fortaleza alcalaíña por parte del arquitecto Benbasso (que fortificó Gibraltar) y que recibirá el nombre de Ḥiṣn Qa'lat Ŷābir⁵³.

El cronista áulico de los almohades, Ibn Šāhib al-Šalāt, refiere la noticia:

“Cuando el sayyid [señor] ilustre Abū Ya'qūb [hijo de 'Abd al-Mu'min y futuro Califa] se volvió a Sevilla (...), preparó las tropas y escuadrones para la guerra de los miserables levantinos infieles, habitantes de Carmona, atacándolos mañana y tarde en su llano (...). Dejó el sayyid ilustre Abū Ya'qūb por su lugarteniente en Sevilla para la guerra de Carmona al jeque ḥāfiz mártir, Abu Muḥammad 'Abd Allāh b. Abī Ḥafṣ b. 'Alī (...) Se dirigió con estas tropas a la guerra de Carmona y acampó

52. Magdalena Valor Piechotta, “La fortificación de Alcalá de Guadaíra: primeros resultados del estudio arqueológico de la fortaleza musulmana.” en *Actas I Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra 1987), 15-28. La fortaleza pasó por tres fases constructivas de las que solamente hay datación fiable para la torre barbacana (siglo XIII). La puerta de acodo encontrada en el cerro parece del siglo XI lo que es atestiguado por la historia según se cuenta Ibn Idari al-Marrakusi en Bayan *al-Mugri*.

53. Francisco García Fitz, *El castillo de Alcalá de Guadaíra*, 60. Aclara que la fortaleza no pudo ser reconstruida porque la que verdaderamente fue destruida en 893 fue Alcalá del Río contradiciendo a los autores que él mismo cita como Leopoldo Torres Balbas, “Dos obras de arquitectura almohade: la mezquita de Cuatrohabitan y el castillo de Alcalá de Guadaíra.” en *Al-Ándalus*, vol. VI, (1941), 212; Pedro de Madrazo, Kuntz. “España: Madrazo Kuntz, Pedro. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Sevilla y Cádiz*, (Barcelona: Manuel Cortezo y Cía. 1884), 409. Cito textualmente: “Alcalá de Guadaíra (Al kal'ali), la ciudad de los arroyos recuerda en los más sólidos muros de su castillo y de su cinto de torreones, así como también en sus graneros subterráneos y en sus aljibes, que fue la llave de Sevilla desde antes de la guerra civil entre yemenitas y modharitas, renovada con inaudito encarnizamiento por los partidarios de Ibrahīm Benilhejāh y sus contrarios los secuaces de Koreib Ben Khaldūn (durante el reinado de Al-mundhyr y de su hermano Abdallah). En aquella implacable guerra cayeron desplomadas las torres de la soberbia fortaleza, y yerma la ciudad, sucedió en su recinto el silencio á la bulliciosa zambra guerrera; y Alcalá no volvió á levantar su murada frente hasta que la reedificaron los almohades”. http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1003243

en el castillo de Ŷābir, a unas millas de ella, y la atacó todos los días, mañana y tarde”⁵⁴.

Otros autores sitúan la reconstrucción de la fortaleza Qa’lat Ŷābir en el mes de febrero de 1173 de la mano del califa Abu Yusuf Yacub, pero esta datación no es segura.

Lo que sí parece cierto es que con los almohades fue cuando se creó en el espacio del Cerro -en lo que se conoce como el patio de los Silos- una “fortaleza” que se extendía hacia el patio de la Sima con la función de albergar a la población en caso de necesidad. La creciente población andalusí se extendió primero por esta meseta y, posteriormente por las laderas del alcor hacia el arrabal de San Miguel, al contar con un acceso más cómodo en dirección al río.

En 1189, según las Crónicas de Ibn Idari, Qa’lat Ŷābir fue atacada por Alfonso VIII cuando realizaba incursiones por este territorio. Situada estratégicamente en el camino de Sevilla a Málaga y Granada, y de Carmona a Cádiz, no solo era un enclave defensivo importante del puerto de Sevilla, sino que desde él se controlaría el río Guadaíra, la Mina de agua, así como las rutas que desde la Campiña llevaban productos agrarios a Sevilla. Además, esta fortaleza formaba parte del sistema de protección de Isbiliya junto a las fortalezas de Hisn al Faray, (San Juan de Aznalfache), Hisn al Qasar (Aznalcóllar) y Qa’lat Ragwal (Alcalá del Río), que funcionaba como guardia del puerto de Sevilla.

La división administrativa que se estableció tras la conquista árabe es de herencia romana y viene marcada por el aprovechamiento económico del territorio. La zona de Qa’lat Ŷābir estaba integrada en la Cora (provincia) de Isbiliya o ‘amal Iṣbīliya (dependencias de Sevilla). Esta se dividía en 12 distritos o iqlim (unidad básica administrativa, fiscal y jurisdiccional). Qa’lat Ŷābir parece ser la cabeza del iqlim de al-Salh y contaba con un amil o gobernador y un qadī⁵⁵.

La zona de Qa’lat Ŷābir tenía un uso “periurbano” por ser un lugar atractivo por varias razones. Era una tierra generosa con vegetación exuberante, lo que unido a un importante, limpio y constante caudal de agua utilizada en huertas, molinos, etc atraía a

54. Domínguez Berenjano, “Estudios transhistóricos”, 19-20. Este señala que la referencia cronológica más certera de la existencia del castillo alcalaense es de 1161 desde el cual, el hafiz almohade Abu Muhammad b. abi Hafs atacó a los mardanisíes de Carmona día y noche. Enrique Luis Domínguez Berenjano, *Castillo de Alcalá de Guadaíra*, 87. Se hace eco de este hecho citado a su vez por Ambrosio Huici Miranda, *Ibn Sāhib al-Salā: Al-Mann bi-l-Imāma*, (Valencia: Anúbar, 1969), 33-36.

55. Valencia Rodríguez, “Alcalá de Guadaíra en la Alta Edad Media”, 31-32.

los poderosos, como los Banu al-Chadd o los Banu Abbad, que tenían fincas de recreo en un lugar llamado al-Funt, de lo que se hace eco el cronista del siglo XIII, Sahid al Salat cuando decía que existe un lugar: “en las proximidades de Sevilla, cuyos magnates la frecuentan para distraerse, por sus prados, sus manantiales y la abundancia de sus aves que hacen de ella un lugar tan hermoso”.

Este mismo autor cita al poeta Āmir ibn Jaddūš que recalca la importancia del agua como motivo de atracción paisajística.

“Dios le dio el agua a Alcalá de Guadaíra
¡Cuántas noches inolvidables pasé en ella
Por eso soy como un lugareño
que no puede borrar su recuerdo
mientras me envuelven su aroma y su
hechizo.
Dios la pobló de vegetación y aves,
de riachuelos y de vistas maravillosas
Ella tiene la culpa de que no cesen
mis lágrimas por su ausencia
como la nube provoca el agua de lluvia”⁵⁶.

1. 2. 3 Conquista castellana de Qa’lat Ŷābir.

En el marco de lo que se conoce como Reconquista o conquista, las incursiones cristianas contra el territorio musulmán fueron frecuentes y a veces llegaban lejos como en 1189, cuando Alfonso VIII de Castilla ataca Qa’lat Ŷābir -aunque sin tomarla- tal como relata el cronista Ibn Idari. A partir de la batalla de las Navas de Tolosa en 1212 el avance cristiano sobre el territorio andalusí fue imparable.

Fernando III aumentó su área de expansión en dos frentes. Uno es el reino de Murcia, que estará en manos de su hijo Alfonso a partir de 1243. El tratado de Almisra de 1244 permitió su incorporación a Castilla en 1266 fijándose así definitivamente la frontera con la Corona de Aragón. El otro frente era el Alto Guadalquivir. La cronología nos muestra cómo el imperio almohade va desapareciendo. A manos de Fernando III caen sucesivamente Baeza (1227) y Úbeda (1233). El tratado de Las Navas (1235) permitió al Rey obtener Andújar y Martos, lo que abre la puerta de Córdoba (1236). Entre 1240 y

56. Sánchez Jiménez, “Estudio histórico técnico de los molinos hidráulicos”, 126; Ballesteros Martín, *La mirada*, 40.

1243 ocupó la campiña cordobesa: Almodóvar, Luque, Lucena, y ya en el Reino de Sevilla, Écija, Estepa, Setefilla, etc. Se abrió así la posibilidad de conquistar el reino de Sevilla y sobre todo de dar un golpe maestro sobre Isbiliya, que siendo la más importante y grande capital del imperio almohade en el Al-Ándalus (contaba aproximadamente con unos 60.000 habitantes)⁵⁷, se encontraba políticamente sola. Esto era así porque con Muhammad Ibn Alhmar, rey de Granada, no podía contar. Este había perdido en 1244 Arjona (su ciudad natal) frente a los cristianos, lo que evidenciaba que su poder frente a estos estaba quebrantado. Así lo demuestra el hecho de que no solo entregó Jaén en 1246 a Fernando III, sino que se declaró su vasallo.

Tampoco podía contar Isbiliya con el rey de Niebla, ya que este debía su independencia y supervivencia a los castellanos. Desde el norte de África sí se podía esperar alguna ayuda, sobre todo a partir de 1238, cuando el gobierno de Isbiliya en manos de una sura o consejo, reconoció la soberanía de los hafsías de Túnez. Sin embargo, dentro de este consejo no dejaron de existir enfrentamientos a favor o en contra de firmar una tregua o pacto con los cristianos. Este consejo estaba integrado por “el caíd Safâf, Ibn Su’ayb, Yahyà ibn Jaldûn, Mas’ûd ibn Jiyâr y Abú Bakr ibn Surayh”, si bien la última palabra correspondió al jeque Abú Fâris ibn Abí Hafis⁵⁸.

Este último, enviado como gobernador por el emir Abd Zakariyá (así mismo gobernador de Marrakesch), no era partidario de un pacto con Fernando III, lo que determinó su salida del gobierno de la ciudad.

“Ibn Jaldún señala que, en el año 643 h/1245-46, Ibn al-Yadd se rebeló en su contra y lo deportó a Ceuta, haciéndose con el gobierno de la ciudad y estableciendo un pacto con «el tirano», Fernando III. Debido a ello, Ibn al-Yadd fue asesinado por orden del caíd Safâf, el cual volvió a llamar al depuesto gobernador hafsi⁵⁹”.

57. Antonio Collantes de Terán Sánchez, *Una gran ciudad bajomedieval: Sevilla*. (Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2008), 225-226; Antonio Collantes de Terán Sánchez, “De la Ciudad Andalusí a la Castellana: el espacio urbano en la Andalucía Bajomedieval”, en: *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm.37 (2009): 163-92.

58. Alejandro García Sanjuán, “La conquista de Sevilla por Fernando III (6H/1248). Nuevas propuestas a través de la relectura de las fuentes árabes,” *Hispania*, vol. LXXVII, núm. 255 (2017): 18. 26 Julio, 2021, <https://doi.org/10.3989/hispania.2017.001>. Tal como relata el cronista Ibn Jaldun, *Ibar*, vol. 6, 346-47.

59. García Sanjuán, “La conquista”, 18.

Por lo tanto, si políticamente estaba aislada ¿realmente con qué defensa contaba Sevilla? Por la parte de la derecha del Guadalquivir, la fortaleza de Qa'lat Ragwal⁶⁰ (Alcalá del Río) y Cantillana controlaban los vados del río, mientras Guillena y Gerena hacían lo propio en el acceso a Sevilla desde la sierra. El castillo de Triana y el de Hins al Faray (San Juan de Aznalfarache) mantenían abiertos los caminos hacia el Aljarafe por donde llegaban víveres. La propia ciudad de Sevilla tenía para su defensa importantes murallas reforzadas por el Alcázar y las torres barbacanas.

Fernando III en su avance por el Reino de Sevilla, ocupó entre otros lugares Marchena y Morón sin gastar muchos recursos ni hombres. La razón de que la conquista fuera tan rápida era el miedo que el rey inspiraba a los andalusíes:

“et la razón porque se dio Morón en tan poco tiempo, seyendo tan fuerte castillo e tan bien poblado fueron las cabalgadas de Melendo González, que atemorizó a los moros moronenses de tal forma que se dieron por pleitesía al rey Fernando”⁶¹.

Cercana a esta última estaba la fortaleza de Carmona. En septiembre de 1246 con 300 caballeros y con las huestes municipales de la ciudad a la que se le unieron 500 caballeros que venían junto al rey de Granada, comenzó un asedio duro al que la fortaleza de Carmona resistió.

Desde allí la expedición real llegó a Qa'lat Ŷābir, que era una fortaleza importante por varios factores⁶², primero porque era un lugar estratégico al estar situada en el cruce de las calzadas de Córdoba-Carmona-Sevilla, Antequera y Cádiz, y segundo porque desde ella, como hemos visto anteriormente, se vigilaba el suministro del agua y el camino por donde llegaban productos agropecuarios y de otra índole hacia Sevilla. El alcaide del castillo, Hamet Aben Paxat, ante la imposibilidad de mantener la fortaleza y viendo lo que les había ocurrido a los pueblos vecinos, prefirió rendir Qalat Chábir Wadi Ayra al

60. Rafael Valencia Rodríguez, “La Vega del Guadalquivir en la Alta Edad Media (siglos VIII-XIII)” en *Actas I Jornadas de Historia sobre la Provincia de Sevilla: Villaverde del Río, Cantillana y Alcalá del Río*. 13, 14, 15 de mayo de 2004, José Antonio Fíler Rodríguez y Manuel García Fernández, coord. (Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2004), 56.

61. Daniel Rodríguez Blanco, “Las órdenes militares en el reino de Sevilla en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 39, (2012): 287-289. Señala que la conquista de Córdoba impulsó en 1240 la caída de los lugares de Écija, Almodóvar, Luque, Lucena, Estepa, Setefilla.

62. Julio González González, *El Repartimiento de Sevilla.*, 169-170.

rey de Granada, Alahmar (vasallo del rey castellano) y este a su vez la entregó a Fernando III el 21 de septiembre de 1246, día de San Mateo.⁶³

“E de que el Rey Don Fernando ovo cortado, e estragado a Carmona, movió ende, e fuesse para Alcala de Guadaira con su hueste. E los moros de Alcala, quando sopieron, que el rey de Granada era hi, salieron e dieronse a el, para que sacase atreguamiento con el Rey, e el dio luego el Castillo a su señor, el rey Don Fernando, e assi fincaron todos en Alcala, dende el Rey don Fernando adelante al Maestre Pelay Correa a correr el Axarafe de Sevilla [...] e el quedo en Alcala, adobando sus carcabas, e fortaleza, e abasteciendo la villa de lo que convenía”⁶⁴.

Lo primero que hizo el rey para proteger su retaguardia fue arreglar los desperfectos de la fortaleza alcalareña. La noticia de la muerte de su madre Doña Berenguela, que gobernaba Castilla en su nombre, hizo que dejara Alcalá de Guadaíra en noviembre de 1246 bajo la tutela de D. Rodrigo Álvarez de Lara⁶⁵.

Como era habitual en este período las relaciones con los mudéjares se establecen en una capitulación que se presupone de fecha de 1246. El texto está perdido, pero el profesor Manuel González Jiménez estableciendo una comparación con otros documentos de la época, ha podido reconstruirla⁶⁶. En ella se garantizan el respeto a sus leyes y costumbres, el mantenimiento del régimen fiscal que tenían con los almohades, que se concretaba en el pago al rey del diezmo de todas las cosechas. A este se sumaron varios impuestos: de capitulación, el pecho de los moros o alfitra, sobre la tierra o almarjal, y sobre el ganado o azaque. También estaban obligados a prestar ciertos servicios personales, por ejemplo, contribuir a la reparación de las fortalezas. En un principio y tal como estaba reflejado en la capitulación, los mudéjares abandonaron la

63. González Jiménez, “Alcalá de Guadaira en el siglo XIII”, 45. Este autor citando la Primera Crónica General, fuente casi única para tratar los aspectos militares de las campañas de los últimos años de Fernando III, sostiene que la conquista de Alcalá de Guadaíra fue en 1247 porque tras tomar el rey Jaén en 1246, estuvo en ella 8 meses por lo que no pudo ser en 1246.

64. Rodrigo Caro, *Antigüedades*, 154.

65. González Jiménez, “Alcalá de Guadaira en el siglo XIII”, 50. Es el primer alcalde cristiano de Alcalá de Guadaíra al que el rey concedió el donadío de Foxat, la mitad de la de Zahela, con 300 aranzadas de olivar, un cortijo y una torre, y 220 yugadas de tierra de labor entre Gandul y Marchenilla.

66. González Jiménez, “Alcalá de Guadaira en el siglo XIII”, 45-6. Este autor señala que lo que es seguro es que tal acuerdo existió, ya que a él se alude en el privilegio en virtud del cual Alfonso X concedió el señorío de la villa al cabildo de la Catedral hispalense. En sus líneas básicas debía ser semejante a otros acuerdos de esta índole concedidos por el mismo rey en años anteriores, y cuyos textos también han desaparecido.

fortaleza y el Cerro del Castillo, y lo más probable es que se irían hacia el arrabal próximo de San Miguel manteniendo como gobernante al antiguo alcaide Hamet Aben Paxat. También se les permitió abandonar el lugar lo que seguramente ocurriría debido a las dificultades manifiestas para poder vivir. En el Cerro del Castillo y en la fortaleza quedaron unos pobladores cristianos de los que nada se sabe.

Fernando III desde Jaén, en la primavera de 1247, comenzó una serie de nuevas expediciones por el campo sevillano. Como paso previo a la conquista de Sevilla tomó Carmona. Despejada la situación por la vía Córdoba-Alcalá de Guadaíra, cayeron en el año 1247 en sucesivas operaciones los lugares de Lora del Río, Alcolea del Río, Tocina, Guillena, Gerena, Cantillana y Alcalá del Río. La Ribera norte del Guadalquivir quedó bajo control cristiano⁶⁷.

El rey en el mes de rabí I de 645 (6 julio-4 agosto 1247) se lanzó al asedio de Sevilla desde varios lugares. El 16 de julio de 1247 comenzó el asedio desde un vado situado entre los molinos del río Guadaíra quedando Alcalá de Guadaíra en la retaguardia. A la vez se cortó el suministro de agua que proporcionaban los Caños de Carmona a Sevilla y se montó un campamento en Tablada⁶⁸. Mientras tanto, Ramón Bonifaz llegó desde el Algarve con la flota castellana y venció a la flota de 30 naves enviada por el emir Abú Zakariyà y comandada por Abb-l-Rabí ibn al-Guraygir al-Tinmlalí, a la altura de Sanlúcar de Barrameda para remontar el Guadalquivir hacia Sevilla y cortar las comunicaciones con Triana y el Aljarafe. La ciudad fue tomada tras año y medio de numerosas penalidades tal como se señala en la Primera Crónica General:

“Mucha sangre fue en esta cerca derramada; et grandes mortandades fechas, las unas en lides, las otras en enfermedades grandes et gran dolencia que en esa hueste cayó; ca las calenturas eran tan fuertes et de tan gran encendimiento et tan destempradas, que se moríen los omnes de grant destempramiento corrompido del ayre que semejava llamas de fuego; et corríe aturadamente siempre un viento tan escalfado como si de los infiernos saliese; et todos los omnes andavan todo el día corriendo agua, de la grant sudor que fazíe, tan bien estando por las sombras commo por fuera, o por o quier que andavan, commo si en baño estodiesen”⁶⁹.

67. Valencia Rodríguez, “La Vega del Guadalquivir”, 47-62.

68. González González, *El repartimiento de Sevilla*, 191y ss.

69. Ramón Menéndez Pidal, *Primera Crónica General*, vol. II, cap. 1126, citado en Francisco Javier Zabalo Zabalegui, “Navarros en la repoblación del reino de Sevilla en el siglo XIII”, *Príncipe de Viana*, Año n.º 64, núm. 229, (2003), 298; *Estoria de España* citado en García Sanjuán, *La conquista*, 21. El asedio duró 16 meses, uno de los más largos ocurridos hasta entonces siendo la causa el hecho de que la muralla tenía 7 km y abarcaba una superficie de 300 ha.

En señal de conquista el pendón del rey se izó en el Alcázar de Sevilla el 23 de noviembre de 1248. La capitulación firmada con los andalusíes les dió un plazo de un mes para organizar la salida de la ciudad. El 22 de diciembre entró el rey en Sevilla aunque la finalización del proceso de salida de la población musulmana no se produjo hasta el 13 de enero de 1249⁷⁰.

A partir de este hecho Fernando III organizaría el repartimiento de la ciudad y el régimen jurídico de esta. Hasta esta fecha el rey en los territorios conquistados aplicaba el fuero de Cuenca, que correspondía más a las necesidades de una sociedad de frontera y que, por lo tanto, validaba la autonomía de los municipios en numerosas cuestiones. Así, los oficiales públicos del concejo se elegían mediante voto de entre un importante sector de la población, concedía una serie de privilegios sociales en favor de la caballería villana y daba importantes exenciones de impuestos. En palabras de Emiliano González Díez: “era la mejor solución jurídica posible del momento por entender suficiente la organización de estos concejos extremos andaluces sometidos a una cuota de riesgo importante”⁷¹.

El modelo del fuero de Cuenca fue extendido entre 1236 y 1245 a ciudades del Reino de Jaén: Vilches, Andújar, Baeza, Úbeda, Quesada, Sabiote, Cazorla, Iznatoraf, La Iruela, Santisteban del Puerto o a los pobladores de los castillos de Tíscar y Olvera. Sin embargo, con unas monarquías cada vez más extendidas a nuevos espacios y con nuevas funciones, se necesitaban adquirir unas armas legales para poder gobernar más eficazmente. Se inició así la recuperación por parte de la monarquía castellana, avalada a partir del siglo XIII por el redescubierto derecho romano, de la *plenitudo potestatis*. Esta se manifiesta en la creación de nuevos mecanismos de control en materia de gobierno,

70. García Sanjuán, “La conquista”, 27-8; Rafael Valencia Rodríguez, “La Sevilla almohade: el espacio humano Sevilla 1248,” en *Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, Sevilla, Real Alcázar. 23-27 de noviembre de 1998, coord. Manuel González Jiménez, (Madrid: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2000), 36.

71. Emiliano González Díez, “Del Fuero de la ciudad de Sevilla”, en *Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León*, (Madrid, 2000), 294, citado en Miguel Ángel Chamocho Cantudo, “Los fueros de los reinos de Andalucía: de Fernando III a los Reyes Católicos”, (Madrid Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017), 10, 9 Agosto, 2021, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-2017-4.

hacienda, justicia, etc. cuya última palabra es el rey, que va buscando la uniformización de leyes y gobiernos locales.

El ejercicio del derecho como prerrogativa y monopolio regio, según González Jiménez⁷². lo encontramos recogido en el Fuero de Toledo concedido a Jaén (1241) y Córdoba (1246) por Fernando III, para luego ser extendido a Sevilla el 15 de junio de 1251. “Damos uso a todos los vecinos de Sevilla comunalmente fuero de Toledo, et damos et otorgamos de más a los caualleros todas las franquezas que han los caualleros de Toledo”⁷³.

72. Manuel González Jiménez, “Fernando III el Santo, legislador”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm. 29, (2001): 111-118. 3 Agosto, 2021, http://institucional.us.es/revistas/rasbl/29/art_8.pdf.

73. Miguel Ángel Chamocho Cantudo, “Fuero de Toledo y privilegios en los reinos medievales de Andalucía (1241-1344),” *AHDE*, tomo LXXXVI, (2016): 83. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-FueroDeToledoYPrivilegiosEnLosReinosMedievalesDeAn-5779534.pdf>. El autor señala que el Fuero de Toledo, substituye al de Cuenca ya que, en el nuevo contexto de afianzamiento del poder real, este limitaba sus acciones. Las razones son varias: existe una continuidad con el Fuero Juzgo de los visigodos que, en su título primero, ley primera, a la figura del Rey como legislador y juez supremo, siendo la ley creada por él la fuente primaria del derecho. Esta línea continuadora del derecho romano le sirve al rey para intervenir más fácilmente en los municipios. A esto se añade que en las grandes ciudades de Andalucía existe una numerosa población musulmana y cristiana, con lo que se requiere un texto normativo más fácil de aplicar. El rey ante las nuevas y crecientes necesidades de la hacienda real, crea y aplica impuestos a una población ocupada en actividades comerciales y artesanales con lo que las rentas de la monarquía crecen aunque es verdad que para facilitar la repoblación se rebajan algunos impuestos; Chamocho Cantudo, “Los fueros de los reinos de Andalucía”, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, (2017), 105-112. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-2017-4. El autor comenta que no se conoce el privilegio donde viene recogido el Fuero de Toledo dado a Sevilla por e Fernando III. Sin embargo si aparece el privilegio del 6 de diciembre de 1253 siendo recogido por Manuel González Jiménez, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Manuel González Jiménez, ed. (Sevilla: Fundación El Monte, 1991), doc. 80, 80-85.

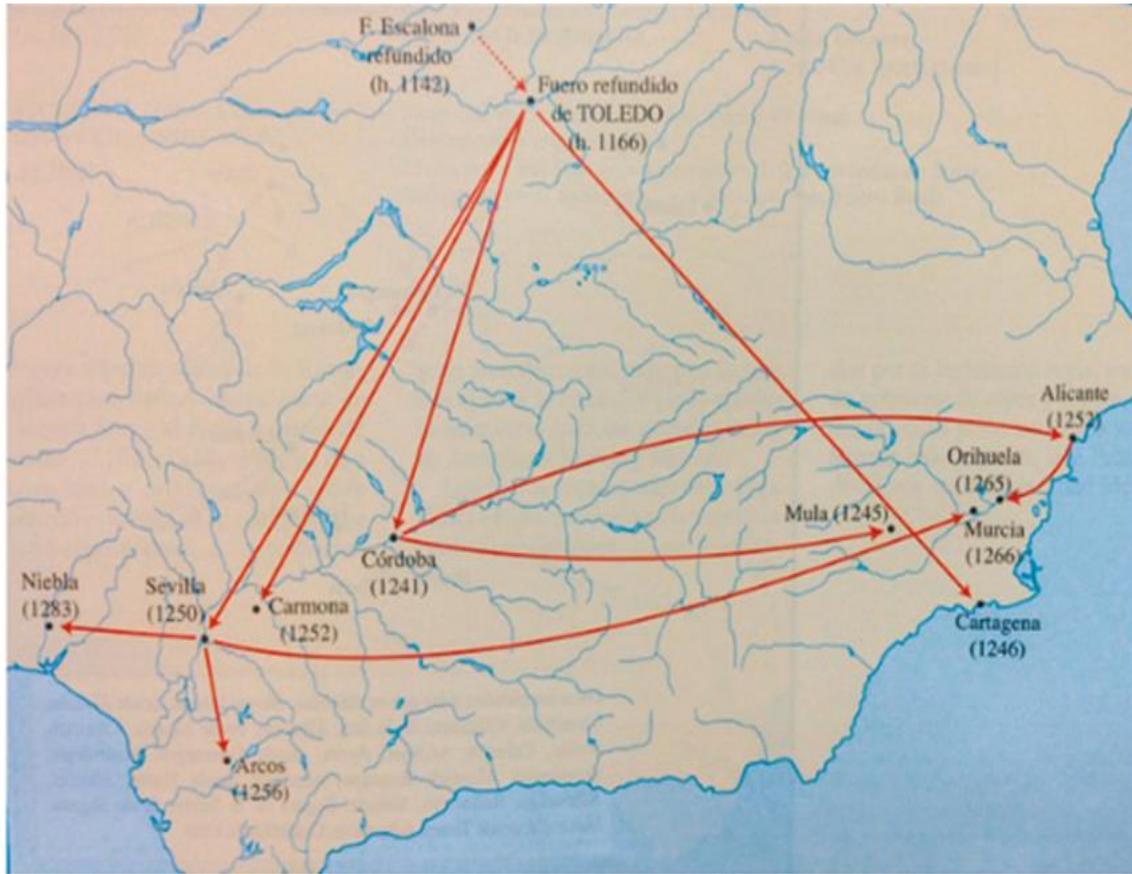


Ilustración N.º7. Extensión del Fuero de Toledo. José María Monsalvo Antón, *Atlas histórico de la España Medieval*, (Madrid: Ed. Síntesis, 2010), 220, 22 abril 2022, <https://historiamedievaldeespana.files.wordpress.com/2015/07/atlas-histc3b3rico-de-la-espac3b1a-medieval.pdf>

1. 2. 4 Primera fundación de Alcalá de Guadaíra. Vinculación territorial con Sevilla.

La tarea de avanzar en la conquista y finalizar la repoblación, así como componer la organización territorial y jurisdiccional del reino de Sevilla, le corresponderán a Alfonso X (1252-1284). La fundación de Alcalá de Guadaíra en 1253 forma parte de estos dos procesos.

A partir del siglo XI en las regiones conquistadas al sur del Duero se procedió a organizar administrativamente el territorio para lo que se dotó a las ciudades principales de un extenso alfoz o tierra compuesto de aldeas, Es la Comunidad de Villa y Tierra⁷⁴.

En el verano de 1253 Alfonso X dio a Sevilla 70 alquerías para su reparto entre los vecinos con la idea de fomentar la repoblación. El 6 de diciembre de 1253, como consta

74. Navarro Sainz “La Subordinación política de la tierra”, 326.

en un diploma rodado, se hizo la concesión y el deslinde del alfoz por el norte del reino de Sevilla:

“Et yo, por fazer bien e mercet a todos los fijosdalgo, e a todos los cibdadanos, e a todo el pueblo del conceio de la muy noble cibdad de Seuilla, et por acrecerles en sus bienes e en sus franquezas e en sus buenos fueros que an, por el seruicio que fizieron al rey don Ferrando, mio padre, e por onra del, que yaze y soterrado en la cibdad de Seuilla, e por su alma, e por el seruicio que a mi fizieron e me farán, e por remisión de mis pecados, e por mí que fuy rey e recibí hy cauallería, e por otros muchos bienes que me fizo hy Dios, e por onra de la cibdad de Seuilla, que es una de las nobles e de las meiores cibdades del mundo. (...)

Dóles e otórgoles por términos de Seuilla Alaria, cuemo corre el agua e entra en Budión, e Budión entra en Ardiella; e cuemo cahe en Ardiella la foz de Bobaraes, e cuemo sale por los cuellos de los Villnos; e cuemo recude de los cuellos de los Villanos, cerro a cerro, e fiere en la sierra de Casament, e fiere en derecho de Mont Polín en el agua de Guadalcarraque; e cuemo corre Guadalcarraque; e cuemo lexa el agua de Guadalcarraque e entra en Fraga Munnoz; e cuemo corre Fraga Munnoz e entra en Guadiana, Cuencoz, Xerez Badaioz, Monesterio de So Oliua, Nódar, Torres, Castillo de Valera, Segonca, Cuerua, Montemolín, Sufre, Aracena, Afayar de Lapa, Almonaster, Cortegana, Aroche, Mora, Serpa, Aymont, Alfayar de la Penna, Andéualo, Castil Ruuio, Azoaga, Sotiel, Cibdadeia, Castriel, Montogín, Constantina, Teiada, Solucar, Heznalcaçar, Guadayra <e Alaquás>.

E todas estas villas e estos castillos e estos logares sobredichos les do, pora siempre jamás con todos sus términos, e con todas entradas, e con todas sus salidas, con montes, con fuentes, e con pastos, e con ríos, e con todas sus pertenencias, así cuemo nunca meiores las ouieron en tiempo de moros, e con todos sus derechos, fasta dentro en los muros de Seuilla. Que fagan dello e en ello todo lo que quisieren cuemo de lo suyo, e que lo fagan a fuero de Seuilla, saluo ende lo que dio el rey don Ferrando, mio padre, por sus cartas, e yo, en algunos destos logares sobredichos, que deuan ualer con derecho; o lo que los moros tienen segund los pleitos que auien con el rey mio padre o que an conmigo”⁷⁵.

Apenas dos días después, el 8 de diciembre de 1253, el rey confirmó la donación a Sevilla de las aldeas de Morón, Cote, Cazalla, Osuna, Lebrija y las islas de Captiel y Captor. El diploma del 8 de diciembre de 1253 cierra la frontera sur del reino de Sevilla con el de Granada al crearse “la Banda morisca.” En ella, en contra de lo que decían autores como Morgado⁷⁶, no estaban comprendidas ni la fortaleza ni la propia villa alcalaña. En cambio, J. F. Molina Rozalem⁷⁷ sostiene que sí formaban parte del

75. Chamocho Cantudo, “Los fueros de los reinos de Andalucía,” 108-110 citando la obra de Manuel González Jiménez, *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Manuel González Jiménez, ed. (Sevilla, 1991), doc. 80, 80-85.

76. Alonso Morgado, *Historia de Sevilla en la qual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables en ella acontecidas desde su fundación hasta nuestros tiempos*. (Sevilla: 1587), 124.

77. Juan Francisco Molina Rozalén, “Arquitectura defensiva en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media. Implantación territorial de las fortificaciones y análisis de la banda morisca”, (Tesis doctoral,

cinturón defensivo de Sevilla las torres de Gandul, Marchenilla y la Membrilla, construidas a finales del siglo XIII y XIV sobre restos anteriores en el camino romano que subía de Gibraltar hasta la campiña.

El Reino de Sevilla⁷⁸ comportaba unos 12.000 km² desde la frontera de Portugal hasta el Reino de Granada y desde las sierras de Aroche, Aracena y Constantina hasta las marismas del Guadalquivir. Quedaban bajo el control y la de jurisdicción del concejo de Sevilla gran parte de Huelva, algunas poblaciones de Cádiz y Badajoz, y la totalidad de Sevilla. Las razones para que el alfoz de Sevilla fuera tan extenso son variadas. Desde el punto de vista territorial, había regiones ya desde antiguo que por diversas vías de comunicación estaban muy interrelacionadas con la ciudad. Otras causas eran de tipo militar, ya que las incursiones de musulmanes provenientes de los Reinos de Niebla, Granada y de los pueblos del norte de África fueron frecuentes en el siglo XIII. Era preciso por lo tanto montar una zona defensiva lo más amplia posible en el entorno de Sevilla para dificultar esas operaciones bélicas, que podían amenazar a la capital. Esta al estar alejada de Castilla podría tardar en recibir efectivos⁷⁹. Además hay que tener en cuenta que Sevilla era un puerto fluvial al que se llegaba remontando el Guadalquivir desde Sanlúcar de Barrameda, por lo que era necesario reforzar su protección.

Universidad de Sevilla, 2013), 87, 102-3; 277- 293, 309- 13. <http://hdl.handle.net/11441/24108>. La banda morisca es una zona fronteriza, por lo tanto, mudable. y con características socioeconómicas propias localizada entre al sureste del Reino de Sevilla y el Reino de Granada tras las conquistas efectuadas en el Valle del Guadalquivir por Fernando III y Alfonso X. Contra lo que pudiera parecer en un principio, no se incluye en ella Alcalá de Guadaíra y si las ciudades base de Écija y Carmona. Esto es debido a que la frontera con el Reino de Granada se aleja a fines del siglo XIII, aunque las revueltas de los mudéjares de 1264, la guerra con Granada y las razzias de los benimerines fueron factores de desestabilización y de hecho, se llega a despoblar la primera Alcalá de Guadaíra. Sin embargo, si formaban parte del cinturón defensivo de Sevilla las torres de Gandul, Membrilla (en la vía pecuaria entre el río Guadaíra y Morón) y la torre homenaje del castillo de Marchenilla. Todas ellas construidas entre finales del s. XIII y XIV- sobre restos de otras anteriores- en el camino romano que subía desde Gibraltar hasta la Campiña; María Antonia Carmona Ruiz, “Volumen y distribución de la cabaña ganadera en el Reino de Sevilla: Finales del XV- Principios del XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos.* 28 (2001): 34, <http://hdl.handle.net/11441/12513>. Si afirma que era en la Campiña donde estaba situada la banda morisca pero no dice que en ella esté Alcalá de Guadaíra.

78. Antonio Collantes de Terán Sánchez, “Sevilla en el sistema urbano de la Andalucía bajomedieval”, en *Edad Media: Revista de Historia*, María Asenjo González, coord. núm. 15 (2014): 80. Menciona como un primer paso en la organización del territorio andaluz conquistado, fue la división que se hizo en el siglo XIII, en reinos y alfozes y villas.

79. Pedro Sánchez Núñez, *Las haciendas agrícolas del entorno de Sevilla y su valor artístico e histórico*. Conferencia pronunciada en el Salón Carlos III de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría el 13 de febrero de 2018, Sevilla, (2018), 199-250, <http://www.realacademiabellasartessevillacom/wp-content/uploads/2019/02/08-Pedro-S%C3%A1nchez.pdf>.

Sin embargo, hay que reseñar que el alfoz de Sevilla hasta finales del siglo XIII era cambiante y tendía a menguar debido a diferentes causas: cuestiones fronterizas entre Castilla, Granada y Portugal, las luchas sucesorias entre Alfonso X y su hijo Sancho IV, las sublevaciones de mudéjares de 1264 y las de los benimerines y por último, hay que considerar los lugares dados a la iglesia. A partir del siglo XIV las modificaciones en el alfoz son de menor entidad, aunque se establecerán numerosos señoríos.

Alfonso X en diciembre de 1253 concedió a Sevilla el dominio sobre Alcalá de Guadaíra. El cronista alcalaense Padre Flores dijo haber visto un documento inventariado con el número 9 en el archivo del cabildo alcalaense, por el cual Alfonso X en diciembre de 1253 concedía a Sevilla el dominio de Alcalá de Guadaíra:

“con todas sus entradas, sus salidas, con montes, fuentes, pastos y ríos y con todas sus pertenencias é que lo haya al fuero de Sevilla; y dice que los pobladores cristianos que hay hoy y serán de aquí adelante en Alcalá fagan con el Concejo de Sevilla todos aquellos fueros é todos aquellos derechos que facen y que farán los que son y los que serán pobladores de Sevilla. Otro si concede al Concejo de Sevilla los Molinos de aceite que eran de su almacén en las Alcarrias que ya les havia otorgado”⁸⁰.

En cambio, sí se tiene constancia del privilegio con fecha de 6 de diciembre de 1253 que dio Alfonso X. En él se recogía que Alcalá de Guadaíra -aunque no se mencionaba expresamente- compartía el fuero de Toledo con Sevilla. Esto comportaba que tenían los mismos derechos, franquicias, normas, etc. que los habitantes de Sevilla:

“Et tengo pora mi et pora todos aquellos que regnaren después de mi en Castiella et en León, las rentas de los almozarifagos con sus pedidos de Texada, de Solúcar la Mayor, e de Heznalcáçar, e de Alcalá de Guadaira et de Constantina, en tal manera que todos los christianos que hy oy son pobladores e serán daquí adelante pora siempre jamás en estos cinco logares sobredichos, que fagan con el concejo de Sevilla todos aquellos fueros e todos aquellos derechos que fazen et que farán los que son e que serán pobladores e moradores en Sevilla en sus términos, e que ayan ese fuero mismo”⁸¹.

El motivo de esta decisión habría que ponerlo en relación con el hecho de que, desde tiempos antiguos, Sevilla mantenía una estrecha vinculación con la villa alcalaense por varias razones. Desde ella se controlaba el suministro del agua y el abastecimiento de

80. Padre Flores, *Memorias*, Cuaderno I, 60. Este privilegio al que hace alusión está recogido en la obra de Manuel González Jiménez, *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Manuel González Jiménez, ed. (Sevilla: 1991), doc. 80, 80-85.

81. Fernández Gómez, *La fundación de Alcalá de Guadaíra*, 25.

productos agropecuarios -sobre todo cereal-, era el nudo de las comunicaciones hacia la capital y su bastión defensivo.

Alfonso X, una vez finalizado el repartimiento de Sevilla, procedió a establecer en diciembre de 1253 su término municipal. Este se extendía hasta los límites de Alcalá del Río, La Algaba, San Juan de Aznalfarache, Carmona, Marchena, Morón, Lebrija y Alcalá de Guadaíra.

También como parte de la actividad repobladora se fijó el límite del término de Alcalá de Guadaíra, que abarcaba una extensión considerable, porque llega hasta el Guadalquivir y Dos Hermanas. Sin embargo, esta zona estaba poco poblada por lo que el reparto hecho por el rey de sus tierras, alquerías y bienes sirvió al propósito de recompensar los apoyos recibidos en la conquista de Sevilla. Ya Fernando III había entregado algunos molinos a particulares y a las órdenes militares: la de Alcántara recibió “los que son mas çerca de la puente por por ó passe yo con mi hueste quando vine de Alcalá sobre Sevilla” y la de Calatrava, el molino de Cerrajas.

Es por todas las razones anteriormente expuestas que según se recoge en la parte final del Libro del Repartimiento de Sevilla, Alfonso X entregó en el término alcalaño una serie de donadíos mayores⁸² a personas pertenecientes al círculo de la familia real, a la nobleza y a las órdenes militares. Otros beneficiarios fueron las 28 personas de la “compannas” del infante D. Enrique, que recibieron el cortijo Machar Abenhaquin.

En el término de Alcalá de Guadaíra es donde el concejo sevillano recibió una serie de donadíos menores en forma de alquerías (pequeñas comunidades rurales que se situaban en las inmediaciones de las ciudades) para ser repartidas entre los repobladores. Estas son Aljubet, Borgabhaldon⁸³, Borgabhqoma, Machar Abdilquivir, Machar Axarafi, Machar Yanco, Malix, Quintos Moafir, Quartos, Tocoricobiz y Zahela y los cortijos de Cortigena y la Membrilla. También recibió algunas tierras yermas como Gicirat Fisicar o Gezira Faxequit, Machar Abnalget. En total 900 yugadas de tierra de labor (27.000 Ha) y 20.000 aranzadas de olivar e higueral.

82. González Jiménez, *Diplomatario andaluz*, 46-7.

83. Sánchez Núñez, *Las haciendas agrícolas*, 205-6. Señala que los nombres que empiezan por bury, borg hacen referencia a la torre militar y a su alrededor se constituyen pequeñas aldeas. La alquería (del árabe en árabe, قريفة al-qarīfa, ‘pueblo, caserío’ designaba en al-Ándalus a las pequeñas comunidades rurales que se situaban en las inmediaciones de las ciudades (medinas), representando en cierto modo una continuación de las villas romanas.

Alfonso X se reservó para su almacén 1.050 aranzadas de olivar, 94 yugadas de tierra de labor (en total unas 2.820 ha.) ubicadas en las alcarias o alquerías de Bulbal, Tavilla, Facaxtalmi, Bibares, Arenales y Carchena. Para sus galeras el rey retuvo la aldea de Borgabendariz.

Si hasta 1248 la fortaleza alcalareña -habitada por alguna población cristiana- no era más que un peón en la estrategia militar, a partir de ahora fue necesario crear un núcleo estable de población para proteger la ciudad de Sevilla de las incursiones de los reinos de Granada y del de Niebla con los que hacía frontera.

El 6 de diciembre de 1253 Alfonso X organizó la primera repoblación⁸⁴ de Alcalá de Guadaíra tal como aparece recogida al final del Libro del Repartimiento de Sevilla. En la fortaleza y meseta del Cerro del Castillo se estableció una dotación de soldados repobladores: 5 almocadenes -caudillos de peonadas- que mandaban sobre 5 cuadrillas compuestas de 57 almogáraves, bien combatientes de frontera de a caballo, o bien peones.

En un principio, en las heredades pertenecientes a los bienes personales de Alfonso X se asentaron los nuevos pobladores, pero el rey cambió de opinión y les entregó la alquería o hacienda de Borgalhamar. En total recibieron como pago a los servicios prestados en la conquista de Sevilla unas casas y heredamientos -en función de su categoría social y militar-: “60 casas, 61 yugadas de tierra de labor (unas 1.850 has.), 117 aranzadas de olivar, otras tantas de viña y 58 y media de huerta”.

Por todas las razones anteriormente expuestas se consideró a Alcalá de Guadaíra “guardia e collación de Sevilla”, aunque según el profesor A. Franco Silva⁸⁵ collación no lo era más que en un sentido figurado, puesto que la villa tenía concejo propio.

En 1254 Alfonso X impuso al concejo de Sevilla la carga de suministrar agua a la ciudad:

“a las cocinas e a la huerta mayor” de los mismos, y además a la huerta de Aben Ahojar (Bohaira) cuanta fuere menester; por último, “que fagan otrosí venir el agua, assi como solíe venir en tiempo de moros, a dos fuentes de Sevilla e aquellas sennaladamientre do la ha de traer misero Caxico”, que era el encargado de dirigir tal servicio”⁸⁶.

84. Fernández Gómez, *La fundación de Alcalá de Guadaíra*. 24-5.

85. Franco Silva, *El concejo de Alcalá de Guadaíra a finales de la edad Media*, 33-5.

86. González González, *El repartimiento de Sevilla*, 474-75; González Jiménez,

Para ayudar en el cumplimiento de esa obligación Alfonso X entregó 9 molinos por un privilegio dado en Toledo el 24 de marzo de 1254⁸⁷ situados “en la azequia de la montanna de Alcalá de Guadaíra”, cuyas rentas disfrutó el citado Caxico mientras vivió y después las pasó al concejo sevillano. Como era poco dinero para realizar eficazmente tal labor, el rey a los pocos días dio una renta de 1.000 maravedíes colocados en el Real Almojarifazgo de la ciudad, para “adobar e para labrar los cannos de Sevilla” y para que con esa renta cuidasen siempre de estos.

Sin embargo, no quedó ahí la cesión de rentas, ya que para que la ciudad mantuviera las fortalezas el rey en 1255 entregó a Sevilla los almacenes, almojarifazgos de Morón, Cazalla, Tejada y Alcalá de Guadaíra.⁸⁸ ¿Por qué tomó el rey esa decisión? El profesor Julio González explica que la razón es de índole estratégica. Sevilla estaba alejada de Castilla y era la base de la salida meridional hacia el mar, por lo que podía verse amenazada por los Reinos de Niebla, Granada y Marruecos. Era necesario por lo tanto disponer de más rentas para subvenir a los diversos gastos ocasionados por este motivo.

Durante un corto período de tiempo entre 1258 y 1280, la villa alcalareña pasó a pertenecer a la jurisdicción eclesiástica. El señorío de la Iglesia de Sevilla se formó poco después del repartimiento de Sevilla, en principio sobre las rentas asignadas al rey. Esta situación se modificó posteriormente cuando se le concedieron los pueblos de Cantillana (20 de marzo 1252) y las alquerías de Umbrete y Tercia. Alcalá de Guadaíra junto con el castillo pasaron a ser del Arzobispado de Sevilla el 13 de septiembre de 1258.

“por grand sabor que avemos de heredar e de fazer bien e onrra alla (sic) iglesia catedral de Sancta Maria de la muy noble çibdad de Sevilla, la que gano e fundo el muy noble e muy onrrado rey D. Fernando, nuestro padre e nos con el, e la ganamos de moros y la poblamos de cristianos a serviçio de Dios de la Virgen Sancta María, su madre, e de la Eglesia de Roma”⁸⁹.

87. María Luisa Pardo Rodríguez, “Memoria digna a llenar con estimación. Libros de Privilegios y Tumbo de la catedral de Sevilla” en *La escritura de la memoria. Los cartularios*, Elena E. Rodríguez Díaz y Antonio Claret García Martínez, eds. (Huelva: Servicio de Publicaciones Universidad de Huelva, 2011), 184.

88. González González, *El repartimiento de Sevilla*, 268.

89. González González, *El repartimiento*, 347-8; González Jiménez, *Diplomatario andaluz*, 48-9 cita otros lugares concedidos: el 21 de noviembre 1261, los pueblos de Cazalla y Brenes y un día después Sanlúcar de Albaida, Gelves (1272); Gelo (1274); Cambullón, Torre del Alpechín y Las Chozas (1277); Almochar y Rianzuela (1278), y, finalmente, Almonaster y Zalamea (1279).

Esta decisión del rey quizás se debió a que, aunque el Arzobispado de Sevilla carecía de suficientes rentas para mantener la fortaleza, como la villa no estaba situada en zona de peligro, ya que la frontera había ido desplazándose hacia el sur, se hacían menos gastos para el mantenimiento de esta. Como nuevo señor, la Iglesia tenía facultad para nombrar alcaide, alguacil y otros oficiales, lo que no quitaba para que el rey obligara a los nuevos señores a respetar las propiedades o heredamientos concedidos en la villa alcalareña tanto por su padre como por él mismo. Así mismo debían cumplir lo acordado en las capitulaciones con los mudéjares. Los vecinos podían seguir gozando de comunidad de pastos y aguas en sus términos respectivos, pero en lo demás la villa siguió rigiéndose por el “Fuero de Sevilla, onde an el Fuero de los Juyzios”.

Sin embargo, la seguridad de la zona no estaba garantizada debido a una serie de conflictos bélicos, unos derivados del hecho de que esta zona era frontera con el reino de Granada, otros motivados por la revuelta mudéjar de 1264 o por los ataques de los benimerines entre 1275 y 1277, que llegaron a saquear en agosto de este último año la comarca del Aljarafe y destruyeron los castillos de Cantillana, Guillena y Alcolea. Todos estos hechos generaron gran incertidumbre a la población, por lo que el lugar se despobló y sólo quedó la guarnición en la fortaleza alcalareña. La consecuencia fue que la Iglesia en 1279 entre 1280 devolvió Alcalá de Guadaíra a Sevilla sin recibir compensación alguna.

1. 2. 5 Segunda fundación de Alcalá de Guadaíra.

La ofensiva cristiana en Algeciras contra los benimerines para controlar la vía de entrada desde África fracasó en 1278, lo que condujo al reforzamiento del Reino de Granada. Se necesitaba por lo tanto defender la frontera de Sevilla y el nudo de comunicaciones procedentes del sur (entrada por Cádiz) y del este (por Málaga y Granada) que se encontraba en Alcalá de Guadaíra. Además, desde esta se abastecía a Sevilla de dos productos básicos, el agua y la harina obtenida en los molinos del río Guadaíra. Alfonso X, para atraer y asentar a los posibles repobladores, necesitaba tierras, y para solucionar el problema organizó un intercambio de lugares a tres bandas. El 15 de diciembre de 1279 el castillo y lugar de la Puebla de Cazalla -que pertenecían a la Iglesia desde 1260- se entregaron a la Orden de Calatrava. A cambio esta cedió al concejo de Sevilla la alquería de Cerrajas y otros heredamientos (aunque el molino del mismo

nombre le sigue perteneciendo). La iglesia como compensación recibió los lugares de Almonaster y Zalamea.

La villa de Alcalá de Guadaíra se formó en estas circunstancias. Según el profesor González Jiménez⁹⁰ la Carta Puebla de Alcalá de Guadaíra formalizada el 31 de mayo de 1280 mediante un privilegio real revistió la forma de un contrato *-ad populandum* -entre el rey y los 150 pobladores que se asentaron en la antigua fortaleza almohade y en el Cerro del Castillo. Ante la situación de inseguridad esta propuesta hubo de hacerse atractiva para que allí se instalara una nueva población, por lo que se les entregó además de la alquería de Cerrajas las heredades⁹¹ poseídas anteriormente por los 51 almogáraves peones instalados durante la primera repoblación y otras de diversa procedencia.

90. González Jiménez, *Diplomatario andaluz*, 99. El término en su acepción jurídica viene explicado en Diccionario panhispánico del español jurídico. 1 agosto, 2021, <https://dpej.rae.es/lema/carta-puebla>. En ella, se determinan las condiciones para repoblar un lugar, fijadas por el rey, señor, propietario de un lugar o sus delegados (que pueden ser laicos o eclesiásticos, individuales o colectivos), fijándose derechos y deberes, generalmente de tipo económico (aunque no se descartan algunos aspectos jurídico-públicos), y que actúa como un convenio que obliga al otorgante y a los pobladores que se asientan en dicho lugar señalado para la repoblación. Actúa como una especie de contrato de adhesión, de modo que el hecho de asentarse en el lugar y cultivar las tierras que se ofrecen equivale a la aceptación de las condiciones económicas. Muchas de las cartas pueblas por su contenido y peculiares privilegios pueden considerarse cartas de franquicia, que fue el concepto que se empleó más en la zona catalana. También denominada carta de población.

91. Marcos Fernández Gómez, “Nuevos datos y documentos sobre la repoblación de Alcalá de Guadaíra (1280-1335)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 31 (2004): 167-191. 15 abril, 2020. <http://hdl.handle.net/11441/221360>. Para mayor precisión en cuanto a señalar la propiedad y su propietario anterior ver González González, *El Repartimiento*, 50. Benaborra era heredad de la Reina y había pasado junto con la propiedad de Onrrata a la orden de Santiago y Calatrava. Esta también tenía Cerrajas. Tras el repartimiento de 1253, Zahela pasó al concejo de Sevilla. Foxat había sido de Rodrigo Esteban (alcalde de Sevilla), *Lerena* era Anton de Farias y de Pedro Ibáñez de la Calzada; *Benagira* era de Esteban de Ferrera, Gutierre Pérez y del hijo de Pedro García Barba. Cortijena era de los hijos de Martín Meléndez de Forniello. Faltaría por precisar la propiedad de Diego Alfonso (alcalde de Córdoba) y Nuño Fernández; Para ver el origen latino-mozárabe y árabe de alguno de los topónimos citados anteriormente, María Dolores Gordon Peral, “Lengua e Historia. La contribución de la lingüística al conocimiento de épocas anteriores a la Reconquista de Alcalá de Guadaíra”, *Philologia hispalensis*, núm. 6 (1991): 169-74. 20 Julio, 2021, https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/14740/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Ilustración N.º 8. Mapa de la toponimia citada de Alcalá de Guadaíra. Fernández Gómez, “Nuevos datos y documentos”, 175.

Veamos parte del documento que muestra la segunda fundación de la villa alcalaña:

“1280, mayo, 31, Sevilla

Alfonso X concede a los 150 pobladores de Álcala de Guadaira todo el término, con los olivares, higuerales y tierra de pan que poseyeran en él Rodrigo Esteban, alcalde de Sevilla, Diego Alfonso, alcalde de Córdoba y Nuño Fernández. Les dá además las alquerías de Sahela, Frostad y Serrajas, que linda con lo que el rey dio a Arquier, su criado, además de Benaborra con lo que « tiene la reina, que fue de la Orden de Santiago e de Calatrava, que puede ser 16 yugadas de tierra»; y Onrrata y Lurena, « en que hay seis yugadas (...) e quatro yugadas, que son contra Sevilla, que fueron de Per Ibáñez de la Calzada»; Benagira, « que es de suso de Benaborra, que fue de

Esteban de Ferrera e de Gutier Pérez; e de suso de Benagira, seis yugadas que fueron del fijo de Pedro García Barba; e otrosí vos damos Cortijena, que es de los fijos de Martín Meléndez, en que hay 12 yugadas».

A cambio de esto obliga a los pobladores a «velar cada anno el castillo de Álcala de Guadaira e no minguar vela ninguna de aquellos lugares de los acostumbrados de este velar. «E otrosí que pongades montaraces de cada año a aquéllos que entendiere el nuestro alcalde que estuviere hi por nos, que cumplan el atalaya de cada día en el castillo, e demás velar el arrabal según entendieren. E lo velen por siempre jamás en tal manera que moredes en el castillo con vuestros cuerpos».

Les obligaba además a no vender ni empeñar o enajenar sus heredamientos en plazo de seis años; y que pasado este plazo, puedan venderlos a personas que se obliguen a estos servicios, siempre que no sean de Orden ni de religión. Les autoriza a conservar los heredamientos si, por fallecimiento, dejasen como herederos a «fijo pequeño o otro heredero que non sea de edad».

Igualmente les autoriza a vender sus heredamientos antes del plazo previsto si alguno cayese cautivo de moros, «para salir de cautivo», siempre que el comprador haga vecindad en Alcalá y se comprometa a cumplir las obligaciones militares del vendedor. Igualmente concede a los pobladores de Alcalá todas las franquicias de los vecinos de Sevilla, eximiéndoles además «de todo pecho e de todo pedido e de prestar (sic) e de huéspedes y de toda facendera», haciendo vecindad con los demás vecinos de Sevilla, lo mismo que “los otros castillos de su término” “Fecha la carta en Sevilla, viernes postrimero día del mes de mayo, en era de 1318 años.

Yo Millán Pérez de Aellón lo fice escribir por mandado del rey en veinte e ocho años que el rey sobredicho regnó. Juan Pérez”⁹².

Estas exenciones que se hacían a los repobladores eran normales en muchas localidades de frontera y en contrapartida estos se comprometían individualmente a vigilar Sevilla desde la ronda del Castillo y del Arrabal. Las ventajas de este acuerdo para las partes implicadas, enumeradas por el profesor M. González Jiménez, eran innegables. El rey se encargaba de la tarea de proteger Sevilla, pero sin depender de la nobleza sino a partir de sus propios recursos. Para Sevilla las ventajas son obvias: primero, porque la cantidad de tierras disponible para la repoblación era abundante, y por lo tanto la villa alcalaense se convertía en polo de atracción para una numerosa población que paga impuestos y que costeaba con ellos la vigilancia de la propia fortaleza. Sevilla se encuentra protegida y el concejo sevillano sólo tiene que ocuparse de nombrar los alcaides encargados de la custodia del castillo. De hecho, el sello del cabildo alcalaense a fines de

92. Cantudo Chamocho, *Los fueros de los reinos de Andalucía*, 125-126. Texto (Edición, González Jiménez, *Diplomatario*)

1448 representaba, según Julio González⁹³ la condición de la villa como plaza fuerte prácticamente inexpugnable que defendía a Sevilla por el sur.

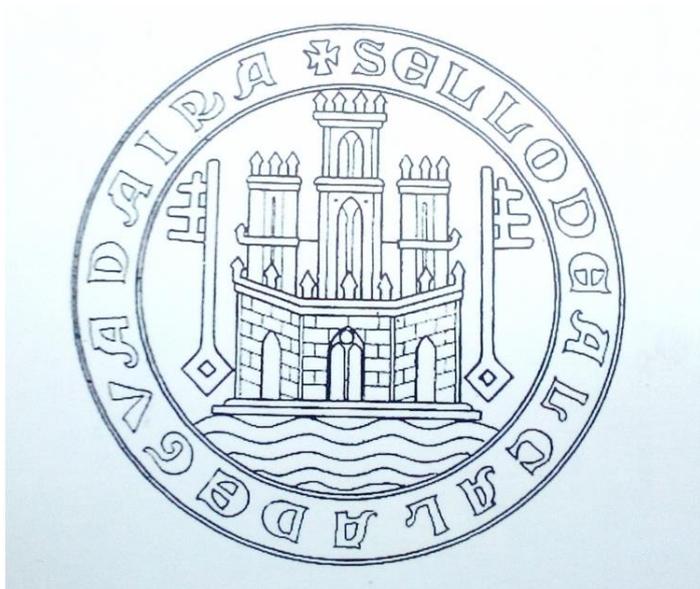


Ilustración N.º 9. [Conferencia sobre el escudo de Alcalá \(guadairainformacion.com\)](http://guadairainformacion.com).

En segundo lugar la villa alcalaense no perdía el vínculo con Sevilla, ya que mantenía la vecindad compartida con ella y seguía estando dentro de la jurisdicción del concejo sevillano. Por último, y no menos importante, se alejaba la posibilidad de que una Orden militar fuera la dueña de una villa cerca de Sevilla, que era una de las ciudades de realengo más importantes de Castilla. Fernando IV el 10 de marzo de 1298 en Valladolid confirmó la Carta Puebla dada por su padre.

1. 2. 6 Alcalá de Guadaíra en la Baja Edad Media.

A partir de aquí su historia estará unida a la de Sevilla. Aun cuando la villa tenga fijado su término municipal, este hecho no fue óbice para que Sevilla entablara un pleito contra Alcalá de Guadaíra por el derecho de propiedad sobre las tierras conocidas como las Chozas de Cáceres (dehesas de Matallana, Torre del Abad y las Veredas) situadas al sureste del término alcalaense, entre los límites de Carmona y Utrera. Alfonso XI

93. González González, Repartimiento de Sevilla, 394; Marcos Gómez Fernández, “El escudo <<perdido>> de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)”, *Hidalguía*. Año LXIV, núm. 376 (2017): 670-71. Cito textualmente: “Contiene en su campo tres símbolos: un castillo de tres torres (una fortaleza, no una torre u otra arquitectura menor, pues en el interior del castillo se encontraba la propia población, la villa), situado sobre unas líneas onduladas que representan al río Guadaíra, que rodea y defiende a la propia fortaleza como un foso natural, flanqueado por dos llaves «morunas» colocadas hacia arriba, que expresan de forma alegórica, El campo del sello está bordeado por la siguiente leyenda: sello de alcala de gvadaira”

reconoció por la carta plomada del 23 de noviembre de 1323 los derechos de propiedad de Alcalá de Guadaíra sobre este territorio.

No quedó aquí resuelto, sin embargo, el problema sobre el derecho a esa propiedad, puesto que el alcalde de Sevilla Sancho Fernández trató de usurparla. La denuncia de este hecho partió no sólo del concejo alcalareño, sino de Doña Leonor de Guzmán⁹⁴, señora de la villa entre 1332-1350. Alfonso XI por la carta plomada de 10 de octubre de 1335 rechazó no sólo la usurpación de las mencionadas Chozas de Cáceres, sino de cualquier otra propiedad que perteneciera al dicho concejo alcalareño desde que fueron concedidas por Alfonso X en 1280. No debió conformarse Sevilla con esta resolución, pues en 1455 Enrique IV entregó otra vez y “para siempre jamás” a la villa alcalareña los citados términos de las Chozas de Cáceres.

Las noticias sobre Alcalá de Guadaíra en la baja Edad Media hacen más referencia a su fortaleza. En tiempos de Pedro I se usó como cárcel. Allí estuvieron prisioneros Joan Cardaillac -por apoyar a su hermanastro Enrique II- entre 1355 y 1365, el Maestre de Calatrava, D. Diego García de Padilla, y en 1367 D. Pedro Girón, duque de Osuna.

Entre 1471 y 1473, como consecuencia de la lucha nobiliaria entre los Guzmanes y los Ponce de León, el cabildo sevillano perdió el control sobre importantes fortalezas de su reino. Entre ellas, la de Alcalá de Guadaíra, que cayó bajo el mando de D. Rodrigo Ponce de León⁹⁵, duque de Cádiz. Desde este lugar se hostigaba a Sevilla -en poder de la familia rival de los Guzmanes- ocasionándose graves enfrentamientos civiles. No se trataba de un episodio más por el control de un territorio, sino de que la rivalidad entre ambas familias estaba unida a la lucha por la sucesión a la Corona castellana entre Enrique IV e Isabel I de Castilla⁹⁶.

94. Ballesteros Martín, *La mirada forastera*, 67-73. Esta dama pertenecía a la familia de los Guzmanes y fue la favorita de Alfonso XI. Este usaba la fortaleza de Alcalá de Guadaíra como lugar de residencia real por su cercanía a Sevilla y quizás habría que ver esta concesión como un contrapeso a la familia de los Ponce de León en relación con la lucha nobiliaria por el poder en Sevilla.

95. José Luis Carriazo Rubio, “Dos siglos de estudios sobre los Ponce de León. Historiografía de un linaje medieval”, *Historia. Instituciones. Documentos (HID)* 29, (2002): 24. <http://hdl.handle.net/10272/11174>. Se trata de un estudio historiográfico muy completo sobre este linaje que se extiende por distintas localidades gaditanas y sevillanas. Abarca distintos aspectos relacionados con esta casa nobiliaria empezando por su participación en las guerras nobiliarias y en la guerra de Granada, los señoríos que le pertenecen, el dominio sobre diversas fortalezas, entre ellas la citada de Alcalá de Guadaíra y la de Constantina.

96. Ballesteros Marín, *La mirada forastera*, 93-114. Explica el origen de la lucha entre ambas familias andaluzas que terminó por causar miles de muertos, destrucción de propiedades...; Ver también José María Navarro Sáinz, “El concejo de Sevilla en tiempos de Isabel I (1474-1506)”, (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2004), 61-74.

Los Reyes Católicos afianzaron el poder real preservando de paso el orden político y social para lo que intentaron atraerse a la nobleza. Es por este motivo por lo que viajaron entre 1477 y 1478 a Sevilla para liberarla “del yugo señorial” a la que le tenían sometida ambas familias. El 10 de septiembre de 1477 obligaron a D. Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia, a entregar en régimen de tercería las tenencias de los Alcázares, Atarazanas y Puerta de Jerez a su hombre de confianza, Francisco Ramírez de la Madrid, y otras fortalezas. A cambio, el 13 de septiembre de 1477 se le concedió Lebrija. Su rival D. Rodrigo Ponce de León, entregó el 2 de noviembre de 1477 Jerez. El 24 de diciembre de ese mismo año haría lo propio con la fortaleza de Alcalá de Guadaíra siendo el receptor el representante real, D. Fernando Villafañe. Los Reyes Católicos en 1478 la pusieron posteriormente en manos de D. Diego López de Haro, hombre de su total confianza, contino de la Casa Real y administrador de las atarazanas.

A partir del siglo XVI, aunque se han hecho estudios sobre aspectos concretos, falta por hacer un trabajo global sobre la historia de la villa alcalareña en la Edad Moderna.

1.3 EXTENSIÓN Y EFECTOS DE LA JURISDICCIÓN DE SEVILLA SOBRE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Sevilla, como capital de su Reino, ejerció concesión del rey un dominio casi total sobre los lugares de su alfoz. En consecuencia, su jurisdicción sobre ellos fue muy amplia y abarcaba distintos ámbitos: político-administrativos, judiciales, fiscales, etc. En este apartado, aunque se hacen mención a todos ellos, se han desarrollado más aquellos ámbitos que convienen a este trabajo atendiendo al criterio de dependencia de la villa alcalareña. Por ejemplo, no podemos entrar a estudiar la relación entre Alcalá y la Iglesia sevillana, porque aunque estaba dentro de la jurisdicción religiosa de Sevilla, siendo el cardenal su máximo representante, esta cuestión excede el ámbito administrativo municipal en el que nos movemos.

1. 3.1 Vinculación político-administrativa de Alcalá de Guadaíra con Sevilla.

https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/15219/Original_TD1319.pdf?sequence=1. El autor remarca el valor que la fortaleza de Alcalá de Guadaíra adquiere en medio de lucha nobiliaria por el trono castellano ya que D. Rodrigo Ponce de León es yerno del Marqués de Villena.

Ya hemos visto cómo desde 1253, fecha de su primera fundación, la villa alcalareña no solo estuvo vinculada territorialmente a Sevilla, sino que también estaba subordinada a esta en muchas y diversas cuestiones, ya que como “señor colectivo” ejercía sobre sus pueblos “vasallos el mero y mixto imperio”⁹⁷. Esto era así porque desde finales del siglo XI el patrón que se siguió para organizar la repoblación al sur del Duero era lo que se conocía como “Comunidades de Villa y Tierra”. A las capitales rectoras -caso de Toledo, Córdoba y Sevilla- se les daba un amplio poder sobre los pueblos y aldeas de su alfoz, que iba desde confirmar los cargos políticos, fiscalizar sus haciendas, administrar la justicia, promulgar leyes, defender sus términos, hasta reclutar los soldados para las huestes concejiles. A nivel económico organizaban la recaudación de los impuestos reales y explotaban sus recursos, ya que estaba implícita una solidaridad económica, una “mancomunidad de pastos”, entre todos los núcleos del alfoz. Merced a ella los vecinos de estos pueblos usaban los bienes comunales -montes, aguas y pastos- en consonancia con los fueros y leyes locales y se beneficiaban de la libre circulación por todo el territorio sin tener que satisfacer ningún tributo de tránsito.

A la luz de estos hechos, Navarro Sainz dice que la historiografía de los últimos treinta años ha señalado la gran similitud entre lo que se ha dado en llamar el dominio señorial clásico ejercido por los señoríos laicos o eclesiásticos en sus territorios, y la forma con la que la ciudad establecía la potestad sobre su tierra. Sin embargo, existen ciertas diferencias entre ambos, primero porque como señala el mismo autor, el concejo era un ente abstracto, un organismo colegiado formado por personas que pertenecían a la oligarquía o patriciado urbano (nobleza, funcionarios, plebeyos adinerados) que monopolizaban los cargos municipales en beneficio propio y con la posibilidad de ejercer la jurisdicción sobre los lugares del alfoz. Además, estos oficiales a veces se agrupaban en bandos y parcialidades enfrentados entre sí, tal como se vio en Sevilla durante la baja Edad Media.

En segundo lugar, por parte de la Corona existió un intento de controlar la situación en las villas en beneficio de la sociedad y en última instancia de ella misma, ya que se

97. Navarro Sáinz, “El concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)”, (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2004), 606-22; Navarro Sainz, “La Subordinación política de la tierra” 325-28. Al hilo de las nuevas posibilidades que abre el estudio de la Historia de las Instituciones, como es la relación entre los Concejos de Tierra con la ciudad principal, el autor analiza otras definiciones que se han usado para describir esa relación como son: Señorío colectivo urbano de García de Cortázar y Bonachía. Señorío corporativo de Moreta y A. Vaca o señorío colegiado de Santamaría.

afianzaba como fuente de derecho. Derivado de ello fue el creciente intervencionismo sobre el conjunto de la ciudad y su alfoz a través de los delegados reales, como son el corregidor o el asistente -caso de Sevilla-. Sus funciones iban desde fiscalizar a los cabildos municipales de las localidades donde se instalaban, administrar justicia al constituirse en máximos jueces civiles y criminales, hasta supervisar las relaciones entre el concejo y los lugares del alfoz.

El intento de poner orden por la parte de la Corona se trasladó al ámbito rural, ya que a partir de las Cortes de Toledo de 1480 se introdujeron los jueces de términos para poner freno a las usurpaciones de las tierras comunales por parte de concejos y particulares. Otras medidas fueron las visitas de jueces de residencia, los cuadernos que el Consejo de Castilla elaboró para averiguar las rentas que las ciudades y villas extraían de sus pueblos, la supervisión de los monarcas sobre los oficiales municipales con responsabilidades judiciales en los alfoces, etc.

En los concejos andaluces el régimen administrativo era similar al de “Comunidades de Tierra y Villa”. La diferencia era que en el Reino de Sevilla los pueblos dependientes eran denominados villas y lugares en vez de aldeas.

Centrándonos en Alcalá de Guadaíra esta era una villa de realengo, que como cada lugar conquistado por los cristianos fue incorporada al Reino de Sevilla, asimilado a su vez al Reino de Castilla. Los lugares que componían el alfoz de Sevilla (del que la ciudad era la capital) se repartían en cuatro grandes zonas o partidos⁹⁸ cada uno con su propia configuración geográfica, jurídica y socioeconómica: el Aljarafe o Ribera, la Sierra de Aroche, Sierra de Constantina y la Campiña. Esta última, situado al sureste de la ciudad de Sevilla, comprendía una serie de lugares de los que los más importantes eran Utrera, Alcalá de Guadaíra, Villamartín, Lebrija, Las Cabezas de San Juan, Villafranca y Dos Hermanas. Así mismo, estaban incluidas las tierras bajo la jurisdicción del duque de Osuna o de D. Rodrigo Ponce de León, que gobernaba sobre Marchena.

Mientras estuvo bajo la jurisdicción real la villa alcalaense fue el último eslabón de una cadena que, partiendo de la Corona y continuando por los consejos reales y el

98. María Luisa Domínguez Guerrero, *Las escribanías del antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)*, (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2016), 35-36, acceso 8 agosto, 2021, <http://hdl.handle.net/11441/52256>; María Luisa Domínguez Guerrero, “El reparto geográfico de las escribanías del Reino de Sevilla durante el siglo XVI”, *Documenta & Instrumenta*, núm. 11 (2013): 43-65. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/32383/Documenta&instrumenta_Dominguez-Guerrero.pdf;jsessionid=104904D64822AC6C4195501A08125DF4?sequence=1&isAllowed=y

asistente de Sevilla, finalizaba en el concejo de la ciudad. Era la oligarquía sevillana, los caballeros veinticuatro los que administraban y gobernaban no solo la ciudad mediante las ordenanzas, sino que tenían una gran influencia en los lugares dependientes de ella. Esto fue así desde el 20 de marzo 1254, fecha en la que Alfonso X entregó un privilegio a Sevilla por el cual esta tenía la capacidad de nombrar a los alcaldes y alguaciles de las poblaciones bajo su dominio, con la única condición de que fuesen “hombres buenos cuerdos, conocedores del fuero y adecuados para dichos oficios”. Sevilla además a través de las ordenanzas controlaba el número, deberes, características e incompatibilidades de los cargos elegibles en el cabildo. A finales de la baja Edad Media eran todos los vecinos pecheros de las poblaciones dependientes -entre ellas Alcalá de Guadaíra- los que el 24 de junio en un lugar público elegían a dos alcaldes, un alguacil, un mayordomo, 6 regidores de una lista de 20 nombres.

Los vecinos de la villa se dividían, según el profesor A. Franco⁹⁹, en pecheros no capitulares: trabajadores del campo, artesanos a sueldo, mesoneros y taberneros, panaderos, etc. y en pecheros capitulares o también llamados caballeros cuantiosos, que acabaron copando el poder municipal. Casi siempre pertenecían a las mismas familias y conformaban la oligarquía local. Al tener suficientes recursos, entre 50.000 y 100.000 maravedíes generalmente procedentes de las rentas de sus tierras, tenían, por así decir, algo más de tiempo disponible para dedicarse al gobierno municipal. Esto era visto como una ventaja, ya que aumentaba el prestigio social del individuo y el estatus de la familia a la que pertenecía. Otra ventaja era el uso interesado que se hacía de los cargos del cabildo en el repartimiento de milicias, donativos, millones y alcabalas, ventas de oficios, acceso a bienes de propios; fijación de las posturas de la maquila, leña, vino, aceite, la cochura del pan, etc. Pero además existían otros beneficios intangibles, como era la creación de una red clientelar basada en la colocación de personas afines en determinados cargos, con la que se esperaba obtener beneficios socioeconómicos a corto y medio plazo. No sólo se recurría a copar los cargos por las mismas familias, sino que el factor tiempo también contaba, pues cuanto más se perdurara en los cargos ello resultaba mejor para el logro de beneficios y privilegios. Para evitar esta situación, el 10 de mayo de 1479 el asistente de Sevilla, Diego de Merlo, dio unas ordenanzas para su territorio que fueron actualizadas en 1527, aunque tampoco surtieron mucho efecto. De hecho, con fecha de

99. Franco Silva, “El concejo de Alcalá de Guadaíra a finales de la edad Media”, 38-46; 80-8 y 101-5. En Alcalá de Guadaíra, no se observa esto último porque los hidalgos ocupaban cargos en el cabildo.

16 de octubre de 1622 se dictó una ejecutoria por la que se mandó que las personas elegidas en los cabildos no sólo no volvieran a elegirse, sino que no pudieran tener los mismos oficios ni otros en que tuviesen voz y voto. Así los alcaldes no podían ser elegidos en tres años, mientras que otros cargos y regidores no podían ejercer en un período de dos años. Pasado este tiempo sí podían volver a ser elegidos. Esta normativa tampoco se cumplió, por lo menos en Alcalá de Guadaíra, tal como se desprende del análisis de los cargos que aparecen en las actas municipales de los años 1643-1646 (Cuadro1) antes de que la villa dejara de ser de realengo.

El proceso de elección en el siglo XVII pasó a ser indirecto y se realizaba en dos vueltas. El 1 de enero y tras la misa de Espíritu Santo, los miembros del cabildo saliente se reúnen en las casas del cabildo -cerca de la iglesia de Santiago- y proponían 60 electores afines, cuyos nombres se inscriben en unas cédulas que son dobladas por el escribano del cabildo y se depositaban en un cántaro. Un niño de 6 años posteriormente sacaba del este las cédulas con el nombre de cuatro electores para elegir a los alcaldes ordinarios y otras cuatro para elegir a los alcaldes de la Santa Hermandad por ambos estados. Los electores proponían sus candidatos y en ese momento se podía contradecir su elección por los capitulares salientes explicando los motivos que los llevaba a ello. Si después de la votación el candidato obtenía el número de votos suficiente, podía ser aceptado como elegible¹⁰⁰.

En una segunda parte, las cédulas con el nombre de los elegibles se volvían a echar en dos cántaros distintos: uno para el estado noble y otro cántaro para el estado ordinario. El mismo niño sacaba de cada uno la cédula con el nombre del candidato. La elección quedaba hecha y sólo faltaba la confirmación del asistente de Sevilla, que llegaba por carta pocos días después. En una sesión posterior los nuevos oficiales, después de jurar guardar “el servicio de Dios y las leyes del Reino” tomaban posesión del cargo y recibían como símbolo de este una vara.

Este sistema le venía bien a la oligarquía, porque toda la administración del municipio quedaba en manos de unas pocas familias. También se beneficiaba el concejo

100. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), año 1676, ff. 1r-6v. En las elecciones a los cargos del cabildo de 1676, se sacaron las cédulas para nombrar alcalde por el estado ordinario ciudadano que correspondieron a Juan González, labrador y a Diego Martín Cabezas. Este último nombramiento fue contradicho por Francisco Caballero, alcalde en ese momento, por ser “ombre que anda ganando un jornal y no ser a propósito para alcalde ordinario.” Se propuso votar si era apto o no para ejercer dicho cargo y fue aceptado. El asistente de Sevilla confirmó los nombramientos el 3 de enero.

de Sevilla porque, siempre y cuando no entraran en contradicción con sus intereses, simplemente daba su aprobación a los elegidos. Por último, el gobierno de la monarquía al implicar a la nobleza hidalga y a las familias ricas del estado llano en el gobierno local, se garantizaba el orden y la paz social del lugar. ¿Quiénes formaban parte de esta oligarquía?

Personas que ocupaban cargos en el cabildo de Alcalá de Guadaíra (1643-1646).		
Año	Cargos del cabildo	Nombres
1643	Alcalde en el estado noble Alcalde en el estado ordinario Alguacil mayor Fiel executor Regidor Regidor	D. Juan Díaz Hidalgo Alonso Algarín Alonso de Ledesma Alonso de Bohórquez Alberto Consuegra D. Baltasar de Ledesma

	Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor	Francisco Gallegos Juan del Prado Castellón Pedro Delicado Lobillo D. Bartolomé de Ledesma Alonso de Quintanilla Juan Fernández Pisón Bartolomé de Algarín
1644	Alcalde en el estado noble Alcalde en el estado ordinario Alguacil mayor Fiel executor Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor	Juan Díaz Hidalgo Alonso Fernández Algarín Alonso de Ledesma Alonso Álvarez Bohórquez Alberto Consuegra D. Baltasar de Ledesma Francisco Gallegos Juan del Prado Castellón Pedro Delicado Lobillo D. Bartolomé de Ledesma Alonso de Quintanilla Juan Fernández Pisón Bartolomé de Algarín
1645	Alcalde en el estado noble Alcalde en el estado ordinario Alguacil mayor Fiel executor Oficial Sta. Hermandad noble Oficial Sta. Hermandad, ord ordinario Regidor Regidor Regidor	D. Pedro Ávila Ledesma Martín Alonso Castellón D. Alonso de Ledesma Alonso Álvarez de Bohórquez Alberto de Consuegra Juan Fraile Salvador D. Baltasar de Ledesma D. Bartolomé de Ledesma Juan Sánchez Pisón, Pedro Arias Salvador
1646	Alcalde en el estado noble Alcalde en el estado ordinario Alguacil mayor Fiel executor Alférez mayor Oficial Sta. Hermandad noble Oficial Sta. Hermandad ord. ordinario Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor	D. Pedro de Ávila Ledesma Martín Alonso Castellón D. Alonso de Ledesma D. Alonso Álvarez de Bohórquez, D. Bartolomé de Miranda, D. Alberto de Consuegra, D. Baltasar de Ledesma D. Juan de Prado, D. Pedro Delicado D. Alonso de Quintanilla D. Juan Sánchez Pisón D. Diego de Porras Noriega

Cuadro N.º 1. Elaboración propia. Fuente. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1639-1645) y lib. núm. 7 (1646-1655).

En el cuadro N.º.1 aparece entre los años 1643 y 1646 una relación de los apellidos de los oficiales del cabildo. Algunos de estos entraban dentro de la lista de 28 hidalgos residentes en Alcalá en 1641 proporcionada por Javier Jiménez¹⁰¹. Sus apellidos se repiten invariablemente y responden sin muchas variantes a los datos proporcionados por Rodríguez Martínez para el período 1665-1680:

101. Jiménez Rodríguez, *Hilos de Historia*, 76-78.

“En el estado noble los Ledesma ocupan el 51,8% del total de proposiciones hechas por los electores e introducen a 6 miembros. Los Sepúlveda acaparan un 10,9%. Les siguen los Díez Hidalgo con un 8,1%. Arias, Prado y Guzmán son los siguientes con un 7,2%. Por último, Salvador y Ponce ocupan un 3,6%.”¹⁰².

Estas familias estaban unidas por lazos de parentesco y de patronazgo. Las mismas familias ocupaban al inicio del siglo XVIII los cargos de oficiales del cabildo: Guzmán, Cossío, Ponce, Sepúlveda y Prado (emparentados con los Ledesma).

Esta oligarquía actuó en defensa de sus intereses en varias ocasiones como se pondrá de manifiesto en este trabajo. Por citar algún caso en 1645 fueron los capitulares los que se opusieron a la compra de las alcabalas y tercias de la villa tanto por Tomás de Mañara, como por el marqués de Villanueva del Río. También en 1652, organizarán no sólo la defensa de Alcalá sino el reparto a Sevilla de las cargas del pan aportadas por los vecinos¹⁰³. Este punto lo veremos con más detenimiento por la repercusión que tuvo en el desarrollo del pleito por la jurisdicción de la villa entre Sevilla y el marqués de Villanueva del Río. También demostraron tener capacidad coercitiva y con éxito probado, ya que para preservar el principal negocio de la villa, la panadería, no dudaron en usar el argumento de que se podía estorbar el abastecimiento de pan a Sevilla si no se les evitaban los repartimientos de milicias, donativos, acuartelamientos y otros.

En cuanto a los cargos concejiles, se mantenían los mismos que durante la baja Edad Media, pero también se añaden otros. Habría un alcalde por cada estado -noble y llano- ya que varios hidalgos de la villa habían ganado una ejecutoria de la Real Chancillería de Granada para tener la mitad de los oficios del concejo en 1598. Los dos alcaldes de la Hermandad (uno por cada estado) ya se habían introducido con los Reyes Católicos en 1478. Era Sevilla la que señalaba la cantidad que pagar por los lugares del alfoz para su mantenimiento. En un principio se usó el repartimiento, pero al ser muy gravoso -porque había vecinos que se eximían- se pidió por Constantina que fueran los lugares los que mediante imposiciones indirectas -una libra en la blanca de carne y de

102. Rodríguez Martínez, “El poder municipal en Alcalá de Guadaíra”), 95.

103. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 7 (1646-1655), sesión de 13 de septiembre de 1652, f. 81. Se mencionan 104 vecinos -incluidas 6 mujeres- y de ellos, 27 panaderos eran panaderos

pescado, y un cornago de aceite recaudaran lo que les tocaba. Así se acordó en 1479, aunque solo duró hasta 1498 en que desapareció la contribución de la Hermandad¹⁰⁴.

Otros cargos nuevos fueron un juez de heredades, que un año pertenecía al estado noble y al año siguiente al ordinario, un alcaide de la cárcel, un teniente de alguacil, un alférez mayor, un fiel ejecutor y un corredor. En 1705, el número de regidores ascendió a 12 y luego pasaron a 15. Una vez finalizada la elección de los capitulares, el asistente y el concejo de Sevilla mantenían al igual que antes la facultad de poder confirmarlos o no. Sin embargo, en el caso del alcaide de la cárcel, eran el regente y los oidores de la Audiencia de Sevilla los que aceptaban o rechazaban su nombramiento¹⁰⁵.

A la hora de realizar otras tareas administrativas eran los propios oficiales del cabildo los que elegían de entre ellos a las personas que se ocupaban de realizarlas.

Lista de funciones que ocupaban los oficiales del cabildo. Año 1675	
-procurador mayor	-diputados para donativos
-un padre general de menores y ausentes	-diputados para tomar las altas y las bajas de la carne
-diputados de propios, hazas y dehesas	-diputados del corpus
-diputados para amojonar el término	-diputados del pósito
-diputados de millones	-diputados del servicio ordinario

Cuadro N.º 2. Fuente.: A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), año 1675, ff.14r-15v.

En función de las necesidades del momento podían aumentar el número de diputaciones, como diputado de milicias, diputado llavero del archivo, diputados para organizar las exequias por la muerte del rey, para combatir la langosta, de plantíos, montes y dehesas, etc.

Igualmente, entre los vecinos se repartían diversas funciones.

Lista de funciones repartidas entre el vecindario. Año 1725
--

104. Navarro Sáinz, *El concejo*, 717-18. Del repartimiento de 1.600.000 maravedíes que hizo Sevilla a los lugares de su alfoz para pagar su coste, le correspondieron a la villa alcalaña entre los años 1485-1487 un total de 95.000 maravedíes.

105. José María Navarro Sáinz, “La Subordinación Política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I”, *HID*, núm. 38 (2011): 357.; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión del 15 de julio de 1681, f. 51r. En este caso la persona propuesta por acuerdo del 10 de mayo de ese mismo año fue el vecino de la villa Manuel de Porras. La Audiencia de Sevilla dijo que como no hizo efectiva la fianza en el plazo dado, la villa debía nombrar a otra persona. El cargo recayó en Francisco Jiménez Alcoholado hasta fin de ese año.

-veedor de olivares, apeador y apreciador, de sus frutos	-veedores y apreciadores de viñas, de sus frutos y de sus daños
-veedores de sementera de trigo, cebada, semillas y huertas	-veedores o apreciadores de molinos de moler pan
-veedores y apreciadores de las casas, fincas de esta villa, heredades y haciendas por lo que toca a carpintería y albañilería	-fiel de la pescadería
-repartidores de servicios ordinarios en la collación de Santiago y en la de San Sebastián -depositarios de servicio ordinario	

Cuadro N.º 3. Fuente.: A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión de 25 de febrero de 1725. ff. 7r-8r.

También se crearon otros cargos que no vamos a detallar por lo prolijo de la lista: veedores de sandiales y melonares, alarife de carpinteros, etc. Para facilitar el funcionamiento del cabildo estaban además el portero, un barrendero y un pregonero. Como podemos ver había mucha gente a la que colocar y que cobraba un sueldo de los propios de la villa.

Sí me voy a detener en tres cargos vitalicios sobre los que Sevilla tenía competencia. Los jurados eran cinco, uno por cada parroquia, Santa María, San Miguel, San Sebastián y Santiago que tenía dos. Era un cargo que se solicitaba por la persona interesada o por el propio concejo y solía recaer en las mismas familias terminando por ser hereditario. Era muy apetecible, porque no iban a las reuniones del cabildo -excepto si se les llamaba- y no pagaban impuestos. Entre sus funciones participaban en los repartimientos de las milicias, empadronaban a los vecinos y recaudaban derramas y contribuciones tanto concejiles como reales.

Otro cargo vitalicio nombrado por el cabildo sevillano, aunque el propio concejo rural podía solicitarlo a la ciudad, eran el de corredor¹⁰⁶. Este se ocupaba de buscar las personas para comprar bienes y productos del concejo¹⁰⁷. Había dos maneras de acceder al cargo: o bien al morir el titular el interesado en el puesto solicitaba al cabildo hispalense su nombramiento, o bien el corredor renunciaba a su oficio en otro vecino de su localidad

106. Franco Silva. *El concejo de Alcalá*, 46. Menciona que Cristóbal López solicitó la plaza del cargo de corredor en el año 1522 pero que las noticias no abundan en las Actas Capitulares.

107. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm.6 (1639-1645), ff. 34r-35r. Entre los asuntos del día tratados en esa sesión del cabildo, se mencionaba que una persona quiso comprar el oficio de corredor y medidor de trigo de la villa, pero no se dijo nada más acerca de este asunto.

debiendo esta confirmar esa renuncia. Las personas que desempeñaban dicho cargo pertenecían habitualmente a familias adineradas y hacían compatible este oficio con otras ocupaciones.

Sevilla por privilegio dado por Alfonso XI en 1335 tenía la facultad en los lugares de su alfoz de nombrar al escribano público¹⁰⁸. Aunque era Sevilla la que expedía el certificado oficial del nombramiento después de ser elegido por el cabildo alcalaense, a veces había excepciones, como en 1520 cuando el concejo sevillano escogió a un escribano de la ciudad en lugar de un vecino de la villa¹⁰⁹. Este era un cargo que solía recaer en las mismas familias; era un bien público que pasaba a su patrimonio¹¹⁰. Este fue el caso de Álvaro Nicolás Ortiz Tamayo, quien pidió en 1743 al cabildo que le dejaran ocupar la escribanía de su padre, muerto en Madrid en 1743, y que a su vez ya había sido ocupada por su abuelo del mismo nombre¹¹¹.

En 1705 existían, según datos proporcionados por Pedro León Serrano, nueve escribanías: cinco públicas de número (la del Cabildo, la de Hermandad, la de Heredades, la de todas las Rentas Reales y otra de Servicios de Millones) y cuatro privadas.

A las funciones que competen a los escribanos, si a la vez lo eran del concejo, se añadían las propias del cargo: dar testimonio y fe de todos los actos en los que este intervenía y que quedaban consignados en un libro de Actas Capitulares, y expedir documentos oficiales, por lo que era el encargado de llevar el archivo del concejo. Fuera del cabildo el escribano era el notario de todas las intervenciones del concejo: amojonamiento de términos, empadronamiento de la población, subasta y remate de las rentas de propios, repartimientos de trigo, impuestos reales y militares, etc.

108. Navarro Sáinz, *El concejo de Sevilla*, 624-28. Describe las funciones y competencias que tenían los escribanos para el siglo XV; María Luisa Domínguez Guerrero, "Las Escribanías Públicas del antiguo reino de Sevilla en el reinado de Felipe II (1556-1598)", (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2016), 65.

109. Franco Silva, *El concejo de Alcalá de Guadaíra*, 39.

110. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 1 de mayo de 1701, ff. 93r-95v. D^a Florencia de Salas, viuda del escribano público y del concejo, Álvaro Ortiz Tamayo, solicitó que se subrogue el cargo de escribano de su marido en la persona de su hijo Álvaro Ortiz Tamayo (el Mozo) en atención a que estuvo 20 años en el cargo y tenía 6 hijos más. El cabildo aceptó que, mientras el hijo fuera menor de edad y hasta que hiciera el examen, podía ocupar la escribanía otra persona designada por la viuda. El problema fue que el elegido, el escribano del número Miguel Bravo Ferrer no podía con ambos trabajos por lo que, a pesar de tener el título dado por Sevilla, la viuda eligió al vecino de Carmona, Pedro de Carmona Tamariz. El cabildo aceptó. No se dice nada, pero se supone que, por esa cesión del oficio, la viuda cobraría alguna cantidad de dinero.

111. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 11 de junio de 1743 y 4 de agosto de 1743, ff. 26r-31v. El padre había sido acusado de malversación de caudales públicos en el juicio de Residencia y en la posterior pesquisa de 1740. La petición fue aceptada por Sevilla.

A partir de las Cortes de Toledo era responsabilidad del cabildo sevillano examinar su buena aptitud siendo desde 1490 cuando se generalizó esta práctica. El examinador era el escribano mayor del concejo de la ciudad, que podía ser acompañado por el asistente de la ciudad o por uno de sus tenientes. Una vez efectuada la prueba, estos oficiales enviaban al cabildo de la villa una “fe e paresçer” en la que informaban de que el candidato era considerado “razonablemente abile para el dicho ofiçio”, por lo que se le tomaba juramento y se le recibía como escribano público.

En 1567 la Nueva Recopilación de Leyes del Reino estableció la obligatoriedad de que los escribanos estuvieran aprobados por el Consejo de Castilla, aunque a priori el nombramiento del cargo lo seguía haciendo Sevilla. Así ocurrió cuando vacó una escribanía en la villa alcalaña en 1745. En este caso fue D. Francisco Rodrigo de las Cuentas Zayas, consejero de Hacienda y oidor de la Audiencia de Sevilla, juez subdelegado de la comisión de incorporación el que:

“en virtud del presen^{te} nombro p.^r es.^{no} pu.^{co} (por escribano público) de la villa de Alcala de Guadaira a Joseph Thomas Chamorro de Mora en lugar y p.^r muerte de D. Bartolome de Miranda, que lo era de dha v.^a (dicha villa) para que como tal es.^{no} pu.^{co} use y ejerza el citado ofiçio siendo es.^{no} de los Reynos o teniendo R.^l aprobación[...]y se le guarden todas las gracias, mercedes franquezas y libertades que como tal es.^{no} pu.^{co} de dha v.^a le deben ser guardadas todo vien y cumplidamen.^{te} mediante aserle este nombram.^{to} en nom.^{bre} del Rey nrô S.^r por quanto esta (escribanía) esta como las demás sequestradas y se administran por quenta de la R.^l Haz.^d (Real Hacienda) y aviendose sacada a el pregon le ha sido rematada en cant.^{dad} de cuarenta y un du.^{os} (ducados)”¹¹².

A este nombramiento presentado por la autoridad, y ya habiendo pagado la media annata en la contaduría General de Valores de la Real Hacienda de la provincia de Andalucía, se añadía el informe presentado por los señores del Consejo de Castilla después de examinar al candidato. Y era el escribano de cámara del rey el que certificaba que:

“aviendose press.^{do} ante los S.res del (Consejo) D. Jph. Thomas Chamorro de Mora con un nombram.^{to} de es.^{no} del numero de la villa de Alcala de Guadaira fecho por D. Francisco Rodrigo de las Quentas Zayas [...] y D. Pedro Díaz de Mendoza [...] del consejo de su Mag.^d de Haz. D (Hacienda) y juez privativo de esta el cual hizo en el susodho (susodicho) en lugar y por mue.^{te} de D. Bart.^{me} de Miranda y remate

112. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 26 de marzo de 1746, ff.68r-71v. La escribanía fue rematada en 41 ducados de vellón de renta en cada año siendo sus fiadores los vecinos de la villa D. Bartolomé Ramírez de Ledesma, D. Diego de Silba, D. Diego González y Francisco Mateos. Fue el teniente de corregidor, D. José de Aduain y Olloqui, el que recibió la fianza por su “cuenta y riesgo”.

que en el susodho se hizo de dha Es.^{nia} los S.^{res} del Consejo de su Mag.^d le examinaron y aviendole hallado avil y suficiente le aprobaron y concedieron licencia y facultad para exercer el referido oficio de es.^{no} del numero de dha v.^a de Alcalá de Guadaíra” (documento citado en la página 75).

Posteriormente se depositaba una fianza, bien por el escribano o bien por sus fiadores, y que se pagaba anualmente por tercias. El nuevo escribano tenía que llevar su título de escribano de los Reales Reinos y el nombramiento dado por Sevilla a la sede del cabildo alcalareño, donde se le recibía:

“Don Juan de Montoya y Arguelles, es.^{no} (escribano) de Su Mag. el rey nrô Sr. y pu.^{co} (público) del numero de esta v.^a de Alcalá de Guadaíra, doy fe que en el día cinco del mes de enero pass.^{do} (pasado) de este press.^{te} año de la fha (fecha), ante el sr. D. Pedro de Aduayn y Olloqui the.^{te} de corr.^{dor} de esta v.^a y (teniente de corregidor) y p.^r (por) ante mi p.^r (por) Joseph Thomas Chamorro de Mora es.^{no} pu.^{co} (escribano público) de ella se pressento petición, y con ella un nombram.^{to} (nombramiento) de tal es.^{no} pu.^{co} y una certifi.^{caz.} (certificación) de la R.^l aprobaz.^{on} (real aprobación) que de tal es.^{no} (escribano) se le hizo por los S.^{res} del R.^l y supremo consejo de Castilla”. (Documento citado en página 75).

Después de prestar juramento pasaba a ejercer su cargo. Como símbolo de posesión se le entregaban los papeles del escribano precedente. A veces estos no estaban en buenas condiciones, porque se guardaban en un cuarto y, como una sola persona tenía la llave, era difícil acceder a ellos cuando se necesitaba:

“no los cuidan padezen quiebra assi por la umedad de dho quarto como p.^r los ratones y otros vichos en que seran perjudicados las partes que tienen ynteres en los dos papeles. Y assi mismo, para sacar qualesquier traslado de los instrumen.^{tos} de dho oficio”¹¹³.

Por su labor los escribanos del cabildo cobraban de los propios de la villa y añadían un tanto por ciento de las multas que inscribían en los libros. A veces el trabajo que realizaban los escribanos para el cabildo, como por ejemplo el repartimiento del trigo, apenas les dejaba tiempo para realizar el suyo, por lo que elevaba una petición de aumento de sueldo al asistente de Sevilla, como juez privativo de los pósitos para ayuda de costas:

113. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 26 de junio de 1746, ff. 72r-79r. Se pidió que le entregaran los papeles del inventario para guardarlos convenientemente y como le interesaba por su oficio y tenía experiencia desde que fue oficial a los 27 años, los pondría en orden. El cabildo accedió, pero tuvo que hacer un recibo de todos los papeles que encontró. El inventario se encuentra localizado en los ff. 73r-79r correspondientes a esa misma sesión.

“en este cabil.^{do}, por mí el presen.^{te} ess.^{no} se hizo presente que annualm.te que gasta un inmenso trabajo personal en las diligenxias del posito que se rreducen a las tres primeras datas, formación de sus respectivos repartim.^{tos}; escrituras, Quentas y borradores, y lo mas, es los cuatro meses de verano que se emplean en la asistencia diaria de mañana y tarde, en la reintegración de lo repartido formando cuenta particulares con cada individuo, practicando diligenxias de apremio de casa en casa, para su cobranza; en todo lo cual, es notorio ocuparse dos tercios del año sin poder atender en dho tpo. a otras dependencias de mi empleo, ni modo de buscar la vida para la manutención de mi dilatada familia que tengo a mi cargo, por cuio trabajo solo me estan asignados 50 ducados de vellon”¹¹⁴.

Alcalá de Guadaíra si tenía la facultad de poder hacer sus ordenanzas municipales, aunque, una vez hechas, las debía entregar a Sevilla por pertenecer a su jurisdicción. Una vez que contaban con el parecer se remitían todos los documentos al Consejo de Castilla, donde una vez dado el visto bueno por sus letrados se les daba su aprobación. Si el regimiento sevillano no daba el visto bueno podría recurrir a la Audiencia de Sevilla. Así ocurrió en los días 5 y 22 de diciembre de 1565 cuando tuvieron lugar los autos de vista y revista de algunos capítulos de las ordenanzas que la villa había hecho para guarda de sus propiedades¹¹⁵.

1.3.2 Ámbito judicial.

El cabildo de Sevilla en este ámbito ejerció sobre su tierra una preeminencia casi absoluta. Es cierto que los jueces o alcaldes locales tenían la jurisdicción en primera instancia en los pleitos civiles, pero si estos superaban los 3.000 maravedíes las apelaciones se trasladaban a la ciudad ante el asistente y los alcaldes mayores, convirtiéndose Sevilla en un tribunal de última instancia. En las visitas anuales que desde 1492 debían efectuar el asistente y los alcaldes mayores a los lugares de su alfoz, estos oficiales entendían en los casos civiles que se les presentaban y además supervisaban las actuaciones de los alcaldes ordinarios locales. El control sobre estos últimos se extendía

114. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), fr. 116r-117v. Nos sirve para tener idea de cómo ejercía su trabajo y en qué asuntos. El cabildo contestó que a pesar de que era cierto lo que decía, debía ser el Asistente, juez privativo de pósitos el que decidía. El asistente aumentó debido al trabajo extra que hacía el escribano, el salario anual de 50 a 65 ducados de vellón a razón de 10 ducados por cada 1.000 fanegas.

115. A.H.N. Consejos, 31594, EXP. 001, f. 34r. Así pasó con las ordenanzas de la villa aprobadas en Madrid, el dos de enero de 1566 y que fueron leídas el 3 de marzo del mismo año por el pregonero.

hasta más allá del final de su mandato, ya que debían rendir cuentas de su actuación ante el asistente en el plazo de un mes.

En cuanto a las causas criminales la subordinación a Sevilla era total: todos los jueces eran oficiales de Sevilla, tanto los de primera instancia -alcaldes de la tierra, alcaldes de la justicia, asistente y alcaldes mayores en sus visitas-, como los de apelación –asistente y alcaldes mayores- que desde 1492 juzgaron de forma colegiada¹¹⁶.

En 1525 se creó una estructura judicial nueva, una Audiencia con tres jueces de nombramiento real y dos nombrados por el marqués de Tarifa, además de otros funcionarios. Se trataba de quitar competencias al cabildo de Sevilla, cuyos alcaldes mayores, alcaldes ordinarios y jueces de Grados habían sido denunciados por parciales al ser vecinos o naturales de Sevilla. Su radio de acción abarcaba cinco leguas, aunque luego se amplió a Huelva y a Canarias -para las penas de muerte y en lo civil en causas de más de 300.000 maravedíes-. Quedaban fuera de su atención todos los casos relacionados con la situación de hidalguía que correspondían a la Chancillería de Granada.

Su jurisdicción era muy amplia, porque desde 1525 entendía en las apelaciones de todos los alcaldes mayores de los lugares de su tierra en cuestiones administrativas y gubernativas. El cabildo de Alcalá nombraba diputados para ir a la Audiencia de Sevilla a defender su postura en los pleitos que tenía con alguna institución¹¹⁷. También en los pleitos con los particulares podemos ver cómo en defensa de sus intereses el cabildo nombró a dos diputados que acudían a consultar con los abogados “hombres de ciencia y conciencia” de la Real Audiencia. El motivo era que no estaban de acuerdo con el alcance y condiciones del título contenidas en él para actuar como juez de residencia a la persona propuesta por el duque de Alba como señor de la villa¹¹⁸.

116. Sobre el dominio de Sevilla en asuntos de justicia sobre su alfoz ver Navarro Sáinz, *El concejo de Sevilla*, 632-39; Francisco Morales Padrón, *La ciudad del quinientos*, 2ª ed. (Sevilla, Universidad de Sevilla, 1983), 236-231; Antonio Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*, 3ª ed. (Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006), 87-89.

117. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 11 de junio de 1702, f. 141r-141v. Esto fue el caso del nombramiento de D. Juan Antonio González de Sepúlveda y de Domingo Alonso encargados de llevar los informes e incluso algunas cartas del duque de Alba donde constaba que estaba a favor del cabildo en el pleito que este tenía con el convento de la Santa Trinidad de Sevilla sobre las tierras baldías de Matallana.

118. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1714-1723), sesión de 12 de mayo de 1715, ff. 38r-46v. El título de corregidor era a favor de D. Antonio Félix de León. Este debía investigar a todos los oficiales del cabildo que habían tenido relación con el manejo y cuentas de las alcabalas. Los abogados consultados contestaron que, el duque, solo tenía una jurisdicción limitada a los alcaldes mayores, su teniente y demás personas involucradas en el manejo de las alcabalas, pero no sobre el resto de los oficiales del cabildo.

1.3.3 Ámbito militar.

En cuanto a la fortaleza de Alcalá de Guadaíra era Sevilla la que nombraba al alcaide de esta y aunque había perdido importancia a nivel militar en la Edad Moderna, sin embargo, este cargo no dejó de ser apetecido por los oficiales del cabildo de Sevilla. Las ventajas eran varias: cobrar el sueldo correspondiente, poder ejercer cierta coacción sobre la villa, consecución de franquezas, etc.¹¹⁹ No se ven referencias sobre este cargo en las Actas Capitulares en el período que va de 1646 a 1761, salvo lo que se refiere a una reclamación por la posesión de este en 1746. Esta fue realizada por D. Joaquín Antonio Suero, vecino de Sevilla, aunque residente en Alcalá de Guadaíra, como apoderado de D. Bernardino Luis Carreño Cabeza de Vaca. Este era vecino y el alcalde mayor de Sevilla y había sido nombrado por la ciudad como castellano del castillo y fortaleza de la villa. Para reclamar este derecho presentó un testimonio de D. Luis Jacobo de Velázquez, escribano del rey y archivero del cabildo del Ayuntamiento de Sevilla. En él constaba una provisión del Consejo del rey de 14 de octubre de 1679 por la que se declaraban nulos y atentados en vista y en revista los autos seguidos entre el duque de Alba y Sevilla por la tenencia y posesión de la fortaleza.

Con estos testimonios reclamó que se la entregaran a D. Joaquín Antonio Suero y el cabildo acordó que:

“sin perjuizio de tercero que mejor drô. (derecho) tenga y, especialm.^{te} del que a esta villa pueda tener el dho (dicho) castillo. Se le de la poses.ⁿ (posesión) Real, actual, corporal, civil (¿?) quasi tiene pedida dho D. Joaquin Suero”¹²⁰.

Es decir, aunque al duque de Alba se le dio la posesión del señorío de la villa y con ello la fortaleza en 1677¹²¹, Sevilla consiguió que esta no dejara de pertenecer al realengo.

Centrándonos en el apartado militar, Alcalá de Guadaíra estaba comprendida dentro del partido de Utrera, que a su vez dependía de Sevilla. Por ello toda la gestión de los recursos humanos y económicos para el mantenimiento de tropas, así como las decisiones sobre sus movimientos, eran dirigidas desde esa ciudad.

119. Francisco García Fitz, “Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 17. (1990), 79. <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/5893>.

120. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 31 de marzo de 1746, ff.84v-85r.

121. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 8 de febrero de 1677, f. 17v.

Si antes se recurría al alistamiento voluntario, a partir del siglo XVII este es más o menos forzoso, pues las necesidades eran muchas, los hombres escasean y las condiciones económicas no eran buenas. Ante una guerra en el horizonte, partiendo de la decisión del rey y de sus consejeros, el Consejo de Guerra tramitaba al cabildo hispalense sus peticiones de un cupo determinado de hombres. El asistente, que era el maestre de campo general, repartía el cupo entre las localidades del alfoz y eran los regidores alcalareños los que mandaban pregonar el mandamiento que debía cumplirse en un plazo determinado. Si no cumplían, las sanciones podían llegar desde pagar una multa o incluso ser puestos a disposición de la justicia. Por ello primero se pedían voluntarios y, si no se presentaban, se alistaban a la fuerza, aunque no estuvieran en buenas condiciones físicas. Los reclutados se llevaban a la cárcel a la espera de ser llevados a Sevilla.

Al pertenecer a la jurisdicción de Sevilla, la villa debía participar en el repartimiento del dinero que se asignaba al reino de Sevilla para contribuir a los gastos. Este se hacía entre los vecinos pecheros organizados por gremios. A veces podía ocurrir que no se recaudara el dinero suficiente, como así ocurrió en 1635 siendo el regidor Baltasar de Ledesma, quien aportó los 1.716 reales necesarios, que le fueron devueltos tras realizar el repartimiento entre 88 vecinos¹²².

Otras veces realizar el reparto del dinero suscitaba una verdadera oposición entre los miembros del cabildo encargados de hacerlo. Así, el 24 de diciembre de 1713 D. Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre, Marqués de Vadillo, Intendente General de lo Político y Militar del Ejército y Plazas de Andalucía dijo que, para la evacuación de Barcelona, el rey había resuelto que sin distinción de clases -exceptuando los eclesiásticos y a proporción de los caudales que tuvieran- el Reino de Sevilla hiciera el repartimiento de 450.096 escudos de vellón entre los vecinos para la manutención de las tropas. Para que se hiciera con la mayor equidad posible y evitar agravios, se debía designar a dos justicias por cada estado, y se recomendaba que los curas o vicarios de las parroquias, estuvieran presentes por conocer al vecindario. Alcalá de Guadaíra debía pagar 39.104 reales de vellón en ocho días después de recibir esta orden. El cabildo, en sesión de 7 de

122. Juan José Iglesias Rodríguez y Jesús David Castro Navarrete, "El impacto de la guerra en Alcalá de Guadaíra durante el siglo XVII", en *V Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra, 1995), 79-91. Aportan datos sobre como Alcalá de Guadaíra colaboraba con el ejército según las necesidades de la guerra. En 1635 para la guerra contra Francia, aportó cuatro hombres; en 1641 se necesitan cinco hombres para ir a los presidios del norte de África y en 1642, 15 infantes para la Armada del mar océano: Para la guerra contra Cataluña, se mandó reclutar el mayor número de hombres posibles y de manera forzosa al menos seis soldados. En 1661, se puso en marcha una compañía de 84 hombres para Extremadura, Rota o el Puerto de Santa María.

enero de 1714, nombró a los regidores encargados de hacer este reparto: D. Pedro José de Valencia y Caviedes, por el estado noble, quien alegó varias razones para rechazar el nombramiento (ya lo hizo el año pasado para el donativo de los 40 reales, que no conocía caudales de nadie, estaba enfermo y que el lunes se pondría el primero, en cura). El segundo repartidor designado, D. Miguel Núñez de Prado y Bohórquez, dijo que estaba enfermo del pecho y no podía hacer nada según lo atestiguaba el médico. A pesar de todo se les entregó cédula de llamamiento por lo recurrieron ante el Conde de Miraflores, que mandó que fueran sustituidos, aunque “amablemente” pidió que si estaban mejor de los achaques acudieran al repartimiento¹²³.

A partir de 1647, aunque se aceptaban voluntarios, se introdujo el sistema de milicias. El número de los soldados en función de la población debía variar, porque en 1695 era un hombre de cada 100 y en 1696 era uno de cada 75 para ir a los tercios de Cataluña y Portugal¹²⁴.

En 1696 el asistente de Sevilla y maestro de campo, marqués de Vallehermoso, comunicó al cabildo alcalareño que había mandado el 23 de abril un despacho al sargento mayor del partido de Utrera D. Juan Alva y Peña. El motivo era que notificara, tal como se le dijo en 1694, si se habían cubierto con voluntarios para la plaza de Ceuta la compañía de milicias de la villa. Esta tenía asignados 80 hombres, pero solo se cubrieron 48 plazas, por lo que el concejo “diezmó entre los sujetos abiles y que no tengan ympedimento para ello” las 32 plazas restantes para la que se hizo una lista. A la altura de 1696 había tres bajas, pero el concejo estaba obligado a “diezmar” otra vez a la población para cubrirlas¹²⁵.

123. A.M.A.G. Legajo 552. Expediente 6. Repartimiento, ff. 1r-14v.

124. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 5 de febrero de 1696, s.f. El cabildo conecedor de su vecindario manifestó que haría cumplir la orden pero que la experiencia le señala que nadie quiere ir voluntario al ejército del rey porque en cuanto se publicó la orden, muchos se han ausentado de la villa. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 26 de febrero de 1696, s.f. El nuevo despacho, decía que no se incluyera en esta elección de soldados ni a los licenciados por viejos ni a personas inhábiles, culpándose a los corregidores si no se cumplían con las instrucciones.

125. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 26 de mayo de 1696, s.f.; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 4 de noviembre de 1696, s.f. En este caso se deben mandar otros veinte hombres para cubrir el reemplazo de la compañía de la milicia de la plaza de Ceuta para que vayan con otros 600 hombres de esta capitanía a Ceuta; Sobre este asunto A.M.A.G. Actas Capitulares, libro núm. 10 (1695-1713), sesión de 10 de marzo de 1697, s.f. El cabildo nombró a D. Juan Álvarez de Lemos y Joseph de Miranda como diputados encargados del repartimiento de milicias; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 8 de abril de 1697, s.f. El asistente comunica que el cabildo debe tener preparado veinte soldados correspondientes a la cuarta parte para que conduzcan a los soldados a la montería (se refiere al patio con el mismo nombre en los Alcázares) de Sevilla el 20 de este mes; A.M.A.G.

Para cubrir el cupo de 80 hombres asignados a la villa¹²⁶ se partía de un padrón por calles en el que constaban los vecinos entre 15 y 50 años, exceptuando los hidalgos. Eran dos diputados del cabildo los que hacían el padrón con ayuda de los jurados de la collación de Santiago y de San Sebastián. Otras veces se nombraban dos vecinos por calle, que debían prestar juramento sobre los mozos que vivían en ellas. A estos se les citaba en las casas del cabildo y posteriormente ante las autoridades civiles y religiosas de la villa se hacía un sorteo, siendo un niño el que extraía de un cántaro las cédulas con el nombre de cada mozo previamente introducidas. Se les daba notificación oficial de su nombramiento cuando el sargento de la compañía hacía acto de aparición y ponía bandera y armas en las casas del cabildo. A continuación, los diputados de guerra nombrados por el concejo hacían el llamamiento en las plazas donde los vecinos alistados se presentaban para pasar revista.

No siempre se cubrían las plazas necesarias del alistamiento, bien porque habían muerto, se habían ausentado o eran hombres casados y con hijos¹²⁷.

También la villa estaba obligada a pagar por el mantenimiento del ejército, porque pertenecía a la collación de Sevilla. Veamos ahora como muestra de esta vinculación la serie de sesiones de cabildo correspondientes a los finales de 1712, 1713 y 1714.

El 16 de diciembre de 1712 el Intendente Marqués de Vadillo dio un despacho por el que se mandaba repartir 20.000 reales de vellón a pagar desde enero hasta abril de 1713 para el mantenimiento del ejército, tocando 40 reales por vecino. Como el padrón estaba hecho, el cabildo nombró como repartidores a tres vecinos por cada parroquia, que debían ser hombres fieles de conciencia, y a dos diputados, D. Pedro Ramírez de Ledesma, alguacil mayor del Santo Tribunal de la Inquisición, y D. Pedro José de Valencia y Caviedes, vecinos de la villa a los que se les recibió el juramento de hacer bien su trabajo sin excepción y “sin respetos humanos”¹²⁸. El 5 de febrero de 1713 el marqués, ante las

Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 22 de junio de 1698, s.f. En este caso se deben mandar otros veinte hombres para cubrir el reemplazo de la compañía de la milicia de la villa que está en la plaza de Ceuta.

126. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 16 de abril de 1703, ff. 192v-203r.

127. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 14 de julio de 1697, s.f. Así ocurrió cuando se dio orden de licenciar a 20 hombres de la villa del ejército de Ceuta y volver a mandar otros 20 de la lista hecha por el cabildo. El cabildo contestó que no se pudieron juntar porque unos habían muerto y otros se habían ausentado de la villa y “los más ser ombres”.

128. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 15 de enero de 1713, ff. 584r-85v.

quejas de la villa porque estaba corta de dinero, dijo que se deberán incluir los seglares de las iglesias, mozos albarranes (solteros) y los heredados, aunque sean vecinos de Sevilla porque “Alcalá de Guadaíra era collazion de Sevilla”. El padrón se tenía por lo tanto que hacer de nuevo y se debía incluir los caudales, tierras de labor, ganados, viñas, casas, etc., vecino por vecino, casa por casa y reflejando todos los oficios incluso los panaderos con sus cabalgaduras y las cargas de pan que llevaban¹²⁹.

Las alegaciones a los repartimientos podían ser por diferentes motivos. En 1713 D. Manuel Bautista López Guzmán y Vargas, heredado y vecino de Sevilla, adujo que la ejecutoria que le concedió la hidalguía por la Chancillería de Granada, le eximía de pagar cualquier repartimiento¹³⁰. Otros se quejaban de que las responsabilidades eran muy pesadas, porque las habían llevadas a cabo durante mucho tiempo:

“en este cav. se vio un pedimento de Juan de Olías, vecino de esta villa en cuyo poder ha estado y está el vestuario de los soldados de milicias de esta villa en que expresa haber cuatro años tener ocupadas sus casas con dicho vestuario y armamento, suplica se renueva a las casas de otro vecino; que visto por este ayuntamiento se acordó que dicho vestuario y armamento se renuevan y pasen a las casas de Francisco Robles, vecino de esta villa entregándole las ¿prendas? y el preciso inventario formal para que en todo tiempo que de obligado a su responsabilidad; haciéndole saber tenga el mayor cuidado con dicho vestuario y armamento para que no se apolillen ni malean y así cada mes del estado en que se halla; y así mismo se haga saber esta providencia a dicho Juan de Olías, para su entrega y que en caso de que en su dimisión se excuse dicho Francisco Robles”¹³¹.

A veces son los repartidores los que dicen que algunos vecinos se han quejado, porque les habían asignado caudales que ellos afirmaban no tener¹³². Otras veces era la villa la que hacía valer sus privilegios para no pagar. Así, el 23 de septiembre de 1713, el marqués de Vadillo dio una orden para que cada vecino pagara 17 maravedíes en cada mes y 6 maravedíes de una vez para pagar 1.956 arrobas de paja del regimiento de dragones desmontados, que el coronel D. Pedro Alejandro Cevallos tenía en Sanlúcar la Mayor por un total de 2.934 reales. La primera paga se debía hacer el 15 de septiembre y

129. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 2 de febrero de 1713, ff. 586v-87r.

130. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 23 de septiembre de 1713, ff. 591r-92v. El problema fue que el escribano D. Miguel Bravo Ferrer que debía anotar la sentencia en el libro de Actas Capitulares, no lo hizo porque enfermó de un “grave accidente” y luego murió con lo que el interesado debía aportar la ejecutoria de la Chancillería para el reconocimiento de la exención.

131. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 15 de marzo de 1752, s.f.

132. A.M.A.G. legajo. 552, EXP. 6, Repartimiento de 1713, f. 14r.

el resto el día primero de cada mes. Si no pagaban, afirmó que mandaría a la villa los soldados necesarios. El cabildo denegó la orden haciéndose fuerte en el hecho de que tenían un privilegio del rey con fecha de 5 de junio de 1708, por el que la villa estaba libre de quintas, alojamientos de soldados y repartimientos, porque impedían y dificultaban el abastecimiento de pan a Sevilla¹³³.

1.3.4 Dependencia fiscal.

Otro punto de relación entre ambas poblaciones estaba relacionado, por una parte, con los bienes de propios que tenía Sevilla en Alcalá de Guadaíra desde que entró a formar parte de su almojarifazgo concejil y, por otra parte, la derivada de ser la administradora de las rentas reales en la villa alcalaña.

1.3.4.1 Rentas de propios que percibe Sevilla en la villa alcalaña.

A. Almojarifazgo del concejo de Alcalá de Guadaíra.

Se denominaba almojarifazgo “al conjunto abigarrado de rentas de diverso origen y naturaleza y de desigual formulación según el espacio y el tiempo”¹³⁴ que pasaron en el siglo XIII a las ciudades a las que se les había entregado el Fuero de Toledo. como Sevilla.

El almojarifazgo Mayor de Sevilla¹³⁵ se quedó en manos del rey y se fue completando en el siglo XV con las llamadas “rentas menudas del almojarifazgo mayor

133. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 23 de septiembre de 1713, f. 590r-590v; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 16 de octubre de 1713, f. 596r-596v Se mandó al diputado D. Juan Antonio González de Sepúlveda a informar al marqués acerca de la exención que tenía la villa, pero al encontrarse enfermo no pudo hacerlo por lo que en su lugar se nombró al regidor, D. Juan Antonio Bravo Pisón.

134. José Damián González Arce, *Un patrimonio concejil ingente: el almojarifazgo de los pueblos de Sevilla (ss. XIII-XV)*, Colección monografías de la sociedad española de estudios medievales. Serie Minor, núm. 5 (Madrid: Sociedad española de estudios medievales, 2020), 9. <https://medievalistas.es › 2020/11 › ;> Navarro Sáinz, *El concejo de Sevilla*, 654- 671; Morales Padrón, *La ciudad del quinientos*, 244.

135. José Damián González Arce, “Las rentas del almojarifazgo de Sevilla”, *Studia. historica, Historia medieval*, núm. 15 (1997): 209-254; José Damián González Arce “La actividad industrial de la ciudad de Sevilla, a partir de indicadores fiscales (1473-1513)”, *Edad media: Revista de Historia*, 23 (2022): 236-37. El almojarifazgo estaba formado por tres ramos: partido de almonaima o cuenta de los mercaderes que era en realidad un arancel aduanero del 10% por entrar los barcos por el puerto fluvial de Sevilla -aunque otros reinos de Castilla lo estaban con un 5%-; un segundo partido de las mercaderías

de Sevilla”: derechos aduaneros no contemplados anteriormente, diezmos sobre el ganado y los cultivos, pagos por el uso de pesos y medidas, alquileres, etc. A todo esto se añadieron las alcabalas específicas sobre segundas ventas, que se exigían a los mercaderes minoristas, y el diezmo del aceite del Aljarafe.

Como ya hemos visto anteriormente Alfonso X entre junio y diciembre de 1253 entregó a Sevilla dos tipos de bienes. A nivel territorial le fueron concedidas una serie de tierras, castillos y alquerías (origen de los futuros pueblos y villas). Así mismo le donó una renta económica: los molinos de aceite de dichas alquerías, incluidos los que estaban en el almacén real (aunque se reservó un treinteno de la producción) y el almojarifazgo de algunas de las localidades comprendidas en el alfoz que le fueron entregadas en el tiempo. Todo ello unido a una serie de rentas marginales y propiedades en la propia ciudad formaron el almojarifazgo concejil hispalense, que pasó a denominarse de los pueblos de Sevilla, para diferenciarlo del Real o Mayor. Aunque en un principio el rey se quedó el almojarifazgo de la villa alcalaense, en 1255 cedió al municipio sevillano todos sus almacenes (monopolios), almojarifazgos, pedidos y derechos, además de los de Morón y Cazalla, salvo moneda real y diezmo eclesiástico, para ayudar a sostener los castillos de los términos hispalenses. El rey Sancho IV ratificó al concejo de Sevilla sus almojarifazgos, que juró nunca enajenar.

El 17 de julio de 1341 Sevilla organizó las rentas de sus lugares dependientes jurisdiccionalmente en el “Alfoz del Almojarifazgo de los Pueblos de Sevilla”, que constaba de 17 conceptos. El problema era que su administración se hacía en beneficio de Sevilla, por lo que los Reyes Católicos en 1491, ante las denuncias por excesos cometidos, mandaron al bachiller Juan Díaz de Berlanga a visitar los lugares del alfoz y comprobar la veracidad de estas. El 4 de junio de 1492 se dio un nuevo y simplificado ordenamiento con siete conceptos, que favorecía a mercaderes y vecinos de los lugares del alfoz, etc.¹³⁶.

gravaba con una alcabala del 10% a los mayoristas -primera venta-; por último, el partido de Berbería que gravaba con un arancel del 10% las mercancías que venían de esa zona geográfica.

136. Ramón Carande y Thovar, *Sevilla, fortaleza y mercado*, Colección Biblioteca hispalense, (Sevilla: Ed. Libanó, 2001), 160-164. Lo que se pasó a cobrar era el 5% (veintena) de todas las cosas que se vendieran en la villa, incluidos el pescado fresco y salado en la primera venta y de la que estaban exentos tanto sus vecinos como los de Sevilla; todas las personas que no fueran vecinos y vendieran trigo, cebada en un lugar debían usar la medida de media fanega; el comprador de bestias pagaría la veintena de su valor y el vendedor tres blancas; los hornos de teja y ladrillo pagaban el diezmo mientras que los hornos de cal

Alcalá de Guadaíra era la principal población de la comarca y la más rentable al decir de Gonzalo Arce, por su volumen de recaudación. Las cuentas referidas a la *barca* de Alcalá de Guadaíra incluían las rentas procedentes de 9 molinos harineros Jara, Zohoril, de la Cruz, Alcobeyda, Ablacín, Torreblanca, del Pico, Sobayuela, Tejadillo. Estos molinos situados sobre “la azequia de la montanna de Alcalá de Guadaya” fueron entregados por Alfonso X a Sevilla mediante privilegio dado en Toledo el 22 de marzo de 1254. En él quedaba estipulado que con su renta¹³⁷ Sevilla debía limpiar, mantener y arreglar los Caños de Carmona. Según José L. Pérez Moreno¹³⁸, aunque no consta en el Privilegio anteriormente citado se le debió entregar a Sevilla el molino del Arrabal en el Repartimiento que hizo Alfonso X. También estaban incluidas como bienes de propios las huertas del Membrillar.

El almojarifazgo local estaba compuesto de una serie de rentas, aunque no todas fueron fijas. Así, en 1404 se sacaron del él el diezmo de lo morisco, y al año siguiente retornaron a la hacienda real la ejea (jea), que gravaba el intercambio de bienes con Granada y la correduría que estuvo asociada a la misma.

Las rentas del almojarifazgo alcalareño eran diez y podían arrendarse por separado: el almojarifazgo, el almotacenazgo, el molino del Arrabal, el quinto del horno de Gonzalo Martínez de la Fuente Llana, del que al concejo pertenecía cuarta parte, la veintena o alcabala vieja que era un 5% sobre la carne¹³⁹ y la renta del jabón. La renta de las dos terceras partes del diezmo de la aceituna y del aceite variaban en su rendimiento porque

lo acostumbrado en el pasado; una tasa diferente se pagaba por las cabezas de ganado mayor o menor que se llevara a las carnicerías. Molinos, atahonas y hornos pagaban el diezmo que antes pertenecía al rey y que por cesión suya recibía Sevilla. De igual manera si se querían construir por algún vecino alguna de las instalaciones anteriormente mencionadas, podían hacerlo siempre y cuando no molestaran a otro vecino y previo pago de 30 maravedíes por asiento- caso de la tahona- o de una renta fija caso de un molino.

137. González Jiménez, “El concejo de Alcalá en el siglo XIII”, 140; Sobre lo que rentaban estos molinos véase Navarro Sáinz, *El concejo sevillano*, 674. Proporciona datos de lo que rentaban algunos molinos: el de la Jara 26.515 maravedíes en 1504; el del Tejadillo, 22.133 maravedíes en 1507; el de Asembril, que no aparece en las ordenanzas, proporcionó 27.000 maravedíes en 1508. El molino del Arrabal dio una renta de 25.000 maravedíes entre 1485-86 llegando a rentar 100.000 maravedíes, según expuso Melchor Maldonado el 10 de octubre de 1567. En el XVIII, se añadió como bien de propios el molino de Aljabara.

138. Pérez Moreno, *Los molinos de Alcalá de Guadaíra*, 282.

139. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1674-1698), f. 38r-40v. El 28 de julio de 1675, los criadores pidieron que no se les cargara el derecho de la alcabala vieja en la venta de las carnes. El cabildo atento al buen abastecimiento de la villa de la carne decidió tomar esa renta sobre sí y satisfacer la cantidad en que se rematare de lo que procediere de las altas y bajas de los precios de la carne de los años 1673-4.

era vecera, un año daba más fruto y otro año menos; los cuartillos del pan (medidas del pan) y la renta del ramo de las tabernas.

Sumadas todo el total del valor de los almojarifazgos de Alcalá de Guadaíra fue en 1433 de 109.041 maravedíes y en 1488 de 145.936 maravedíes siendo la primera localidad del partido de la Campiña tras Utrera y Lebrija¹⁴⁰. Sevilla gastaba parte de estas cantidades en el mantenimiento de las infraestructuras que más le interesaban, como el camino real que iba de Alcalá de Guadaíra a Sevilla, principalmente porque era por donde llegaban las cargas de pan a la ciudad¹⁴¹. La otra obra importante era el acueducto de los Caños de Carmona¹⁴².

Era la ciudad sevillana la que supervisaba el arrendamiento -total o parcial- del almojarifazgo de sus lugares, ya que era el sistema recaudatorio predominante de la hacienda municipal sevillana.

Para arrendar las rentas se usaron dos procedimientos diferentes según la autoridad que la ejecutara¹⁴³. Si intervenía el jurado -había cuatro jurados o regidores designados anualmente por el cabildo de Sevilla- estos, que tenían asignados uno de los cuatro partidos en los que se dividía el alfoz de Sevilla, podían arrendar en masa o en subarrendamientos el almojarifazgo de un lugar. Lo mandaban pregonar en las gradas de la catedral y se procedía a su remate al mejor postor. A veces, si no lo encontraban o surgía algún problema o irregularidad, visitaban el lugar donde realizaban este proceso en las localidades.

140. José Damián González Arce, “Las instalaciones industriales de la tierra de Sevilla a finales del siglo XV”, *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 40 (2020):79. <https://doi.org/10.6018/areas.461501>.

141. Luis Marín de Terán y Aurelio del Pozo Serrano, *Los pavimentos: un fragmento de la historia urbana de Sevilla*, (Sevilla: Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento, de Sevilla, 1986), 31-48. Se gastó en esta infraestructura en 1572, 435.000 maravedíes y en 1574 fueron 240.000 maravedíes.

142. Manuel Francisco Fernández Chaves, *Política y administración del abastecimiento de agua en Sevilla durante la Edad Moderna*, (Sevilla: Diputación de Sevilla, 2012). Sobre todo, los capítulos II-III-IV. Une el tema del mantenimiento y las reparaciones en la infraestructura con la práctica política de los distintos reyes y los intereses del cabildo de Sevilla.

143. Morales Padrón, *La ciudad del quinientos*, 244 y González Arce. *Un patrimonio concejil ingente*, 76, 99 y ss.

El procedimiento más usual estaba al cargo de los alcaldes ordinarios de cada lugar, que mandaban pregonar la renta que se quería arrendar y después de oír misa mayor iban a la plaza y, en presencia de los escribanos, los vecinos hacían sus pujas. En el plazo de ocho días los escribanos debían comunicar el resultado a los contadores de la ciudad, para que lo asentarán en el Libro de Propios. Estos eran dos, uno por los caballeros veinticuatro sevillanos, y otro por los jurados que cuidaban de la conservación de las rentas. Dos mayordomos -uno por cada estado- estaban encargados de administrar, entre otras cosas, las rentas de propios, pagar los salarios a sus oficiales, etc. Ellos recibían, todas las cuentas (memoriales, cargos, descargos, alcances) de las personas al cargo de cada renta. Sus documentos formaban los Libros de Propios, Cajas y papeles del Mayordomazgo.

A partir de diciembre de 1492 el almojarifazgo se arrendaba anualmente por años naturales, aunque a veces podía ser por varias judicaturas¹⁴⁴. Los arrendatarios debían proporcionar buenos fiadores, llanos (accesibles, francos, embargables) y abonados (solventes), durante los primeros cinco días del remate del arrendamiento.

Las ordenanzas¹⁴⁵ dadas por Sevilla, como las de 1527 o 1632, especificaban la actuación que debía realizar el cabildo de cada lugar del alfoz sevillano para facilitar su cobro. En ellas aparecían las funciones que tenían los alcaldes ordinarios: juzgar en primera instancia, ayudar al almojarife a cobrar las rentas, poner en un lugar determinado un peso para que todas las mercancías sujetas al almojarifazgo se pesaran allí, eran jueces en los pleitos entre los vecinos y el almojarife o el arrendador de otras rentas. La forma de pago también estaba fijada, pues si hasta 1361 los arrendatarios debían entregar el primer pago el día de Navidad y el segundo el día de S. Juan Bautista luego lo más habitual fue que se pagase por tercios del año. La administración sevillana desde que terminaba el arrendamiento de una renta hasta que se ponía nuevamente en almoneda y se empezaba a recaudar nombraba una persona por ese intervalo de tiempo. Se conocía a esto como el sistema de fieldad¹⁴⁶.

144. González Arce, *Un patrimonio concejil ingente*, 76 y 99-100. Se explica cómo una vez iniciado el período de vigencia del nuevo arrendamiento con su adjudicatario, se podían efectuar nuevas pujas para arrebatarse dicho arrendamiento, aunque con un límite del 5% o 10% del valor de la renta rematada para evitar inseguridades jurídicas y que se eternizara la postura en el tiempo.

145. Navarro Sáinz, *El concejo sevillano*, 675.

146. Ágata Ortega Cera, "El fiel ¿un personaje menor?: arrendamiento, fieldad y negocio en la Castilla del siglo XV", *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 16 (2015): 253-274.

B. El almotacenazgo. Otras rentas.

El almotacén era un cargo que nombraba Sevilla en Alcalá de Guadaíra. Hasta 1493 el almotacenazgo estuvo comprendido dentro del almojarifazgo local, luego se arrendó separadamente por valor de 5.375 maravedíes. Entre sus funciones estaban las de encargarse de los lugares de su alfoz, de la supervisión de pesos y medidas de los fieles, la limpieza y mantenimiento de la villa, vigilaban las falsificaciones, etc. Se beneficiaban de las tasas y gravámenes anejos a esta gestión.

Otras rentas indirectas que gravaban el tránsito por los caminos eran los barcajes, portazgos, pontazgos y las rodas (pago por el uso por los carros de los caminos). Esta última en Alcalá de Guadaíra no se sabe en cuánto estaba estimada, porque para este período se arrendaban juntamente con el almojarifazgo.

1.3.4.2 Rentas reales que administraba Sevilla: servicios, donativos, alcabalas y millones.

Existían otras rentas que percibía Sevilla en su tierra y que gestionaba en nombre del rey¹⁴⁷.

A. Servicios y Donativos.

Las Cortes, para ayudar al rey a afrontar distintos gastos, autorizaron los llamados servicios. Así, en 1475 se autorizó uno por valor de 162.000.000 de maravedíes de los que a Sevilla le tocaron 4.753.024 maravedíes. Sevilla lo organizaba: los contadores señalaron las dos quintas partes que debía pagar la ciudad y las tres quintas partes de los lugares de su alfoz, enviaba la carta con el montante a pagar por el lugar y mandaba elaborar los padrones de vecinos donde se señalaba su riqueza. El cabildo nombraba a los receptores y ante ellos y el escribano el vecino hacía entrega del dinero. Una facultad del municipio era que podía amonestar e ir contra los bienes de los vecinos morosos.

147. José Ignacio Martínez Ruiz, *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna*. 90, 120.

Los donativos que el rey solicitaba en sus reinos ante un gasto urgente tenían similar organización que los servicios y fueron demandados en varias ocasiones tanto por Austrias como por Borbones¹⁴⁸.

B. Alcabalas y tercias.

Las alcabalas componían junto con las tercias uno de los ingresos más importantes de la Corona. Grababan la venta de la producción artesanal, las mercancías como el grano, el vino, especias, etc. y la venta de los bienes muebles e inmuebles. Existían hasta 20 productos grabados de acuerdo con el Cuaderno de alcabalas¹⁴⁹.

En origen era un impuesto municipal con antecedentes romanos y musulmanes, que pasó a ser percibido por Alfonso XI cuando las Cortes de Burgos se lo concedieron por tres años para mantener el sitio de Algeciras y los castillos fronterizos. En un principio se llamó Veintena, porque su cuantía era el 5% del valor de las transacciones. En 1346 se prorrogaron por la guerra contra los moros de Gibraltar y fueron las Cortes de Madrid en 1393 las que concedieron a Enrique III que este impuesto pasara a ser parte fija de las rentas de la Corona:

“Et porque esto era pecho nuevo, et fasta en aquel a tiempo nunca fuera dado a ningún rey en Castilla nin en León, que tuvo por bien de lo demandar a todos los de su regno”¹⁵⁰.

148. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 8, (1659-1674), sesión de 16 de marzo de 1659, f. 18. La villa debía pagar debía 400 ducados al rey por vía de donativo gracioso, pero faltaban más de 300 reales y se van a repartir entre los vecinos que quieran contribuir; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm.10 (1695-1713), 26 de abril de 1705 f. 339r-339v. Para un donativo con carácter general se pidió a cada vecino: un real por cada fanega de tierra labrada, dos reales en cada fanega que contenga árboles fructíferos y viñas, un real por cabeza de ganado mayor y 8 maravedíes por el ganado menor, cinco por ciento del alquiler de casas,

149. Salvador Moxó Ortiz de Villajos, “Los cuadernos de alcabalas, orígenes de la legislación tributaria castellana”, *Anuario de historia del derecho español*, (1969):330-33; Salvador de Moxó Ortiz de Villajos, “Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares”, *Hispania. Revista española de historia* (1958):307-339; Salvador Moxó y Ortiz de Villajos, *La alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Balnes de sociología, 1963);;Adolfo Carrasco Martínez, “Alcabalas y renta señorial en Castilla: los ingresos fiscales de la Casa del Infantado,” *Cuadernos de historia moderna*, núm. 12 (1991): 111-122. <https://revistas.ucm.es>chmo919122011A>; Alberto García Ulecia, “El papel de corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas”, *Historia. Instituciones. Documentos. núm.13 (1986)*: 89.; Miguel Artola, *La hacienda del Antiguo Régimen*, (Madrid: Alianza Universidad, 19), 37-52.

150. “Cronica del muy alto et muy católico rey don Alfonso el Onceno”, en *Crónicas de los reyes de Castilla*, Biblioteca de autores españoles, vol. LXVI (Madrid: 1953), 335.

Aunque al principio la alcabala se pagaba por ambas partes, la legislación recogida en los cuadernos de alcabalas dados por Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos -de obligada aplicación en todos los lugares independientemente de su condición jurisdiccional- especificaba que si en la compraventa era el vendedor el que la pagaba -exceptuando el aceite de Sevilla que lo era por ambas partes- en las permutas, lo sería por el comprador y el vendedor. Venía a ser un 5% (veintena), aunque a partir de los Reyes Católicos se elevó a la décima parte y posteriormente se añadieron los cuatro uno por ciento. El total suponía el 14% de impuesto directo a pagar por todos los estamentos de un lugar, aunque el rey y su casa (Reina e Infantes) y la Iglesia como institución no lo pagaban. Se contemplaba la exención para algunos particulares (la heroína Antona García de Toro o los comerciantes genoveses), el territorio vizcaíno y los lugares de frontera, o lugar de peregrinación como Guadalupe. También había exenciones para ciertos negocios por contribuir al estímulo del comercio, como las posadas o mesones de los “camino corsarios”, que van y vienen de los puertos o son proveedores de la corte; o también para ciertos productos como libros, si se quería favorecer la introducción de la imprenta.

El resultado es que gravaba más al comprador, porque el vendedor ya habría tomado sus medidas sobre el precio del producto para eludir en todo o en parte este impuesto.

Hasta finales del siglo XV en Sevilla se arrendaban las alcabalas junto con las tercias por partidos a un arrendador mayor y estos a su vez subarrendaban (por menudo) las diversas rentas (aceite, grano, etc.) que la componían. Como Alcalá de Guadaíra estaba comprendida dentro del partido de Sevilla (en él estaban todos los lugares a menos de cinco leguas de distancia) cuando los receptores recogían el dinero, lo entregaban al arrendador mayor de Sevilla siguiendo unas normas recogidas en el Cuaderno de alcabalas. Los pleitos entre arrendadores y vecinos se debían solucionar en la propia villa ante los alcaldes, pero estaba claro que los primeros intentaron llevar las querellas a Sevilla. De ello se quejaron en 1479 los vecinos de Alcalá de Guadaíra siendo la respuesta que el cabildo alcalaense no entendería más en esos pleitos.

En 1495 los Reyes Católicos substituyeron el sistema de arrendamiento por el sistema del encabezamiento que era gestionado por las autoridades del lugar que lo repartían entre los vecinos según lo estipulado en el cuaderno de alcabalas, durante un tiempo determinado y una suma estipulada. Este método traía innegables ventajas: se calculaba la renta por anticipado, el reparto era proporcional y se eliminaban los abusos de los arrendadores. Los problemas venían de que se convirtió en un impuesto directo

sobre toda la población independientemente de lo que consumieran, pero también del hecho de que la alcabala, al fijarse por una cantidad determinada para un período de tiempo independientemente de la coyuntura económica o demográfica, podía lastrar la economía del lugar en el futuro.

Eran los concejos los que nombraban a seis vecinos de distinta riqueza, que juramentaban hacer un repartimiento justo (los hidalgos pagaban según cuaderno de alcabalas), y también a los cogedores, para que en un plazo determinado recogieran el dinero entregándolo después a las personas designadas por los reyes en la ciudad.

Sevilla fijaba la cantidad del repartimiento de la alcabala de los lugares de su tierra¹⁵¹, elaboraba padrones de cuantías, era juez en los conflictos, apremiaba para que los concejos persiguieran a los morosos, etc.¹⁵².

Este sistema, actualizado el 29 de octubre de 1606, permitía arrendar el encabezamiento, pero contaba con una serie de cláusulas que garantizaban cierta imparcialidad: entre los arrendadores no se admitían personas poderosas o miembros del cabildo; los arrendadores, de poner como fianzas los bienes matrimoniales, debían obtener el consentimiento de la esposa ante un escribano. Los fiadores debían contar con fondos suficientes -una cuarta parte en bienes raíces y el resto en juros, dinero efectivo, etc. para establecer un fondo o fianza como garantía para impedir el fraude¹⁵³. El concejo tenía un escribano que era del concejo y de alcabalas¹⁵⁴, al que Sevilla daba el visto bueno. Así mismo el cabildo nombraba diputados para tomar las cuentas del receptor de las alcabalas¹⁵⁵.

151. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 7 (1646-1655), sesión 3 de enero de 1646. ff 28r-30r. La villa se encabezó con la ciudad de Sevilla en 10.000 ducados por tres años que corrían desde primero del mes de enero de este año.

152. Navarro Sáinz, *El concejo*, 724-728; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 6 (1639-1645), s.f. Al final o principio de cada año aparecen los vecinos con la cantidad que deben de la alcabala y a veces hasta por calles como en 1643.

153. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 6 (1639-1645), sesión de 13 de junio de 1644, f 92r-92v. Se presentó una petición de Juan de Villavicencio, vecino de Sevilla y receptor de las alcabalas para dar las fianzas de su cargo al lunes siguiente. El 4 de julio, el cabildo dijo que le aceptaba en el cargo por tener las fianzas necesarias.

154. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 10 de diciembre de 1676, s.f. Sevilla aceptó el nombramiento de Álvaro Ortiz Tamayo como escribano de alcabalas de Alcalá.

155. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 6 de enero de 1674, s.f.

Un recurso fiscal que también arraigó en el sistema financiero, porque se convirtió en recurso ordinario junto con las alcabalas, fue el de las tercias reales. El Papa Inocencio VIII concedió a Fernando III la facultad para intervenir dos novenas partes del tercio del diezmo eclesiástico para actividades bélicas o “tazmía” que se aplicaba especialmente sobre el grano y el vino.

C. Millones.

Los servicios de millones¹⁵⁶ eran ayudas concedidas al rey por las Cortes por una cantidad y por un período de tiempo fijos. Empezaron con Felipe II en 1588. Para reunir los fondos votados se establecieron, desde inicios del siglo XVII, un conjunto de gravámenes sobre productos de consumo, lo que cargaba sobre la población más débil. Eran las sisas (equivalentes a la octava parte de cada cántara de vino, vinagre y aceite) y un maravedí en cada libra de carne y un real por cada cabeza de ganado. Desde 1632 se introdujeron más cargas monetarias; la libra de carne contribuía con tres maravedíes y la cabeza de ganado con 3 reales. Por último, en 1656 y 1657 se impusieron nuevos gravámenes.

Técnicamente a diferencia de las alcabalas no estaban encabezados, sino que se repartían entre las distintas provincias, pero al igual que las rentas anteriores terminaron por encabezarse y arrendarse. El asistente de Sevilla era el superintendente de la administración general de millones que controlaba a la persona a la que tenía arrendado al por mayor el servicio de millones de Sevilla y de sus partidos, y que nombraba al que se encargaba de cobrar esta renta si no se ponía de acuerdo el cabildo. En Alcalá de Guadaíra, el servicio de millones estaba arrendado al por menor. Este subarrendador delegaba en otro el cobro por meses de las sisas de los productos que en ese momento estuvieran puestas. Estaba claro que esta situación tenía ventajas para los vecinos de Alcalá y ante la posibilidad de que el asistente de Sevilla pusiera -porque tenía competencias para ello- a un vecino de Sevilla como administrador paralelo de dicha renta, el cabildo alcalaño reaccionó en contra alegando varios motivos. El principal era un argumento ya utilizado anteriormente: la mayor parte del vecindario estaba ocupado

156. José Ignacio Andrés Ucendo, “Una herencia de Felipe II: los servicios de millones en Castilla durante el siglo XVII” en *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II* (Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1998), 54.

en la panadería. Los panaderos debían llevar el pan a Sevilla, donde debían tener los puestos listos a las siete de la mañana, el grano era caro y los gastos eran muchos:

“y porque no faltasen a cosa tan necesaria, se les alivia en todo lo posible así en los repartimientos como no dando precisión alguna a la cobranza dellos, y se les tolera que traigan la carne de las carneserías públicas de Sevilla, que bien notorio es, no avia algunas prohibidas para el sustento de sus familias”¹⁵⁷.

Entre los cargos que llevaban el control de esta renta tenemos al escribano de millones,¹⁵⁸ que estaba patrimonializado en manos de algunas familias. El cabildo también nombraba a principios de años a dos diputados de millones, que serían los que verían el estado de cuentas a los receptores de dicho servicio ¹⁵⁹. Podía ser que el cabildo no pudiera nombrar a nadie para dicho cargo. Así ocurrió durante unas cuantas sesiones del cabildo, por lo que el asistente de Sevilla, marqués de Torres, llamó al orden al cabildo mediante un auto. Una vez recibido y leído este, el corregidor de la villa, que ya pertenecía al duque de Alba, obligó a los capitulares a nombrar dicho cargo, bajo pena de 100 ducados y sin que pudieran salir de las casas del cabildo hasta que no se efectuara dicho nombramiento. El problema radicaba entonces en que, según la provisión de 18 de marzo de 1673, ningún vecino podía ocupar el cargo de receptor de millones si eran familiares

157. Jean-Pierre Dedieu y J.L Ruiz, “Tres momentos en la historia de la Real Hacienda”, *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 15, núm. enero: 77. (1994), 86. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9494110077A>; cito textualmente “Con todo, una serie de mecanismos —tales repartos de quiebras— tendían a garantizar que las cantidades cobradas por la Hacienda llegarían a un nivel fijado de antemano, lo que, a efectos prácticos, se asemeja mucho al encabezamiento”; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 26 de julio de 1677, fr.41-43. D. Francisco Aranquiz, vecino de Sevilla, tenía arrendados al por mayor los servicios de vino, aceite y carne de los lugares de Sevilla y entre ellos estaba Alcalá de Guadaíra. Un vecino de ésta, Juan Antonio de Torres tenía subarrendado las sisas de vino, aceite “aquartillado y atavernado.” Era otro vecino de la localidad, del que no sabemos su nombre, quien cobraba dichas sisas y le entregaba el dinero. El asistente de Sevilla quiso poner como subdelegado en la administración de millones de la localidad a Don Ignacio Lanuza, vecino de Sevilla que ya había demostrado su incompetencia en la administración de los millones de Cazalla. El cabildo pidió la retirada del nombramiento.

158. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 28 de febrero de 1672, ff. .27v-29r. Se aceptó a Francisco de Tovar como teniente de escribano de millones por el cabildo de la villa alcalaesna. D^a Melchora Ruiz de Salazar, mujer de Francisco Martínez de Granada que era capitán de la flota que estaba en ese momento en Nueva España por lo que ella actuaba en su nombre. Al marido le pertenecía el oficio de escribano de millones, alcabalas y unos por ciento de Alcalá de Guadaíra porque el rey así lo tiene mandado. En un principio, la mujer había nombrado a Francisco Vela, pero este estaba ausente al igual que el otro escribano, Álvaro Ortiz Tamayo por lo que se solicitó autorización al rey para que pudiera ejercer dicho oficio durante su ausencia.

159. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 20 de enero de 1676, s.f. El cabildo nombró a los regidores a Juan Ortiz y Diego Palacios.

del Santo Oficio, ministros de Cruzada, hermanos de frailes, alguaciles del arzobispado, etc. Aquí, según aparece en las Actas Capitulares, muchos querían ocupar este tipo de cargos con tal de no ser luego nombrados en algo que daba mucho trabajo¹⁶⁰.

Esto, por lo que respecta a la administración de las rentas, pero también Sevilla hacía recaer sobre los lugares de su alfoz, como señala J. J. Martínez Ruiz, los problemas de su hacienda municipal, como sucedió con el repartimiento de los 5.000 ducados en 1528; en 1567 con motivo del asiento de Sanlúcar obtuvo autorización para recaudar 40.000 ducados sisando sobre los alimentos. En 1571 se aprobó el plan para amortizar deuda de Sevilla por 150.000 reales y ese mismo año los escribanos de la tierra de Sevilla aportaron 33.000 reales de los 83.000 ducados que debían pagar. En 1572 para pagar los gastos de las huestes sevillanas en la guerra de Granada, hubo que poner 220.000 reales¹⁶¹.

1.3.5 Formas indirectas de dominio de Sevilla sobre Alcalá de Guadaíra.

No podíamos terminar este apartado sin hacer alusión a cómo el tipo de relación entre Sevilla y Alcalá de Guadaíra a nivel oficial se puede rastrear en la correspondencia mantenida entre ambas. Sevilla, como hemos visto desde la Edad Media, ejercía un control directo sobre sus lugares. El dominio era casi total y por lo tanto esa relación desigual se plasmó en las formas y fórmulas de claro significado señorial en los autos que se expedían a la villa:

“Los alcaldes y el alguacil mayores, el asistente y los veinte cuatro cavalleros rexidores desta muy noble y muy leal ciud.^d de Sevilla, por el presente nombramos y confirmamos por [...]y mandamos al dicho concejo justicia y reximiento de la dha villa asi lo cumplan y guarden pena de veinte mil mrs para los propios de esta ciudad”¹⁶².

160. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 18 de mayo de 1681, fr. 27-32. El 19 de mayo se juntaron a las 9 de la mañana nombraron a Juan Álvarez y Fernando Ruiz y se les dio cédula de citación para una sesión del cabildo donde se les tomaría juramento. Eran las 11 pasadas y como no aparecieron, se pusieron los nombres de 5 personas en varios papeles que se echaron en un sombrero. De allí, el corregidor sacó el nombre de Juan de Lemos que no fue aceptado porque había sido alguacil del arzobispo. La polémica en torno a este nombramiento continuó porque en la sesión de 26 de mayo se nombró a Bartolomé Pérez Flores y aunque hubo alguna contradicción por haber tenido cargos en los millones y unos por cientos, fue aceptado.

161. Martínez Ruiz, *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna*, 212-13.

162. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 7 (1646-1655), sesión de 2 de enero de 1654, s.f.

Al revés, de manera habitual, los concejos rurales y vecinos bajo la jurisdicción de Sevilla se dirigían al cabildo de la ciudad con formas de tratamiento tales como “la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla”.

Alcalá de Guadaíra, como entidad menor, se dirigían en estos términos a la autoridad de Sevilla y las ocasiones para hacerlo eran variadas. Por ejemplo, para solicitar algo en concreto, primero explicaban las causas y origen del problema o petición, y luego terminaba con una fórmula de pleitesía:

“para que se sirva su señoría conceder su Liz^a (licencia) para que entre los dhos vesinos, braceros y panaderos se repartan cuatrocientas fanegas más del trigo de dho posito lo que por este acuerdo rendidamen^{te}, se le suplica a dho Señor Asistente”¹⁶³.

En el caso de un despacho de las autoridades de Sevilla que llegaba por vereda conminando a realizar determinada orden el cabildo por mano del escribano escribía lo siguiente: “Y por su mrd, visto, oydo y entendido, dijo que lo obedecia y obedecio con el respecto y beneraz.^{on} debida”¹⁶⁴.

Los capitulares en caso de conflicto con el corregidor de la villa por la dureza de las medidas para que cumplieran con la ley o con un auto, en este caso dado por el asistente de Sevilla, se dirigían a él como mediador explicando la situación y terminaban por suplicar clemencia:

“Joseph de Miranda, (procurador mayor) en nombre por si de todos los capitulares de esta villa digo que por mandado de Vmd. nos emos sentado a cabildo para efecto de nombrar receptor de millones en virtud del auto del s.^{or} marques de torres, administrador general de millones por no aver tenido efeto dicho nombramiento por no allar persona suficiente para el mejor cobro de los millones de su Mag; Vmd proveio auto pena de sien ducados nombrasen con apercibimiento quedasen presos en las casas de aiuntamiento porque de dicha prision se nos siguen graves inconbenientes cabildo pro estar los mas de los capitulares enfermos i no aver piesa desente a donde podemos recoger i son mas de las 11.
A vmd suplicamos nos remueba la carceleria a nuestras casas de morada atento a las razones referidas pedimos justicia y para ello esta”¹⁶⁵.

163. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 15 (1747-1751), año 1747, f. 52r-52v.

164. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), año 1746, f. 22r-22v.

165. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1674-1695), sesión de 18 de mayo de 1681, f.29r2-9v.

1.4 DESCRIPTIVA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

De manera somera vamos a realizar una descripción de cómo era Alcalá de Guadaíra a distintos niveles, demográfico, económico... a comienzos de la Edad Moderna. El objetivo es alcanzar un entendimiento cabal de por qué la villa suscitaba, tanto interés hasta el punto de que personajes de la talla de Tomás de Mañara y del marqués de Villanueva del Río, pujaran por ella.

1.4.1 El vecindario.

Los problemas para contabilizar la población en el Antiguo Régimen son bien conocidos. Las fuentes demográficas antiguas: padrones fiscales, libros parroquiales, etc. son inexactas y por lo tanto poco fiables. Además se añade otro problema, se cuenta por número de vecinos o de hogares o de “fuegos” lo que responde a la idea de familia extensa¹⁶⁶. Esta se concibe dentro de la mentalidad del Antiguo Régimen no como un grupo unido por lazos de sangre, sino como un grupo “movible” en el que se incluyen los criados, huéspedes, etc. Los esclavos, no están contabilizados en los padrones, pero sí se tiene constancia de su existencia. Así lo señala para el intervalo cronológico 1569-1573 el trabajo de Elena Lobo¹⁶⁷.

Los padrones fiscales de la villa alcalaíña para la baja Edad Media estudiados por Alfonso Franco Silva¹⁶⁸ dan una población para 1426 de 137 vecinos, que aumentaron a

166. María del Carmen de la Fuente Cordero, *Alcalá de Guadaíra a fines del Antiguo Régimen*, 171.

167. Elena Lobo Guerrero, “La esclavitud en la campiña sevillana (1569-1573). El caso de Alcalá de Guadaíra”, *Hacer historia moderna, Líneas actuales y futuras de investigación*, Juan José Iglesias Rodríguez e Isabel María Melero Muñoz, (coord.) Colección Actas, núm. 83, (2020): 500-514. <https://editorial.us.es/es/detalle-libro/720160/hacer-historia-moderna>. Abre un campo nuevo dentro de la historia social aplicado a Alcalá de Guadaíra, en este caso sobre los “invisibles”. Para realizar este informe se basó en los archivos de Protocolos Notariales de Sevilla proporcionando una información interesante (sexo, edad, procedencia, habla...) sobre este colectivo, pero también sobre el perfil de los vendedores y compradores. En Alcalá se hicieron 45 operaciones de compraventa de esclavos moriscos, negros ladinos, bozales y mulatos dando un total de 52 personas vendidas. Como señala la autora, Alcalá no era un mercado grande, pero se notaba el impacto de la guerra de las Alpujarras y de la cercanía a Sevilla, puerta del mercado con Indias.

168. Alfonso Franco Silva, “Alcalá de Guadaíra en los siglos XIV y XV: población, economía y sociedad”, en *Actas de las I Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1987), 53-8; Alfonso Franco Silva, *Alcalá de Guadaíra: pasado, presente y futuro*. Enrique Rodríguez Baltanás, Dir. (Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1995), 69-82. El estudio lo basó en el análisis de los 14 padrones fiscales realizados por los jurados de las parroquias o collaciones de la villa alcalaíña entre 1426 y 1519.

927 en 1519: en total unas 4.000 personas. En la primera mitad del siglo XVI el vecindario llegó a 976 vecinos, dando como resultado una cifra aproximada de unas 5.000 personas. El trabajo de Rafael M. Pérez García¹⁶⁹ para la segunda mitad del s. XVI arroja la cifra de 1.228 vecinos. Este crecimiento de la población va ligado a la ausencia de enfermedades pandémicas importantes, así como a la mejora de la economía motivada por la fuerte demanda que ejerce Sevilla, lo que hace asentarse a más población en la villa.

Sin embargo, cuando el duque de Huéscar compró la jurisdicción sobre la villa en 1646, la población con la que contaba Alcalá era de 1.000 vecinos. Este descenso continuó, ya que como consecuencia de la peste¹⁷⁰ de 1649 se cree que la población se redujo aproximadamente a 800 vecinos -unas 4.000 personas-¹⁷¹ siguiendo la tónica de lo que pasó en Sevilla.

La segunda parte del s. XVII tampoco trajo la esperada recuperación demográfica. De ello quedó constancia en el Vecindario de Campoflorido de 1712-1717¹⁷², que se hizo con el objetivo de repartir los gastos derivados de la guerra de Sucesión entre la población de España y que con 770 vecinos es la cifra más baja de la que se tiene constancia desde el s. XV. Las Actas Capitulares mencionan que en 1746 el vecindario escasamente llegaba a 721 vecinos, de los que 470 eran útiles siendo los demás jornaleros pobres y de solemnidad, viudas pobres, huérfanos y eclesiásticos. La razón de este descenso de la población lo achacaban a lo “injurioso del tiempo lo que ha hecho que no haya ningún labrador, solo quedan cinco pelentrines y unos pocos pegujaleros”.

169. Rafael Pérez García, “La población del reino de Sevilla en 1571 y las consecuencias demográficas de la Guerra de Granada”, *Archivo Hispalense*, T. 92, núm. 279-281 (2009), 160.

170. Francisco José Rodríguez Necker, “El brote de peste de 1649 en Alcalá de Guadaíra”, en *I Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra, Alcalá de Guadaíra*, (2018), 335-348. La falta de fuentes -no están las Actas Capitulares del cabildo alcalaense para esta fecha-hace que no haya unos datos concretos sobre la mortalidad en la villa, aunque el autor considera que, si en Sevilla la mitad de la población murió, la situación de Alcalá de Guadaíra no quedaría lejos.

171. José de Flores, *Memorias*, Cuaderno núm. 5, 62-3. La peste comenzó en Sevilla en 1649 y para el 3 de mayo ya se nombraron diputados en Alcalá de Guadaíra para acometer medidas que contrarrestaran la enfermedad. Da unos datos concretos: el 20 de junio de 1649 murieron 40 personas. Al final del mismo mes la cifra total ascendió a 1.000 muertos. El 19 de agosto se “declaró la sanidad” de la villa.

172. Censo de Campoflorido, *Vecindario general de España*, INE, Madrid, 1995, 457, https://www.ine.es/prodyser/pubweb/censo_campoflorido/Censo_Campoflorido_T1.pdf.

En este caso se utiliza la escasez de población y la distinción de clases -en cuanto a señalar la poca fuerza laboral- como justificación de la petición elevada al asistente. Este debía autorizar el reparto de 6.454 fanegas, cinco almudes y dos quartillos sin pagar el almud de creces que sacaban por cada fanega del trigo del pósito, al igual que en otros lugares. El asistente autorizó que se pagara solo medio almud, pero el despacho se acompañó de un edicto de obligado cumplimiento para los vecinos y moradores con una serie de normas y que se publicó en los sitios acostumbrados:

“y en el primero edicto que las relaciones juradas comprehendan todas las tierras de este término prevenidas para empanar. con exprecion de barbechos, rastrosos y manchones con separac.ⁿ de fanegas de cada clase [...] y cumplidos los dhos tres días se traigan las relaciones que se presentaren[...]”¹⁷³.

El Catastro de Ensenada¹⁷⁴ realizado entre 1750 y 1754 recogía la población de ambas Castillas. El objetivo de este seguía la línea del ideario de la Ilustración (la razón aplicada al progreso y felicidad del pueblo): substituir a las variadas rentas provinciales por una Única Contribución pecuniaria, que sería lo más equitativa posible, por lo que entraban a pagar individuos de los grupos más pudientes. La recaudación iría a parar a las arcas del estado para invertir en el desarrollo económico del país.

Alcalá de Guadaíra por estas fechas tenía 1.000 vecinos, más los 88 del término. Este crecimiento de la población local, extrapolable a Sevilla, provocó un aumento de la demanda de productos agrarios -fundamentalmente cereal y oliva- y consecuentemente los beneficios obtenidos fueron mayores. Esto hará más atractivo la compra o el arrendamiento de tierras para invertir, pero dada su escasa disponibilidad, cuando se presenta la oportunidad, esta se aprovecha. Así muchas de las haciendas y cortijos de la extinta Compañía de Jesús en varios lugares -entre ellos Alcalá de Guadaíra- fueron adquiridos por personas pudientes o por los nobles como el XII duque de Alba, D. Fernando de Silva, como luego tendremos oportunidad de ver.

173. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 4 de noviembre de 1746, f. 115v-116r. Aquí es donde podemos apreciar el valor de esta fuente porque nos muestra una radiografía del municipio y la dependencia de la villa respecto de las instrucciones y órdenes de Sevilla; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 4 de noviembre de 1746, f. 117r-117v. Vistas las razones y de momento, el asistente dejó en medio almud lo que se debe de pagar por cada fanega que se saque del trigo del pósito.

174. Antonio Borge Ramírez, “Alcalá de Guadaíra según el Catastro de Ensenada: una visión comparada con otras poblaciones y el Diccionario de Madoz”, en *I Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra, Fundación Nuestra Señora del Águila, 2018), 239. De la Fuente Cordero, *Alcalá de Guadaíra a fines del Antiguo Régimen*, 30.

Población de Alcalá de Guadaíra entre los siglos XV-XVIII			
Tipo de Fuente	Año	Vecinos	Personas*
Padrón fiscal	1426	137	566*
“	1519	927	4.000*
“	1550	976	4.392*
“	1571	1.228	5.076*
Vecindario de Campoflorido	1712-17	770	3.460*
Catastro de Ensenada	1750	1.000 (88 en el término)	5.000*
Censo de Aranda	1768		4.532 (incluidos regulares y seculares)
Censo de Floridablanca	1787		3.593

Cuadro N.º 4. Elaboración propia. *El múltiplo usado para calcular el número de habitantes es 4,5 personas por vecino.

La descripción de 1785 de Alcalá de Guadaíra permite vislumbrar un ligero crecimiento demográfico. Con un total de 1.500 vecinos, la cifra resultante es entre 7.000- 7.500 habitantes aproximadamente:

“habitan mil y quinientos vecinos en quatro iglesias parroquiales dedicadas á Santa María del Águila, que es la más antigua, San Miguel, Santiago y San Sebastián, las dos primeras sin feligreses, cada una con su cura Párroco y buen número de beneficiados”¹⁷⁵.

175. Bernardo Espinalt y García, *Atlante Español o Descripción general geográfica, cronológica e histórica de España, por reinos y provincias, de sus ciudades, villas y lugares más famosos, de su población, ríos, montes, etc., adornado de estampas finas, que demuestran las vistas, perspectivas de todas las ciudades, trajes propios de que usa cada reino y blasones que le son peculiares*. (Madrid: Tomo XIV. 1778-1795), 223. 24 febrero, 2020, <http://bdh.bne.es/bnesearch/detalle/bdh0000001375>.

Cercanos a Alcalá de Guadaíra están los lugares de Marchenilla y Gandul¹⁷⁶, que según Franco Silva se consolidaron como núcleos poblacionales, teniendo en cuenta la calidad de sus tierras de “pan llevar” y olivar, sus molinos, así como la actividad panadera, con lo que fueron un polo de atracción para el asentamiento de la población. En 1537 en el castillo de Marchenilla habitaba una pequeña guarnición de soldados y Gandul tenía 70 vecinos. En el s. XVII este lugar fue desbancado por la cercana Alcalá en la producción de pan, lo que fue el inicio de su decadencia económica y demográfica.

1.4.2 El agua de Alcalá de Guadaíra: la vida de Sevilla.

No se podría entender la historia ni el desarrollo económico de Alcalá de Guadaíra, así como su conversión en un polo de atracción de importantes inversiones durante el período que nos ocupa, sin tener en cuenta un aspecto importante, el agua. La presencia de un abundante, limpio y constante caudal de agua en forma de fuentes y manantiales proporcionó un aprovechamiento molinero, paisajístico y de recreo hasta bien entrado el s. XX.

La abundancia y calidad del agua son los valores ponderados por Juan de Mal Lara a Felipe II cuando visitó Sevilla en 1571:

“Entre las cosas que tiene de notar (la villa), es la fuente de los caños, que llaman de Carmona, no porque vengan desde Carmona, sino porque desde Torreblanca hasta Sevilla vienen por el mismo camino y calzada que van a Carmona. Hay una peña levantada en un cerro, con una profunda cueva, adonde bajan por sus gradas, y hállase siempre allí un manantial de agua tan grueso como un cuerpo de un buey, que de tiempos sin memoria a ésta nuestra edad, ante de romanos y después en todos los siglos, esta fuente ha estado con el golpe de agua que ahora tiene, sin apocarse o enturbiarse. Es de tan grande claridad, que mirándose por lo alto della, se parecen las arenas y suelo, con las menudas guijas”¹⁷⁷.

176. Alfonso Franco Silva, “Las aldeas de Gandul y Marchenilla. Un enclave señorial de los Velasco en la Campiña de Sevilla”, en *Actas de las II Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra, (Sevilla)*, (Alcalá de Guadaíra: Fundación Municipal de Cultura, 1989),10.

177. Juan Mal Lara, *Recibimiento que hizo al rey la muy noble y muy leal cibdad de Sevilla a la S.R.R.M del Rey D. Felipe N.S con una breve descripción de la ciudad y su tierra*, 172-73. 28 junio, 2020, <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/recibimiento-que-hizo-la-muy-noble-y-muy-leal-ciudad-de-sevilla-a-la-crm-del-rey-don-felipe-ns--0/html/>.

Otro ejemplo de la buena valoración que se hacía del agua de la villa lo encontramos en el autor del s. XVIII Espinalt y García:

“Hay muchas fuentes públicas y abundantes, cuyas aguas vienen de Alcalá de Guadaíra en donde nacen unas fuentes, que unidas forman un río, y a una legua de la ciudad la encañan, y reciben por encima de una Puente de 430 arcos de ladrillo, bien labrados, sobre pilares gruesos, y altos de tres estados: entra el agua por encima del muro, cerca de la puerta de Carmona, y por esto le llaman los Caños de Carmona, desde donde se reparte el agua al Alcázar, Convento de San Francisco, Catedral y en 20 fuentes públicas, colocadas en los parajes siguientes: en la Plazuela de San Francisco, en la de la Encarnación; en la de la Verdura: en la de Pilatos [...] En el Barrio de Triana no hay Fuente alguna, y sus vecinos beben agua del río Guadalquivir”¹⁷⁸.

Esta abundancia de agua y su calidad propicia la aparición de una industria molinera y panadera, que favoreció el auge económico de la villa, muy vinculado a su vez al crecimiento poblacional y económico de Sevilla. Quizás fue lo más determinante. Lo que está claro es que Sevilla dependió del agua y del pan que proviene de Alcalá de Guadaíra hasta bien avanzado el s. XX¹⁷⁹.

1.4. 2. 1 *El transporte del agua desde Alcalá de Guadaíra a Sevilla. Los Caños de Carmona.*

El Guadalquivir desde época antigua proporcionaba el agua a *Hispalis*,¹⁸⁰ pero su calidad era insuficiente. Por lo que los romanos buscaron una mejor y más abundante provisión de agua potable. La encontraron en Alcalá de Guadaíra. Desde aquí se

178. Espinalt y García, *Atlante Español*, 16-8.

179. María José García del Real, *Historia del Agua. Alcalá de Guadaíra*, (Sevilla: Ed. Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA), 2011), 21 y ss. A partir del XIX Sevilla ha crecido en población y no tiene suficiente agua. La compañía inglesa The Seville Water Works Company Limited obtiene el suministro del agua de Sevilla (fijándose 60 litros mínimo de agua por habitante). El agua de las fuentes (Fuensanta, la Judía, el Zacatín y la Retama) y de los manantiales, se lleva por conducciones que acababan en la estación de la Aceña construida en 1899. Allí, las bombas la elevaban hasta otro depósito más arriba del Adufe, donde se potabiliza con cloro antes de llevarla a Sevilla por otra tubería. El agotamiento de los recursos hídricos del acuífero del Adufe hizo que la compañía inglesa en 1902 bombeara el agua de la Mina en Alcalá de Guadaíra a Sevilla a través del Adufe y luego por los Caños a cambio del mantenimiento de estos. Con el tiempo, el suministro es escaso por lo que los ingleses hicieron una nueva red en 1950 que fue comprada por el ayuntamiento en 1955. Posteriormente, el embalse de la Minilla proporcionaba agua a Sevilla, aunque llega agua del acueducto alcalaense para abastecimiento de las fuentes públicas hasta 1970.

180. Francisco García Rivero, *Orígenes e historias de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1997), 22 y ss.

construyó toda una red subterránea de abastecimiento de agua con canales bajo tierra y un acueducto-puente de cuando Julio Cesar -cuestor entre 68 y 65 a. C.¹⁸¹ mandó amurallar *Hispalis*.

El suministro principal de agua de la ciudad en época musulmana provenía del Guadalquivir -ya que la antigua construcción romana había caído en el olvido- del que los aguadores sacaban el agua y posteriormente la transportaban¹⁸² en carros para su venta. El problema era que el agua se mezclaba con los limos del río, por lo que no estaba en buenas condiciones. La manera de obtener agua de mejor calidad para algunos particulares era a través de los pozos. El agua se guardaba en albercas y aljibes para evitar su contaminación, aunque a veces era difícil por la existencia de filtraciones de las aguas residuales desde los pozos negros situados detrás de las casas.

Cuando la operación de volver a poner la capital en Córdoba fracasó en 1162 debido a los problemas derivados de los enfrentamientos civiles, la capital del imperio almohade pasó a ser Isbiliya (1147-1237). El califa Abu Yacub Yusuf (1138-1184) a partir de 1171 inició un ambicioso programa de obras públicas con fines propagandísticos que abarcaba diversas áreas e intereses: el puente de barcas sobre el Guadalquivir, el patio de Yeso del Alcázar de Sevilla, la Alcaicería, el refuerzo de las murallas de la Macarena (la construcción en 1220 de la Torre del Oro y de la torre de la Plata, completarían el sistema defensivo de la ciudad) y la mezquita mayor incluido su alminar, la Giralda¹⁸³.

181. <https://sevillasecreta.co/el-acueducto-de-sevilla-vestigios-del-imperio-romano/>

182. Manuel Francisco Fernández Chaves, *Los Caños de Carmona y el abastecimiento de agua en la Sevilla moderna*, (Sevilla: EMASESA Metropolitana, 2011), 24-8 y 66. De esta infraestructura, informa sobre una gran variedad de aspectos: trayecto, construcción, reparación. Así mismo da noticia de una serie de autores que ponderan la cualidad del agua de Alcalá de Guadaíra como Luis de Peraza, *Historia de Sevilla*, vol. 1 (Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1997), 335. Pablo Espinosa de los Monteros, *Historia, Antigüedades y Grandezas de la muy Noble y muy Leal Ciudad de Sevilla*, 1627, (Sevilla: reedición. Facsímil 1986), 128 y Rodrigo Caro, fr. 26v. Hoy en día han aparecido en orden a complementar el estudio de la Historia del Agua una serie de obras que tratan diversos aspectos relacionados con la misma como es el control del abastecimiento del agua por distintos poderes; otra idea a considerar es que la disponibilidad del agua indica status social y económico tanto para la ciudad -en forma de fuentes públicas- como para las instituciones y familias, etc.; Manuel Francisco Fernández Chaves, *Agua, poder y sociedad en la Sevilla moderna: Una historia urbana (1474-1812)*, (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009). En esta línea hay que destacar también otra obra del mismo autor *Política y administración del abastecimiento de agua en Sevilla durante la Edad Moderna*, Sección Historia, Serie 1ª, núm. 68, (Sevilla: Diputación de Sevilla, (2012); Cristina Fuente Baños, “El conflicto que no cesa”, en Alberto Marcos Martín, Alberto. *Agua y sociedad en la época moderna*, (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2009).

183. Ana Marín Fidalgo, “El jardín y palacio del crucero del alcázar de Sevilla y el jardín del patio de las Doncellas”, *Temas de estética y arte*, núm. 25, (2011): 82.

Faltaba resolver el problema del abastecimiento del agua. Según cuenta Ibn Ahib Al Sala, cronista y secretario del califa Abu Yusuf Yacub al Mansur, fue el ingeniero al-Hayy Yaçis el que para llevar el agua a la residencia y huertas de la Buhayra (este califa fue el que terminó las obras) descubrió los restos de una acequia en la Puerta Carmona cubierta de piedra y la traza de un acueducto-puente que parecía antigua. El califa Abu Yacub Yusuf puso a disposición del emir Al-Muminin una cuadrilla de obreros con los que se llegó hasta la fuente llamada al Gabar (cerca del molino Al Jabara y del castillo Al Yabir) cuya agua no era de manantial, sino que provenía de un corte hecho en ese punto en el acueducto subterráneo romano que partía de la ermita de Santa Lucía.

El agua de los Caños¹⁸⁴ tiene su origen en el “Valle del Verdoso” en el entorno de la ermita Santa Lucía próxima al río Guadaira. La zona de recogida de agua era la llamada Arca Real, donde existían tres manantiales con una cantidad orientativa de 336 pajas de agua. Desde aquí se formaba la Mina de Agua o Atajea Real o Viaje de Agua en forma de *qanat* subterráneo hecho a pico sobre una peculiar estratigrafía al decir de Genaro Álvarez. El estrato A está formado por un lecho de margas que impedía las filtraciones y al que le sigue un estrato de margas arenosas de tonos grises o amarillentos que incluyen pequeños porcentajes de calcarenitas. Culminaba con margas arenosas alternantes con finos estratos margosos-calcareníticos. El estrato B continúa con calcarenitas muy permeables sobre las que los romanos construyeron esta obra de gran magnitud que se dividía en tres tramos y de la que nos han quedado numerosos vestigios, algunos ocultos.

El primer tramo discurría por la villa de este a oeste a profundidades de entre 25 m a 30 m con un ancho que oscila entre los 0,6 m y los 2 m y con un desarrollo en altura entre 1,5 m y 3 m. La canalización continuaba por la villa a través de la actual calle la

184. Manuel Francisco Fernández Chaves, “La mina de agua de los Caños de Carmona: alcances y límites de su gestión durante el siglo XVIII”, en *Actas XI Jornadas de Patrimonio histórico y cultural de la provincia de Sevilla. El Patrimonio subterráneo (natural o artificial) en la Provincia de Sevilla*, Casa de la Provincia, Sevilla, 17 y 18 de noviembre de 2016, Sevilla, Diputación de Sevilla, (2017): 75-92. Obra colectiva que realiza un estudio interesante sobre las galerías *drenantes* en España. El autor menciona que existen otros “qanats” que se construyeron en la Edad Moderna para el abastecimiento de Baeza, Madrid, o La Coruña, etc.; Para ampliar el conocimiento sobre la Mina de Alcalá de Guadaíra, resulta de gran valor la aportación de Genaro Álvarez García que pertenece a la Sociedad espeleológica GEOS, “Los Caños de Carmona. Alcalá de Guadaíra” en *Galerías drenantes en España. Análisis y selección de qanat(s)*, (Valencia: Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino, 2008), 207-08, 28 de Junio de 2021, <https://repositorio.iaph.es/bitstream/11532/300636/2/Los%20Ca%C3%B1os%20de%20Carmona%20la%20ved%20de%20galer%C3%ADas%20subterr%C3%A9neas.pdf>; Desde el ámbito del derecho Vicente Romero Muñoz, *La jurisdicción Real sobre la Mina de Alcalá de Guadaíra*, Colección Memoria de Alcalá. (Alcalá de Guadaíra: Fundación Nuestra Señora del Águila, 2018).

Nuestra Señora del Águila donde iba a parar el agua de los manantiales procedentes de la calle San Sebastián y seguía por la Plaza de las Eras, el Abrevadero, la atajea del Matadero y desde allí se dirigía al río Guadaira. El alcor en esta zona está cortado por una profunda vaguada correspondiente al arroyo del Zacatín. Este recurso hídrico, aprovechado por los romanos en forma de mina subterránea, fue en 1612, conducido a la Mina Real aumentando su caudal. El Viaje de agua terminaba su recorrido vertiendo sus aguas sobre un canal construido a cielo abierto a 8 km de su nacimiento según Vicente Romero y a 12 km según el grupo GEOS cerca de la hacienda la Red donde un sifón hacía emerger la Mina de agua bajo un arco, en la denominada Boca de la Red.

Por los terrenos por donde iba la galería y por encima de las lumbreras los vecinos de Alcalá de Guadaíra construían las casas disponiendo así de agua de mejor calidad. Las lumbreras eran pozos verticales redondos o rectangulares practicados en el techo del canal a una distancia entre ellas de 25 m a 30 m cubiertas con un bonetillo de piedra (tal y cómo se puede apreciar hoy en día). En 1653 se contabilizaban 104 lumbreras hasta el Acueducto de Arcos y 16 arquetas con diversa finalidad. Estas comunicaban la mina con el exterior iluminándolo de paso, servían para introducir los materiales de su mantenimiento y además facilitaban el trabajo pues sirven para limpiar los atascos por tramos y no tener que empezar así desde el nacimiento de la galería. Existían además otras conducciones subterráneas o aliviaderos que se construyeron en la galería de captación y que se destinaron para proveer de agua a los hogares, fuentes, abrevaderos, fincas y molinos, así como para regular el agua del acueducto¹⁸⁵. La “Mina de la Montaña de Alcalá” era todo un complejo sistema de captación y aprovechamiento de agua que realizada por los romanos y reconstruida por los almohades, recogía todas las corrientes subterráneas, por lo que era de vital importancia su correcto mantenimiento para la villa y Sevilla.

Los problemas en la Mina venían derivados de su propia naturaleza (la longitud y sinuosidad de su trazado, la caída del roquedo, la abundancia de concreciones calcáreas...); otros eran provocados por los propios vecinos (uso de las lumbreras para arrojar desperdicios, romper la Mina para construir un pozo un abrevadero, robos de agua para regar las huertas o para su uso en las caleras o en los molinos harineros). Todo esto era denunciado por el cabildo de Sevilla, sobre todo en época de escasez de agua, debido

185. María José García del Real, (Dir. y coord.) *Historia del Agua. Alcalá de Guadaíra*, (Sevilla: Ed. Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA), 2011, 23.

a los notables perjuicios que se seguían de estas conductas irregulares. En 1621 se llegó a tal punto que el Maestro Mayor, Juan Oviedo de la Bandera cortó el agua sin previo aviso para limpiar el qanat y descubrió todas las irregularidades practicadas tanto por particulares como por el propio Concejo alcalaíno.



Ilustración N.º 10. Mapa de los Caños de Carmona desde Alcalá de Guadaíra hasta Sevilla, 28 mayo 2020, <https://civitatishispalensis.wordpress.com/2015/12/21/los-canos-de-carmona/>

Otro ejemplo del interés de Sevilla por el correcto funcionamiento de la conducción de agua a Sevilla lo encontramos en 1687. Ante la escasez de agua, el asistente, decidió visitar personalmente el nacimiento de la Mina Real y las cañerías por donde se conducía el agua a Sevilla para cerciorarse de la verdadera naturaleza del problema, la falta de lluvia¹⁸⁷.

186. Existen tres secciones. “La sección azul oscuro, corresponde a los tramos y galerías (*specus*) que se encuentran bajo el municipio de Alcalá de Guadaíra, y que recogen el agua procedente del manantial de Santa Lucía. (...) La sección en azul celeste sigue correspondiendo al tramo de galerías subterráneas, pero ya penetrando dentro del municipio de Sevilla. (...) El tramo final en color naranja es el que corresponde al acueducto en superficie y que, desde Torreblanca, discurre hasta *Hispalis* sobre arcadas de uno o dos pisos dependiendo del desnivel”. 28 mayo 2020, <https://civitatishispalensis.wordpress.com/2015/12/21/los-canos-de-carmona/>.

187. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 11 de julio de 1687, s.f. A pesar de la importancia que tenía la mina de agua para Alcalá de Guadaíra y Sevilla, son pocas las referencias que

Un problema no menor fue -tal como denunciaba el maestro cañero Manuel González- la desidia porque no todos tenían el interés o el deseo de saber cómo funcionaba la conducción con lo que la obra se resentía por el poco desempeño en su mantenimiento.

El Segundo tramo llamado la Acequia de los Caños, Acequia Real, Tajea, Atajea, Atarjea Real, era descrito como “un canal terrizo ancho de tres varas, con vallados y árboles a uno y otro lado” que llegaba hasta la Cruz del Campo discurriendo a cielo abierto aprovechando la pendiente. A los problemas ya existentes se añadía el que los limos y barros al ser arrastrados por el agua se decantaban en el fondo del canal y que la evaporación disminuía el caudal lo que afectaba a la calidad y cantidad de agua.

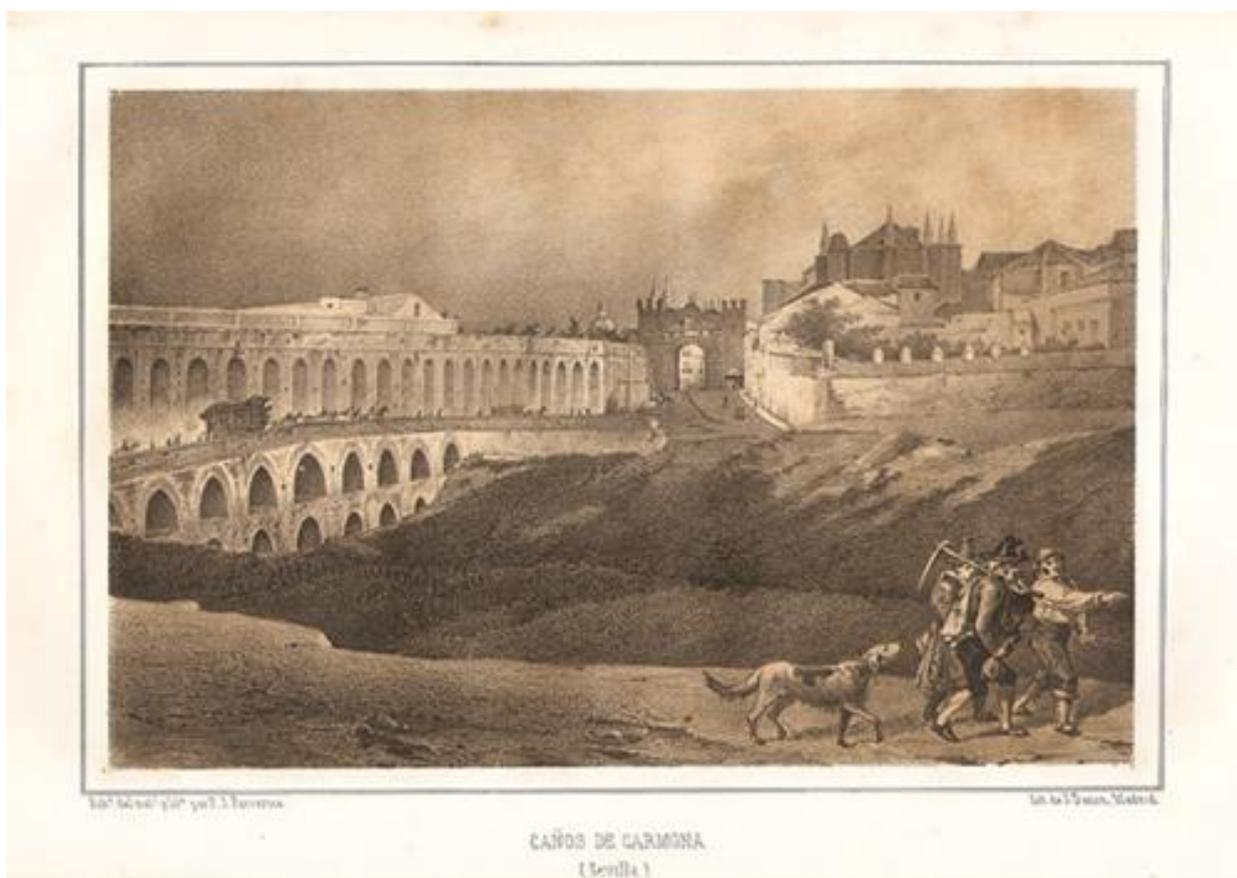


Ilustración N.º 11. *Caños de Carmona (Sevilla)*. De recuerdos y bellezas de España, 1839-1872, 12 tomos. R. Reino de Sevilla. Francisco Javier Parcerisa, https://es.Wikipedia.org/wiki/Ca%C3%B1os_de_Carmona#/media/Archivo:Ca%C3%B1os_de_Carmona.jpg

aparecen sobre ella en las Actas Capitulares en este período. El cabildo acordó que D. Pedro Jiménez de Ledesma, alguacil mayor, y el escribano pasaran a las casas donde residía el asistente D. Félix Nieto de Silva, conde de Guaro, y ofrecer sus servicios.

En el tercer tramo, la atajea real se divide en dos: un ramal secundario va del molino de la Cruz a la Huerta del Rey para regarla. La rama principal llegando a la altura de la Cruz del Campo, tenía que salvar la distancia de 1.600m hasta entrar a Sevilla por Puerta Carmona o Bab Yahwar. La solución a este problema la proporcionaron los almohades al reconstruir el acueducto-puente sobre el arroyo Tagarete. Esta obra fue inaugurada el 13 de febrero de 1172 -el mismo día que la mezquita mayor de Sevilla- por el califa Abu Yaqub Yusuf. El canal conductor empezaba en un simple muro para continuar luego sobre unos arcos sencillos que ganan en altura hasta convertirse en arcos dobles. Hasta que no llegaba el agua al alcázar no se servía a las otras mezquitas ni a las fuentes públicas de Sevilla.

En 1705, esta obra seguía levantada admiración al decir del escribano de Alcalá de Guadaíra, Pedro León Serrano.

“Los que hicieron este trabajo de gigantes minaron por debajo de la montaña de forma que 12 molinos se aprovechan de estos trabajos. Incluso tiene a trechos pozos o lumbreras con luz y zonas para poder limpiarlo. Va cubierto hasta 2 leguas de Sevilla y aparece cerca Cruz Campo. Riega los Alcázares, jardines y Huertas del rey”¹⁸⁸.

Este acueducto fue descrito en el XVIII “como una antigualla verdaderamente provechosa y dignísima de conservarse entre cuantas tiene Sevilla”¹⁸⁹.

Desde la época romana, Alcalá de Guadaíra suministraba el agua a Sevilla. Alfonso X impuso en 1254 al concejo de Sevilla la carga de suministrar el agua a sus palacios y fincas reales desde los Caños:

“que sea tenido el Concejo de Sevilla de hacer venir el agua de los Caños á los sus palacios de la Alcazar é a la huerta de Benhoar, é a dos fuentes de Sevilla é que repare los Caños de Sta. María é los caños de la Alcazar”¹⁹⁰.

188. León Serrano, *Compendio de la Fundación y antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaíra*, 24.

189. Antonio Ponz, *Viaje de España, Sevilla*, (Sevilla: Libanó, 2001),150. A pesar de estas consideraciones tan favorables, fue derruido en 1911-12 con el fin de que la zona fuera urbanísticamente más viable. Del puente -acueducto quedan actualmente tres zonas.

190. Carlos Fernández Casado, “El acueducto de Sevilla”, *Informes de la Construcción*, vol. 23, núm. 220 (1970): 68, 51-98, <http://informesdelaconstruccion.revistas.csic.es>.

Para facilitar esa tarea tan costosa, Alfonso X ya había concedido 9 molinos harineros “que son en la azequia y montanna de Alcalá de Guadaira” al genovés miser Caxico, encargado de cuidar la obra del acueducto, mientras viviese. Después estos pasarían a pertenecer al concejo sevillano. Estos molinos daban una renta anual de 204.645 maravedíes de los que 50.000 maravedíes iban para el arreglo de los desperfectos que se produjeran en los Caños de Carmona. Como esta cantidad no era suficiente, el rey a los pocos días de la primera concesión dio una renta de 1.000 maravedíes, colocados en el Real Almojarifazgo de la ciudad para “adobar e para labrar los cannos de Sevilla”, y con ella se cuidasen y mantuvieran en adecuado servicio.

Entre 1392 y 1393, se construyó el gran depósito de piedra junto a la puerta de Carmona en Sevilla¹⁹¹ en el cual, el agua caía desde la muralla. De la base de este depósito, partía el atanor o cañería del Alcázar que no tenía ningún marco regulatorio de caudal.

La dependencia del agua que llegaba desde Alcalá de Guadaíra para abastecer, no solo al Alcázar y Huerta del Rey sino a la ciudad de Sevilla, fue cada vez mayor porque su población se incrementó significativamente. Ya en 1414, se construyó la primera cañería que llevaba agua a las fuentes públicas de San Francisco, de la Encarnación, etc. lo que no fue suficiente. En 1426-51, si la metrópoli sevillana tenía 4.893 vecinos en 1587, llegó a 25.986 vecinos. La necesidad de disponer de agua en cantidad y de buena calidad para tanta población, hizo que en el siglo XVI y XVII se construyeran nuevas y complejas infraestructuras tanto por el cabildo -la Alameda de Hércules- como por los particulares que, una vez obtenido el permiso del alcaide del Alcázar, construían sus propias cañerías. Este era el caso de los Ribera que vivían en el palacio de Dueñas. El hecho de disponer de “agua de pie” reflejaba el estatus social de las familias e instituciones eclesiásticas. Primero la disponibilidad del agua se convierte un valor ya que no toda la población tiene recursos suficientes para pagar la instalación de las cañerías y tienen que esperar a que el cabildo instale fuentes públicas. Segundo, porque al convertirse el particular en donante de un bien tan necesario como es el agua, se actuaba a semejanza del rey. En la mentalidad de la época, era bueno recibir beneficios de un señor, pero era mejor poder darlos. Sin embargo, no perdamos de vista, que el agua de su

191. Elisa Simón, De al-Ándalus a Sefarad, La defensa y el agua para Sevilla - Río Guadaira de Alcalá - De al-Andalus a Sefarad 1 marzo, 2021, <https://andalfarad.com>

propiedad también era una mercancía vendible por la que obtenían ganancias muy sustanciosas por cuanto no pagaban lo que realmente consumían del bien común que era el agua¹⁹².

En contrapartida, el cabildo podía exigir un canon para las reparaciones de cañerías de la ciudad o una derrama para las reparaciones de husillos. También podía obligar si el vial público se veía afectado por la rotura de las cañerías particulares, a la reparación de estas en un tiempo estipulado¹⁹³.

Una fuente de conflicto era la limpieza de los Caños de Carmona. Hasta el siglo XV, la limpieza y mantenimiento de la Mina corría a cargo del concejo alcalareño siguiendo órdenes de los Maestros y cañeros mayores de Sevilla, aunque luego eran cuadrillas de Sevilla las encargadas de realizar esta labor. Sin embargo, cuando la metrópoli empezó a crecer aumentó el interés porque el caudal del agua fuera constante ya que se utilizaba para diversos usos. El concejo de Sevilla era el encargado de limpiar anualmente la Atajea (operación conocida como paleado o manteado) aunque solo se hacía desde la tabla de la Red. Es por esto por lo que, a pesar de las recomendaciones médicas, no se cubrió la Atajea porque la limpieza de su otra mitad corría por cuenta de los arrendadores. A partir del s. XVII, la limpieza sobre el canal superficial era subastada. Está a veces se hacía en la caja del acueducto, y con menos frecuencia en la Mina subterránea como ocurrió en 1640¹⁹⁴.

1.4.3 La actividad económica de Alcalá de Guadaíra. Vinculación con Sevilla.

Sevilla era una populosa ciudad ya desde la Edad Media, pero al convertirse en el centro del comercio con Indias a partir de 1503 alcanzó un mayor desarrollo urbano, económico, cultural, etc. Esto hizo que la capital actuara como fuerza centrípeta sobre los lugares de su alfoz al absorber gran parte de sus recursos humanos y económicos.

192. Un ejemplo nos lo ofrece Manuel Francisco Chaves, *Los Caños de Carmona*, 30. El alcaide D. Luis de Haro y Guzmán, señala que la Cañería del Marqués de Villanueva del Río tiene un uso real de 30 pajas de agua, pero solo declara -es decir paga- 14 pajas.

193. A.M.S., Ac. Cap. lib. H-1672, cabildo del 2 del X de 1675. Así ocurrió con el marqués de Villanueva del Río en 1674 o con el duque de Medina Sidonia, que eran los que tenían las cañerías más extensas y con mayor caudal, a los que se les dio el 2 de octubre de 1675 un plazo de dos meses para arreglar la avería.

194. Fernández Chaves, *Los Caños de Carmona*, 84-87.

Esto también fue así en el caso de Alcalá pero hasta un cierto punto porque, aunque esta desarrolló su economía al hilo de la capital, también es cierto que influyó en la vida de la metrópoli en la medida en que tenía dos argumentos poderosos: el abastecimiento del agua y sobre todo del pan. Por ello no fue sorprendente que estos dos motivos fueran utilizados por Sevilla para influir en el pleito que por la posesión de la villa se inició en 1646 ante el Consejo de Hacienda contra el marqués de Villanueva del Río. Derivado de esta relación privilegiada Alcalá consiguió importantes ventajas como, la exención de sus vecinos para no acudir al reclutamiento de las milicias, o la disminución en las cuotas que le correspondían en los repartimientos o en el alojamiento de soldados.

Es por ello, que si nos referimos a la relación económica entre Alcalá y Sevilla, está la podemos verla en dos direcciones. Por una parte, Alcalá de Guadaíra desarrolló desde la baja Edad Media, su producción de trigo, aceite y la industria panadera al hilo de la demanda motivada por el crecimiento poblacional y comercial de Sevilla. En sentido inverso, los mercaderes e inversores de Sevilla tanto locales como extranjeros, realizaron diversas operaciones de capital, las más de las veces relacionadas con la compra o el arrendamiento de tierras con fines comerciales o de esparcimiento, pero también hicieron inversiones en otras industrias por ejemplo en una fábrica de telares¹⁹⁵ en tiempos de Carlos II.

1.4.3.1 Una inversión productiva: compra y arrendamiento de la tierra.

Desde la Antigüedad la economía de la villa alcalaíña¹⁹⁶ se ha desarrollado en torno a la actividad agraria. De época romana y en los alrededores de Gandul, se constata la existencia de yacimientos que refieren una economía basada en la explotación agrícola en forma de *villae* como la torre de la Membrilla, Pelay y Correa, etc. que producían aceitunas y trigo. El autor latino, Plinio, ya señalaba que el trigo de la Bética pesaba más que el de la Galia y que el pan era más blanco y ligero.

195. Sánchez Ramos “Telares en Alcalá de Guadaíra a finales del XVII” 395-410. Carlos II dio el 25 de febrero de 1696 en Madrid un asiento para que Xaquez van Der Haguen y Theodoro Gorgio Pelichi, naturales de Flandes y “residentes” en Alcalá de Guadaíra pusieran en marcha una serie de fábricas de lana a imitación de las que había en el norte. El tiempo de duración de la capitulación, era de 10 años. De cómo se pudo desarrollar este negocio, no hay constancia en las Actas Capitulares.

196. José María García Algaba, *Alcalá de los panaderos, horneros y aceituneros*, (Alcalá de Guadaíra: ed. José María García Algaba, 2005), 17. La villa pasó a tener denominación de ciudad a partir de marzo de 1925.

Nada hacía pensar que esta situación cambiaría con la llegada de los musulmanes. Estos desarrollaron una importante actividad agraria centrada en los cultivos de secano (trigo, olivo, vid) en cortijos y alquerías, así como cultivos de regadío (huertas y frutales) para lo que usaron toda una batería de infraestructuras como canales, acequias, aljibes y norias.

Fue a partir del s. XIII cuando se transformó completamente el sistema de propiedad de la tierra como consecuencia de la expulsión de los andalusíes y de los repartos realizados por los reyes de propiedades rústicas y urbanas para favorecer a los conquistadores cristianos. Los señores laicos y eclesiásticos arrendaban una parte de sus nuevas tierras a grandes colonos que pagaban en dinero o en especie. Las grandes familias vendían los excedentes para obtener un ingreso extra. Así nos encontramos con que la casa de Osuna vendía a los mercaderes genoveses, Martino Centurione y Agostino Italiano. Los duques de Alcalá hacían lo propio con los procedentes de sus tierras de Bornos, Espera, Cañete y el Coronil a los italianos Gaspare Centurion y a Francesco Grimaldi¹⁹⁷.

También la Iglesia, a través del diezmo recogía excedentes, siendo según los datos que proporcionan los estudios de los diezmos de la catedral de Sevilla, la zona de la Campiña la que más trigo proporcionaba. Los siglos XIV y XV supusieron la consolidación de este sistema de propiedad.

Dos nuevos elementos aparecieron y van a transformar no sólo Sevilla, sino los lugares más cercanos de su alfoz. Derivado de la propia sinergia de Sevilla, se produjo un aumento considerable de la población. De 55.000 habitantes que tuvo en 1533, pasó según el censo eclesiástico¹⁹⁸ de 1588, a tener más o menos unas 129.589 personas convirtiéndose en la ciudad más importante de la península.

Sería lógico pensar que junto a esta variable demográfica y el hecho de que Sevilla se convierta en la sede del monopolio del comercio americano a partir de 1503, fecha de la creación de la casa de la Contratación, no hizo más que estimular la demanda de materias primas y por lo tanto de la compra o arrendamiento de tierra. La ciudad se convirtió no sólo en la bisagra del comercio entre el Atlántico y el resto de España, sino

197. Antonio Bernal Villalaz, Antonio Miguel. (Dir.) *Estudio de la industria panadera de Alcalá de Guadaíra*. (Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2003), 5-16.

198. Sobre este aspecto Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*. 67-80; Morales Padrón, *La ciudad del quinientos*, 59-66.

la sede del comercio con Europa. El resultado fue una actividad comercial creciente con el dinero entrando en forma de plata y oro, pero también exportándose riqueza en forma de productos como el aceite, telas, etc. procedentes del alfoz sevillano. La capital fue el foco de atracción de una serie de actividades económicas y financieras. Al albur de estas, atrajo a una numerosa población de diferente condición social que buscaba una oportunidad de enriquecerse y sobrevivir, en la que el “dinero corre” -como dijo Mateo Alemán en el Guzmán de Aznalfarache-, “más que en ningún sitio”.

La inversión en los lugares cercanos a la capital iba dirigida tanto hacia la compra o arrendamiento de grandes extensiones de tierra (haciendas, cortijos, dehesas), como a extensiones pequeñas de secano o regadío (hazas, manchones, suertes, pedazos, cercados, estacadas). El interés por parte de la burguesía comercial, de la nobleza y de la oligarquía tanto de Sevilla como la de los lugares de su alfoz fue dirigido a la adquisición de tierra con fines comerciales. Esta inversión traía unos beneficios mayores al estar cerca de la demanda sevillana o de los negocios relacionados con el comercio con Indias. Pero no era el único motivo. La compra de tierra o su posesión contribuía a acrecentar la riqueza particular y familiar, además de proporcionar el reconocimiento social. Este se hacía imprescindible para participar en el gobierno del lugar o en el de la capital. Este fue el caso del mercader siciliano Tomás de Mañara, sobre el volveremos más adelante, y que fue el primer postor para comprar las alcabalas y tercias de la villa alcalareña en 1645.

Siguiendo esta lógica comercial y especulativa, vecinos de Sevilla arrendaron o compraron fincas, haciendas, cortijos, etc. en Alcalá como inversión porque la producción de las tierras iba para Sevilla o Indias. El problema estaba cuando, a pesar de estar prohibido a los oficiales de la Casa de la Contratación comerciar con las Indias, estos, aprovechándose de las ventajas de su cargo, se saltaban la ley. Por tal motivo la Corona y el Consejo de Hacienda de la mano del conde de Castriello, autorizaron a Juan de Góngora a realizar una Pesquisa en dicha casa en 1642. Este llamó el 4 de septiembre de 1643, a los vecinos y regidores de Alcalá de Guadaíra, Baltasar de Ledesma y Pedro Delgado para que testificaran y aclararan si el oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla, José de Flores y Salazar, poseía un viñedo cuya producción se vendía en América.¹⁹⁹

199. Alfonso Jesús Heredia López, *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La casa de la Contratación (1642-1660)*, (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021), 325. Menciona a estos regidores alcalareños. El autor ha usado la información extraída del Archivo de Indias. A.G.I. legajo Escribanía, 1136A. Cuaderno 3.

Otro motivo para invertir en Alcalá, estaba relacionado con la abundancia de agua y de vegetación que la convertían en un buen lugar para tener una segunda residencia, teniendo Sevilla tan cerca. Muchas de estas fincas acabaron convirtiéndose en un lugar de residencia habitual por lo que vecinos procedentes de Sevilla y que contaban con solvencia económica, solicitaron al Papa una autorización o Bula para permitir que en las capillas u oratorios de sus casas, haciendas e incluso en los molinos de Alcalá, se celebraran misas u otros oficios religiosos. Estos expedientes²⁰⁰ de los siglos XVII y XVIII, proporcionan una abundante nómina de propietarios. Nobles como el Marqués de Casar o los Condes de Santa Gadea, eclesiásticos como los canónigos de la S.I.M, un administrador de la Casa de Niños Expósitos, caballeros de las órdenes de Santiago y Calatrava, etc. Los motivos para su petición de abrir una capilla u oratorio en sus casas aludían a circunstancias diversas: los propietarios y jornaleros aducían que estaban lejos de las iglesias de Alcalá o que pasaban mucho tiempo en los trabajos de campo y no les daba lugar a cumplir con los preceptos religiosos. Otras razones apuntaban al estado físico y la edad de los propietarios, las inclemencias del tiempo, etc.

La demanda de tierras era tan grande que la Corona, siempre necesitada de dinero, dictó una serie de disposiciones en orden a vender y componer baldíos. Tanto Felipe II como Felipe IV así lo hicieron, encontrando no poco rechazo, tanto en los vecinos de los municipios afectados como entre los ganaderos. Así lo describieron los jurados de Sevilla en una petición con fecha de 30 de diciembre de 1621 dirigida a Felipe IV:

200. Rosa María Vinuesa Herrera, “Estudio de los Oratorios domésticos y Capillas privadas en los siglos XVII y XVIII a través de la documentación conservada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla”, (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2016), 173-211. 14 Febrero, 2021, [idus.us.es > bitstream > handle](https://idus.us.es/bitstream/handle/). En el siglo XVII de los 48 expedientes incoados para que se concedan oratorios o capillas en Alcalá de Guadaíra aparecen: los Condes de Santa Gadea, un general, 6 personas que acreditan ser “hijos de padres reputados en la ciudad de Sevilla y demás partes donde los conocen”, 7 clérigos y 10 personas sin condición social señalada. Cito algunos demandantes del siglo XVII (con la fecha de petición de la Bula), En nombre de D. Domingo Alonso Rodríguez de Távora. presenta licencia en 1696 Bernardo Fernández de las Peñas. Localización: Molinos de pan en las casas de la Señá (Aceña) y Cajul, inmediatas a la ermita de Santa Lucía cuya propiedad es de los monjes de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, de los cuales el solicitante es el arrendador. D. Pedro de Quesada (noble). 1674. Localización: Casas en un heredamiento de viñas “Las Almenillas”, en el pago de Viñuelas situado en la Hacienda “Almenillas”; D. Juan de Córdoba Lazo de la Vega (caballero de Calatrava) y D^a Clemencia de Córdoba, su mujer. 1693. Localización: Hacienda de campo “La Palma”, en el pago de Benagila; D. Cristóbal Poveda (Administrador de la Casa Hospital de Niños Expósitos). 1699. Localización: Heredad de olivares con dos molinos que llaman “La Torrecilla”, propiedad de la Duquesa de Alburquerque; D. Antonio Vicentelo y Toledo (Caballero de la orden de Santiago) y D.^a Gerónima Tello, su mujer, vecinos de Sevilla. 1672. Localización: Casas de campo en el término de la villa de Alcalá de Guadaíra, en el pago que llaman de Benagila. Para el siglo XVIII aparecen mencionados el Marqués del Casar, 6 clérigos, 2 caballeros de Santiago y uno de Alcántara, 10 personas que acreditan ser “hijos de padres reputados en la ciudad de Sevilla y demás partes donde los conocen” y 3 sin condición social señalada.

“Es tan grande el desorden que hay en plantar viñas y sembrar tierras baldías de los lugares de la jurisdicción de esta ciudad, como son los lugares de Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Utrera, Villafranca e la Marisma, Arroyo de San Juan y otras partes, y tan digno de remedio, que de no haberse puesto alguno ya no se espera sino que han de plantar las paredes de las casas de los lugares, lo que ha sido de daño notable en cortarse los pastos de los ganados, resultando de pocos años a esta parte excesivos precios en las carnes que se han gastado en esta ciudad y en su comarca”²⁰¹.

La oligarquía, a cambio de la entrega de una cantidad de dinero, como señala A. Domínguez Ortiz, obtuvo el reconocimiento oficial de la posesión de las tierras pertenecientes antes a los municipios.

En el s. XVIII, las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada para Alcalá de Guadaíra, analizadas por el profesor Antonio Bernal y Mercedes Gamero,²⁰² señalaron que los grandes latifundios²⁰³ estaban en manos de instituciones eclesiásticas, de la nobleza y del concejo alcalaño. Nada había cambiado respecto a siglos anteriores.

201. Antonio Ángel González Palencia. *La Junta de Reformación*, vol. VI, (Valladolid: Archivo histórico Simancas, 1932), documento XXII, citado en Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*, 119.

202. Mercedes Gamero Rojas y María Parias, “El valor de la tierra en los siglos XVIII y XIX. Un estudio del mercado y los precios,” *Revista de Historia Contemporánea* (1997-1998), 15. http://institucional.us.es/revistas/contemporanea/8/art_1.pdf La autora se ha servido para este estudio de 187 documentos de compraventa encontrados en los 24 oficios de Sevilla del Archivo de Protocolos de Sevilla y sobre todo el estudio de las respuestas encontradas en el Catastro de Ensenada.

203. Antonio Bernal Villalaz, *Estudio de la industria panadera*, 21 y 63. Los propietarios pertenecen a varios estamentos sociales. De las instituciones eclesiásticas, destaca el colegio jesuita de San Hermenegildo que tenía en Alcalá de Guadaíra: el cortijo del Algarvejo con 2.600 fanegas, San Javier de los Ángeles con 428 aranzadas de olivar, S. Miguel con 115 fanegas y San Juan de Guadaíra con 298 fanegas de tierra calma y 237 aranzadas de olivar. Era además colono de la dehesa Las Canteras con 400 fanegas. En total 4.080 fanegas de tierra calma y 780 aranzadas de olivar. En Gerena tenía el cortijo la Pizana con 780 fanegas. Respecto del estamento nobiliario, el duque de Alba tenía el cortijo del Algarvejo con 2.600 fanegas; el Conde de Águila (1752-72) tenía el cortijo Cortijena (205 fanegas), Cuatripalma (160 fas), Majada Alta, Gallegos y Montesión (750 fanegas). El total de tierras en explotación era 2.615 fanegas. Del tercer estado, José Antonio Maestre, vecino de Sevilla (1750-1771) era colono de los cortijos Guadalperal (1.100 fas), el Copero en Dos Hermanas (1.872 fanegas) y las dehesas Chajui y Marchal en Dos Hermanas. Total, de tierras en explotación, 2.176 fanegas. Pedro Luis Quevedo y Arce (1763-83), vecino de Utrera era colono del cortijo La Armada (478 fas) en Alcalá de Guadaíra, del de Fuente Vinagre (1.078) y Casablanca en Utrera (620 fas). Total, de tierras en explotación 2.176 fas.

1.4.3.2 La producción de aceite.

El origen de la hacienda, como conjunto dedicado a la explotación del olivar, estaba en las *villae* y explotaciones agrícolas romanas que dieron lugar a muchos municipios actuales: Marcus (Marchena), Porcius (Porcuna), Spartus (Espartinas), la mansión Orippto (Dos Hermanas) donde se producía el aceite que se exportaba a Roma. Con la llegada de los musulmanes tuvo lugar una trasposición del nombre. El equivalente de las *villae* o mansiones romanas son ahora las *may'sar* o *machar* como Marchamorón. Otros nombres andalusíes como bury, borg, hacían referencia a una torre militar como Borgabenzoar alrededor de la cual se constituyeron pequeñas aldeas.

También existieron otras unidades de producción. Las alquerías eran pequeñas comunidades rurales que se situaban en las inmediaciones de las ciudades, como Quintos Moafir. Mercedes Gamero²⁰⁴ señalaba que las alquerías, torres y haciendas se dedicaban al olivar y agrupaban población que quizás ya estaba antes. La almunia o casa de campo estaba rodeada de jardines, huertas y de tierras de labor buenas para el cultivo, aunque parece que tenía un fin más recreativo.

Una vez transformada la aceituna en aceite, la mayor parte se llevaba a Sevilla tanto para abastecer el mercado urbano como para la exportación a Indias. Desde el s. XVI, este mercado no dejó de crecer. Esto era así porque estaba prohibida la plantación de olivos y viñas en América, mientras que en Sevilla estaba establecida la regla “del tercio de frutos”, según la cual la tercera parte de los cargamentos a América tenía que estar compuesta de productos agrarios. Este régimen de monopolio favoreció que este subproducto, -el aceite-²⁰⁵ se convirtiera en el centro de una intensa actividad comercial muy rentable, por lo que las alcabalas y tercias que se obtenían por este negocio eran altas.

204. Mercedes Gamero Rojas, “Haciendas: Evolución desde la conquista cristiana hasta el siglo XIX”, en *Haciendas y Cortijos. Historia y arquitectura en Andalucía y América*, (coord.) Fátima Halcón, Francisco J. Herrera y Álvaro Recio, (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2002), 37.

205. Pedro Sánchez Núñez, “Las haciendas agrícolas del entorno de Sevilla y su valor artístico e histórico”, (Conferencia, Sevilla, 13 Febrero, 2018), 199-250. <https://www.realacademiabellasartessevillla.com/wp-content/uploads/2019/02/08-Pedro-S%C3%A1nchez.pdf>; Santiago Amaya Corchuelo, “Las haciendas de olivar: bienes culturales entre la dinámica urbanística y la capitalización agrícola”, en *Actas del congreso internacional sobre arquitectura vernácula en el mundo ibérico* coord. Ana María Aranda Bernal, (Carmona: Pablo de Olavide, 2005), 321. [Actas del CISA V 2005: Congreso sobre Arquitectura Vernácula \(Carmona, España\). \(upo.es\)](#); Gema Florido Trujillo, *El cortijo andaluz*. (Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 1996).

A partir del siglo XVI, la favorable coyuntura económica hizo que se empezaran a conformar las haciendas, que además de olivo, ocasionalmente podían cultivar cereal y vid y que estaban dotadas de todas las dependencias necesarias para vivir el dueño y los trabajadores²⁰⁶.

El cabildo de Alcalá intentó poner orden en la venta de la aceituna. El capítulo 12 de las ordenanzas de 1566²⁰⁷ prohibió expresamente vender a los vecinos de la villa cualquier tipo de aceituna, verde o prieta, a Sevilla o a otras partes, aunque fueran de su propiedad, sin el correspondiente albalá de los jueces de heredades porque de esa manera se evitaban los robos.

A partir de la segunda mitad del siglo XVII, a pesar del declive económico y demográfico de Sevilla, el cultivo del olivo se convirtió en un buen negocio para la exportación. Las explotaciones aumentan su producción mediante la ampliación y la especialización de la comarca cercana a Sevilla -el puerto fluvial- a la que se rodeó de plantíos. Los primeros agentes interesados en este proceso fueron los componentes de la tradicional nobleza terrateniente, de la aristocracia y de instituciones eclesiásticas como los jesuitas. Es en este siglo cuando se levantarán las grandes haciendas²⁰⁸ cuya máxima concentración estaba entre las comarcas de la Vega con 64 y en la Campiña con 149. Dentro de esta, los municipios de Brenes y Carmona tienen 51; Mairena del Alcor y Dos Hermanas con 22 y Utrera con 20. La Rinconada, Sevilla y Alcalá de Guadaíra con 34. Es por ello que Mercedes Gamero²⁰⁹, señaló que el 27% de la tierra en Alcalá de Guadaíra estaba ocupada con olivo un buen rendimiento. A la hora del arrendamiento de los olivares hay que tener en cuenta las características biológicas de la aceituna porque existían años llenos y años vacíos, con lo que el precio de estas variaba.

206. Antonio Sancho Corbacho. "Haciendas y cortijos sevillanos", *Archivo hispalense*, Tomo 17, núm. 54-56 (1952): 9-27. La misma obra en *Folklore andaluz*, núm. 5, (1990):9-48. Este autor es pionero en tratar la hacienda como un espacio económico, cultural y patrimonial, mezcla de lo burgués y de lo popular.

207. A.H.N. Consejos, 31594, EXP. 001, ff.34r-36r. La sanción por la infracción era de 200 maravedíes. Sabemos que se debió incumplir porque en 1594 se vuelve a recalcar que las ordenanzas están para cumplirlas.

208. Rafael Atienza Mir, *Las Haciendas de olivar en Sevilla-Haciendas de olivar*, Ed. Franco María Ricci, (Milán: Ed. Franco María Ricci, 1991), 29.

209. Mercedes Gamero Rojas, "Notas sobre la evolución de olivar en la Andalucía Moderna", *Chronica Nova*, núm. 41 (2015): 13-38. <http://hdl.handle.net/10481/51195>.

El cabildo, en aras de mantener el control, creó el cargo de medidor y corredor del aceite que recaía siempre en un vecino de la villa que lo ejercía por el tiempo que lo permitiera el cabildo. Además, se prohibió a cualquier otra persona:

“[exercer] la dha medida y corretaxe, assi en esta villa como en los molinos y almacenes de su termino; assi de cosechas propias como de lo que se almasenare y traxere de fuera por lo que se le da facultad nesessaria y para que pueda persibir los dchos. Emolumentos”²¹⁰.

Esta preocupación por parte de los capitulares por preservar los olivares era manifiesta quizás porque tenían intereses particulares en ellos:

“llega el tiempo de la recogida de la oliva y el ganado que pasta como estropea la cosecha sera encerrado en el corral del concejo por los guardas por un real por cabeza porque así esta en las ordenanzas”²¹¹.

Fueron varias las Ordenanzas dictadas por el cabildo de Alcalá que intentaron regular y controlar la entrada en los olivares para que no descendiera su producción. Las primeras de las que tenemos noticia, aunque no las desconozco, corresponden a las Reales Ordenanzas aprobadas por el Consejo de Castilla el 9 de octubre de 1717. De las que sí tenemos más detalles son las que se aprobaron en 1748²¹². En el capítulo primero se prohibía taxativamente que ninguna especie de ganado pudiera entrar en los olivares del término desde el 15 de agosto hasta el 15 de marzo del año siguiente porque el fruto se conservaba mejor y era más fácil de recolectarla. Así mismo, la aceituna que se dejaba de coger debía ser aprovechada por el ganado y no por los rebuscadores. El capítulo segund señalaba que, en el tiempo mencionado, se prohibía entrar al ganado, tanto vacuno como cabrío, mientras que el resto del ganado no lo podía hacer en el lugar donde se hubieran puesto estacas recién plantadas hasta pasados tres años. El tercer capítulo reconocía que los ganaderos eran personas poderosas que podían permitirse pagar las multas y pleitear en la Audiencia de Sevilla si incumplían las normas. La respuesta del cabildo de Alcalá a esta situación fue un aumento de la pena de cárcel que sería de 10

210. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 11 (1714-1721), sesión de 28 de enero de 1714, ff. 2v-3r. En este caso, por haber muerto el anterior.

211. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1639-1645), sesión de 6 de octubre de 1644, ff. 104v-105r.

212. A.H.N. Consejos, 31594, EXP. 001, ff. 4r-7r.

días para la primera vez; doblada, en la segunda vez y en la tercera, se llegaría a la privación, durante dos años, de llevar al ganado donde antes lo solía hacer. Para que este no se extraviara durante el tiempo de la prisión, deberían guardarse por la persona que designaran a su costa. El capítulo 4 de estas ordenanzas permitía que los ganaderos usaran cayados hechos por ellos, a condición de que no tuvieran más de dos metros de altura. No se permitía tampoco ninguna arma de fuego, bajo la pena de dos ducados la primera vez y doblada la segunda, porque causaban daño en las heredades. En el capítulo quinto se señalaba que ninguna persona, ni, aunque fueran los mismos dueños, pudieran talar ni arrancar los olivares sin permiso de la autoridad bajo pena de dos ducados y seis días de cárcel para el manijero o capataz que estuviere al frente de la tala. Solamente se usaría la leña procedente de la poda porque era necesaria para el funcionamiento de los hornos de pan que abastecían a Sevilla. En el capítulo sexto, se prohibía que los hornijeros ataran los haces de leña con los renuevos o pimpollos de los olivos porque los dañaban. El séptimo hacía referencia a que sólo entrarían en el olivar el ganado vacuno imprescindible para las labores del campo. Y por último, aquellas dehesas que se arrendaran no podrían dejar entrar al ganado cabrío a excepción de 100 cabras para surtir de leche a la villa y para algún medicamento.

Como vemos eran medidas tendentes a la conservación de los olivares, no sólo para proteger la producción de aceitunas, sino porque la leña obtenida de su poda, iba para el abastecimiento de los hornos, que eran el principal negocio de la villa. A pesar de todo, el problema era su constante incumplimiento. Esto lo podemos comprobar cuando el 10 de diciembre de 1757, el cabildo denunció que hasta ahora se había cumplido las ordenanzas pero que, de dos años a esta parte:

“los dueños de las más y maiores haciendas de este termino; y asi mismo del mas crecido numero de ganados de todas especies; varias religiones, comunidades, títulos de Castilla y otras personas poderosas constituidas en dignidad de la ciudad de Sevilla, distancia solo dos leguas a esta V^a. en desatencion de dicho Real Capitulo; y fomentados de su poder y valimiento; en especial en este presente año, con el desorden nunca visto, y perjuicios mas notorios, estando tan a los Principios de la coxida de la aceituna yntrodusen al mismo tpô (tiempo) que se está cogiendo sus ganados; pasandose irremediabilmente a otros olivares por coger, sin que la maior diligenx.^a lo pueda contener, y en especial a el ganado de cerda, terco en estremo y

porfiado por no dividirse las porciones, mas que por un ¿s....? o Padron de tierra, que se dexa sin arar para señal de las lindes”²¹³.

Se denunció además, que los vecinos, recelando de que el ganado se metiera en sus parcelas, cogían la aceituna verde antes de tiempo, lo que hacía que el aceite disminuyera en calidad. Era tanta la osadía de los ganaderos porqueros, que no pensaban que fueran a ser castigados ni en sus personas ni en sus intereses, que apaleaban y vareaban los olivos para alimentar a su ganado. Estas irregularidades, seguían diciendo, no las habían impedido ni los pleitos contra ellos en la Real Audiencia, ni el cercamiento de los olivares.

Ante esta situación que tanto dañaba a los propietarios o arrendatarios de las haciendas, algunas de las cuales serían propiedad de los oficiales del cabildo, este acordó dos medidas. La primera enviar unas nuevas Ordenanzas municipales al Consejo de Castilla. En la práctica eran las mismas que las de 1717 y 1748 aunque con alguna precisión en algún capítulo, pero poco más. Estas ordenanzas fueron aprobadas en Madrid el 30 de junio de 1758 y posteriormente se leyeron a todos los alcaldes por el estado noble, a los alcaldes de la Santa Hermandad por ambos estados, así como a los capitulares de 10 años atrás, incluidos labradores, hacendados y ganaderos vecinos de la villa.

Todos las consideraron:

“útiles y necesarias para la conservación de las eredades de este termino; y su restablecimiento de los notorios y frecuentes perjuicios que se experimentan por la introducción de los ganados, y desorden en ellas, por cuia causa ningún vesino tiene seguros sus frutos; biendose en la presisión muchos de abandonar sus posesiones y dexarlas perdidas; y por no exponerse a rriñas y pependencias con los ganaderos, cuio atrevimiento, y descaro, es el mas osado”²¹⁴.

Estas debían publicarse en los lugares acostumbrados porque al tener la villa 1.000 vecinos, carecía de la facultad para hacer un cabildo abierto.

La otra medida fue cercar los olivares y que los guardas, al apresar a los infractores, los denunciaran ante los escribanos, quienes anotarían su nombre e institución a la que

213. A.H.N. Consejos, 31594, EXP. 001, ff. 9r-13r.

214. A.H.N. Consejos, 31594, EXP. 001, f.12. A.H.N. Consejos, 31594, EXP. 001. ff. 24r-32r. Manuel Benigno Barragán, fue el síndico y procurador de la villa que hizo las gestiones en la corte exponiendo los motivos de estas para que fueran aprobadas.

pertenecían, el lugar, el tipo de ganado, el número de cabezas, etc. Los infractores pertenecían sobre todo a órdenes religiosas como el convento de San Benito. El colegio de San Hermenegildo de Sevilla, perteneciente a la Compañía de Jesús, era el más incumplidor, seguido del prebendado de la catedral, D. Juan de Neve²¹⁵. Esto no quería decir que otros vecinos de Sevilla y de Alcalá no incumplieran las normas, como también quedó expuesto en el cabildo.

En 1760 se dieron otras Ordenanzas²¹⁶ que repetían los mismos capítulos a excepción del tercero que, curiosamente, imponía una pena inferior a la anterior ordenanza, que ahora era de cinco días de cárcel para la primera vez y de diez días para la segunda. Así mismo, el octavo capítulo señalaba que no habría ninguna excepción, porque prohibía la entrada del ganado a los olivares durante todo el año.

1.4.3.2.1 La almona y el jabón.

Con el aceite se fabricaba el jabón en las almonas al mezclarse con cal, agua, cenizas, etc. El rey cedió en Sevilla el monopolio real de la fabricación del jabón a las familias nobiliarias como los Enríquez de Ribera y duques de Alcalá que tenían grandes haciendas. Era en Triana, donde tenían la almona o fábrica del jabón.

Había años en los que faltaba el jabón en Sevilla como, por ejemplo, en 1580 y 1594 lo que era bueno para Alcalá porque se le permitía vender su jabón en la capital. Así ocurrió en enero de 1597 cuando, el mayordomo del cabildo de Sevilla denunció que los que tenían a su cargo las almonas:

“no an cumplido con el asiento, y desto se a seguido tan gran daño a los vezinos desta ciudad, el qual daño no a sido por falta de puente, ni del río, sino por estar desapercibido de materiales, porque oy por la mañana el executor de la vara fue al almona que ay en esta ciudad, en la Venera, y no halló más de doze arrobas de jabón para toda esta ciudad y no halló ningunos materiales para bazerlo, por lo qual será justo, para que no padescas el pueblo, que la ciudad mande dos cosas, la una que se suplique a su señoría del conde que enbíe dos de los señores sus tenientes para que luego saquen de los almazenes el jabón blanco que oviere y se ponga en tiendas donde se venda por libras, y otra que se pregone luego que entre jabón de fuera y se pregone pues que lo ay tan cerca como en Alcalá de Guadaya y Dos Hermanas y otras partes,

215. A.H.N. Consejos, 31594, EXP. 001, ff. 20r-23r.

216. A.H.N. Consejos, 31594, EXP. 001, ff. 1r-2r.

lo qual es conforme al privilegio del duque de Alcalá y al asiento que se tomó de nuevo con los arrendadores”²¹⁷.

Por lo que respecta a la propia almona de Alcalá de Guadaíra, esta se encontraba arrendada o estancada a un particular. Era el cabildo el que fijaba la postura del jabón en función de la abundancia o escasez del aceite que se anunciaba posteriormente mediante un pregón²¹⁸. Esta postura podía variar en función de la abundancia o la escasez del aceite²¹⁹ y si el arrendador no estaba de acuerdo, porque creía que le perjudicaba, recurría a la Audiencia de Sevilla. Así ocurrió en 1639 cuando el cabildo, al que le faltó dinero para pagar la parte de los Millones que le había tocado, impuso cuatro maravedíes sobre la libra de jabón²²⁰. Esta decisión fue recurrida ante la Audiencia de Sevilla por el arrendador de la almona, Pedro Benito. El cabildo señaló en su descargo que, esto no era un negocio que le competía a Sevilla, sino a la villa que tenía la facultad de poner los arbitrios necesarios, si lo consideraba oportuno, porque esta facultad estaba aprobada por Sevilla y por el Rey.

El jabón era un producto necesario y su falta traía muchas molestias para los vecinos de la villa. En 1675 no se sirvió jabón durante cuatro días. El cabildo señaló que el motivo de esta situación era que el estanquero se encontraba en la Audiencia de Sevilla para reclamar “en algunas pretensiones acerca de que se le dé postura más alta” La solución propuesta fue que el jabón lo hiciera un “vecino entendido en su fabricación”²²¹.

217. Gregorio García- Baquero López, *La provisión de alimentos en Sevilla en el siglo XVI*, monografías. *Archivo Hispalense* (2006): 206.

218. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1674-1698), f. 40r. Francisco Mateos, estanquero o arrendador de la almona del jabón alcalareña, manifiesta que tiene muchos gastos. Por ello pide que se le dé un precio más alto a la postura del jabón ya que estaba a diez cuartos la libra de jabón y que el precio sea a 16 cuartos. El cabildo dice que fija la postura en 48 maravedíes la libra con la idea de que no pida otra postura en lo que va de año y venda la libra de jabón a 12 cuartos.

219. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), f. 14r. En 1676, como el aceite ha bajado de precio, el cabildo quiere fijar ya la postura del jabón que quedó a 11 cuartos.

220. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 6 (1639-1645), sesión de 21 de febrero de 1639, ff. 32r-34r.

221. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 27 de febrero de 1681, f.18r-18v. El cabildo resolvió llamar a Francisco de Miguel, vecino de la villa que entiende sobre la almona del jabón y con asistencia de la justicia vaya a las casas del arrendatario Francisco Mateos y con los ingredientes que en ella hubiere fabrique los calderos de jabón que fuesen necesarios. Además, ordena que luego pase al cabildo la cuenta de lo que costaron los calderos que se hicieron para la fabricación del jabón.

1.4.3.3 La producción de vino.

Era lógico pensar que el crecimiento de la población de Sevilla, centro del monopolio con Indias, serviría de acicate para el aumento del número de las tierras, incluidas las más aptas del alfoz sevillano, dedicadas a la producción vitivinícola, dado los buenos rendimientos económicos que traía aparejada la venta del vino. Como abastecedoras de vino destacaban en primer lugar, la zona del Aljarafe y la Ribera, y en segundo lugar, la Campiña y la Sierra norte.

En Sevilla, según las ordenanzas del 7 de abril de 1340, podía introducir sus vinos los naturales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, la Rinconada, Coria y Puebla del Río, quienes, a efectos fiscales, eran considerados como vecinos de Sevilla, ya que estos lugares tenían la calidad de ser collaciones de Sevilla.

Las ordenanzas de 1527 regulaban la venta del vino que provenía de los lugares de su alfoz que se tenía que hacer en una collación determinada de la metrópoli. Los vecinos de Alcalá, no solo debían entrar el vino de sus cosechas por la puerta de Carmona, sino que lo tenían que vender en las collaciones de Santa María Magdalena, San Salvador, San Esteban y San Ildefonso en fechas determinadas: “(...) e este vino que lo vendan desde Santa María, mediado agosto, fasta mediado el mes de octubre, e no más²²².

Debido a la alta rentabilidad económica del vino no había tierra suficiente para plantar vides. La consecuencia fue que, a veces, se solicitaba formalmente la autorización para plantarlas, como en enero de 1522, cuando el concejo de Sevilla atendió varias peticiones de particulares:

“El día 24 fue acordado de hazer... merced a Juan Fernandes Melgarejo, veynte e quatro desta Cibdad, para que en término de Alcalá de Guadaya, villa desta cibdad, al pago del arroyo de Sant Juan, junto cabe otras vinas del Algarín e al dicho arroyo, para que pueda poner e plantar quarenta aranzadas de tierra para poner de viña e olivar e higueral, tanto que por ello no faga perjuizio a la dicha villa ny a otra persona particular”²²³.

Sin embargo, a veces, los inversores no solicitaban la autorización pertinente, perjudicando a los vecinos y ganaderos que ya no podían pasar por las tierras de baldíos o usar de sus beneficios. En 1593 Alonso Salas, fiel medidor del campo de Sevilla, dio

222. García- Baquero López, *La provisión de alimentos en Sevilla*, 211.

223. García- Baquero López, *La provisión de alimentos en Sevilla*, 208

cuenta al cabildo de los “muchos ecesos que se hasen por muchas personas tomando y apropiando para sí muchos baldíos y plantándolos”.

Este problema no dejó de solucionarse porque el mayordomo de los jurados del cabildo sevillano, Martín de Santofimia Riquelme, lo volvió a poner de manifiesto, el 16 de marzo de 1596:

“el exceso grande que a ávido en el tomar de las tierras realengas y baldíos y plantar vinas en los lugares de Villafranca y los Palacios y Dos Hermanas y otros lugares de la tierra..., y, aviendo la ciudad proveyólo... se nombrase persona para que fuera a demoler, y sabiendo esto en el lugar de Dos Hermanas, no sólo no se an abstenido de hazerlo..., (sino que) con poco temor de Dios y de la justicia lo van prosiguiendo”²²⁴.

La subordinación de Alcalá hacia Sevilla la volvemos a ver cuándo, para implantar nuevos arbitrios relacionados con la venta de vino añejo, la villa tenía que pedir permiso según lo dispuesto en las ordenanzas sevillanas²²⁵.

1.4.3.4 La producción de trigo.

Trigo, molinos y panaderos son una tríada que resume una de las principales actividades económicas de Alcalá de Guadaíra por la que ha sido conocida desde la Edad Moderna: la fabricación del pan.

El alimento básico de la población en el Antiguo Régimen era el pan y, por lo tanto, el trigo y el centeno eran los cereales panificables que más se cultivaban. De la superficie de Andalucía, el Reino de Sevilla ocupaba el 34,8%. Pues bien, tal era la importancia del trigo, que el 47,8% de su producción se generaba en él.

Este hecho venía determinado por el crecimiento constante desde la baja Edad Media de la población de la capital hispalense que llegaría en 1588 a unas 129.000 personas. Al hilo de esto, el profesor Bernal calculó que serían necesarias para abastecer a Sevilla a comienzos del s. XVI unas 215.000 fanegas de trigo, unas 610.000 fanegas a finales de siglo y aproximadamente, 420.000 durante la segunda mitad del s. XVIII.

224. García-Baquero López, *La provisión de alimentos en Sevilla*, 209.

225. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. 6 (1639-1645), año 1633, ff. 22v-24r. Un inciso, aunque el año 1633 de las Actas Capitulares no corresponde con la fecha del libro capitular núm. 6 (1639-1645) por estar mal encuadradas, se mantiene la fecha del libro tal como viene. El cabildo mandó a Sevilla al regidor perpetuo D. Juan Núñez de Prado, a pedir su autorización para que permitan crear unos arbitrios nuevos sobre el arrendamiento de unas tabernas -dos en la collación de Santiago y otras dos en la de San Sebastián- donde vender vino añejo.

Cantidad difícil de asegurar dado que el sistema agrícola que se practicaba en las fincas por esta época era el de “año y vez” que lógicamente daba la mitad de producción que además estaba sometida a la dependencia del clima. Es por estas razones que, para su abastecimiento, Sevilla acudía primero a las tierras de su propio reino comenzando por las más cercanas como Alcalá de Guadaíra, Gandul, Mairena, Utrera, etc. llegando hasta Málaga y Cádiz. Otras zonas que la proveían eran el Aljarafe, la Vega o Ribera y Sierra norte. A partir de aquí, el radio de acción se extendía a Extremadura, Murcia, Castilla, etc. llegando a importar el cereal incluso del extranjero.

El trigo procedente de esos lugares se traía por los arrieros en caballerías y carretas, pero los caminos dejaban mucho que desear por lo que las autoridades trataban de poner remedio:

“Juan de la Hoz, diputado de la albóndiga, en sesión de 9 de noviembre de 1594, manifestaba que por -los harrieros que vienen a vender a el alhóndiga trigo y cevada, demás de quarenta leguas, se a ynformado que media legua de aquí de cabo de Gandul, que es tierra de Sevilla, está un arroyo que llaman el Salado donde la ciudad tiene fecho un puente por donde forzosamente an de pasar por no aver otro paso en toda la tierra y, por estar la dicha puentesuela muy maltratada, y no tener pared, se an abogado allí muchos harrieros, y muy de ordinario se le caen las cargas y traen el trigo mojado”²²⁶.

Tampoco el camino desde Alcalá hasta puerta Carmona, por donde tenía que entrar el trigo y el pan a Sevilla, se mantenían en buenas condiciones siendo necesario su reparación:

“En 22 de marzo de 1555, el asistente informaba al cabildo de -que el camyno de Alcalá de Guadayra, una legua desta cibdad, por donde viene el pan de Alcalá, está y se haze un malpasso que no se puede camynar, y conviene mucho que se repare de manera que no haga estravío a los camynantes y panaderos que traen pan a esta cibdad”²²⁷.

Las catástrofes climáticas, con el consiguiente deterioro de la agricultura, unidas a los sucesivos ciclos de peste en 1598-1602, 1647-1652 y 1678-1679, provocaron un descenso de la población de Sevilla²²⁸. Sin embargo, la necesidad de contar con el abastecimiento de pan proveniente de Alcalá no disminuyó, tendencia que continuó en el

226. García-Baquero López, *Sevilla y la provisión de alimentos*, 108

227. García-Baquero López, *Sevilla y la provisión de alimentos*, 106-07.

228. Antonio Domínguez Ortiz, “La población de Sevilla en el siglo XVII”, *Archivo Hispalense*, vol. 72, núm. 221, (1989): 7-16.

s. XVIII. En este al hilo de la recuperación de la población, la producción de trigo en Alcalá seguía siendo importante como así lo atestiguaba en 1705, Pedro León Serrano:

“existen más de 200 heredades de campo de viñas (20.000 aranzadas) y 10.000 obradas de olivar que producirían 200.000 arrobas de aceite (para consumo y exportación a Indias), 500 obradas de olivar de aceituna gordal y 40 dehesas a pasto y labor, 70 cortijos y un gran número de hazas que proporcionan 100.000 fanegas de trigo”²²⁹.

Ante el aumento de la demanda de trigo, olivo y vid por parte de Sevilla, se planteó un cambio en la manera de gestionar la tierra para incrementar la superficie necesaria para su cultivo. Lógicamente, como en otros lugares, en Alcalá la estrategia consistió primero en abandonar la agricultura de subsistencia y los usos familiares en la explotación dedicando cada vez más superficie al cereal en régimen latifundista. Segundo, se pusieron en cultivo la mayor parte de la superficie disponible llegando al 84,6% de la que, la superficie dedicada al trigo fue de 52,9%. Muestra de este interés por extender estos cultivos debido a los beneficios económicos obtenidos, ya fue puesto de manifiesto por el profesor Antonio Bernal²³⁰ cuando señaló que algunos de los distintos propietarios o arrendadores de las tierras en Alcalá, pertenecían a las clases privilegiadas. Así el Colegio de San Hermenegildo de Sevilla, vinculado a los jesuitas, eran propietarios en Alcalá de tierras. El cortijo de San Jorge del Algarvejo, situado entre el Arahál y Alcalá de Guadaíra, contaba con 2.600 fanegas, el cortijo de San Juan de Guadaíra tenía 298 fanegas de tierra calma y otras 237 aranzadas de olivar. El cortijo de San Javier de los Ángeles y el de San Miguel tenían respectivamente 428 y 115 aranzadas de olivar. También era colono de la dehesa Las Canteras donde tenía 400 fanegas. El duque de Alba compraría parte de las tierras pertenecientes a esta orden tras su expulsión en 1767 como veremos más adelante.

Muchos de los colonos de los cortijos en Alcalá, bien en propiedad o bien en régimen de arrendamiento, procedían de familias de origen extranjero que en los siglos XVI y XVII se instalaron en Sevilla como los Bucarelli, Espinosa, Morales, Maestre, etc. Estos emprendieron diversos negocios relacionados con las Indias como cargadores de vino y aceite, compradores de plata y oro, etc. El éxito comercial, les permitió utilizar la

229. García Martínez y García Martínez, “Pedro León Serrano. Compendio de la Fundación y Antigüedad de la villa de Alcalá de Guadaira, 35.

230. Miguel Bernal, *Estudio de la industria panadera*, 30.

riqueza para encumbrarse socialmente²³¹ para la que utilizaron diversos métodos como naturalizarse (lo que incluía españolizar el apellido), comprar cargos en el cabildo de Sevilla o hábitos de alguna orden, formar parte de alguna cofradía o convertirse en caballero de la Maestranza de Sevilla. El encumbramiento personal llevaría al familiar lo que se podía traducir en la obtención de un título nobiliario. Así ocurrió en el caso del conde de Águila, que era colono en Alcalá del Cortijo Cortijena (205 fas), Cuatripalma (160 fas), Majada Alta, Gallegos y Montesión (750 fas).

Otra estrategia, o quizás la continuación natural de las anteriores, consistía en fundar mayorazgos para los hijos. Este fue el caso del capitán flamenco Diego Meester Aernouts, (Brujas. 1628-Sevilla. 1702) que llegó a Sevilla en el siglo XVII instalándose como mercader obteniendo un importante éxito en sus negocios con Indias. En 1701 fundó dos mayorazgos para los hijos mayores de sus dos matrimonios. El mayorazgo sito en Alcalá de Guadaíra incluía la hacienda Benagila de 105 hectáreas y el cortijo Lucenilla con 450 hectáreas. Su hijo José Felipe Maestre (natural de Sevilla) llevaba el arrendamiento del cortijo y dehesa del Guadalperal que pertenecía a los bienes de propios y tenía una extensión de 660 hectáreas o 1100 fanegas²³². En 1743 este cortijo y dehesa seguía arrendado a su nieto D. Diego Maestre por 4.400 reales al año²³³. Su bisnieto José Antonio Maestre Mahuiz y tataranieta Antonio Maestre y Fuentes²³⁴ (Sevilla, 1734 – 1814), continuaron con el arrendamiento.

231. Antonio Luis López Martínez, *Ganaderías de lidia y ganaderos: historia y economía de los toros de lidia en España*, Colección Tauromaquia, núm. 4 (Sevilla: Real Maestranza de Caballería de Sevilla y Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2002), 262-75; Antonio Luis López Martínez, *La ganadería de lidia en España. Historia, geografía y empresa*, (Sevilla, Universidad de Sevilla, 2018).https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/77153/ganaderia_de_lidia_en_espana_con_licencia.pdf;sequence=1 Es una nueva versión de la obra anteriormente citada.

232. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 12 (1722-1724), sesión de 3 de enero de 1722, ff. 1-2v. El acta nos dice que ya estaba siendo arrendado desde 1719 la dehesa de pasto y el cortijo cerrado de Guadalperal al citado Josep Maestre. Es en su nombre que, Francisco Rodríguez de los Reyes lo vuelve a arrendar por dos años comenzando en 1728 y terminando en 1729 siendo el pago 5.500 reales por año. El motivo de dicho arrendamiento nos lo da el acta: la gran cantidad de dinero que debía la villa por diferentes conceptos a la hacienda del rey y a otras personas, entre ellas al citado Josep Felipe Maestre que había prestado 2.200 reales a la villa por diversas urgencias.

233. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 4 de agosto de 1743, f.31r; A.M.A.G. Ac. cap., lib. núm. 15 (1747-1751), sesión de 8 de enero de 1747, f. 1r. Juan Herrera, era el capataz de Diego Maestre, vecino de la ciudad de Sevilla. El contrato de arrendamiento debía renovarse cada 4 años a precio de 4.400 reales de vellón anuales, pagándose por tercios con las mismas condiciones de arrendamientos anteriores.

234. Antonio Luis López Martínez, “Antonio Maestre y Fuentes,” <https://dbe.rah.es/biografias/112690/antonio-maestre-y-fuentes>. Fue un destacado labrador que cultivó las

Otro aspecto por considerar era la labor de coordinación y supervisión que ejercía Sevilla sobre los lugares de la Campiña cuando aparecían las plagas de langosta, muy perjudiciales para el cereal teniendo en cuenta que solían ser recurrentes. Tomemos como ejemplo lo que ocurrió cuando la plaga de langosta se extendió por Utrera y Alcalá en 1746. El asistente de Sevilla reclamó, amparándose en una Real Provisión del Consejo de Castilla de 13 de abril de 1708 que, para su exterminio, debían colaborar las villas próximas en un radio de tres leguas. Como Alcalá entraba dentro de este límite, debía aportar la gente necesaria así como una cantidad de dinero y un diputado para que se uniera a la Junta formada en Utrera para determinar cuáles serían las mejores y más eficaces actuaciones. El cabildo alcalaense se negó porque Utrera no había colaborado con ellos en varias ocasiones. El 8 de abril de 1709 se formó en Sevilla la Junta de Granos para acudir al exterminio de la plaga en Alcalá de Guadaíra. El costo de esta operación se pagó entre los labradores, los hacendados y pegujaleros a lo que se añadieron los 500 reales aportados por el cabildo de la Catedral de Sevilla. Pero no acudieron a su auxilio Utrera, Dos Hermanas, Mairena ni ninguna otra villa cercana.

La plaga volvió a aparecer y el 27 de abril de 1722 se hizo un reparto de dinero entre los vecinos de Alcalá de Guadaíra para combatirla. El cabildo de la Catedral aportó 550 reales, pero Utrera no acudió. Idéntica situación se repitió en 1726 y en 1738. En 1741, se desató otra plaga y D. Francisco Rodrigo de las Cuentas y Sayas subdelegado de dicha Junta, el 16 de abril dictó un auto que especificaba que la extinción de la langosta debía ser a cuenta de los vecinos de la villa y no de otros lugares porque no radicaba en su término dicha plaga, y aunque este auto fue recurrido, la Audiencia el 22 de abril lo ratificó. El cabildo de Alcalá se preguntó por qué ahora debía acudir sino había langosta en su término y más cuándo, tampoco se especificaba, si esta plaga estaba a 4 o 6 leguas de la villa. Utrera tenía mucho dinero y en cambio, Alcalá tenía agotados los procedentes de los bienes de propios. Lo que si hicieron fue mandar a un juez de heredades, al alcalde de la Santa hermandad y a dos apreciadores de sementera para que controlaran, por si acaso, si había algún tipo de plaga²³⁵.

tierras del mayorazgo situadas en Alcalá de Guadaíra a la vez que se dedicó a la ganadería. Entre 1772 y 1800, vendió 315 toros a la Real Maestranza de Caballería de Sevilla.

235. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 30 de mayo de 1746, s.f. Muy interesante porque el escribano hace una enumeración de los años de las plagas y las circunstancias por las que pasó la villa.

1.4.3.4.1 La alhóndiga: el mercado del trigo.

No solamente era importante aumentar la producción del trigo para satisfacer las necesidades de una población creciente, sino que, para tener asegurada una cierta reserva municipal de trigo para el abastecimiento de las ciudades, se crearon dos organismos: las alhóndigas y los pósitos o alholíes²³⁶.

En la línea de crear unos edificios públicos dignos para las poblaciones, los Reyes Católicos a partir de las Cortes de Toledo de 1480 dieron una legislación que obligaba a edificar las casas de cabildo donde no existieran, mataderos, alhóndigas y pósitos. Estos dos últimos organismos, a pesar de estar centrados en el trigo, tenían funciones diferentes aunque a veces se solapaban en el mismo edificio²³⁷, como así ocurrió en Sevilla. Covarrubias diferenció entre ambos equipamientos. Mientras:

“el alholí o pósito es granero publico do[n]de se recoge el trigo y la ceuada; alhóndiga es la caSa diputada para que los forasteros que viene(n) de la comarca a vender trigo a la ciudad, lo metan allí”²³⁸.

La alhóndiga, con antecedentes en la época andalusí, era el mercado de titularidad municipal donde se realizaba la compraventa de los cereales. Su funcionamiento estaba reglado por las Ordenanzas de Sevilla de 1478. En ellas se estableció que cada labrador debía aportar por cada arado que tuviese un cahiz de trigo, a excepción del que sólo tuviere una yunta, que debiera estar a disposición de los diputados de la alhóndiga para su compra, los mercaderes debían traer un 5% del valor de sus mercaderías en trigo, etc. Estas ordenanzas se siguieron actualizando en 1479, 1492 y en 1527, estas últimas, reimprimadas en 1611, también se aplicaron en los lugares de la tierra de Sevilla, entre ellos Alcalá de Guadaíra. Su función principal era evitar la venta fraudulenta del trigo por lo que este se debía vender obligatoriamente en la alhóndiga. El trigo de la alhóndiga, a un

236. Luis J. Gordo Peláez, “Pósitos, alhóndigas y alholíes: edificios municipales de abastecimiento en Castilla durante el siglo XVI”, 102-14. https://www.upo.es/area-historia-arte/wp-content/uploads/2019/04/Luis_J.Gordo_Pelaez_Positos_alhondigas_y_alholies_Edificios_municipales_de_abastecimiento_en_Castilla_durante_el_siglo_XVI.pdf

237. Alonso de Morgado, *Historia de Sevilla en la qual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables en ella acontecidas desde su fundación hasta nuestros tiempos*, (Sevilla: Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos, 1981), f. 51r-51v.

238. Sebastián de Covarrubias y Orozco, *Tesoro de la lengua castellana o española*, (Madrid: ed. Luis Sánchez, 1611), <http://bdh.bne.es/bne/search/detalle/bdh0000178994>, 47-8.

precio más barato, era repartido entre los vecinos humildes, bien en caso de necesidad o bien si había excedentes, evitándose así la especulación de panaderos, molineros y regatones.

También en aras de conseguir el abastecimiento de los cereales- sobre todo del trigo- por ser un alimento básico para las poblaciones, se intervino el mercado y se regularon los precios²³⁹ mediante la introducción de una tasa. La primera tasa general -a la que siguieron otras- fue la de 23 de diciembre del año 1502 que fijaba el precio de la fanega de trigo en 110 maravedíes, la de centeno y la de cebada en 70 y 60 maravedíes respectivamente. A veces no se cumplieron dichas tasas. Así, Cristóbal Suárez, diputado del pan de Sevilla expuso el 13 de julio de 1590 que:

“a pesar de haber habido buenas cosechas, el precio del grano en la albóndiga era muy elevado (8 reales la fanega de cebada y 22 reales la de trigo), y que la causa de ello estaba en que no se guardaba la pragmática de la alhóndiga, y el trigo se compraba donde no debía comprarse, por eso proponía suplicar a su magostad mandase dar comisión al señor asistente para que no consintiese en Gandul, ni en la comarca, seys leguas alrededor de la ciudad, vender el dicho trigo, si no fuere conforme su magestad lo manda”²⁴⁰.

La necesidad de un abastecimiento regular del trigo era un tema que preocupaba en las grandes poblaciones, que cómo Sevilla, habían crecido de forma considerable durante el s. XVI y primera mitad del XVII. La producción agraria era insuficiente debido a lo rudimentario de las técnicas y herramientas agrícolas a lo que se sumaban unas situaciones climáticas²⁴¹ extremas y una serie de plagas de langosta, etc. Todas estas razones impactaban negativamente en su precio teniendo en cuenta que, además, era objeto de especulación. En el intento de paliar esta situación, que tenía graves y hondas repercusiones sociales, el cabildo de Sevilla se incautó del trigo de otros lugares de su tierra como Alcalá de Guadaíra. Así lo denunció Diego Miranda en una presentación de 1501 sobre agravios de tres villas de la Campiña:

239. García-Baquero López, *Sevilla y la provisión de alimentos*, 120-145. Proporciona muchos datos acerca del aprovisionamiento y modo de almacenamiento del trigo, tasas de venta de los cereales más usados.

240. García-Baquero López, *Sevilla y la provisión de alimentos*, 98.

241. Gonzalo Anes Álvarez de Castrillón, *Las crisis agrarias en la España Moderna*, (Madrid: Taurus, 1970); Antonio Domínguez Ortiz, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. (Madrid: Alianza editorial, 1974), 154-156.

“tomáronse en la villa de Alcalá de Guadaíra, de la iglesia de Santiago cierta suma de cebada y así mismo de la iglesia de San Miguel. Así mismo, de los arrendadores de las tierras de sus altezas se tomó otra cierta cantidad de cebada. De otros vecinos de la villa se ha tomado mucho trigo e pan cocho e harina e cebada, lo cual se envió al real con ciertos vecinos de la dicha villa como/atores... y porque muchos pobres a quien se debe sean remediados, suplico y, si nescenario es, requiero a vuestra señoría, departe del rey e de la reina, nuestros señores, lo mande proveer por manera que a cada uno sea restituido lo suyo”²⁴².

Estos hechos se repitieron en el tiempo con alguna variante como en 1536, cuando el trigo proveniente del Arahal, ya descargado en la alhóndiga de Alcalá de Guadaíra, fue decomisado por dos diputados de Sevilla. La villa protestó y Felipe II obligó a su restitución.

Alcalá de Guadaíra no producía bastante trigo para la provisión de su alhóndiga y al mismo tiempo para responder a la demanda de trigo que Sevilla necesitaba, por lo que acudió a comprarlo en otros lugares. Por ello fue necesario ampliar el radio de búsqueda. Así de un límite de 30 km a finales del s. XV, se pasó en el s. XVI a los 50 km llegando hasta el Coronil.

La alcabala de la alhóndiga se arrendaba en 4.000 reales en 1643 mientras que en 1645 su valor fue de 18.000 reales llanos²⁴³. Por lo tanto sería una buena opción invertir en comprar las alcabalas y las tercias de la villa como así lo hicieron Tomás de Mañara y el duque de Huéscar dado el volumen de los negocios que había en ella.

La actividad en la alhóndiga alcalareña, a pesar de la crisis demográfica de la segunda mitad del siglo XVII, fue muy importante en el siglo XVIII. De ello tenemos constancia por Pedro León Serrano, escribano de la villa, quien señaló en 1705 que en ella se vendía “cada año más de 30.000 fanegas de trigo traídos de fuera de esta villa sin contar lo de la cosecha de ella”.

Hay que añadir que la Casa y suelos de la Alhóndiga era un arbitrio de los propios de la villa que se arrendaba anualmente mediante un pregón durante un tiempo y si no salía un postor, se anunciaba de nuevo durante un período de tiempo más corto.

242. García-Baquero López, *Sevilla y la provisión de alimentos*, 99.

243. A.M.A.G. Ac. Cap., libro 6 (1639-1645), sesión de 5 de diciembre de 1645, f.129r-129v. A. Trujillo, vecino de Alcalá de Guadaíra hace postura sobre las alcabalas de la alhóndiga, pero bajo las siguientes condiciones. Arrieros y panaderos que traen el trigo de fuera de la villa a la alhóndiga deben llevar un recibo de su origen y los que no tengan más de dos cabalgaduras han de traer testimonio de traerlo de los cortijos de la villa. Así mismo, los arrieros deben traer testimonio de donde lo venden porque lo cargan a medianoche diciendo que lo llevan a otra parte y lo llevan a casa de los panaderos. El problema es que se valen de esto para defraudar los derechos lo que es muy importante porque va en perjuicio de la disminución de la renta.

El arrendador o persona autorizada por él, tenía la obligación de entregar un recibo a los vendedores del cereal. También debía llevar el control diario de las operaciones que quedaban reflejadas en un libro de cuentas. Este debía ser entregado cada año al mayordomo del concejo para su supervisión y era el alcalde del municipio, el que daba el visto bueno. Podía ocurrir que un año estuviera arrendada en una cantidad y al año siguiente, no tener postor o no cubrirse la cifra pretendida con lo que el ayuntamiento perdía dinero:

“[...]Sin embargo de quebrar su valor, novecientos reales del que estuvo arrendada el año próximo pasado así se pondrá en administración dando una ayuda de costa a la persona que corriere con ella, y dudándose, si en este caso se podían sanear los un mil y sien reales, se dijo por el dho (dicho) alcalde, D. Bart^c (Bartolomé) Rodríguez, asegurava a la V^a (villa) los dichos sien ducados de suerte, que si por administracion bajando la ayuda de costa que sea de dar por ello, no quedare a la Villa la expresada cantidad, se obligava como se obligó en toda forma a pagar a esta V^a, lo que faltase, cumplim^o (cumplimiento), a dichos un mil y sien R^s (reales). y que si se sacase mas valor que dicha (dicha) cantidad, quedase a veneficio de esta V^a (villa). en cuia seguridad, se acordo de conformidad se administrase, por este año la expresada casa, suelos de alhóndiga para experimentar y tomar conocim.^{to} (conocimiento) de su valor, para cuia administración, se nombre a D. Josep de Aduayn (se refiere al teniente de corregidor D. Pedro Josep de Aduayn y Olloqui) persona de satisfacción y confianza, señalándole la ayuda de costa de sinquenta ducados de V^{on} (vellón), a quien se le haga saver para que la acepte y se obligue y se le despache libro rubricado en que diariamente lleve la cuenta de lo que produjese dicha (dicha) alhondiga, persiviendo lo que ubiese sido estilo y practica cobrar de los granos, semillas que en ella venden, y que de su valor, forme Zertificasion y al fin de cada ano (año), la ponga en poder del Sr. alcalde bajando de ella, lo que pertenesiere, a su ayuda de costa, y la restante cantidad cumplim^{to} (cumplimiento) del valor del mer (mercado)? la ponga en poder del maiordomo del consejo, sacando resivo, del que se a de manifestar, al señor alcalde para que le conste. Así se acordó y que el present^{te} (presente) s^{no} (escribano) ponga testimonio de este acuerdo en los dichos (dichos) autos de Asimientos”²⁴⁴.

Tanto los gastos del mantenimiento como los de la reparación del edificio corrían por cuenta de los bienes de propios del municipio²⁴⁵. Sin embargo, a veces las obras se paralizaban por diversas circunstancias. Así ocurrió en 1755 cuando como resultado del juicio de residencia mandado hacer por Fernando de Silva, XII duque de Alba, se detectó, entre otras irregularidades, el mal estado en que estaban las casas del matadero y de la

244. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 15 (1747-1751), 20 de enero de 1747, s.f.

245. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), 6 de enero de 1675, f. 6r-6v. En 1675 los 5.600 reales obtenidos por el arrendamiento que se hizo por 4 años de la dehesa de propios de los Hadadines se emplearon en ese fin; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 15 (1747-1751), 31 de enero de 1748, f.13r. En 1747 se dice que se libró por el cabildo para reparar al maestro alarife Francisco León, 361 reales y medio de vellón que manifestó haberse gastado en las obras de reparación.

alhóndiga. El duque mandó en 1760 que se hicieran las reparaciones necesarias por lo que se empezó destecharla. Pero en ese tiempo llegó la Real Instrucción de 19 de agosto de 1760 para la Administración de propios y arbitrios que señalaba que las reparaciones de la alhóndiga eran un gasto extraordinario y que no se podía ejecutar sin la licencia del Consejo de Castilla. La obra se paró siendo muy grave el perjuicio económico para la villa de tal manera que, en 1761 se elevó por el cabildo una petición al asistente:

“estando oy, ynhabilitable por estar toda ella llena de materiales, pudriéndose las maderas e yncapaz de venderse trigo en ella ni aposentar los Harrieros y bagajes y lo que es más que como dicha finca esta unida al posito de esta villa, no esta este con la misma seguridad, persiviendo muchas humedades, menoscabos, lo cual hacía presente a este cbd (Cabildo) para que en su vista se tome pronta prov^a (providencia) para el remedio de estos perjuicios, respecto a que por los señores que componen la junta de propios y arbitrios se a representado al Consejo y al S.^r inten.^{te} (intendente) sobre este asunto, a lo que todavía no se ha dado la prov^a (providencia) que se desea.

“En cuya vista de conform^d (conformidad) se acordó se represente por este cbd (cabildo) a dch (dicho) Sr. inten.^{te} intendente con justificasⁿ (justificación) del costo que tendría dho (dicho) reparo”²⁴⁶.

Con relación a los oficiales que trabajaban en la alhóndiga, el cabildo nombraba al medidor de granos que tenía bajo su control las distintas medidas para pesar el cereal. Las respuestas Generales del Catastro de Ensenada²⁴⁷, nos dicen que, a partir del 12 de mayo de 1747 este oficio estuvo enajenado a la duquesa de Alba que percibía 4 maravedíes por cada fanega de grano medida.

1.4.3.4.2 El pósito: el almacén del trigo.

La otra institución que gestionaba el almacenamiento del trigo era el pósito. Este era un edificio que pertenecía al ayuntamiento y que estaba al lado de la alhóndiga. No

246. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 20 de abril de 1761, s.f. La consecuencia era la pérdida de un dinero importante para la villa porque si en 1760 se pudo arrendar en 2.000 reales de vellón, en 1761 no se pudo hacerlo porque estaba arruinada no pudiendo alojarse los arrieros ni sus animales. La solución que se tomó por el cabildo fue suspender en 1763 cualquier obra pública en la villa y mandar repararla.

247. AGS_CE_RG_L560_0390.jpg; [MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE - Portal de Archivos Españoles \(mcu.es\)](http://www.ministerio-de-cultura-y-deporte.es/Archivos-Espanoles/mcu.es). Pagó por el oficio 25.600 reales de vellón. La renta anual es de 1.500 reales.

debía estar en buen estado porque en 1716 se decía que el trigo se encontraba “alojado” en casas de particulares que se arrendaban para tal fin desde hacía 4 años²⁴⁸.

En 1731, se decidió sacar a concurso la obra para un nuevo pósito²⁴⁹. No debió de hacerse muy bien cuando en 1733 se denunció que el trigo tenía gorgojo. Los diputados enviados para su inspección, lo achacaron al calor excesivo y a que el pósito tenía un año²⁵⁰. Debieron ser recurrentes los problemas relacionados con el estado del edificio porque en 1743, el cabildo constató que había mucha humedad, lo que estropeaba el trigo, por lo que se mandó reparar por el maestro alarife. El dinero de la obra se le pidió al asistente de Sevilla como Juez privativo de los pósitos del Reino²⁵¹.

En 1763 se hizo un edificio nuevo al lado del Hospital de San Juan de Dios (hoy en día el ayuntamiento) que debió seguir funcionando hasta la primera mitad del siglo XIX como así lo señala Marcos Fernández Gómez²⁵².

Cada año, el cabildo designaba dos diputados llaveros del pósito que debían llevar su administración. Esto incluía cobrar los caudales, acompañar a los jueces a cobrar a los deudores así como hacer el reparto del trigo entre los vecinos siempre con la licencia del juez privativo de los pósitos²⁵³. Se les suponía que sabían leer, escribir y hacer cuentas

248. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 11 (1714-1721), sesión de 26 de marzo de 1716, f. 93v. La solución propuesta fue mandar reedificar el granero haciéndolo más grande.

249. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 24 de febrero de 1731, f. 272v. El cabildo, mandó que Alonso Gil y Francisco Sánchez Portillo -carpintero y albañil respectivamente- dijeran el precio de la obra nueva. Dos vecinos de Sevilla, Alonso Jiménez o Gabriel de Silva deben dar la opinión sobre la figuración de la obra, si el coste es acorde o no. Dieron el visto bueno y se anunció por el pregón que se aceptaban pujas por la obra del pósito; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 1 de abril de 1731, f. 276r. De las tres posturas que se hicieron, la última hecha el 28 de marzo por el albañil Francisco Núñez que ofreció 15.000 reales de vellón, fue la que se aceptó. El cabildo le exigió que haga la Danza de arcos con sus entibos y esquinas de cantería, y no de ladrillo como se había fijado en el pregón.

250. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 12 (1724-1742), sesión de 4 de agosto de 1733, s. n. La solución fue llamar al medidor de granos, Juan Martín de Lara para que examinara el trigo. La conclusión es que era mejor vender la mayor cantidad ante de que se estropeará más.

251. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 6 de marzo de 1743, f. 15r.

252. Marcos Fernández Gómez: “Dos descripciones de Alcalá en el siglo XIX”, *Qalat Chábir. Revista de Humanidades*, núm. 2, (1994): 10-13; Marcos Fernández Gómez, *Alcalá de Guadaíra en los Diccionarios geográficos del siglo XIX*, Colección Paisajes con letras, núm. 9 (Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2019). Desde su puesto de jefe del Servicio de Publicaciones, Archivo y Hemeroteca del Ayuntamiento de Sevilla, ha hecho un resumen de siete entradas correspondientes a Alcalá de Guadaíra en el siglo XIX acercándonos a la imagen real de la villa.

253. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 13 (1725-1743), sesión de 24 de febrero de 1731, f. 273r.

para poder llevar los libros, aunque a veces los elegidos no eran los más idóneos²⁵⁴. El concejo también nombraba al depositario del trigo del pósito al que se le entregaban dos llaves: una para el arca del dinero y la otra, del edificio del pósito²⁵⁵ y “para cuyo desempeño se intentaba buscar persona aparente para ello”²⁵⁶.

La principal función del pósito era la de repartir el trigo entre los agricultores del municipio para la sementera:

“En este Cav^{do} (cabildo), se dijo por el dho alcalde D. Bar^{me} (Bartolomé) Rodriguez, que muchos labradores, pelentrines, pegujaleros y manchoneros, vecinos de esta dha (dicha) villa, han hecho presente a su mrd (merced) de que se hallan con gran necesidad de medios para disponer la recolección de sus sembrados mediante lo próximo que se hallan para ello, y ser este el tiempo más oportuno para la dicha disposición y en que los destajeros ajustan los destajos que es el punto mas principal que se necesita para tan importante fin. Y que para el mismo siempre se ha practicado repartirles trigo del pósito de esta referida villa con que se favorecen sin maiores empeños para poder pagar al dicho pósito su adeudado cada uno; todo lo cual hacía presente a este Cav^{do} (cabildo), determine lo que fuere servido y tubiere por conbeniente; De cuya representación, enterado este cabildo de conformidad dijeron que se reparta el trigo existente en el granero del pósito entre los labradores, pelentrines y pegujaleros y manchoneros, vecinos de esta villa; a proporción de la necesidad de cada uno para recoger sus sementeras y que para ello se le haga súplica al asistente de la ciu^d (ciudad) de Sev^a (Sevilla), intendente y superintendente de esta provincia como juez privativo de sus positos para que lo tenga, avie y lo mande “²⁵⁷.

El préstamo se hacía a un interés bajo con la condición de que los labradores no debieran trigo o maravedíes al pósito. A los deudores, el cabildo les ponía una multa aunque no sabemos en qué consistía esta²⁵⁸.

A veces ocurría que, algunos vecinos quedaban excluidos del reparto de trigo por lo que se solicitaba al asistente de Sevilla la ampliación del cupo:

254. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 16 (1752-1763), sesiones de 17 de marzo y 17 de abril de 1752, s n. Así ocurrió con Alonso Moreno al que después de habersele nombrado, se le eximió de desempeñar dicho cargo tras presentar un pedimento cuyo fundamento era que no sabía leer, escribir ni contar.

255. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 6 (1633-1645), sesión de 22 de agosto de 1633, f. 6v.

256. A.M.A.G. Actas Cap., lib. núm. 12 (1722-1724), sesión de 25 de marzo de 1722, f.10r.

257. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 15 (1747-1751), sesión del 18 de mayo de 1747, s.f.

258. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 14 de julio de 1681, f.43v. Ante esto, el cabildo acordó que él escribano haga un memorial sobre las personas que deben el pago del trigo al pósito y los diputados Diego Palacios y Juan Álvarez de Lemos hagan las diligencias oportunas contra los deudores.

“[...]Se dijo por el alcalde Bartolomé Rodríguez que habiéndose repartido entre los braceros y panaderos de que se compone de más este vecindario, setecientas setenta y un fanegas y veinte y dos med (medidas) de trigo que se sacaron del pósito para repartirse entre esta clase de individuos, an llegado a su mrd (merced) y a los demas señores diputados del dho (dicho) posito muchos vesinos de la misma clase pidiendo se les reparta algun trigo que lo necesitan, y no teniendo facultad para repartir mas que las dhas setecientas setenta y un fanegas y veinte y dos med (medidas) de trigo en conformidad de lo mandado por el Sr (señor) Asistente de la ciudad de Sevilla como juez privativo de los positos de este reinado, lo expone a ese cabildo, en cuia vista, acordaron de conformidad se haga representación a dho (dicho) juez privativo para que se sirva su señoría conceder su Liz^a (licencia) para que entre los dhos (dichos) vesinos, braceros y panaderos se repartan cuatrocientas fanegas más del trigo de dho (dicho) posito lo que por este acuerdo rendidamen^{te}, se le suplica a dho (dicho) Señor Asistente [...]”²⁵⁹.

¿Cómo se efectuaba el reparto? Las Actas Capitulares del año 1746 nos proporcionan de manera detallada cómo era el procedimiento. El asistente, ante la petición del cabildo, no solo autorizó el reparto del trigo del pósito, sino que por cada fanega de trigo se debía pagar medio almud en vez del almud acostumbrado. El auto se acompañó de un edicto, que se debía publicar en los sitios acostumbrados, que contenía una serie de normas de para los vecinos y moradores. Para su mejor cumplimiento se nombró por el cabildo, como diputados del reparto, al alcalde, al fiel ejecutor y al regidor procurador general:

“[...]y en el primero edicto que las relaciones juradas comprehendan todas las tierras de este término prevenidas para empanar. con exprecion de barbechos, rastrojos y manchones con separac.ⁿ de fanegas de cada clase [...] y cumplidos los dhos tres días se traigan las relaciones que se presentaren[...]”²⁶⁰.

El pósito también servía para otros fines. En 1678 se usó para abastecer al ejército de Cataluña y Badajoz porque el rey así lo ordenó²⁶¹.

El cabildo de Alcalá también recurría el pósito para pagar las ineludibles peticiones que se le hacían desde instancias superiores. En 1743 el rey pidió que el cabildo comprara siete caballos y el vestuario de siete soldados para el regimiento de Andalucía, pero al no

259. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 15 (1747-1751), sesión 21 de octubre de 1747, f. 52r-52v.

260. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 4 de noviembre de 1746, f. 117r-117v. Cada fanega según estuviera en un lugar llano, o un cerro, era de distinta calidad. De ahí que se usara más o menos cantidad de trigo para el sembrado.

261. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 24 de abril de 1678, f. 10r. Es por ello, que el pósito se quedó con menor cantidad de grano, por lo que el cabildo alcalaño pidió al rey y al Consejo de Castilla, que suspendan los créditos que cualquier persona tenga contra esa villa hasta que se le reintegre el trigo.

tener liquidez, sacó 500 fanegas de trigo del pósito. Para poder reintegrarlas, el rey permitió el rompimiento de 500 fanegas de tierra que tenía la villa en los Alcores, pero solo obtuvieron 239 fanegas y media con lo que faltaba 260 fanegas y media hasta completar lo que se había sacado del pósito. Por un auto del 29 de marzo de 1743, Francisco Rodrigo de las Cuentas -del consejo de Su Magestad, oidor de la Audiencia de Sevilla y juez privativo de los pósitos- dijo que, si en un plazo de 15 días no habían devuelto lo que faltaba del trigo que estaba en el pósito, las consecuencias serán la prisión, embargo y venta de bienes. La reacción fue un poco extraña: los miembros del cabildo dijeron que se daban por enterados, pero en atención a que estaba la Semana Santa por medio, cumplirían con el auto, cuando esta pasara.

Como la villa no tenía efectos para comprar las 260 y media fanegas de trigo que faltaban por reponer, se acordó de nuevo recurrir al rey y al Consejo para que, antes las razones que estaban dando se pudiera prorrogar por otros seis años el cultivo de esas tierras comenzando desde 1744²⁶². El problema vino porque la hacienda municipal, ante la falta de suficientes bienes de propios, tenía problemas de pago. A la villa sólo le quedaba la dehesa de Guadalperal, arrendada a D. Diego Maestre por 4.400 reales, y las casas de la alhóndiga que lo eran en 1.375 reales. Ambas rentas estaban embargadas en virtud de provisiones de la Real Audiencia de Sevilla por los 1.450 reales que se le debían a Juan Castillo Quintanilla del tributo de cada año que le pagaba esta villa. Además, las dehesas de propios²⁶³ de Majada Alta y Chamorro se enajenaron por Francisco Rodrigo de las Cuentas, juez de la comisión de baldíos. También perdió en favor de Utrera el cortijo del Álamo y la dehesa de Torre Abad:

“por cuyos motivos se halla esta villa sin tener de que echar mano para gasto alguno incluido la fiesta de corpus y (que no se acuerdan los nacidos no se acuerdan de lo sucedido en otra ocasión), ni pagar los salarios de médico cirujano, ministros, escribanos de cabildo, pregoneros... no otras deudas, viéndose los alcaldes actuales obligados a suplir de sus casas para los venideros y demás gastos precisos como lo han hecho los alcaldes anteriores”²⁶⁴.

262. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 8 de abril de 1743, s. n.

263. Pérez Moreno, *El concejo de Alcalá*, 82-87. La dehesa de propios llamada de Guadalperal está situada en la carretera que va de Torreblanca a Mairena del Alcor. Contaba con una extensión de 68 cahices y dos fanegas. Poseía 44 hazas que se arrendaban entre 140 y 150 reales cada una. La dehesa de Majada Alta está situada en la carretera Sevilla Cádiz, dirección Utrera. Su arrendamiento estaba en torno a los 400-500 reales. Por último, El Chamorro está en el límite con Dos Hermanas. Su arrendamiento era de 500 a 600 reales anuales.

264. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 4 de agosto de 1743, s.f.

Las enajenaciones de sus bienes fueron recurridas ante los organismos competentes por el procurador en representación del cabildo, animado también a ello por la señora de la villa, M.^a Teresa Álvarez de Toledo, XI Duquesa de Alba:

“Tengo entendido haber quedado fuera del repartimiento la dehesa de Torrelabelad y el cortijo de El Álamo, que están en el término y jurisdicción de la villa de Alcalá. Sabido esto, como no dudo se sabrá, se quedara con tales posesiones la villa de Utrera, donde contribuirán y vosotros despojados de ellas, en gran perjuicio vuestro y de todos los vecinos: y debiendo yo interesarme por lo que deseo su mayor alivio, en que se evite este daño con el más oportuno remedio, hallo por preciso que defendieseis en justicia vuestra razón en el tribunal que le corresponda; y si tuviereis buen derecho propondréis al consejo, el arbitrio más benigno y enviareis vuestro poder temporal a la persona que fuere de vuestra satisfacción para que diligencie esta dependencia a cuyo feliz éxito aplicaré mis más eficaces oficios (muestra preocupación) como lo ejecutaré en cualquiera otra que se diese en satisfacción y conveniencia vuestra.

Dios os guarde. Madrid 11 de junio de 1743”²⁶⁵.

Esta no era la primera vez que se hacía obra en el pósito, el problema era cómo pagarlas cuando la hacienda de la villa estaba en precario. El pósito, en este caso, sirvió de entidad prestamista en una época en la que el acceso a la banca era difícil, más que todo porque no estaba muy bien constituida. El 13 de enero de 1743 los diputados del pósito dijeron que era necesario hacer una reparación en el mismo por su mal estado. El 3 de junio Pedro José de Morales, escribano de cámara de la Audiencia de Sevilla y de Pósitos de Sevilla, dijo que se necesitaban 2.025 reales para pagar la obra lo que fue autorizado el 27 de junio por el juez de pósitos de Sevilla, Francisco Rodrigo de las Cuentas. Sin embargo, a la altura de 17 de marzo de 1744 no había comenzado la obra de reparación, y eso que el tiempo era el más oportuno, por lo que el cabildo hizo una nueva petición para que concediera la licencia de obra acompañándola de los medios para pagarla: vender las fanegas de trigo a 11 reales. En febrero de 1745, se les señaló que el dinero era insuficiente, por lo que el cabildo vendió el trigo a 16 reales²⁶⁶. Ya en 11 de abril se les autorizó, aunque no pueden pasar del dinero en que está tasada la obra, por lo que el cabildo nombró a dos diputados de la mayor confianza para llevar la cuenta formal, “con la mayor pureza y legalidad, sin fraude, engaño”.

265. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 4 de agosto de 1743, s.f.

266. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 17 de marzo de 1744, f.23r-23v; sesión de 11 de abril de 1745, f. 19r-19v.

La dependencia de la villa alcalaña con Sevilla también repercutía en el funcionamiento del pósito. Alcalá no era autosuficiente para tomar medidas en su propio beneficio, como era repartir el trigo en caso necesario, pues siempre tenía que solicitar la autorización del asistente o de otra autoridad de Sevilla y esta podía tardar.

Veamos un ejemplo. El 15 de mayo de 1743, el cabildo comunicó a D. Francisco Rodrigo de las Cuentas y Zayas -oidor de la Audiencia de Sevilla y juez privativo de los pósitos- que había 2.000 fanegas de trigo en el pósito y que se podía estropear por el calor. El 23 de mayo, se le pidió que concediera licencia para que del pósito se vendieran las fanegas necesarias hasta la cantidad de 800 reales de vellón para pagar con ellos la obra que necesitaba el pósito. Del trigo que quedara, debía dar licencia para repartirlo porque el calor del verano lo estropeaba tal y como así lo habían certificado los diputados del pósito. No hubo respuesta y el 11 de junio, el cabildo procedió por su cuenta al reparto del trigo entre los labradores, pelentrines y pejugaleros de la localidad y su término, aunque se demostró insuficiente porque hubo quien se quedó fuera²⁶⁷. El 1 de noviembre ante la urgencia de la situación, el cabildo reiteró su petición anterior. El 19 de noviembre, el juez autorizó que se repartieran 2.552 fanegas de trigo, la mitad del pósito entre labradores, pelentrines y pegujaleros. Como resultó insuficiente, porque hubo pegujaleros que se quedaron fuera, se solicitó por el cabildo que se repartieran otras 300 fanegas de trigo al juez privativo de pósitos²⁶⁸.

A veces era el asistente de Sevilla el que pedía al cabildo alcalaño que prestara trigo a la alhóndiga sevillana. Alcalá no tenía más remedio que aceptar:

“[...]Concurrió a este cabildo Pedro José de Morales, e^s (escribano) maior de pósitos del reinado y ciudad de Sevilla, por quien se entrego un despacho el que se vio ser de su señoría, asistente intendente y superintendente general de esta provincia en fecha de ayer veinte y siete del corriente mes por el que en fuerza de las reales órdenes de S.M y señores de su Real y supremo consejo de Castilla, se le han asignado a esta v^a (villa) un mill fanegas de trigo de las del pósito de ella de préstamo para la ejecución y creación del pósito de dicha ciudad, vajo las reglas y circunstancias que en dicho despacho se previene, y las averse de satisfacer su importe, a esta v^a (villa) como se insinúa cuio despacho fue obedecido por los señores, justicias y regimien^{to} (regimiento). Enterado de todo de conformidad, este ayuntamien^{to} (ayuntamiento) como en el se expresa, dichos señores han combenido

267. A.M.A.G. Ac., Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesiones de 15 y 26 de mayo, 11 de junio de 1743, ff. 23v-25v.

268. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesiones de 2, 3 y 19 de noviembre de 1743, ff.37v-39r.

y combinieron con el dicho D. Pedro de Morales en que se remitan dichas un mil fanegas a los graneros destinados por Su señoría en la real alhóndiga de aquella ciudad a D. Diego Infante, depositario nombrado dentro de 8 días, contados desde este”²⁶⁹.

Claro que a veces, se retardaba el pago del trigo por Sevilla lo que podía repercutir negativamente en la economía de la villa que, siempre escasa de recursos no podía cubrir los gastos de obras de reparaciones en los principales edificios de la villa:

“en este cbd (cabildo) se hace presente que estando hundido el matadero como así mismo el arco, techumbre y vigas principales de su edificio dando peligro al común y notorio el insoportable perjuicio por la poca limpieza y mal avío de las carnes por la ninguna comodidad y sitio aparente para la matanza de modo que el cortador lo ejecuta en sus propias casas; y hallándose esta villa en constante aflicción por estar mal las cárceles y por consiguiente sin seguridad alguna con lo que los reos se pueden escapar y no tener para su reparación por el déficit de propios; y como las obras son tan precisas para el bien común y de estarse debiendo al Monte de Piedad y Pósito de esta villa cierta cantidad de las mill fanegas de trigo que la prestó el año pasado de 1747; para la solicitud del cobro de la cantidad que dicho Monte de Piedad fuese en deber, y que el dicho señor asistente y juez privativo del pósito le conceda su licencia y permiso con el preciso destino en las dos expresadas obras atenta a la necesidad del bien común[...]”²⁷⁰.

1.4.3.5 Molinos hidráulicos harineros de Alcalá de Guadaíra.

Una de las actividades económicas más importantes asociada a Alcalá de Guadaíra ha sido la elaboración del pan. El paso previo era la transformación del trigo en harina en dos unidades de producción.

Una era la atahona -molino casero seco o de sangre- de las que León Serrano mencionaba 150 en 1705. Sin embargo, en el Catastro de Ensenada no solo no se mencionaba este número, sino que se decía que había pocas y que su arrendamiento era de bajo precio porque estaban situadas en las casas y no podían competir con los molinos harineros que producían más cantidad de harina.

La otra unidad de producción eran los molinos. Ya desde la época andalusí, seguramente con antecedentes en la etapa romana, tenemos constancia de ellos en fuentes escritas. Físicamente, han dejado su huella en el paisaje alcalareño contando en la actualidad con interesantes conjuntos molineros. Muestra de su valor fue que, tras la

269. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 15 (1747-1751), sesión 28 de agosto de 1747, s.f. La fanega de trigo se vendió a la alhóndiga sevillana a 17 y medio reales teniendo que pagar Diego Infante, por cada fanega que compró al medidor público alcalareño, 4 maravedíes de vellón. Pablo Rivero, vecino y arriero de esta villa, llevó junto a sus compañeros, el trigo a Sevilla cobrando después de ajustarlo, un real de vellón por cada fanega.

270. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 16 (1752-1753), sesión de 8 de febrero de 1752, s.f.

entrega de Alcalá de Guadaíra por los musulmanes en 1246, fueron repartidos por Fernando III entre sus afines y entre los que habían participado en la conquista de Sevilla. Así, la orden de Alcántara recibió el molino de Cerraja, Pelay y Correa recibió el molino que lleva su nombre. El propio concejo de Sevilla recibió 9 molinos en buen uso y 5 derribados “en la montanna de la azequia de Alcalá de Guadaíra.” el 24 de marzo de 1254.

Durante la baja Edad Media y la Edad Moderna, la fuerte demanda de Sevilla hizo que se consolidara y especializara la industria de la molienda, no solo de Alcalá de Guadaíra, sino de los poblados cercanos a la capital. La causa habría que buscarla en el crecimiento de la población de Sevilla que tuvo en el pan su principal fuente de alimentación. Sin embargo, hay que añadir otros factores como señala A. Bernal. Primero, Sevilla era la puerta del comercio con América a través del cual se exportaban diversas mercancías y productos, entre ellos el trigo. Esto le hacía ser el centro del mercado y de la especulación. Segundo, porque también se necesitaba avituallar a los barcos atracados en el puerto así como a los que realizaban la travesía para lo que llevaban un pan especial que aguantaba en el tiempo llamado galleta marinera, de barco o náutica. Por lo tanto, era un negocio tener un molino porque la demanda de la harina para elaborar pan era muy alta.

Así, Pedro León Serrano mencionaba que en 1705 existían 40 molinos harineros, situados entre el río Guadaíra, el arroyo Marchenilla y otros manantiales (incluidos los de Gandul). En el Catastro de Ensenada²⁷¹, solo aparecen mencionados 32 molinos con un total de 92 piedras de las que 47 pertenecían a 19 seglares, produciendo al año 110.483 reales y 24 maravedíes de vellón. Las otras 45 piedras pertenecían a 13 eclesiásticos produciendo 139.673 reales de beneficio.

Varios autores han estudiado los molinos alcalareños desde diversas perspectivas. Desde el punto de vista de la ingeniería²⁷², se distinguen dos tipos de molinos hidráulicos:

271. Catastro de Ensenada, Respuestas Generales por localidades, PARES <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?accion=4&opcionV=3&orden=0&loc=11765&pageNum=1>, AGS_CE_RG_L560_0384.jpg, AGS_CE_RG_L560_0385.jpg.

272. Javier Sánchez Jiménez, “Estudio histórico-técnico de los molinos hidráulicos de Alcalá de Guadaíra”, (tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2015), 76-82, [file:///C:/Users/usuario/Downloads/TESIS%20ESTUDIO%20HIST%3%93vICO-T%3%89CNICO%20DE%20LOS%20MOLINOS%20HIDR%3%81ULICOS%20DE%20ALCAL%3%81%20DE%20GUADA%3%8DRA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/TESIS%20ESTUDIO%20HIST%3%93vICO-T%3%89CNICO%20DE%20LOS%20MOLINOS%20HIDR%3%81ULICOS%20DE%20ALCAL%3%81%20DE%20GUADA%3%8DRA%20(1).pdf). Molinos de canal son los más sencillos porque aprovechan la fuerza del agua del río represada por una azuda que mantiene el nivel del agua. Desde allí por un canal, el agua se conduce directamente al rodezno. Los molinos de cubo están situados sobre arroyos o manantiales donde la corriente es más escasa por lo que usan un cubo donde el agua se represa para dar mayor velocidad al chorro de agua que incide sobre el rodezno.

los llamados vitruvianos, que contaban con una rueda vertical y que tienen más potencia, y los llamados de rodezno, cuya rueda estaba dispuesta horizontalmente. Este último modelo es el que se siguió en Alcalá de Guadaíra, aunque con dos variedades distintas: los molinos de canal y los molinos de cubo.

El trabajo de D. José Luis Pérez Moreno, centrado en los molinos alcalareños, aporta una comprensión más general analizando su valor histórico, económico, cultural y paisajístico²⁷³. El inventario de los molinos que estaban en el término alcalareño y en los poblados cercanos, arroja un completo aprovechamiento de los recursos hídricos.

Así tenemos que los molinos de canal estaban situados en el cauce del Guadaíra. Estos eran San Pedro, Benalosa o Benharosa, Molino Hundido, La Aceña, La Caja, El Arrabal, El Realaje, San Juan, Algarrobo, Pelay y Correa (Grande y Chico) y Cerraja (el último de la villa).

En cuanto a los molinos de cubo se distribuyen por distintas zonas: Oromana de Arriba y el de Abajo, La Tapada, El Albatán, el Cajur en lo que hoy se llama el parque Oromana, próximos al Guadaíra. Dentro de la villa y en el primer tramo subterráneo de los Caños, también se situaban los molinos de la Mina, las Eras y del Rodete/La Adufe.²⁷⁴ En la zona de la Retama, estaban los molinos llamados Vadalejos de Arriba y de Abajo. Existían en el barrio del Zacatín tres molinos de cubo (Santa Trinidad/Zacatín de Arriba, el Frayle/de Enmedio y el Álamo/de Abajo).

Cercano a la villa alcalareña se encontraba el poblado de Gandul, donde aprovechando los recursos hidráulicos procedentes de los manantiales, se situaban cuatro molinos de cubo llamados Del Palacio, de Arriba, el de en Medio y el de Abajo. También en el lugar de Marchenilla se localizaban en el siglo XVIII, hasta nueve molinos: Nuevo, Tragahierro, Pared Alta, Cañaveralejos, la Pasadilla, el Granadillo, el Hornillo, San José/Pared Blanca) y el Tapadillo/ La Boca).

El título de propiedad de cada molino de los situados en el término municipal alcalareño podía ser compartido por uno o más titulares, aunque acabaron concentrándose en menos manos. Los molinos no se explotaban directamente por los dueños, sino que

273. José Luis Pérez Moreno, “*Tierra, agua y molinos*” en *El pan de Alcalá*. José Manuel Campos Díaz, coord. Colección Monografías. núm. 1 (Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2005), 11-50. José Luis Pérez Moreno, *Los molinos de Alcalá de Guadaíra en la Baja Edad Media*. (Alcalá de Guadaíra: 1999). Hace un estudio muy pormenorizado sobre los molinos alcalareños.

274. García del Real, *Historia del Agua*, 35.

estos los arrendaban y cobraban en metálico. Tomando a Pedro León Serrano y al catastro de Ensenada como fuentes, A. Bernal ha hecho un estudio minucioso de a quién pertenecían los molinos en el siglo XVIII. Unos eran miembros de la nobleza como el conde de Águila (molino del Águila y el Adufe) o el marqués de Alcañices (el Realaje). Sevilla tenía de bienes de propios Asebril, Aljabara y Arrabal. Las órdenes militares de San Juan de Jerusalén y Calatrava tenían San Juan y Cerrajas respectivamente. Instituciones eclesiásticas como la Santa Iglesia Catedral poseía el molino llamado de Pared Blanca y la Cartuja contaba con la Aceña y el Cajús. Ya en la villa la iglesia de Santa María del Águila contaba con el molino de las Eras²⁷⁵.

No era de extrañar que, por un motivo u otro, Sevilla utilizara su influencia para evitar la competencia de los señores de otros lugares de su alfoz. Así en 1492 el cabildo sevillano prohibió la venta en la ciudad de la harina procedente de un radio de tres leguas. Por supuesto, no todos los propietarios estuvieron de acuerdo con esta medida. Antonio de Velasco que tenía 15 molinos en Marchenilla y Gandul la recurrió, ya que por una merced de Juan II no tenía que entregar su harina en la Alhóndiga de Sevilla. Después de numerosos pleitos, Carlos I falló a su favor²⁷⁶.

Esta actividad económica era controlada desde el cabildo alcalaense a través de dos mecanismos las ordenanzas y los veedores de molinos.

No se conservan las ordenanzas de Alcalá de Guadaíra, aunque en las Actas Capitulares si aparecen algunos aspectos relacionados con la actividad molinera. En cambio, si se conservan las de Sevilla, Utrera o Carmona, que como ha señalado A. Bernal pueden servir de ejemplo por ser lugares próximos a la villa. En estas se especificaban aspectos diversos como la regulación del horario del trabajo, la traída del trigo por los arrieros y añacales hasta el lugar donde se pesaba (en Alcalá de Guadaíra no se sabe dónde estaba radicaba dicho lugar) y de allí se transportaba al molino.

La operación de la molienda por su complejidad también estaba regulada. Una vez que el molinero ha sacado el trigo del costal, debía limpiarlo, lavarlo y dejar que se secase. Después, pasadas 24 horas se molía, pero sin mezclar trigo de diferentes costales. Al dueño del trigo se le devolvía la harina obtenida en un plazo de no más de 7 días. El

275. Bernal, *Estudio de la industria panadera*, 55-6. Cuadro sobre los propietarios de los molinos de Alcalá de Guadaíra en el siglo XVIII basándose en el Catastro de Ensenada.

276. Alfonso Franco Silva, "Gandul y Marchenilla. Un enclave señorial de los Velasco en la campiña de Sevilla" en *Andalucía entre Oriente y Occidente entre 1236-1492, Actas V* Coloquio Internacional de Historia de Andalucía, (Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba, 1986), 405-419.

cernido se hacía para separar de la harina, la cascarilla (salvado o afrecho), dando como resultado tres tipos de harina. La Adargama, era la harina que se obtenía del mejor trigo después de cernirse tres veces y que probablemente iría para los panaderos, el adutaque se obtenía después del segundo cernido “con cedazo abierto para hacer la hoja del trigo, y después cerner la harina con el cedazo del patrón que fue dado por el Concejo” y el almodón o harina de tercera clase²⁷⁷.

El salario o maquila podía ser cobrado en especie pues era una parte del trigo que se quedaba el molinero después de pesarlo. Podía venderlo o no a la alhóndiga alcalareña o a la sevillana y variaba en función del lugar. La postura de la maquila en Alcalá de Guadaíra se fijaba por el concejo a principios del año tal como consta en las Actas Capitulares, siendo más barato para los labradores que para los panaderos²⁷⁸. En el siglo XVIII, se hacía en dos ocasiones, en el primer día de octubre y en el primer día de abril. Esta postura se anunciaba después de tres días mediante el pregón y se colocaba en un papel con su precio en un lugar determinado. Así mismo, los molineros debían poner las posturas en la puerta de los molinos firmada por la justicia ordinaria bajo pena de multa si contravenían la ley. Para controlar que se cumplía esta ordenanza municipal se creó el cargo de apreciadores de los molinos de pan a partir de 1722 que debían tener ciertas cualidades: “ser personas de ciencia, conciencia e inteligentes en dicho arte”²⁷⁹.

El problema era mantener los beneficios de los arrendadores y de los molineros cuando el agua del río bajaba de nivel o escaseaba la cosecha del trigo. En ambos casos ganaban menos dinero. La solución pasaba por pedir al cabildo que aumentara la postura de la maquila.

Estos problemas eran recurrentes en una economía agraria muy dependiente del clima y las Actas Capitulares así lo reflejaban. Tomemos como ejemplo lo que ocurrió en 1675. Los vecinos de Alcalá de Guadaíra y Sevilla, Martín Salas, Pedro Robles, Andrés Martín Muñoz, Benito Sánchez y Pedro Rodríguez como arrendadores de los molinos, pidieron que se aumentara la postura de la maquila porque “el agua era muy corta respecto

277. Bernal, *Estudio de la industria panadera*, 51.

278. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 23 de enero de 1695, f. 408v

279. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 12 (1722- 1725), sesión de 25 de febrero de 1722, f.10v.

del tiempo”. El 2 de junio después de considerarlo, el cabildo dio la postura de seis reales para el labrador y 7 reales de vellón para el panadero²⁸⁰.

Se volvió a recibir otra carta de estos vecinos en el cabildo con las mismas peticiones pero forzando su demanda porque añadían que, en Sevilla la postura era a 16 reales y molían menos cantidad de trigo, por lo que ellos, que molían más, había que tenerlos en cuenta. El cabildo con fecha del 10 de julio aumentó la postura a ocho y nueve reales respectivamente²⁸¹. Se reclamó de nuevo subir la postura pidiendo que, por lo menos, fuera a doce reales. No obteniendo respuesta volvieron a presentar otra petición añadiendo más razones a sus reclamaciones anteriores:

“Pedro Sanchez Caravallo i lucas Matheos vecinos desta Villa y arrendadores de los molinos de pan moler que llaman de Zacatin de arriva y Alamo=Juan de herrera maestro molinero del Juan molino del adufe de que es arrendador Alonso de los Santos vecino de la ciud (ciudad) de Sevilla=Y Garcia Lozano maestro molinero del Zacatin, del molino fraile de que es arrendador Alonso donayre vecino de dha (dicha) ciud (ciudad) de Sevilla; en nombre de los dos nuestros amos y de los demás arrendadores de molinos de pan moler dezimos que se nos a notificado auto de Vm. (vuestra merced) en que a dado postura a las maquilas de los dchos (dichos) molinos a nueve reales el costal de trigo del labrador y del pan.^{do} (panadero) a diez devajo de cierta pena y apercibimiento porque el agua es muy poca y cada dia se va minorando como es notorio. Y el dicho precio es de las dhas (dichas) maquilas muy corto y los costos y gastos de los dchos (dichos) molinos son muchos y muy considerables con que no se pueden costear ni es posible pagar la renta por tanto, os pedimos y suplicamos mande darnos postura mas alta y competente a las dhas (dichas) maquilas atento las razones referidas que recibiremos mrd (merced) que pedimos justicia.”²⁸².

No debieron hacerles mucho caso los oficiales porque el 28 de julio se tuvo noticia en el cabildo de que se estaba moliendo a más precio de lo que se había fijado, lo que se consideró muy negativo para la villa y evidentemente era escándalo. Aun así, se lo debieron pensar mejor, porque subieron las maquilas a nueve reales el costal de dos fanegas de trigo para el labrador y diez al panadero bajo pena de diez ducados a quien quebrase esta postura a aplicar por la Audiencia de Sevilla²⁸³. El resultado fue que tampoco quedaron conformes y pidieron subir la postura. El cabildo nuevamente aceptó subirla a diez reales y 11 reales respectivamente.

280. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 2 de junio de 1675, ff. 30r-31v.

281. A.M.A.G. Ac. cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 10 de julio de 1675, ff. 32r-33v.

282. A.M.A.G. Ac. cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sin fecha, ff. 34r-35v.

283. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 28 de julio de 1675, f. 40r-40v.

Es decir, hay una posición de fuerza ante el cabildo de Alcalá por parte de los arrendatarios y maestros molineros, tanto vecinos de la villa porque no aceptaban perder dinero. Tomemos como ejemplo lo que ocurrió en la sesión del 6 de mayo de 1716 cuando el cabildo denegó dar postura de seis reales el costal de dos fanegas a los arrendadores y dueños de molinos, porque había mucha cantidad de agua en el río, arroyos y en los manantiales, por lo que todas las piedras molían y el agua pasaba la azuda. Sin embargo, ante la negativa del cabildo a conceder lo que pedían, acudieron a la Audiencia de Sevilla. Esta, viendo sus peticiones, ordenó que el cabildo diera postura de cuatro y cuatro reales y medio para labradores y panaderos respectivamente. Además, añadió la sugerencia de si no sería mejor dar una postura fija para el resto del verano y del invierno de manera que los arrendatarios se aseguraran una cantidad fija de dinero. Poco después, el 2 de junio, ante la petición de que la postura era poca debido a la escasez de agua, se mandó que dos comisionados nombrados por el cabildo salieran a comprobarlo, porque parecía un tanto extraño cuando los molineros sí habían estado moliendo a la cantidad anteriormente fijada. Viendo que era cierto y para no perjudicar a los arrendatarios y maestros molineros accedieron a subir la postura a cinco reales a labradores y a seis reales para los panaderos, manteniéndolas para todo el verano ya que las aguas habían descendido mucho y era bueno para el común. Ante la oposición del alférez, D. Cristóbal de Miranda, y del regidor, D. Juan Pisón Bravo el resto del cabildo justificó su actuación en orden a que el alcalde había hecho todas las diligencias necesarias. Por lo tanto, no era una decisión arbitraria y además:

“si se les hubiera dado la postura que en dho tiempo pedían se perjudicava muy mucho el vien común pues por este tiempo se alterava el presio del pan como sea experimentado ahora, que valiendo oy el trigo mucho menos que cuando se pidio dha (dicha) postura, la hogaza de pan se mantiene al mismo precio que antes y asi qu.^{do} (quedó), este cabildo reconoce escases de agua y cuando los maestros piden postura se les a dado como es publico y cuando no ay necesidad, se les deniega”²⁸⁴.

El cabildo intentó aplicar las ordenanzas municipales, pero a veces se topó con la resistencia de los molineros. Estos ganaron una sentencia en la Audiencia de Sevilla con fecha de 21 de febrero de 1718 por la que no se podía cambiar nada de las ordenanzas municipales bajo pena de 500 ducados. En 1734 el cabildo consideró que esta orden significaba un grave perjuicio para el común, porque debido a dicho mandato no se les

284. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 11 (1714-1721), sesiones de 2 y 6 de junio de 1716, ff. 100-103.

podía procesar. La razón era que tenían sueltos aves, perros, etc. -no dicen si dentro o fuera- y como “los harinales” no estaban cerrados ni tenían vasijas donde poner el trigo comían allí:

“y la mala economia de los cercos de las piedras delante de las ventanas que sin parapetos de insertados que defiendan del aire con el que con ella se conduce a las piedras molederas no encuentra desperdicio y despolboreo de la arina, motibos q. (que) con la my.^{or} (mayor) reflexion se deben reparar como cosa de causa publica”²⁸⁵.

A los molineros del lugar de Gandul también se les aplicaron las ordenanzas, aunque existen muchos problemas en cuanto a su cumplimiento, porque a veces no siguieron las posturas que se fijaban en Alcalá de Guadaíra compitiendo con ella.²⁸⁶

Otro aspecto que considerar era que los molinos también servían, ante la falta crónica de liquidez de la hacienda municipal alcalaesña, como fuente inmediata y auxiliar de dinero para hacer frente al pago de cualquier necesidad ineludible del cabildo. Este, apoyándose en sus competencias, podía poner una carga impositiva como en 1633, cuando puso un recargo de dos maravedís sobre la fanega de trigo molida en molinos y atahonas para hacer frente a la parte que le tocaba a la villa del reparto de los Millones.²⁸⁷

1.4.3.6 Alcalá de los panaderos.

¿Por qué esta ciudad todavía se la conoce por el sobrenombre de Alcalá de los panaderos? Debió de pesar el hecho de que fue la principal abastecedora de pan hasta 1962, en que dejó de funcionar el tren que iba desde Carmona a Sevilla pasando por

285. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 28 de febrero de 1734, s.f. La solución fue que el procurador de la villa recurriera ante la Audiencia de Sevilla esta orden para que se cumplan las ordenanzas.

286. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 20 de julio de 1738, s.f. Este problema ya había existido antes y la Audiencia de Sevilla emitió un auto por el que se tienen que sujetar a las ordenanzas de la villa. Este auto fue recurrido por el administrador del mayorazgo del marqués de Gandul, D. Diego Zamudio, aunque el recurso lo perdió. Como vuelve a surgir esta cuestión, el teniente de corregidor, D. Joseph de Aduain y Olloqui, acudió al juzgado de fieles ejecutores de Sevilla para sacar copias del citado auto porque los maestros de los molinos de la villa que estaba bajo su jurisdicción no habían acudido a la postura de la maquila desde los 6 meses anteriores como era su obligación. En dicho auto señalaba que el cabildo alcalaesño tiene la facultad de poner la postura de la maquila en el primer día de octubre para el invierno y en abril para el verano.

287. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 6 (1639-1645), sesión de 21 de marzo de 1633, f. 37r. Del reparto de millones al reino de Sevilla le ha tocado 27. 542.900 maravedís. De ellos, Alcalá de Guadaíra debe pagar 363.343 maravedís. Esta medida, al cabildo le ha parecido la mejor porque es más suave y donde menos daño puede hacer y que como se coge el dinero cada vez que se muele, se recoge con mucha puntualidad.

Alcalá de Guadaíra. En la estación los panaderos cargaban los burros con las angarillas llenas del pan que habían hecho la noche anterior. Este trabajo se había repetido desde la baja Edad Media.

Esto era debido a que el pan amasado en Sevilla era insuficiente para cubrir la demanda de su creciente población, así como la demanda generada por el aumento del comercio con Indias, por lo que una gran parte del pan tenía que venir de fuera. Así, Alonso Morgado refiere que:

“sin las infinitas panaderas de Sevilla, la proveen de pan cozido ordinariamente Utrera, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, los Palacios, Gandul, Mayrena, el Viso, Benajete, Coronil, los Molares, y otros muchos pueblos sus convezinos”²⁸⁸.

Los panaderos iban andando por el camino que pasaba por el abrevadero y los lavaderos situados a las afueras de la villa y que cruzaba el arroyo del Zacatín por un puente. Era tal la necesidad del pan de Alcalá que Sevilla, como capital del alfoz, daba las directrices para pagar las reparaciones de las infraestructuras, cuyo deterioro o rotura impedía entre otras cosas el paso de los panaderos y harina alcalareños hacia Sevilla²⁸⁹.

A esto se sumó que el pan alcalareño ganó aceptación entre los sevillanos debido a sus buenas cualidades. Varios son los autores que hablan de la excelencia del pan a lo largo del tiempo. El Padre Flores se hizo eco de la opinión del médico Juan de Avignon, quien en su obra *Medicina Sevillana* de 1418 ya hablaba de las grandes *fogazas* de pan que venían de Alcalá de Guadaíra a Sevilla. De ellas destacaba que eran finas y blancas por dentro, con olor a vid y olivo, y cuyo horneado y cochura ofrecían un pan de color moreno y de buen sabor. A Felipe II se le recibió con arcos triunfales cuando visitó en 1570 Sevilla. Uno de ellos, diseñado por el poeta Juan de Mal Lara, incluía una ninfa con “ropa azul y sobrerropa morada y un manto colorado cayendo hacia el brazo izquierdo con una guirnalda de oliva y un plato en la mano izquierda con cinco panes que son las hogazas de Alcalá”.

288. García-Baquero López, *Sevilla y la provisión de alimentos*, 190.

289. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 6 (1639-1645), año de 1639, f. 38v-39. El puente cercano al molino del Zacatín de Arriba, bajo el que pasa el arroyo del mismo nombre, se ha caído en parte y hay que haberlo reparado porque impide el paso de los panaderos a Sevilla. El cabildo sevillano como el concejo alcalareño no tiene dinero, acordó que pagaran la obra de reparación los dueños de los molinos de la Raza y San Juan -además de otros que están en la orilla derecha del río Guadaíra- y de las heredades de Quintos de la Torrecilla y Benagila.



Ilustración N.º 12. Boceto maestro realizado por Juan de Mal Lara de la Ninfa que habría de representar a Alcalá de Guadaíra. Los Alcores, 27 octubre, 2019, <https://losalcores.net/la-ninfa-del-guadaira/>

Luis Peraza²⁹⁰ se hizo eco de que en la plaza que dicen de Abajo, “frontera a la de San Salvador”, se vendían “muy blancas y sabrosas roscas de Utrera y hogazas de Alcalá, Gandul y Marchenilla”. En el siglo XVII Cervantes en *Rinconete y Cortadillo* ponderaba que el mejor pan era el de Gandul:

“Ida la vieja, se sentaron todos alrededor de la estera, y la Gananciosa tendió la sábana y los manteles; y lo primero que sacó de la cesta fue un grande haz de rábanos y hasta dos docenas de naranjas y limones, y luego una cazuela grande llena de tajadas de bacalao frito; manifestó luego medio queso de Flandes, y una olla de famosas aceitunas, y un plato de camarones, y gran cantidad de cangrejos, con su llamativo de alcaparrones ahogados en pimientos, y tres hogazas blanquísimas de Gandul”.

290. Luis de Peraza, *Historia de la nobilissima è Imperial Ciudad de Seuilla*, 466v468. [Historia de Sevilla. Historia de la nobilissima è Imperial Ciudad de Seuilla : Peraza, Luis de : Fr.ee Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](#)

En 1634 Rodrigo Caro afirmaba que el pan de Alcalá de Guadaíra se había impuesto sobre el de Utrera:

“Es ahora famoso el pan que de este lugar se lleva aquella ciudad (Sevilla) cada día, abiendose mudado en sus blancas, y sabrosas hogazas, las antiguas, y celebradas roscas de Utrera, que ya de ellas no ha quedado mas que su frasis proverbial”²⁹¹.

En 1705 Pedro León Serrano escribió que las cualidades del pan alcalareño le hacían ser el preferido de los sevillanos:

“Estos quarenta molinos tienen 100 piedras molientes, que con ciento y cincuenta de tahona que hay dentro de la Villa, molerán cada día mil y quinientas fanegas de trigo, que darán cuarenta y cinco mil hogazas de pan cocido, que hacen ciento y cinco mil libras; siendo el pan de Alcalá, como es notorio al mundo, en amasijo y cochura, no tener segundo”²⁹².

¿Entonces por qué era famoso el pan alcalareño? Varios son los factores que hicieron del pan la seña de identidad de Alcalá de Guadaíra. El agua procedente del río Guadaíra y de los numerosos manantiales alimentados por el acuífero, además de fuerza motriz para la molienda del trigo, era un ingrediente básico para la fabricación del pan a la que le daba un especial sabor:

“El agua era especialmente rica en cal, ya que estaba filtrada por la capa de la calcarenita del subsuelo, lo que le aportaba la textura y el sabor que ha hecho famoso el pan de Alcalá”²⁹³.

A la calidad del pan contribuía el hecho de que el combustible de los hornos de panadería era la leña, que provenía de la poda y desvareto anual del olivar, de la vid y del desmonte de las dehesas de propios y baldíos. El pan adquiriría así un sabor característico. La fama del pan llegó a ser tanta que se convirtió en la marca de Alcalá de Guadaíra. Prosper Merimée en *Carmen* mencionaba la calidad del pan alcalareño como un alimento

291. Rodrigo Caro, *Antigüedades y principado*, 155.

292. León Serrano, *Compendio de la fundación y Antigüedad de la villa Alcalá de Guadaíra*. f. 21v. <https://archive.org/details/A332039>. Puede consultarse la edición digitalizada por la Universidad de Sevilla en su Sección de Fondo Antiguo:

293. García del Real, *Historia del agua*, 36.

muy apetecible:

Un día, el carcelero entró y me dio (a D. José) un panecillo de Alcalá
-Tome- me dijo-; he aquí lo que vuestra prima os envía.
Con gran asombro tomé el pan, porque yo no tenía ninguna prima en Sevilla.
Quizás sea un error- pensé, mirándolo-, pero estaba tan apetitoso, olía tan bien”²⁹⁴.

Esta preferencia de Sevilla por el pan de Alcalá sobre el de otras localidades tuvo una serie de consecuencias quizás impensables en un primer momento para la villa. De momento, influyó en el desarrollo de su industria molinera y panadera, pero también trajo beneficios extensibles a otros negocios, tanto para la villa como para Sevilla. En relación con los particulares hubo un aumento del número de los arrendamientos de tierras, molinos, hornos, panaderías y casas. A esto se añadió que el transporte del trigo, de la harina y del pan a cargo del arriero o del propio panadero mediante caballerías contribuyó a la cría de estos animales. No podemos olvidarnos del trabajo de los hornijeros en la obtención de la leña y ni del abasto de la sal. ¡Hasta los dueños de las tabernas obtenían ganancias! ¡Tal era así que cuando el cabildo intentó poner las 22 horas como hora de cierre de las tabernas todo el año los taberneros protestaron y el cabildo rectificó:

“se sigue notorio perjuicio a el común p.^r caeser de tan presiso abasto en una ora que regularm.^{te} (regularmente) es quando se proveen de jeneros el gremio de la panadería p.^r (por) ser la ora de su trabajo; y lo que es más el perjuicio que resulta a la R.^l (Real) haz.^{da} (Hacienda) por el menor consumo pues prohibiéndoseles a dchos (dichos) abastecedores dha (dicha) ora de menos benta pagaran menos a dha R.^l (Real) hasienda por el menor consumo p.^r por cuias poderosas rasones de conform.^d acordaron se publique vando para que dhas (dichas) tavernas vendan sus jeneros en tiempo de verano hasta la once y en invierno hasta las diez hasiendo luego que haia efecto de que poderlo executar se ponga corriente el reloj y la queda para que inviolablemente se observe el estilo sobre este asunto”²⁹⁵.

Por estos motivos la panadería no solo era el principal tráfico de la villa, sino que servía de motor de otros negocios. Así fue cómo las alcabalas y la administración de estas fueron tan rentables, tanto que en 1645 hubo dos personas que se interesaron por su compra: Tomás de Mañara y el duque de Huéscar.

294. Prosper Mérimée, *Carmen*, (Barcelona: RBA, 2004), 50.

295. A.M.A.G. Actas Capitulares, libro núm. 16 (1752-1763), sesión de 6 de julio de 1755, s.f.

Innegable era el hecho de que un buen abastecimiento del pan servía para mantener la paz social en una época en que éste era indispensable en la alimentación y su carestía daba lugar a alteraciones. No olvidemos que -junto a otros motivos- las hambrunas motivadas por la climatología adversa produjeron una serie de revueltas por España, Andalucía y en Sevilla. Así en 1652 tuvo lugar el llamado motín de la Feria en Sevilla, en el que estuvieron implicados los panaderos alcalaes.

Ventajas de este negocio también las obtenía la hacienda municipal. El cabildo alcalaes disfrutaba de ventajas, aunque no fuera visto así por los particulares, ya que en caso necesario podía recurrir a esta fuente de ingresos extra y segura, ya que podía imponer arbitrios sobre las cargas de pan del horno o de la leña para pagar los gastos imprevistos.

Este alimento básico para la población, porque era barato, se elaboraba en las atahonas y en los hornos de pan cocer y se vendía en la villa o en Sevilla al día siguiente por los panaderos. Esta actividad económica adquirió importancia con el transcurso del tiempo, cuando Sevilla se convirtió en el principal mercado de la península. A. Bernal²⁹⁶ señaló que en los Padrones municipales del siglo XV no existían referencias a panaderos, horneros, molineros ni atahoneros. En el Padrón de 1512 la principal actividad económica era la agrícola y solo se mencionaban dos panaderos, elevándose esta cifra a tres en 1533. La panadería ni siquiera aparecía reflejada en el padrón de Gandul de 1538. En 1555 ya aparecen en el padrón 10 panaderos, aunque no se hacen referencias a las atahonas. Parece ser que en un principio era una labor casera y hecha por mujeres, por lo que no se contaba como actividad profesional. Sin embargo, habría que considerar que era Sevilla la que cobraba una renta por tener atahonas y hornos de pan cocer²⁹⁷.

El gran salto de la panadería alcalaes se produce a fines del XVI y principios del XVII y estuvo ligado a los factores económicos y demográficos mencionados anteriormente. A esto se sumó la preferencia de los sevillanos por el tipo de pan que provenía de Alcalá. La consecuencia fue la transformación de una actividad familiar en una actividad artesano-industrial que contaba con alguno de los elementos clásicos de la primera revolución industrial. La villa disponía de recursos naturales, como el agua abundante y de calidad, grandes extensiones de tierras de pan sembrar, dehesas como la

296. Bernal, *Estudio de la industria panadera*, 91.

297. Navarro Sáinz, "El concejo de Sevilla", 678.

del Chamorro y Majada Alta, que suministran la leña para los hornos de pan cocer y, por último, -y no menos importante- estaba cerca de la demanda de un mercado urbano en expansión, como Sevilla. Con todas estas ventajas a favor de su pan Sevilla el 27 de octubre de 1607 dio en exclusiva siete puestos de venta de pan en la plaza del Pan (trasera de la Plaza del Salvador) a los panaderos alcalareños²⁹⁸. A cambio, estos debían suministrar el pan a precios justos todos los días.

La peste de 1649²⁹⁹ fue la causa de una pérdida importante de población sevillana y como consecuencia la demanda de muchos productos bajó. En Alcalá la crisis demográfica fue igual de dura que para el resto de Andalucía pues murieron, como hemos visto antes, en torno a 1.000 personas. Lógicamente entre su población habría una pérdida -sin cuantificar- de labradores, horneros y panaderos. Con su ausencia aún sería más difícil la vida de la villa y de Sevilla al aumentar los precios como consecuencia de la escasez de producción de trigo, harina y pan. Esta dificultad se puso de manifiesto en el motín de la calle Feria de 1652 teniendo la villa que llevar abundantes cargas de pan en socorro de Sevilla³⁰⁰.

En el siglo XVIII el crecimiento de la población de Sevilla entre 20.000 y 25.000 personas fue el motor del despegue de la panadería en Alcalá de Guadaíra. Pedro León Serrano señaló que en 1705 en la villa existían 83 atahonas, de las que algunas eran propiedad de los panaderos, 26 panaderos eran propietarios de hornos y había 26 horneros.

298. Juan José Jiménez Sánchez, “Árbitros en el abaratar y subir el precio del pan”. El papel de los panaderos de Alcalá de Guadaíra en el motín de la Feria de 1652 según las crónicas contemporáneas, en *Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra: Fundación Ntr.ª Señora del Águila y Universidad de Huelva: 2020), 206.
http://www.uhu.es/asociacionpadreflores/03%20ACTIVIDADES/II%20CHCAG%202020/LIBRO/2CHCAG_ACTAS_%202020-03-11.pdf; Bernal, *Estudio de la industria*, 72.

299. Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*, 71-76. Se calcula que murieron unas 60.000 personas, la mitad de su población. Esta cifra también está recogida por Antonio Domínguez Ortiz, *Orto y Ocaso de Sevilla*, 3ª. ed. (Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1981), 73.

300. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 7 (1646-1655), sesión del 13 de septiembre de 1652, ff. 40v-41r. No hay ninguna referencia a las causas del motín, salvo lo que cuenta el acta capitular de que se nombró por el cabildo al regidor D. Pedro Arias Salvador para llevar el pan en socorro de Sevilla. Tampoco se dice por indicación de quién, se aconsejó esa medida.

El cabildo era consciente de la importancia que tenía la fabricación del pan en la economía de la villa porque de ella dependía el abastecimiento a Sevilla:

“que de inmemori.^{al} tiem.^{po} a esta parte y desde la antigua creación de esta poblacion de vezindario, se halla en el radicado el gremio G. (general) de la panaderia a el que le corresponden los cinquenta y tres hornos de pan cozer, el numero de los leñadores que los avastezen y el crezido de atahonas y molinos de pan en su termino: de todo lo cual se haze de obrar compuesto de este vezindario. Y por las causas ocultas que en el se encierran, estas producen y gobiernan en la fabrica del pan. La superior calidad, en que ya esta graduado a diferencia del que se haze en dha ciudad y todo su reynado. Y estos operarios vezinos domiciliarios de esta jurisdiz.ⁿ (y de otra, inhidos y separados) han vivido siempre en este trafico tan licito y permitido con la libertad que por la ley natural deven y pueden hazerlo sin estar esta sujeta, gravada ni constituyda em prezisa obligacion, ley, fuero ni privilegio de su prohvicion”³⁰¹.

La guerra de Sucesión (1701-1714) significó un gran esfuerzo para las poblaciones, ya que había que contribuir al ejército con hombres, alimentos, etc. lo que lastraba la economía personal³⁰² y la ya de por sí precaria hacienda municipal³⁰³. A partir de 1702 las quejas y peticiones del cabildo alcalareño al asistente de Sevilla no dejaron de aumentar. Se trataba de evitar que se quintara a su población, que proporcionara el alojamiento de tropas, o los medios de transporte para que se dedicara en exclusiva a amasar, cocer y transportar el pan a Sevilla.

El asistente, maestre de Campo de Sevilla, D. Lorenzo Fernández de Villavicencio y Benítez, marqués de Vallehermoso, debió considerarlo porque en su respuesta dice que:

“Haviendose ido recriciendo en quantioso numero esta poblacion con la gente y enteras familias que an ydo entrando y entran cada dia en esta ciud.^d, y combiniendo atender con el m.^y (mayor) cuidado y aplicaz.ⁿ a la abundancia de los abastos y ser

301. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión del 25 de junio de 1738, s.f.

302. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 19 de agosto de 1702, f. 154v. Sirva de ejemplo esta petición. D. Leandro de Cossío, capitán de las milicias de Alcalá de Guadaíra comunica que se puso en marcha hacia el presidio de Ceuta, pero que no se le ha pagado ni el sueldo ni los innumerables gastos que ha tenido durante su estancia, a él, alférez, sargento demás gente de su compañía por lo que pide algún tipo de ayuda de costa. El cabildo contestó que traiga despacho del asistente y maestre de campo de Sevilla donde se diga qué cantidad y de qué efectos se ha de pagar pues la villa no tiene propios ni arbitrios. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 30 de agosto de 1702, fr. 155v-160. La contestación es “sacándolo de la primero y mas pronto que hubiere”, luego ya reembolsará la Real hacienda. Vienen muy detallados los sueldos que se les deben de abonar según el cargo que ocuparon.

303. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 31 de mayo de 1705, f. 334v-335r. El cabildo dice que ha pagado los gastos del mantenimiento y alojamiento de los soldados que desde 1703 hasta el presente han pasado por la villa. Por ello se entrega la cuenta de estos al asistente para que este se los abone y así pagar la contribución que deben del año 1704.

tan principalissimo el del pan, sin embargo de lo que oy respondi a los panaderos que se allavan alistados y aprontados en la compañía de milizias de esa villa como tales soldados me a parecido, previnir y hordinar mandar como lo hago por esta, no se heche mano para hacer la próxima marcha de la compañía de ninguno de los vecinos que sea de exercicio y profesion panadero para que todos acudan a esta ciu.^d con sus cargas de pan y esten aquí mañana con ellas cuidando vtras mr.^{ds} mui mucho asi lo executen todos los días por lo que conviene atender apunto tan principalissimo negocio como llebarlo de esta ciu.^d y que en este genero no se ocasione ninguna descarga, como lo fio y confio del gran zelo de vtras mr.^{ds} (vuestras mercedes) y q. a este fin correspondieran que siempre les a assitido y assiste; que por los panaderos que ya havian marchado en la compañía de esa villa con el capitán D. Leandro a xerez y volvieran a ella para sustituirlos, mas embiaran una lista de sus nombres y los reemplazaran a dicha compañía de sus vezinos que no sean panaderos pues no ... persuadirme deje de aver algunos... y en estos deve recaer ahora la formas.ⁿ de esta compañía, pues como va dicho no sea della ningún vezino que fuese panadero... vtras mr.^{ds} de cuidar todos los de la profesión que dan y hayan aquí sus cargas de pan, motivo referido que pide esta atención; que también prevendran vtras mr.^{ds} de mi horden al cap.ⁿ D. Leandro de Cossio este aqui mas con la lista de su compañía para ente... (enterarme?) de ella y me de quenta siendo... (desta?) ocurre expresar a vtras mr.^{ds} que por (¿?) a q. deseo Sevi.^a 7 de sep.bre 1702³⁰⁴.

El cabildo alcalareño mandó a dos diputados a informar al asistente de que:

“toda la vecindad desta villa se compone toda de panaderos, horneros, horniferos y molineros, que todos los dichos tratos son dependientes de la panaderia y que excluyéndose demas exercicios solo ay algunos trabajadores muy pobres que tambien han sido panad.^{os} y enjuntado para poder comprar un costal de trigo se buelben amasar en dha panaderia como se esta experimentando cada dia; con que es incapaz de fomentar de nuevo la dha compa.^a por componerse toda o quasi la may.^r parte della toda de pand.^s y tratos”³⁰⁵.

La respuesta fue inmediata:

Anoche les escrivi diciendoles a vms. que cualquiera que fuese panadero no se molestare ni obligasen a la marcha aunque fuesen de los que ya havian ido y que se suspendiese la marcha de la compañía y que vms. se aplicasen con el m.^r cuidado a que todos los panaderos que hubieren amasen y traigan todas las mas cargas que pudiesen obligándoles a esto aunque nunca vaia la compañía. Sevilla 8 sep.^{re.306}.

Las necesidades de la guerra no dejaban de aumentar y como la villa alcalareña pertenecía a la collación de Sevilla debía contribuir a las estas, aunque pusieran diversos reparos para su cumplimiento. Así, en 1703 el cabildo sí aceptó contribuir con 90.608

304. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 8 de septiembre de 1702, f. 161r-161v.

305. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 8 de septiembre de 1702, f. 162r-162v.

306. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 10 de septiembre de 1702, f. 163r.

maravedíes de vellón para el repartimiento de las milicias, aunque rechazó dar permiso para el acuartelamiento de la compañía de caballos que se le exigía. La razón esgrimida esta vez fue que la panadería ocupaba el trabajo de casi todos los hombres disponibles, por lo que no había tiempo ni medios para cumplir la orden, pues se dejaría desabastecida a Sevilla del pan³⁰⁷. Otras veces acataban la orden, pero pedían ampliar el plazo para cumplirla³⁰⁸. Y otras veces simplemente no podían evitarla. Así, en 1704 el rey dio la Nueva Planta del reglamento de milicias y la villa tuvo que responder al reclamo que se hacía. Organizó a sus 80 hombres asignados en dos compañías que debían estar organizadas para cuando se le ordenara. El capitán de la mitad de la compañía era elegido por la villa. El duque de Alba, como señor de la villa, eligió capitán a D. Juan de Guzmán Ponce de León, que tuvo bajo su mando a 40 hombres estando asistido por un sargento y un alférez³⁰⁹.

A pesar de todo la villa busca subterfugios para evitar los perjuicios menos deseables. En 1705 el cabildo señaló que habían tenido muchos gastos en el mantenimiento y alojamiento de los soldados, por lo que estaban retrasados en el pago del servicio ordinario de 1704 y pidieron que se les exima de pagar la cuenta de la milicia en base a que:

“como es notorio toda la mayor parte de esta vecindad desta dha V.^a se compone de vezinos q. se emplean en el ofizio de la panaderia como son panaderos, horneros, horniferos y molineros, todos empleos precissimos para dho trato”³¹⁰.

307. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesiones de 14 y 19 de marzo de 1703, ff. 186r-188r. Le tocaron 20 plazas que comprendían: un capitán furriel, herrador, dos trompetas y 15 soldados montados que estaban en Córdoba pero que deben ir para el ejército de Extremadura según mandó el asistente. Por cuenta del rey eran la casa y cama para el capitán y los oficiales, así como cama para cada dos soldados. Los pastos para los caballos eran por cuenta de la villa. que estaban en Córdoba pero que deben ir para el ejército de Extremadura según mandó el asistente; A.M.A.G. Ac. Cap., núm. 10 (1695-1713), sesión de 15 de enero de 1704, f. 253r-253v. El cabildo argumentó el por qué no se podía alojar a dos o tres soldados por vecino. Eran 700 vecinos en la villa y si se quitan viudas, eclesiásticos, había pocos vecinos para repartir.

308. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 25 de marzo, f. 189r-189v y 16 de abril de 1703, ff. 192v-204r. El asistente había enviado una carta orden para que la villa mandara según le tocaba, 8 soldados en un plazo de 5 días para los tercios españoles.

309. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 30 de marzo de 1704, ff. 263r-264v.

310. A.M.A.G. Actas Capitulares, núm. 10 (1695-1713), sesión del 31 de mayo de 1705, f. 335v-336r. El marqués de Villadarias, capitán general de las costas de Andalucía y de la mar oceano; Juan Luis Sánchez Martín, *Francisco del Castillo Fajardo y Muñoz*, <https://dbe.rah.es/biografias/26501/Francisco-del-castillo-fajardo-y-munoz>; Francisco Javier Resa Moncayo, “¿Leal servidor o traidor? El Marqués de Villadarias en la Guerra de Sucesión y su vinculación con la ciudad de Antequera”, (Tesis doctoral, Universidad de Málaga, 2015).

Por ello el asistente mandó elaborar un padrón de la villa con el número de vecinos su estado, empleo, etc. para ver cómo era de real la situación laboral de la villa. Al margen de esta actuación las urgencias de guerra siguieron ocasionando gastos que debían ser pagados³¹¹.

Las quejas del cabildo alcalaense fueron recurrentes en cuanto a que las cargas de todo tipo impuestas en relación con la milicia eran un impedimento para el trabajo en la panadería perjudicándose además los otros negocios de la villa y el abastecimiento de pan a Sevilla. Estos motivos hicieron que, el asistente y maestro de campo general de Sevilla, conde de Miraflores de los Ángeles, enviara un memorial al rey haciéndole hincapié en ese punto sobre todo. En 1708 se le concedió a la villa, una rebaja en el cupo de hombres de la compañía de 40 a 25 soldados, pero aun así siguieron apuntado los mismos motivos de queja que antes³¹². Ese mismo año, a los vecinos primero de Mairena del Alcor y luego de Alcalá de Guadaíra en relación con las milicias se les hizo saber que:

“Su Magestad a servido mandar que en atencion a la carga y obligacion que tenía el lugar de Mayrena de cozer y conducir el pan para la ciu.^d de Sevilla, mando Su magestad después de onze de marzo de este año se la librase del alojamiento y que el gremio de panaderos del referido lugar fuese exceptuado y libre del gremio del quinto de reclutas, y ahora ha resuelto Su Magestad que con esta villa de Alcalá de Guadaíra se practique lo mismo que con Mayena en cuanto a alojamiento por ser también iguales en la obligazion de abastecer del pan a Sevilla”³¹³.

No quedaba claro si afectaba a molineros, horneros, etc. y otros oficios relacionados con la fabricación del pan. En 1738 todavía se reconocía al concejo de Sevilla por el privilegio obtenido por su mediación:

“siendo esta panaderia en esta segunda parte el objeto que lleva en la venta del pan diaria en las plazas de la dicha ciudad de Sevilla para su consumo en quien siempre se ha rrefundido esto tal cual venefizio y a quien trasiende el de la abundancia del

311. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 21 de agosto de 1705, ff. 348r- 349v. La villa pagó 12.000 reales de vellón a costa de subir medio real la arroba de vino, vinagre y aceite porque carecía de bienes de propios; A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesiones del 28 de agosto y 2 de septiembre de 1705, f. 349v-35r. Se exigió 30 carretadas de paja para la caballería que estaba en campo de Gibraltar e isla de León. Los capitulares, incluido el corregidor dieron 15 y el resto entre el vecindario.

312. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 23 de abril de 1708, ff. 463r-466r. La excepción que se les concedió en vez de los 40 hombres de la compañía fue reclutar veinte soldados para el regimiento de Sanlúcar del que era coronel el marqués de Dos Hermanas y 5 para lo que les señalaren.

313. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1713), sesión del 27 de junio de 1708, ff. 468r-69r.

pan en su entrada, cuyos dos sustanciales particulares antes de veinte o treinta años poco mas o m.^s (menos) fueron mirados y atendidos por el ult.^{mo} cav.^{do} (último cabildo) de la dha. (dicha) muy noble y muy leal, ciu.^d de Sevilla, con particular esmero pues por sus rrepresentaz.^{iones} consiguió de S. M (q. D.^s g.^{de}), la libertad del vezindario en algunas cargas conzexiles que en el R.^l servicio debiera sufr.ir y tolerar como fieles leales vasallos, y como actualmente concurre en el particular serviz.^{io} de cuantiosos en cuyo regimien.^{to} tienen reemplazados siete soldados vezi.^{nos} y otros tantos caballos con la gratificaz.^{ion} imensa al mantenerlos p. qu.^l (por cuanto) en los demás servicios de su dha excepción en las ocasiones y días de practicar las ordenes a sus execuciones en el, eran precisos embarazos en los traficos de las casas de estos vezinos para en algunos días no poder y dexar de amasar y de llevar sus panes a dhas plazas; y en solicitud del remedio con evidente conocimient.^o de las faltas de pan y motivo de que las producía, dho (dicho) ultimo cav.^d (cabildo) de la muy noble y muy leal c.^d (ciudad) ocurrió con sus representaz.^{nes} (representaciones) a S. M para conseguir como consiguio las dchas livertades de cargas y servicios conxegiles”³¹⁴.

Era tanta la importancia de este abastecimiento que también se les eximió del servicio militar en 1745³¹⁵.

Esta interdependencia entre Sevilla y Alcalá de Guadaíra, en cuanto al abastecimiento del pan, dio lugar a frecuentes problemas de los que dan buena cuenta las Actas Capitulares. Se ha seleccionado de ellas el período que va de 1729 a 1739 por ofrecer una abundante y continuada información que nos permite visualizar de cerca las circunstancias en las que se desenvolvió la relación de Sevilla y Alcalá de Guadaíra.

El 8 de mayo de 1717 la casa de Contratación de Sevilla fue trasladada a Cádiz (aunque ya desde 1680 los barcos que iban a América podían despacharse desde ambos lugares), lo que supuso un duro golpe para el comercio de la ciudad y para Alcalá de Guadaíra, porque su principal negocio que era la panadería, también se vio afectado.

La visita que hicieron los reyes Felipe V e Isabel de Farnesio junto a sus hijos y un numeroso séquito desde el 3 de febrero de 1729 hasta el 3 de mayo de 1733 a Sevilla significó un revulsivo para la ciudad y la comarca circundante. Se necesitaba un abastecimiento continuo de alimentos y entre ellos no podía faltar el pan. De esta necesidad urgente fueron informados los capitulares alcalaños por el asistente de Sevilla -conde de Ripalda- mediante dos despachos. En uno se daban instrucciones para adecentar los caminos que conducían a la capital, de modo el transporte del pan se hiciera en mejores condiciones. En el otro se daban órdenes para matricular a los panaderos de la

314. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1742), sesión del 25 de junio de 1738, s.f.

315. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 18 de junio de 1745, f. 23r-23v.

villa en un padrón donde era obligatorio poner cuántos había y dónde vivían, con la finalidad de asegurar el abastecimiento del pan, y por otro lado se ordenó duplicar las cargas de pan para vender en las plazas de Sevilla.

Por ello por lo que el cabildo alcalaño, ante la oportunidad que se le ofrecía a la villa de hacer un buen negocio, dejó muy claro que:

“para cuando este caso llegue tener precavidos todos aquellos caminos que puedan conducir al ma.^{or} (mayor) avasto de pan de dha (dicha) ciudad por respectivo a lo q (que) pueda dar la Panaderia desta villa hallándose ser los mas principales a que se debe atender el q este bien surtida de trigo harinas y reparada de qualesquier extravio que la malicia puede ocasionar, para q estos reparos no puedan en ningún modo embarazar, de conformidad por los s. [res (señores) justiz.^s (justicias) y capitulares de este cav.^{do} (cabildo) se acordo el que luego y sin dilazion se publique un vando para que ningún panadero desta vill^a (villa) salga de ella con su cargas a otra parte que no sea las plazas de la dha (dicha) ciu.^d (ciudad)”³¹⁶.

Ante el aumento de la demanda los panaderos intentaron conseguir un beneficio mayor. Esto sospechamos que fue porque el asistente mandó el 29 de abril de 1730 un despacho al cabildo en que hacía constar que el precio del pan se había alterado por culpa de los panaderos de Alcalá de Guadaíra y de Mairena del Alcor, que entraban juntos y poco a poco a vender el pan a Sevilla. La orden que dio para solucionar este problema fue mandar que el cabildo no solo hiciera un registro del trigo existente en las panaderías, sino que los panaderos hicieran un amasijo doble. Un comisario se encargó de vigilar que los panaderos llegaran temprano a la capital y que no alteraran el precio del pan. Y para que hubiera más harina el pósito debía repartir el trigo necesario, dándole el precio, a” veintidos o veintitres R.^s (reales) que puedan contener a los que ambiciosam.^{te} (ambiciosamente) concurren con el trigo para levantarle³¹⁷.

316. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 23 de enero de 1729, s.f. Si los panaderos contravenían las órdenes que daba los capitulares alcalaños, en una primera vez se les quitarían las cargas de pan y las cabalgaduras. En una segunda vez, les caerían 4 años de presidio ya fuera el dueño del pan o suplente de este. Es más, se mandó hacer un registro del trigo que había en el pósito, ver quién tenía y en qué cantidad y si lo ocultaba, lo perdería. Se hace extensivo a los maestros molineros que atiendan primero a los panaderos y no a los forasteros, labradores etc., Si cometen omisión u ocultación las penas la primera vez van desde 10 ducados y 15 días de cárcel; en la segunda vez habría duplicación de las mismas.

317. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 30 de enero de 1730, s.f. El cabildo será el responsable del reparto de trigo y si falta deberán dar solo un costal a los panaderos que saben verdaderamente que lo necesitan y que no lo traen con cabalgaduras desde otras localidades.

No debió solucionarse este asunto porque el 29 de julio de 1733 el asistente denunció que desde el 27 de julio los panaderos no llevaban a Sevilla la misma cantidad de pan que antes. Manifestó en su escrito que tenía constancia de que lo vendían en otros lugares e instó a los alcaldes mancomunados y escribanos a poner remedio bajo multa de 1.000 ducados. El cabildo alcalaño por lo pronto se puso del lado del asistente, diciendo que los panaderos debían llevar el pan directamente a Sevilla ya que tenían privilegios y exenciones por lo que obtenían unos grandes beneficios, por lo que no debían cometer fraude. Conscientes de lo que podían suponer estas multas y sabiendo dónde se producía el extravío del pan pusieron a una justicia en el camino del molino de la Aceña y al fiel ejecutor en el puente situado en el camino Real en dirección a los puertos de Cádiz. El motivo era que allí estaba la sede del comercio con América y por lo tanto allí estaba el negocio³¹⁸.

Este problema en el fraude del pan debió ser recurrente y tenía muy preocupadas a las autoridades por las repercusiones sociales en Sevilla. El asistente D. Rodrigo Caballero envió dos órdenes de fecha del 17 y 18 de abril en 1735 por las que se mandó a los capitulares que matricularan las cargas que los panaderos llevaban a Sevilla. Estos irían en convoyes en una partida y diariamente acompañados de la tropa. Si esto no fuera posible se haría en dos partidas, una al romper el día y la otra cerca de las doce de la mañana. Es más, para cerciorarse de que entendían lo que estaba detrás de la orden, el asistente mandó la resolución de la Junta Magna de Granos que determinó: "suplicar al rey (Dios le G.^{de}) exonerar a este vesindario del Privilegio que que les veneficia sin responder a la qualidad con que se consedio".

Ante la advertencia de la autoridad de lo que podría llegar a pasar el cabildo resolvió en dos sentidos. No solamente siguió las órdenes del asistente, pues de hecho ya en la noche del día 18 de abril habían salido los panaderos alistados con 112 cargas de pan y estaban preparadas otras 120 para el 19 de abril, sino que daba las razones acerca de los motivos de la escasez de pan:

“justifica la observancia a q. (que) se esta tratando sin mas estimulo q. (que) el que concurre en los dhos (dichos) s.^{es} justicias y capitulares de este cav.^{do} (cabildo) q.

318. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 29 de julio de 1733, s.f. A los infractores se les debe quitar el trigo y las cabalgaduras lo que debía pregonarse para que nadie aludiera ignorancia.

(que) es siempre haverse dirigido a como mas zelosam.^{te} (celosamente) al importante avasto de la Ciud.^d (ciudad) de Sevilla con el particular de esta Panaderia siendolo gravem.^{te} (gravemente) sensible el que esta no sufrague el todo de la necesidad por el grande escaseam.^{to} (escaseamiento) en que la presen.^{te} (presente) penuria del tiempo en especial a constituido a este pobre vezindario aniquilado y perdidos en el que se esta reconociendo el crecido numero que se a ausentado a solicitar su remedio y en los hornos y caserios a dha (dicha) de Sevilla en donde sus dueños los arman de panaderos y se comprueba que en el acopio de hornos siendo los de esta villa cinquenta y tres y de ellos se hallan nueve totalmen.^{te} (totalmente) apagados y extinguida la panaderia y otros con mui corto numero por la dha (dicha) pobreza y necesidad del vezindario que oy encomuniados con los verdaderos deseos de los dhos (dichos) s.^{tes} (señores) justicias se emplean en rogar y pedir a la misericordia Divina el inmediato remedio con que nos prometemos el alibio y beamos recojidos y restituidos a su patria y vezindad los dhos (dichos) desertados pobres panaderos para que se empleen en los referidos cinquenta y tres hornos que son capases como en buen tiempo de amasar y coser (cocer) trescientas cargas de pan cuyas causas son las que se exponen a la benignidad de los S.^{tes} de dha (dicha) Junta Magna para que en esta dha (dicha) intelix.^a (inteligencia) resuelvan y determinen en el apercivimi.^{to} (apercibimiento) q. (que) a este cav.^{do} y su vezindario se dirige por su acuerdo sitado y por el presen.^{te} (presente) así se acordó³¹⁹.

Lo que vemos es un patrón que se repetía regularmente. La climatología adversa repercutía en la escasez de las cosechas; esto se traducía en el acaparamiento del trigo a lo que se sumaba que el pan se vendía a mejor precio en otros lugares que en Sevilla. El cabildo alcalareño se encontraba entre las dos posturas.

El 15 de junio de 1736 la falta de pan era tan acuciante que el asistente mandó que se reintegraran todas las fanegas que se debían al pósito de Alcalá por los deudores. El cabildo mandó los apercibimientos necesarios y el 15 de julio los citó para que llevaran el trigo al pósito. Pero el 16 de agosto ante su incomparecencia se hizo una lista con sus nombres y se les citó individualmente. Esto tampoco sirvió de mucho, porque los justicias, diputados del pósito y el fiel medidor de granos con la lista en la mano de los deudores, tuvieron que buscarlos a sus casas, midieron el trigo que se encontraron y les recogieron el equivalente a lo que debían, con orden de llevarlo al pósito en tres días. La situación debió ser cuanto menos complicada e incluso violenta, porque los capitulares dicen que: “por cuia diligenx.^a y visita se vino en conocimien.^{to} de la Gr.^l falta de grano por la notable escasez de cosechas del término de esta villa y de la vega de Carmona”

La queja por el mal tiempo era común entre los vecinos de la villa. Los labradores achacaban que “el tiempo injurioso perdió sus sembrados” y que, aunque trabajan mucho el rendimiento era escaso. Los panaderos argumentaban que ante la falta de harina

319. A.M.A.G. Ac Cap. lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 20 de mayo de 1735, s.f.

muchos de los 52 hornos estaban cerrados, por lo que el abastecimiento de Sevilla era menor. Anteriormente cada uno de ellos producían diariamente del orden de seis a siete cargas de pan y ahora escasamente tres cargas, lo que ponía en peligro el sustento de sus familias, por lo que emigraban a Sevilla, Cádiz, Sanlúcar y el Puerto Santa María. Todos ellos solicitaron que se suspendieran los apremios. El cabildo ante esta situación acordó remitir dicha petición al asistente, a la vez que se decidió que el escribano informara del trigo que había en el pósito para que:

“en vista de todo su señoría, dho Sr. de la providencia que su justificaz.^{on} (justificación) tubiere por conveniente en alivio de estos deudores a lo que este cav.^{do} (cabildo) se interpone y suplica con su mas rendimie.^{to} (rendimiento) [...]en donde las xtianas (cristianas) confianzas esperan resplandezca la Divina Providencia”³²⁰.

Parecida situación se repitió en 1737, pero esta vez el mismo asistente intercedió ante el rey para que eximiera a la villa de la Real contribución de los Millones y los 4 unos por ciento³²¹. No fue la única. El Consejo de Hacienda suspendió los apremios durante los meses de junio, julio y agosto de cada año para todos los pueblos, que en razón de la calamidad del tiempo lo pidieran, y así estuvieran en quietud mientras se realizaba la siembra³²².

La gota que colmó el vaso de la paciencia del asistente fue la falta del pan en las plazas sevillanas. El 22 de junio de 1738 el asistente de Sevilla mediante un despacho conminó a que ese mismo día fuera el alcalde por el estado noble -D. Manuel Gonzalo Caro de Sepúlveda, a presentarse a la cárcel Real de Sevilla donde se le acusó de no

320. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 2 de septiembre de 1736, s.f. Ante esta situación y al no tener potestad el cabildo, se acordó remitir dicha petición a la vez que un informe del trigo que había en el pósito al asistente para que decidiera que hacer; A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1742), sesiones de 6 de noviembre de 1738, sin numeración. Los deudores al pósito reintegraron 1.700 fanegas de trigo y ahora piden que se reparta el trigo para la cementera. Sin embargo, el vecino que no haya pagado no se le debe incluir en el reparto hasta que primero pague con su demora.

321. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1742), sesiones de 21 de octubre y 1 de diciembre de 1737, s.f. En este caso, el cabildo mandó al consejo de Hacienda a su procurador, el abogado D. Juan Bautista de Arría que además de las razones expuestas llevaba un informe de D. Francisco de Vargas Machuca, administrador de las reales rentas, declarando ser cierto lo que contaban.

322. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 28 de noviembre de 1738, s.f. Los deudores al pósito han reintegrado 1.700 fanegas de trigo. El vecino que no haya pagado, no se le debe incluir en el reparto hasta que primero pague con su mora, el día último de junio de 1739. Además, se demostró que la villa ha cobrado en dos meses de los vecinos morosos 30.000 reales de vellón y a las arcas de la ciudad han llegado 23.000 reales. Esto es digno de atención y su señoría debe saber que en la villa no hay grave defecto de pagar y que la administración es buena.

cumplir las órdenes que se le habían dado sobre el abastecimiento del pan. A la vez se ordenó que el alcalde por el estado ordinario, junto con el teniente de corregidor, comprobaran que el pan entraba en las plazas de la ciudad todos los días bajo penas y conminaciones.

En la reunión del cabildo de 25 de junio de 1738 el alcalde en su descargo dijo que el asistente solo mandó desde que llegó a su empleo dos órdenes: una con fecha de 18 de abril y otra de 19 de junio. Como ambas se leyeron en el cabildo, tenía la prueba de lo que se mandó. Es más:

“en detrimento y desestim.^{zion} (desestimación) de la jurisdic.^{on} Real hordinaria que exerce la persona de su md. (merced), ha padecido el golpe, sonrojo, nota y censura pu.^{ca} (pública) que la prudente consideraz.^{on} (consideración) puede cotejar y hacer el acuerdo que tubiere por conveniente para lo que da la debida quenta porque dignara su empleo del compuesto ayuntam.^{to} (ayuntamiento)”³²³.

El cabildo alcalareño dejó claro que actuó bien y que siempre había existido una reciprocidad entre ambas poblaciones en este asunto. Sevilla había logrado algunas exenciones para la villa y a cambio esta siempre se ha preocupado por su abastecimiento del pan. Era el asistente el que se había precipitado:

“la villa se allá en el perjuicio y desestimaz.^{on} que causan los no correspondientes tratamientos en las ordenes de su S.^{ria}, el dho S.^r Asst.^{te}, a mas de que por ellas se solicita hacer a estas justiz.^{as} abastecedores obligados del pan de la dha: ci.^d y responsables de las faltas de estos vezinos panaderos habiendo padezido dho S.^r Alc.^d (dicho señor alcalde) por el estado noble el atropellamiento del comparendo citado, todo en menoscabo y desdoro de esta juris.^{on} R.^l (jurisdicción real) hordinaria y en lo venidero en su m.^{or} (mayor) perjuicio por la falta de benemeritos que la acepten y obtengan con semejantes detrimentos de esclavitud y originados estos que en la presente carta se ignoran los motivos, explicaciones de esta panaderia”³²⁴.

¿Por qué hasta ya muy avanzado el siglo XVIII no se intentó crear un gremio de panaderos al estilo tradicional? Las razones pueden ser varias. En un principio la fabricación del pan era una actividad ligada al ámbito familiar, tanto en atahonas como en los hornos y panaderías. Era complicado regularla cuando, además, la principal materia

323. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión del 25 de junio de 1738, s.f.

324. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión de 25 de junio de 1738, s.f. El resultado es que los agentes en la corte en nombre del cabildo acudan al Real Consejo denunciando lo ocurrido por injusto.

prima, que era el trigo, dependía de factores medioambientales, como el clima³²⁵, plagas, como la de la langosta. A la vez hay que tener en cuenta la política y la coyuntura económica propia de cada momento, que podía favorecer o perjudicar la extensión de determinados cultivos como el trigo o el olivo según demanda. Por último, hay que considerar la “ambición humana”, que se tradujo en una cierta actividad especulativa, por lo que era “mejor” no establecer normas y regulaciones que coartaran mejores beneficios.

Sevilla intentó, sobre todo a partir de 1761 que la villa volvió a la jurisdicción real y que, ante las graves crisis de carestía que se produjeron en la segunda mitad del XVIII, formara corporaciones donde estuvieran los panaderos alcalaños, pero no parece que cuajara esta idea. Avanzado el tiempo esa misma actitud de los panaderos de Alcalá de Guadaíra de no querer sujetarse a las normas de Sevilla se observa cuando se le pidió en un escrito al asistente de Sevilla, Francisco A. Domezain³²⁶ que pusiera orden en la plaza del Pan, en la calle y plaza de la Feria y en el mercado de Triana porque los panaderos alcalaños querían ser los árbitros en poner los precios al pan. El asistente trató de compatibilizar la libertad de tasas y posturas dada por la Pragmática de 11 de julio de 1765 -de la que quedó excluido el pan cocer- con las libertades de los panaderos alcalaños. Pero estos no acudieron a las reuniones de la “Junta de panadero” de 25 de mayo y del 15 de junio de 1773 con los representantes municipales, porque Alcalá “quiere libertad de panificación de granos y de precios del pan por considerar tales medidas favorables al desarrollo de sus negocios y de la industria panadera de la localidad”.

Por parte del cabildo alcalaño sí hubo actuaciones en orden a mejorar las infraestructuras que usaban los panaderos:

“la obra de Reformation del Pilar que se hizo por disposicion de su mrd (merced) en la fuente que llaman del dho (dicho nombre) que esta a la entrada del camino Real

325. La historia actual está prestando atención no al clima o fenómenos climáticos considerados en sí, sino que usando diferentes fuentes (Actas Capitulares, archivos eclesiásticos...) intentan reconstruir cómo era el clima. Esto serviría de apoyo para explicar determinados hechos sociales y económicos. En el caso de Alcalá de Guadaíra, sería bueno determinarlo debido a que la abundancia de lluvias o su escasez influye en el caudal del río Guadaíra y en la de los manantiales. Esto a su vez explicaría toda la trama relacionada con el aumento de precios y su repercusión social.

326. Didier Ozanam “Francisco Antonio Domezain y Andía.” *Diccionario biográfico electrónico* [Francisco Antonio Domezain y Andía | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](http://rah.es) Añorbe (Navarra)-Sevilla, 19 de abril de 1782.

que va a Sevilla para alivio y descanso de los traficantes harrieros y panaderos que fr.equentan dho (dicho) camino”³²⁷.

Sí que debieron existir unas ordenanzas municipales tendentes a controlar y vigilar la actividad panadera, aunque no tengamos constancia como tal ordenamiento, pero de las que de vez en cuando sí aparecen detalles en las Actas Capitulares:

“En este cabildo se vio una petision dada por los panaderos en que piden se modere las cochuras por llevarlos y, por el dicho concejo de un acuerdo dixeron lleven por cada cochura a quatro Rs (reales) y no mas debaxo de la pena de ordenanza al que la quebraxe.”³²⁸.

En los siglos XVII y XVIII existían dos oficios en relación con el pan, que aparecen claramente diferenciados en las Actas Capitulares:

“en este cav.^{do} (cabildo) se vio un despacho del Marqués de Monterreal, asistente, superintendente general de Sevilla, su fecha de diez y seis de marzo para que el contador de millones de esta villa, de una certificación sobre los conciertos de panaderos y horneros de esta villa”³²⁹.

El hornero tenía la función de cocer el pan que se había elaborado previamente en su establecimiento, de ahí la expresión “hornos de pan cocer”. Era una labor delicada, pues había que cargar el horno de leña, mantenerlo a temperatura constante y limpiarlo cuando se había finalizado el trabajo. Los hornos de pan se ubicaban sobre todo en las calles La Plata, San Sebastián Chica y Grande, Mairena y Coracha de Alcalá de Guadaíra. Los horneros podían ser los propietarios del horno o arrendatarios de estos. Sea como fuere, cobraban un precio por su servicio que estaba estipulado por el cabildo y al cual se solían dirigir para pedir mejores condiciones; y en la mano de este estaba el concederlas o no:

327. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1742), sesión de 1 de julio de 1728, f. 178v-179r. El maestro albañil Simón Alonso dijo que se gastaron en el pilar y en los jornales, 490 reales de vellón. 300 a pagar de los propios de la villa y los restantes, los puso el alcalde D. Pedro de Valencia de su sueldo al cual, el cabildo da las gracias.

328. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 23 de julio de 1681, f. 46.

329. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 21 de julio de 1758. Marcos Álvarez Flores, Alonso Madroñal, Juan Pego, Jacinto de la Villa, Juan Manuel Gil.

“Viose una petision dada por los horneros en q (que) piden se les deje cozer el pan a sinco R.^s (reales) como es costumbre y otras rasones que alegan=y por el dicho cabildo vto (visto) de un acuerdo, dixeron que se cumpla por el cav.^d (cabildo) el acuerdo antecedente de veinte y tres de julio prox. (próximo) pass (pasado) en el que puso las cochuras a cuatro Rs (reales) atento a que los mantenimientos están a moderados prezios y la carga de leña se les a puesto a cuatro R^s, con que en esta consideración no se les hace injusticia ninguna y que en la dcha (dicha) postura de cuatro reales debaxo de la dcha pena de ordenanza de diez días de carcel y asi lo acordaron³³⁰.

Era una labor que dependía esencialmente de la leña y a veces no había suficiente por lo que:

“en este cbd se vio un Pedmn^{to} (pedimento) de Luis Prieto, José Navarrete, Luis Ordoñez y otros vecinos de esta V^a (villa), por sí y en nrê (nombre) de los demás horniferos della en que dijeron que para el preciso abasto de los hornos de pan no hallavan leña, lo que era su perjuicio del comⁿ (común) de esta V^a (villa) por el Gral (general) por el general trato y comercio de la panadería, y concluyendo pidiendo y suplicando que mediante tener esta V^a (villa) unas dehesas de propios con leña no util para edificio, construc.ⁿ (construcción) de naves por ser de monte bajo, coscoja, lentisco ni para pasto de ganado se les concediese la corta de dha (dicha) especie de leña para el abasto de dichos hornos, y para su Provid.^a (providencia), dhos (dichos) señores acordaron el que pase a dhas (dichas) dehesas Juan Ballexo, apreciador de olivares nombrado por este Aiutam.^{to} (ayuntamiento) a reconocer si la leña que se pretende para dicho abasto de los hornos están o no en disposición de poderse cortar sin que de ellos se siga perjuicio alguno a dhas (dichas) dehesas lo que así declare baxo el Juram^{to} (juramento) para cuias diligencias como para todo lo demás, ¿? de ellas en repartim^{to} (repartimiento) de hornos, se da comisión a Juan Navarrete y Dⁿ. Antonio Novoa y fecho que sea, den cuenta a este ayuntamiento para providenciar lo que convenga³³¹.

Era el amasador el que hacía el amasijo con el agua, la harina y la sal mezclándolo todo en distintas proporciones según el tipo del pan. Después de fermentar la masa, la cortaba en piezas que eran trabajadas por las mujeres bien conformando las piezas o bien amasando. Estas, que siempre habían elaborado el pan en casa, se incorporaron como asalariadas³³².

¿Cuántos hornos había en el siglo XVIII?

330. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 11 de agosto de 1681, f. 47v-48r.

331. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 9 de mayo de 1752, s.f. Les será concedido a los hornijeros cortar leña en la dehesa del Chamorro. Después, se repartirá esta por los dos comisionados de acuerdo con la necesidad de cada hornero. Uno de los dos, será el depositario de la leña y otro, el cobrador.

332. José María García Algaba, “La artesanía del pan”, en Monografías. El pan de Alcalá, (coord.), José Manuel Campos Díaz (Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones, del 2005),71-83. La perspectiva es más moderna porque se refiere al funcionamiento de la panadería en el siglo XX, pero nos da idea de cómo eran los oficios y el funcionamiento del negocio.

Los panaderos eran los que vendían el pan tanto en Alcalá como en Sevilla. Esto no quitaba que alguno de ellos tuviera en propiedad o en arrendamiento un horno donde cocer el pan elaborado previamente por sus asalariados. Otra posibilidad que parece plausible es que trabajara como asalariado de los horneros vendiendo el pan o que comprara el pan a estos ganándose la vida con la diferencia entre la compra y venta de este producto.

El panadero salía temprano de Alcalá con la carga de pan puesta en las angarillas de las mulas ya que tenían que estar en los puestos establecidos para ello. en Sevilla a las 7 de la mañana.

Otra profesión unida a la panadería era la de los hornijeros, así llamados por la hornija o leña menuda, que se cortaba en las dehesas habilitadas para ello y eran los que suministraban la leña para los hornos. Cuando las dehesas de propios se arrendaban, traían la especificación de que la leña cortada por los hornijeros estaba reservada para los hornos de pan cocer. Una vez amontonada en las hacinas era transportada en sus burros hasta la villa o bien en los de los arrieros contratados para ello. Se necesitaban más de 100 cargas de leña diaria para abastecer los hornos de pan³³³.

A pesar de que no existió un cargo específico nombrado por el cabildo relacionado con la vigilancia de la corta de la leña, en cambio sí existió el cargo de celador de montes, cuya titularidad dependía del ministerio de Marina, que se presupone que nombraba a la persona conveniente³³⁴. Tenía como función vigilar los montes para que no se hiciera daño a los árboles cuya madera era necesaria para la construcción en los astilleros de los barcos de la armada real española.

333. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 14 (1725-1743), sesión de 28 de febrero de 1748, s.f. Desde su origen, el principal negocio está en el tráfico de la panadería que cuenta en la villa con 52 hornos que necesitan 100 cargas de leña diariamente. Esta se saca de los olivos, pero desde agosto hay que respetar los esquilmos por lo que piden que les dejen sacar la leña de la dehesa del Chamorro. El conflicto está en que desde 1714, los capitulares están aperecidos por el mal uso de la dehesa y tienen que reponer los valores que deben ser muy grandes y por eso no pagan. Los hornijeros están en medio del conflicto. Por ello piden en su representación los capitulares, a D. Rodrigo de las Cuentas y Sayas, oidor de la Audiencia de Sevilla que mientras no salga el auto con la resolución, les autorice a dejar coger la leña.

334. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 1 de junio de 1752, s.f. Se lo concedieron a Francisco Núñez, vecino de la villa alcalaense.

En 1755 D. Fernando de Silva, XII duque de Alba, nada más tomar posesión de Alcalá de Guadaíra hizo un juicio de residencia a los capitulares del cabildo. En el auto subsiguiente y de obligado cumplimiento se precisaban las órdenes para corregir diversas cuestiones. La que nos interesa abordar aquí es la que aparece en el tercer capítulo referido a las dehesas de monte. Estas no debían ser arrendadas por los capitulares ni por personas interpuestas. Cuando se arrendaran, se debía procurar que el ganado no impidiera al común tener leña, braza para los hornos de pan cocer, y a la villa su alimento y porteo, por ser “la panadería el mayor tráfico que se advierte en esta villa.”³³⁵. Es decir, hay toda una protección por parte del señor al oficio de la panadería porque todos obtienen un beneficio.

Por este motivo, cuando se le quiso hacer pagar a la villa los impuestos provinciales desde 1742 hasta 1755 por el uso de las dehesas de propios para la corta de leña, el cabildo argumentó que no se había hecho negocio. Solo se les cobró a los horneros lo que era normal, dado que la leña se usaba solo para los hornos de pan y la panadería, y esta era el principal tráfico de la villa porque “abastecía a Sevilla”³³⁶.

El problema era, que si no había leña paraban los hornos, lo que también se utilizaba como medio de presión. De ahí la petición que hicieron al cabildo, que a su vez la trasladó a D. Francisco Ortiz de los Ríos, oidor en la Audiencia de Sevilla y substituto del juez de arbitrios, D. Francisco Rodrigo de Saias:

“y los orniferos, v.^{os} (vecinos) de esta V.^a (villa) por quienes se hace relaz.^{ion} (relación) acabarse la leña que estaban traiendo de la dehesa de quintos, no teniendo a donde hir por ella ni quien la vendiese, para que no se les hisiese cargo en caso de que pararen todos los hornos por falta de la dha (dicha) leña, pidieron y suplicaron se les concediese lisencia para sacarla de la dehesa de Potros, Yeguas, del Chamorro y de Majada Alta”³³⁷.

335. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 11 de julio de 1756. Agustín Leal y Becerra fue el encargado de tomar la residencia a los capitulares desde 1740 hasta 1755.

336. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 1 de mayo de 1757, s.f.

337. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión de 20 de octubre de 1742, sin numerar. El cabildo informó al oidor de la Audiencia de que se estaba vendiendo la leña que los jornaleros están sacando de las dehesas de Mogollón San Pablo y D^a María para el abasto de los hornos sin que experimenten escasez ninguna y que de aquí a dos meses se daría principio a la tala de los olivos lo que daba madera abundante y durante un cierto tiempo. El cabildo lo deja al criterio del juez de arbitrios.

A veces ocurría que el cabildo, siempre con la hacienda en precario, permitía pagar las deudas que tuviera -justificándolo en orden a que tenía numerosos gastos- con la leña obtenida de sus dehesas, pero con un matiz: siempre que fuera usada para los hornos de pan cocer³³⁸. Así se puso un arbitrio sobre la carga de leña para el pago de Millones³³⁹. También se permitió sacar leña de las dehesas de propios para otros fines, por ejemplo, pagar los 1.500 reales que costaba la fiesta del Corpus³⁴⁰.

¿Y qué hacía el cabildo cuando se encontraba sin dinero para pagar las obras en la cárcel?

“en este cav.^{do} (cabildo) se acordó de conform.^d (conformidad) que respecto a que en el día quatro de este mes se cumplió el term.^o (término) que los señores alcaldes de SM del crimen de la Rl. (Real) Aud.^a (Audiencia) de la ciu.^d de Sevilla, concedieron a este cav.^{do} (cabildo) para haser la obra de que nesesta la cárcel publica de esta dha (dicha) villa en cuio tiempo no a sido posible ejecutar dha obra a causa de los ningunos medios que para ello a obtenido. este cav.^{do} (cabildo) como es notorio que al mismo tiempo desea cumplir con dha orden y para poderlo executar, por los medios que este ayuntamien.^{to} a discurrido los medios mas proporcionados q. (que) se reduzen a que respecto a que este cav.^{do} (cabildo) posee por propios las dehesas de Chamorro, Majada Alta en las cuales hay sufisientes montes para el abasto de los hornos de pan de esta villa, se acordó de conform.^d (conformidad) q (que) respt.^o (respecto) a la dicha y precisa vigencia de hacer la referida obra, se acopien dchos (dichos) hornos como es estilo y se haga que los horníjeros vayan por leña a dchas (dichas) dos dehesas pagando lo que ubiere sido estilo en otras ocasiones los horneros o dueños de los dchos (dichos) hornos”³⁴¹.

Otro negocio en relación con la panadería y cuya falta traía numerosas quejas por parte de los vecinos era el abasto de sal:

“por haver faltado en diferent^{es} (diferentes) ocaciones tan preciso abasto p^r (por) lo que se a dejado de cocer mucho pan en perjuicio del común a causa del poco cuidado del adm.^r (administrador) o fiel toldero a cuyo cargo corre dho (dicho) abasto el que

338. García Algaba, *Alcalá de los panaderos*, 5- 21; A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), sesión de 26 de mayo de 1675, f. 29v. El cabildo ordena se corte leña del monte bajo para los hornos de pan cocer en las dehesas de Majada alta y del Chamorro, lo que servirá para pagar las deudas que tiene con la iglesia de Santa María del Águila.

339. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 6 (1639-1643), sesión de 21 de marzo de 1639, f. 37v. El Reino de Sevilla tiene que pagar 2 millones y medio de maravedíes por el servicio de millones. El cabildo de la villa informa a los horneros que como no tiene dinero por los numerosos gastos que tiene, pone un arbitrio de 4 maravedíes por carga de leña menuda o gorda.

340. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1639-1643), sesión de 2 de mayo de 1644, f. 70v-71r El cabildo permitió sacar leña de la dehesa Espaldilla para pagar los 1.500 reales que costaba la fiesta del Corpus.

341. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 12 de junio de 1755, s.f.

se requiere un continuo e yncesante despacho por el mucho consumo en el gremio de la panadería; a que se agrega estarla corriendo a mas precio que lo que SM tiene mandado por sus reales órdenes”³⁴².

Cuando en 1645 Tomás de Mañara y el duque de Huéscar quisieron comprar las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra, ¿Sevilla se podía permitir perder el control sobre un bien tanpreciado como era el pan?

1.4.3.7 Actividad ganadera. La Comunidad de pastos.

La agricultura y la ganadería iban ligadas a la economía de los pueblos hasta no hace mucho tiempo. El establecimiento de la Mesta en 1273 no hizo más que someter la agricultura a las exigencias de la ganadería en Castilla, pero esto no fue así en Andalucía. Quizás se debió a que los grandes latifundios necesitaban una fuerza tractora (bueyes, yeguas para arar y trillar los campos) y por lo tanto había que compatibilizar las necesidades de ambas actividades³⁴³.

En Alcalá de Guadaíra según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada había una gran cabaña de ganado: porcino, ovino, vacuno, equino, etc. que se usaba como fuente de alimentación, fuerza de trabajo y medio de transporte de personas y mercancías. Esta cabaña pertenecía tanto a vecinos de la villa como a grandes e ilustres personas e instituciones de Sevilla y había crecido en número para dar respuesta a las necesidades de la población.

Había por lo tanto que regular su paso por las veredas, su estancia y pasto en determinados lugares, su conducción, etc. Todo esto estaba recogido en las ordenanzas municipales. Ya comentamos que estas no se encuentran en el Archivo de Alcalá de Guadaíra y de lo contenido en ellas tenemos referencias por las Actas Capitulares. Estas solo recogen aspectos puntuales, por lo que la información es incompleta. Sí sabemos que en relación a la protección de las heredades de olivar se reformaron varias veces como hemos visto en el apartado anterior. Que sepamos, y por lo que atañe a este trabajo, existieron las ordenanzas de 1717 que se modificaron el 3 de febrero de 1748. Estas a su

342. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 9 de julio de 1757. s.f. La solución fue, pedir al administrador general a cuyo cargo corre el abasto de la villa, que conceda al cabildo la sal que se consume en la villa anualmente. Ellos por su cuenta y riesgo la conducirán y la venderán al común.

343. Antonio Luis López Martínez, “Una élite rural. Los grandes ganaderos andaluces, Siglos XIV-XX”, *Hispania* LXV/3, núm. 221 (2005): 1023-1042.

vez lo fueron el 19 de diciembre de 1757 (aunque aprobadas en 1758) y por último las que se aprobaron el 10 de diciembre de 1760.

Pero también se preocupaba el cabildo por el estado en que llegaba el ganado vacuno al matadero de la villa:

“en este cbd (cabildo) se hizo present^{te} (presente) aver llegado a entender que el ganado vacuno que se mata en el matadero de esta villa para el abasto de carnes de los vecinos de ella, antes de matarse se lidian por las calles de esta villa de lo que resulta el moler dhas (dichas) espesies de ganado de forma que cuando llegan a pesarse en las tablas se halla la referida carne sin salud alguna antes si no iba a las de los vecinos de esta villa sobre cuyo asumpto se han dado de su md (merced) repetidas queexas asi por las comunidades como por diferentes proibiciones de esta V^a (villa) y ser y resultan también en perjuicio de los reales averes de S. M (dios le guarde) por el poco gasto que por dicha razon se experimenta, y para que esto sese viendo el indigno remedio, acordaron que ninguna res de las que se matasen en el dho (dicho) matadero de esta villa, se lidie ni traigan por las calles de ella, sino que en derechura se traigan del campo al matadero en donde inmediate^{te} (inmediatamente) se mate y conduzcan a las carneserías para el referido abasto a excepción de los toros que es sólo lugar en esta villa en los días festivos como son Sta (Santa) Cruz, Corpus Xristi y su bispera, S^{an} Juan, S. Pedro, Santiago y la Ascensión del S^r (señor) que estos sean de jugar y lidiar en la Plaza de la Eras de esta villa para que mediante averse de consumir la carne de ellos en las dhas (dichas) carneserías, no se experimente maior molimiento en ellos, lo que sucedería de traerlos por las calles de esta V^a (villa) y que para que así se execute, mandaron se les haga saber a los contadores de dichas carneserías el contenido de este acuerdo para que les consten, y lo observen y guarden, pena de 10 ducados y 20 días de cárcel por la primera res y por la segunda doblada, y por la tersera que se procedera contra ellos como se hallar por Dro (derecho) y que para el selo (celo) de lo referido y practica de las Dilix.^{as} (diligencias) que sobre ello se ofrescan para su mayor cumplimi.^o (cumplimiento) davan comision a dho (dicho) Sr. Joseph Trujillo a aq.ⁿ (quien) prevativamente toca el conocimiento de este negocio³⁴⁴.

Las corridas de toros por lo tanto no eran una actividad de ocio extraña y a veces se conjugaba con el ejercicio de la caridad³⁴⁵.

344. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 16 (1752-1763), sesión de 2 de mayo de 1752, s.f.

345. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. Libro 13, (1725-1742), sesión 3 de junio y 20 de julio de 1728, f. 172r y f. 183v-184r respectivamente. El padre Juan de Flores, prior del convento de San Juan de Dios solicitó una licencia para realizar dos corridas de toros en la plaza de las Eras para terminar de pagar una enfermería en la parte baja del convento. Con el alquiler de los andamios se pagarían los gastos y se obtendría el dinero para conseguir el objetivo propuesto. Sin embargo, esto no resultó como se había planeado, porque debido al calor, no vino casi gente y el andamiaje hubo que pagarlo y era caro. El cabildo le dio otra oportunidad para hacer otra corrida en la fecha que eligiera desde el 9 de septiembre hasta finales del mes, pero le pusieron dos vecinos como ayudantes para que le digan cómo llevar a cabo de mejor manera la corrida, su administración y recaudación.

Las dehesas de baldíos y propios de la villa eran los lugares donde pastaba el ganado de los vecinos,³⁴⁶ junto a las laderas del castillo, siendo el cabildo el que asignaba las dehesas para un ganado determinado. Conocemos por el escribano Pedro León Serrano la existencia de grandes baldíos, aunque no daba ni su nombre ni su localización:

“tiene este termino setenta cortijos grandes de nombre, quarenta dehesas de monte, pasto y labor, que las mas son Propios de la Villa [...]hay grandes valdios, en los cuales, y en las dehesas, tierras y cortijos se cria grande porcion de ganado Bacuno y de todos géneros”³⁴⁷.

El caso es que, de todos los baldíos, solo diez se dedicaban al pasto del ganado³⁴⁸.

Sevilla no deja de controlar cómo se cumplían a cabo las órdenes reales en los lugares dependientes, lo que da lugar a roces con el cabildo alcalaño. Podemos ver que este fue el caso de la aplicación de la Pragmática sobre las yeguas y cría de potros que dio Carlos II con el fin de que el ejército tuviera mejores caballos. Esta suscitó muchos problemas en cuanto a su cumplimiento y cierta suspicacia habría cuando en 1728 el alcalde de Mesta de Sevilla, D. Francisco de Ocaña Ponce de León requirió al escribano de Alcalá de Guadaíra para que diera un testimonio de si había en la escribanía un libro - llamado Becerro- donde estuvieran apuntados los deslindes de lo que fuera de realengo y del común. Se le preguntaba también qué lugares tenían comunidad de pasto con Sevilla, qué dehesas había de vecinos del concejo en común o de particulares, o si habían repartido, en virtud de qué orden las tierras comunes y realengas se reservaron para plantíos, en qué sitios, qué cantidad de fanegas. Además, le preguntaron también si se

346. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm.13 (1725-1742), sesión de 10 de octubre de 1728, ff. 195v-196r. El presbítero Juan Carrión, vecino de Alcalá de Guadaíra dice que tiene 11 yeguas de todas las edades y que quiere que le dejen pastar en la dehesa de las yeguas y que se compromete a pagar la guardería. El cabildo aceptó la propuesta, pero debía registrar el número de las yeguas cada mayo.

347. León Serrano, *El Compendio de la Fundación y Antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaíra*, <https://archive.org/details/A332039/>, f. 22r-22v.

348. Pérez Moreno, *El concejo de Alcalá y las reformas borbónicas (1700-1725)*, 82-94. Para este período cita las dehesas de baldíos: Guadalperal, La Lapa, Fontanales, Cerro Gordo y Toruñuelo, El Jadadin, Matamoros, Las Canteras, Manchón Redondo, Zahela, Piedra Hincada; Leandro José Flores, *Memorias*, Cuaderno núm. 5, 5-39. Hace un recorrido por el término municipal de la villa siguiendo los puntos cardinales señalando haciendas, cortijos y dehesas.

estaba observando la Pragmática sobre la cría de yeguas, dónde y en qué sitio estaba la dehesa de yeguas y potros, etc.³⁴⁹.

El cabildo contestó que la Pragmática sobre árboles, plantíos y otra Cédula sobre la Cría de yeguas se estaban cumpliendo y que todas las diligencias hechas se habían mandado al asistente, Conde de Ripalda³⁵⁰, y a los dos escribanos que se ocupaban del cumplimiento de cada una de las dos Pragmáticas; y que el alcalde de Mesta, en todo caso, debería preguntarles a ellos y añadiendo que “puede sufragar a la maior inteligencia, comprens.^{on} y claridad de todo el term.^{no} de esta v.^a (villa) en cualquier visita que como Juez de Mesta se le ofreciere hacer”.

El 26 de julio de 1728 el alcalde de Mesta mandó un auto en el que se acusó al cabildo de impedir que su escribano diera testimonio de los excesos que se habían hecho en esta villa en los últimos cinco años. El cabildo dijo en su descargo que el alcalde de Mesta no tenía autoridad para conocer las alhajas de la villa ni conculcar los privilegios porque no había informado antes de ningún pleito contra el cabildo. El 29 de julio de 1728 se leyó en el cabildo un despacho de D. Gerónimo Recio y Mendoza, juez decano de la Audiencia de Sevilla, donde nombraba al escribano D. Pedro de Martos, para que averiguara si lo que decía el denunciante Alonso José de la Cueva sobre si la dehesa de baldíos de Matamoros estaba adehesada del todo, era cierto. Es decir, tomó el control.

Fue el teniente de corregidor el que defendió el que la dehesa de Matamoros siempre se había usado para los arbitrios y estaba sujeta a la comisión de privativos, cuyo presidente era el dicho D. Gerónimo Recio. Además, como prueba, señaló que las cuentas se presentaban todos los años ante D. Diego Manuel de Villegas, contador de los arbitrios, donde incluían el valor de las dehesas y todo esto antes del despacho que había dado su señoría. El alcalde de Mesta en ese momento estaba de visita por estas tierras, pero como D. Gerónimo Recio quien tenía más la autoridad que él, no se ocultaron los capitulares en decir que le estaban estorbaron en su empeño.

349. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión de 1 de julio de 1728, f.179r-180r .Ya en la parte izquierda del acta, aparece tachado “Para que el ss.^o (escribano) no de un testim.^o (testimonio) que manda el alcalde de Mesta”; sesión de 26 de julio, fr.184-186; sesión de 29 de julio de 1728, fr. 188-189v;

350. Cristina Bravo Lozano y Roberto Quirós Rosado, “Esteban Joaquín Ripalda y Marichalar, I conde de Ripalda. 1668-1731” blog. *Identidad e imagen de Andalucía en la Edad moderna* <http://www2.ual.es/ideimand/esteban-joaquin-ripalda-y-marichalar-i-conde-de-ripalda-1668-1731/>.

¿Qué lazos e intereses se establecieron entre Alcalá de Guadaíra y Sevilla en relación con la actividad ganadera? La cabaña vacuna solía pastar en las dehesas de propios de la villa arrendadas normalmente por vecinos de Sevilla³⁵¹ o instituciones eclesiásticas como el Colegio San Hermenegildo de Sevilla.

Pero también hay una pertenencia a la comunidad de pastos. Según M.^a Antonia Carmona Ruiz³⁵², uno de los fenómenos más representativos de la Edad Media en Castilla era el de las hermandades o comunidades de pasto. Estas tenían como finalidad la explotación en común entre varios concejos de los terrenos comunales, bien por orden del rey o bien porque los concejos se ponían de acuerdo para evitar problemas entre ellos. Estas comunidades de pasto tenían una serie de ventajas, como la exención del pago del montazgo, el aprovechamiento del pasto, los frutos silvestres, la madera, la caza, el carboneo, aguas, etc. El origen de estas hermandades se remonta al siglo XI en Castilla. Fue en abril de 1269³⁵³ cuando Alfonso X ordenó su creación en la Baja Andalucía, siendo extensible conforme se iban conquistando tierras a otras ciudades y lugares.

A la comunidad de pastos en la que entraba Alcalá también pertenecía Mairena, Dos Hermanas y Sevilla. Esta, a través de sus ordenanzas, era la que marcaba las pautas: control de las zonas del tránsito de los ganados por las zonas cultivadas según los diferentes tipos de ganado y épocas del año, indicación de los lugares en que tenían permitido el paso los ganados, etc. El alcalde de Mesta tenía justicia privativa en todo lo relacionado con la conservación del ganado: aguas, abrevaderos, pastos, veredas, etc.

En el siglo XVIII es cuando encontramos más cantidad de referencias a los pleitos relacionados con la propiedad y uso de las tierras para el ganado. Los representantes del

351. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), año 1675, f. 48v-49r. D. Gonzalo Félix de Trujillo, vecino de Alcalá de Guadaíra dice que tenía arrendada para pasto la dehesa del Chamorro por 4 años desde 1º de enero de 1673. Pero el rey la ha vendió al vecino de Sevilla D. Luis de Saavedra Monsalve por lo que se ha ido y lo hace constar para que no se le cobre renta ninguna desde el 2 de julio de este año.

352. María Antonia Carmona Ruíz, “Ganadería y vías pecuarias del Sur de Extremadura durante la Baja Edad Media”, *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, (1992): 51-67. <https://idus.us.es/handle/11441/52497>. Para ver este tema en el reino de Granada, Felipa Sánchez Salazar, “Pastos comunes o cercados en el reino de Granada. Una cuestión a debate a finales del Antiguo Régimen”, *Hispania*, LXII/3, núm. 212 (2002): 959.

353. Juan Carlos Sánchez Corralejo, “Aprovechamientos comunales en el Condado de Niebla (1504-1686). Pervivencias y restricciones”. *Huelva En Su Historia*, núm. 15 (2021):71. <https://doi.org/10.33776/hh.v15i0.5283>.

cabildo alcalareño entraron en pleitos bien contra instituciones eclesiásticas, contra otros lugares o bien contra el propio cabildo sevillano³⁵⁴.

El asistente de Sevilla a través de sus despachos y cumpliendo órdenes reales también influía en cierta manera en la organización de las tierras de la villa y en la conservación de unos lugares en detrimento de otros.

Todos estos aspectos los podemos ver ejemplificado en un caso y fecha concretos. El asistente de Sevilla, conde de Ripalda, mandó el 19 de febrero de 1725 a Alcalá de Guadaíra la Real Pragmática de 11 de agosto de 1695 para reestablecer la cría de caballos, yeguas y potros que fue leída, el 4 de marzo. De acuerdo con el capítulo 6 el cabildo, para examinar los caballos que fueran más a propósito para ser padres, nombró caballeros diputados a D. Pedro Jesús de Ledesma -alférez mayor- y a D. Rodrigo de Guzmán Ponce de León, y como maestro herrador eligieron a Gerónimo Guerra. En cuanto a la adjudicación de una dehesa para los caballos, los capitulares dijeron que antiguamente la dehesa que llamaban Manchón Redondo servía para pastar los potros pero que en realidad no se usaba para ese fin, por lo que el cabildo en virtud de la Orden de preservación de los montes para la real armada de 21 de diciembre de 1727, la distribuyó entre los vecinos de esta villa en hazas para replantar. Por este motivo ya no se les podía mover dado el gran perjuicio que resultaba para ellos, por lo que el cabildo decidió subrogar en su lugar la dehesa que llaman de la Lapa y Fontanales. Esta tenía muchas ventajas para la recría, porque tenía muchas cañadas, pastizales y los abrevaderos procedentes de los nacimientos de agua del arroyo de Marchenilla. Además se podía dividir en dos partes, una para potros y otra para yeguas³⁵⁵.

El asistente mandó un despacho que se leyó en el cabildo a las 10 de la mañana del 5 de abril de 1725. En él se dio un ultimátum: en un plazo de 6 horas, el cabildo debía contestar acerca de por qué no habían mandado ningún informe en el que constara en qué forma y modo se estaban cumpliendo las órdenes reales. Además, en su escrito debían incluir el nombre de los cuidadores del ganado, dehesas designadas para ello, control de

354. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 29 de marzo de 1701, f. 14v-15r. Tenemos los memoriales, presentados por el procurador, de los gastos que se hicieron en el año 1700 en el pleito con Mairena y Dos Hermanas por la comunidad de pastos; y del repartimiento de 1.360 reales y 3 maravedíes que se hizo entre los ganaderos de Alcalá de Guadaíra por el pleito que se siguió en el cabildo de Sevilla – y que se ganó- para que se declarase a esta villa por su collación y que como tal los criadores de ganados pudiesen pasar a las tierras, islas y marismas de su jurisdicción y que todos los vecinos de la villa pudiesen gozar de las franquezas, derechos y libertades. Ver nota 157 y 159.

355. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión del 4 de marzo de 1725, f. 9-10.

la monta, etc. Se les conminaba además a pagar una pena de 50 ducados si no lo entregaban a tiempo. Ante la requisitoria dieron varias razones: que no se encontraba la Pragmática en el Archivo a pesar de haberla buscado en las actas del cabildo desde 1695 en adelante, que ellos ya habían cumplido con lo que se les había mandado, aunque con retraso. Otra justificación que dio el cabildo fue que los vecinos tenían los caballos y yeguas pastando en terrenos de las Islas de Sevilla:

“por cuias razones y mediante los pibilegios que los vezinos de esta villa como los de la dha (dicha) ciu.^d(ciudad) de Sevilla sobre la comunidad de pastos que se esta practicando desde tiempo inmemorial a esta parte”³⁵⁶.

Añadiendo que cómo ahora era el tiempo de monta y herraje, les resultaba complicado sacar el ganado de la Isla (Mayor y Menor); y que cuando se pudiera los pocos criadores que había en la villa podrían traer el ganado a las dehesas adjudicadas para hacer un registro de los caballos padre tal y como se les pedía en la dicha Pragmática.

No todos los oficiales del cabildo estuvieron de acuerdo con esta decisión. D. Rodrigo Guzmán Ponce de León, fiel ejecutor y criador de yeguas, dijo que la Lapa no tenía pasto y que solo había en ella tierra de alcores; que el prefería la dehesa de Matallana para yeguas y la de Matamoros para potros, y amenazaba con que si no se cumplía la orden del rey haría actuar a la justicia incluso con auxilio militar. Su propuesta no salió adelante porque el cabildo dijo que la primera solo tenía palmares y era de labor, siendo muy perjudicial perderla para el vecindario y que en cambio la dehesa de Matamoros tenía muchos caminos y veredas a Sevilla, Mairena y Carmona, lo que era contrario a la buena práctica en la crianza de potros³⁵⁷.

El cabildo decidió ceder la dehesa de Jadadines o Jahadines para las yeguas, porque era de pasto y tenía salida a la dehesa de Quintos -muy próxima a las tierras de la Isla (con la que tenían comunidad de pastos)- pudiendo llevar y traer cómodamente el ganado. Añadían que para los potros era mejor la dehesa de Cantizales a la que pondrían guardas para controlar que solo los vecinos o personas autorizadas pudieran llevar sus ganados allí. Por último, el cabildo estableció que si alguien incumplía las órdenes acudiría a la justicia y que el dinero de las multas iría para el duque de Alba, como señor de la villa

356. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión del 5 de abril de 1725, ff.11v-13r.

357. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesiones de 20 de enero y 2 de febrero de 1726, f. 0-53v.

que era³⁵⁸. El asistente no dejó de controlar la actuación del cabildo alcalareño sobre este punto y pidió que se le entregara en un plazo de 15 días el registro de los caballos domados y capones, caballos padres, yeguas, potros, etc. que los vecinos de la villa debían llevar a cabo, bajo pena de llevarlos a la Audiencia. El cabildo acordó que en los primeros 15 días de marzo de cada año, se hiciera el registro de los caballos, yeguas, etc. porque era cuando los criadores los sacaban de las tierras de la Isla, que participaban de la comunidad de pastos, y los llevaran a las dehesas asignadas³⁵⁹.

Estas dehesas siguieron en el tiempo adjudicadas para la crianza de yeguas,³⁶⁰ pero cinco criadores vecinos de la villa que eran “hombres aviles, prácticos y experimentados” hicieron una petición al cabildo. Las yeguas debían pastar en ambas dehesas porque esta vez no se habían dividido y añadieron que los potros pasaran a la dehesa del Baldío de Matallana. Las razones que daban eran de tipo práctico: la primera era tardía en su otoño, de poco abrigo y contaba con muchas barrancas (fue separada junto con otras dos por la comisión de baldíos de los propios de la villa por la Real hacienda), mientras que la segunda era llana, tenía abundante agua y estaba al abrigo. Se encontraba arrendada al colegio de San Hermenegildo de Sevilla que la usaba para pasto y labor.

Uno de los lugares que se aprovechaban para el pasto del ganado eran las laderas del castillo alcalareño. Sevilla, al ser la propietaria de este, no solía poner impedimentos para dicha actividad. Sin embargo, no siempre fue así³⁶¹.

358. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión de 13 de febrero de 1726, f. 56v-59v.

359. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 13 (1725-1743), sesión de 20 de marzo de 1726, ff. 61v-63r.

360. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 14 (1744-1746), sesión de 24 de octubre de 1746, f. 110r-111v.

361. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 15 (1747-1752), sesión de 11 de marzo de 1747, s.f. Antonio de Morales Manso, vecino y labrador de la villa expuso en una petición al cabildo que: los vecinos, criadores de ganados vacunos, de cerda y demás bestias de su uso, los dejaban pastar en los sitios que llaman “lugar viejo y laderas del Castillo” porque no tenía esta villa sitio ni dehesa boyar para el descanso y abrigo del ganado en los tiempos crudos de temporal. Como se le había dado por este cabildo a Bernardino Carreño, vecino y veinticuatro de Sevilla la posesión del Castillo de esta villa al que estaban contiguos los sitios del lugar viejo y laderas, éste les impedía a él y a los demás vecinos que pastaran y que se recogieran con sus ganados en estos sitios, poniendo a fin a esta costumbre. Se entregó la petición, una copia de los autos formados sobre la posesión del Castillo que está en el libro capitular del 1746 al síndico procurador Gabriel Martín Muñoz para que consultara con un abogado.

**CAPÍTULO II. DE LA COMPRA DE LAS ALCABALAS, TERCIAS Y
JURISDICCIÓN DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.**

La situación de la Hacienda real estuvo casi siempre en precario durante los siglos XVI y XVII. Era incapaz con los instrumentos que tenía a su alcance (impuestos ordinarios y extraordinarios) de pagar los inmensos gastos que generaba la conservación de los territorios de la monarquía. Lo que vamos a ver en este capítulo es una breve exposición de las dificultades hacendísticas de los Austrias y de las soluciones que se dieron, entre ellas la venta de alcabalas y de vasallos.

Era necesario que una persona de confianza del rey organizara las ventas: qué, dónde, cuándo y a qué precio. Es el conde de Castrillo el que inició la venta de las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra. Dos aspirantes de distinta condición social y con motivaciones diferentes pujaron por ellas, Tomás de Mañara y Antonio Álvarez de Toledo, duque de Huéscar. Aunque el primero era un hombre hecho a sí mismo y el segundo nació con cuchara de plata, ambos tenían algo en común: buscaban engrandecer a su familia y perpetuarla en el tiempo. Lo que empezó como una de las tantas ventas de las alcabalas de un lugar terminó con la compra del lugar con la oposición tanto de los oficiales del cabildo de Alcalá de Guadaíra como de Sevilla.

La historia que hay detrás de esta venta y el pleito subsiguiente por la propiedad de la villa traspasó el ámbito local ya que refleja aspectos concretos de la política, de la gobernanza, la sociedad y la mentalidad de la época.

2.1 Breve panorámica de la situación de la hacienda real entre los siglos XVI y XVII

Creo que es necesario conocer las razones y los argumentos políticos y económicos que se utilizaron por parte de los reyes, para comprender cómo se llegaron a enajenar de la Corona alguna de las regalías que le pertenecían como eran las alcabalas y los lugares de realengo.

El magnífico trabajo de Ramón Carande³⁶² abrió la puerta a una historia social y económica vista con otros ojos. La idea de Carlos V de un imperio universal unido en

362. Para las finanzas de Carlos V tenemos la obra de Ramón Carande, *Carlos V y los banqueros*, 2ª ed. (Barcelona: Crítica, 1983); Manuel Fernández Álvarez, *Carlos V, el César y el hombre*, 4ª. Ed. (Madrid: Espasa Calpe, 2000): 184- 193; En relación con los diferentes ingresos de la hacienda real y la

torno a su Casa y la fe católica puso en aprietos a la hacienda real de Castilla. Sus ingresos ordinarios provenían de distintos ramos: puertos secos, salinas, diezmos, alcabalas, tercias, almojarifazgos, el Tesoro de Indias, las rentas de los Maestrazgos y el montazgo, etc. La mayor parte estaban arrendados y sobre ellos estaban situados los juros. Estas rentas se completaban con los ingresos de las llamadas tres gracias aprobadas por el Papa: el subsidio, el excusado y la Cruzada, mientras que los servicios ordinarios y extraordinarios los autorizaban las Cortes.

Los gastos, lógicamente, se disparaban en tiempos de guerra, poniendo en dificultades a la hacienda, que estaba siempre en déficit crónico, ante lo cual Carlos I reclamaba “dineros de todas las maneras que se pueda”. Así, en septiembre de 1554 el contador Francisco de Almaguer calculó que el déficit no sólo llegó a 4.329.835 ducados, sino que tenían gastado las rentas a seis años vista. Muchas de las fórmulas que sus sucesores siguieron se ensayaron con él, como la venta de lugares eclesiásticos o el recurso a los banqueros para los asientos.

Felipe II, siguió en su gobierno la idea de su padre, aunque teniendo como centro la monarquía hispánica. Sin embargo, en esa aspiración chocó con las viejas rivalidades por la hegemonía europea, tanto en tierra como en el mar, y con el despertar de las reivindicaciones nacionalistas de los Países Bajos apoyadas por Inglaterra. La consecuencia fue que los gastos militares elevaron el déficit de las arcas hasta tal punto que se declaró la bancarrota en los años 1556 y 1575 y 1576. Para no cargar la alcabala, que ya lo había sido en 1575³⁶³, se logró el primer servicio de millones en 1590 por valor de 8 millones de ducados en 6 años para pagar los 10.000.000 de ducados que había dejado de pérdidas la Armada Invencible. Aun así no fue suficiente, porque el 29 de noviembre de 1596 se declaró la tercera bancarrota³⁶⁴.

confusión interesada sobre si pertenecían al rey o al reino, por lo que podía valerse de ellos, está la sugerente obra de Juan E. Gelabert González, *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, (Barcelona: Ed. Crítica. Grijalbo Mondadori, 1997), 153-236; José Luis Bermejo Cabrero, “Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias” (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2015), <https://eprints.ucm.es/33674/1/T36552.pdf>

363. Andrés Ucendo, “Una herencia de Felipe II”, 60. El encabezamiento pasó de 456 millones de maravedíes anuales tras intensas negociaciones a 1018 millones de maravedíes anuales, lejos de los 1392 millones que pedía el rey. Desde 1610 llegaron a 1048 millones de maravedíes.

364. Sobre los ingresos de la hacienda en tiempos de Felipe II ver Manuel Fernández Álvarez, *Felipe II y su tiempo*, 5.^a ed. (Madrid: Crítica, 1998), 109-23.

El Medio General de 1597 y ratificado por Felipe III³⁶⁵ por el que se asentaban entre Felipe II y los banqueros el modo de pagar dicha suspensión, lastró la hacienda. En torno a 10.000.000 de ducados eran los ingresos de esta, sin embargo, los gastos heredados unidos a los nuevos derivados de la situación internacional -hubo que consignar 1.500.000 ducados para Flandes y 2.500.000 ducados para Italia- hicieron que el 15 de septiembre de 1598 se comunicara a las Cortes que el reino estaba hipotecado. Estas, no sin resistencia, renovaron en 1601 el servicio de millones para seis años por un valor de 18.000.000. Una medida impopular, por el impacto negativo que tenía en los precios, que comenzó en 1599 y que continuó hasta 1603, fue la acuñación de moneda de vellón de puro cobre, para ahorrar la plata con que iba ligada para obtener 6.000.000. Ante la necesidad imperiosa de obtener dinero para mantener los territorios en Italia (cuestión de Saluzzo) el rey acordó el 31 de diciembre de 1602 con Octavio Centurione un concierto (no se le llamó asiento por guardar las formas) por valor de 10.432.659 de ducados, recibiendo a cambio 5 millones en la flota de Indias del trienio; 2.500.000 en Cruzada y Excusado, 700.000 en millones y lo demás en un donativo a recaudar entre los eclesiásticos de Castilla, Aragón, Nápoles, Sicilia y Milán.

Una relación sobre el estado de la Hacienda presentada a las Cortes en 1607 señalaba que el déficit anual era aproximadamente de un millón porque, aunque se ingresaban 10,9 millones de ducados anuales, 5,6 millones estaban asignados al situado de los juros, quedando 5 millones para los gastos fijos de administración, Casa Real y gastos de guerra sobre todo en Flandes. La solución fue suspender el pago a los asentistas: 12.000.000 de ducados fueron convertidos en juros con una rentabilidad no superior a 5%, a la vez que se recrecieron los juros de 14.000 a 20.000, y con el dinero obtenido se pagó a los banqueros Sinibaldo Fiesco, Bautista Serra, Octavio Centurión y Nicolao Balbi, aunque a la hacienda solo le quedaron 1.500.000 millones. Esto junto a los 17,5 millones del segundo servicio de las Cortes y la tregua con Flandes de 1609 dieron un respiro a la Hacienda. Al iniciarse en 1618 la guerra de los 30 años los gastos militares no pararon de incrementarse. El 28 de agosto de 1619 el reino, tras intensas

365. Gelabert González, *La bolsa del Rey. Rey*, 29-130; Sobre ingresos y gastos en el reinado de Felipe III ver José Ignacio Fortea Pérez "Reino y Cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)" en *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. 1 (Moratalla: Universidad de Murcia, 1993), 53-82.

negociaciones, firmó el tercer servicio de Millones por valor de 18.000.000 en nueve años, así como el derecho a emitir moneda de vellón por valor de 600.000 ducados.

En 1621 Felipe IV³⁶⁶ se encontró con que la totalidad de las rentas ordinarias arrendadas estaban consignadas al pago de los intereses de la deuda. Varias fueron las medidas propuestas: el 8 de octubre de 1621 una Real Pragmática³⁶⁷ redujo el tipo de interés de los juros y censos al 5% con lo que se ahorraron 3.244.000 ducados. Además, se dio la orden de que no se pudiera fundar ningún juro a menos de 20.000 el millar. Así mismo, se tomó en préstamo la octava parte del tesoro de Indias propiedad de los particulares, por valor de 798.000 ducados a cambio de la entrega de juros.

En 1623 se añadieron al déficit los gastos del viaje del Príncipe de Gales a España, el mantenimiento de la Armada del Mar Océano y de la Guardia del Estrecho con 80 navíos y 12.000 hombres para limpiar y mantener las costas; otra escuadra de 8 galeones estaba de vigilancia en las costas del sur de España para mantener el comercio y otra en el Pacífico. Se recurrió a los asentistas genoveses Antonio Balvi, los hermanos Agustín y Pablo Justiniano Strata, Vicenzio Squarzafigo, Lelio Imbrea y Estevan Spínola, que prestaron 5 millones, pero no fue suficiente. El mantenimiento de la corte también contribuyó al déficit, porque con Carlos V, que introdujo la etiqueta borgoñona, se gastaron 500.000 ducados anuales, que pasaron con Felipe III a 1.240.000 ducados para satisfacer las prebendas, dádivas, dotes, etc. para beneficio del Duque de Lerma, de la nobleza adepta y del personal de la Corte. El Conde Duque de Olivares, por distanciarse de la política practicada por el rey anterior y para reestructurar las casas reales, propuso su reforma en 1624, a la que siguieron las de 1630 y 1649 aunque no dieran los resultados esperados. El motivo fue que, de acuerdo con la nueva idea de monarquía, se quiso proyectar una imagen regia diferente, que se manifestó en la suntuosidad de la Corte y en la construcción de palacios como el de la Zarzuela o el palacio del Buen Retiro. Los gastos

366. En relación entre la política y hacienda durante el reinado de Felipe IV tenemos la obra Antonio Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda de Felipe IV*, (Madrid: Ed. Derecho Financiero, 1960); *Gelabert, La bolsa del Rey*, 60-126; Jean-Pierre Dedieu y J. L Ruiz, “Tres momentos en la historia de la Real Hacienda” *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 15, núm. enero: 77 (1994), 77-98.
<https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9494110077A>.

367. Carlos Javier Carlos Morales, “Los juros y el endeudamiento de la real hacienda de Castilla, 1557-1627”, *Historia de la deuda pública en España: (siglos XVI-XXI)*, eds. Carlos Álvarez Nogal y Francisco Comín (2015): 37-66.

en mercedes, dotes, en el bolsillo “secreto” -en torno a 50.000 ducados anuales-, etc. fueron en torno a 1.000.000 de ducados anuales, algo menos que en el reinado anterior³⁶⁸.

En 1624 había un ambiente eufórico: el triunfo en Breda, la flota de Indias que llegó sin problemas, se controló de los ingleses en la bahía de Cádiz o las victorias navales en aguas del Brasil y las Antillas contra los holandeses. En 1625 el dinero obtenido por “el donativo patriótico” (la reina entregó joyas, los comerciantes sevillanos dieron 30.000 ducados y el cabildo de Sevilla 500.000 ducados más dos mil soldados pagados por un año en Italia, etc.) no sirvió para equilibrar la hacienda real, porque las hostilidades aumentaron. Por ello hubo de autorizarse la venta de 20.000 vasallos, amén de la firma de nuevos asientos con los banqueros genoveses que alcanzaron los 12.000.000 de ducados prestados en tres años.

Esto no fue suficiente, por lo que en 1626 el rey firmó el primer servicio de 12 millones por seis años, ampliado a 18.000.000, sobre 4 medios: un recargo del 1% en todo lo que se vendiere (incluido la alcabala o fuera de ella) y un derecho sobre el papel que produjeron respectivamente 1.500.000 y 150.000 ducados; un derecho de anclaje que se pagaba a la entrada y salida de puertos y, para finalizar, se aumentó dos reales la fanega de sal. Ante las críticas, el Conde Duque presentó el memorial de la Unión de Armas como una solución: que todos los reinos de la monarquía contribuyeran a aliviar la carga de Castilla, si no fiscal, al menos mandando hombres al ejército. Esto seguía la línea marcada por el Gran Memorial de 25 de diciembre de 1624³⁶⁹ con recomendaciones sobre la gobernanza que a su juicio debía seguir el rey en los territorios de la monarquía.

Una vez más la política internacional (guerra de Mantua, captura de la flota de Nueva España por los holandeses) puso a la Hacienda contra las cuerdas teniendo en cuenta que ya se habían suspendidos los pagos el 31 de enero de 1627 con gran daño para la banca genovesa, ya que eran acreedores de 7 millones de ducados. En estas, ante la falta de liquidez, se pensó en enajenar del servicio de Millones 200.000 ducados, o sustituir los millones por una sisa sobre la sal, que pasaría de 8 reales la fanega a 48 lo

368. Antonio Domínguez Ortiz, “Los gastos de la corte en España en el siglo XVII” en *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, (Barcelona: Ariel, 1984), 75-89.

369. Manuel Rivero Rodríguez, “El “gran memorial” de 1624, dudas problemas textuales de un documento atribuido al Conde Duque de Olivares” *Libros de la corte*, núm.4, año. 4, (2012): 48-71 <https://revistas.uam.es>

que levantó en 1632 numerosas críticas por parte de gallegos y vascos (Rebelión de la sal).

Para sortear la oposición de las Cortes, el Conde Duque propuso que la Comisión de Millones -que reglamentaba las condiciones pactadas en las escrituras de cada servicio- antes de tomar alguna medida, sólo debiera dar cuenta al Consejo de Hacienda³⁷⁰. Las ciudades con voto en Cortes, como Sevilla, que intentaban controlar el empleo de los ingresos de los nuevos servicios, considerados como “hacienda del Reino” antes que del Rey³⁷¹, lo rechazaron. Ante la oposición prevista, una carta del 23 de enero de 1632 convocó Cortes el 17 de febrero señalando que los poderes de los procuradores debieran ser “bastantes” para jurar al Príncipe Baltasar Carlos y tratar otros negocios importantes. Se procedió así porque el rey necesitaba rapidez para no retrasar el negocio y de esta manera los procuradores no podían usar de la prerrogativa tradicional de consultar con el cabildo de su ciudad lo que se iba a tratar en Cortes. Es por esto por lo que ante las protestas de ciudades como Sevilla, que mantenían la postura de volver a la tradición antigua, el rey forzó la mano. El 29 de marzo se promulgó una Real Cédula en la que taxativamente se decía que los procuradores no debían consultar con las ciudades. Así se obtuvo en 1632 el tercer servicio de Millones por valor de 24 millones de ducados, que sirvió para cubrir varias necesidades del Estado, entre otras el envío a Flandes de 5,5 millones de ducados.

Ese mismo año de 1632 se hizo una “colecta” por el Conde de Castrillo³⁷², para lo que se vendieron receptorías, escribanías de Millones y un regidor más a excepción de

370. Andrés Ucendo, “Una herencia de Felipe II”. 56-57. La Comisión de Millones estaba compuesta por cuatro representantes del Reino escogidos por sorteo dentro de los procuradores. La monarquía como la intentó absorber dentro del Consejo de Hacienda en 1632 incluyó a tres funcionarios que llegaron a cuatro en 1639 con lo que hay una igualdad entre representantes institucionales. En 1658, la Comisión se incluyó dentro del Consejo de Hacienda. Esta Comisión actuaba durante los períodos entre asambleas y vigilaban la administración de los servicios y revisaban las apelaciones surgidas en los pleitos de millones (que luego podían ir al Consejo Real). J. I. Andrés Ucendo: “La fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII: el servicio de millones, 1601-1700” (Tesis Doctoral Inédita, Universidad del País Vasco, 1995); J. I. Andrés Ucendo: “El servicio de millones durante el siglo XVII”, *Hacienda Pública Española*, núm. 134 (1995): 33-47.

371. Antonio Eiras Roel, “Deuda y fiscalidad de la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía” *Obradoiro de historia moderna*. núm. 14 (2005): 96-97.

372. Francisco Gil Martínez, “¿A qué precio? Los ministros especializados en la venalidad durante el período de Olivares », en *e-Spania* [En ligne], mis en ligne le 18 juin 2019, consulté le 17 septembre 2022. <https://doi.org/10.4000/e-spania.30687>. Por otro lado, nos encontramos con todos aquellos que operan desde la Corte, donde la discreción es fundamental y además se gestionan las mercedes de mayor valor. En este ámbito la existencia de redes que permitan que la oferta llegue a exactamente a los oídos adecuados es fundamental. Priman de esta forma las negociaciones privadas que sólo se modifican al alza

las ciudades y villas que tuvieran voto en Cortes. Las ciudades protestaron, pero no pudieron evitar que 2.500.000 de ducados fueran consignados mediante escritura el 25 de noviembre de 1632 a pagar en seis años. Esta vez se impuso un derecho sobre el azúcar, el papel importado y pescado fresco, el estanco sobre el cacao, chocolate, tabaco, vainilla, etc.

Otra medida que tampoco fue bien recibida fue el establecimiento de la media annata³⁷³ por Cédula de 26 de diciembre 1632 que gravaba con la mitad del salario anual el nombramiento de cargos y empleos oficiales junto a las mercedes y privilegios otorgados por la realeza extensible a los territorios de la monarquía. La orden de 12 de enero de 1633 la extendió el pago de la media annata a los gremios y a aquellos “oficios y ministerios” que necesitaran licencia oficial para su explotación, como posadas, bodegones, mesones y tabernas.

Entre 1632 y 1635, ante la posibilidad de que Francia extendiera sus hostilidades a Flandes, fue necesario reforzar las fuerzas que combatían en Alemania. Se otorgó licencia para vender 12.000 vasallos y nuevamente otros 8.000, además de oficios, hidalguías, hábitos, etc.

La victoria en Nördlingen de 6 de septiembre de 1634 no fue suficiente para aliviar la carga financiera del estado ni la del contribuyente. Cuando Francia rompió hostilidades el 19 de mayo de 1635 y, aunque se secuestraron los bienes de los naturales por un valor de 1 millón de ducados, los gastos se volvieron a disparar. Se vendió todo lo vendible: a los ayuntamientos el derecho de apelación en causas de hasta 30.000 maravedíes, el consumo del oficio de achaquero o jueces de partido de la Mesta (aunque había que

cuando aparece otro posible comprador. Este sistema ayuda a mantener descoordinados a los potenciales compradores, que no saben si hay realmente otros interesados en pujar por un oficio o es directamente una artimaña del ministro con quien están tratando. Por este tipo de prácticas llegó a ser conocido como un durísimo negociador el Conde de Castrillo, que no obstante fue a su vez uno de los más activos ministros implicados en las ventas.?

373. Jesús Gaité Pastor, “La cámara de Castilla en los siglos XVI Y XVII. La instrucción de Felipe II de 1588”, en *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, (coord.) José María de Francisco Olmos, Javier de Santiago Fernández; Juan Carlos Galende Díaz (Dir.), Susana Cabezas Fontanilla (ed. Lit.), María del Mar Royo Martínez (ed. Lit.), (2005): 153. En el siglo XVII la Monarquía española empleó los nombramientos de títulos nobiliarios para reponer sus arcas y así con Felipe III se nombraron 63 nuevos títulos; con Felipe IV, 216 y con Carlos II se crearon 161. Para sacar más dinero, la Corona no sólo cobraba el servicio anual de lanzas, sino que desde 1631 se creó un servicio de media annata, al estilo del creado por la Santa Sede. Consistió este servicio en pagar 750 ducados de vellón cuando el título pasaba a un descendiente de línea directa, y 1.500 ducados cuando el título pasaba a un descendiente en línea transversal.

devolver el dinero al propietario), las notarías y alguacilazgos de las Audiencias eclesiásticas.

Aun así, el dinero era insuficiente y se acordó el 13 de diciembre de 1635 el cuarto servicio de 9 millones de ducados en plata pagaderos en tres años. Una parte, 4.500.000 de ducados, sobre todo tipo de medios: alcabala sobre libros y pinturas (que no sean sobre cosas de Dios o del Rey), derechos por el uso de coches y literas, sobre la seda importada o exportada, el 5% sobre la herencia de juros, oficios y censos, un maravedí por azumbre del vino ya sisado, cuatro maravedíes por libra de jabón y dos emisiones de juros por valor de 300.000 ducados. Los otros 4.500.000 ducados serían en forma de donativo a recaudar en España y las Indias, lo que levantó la oposición de Granada y Sevilla entre otras ciudades.

Se añadió en 1636 el impuesto sobre el papel sellado siendo contrarios las Vascongadas y el clero por ir contra su inmunidad. Un Real Decreto, el de 11 de marzo de 1637, mandó a los poseedores de vellón “rico” que lo llevaran a las cecas para que fuera resellado al triple de su valor facial y privado del premio de plata. También para allegar dinero se acordó un asiento con el Consulado de Sevilla por valor de 800.000 ducados a cambio del 1% de la avería. Otros dos servicios de 50.000 y 70.000 ducados de rentas de juros sin consultar a las Cortes se obtuvieron entre los años 1636 y 1638.

Las quiebras de millones fueron otro medio de allegar dinero por la hacienda real. Del servicio de 24 millones de 1632 y 1637 se debían 1,8 millones; la cedula de 1 de septiembre de 1637 permitió hacer un nuevo repartimiento de 2.000.000 de ducados, a lo que solo accedieron 14 procuradores oponiéndose de nuevo Sevilla entre otras ciudades.

En total desde 1632 hasta 1638 se habían asentado 78.000.000 de ducados y aun así así había de hacerse un esfuerzo más grande, porque Luis XIII amenazó las fronteras de Cataluña y Guipúzcoa. Se aprobó un servicio de 180.000 escudos para pagar a 6.000 soldados durante seis meses sobre sisas de un maravedí en libra y un real en cabeza y aunque se recuperó Fuenterrabía hubo que pagar 100.000 ducados para su reconstrucción.

El año 1640 inició un camino sin retorno, porque se abrieron varios frentes bélicos en Cataluña, Portugal; la derrota en las Dunas dio el aviso de lo que podía ocurrir. Ante la falta de dinero, se pidió un donativo a las personas acomodadas de las principales ciudades y en 1641 se acudió a la acuñación de moneda, se prorrogó el servicio de plata para el periodo 1642-1644 y se vendieron 500 hábitos de órdenes. Otras medidas son casi

una extorsión, como la obtención de las Cortes de un servicio de 300.000 ducados para la jornada del rey en Aragón a cambio de no vender 100 hidalguías. A Sevilla se le pidió que concediera un empréstito de 50.000 ducados para la real jornada, lo que fue difícil de conseguir porque ya se habían hecho antes otros dos, la flota de Nueva España se había perdido y el caos en el comercio por el resello de la moneda era considerable.

¿Entonces es posible que para presionar al cabildo de Sevilla y a los comerciantes del Consulado se autorizara por el rey y el conde de Castriello la visita de D. Juan de Góngora a la Casa de Contratación en 1642?

Tras la caída de Olivares el 23 de enero de 1643, su sobrino y sucesor en el valimiento, D. Luis de Haro, tuvo que buscar dinero para las necesidades de la guerra. Las ciudades aportaron dinero (Madrid puso 400.000 ducados y Sevilla otros 200.000); se amonedó la plata del Buen Retiro; se vendieron las perlas reservadas al rey procedentes de las pesquerías de Venezuela; se vendió el lugar de Puerto Real, el primer 1% de Cádiz y su partido al almirante Díaz Pimienta. A los particulares acaudalados y a la Iglesia se les pidió la plata labrada; a los grandes y títulos que levantasen soldados a su costa. Y el servicio personal de lanzas se convirtió en prestación pecuniaria. Unos años se retuvo la totalidad de los juros y otros solo la mitad. También la Iglesia contribuyó pues el breve de Gregorio IV de 1591 concedía al Rey de España que el clero sea comprendido en la contribución de Millones por un sexenio prorrogable.

Claramente todas estas soluciones fueron insuficientes, porque la deuda con los banqueros ascendió a 13 millones de ducados, de los cuales 12.900.000, eran en plata. El 1 de octubre de 1647 se decretó la segunda suspensión de consignaciones del reinado y, aunque se firmó la paz con las Provincias Unidas (acuerdos de Westfalia de 24 de octubre de 1648), el esfuerzo económico continuó por las confrontaciones con Francia y se manifestó en la tercera quiebra de 1652. La Paz de los Pirineos firmada el 7 de noviembre de 1659 puso fin a las hostilidades, que no a la cuarta quiebra económica declarada en 1662.

2.1.1 La venta de las Alcabalas y las Tercias en los siglos XVI y XVII.

Ya hemos visto anteriormente en qué consistieron las alcabalas y tercias, pero ahora nos vamos a detener en la coyuntura y en los motivos por los que se acudió a su venta³⁷⁴ por parte de la Corona, con la atención puesta en el alfoz sevillano.

No siempre se vendía este impuesto. A veces la monarquía accedía a traspasarlo para recuperar bienes enajenados, como las salinas de Hontalvilla (Soria), Driebes (Guadalajara), etc.; otras veces eran el pago por los servicios (donativos, recluta de soldados, etc.) hechos a la Corona por los particulares o instituciones.

Los motivos que obligaban a la Corona a enajenar estas alhajas del patrimonio real se ponían en una escritura pública o carta real, donde se exponían. Lo que más motivó su venta fue el gasto creciente realizado en el mantenimiento de los territorios de la monarquía, sobre todo en la primera mitad del siglo XVII, sin que fueran suficientes ni las rentas reales ni las ayudas proporcionadas por las ciudades, particulares o por las Cortes.

Las condiciones de lo que se enajenaba según se contenía en las escrituras era

“poderlas encabezar, arrendar, beneficiar y cobrar, llevando a razón de diez uno por ellas, conforme a las Leyes del cuaderno de mis alcabalas, de todas las mercaderías, ganados, tierras, viñas, olivares, casas, tributos, yerbas y otras cualesquier heredades, bienes raíces, carne, pescado y pan en grano, harina, vino, aceite y mantenimientos y otros cualesquier frutos y cosas que se vendieren, trocaren, cambiaren y permutaren y arrendaren, con facultad para nombrar fiel ejecutor”³⁷⁵.

Una vez decidida la enajenación de las alcabalas de un lugar determinado por el Consejo de Hacienda, un consejero de la misma institución hacía una estimación de su valor efectivo durante los seis últimos años. La base era la cuantía estipulada en el encabezamiento, a la que se aplicaba un tipo de interés 42.000 el millar en el siglo XVI y

374. Salvador Moxó Ortiz de Villajos, “Los cuadernos de alcabalas: orígenes de la legislación tributaria castellana”, *Anuario de Historia del derecho español* (1969): 317-450; Salvador Moxó Ortiz de Villajos, “La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II”, *Anuario de historia del derecho español*, núm. 41, (1971): 487-554.

375. Antonio Herrera García, “Una aportación de datos sobre las alcabalas de Sevilla en el siglo XVII”, en *Actas II Congreso de profesores investigadores*. Benalmádena, 21-23 septiembre de 1983, (Sevilla: Asociación Andaluza Hespérides, 1986), 119. Así aparecen en la escritura de venta de las alcabalas de Salteras.

34.000 el millar en el siglo XVII fijado en el asiento de venta a fin de obtener el precio final.

El comprador se comprometía a respetar los diversos juros "situados" sobre esas rentas y una vez realizados todos los trámites se extendía entonces el privilegio real de la venta, que a veces se distanciaba años de la primera carta o escritura.

Si el encabezamiento estaba en curso la tasa de percepción del tributo se dejaba como estaba pero en cuanto terminaba se acrecentaba por el comprador, pudiendo llegar al 14%, o se ponían en administración; ambas cosas perjudicaban al vecindario. Es por ello en muchos lugares se va al tanteo, tal como ocurrió en 1645 entre el cabildo de Alcalá de Guadaíra en pugna con Tomás de Mañara.

Los apuros financieros de la monarquía comenzaron con Carlos I, ya que tuvo que hacer frente al turco, a la ocupación de Túnez, así como a diversos conflictos bélicos en Italia y en Alemania, etc.³⁷⁶ Por ello autorizó en 1537 y en 1543 al tesorero Alonso de Baeza para que pudiera vender 4.500 y 6.000 ducados respectivamente de renta anual sobre las alcabalas, tercias y otras rentas a instituciones eclesiásticas o a particulares. En total se vendieron las correspondientes a 50 lugares y que preferentemente correspondían a señoríos nuevos, que pertenecían a antiguas encomiendas o lugares de las Ordenes Militares y que se habían enajenado por la Corona. En Sevilla se vendieron las alcabalas de Gelves en 1527 a D. Pedro de Portugal; las de Heliche, las de Olivares, Castilleja de Alcántara y Castilleja de la Cuesta (lugares secularizados de las Órdenes de Alcántara y Santiago) a D. Pedro de Guzmán, Conde de Olivares, en 1540; las alcabalas de Gines y Villamanrique lo fueron a Teresa de Zúñiga.

Estas ventas continuaron entre 1556 y 1559 con la Infanta doña Juana, cuando ejerció como lugarteniente mientras estuvo Felipe II en Inglaterra. Con motivo de la bancarrota de 1557 esta autorizó que la alcabala se podía enajenar incluso a perpetuidad. Fueron en total 44 las operaciones de venta realizadas en 64 villas o aldeas de realengo de la meseta norte y de las que 31 lo fueron en torno a Valladolid, Palencia, Ávila y Segovia. Aunque la alta nobleza, como los duques de Alba, comprara las de Aldeanueva del Camino (Cáceres), Horcajo, Congosto y Peñaflor (Salamanca) y Adán Centurión, III

376. Para el estudio de la Hacienda en época moderna es imprescindible consultar los trabajos de Miguel Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, (Madrid: Alianza Editorial, 1982); Antonio Domínguez Ortiz, *Política y cambio en la España del siglo XVII*, (Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984).

marqués de Estepa, comprara las de su señorío, fueron en su mayor parte la pequeña nobleza y los hidalgos los que compraron las alcabalas.

Una vez en España Felipe II tuvo que afrontar los gastos relacionados con el socorro a la isla de Malta, sostener la posición en Orán, ayudar al rey de Bohemia Maximiliano II, así como sofocar la rebelión de las Alpujarras entre 1568 y 1571. Ello le llevó, entre otras medidas, a tomar la decisión de vender las alcabalas de Alcalá del Río, Villanueva del Camino y San Nicolás del Puerto (Sevilla) a Fadrique Enríquez de Ribera, en total 86 operaciones de compra: 36 pueblos en la meseta sur -de las que en Andalucía se hicieron una docena- frente a 34 pueblos de la Meseta norte, siendo 34 los títulos de la alta nobleza que realizaron más de una operación de compra frente a los asentistas y mercaderes, hidalgos urbanos o funcionarios. La característica es que se vendieron por juro “al quitar” y no a perpetuidad, además de que se disminuyó el tipo de 42.000 el millar a 38.000 y a final del reinado quedaron a 30.000³⁷⁷.

2.1.1.1 La venta de las alcabalas durante los reinados de Felipe III y Felipe IV. El caso sevillano.

Nos vamos a centrar en las ventas de las alcabalas que se hicieron durante estos dos reinados procedentes de los lugares de la jurisdicción de Sevilla y que la dejaron bastante esquilada. Sevilla nombraba a los cargos que administraban las rentas y recibía las recaudaciones de las receptorías que estaban en los pueblos y villas del alfoz. Las ventas de alcabalas y millones, dejaban al margen de su administración a la ciudad. A partir de 1632 la Corona obligó a las ciudades -entre ellas Sevilla- a vender a los particulares cierto número de receptorías o tesorerías y de cargos (escribano y contador de millones). En segundo lugar el dinero recaudado por las tesorerías se quedaba en ellas, por lo que se perdió el control sobre la mitad de las pagas. Además, la Corona comenzó a destacar administradores de millones en las provincias. Los cuales obtenían el conocimiento en primera instancia de todas las causas concernientes a los servicios, junto con la jurisdicción civil y criminal, que hasta entonces había sido uno de los poderes más

377. Salvador Moxó Ortiz de Villajos, “La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II” en: *Anuario de historia del derecho español*, núm. 41, (1971):487-554; La venta de las alcabalas de los lugares de Sevilla en tiempo de Carlos I se puede consultar a través de los artículos de Antonio Herrera García, “La venta de la villa de Gelves a D. Jorge de Portugal en 1527”, *Archivo Hispalense*, tomo 62, núm. 189 (1979): 199-204; Antonio Herrera García, “La venta de la villa del Ariscal al conde de Gelves (1537), *Archivo Hispalense*, tomo 67, núm. 206, (1989): 3-22.

apreciados de las ciudades. Se les autorizaba a concertar arriendos, administraciones y encabezamientos, y a designar alguaciles, escribanos y ejecutores, por lo que a su llegada a una capital el papel de la comisión municipal se reducía al de mero auxiliar. A partir de 1634 dos administradores gestionaban la cobranza de los servicios en las provincias de Sevilla y Granada, gracias a lo cual el monarca controlaba los servicios de dos distritos que aportaban, por término medio, el 30-35% de las pagas de Castilla³⁷⁸.

En cuanto a Sevilla, la primera venta de las alcabalas de Sanlúcar se hizo en 1565 a D. Pedro de Guzmán, conde de Olivares, que también pretendía la compra del señorío. D. Francisco Guzmán compró las de Escacena y Campo de Tejada.

El II Conde de Olivares, D. Enrique de Guzmán buscando redondear su estado, compró las alcabalas de Cantillana, Brenes, Villaverde, Alcolea, Setefilla y Lora en 1582, que pertenecían a la mitra sevillana y a la Orden de San Juan. Las alcabalas de Albaida le fueron vendidas también en 1605 y fueron incorporadas al mayorazgo en 1606, aunque previamente había comprado el señorío de la villa al Cabildo catedralicio sevillano en 1578.

También se vendieron las alcabalas de Fuentes de Andalucía, La Algaba, La Campana, Estepa y Constantina.

A partir de Felipe III las ventas de dicha renta se hicieron bajo la fórmula: “en empeño de juro al quitar con alza y baja y jurisdicción para su administración beneficio y cobranza.” Es decir, que el rey podía recuperarlas, pero a pesar de esa condición los inversores seguían comprando alcabalas, porque daban más renta que los censos, ya que a partir de 1605 estos rendían un 5% de interés.³⁷⁹

El análisis de las compras de las alcabalas a manos de distintos particulares en Sevilla en tiempos de Felipe IV por el profesor Herrera García³⁸⁰ es muy significativo.

378. Andrés Ucendo, “Una herencia de Felipe II”, 56.

379. José Antonio Ballesteros Díez, “Las rentas de censos y juros en Mérida según el Catastro de Ensenada (1752)”, *Revista de estudios extremeños*, vol. 63, núm. 2, (2007): 889. En el siglo XVI en los reinos de Castilla, León y Navarra estaban al 14.000 al millar, (7,1%) pasaron a 20.000 el millar (5%) y en el siglo 1709 aun bajarían al 33.333 el millar (3 %). Fernando VI en 1752, extendió este tipo a los reinos de la Corona de Aragón.

380. Herrera García, “Una aportación de datos sobre las alcabalas de Sevilla en el siglo XVII” 130-133. Así cita como ejemplo que las alcabalas de Salteras se habían tratado de vender en 1630 a Bernardino de Ribera, teniente de alguacil mayor y Veinticuatro de Sevilla; pero, habiendo quedado éste al descubierto en el pago del crecimiento del importe de estas del 20 al 34 por mil quedó en suspenso tal venta y fue otros

En Sevilla se efectuaron 21 ventas de alcabalas, la mayoría en los años que van de 1624 a 1636: diecisiete de veintiuna. Las posibles causas de este hecho hay que buscarlas en las dificultades económicas de la Corona (bancarrota de 1627, notabilísima disminución de las remesas de metales indianos desde 1630, inflación creciente, etc.) y dificultades bélicas (motines en Portugal, la tensión en Cataluña, la guerra con Francia desde 1635, etc.). En el caso de la oligarquía comercial y concejil de Sevilla el interés por adquirir unas rentas productivas con el capital acumulado en las rentas rústicas o en el tráfico mercantil fue en aumento creciente con la idea de ascender en la escala social.

En el caso de los señores, como los condes de Olivares, la marquesa de Ayamonte, y el arzobispado de Sevilla, que adquirieron las alcabalas de Gines, Villamanrique y Umbrete respectivamente, su intención era extender sus respectivos dominios, aparte del interés en la adquisición de unos derechos rentables. Esta sería la principal causa para el marqués de Priego, que estuvo en puja con la propia villa de La Puente de don Gonzalo (Puente Genil) obteniéndola por 52.000 ducados. En Alcalá del Río el marqués de la Algaba pujó 15.000 el millar y los vecinos llegaron a 50.000. El duque de Medina Sidonia en 1630 ofreció 18.000 el millar por las alcabalas de la villa de su nombre.

Cuadro resumen de las ventas de alcabalas en el Aljarafe en el siglo XVII				
Lugares precio renta	Año	Comprador	Importe maravedís	millar
Olivares, Heliche, las dos Castillejas 2.940.000	1540	Conde Duque. de Olivares	70.000	42.000
Gines y Villamanrique 3.199.560	1564	Marquesa. Ayamonte	42.000	76.180
Sanlúcar la Mayor. 27.468.612	1564	Concejo Sevilla	763.017	36.000

veinticuatro sevillanos, Luis de Medina el que se hizo con ellas. El veinticuatro sevillano Juan Gutiérrez Portugal intentó comprar las de Huevar. Bormujos y Camas se compraron por Juan Bautista Sirmán, jurado de Sevilla. Don Antonio del Castillo Camargo, caballero de Santiago, canciller mayor de Cruzada y vecino y mercader de Sevilla se hizo con las de la Puebla y Villanueva del Ariscal. Diego Caballero de Cabrera, también veinticuatro del concejo de Sevilla y capitán de infantería a guerra, se hizo con las de Espartinas.

Albaida del Aljarafe	1605	Monasterio San Isidoro del Campo		
Santiponce 3.540.000	1610	Conde Duque de Olivares	118.000	30.000
Sanlúcar (2.ª venta)	1623	Conde Duque de Olivares		
Tomares 8.908.000	1624	Conde Duque de Olivares	262.000	34.000
Umbrete 4.080.000	1625	Arzobispo de Sevilla	120.000	34.000
Gelo de Cabildo. 10.150	1629	Luis Antonio Ramírez	304.000	30.000
Gerena 10.600.000	1629	Francisco. de Mendoza	212.000	50.000
Coria del río 9.956.526	1630	Conde Duque de Olivares	292.839	34.000
Valencina del Alcor 1630 2.924.000	1630	Luis Ortiz Ponce de León	86.00	34.000
Lebrija	1630	Concejo		
Bollullos de la Mitación 202.561 6.887.074	1631	Alonso de Mújica y Buitrón	202.561	34.000
Bormujos 4 .000.000	1631	Juan. Bautista Sirmán	80.000	50.000
Camas 4.216.000	1631	Diego Vázquez Montero.	124.000	34.000
Espartinas (1.ª venta) 3.922.070	1631	Melchor Maldonado	115,355	34.000
Alcalá de Río	1631	Marqués del Algarve		
Huevar (1.ª venta) 5.916.000	1632	Juan Gutiérrez. Tello	174.000	34.000
Aznalcázar (1.ª venta) 4.198.400	1633	Francisco. de Tejada	417.600	34.000
Palomares del río 7.004.000	1634	Francisco Fernández Marmolejo	206.000	34.000
Aznalcázar (2.ª venta) 5.033.600	1634	Concejo villa	417.600	36.000
Castilleja Talara 408.000	1635	M. de Fuentes	12.000	34.000
Huevar (2.ª venta) 6.090.000	1635	Concejo villa	174.000	35.000

Salteras 8.815.690	1636	Luis de Medina	259.285	34.000
Hinojos	1637	Baltasar de León		
Manzanilla	1637	Baltasar de León		
Alcalá Guadaíra 2.600.000	1646	Antonio Álvarez de Toledo	7000	38.000
Puebla del río 6.275.720	1662	Antonio Castillo Camargo	184.580	34.000
Villanueva del Ariscal 12.727.356	1665	Antonio Castillo Camargo	374.334	34.000

Cuadro N.º 5 Elaboración propia. Fuentes: Antonio Herrera García, “Las alcabalas de Sevilla en el siglo XVII”, 139; Martínez Ruiz, *Finanzas municipales y crédito*, 115-16.

Posterior a esta fecha se vendieron las de Santa Olalla a Juan Ventura Tirado y Leyva; las de Paterna del Campo al Marqués de Premio Real; las de Fuenteheridos y Galaroza a Juan Girón y Zúñiga; las de Aroche a Bartolomé Pérez Boza, y las de Cumbres Mayores y Encinasola se auto compraron por el Concejo

La única villa que no se enajenó fue Gelves, gracias a que los Reyes Católicos concedieron en 1491 a sus habitantes la exención de pagar alcabalas al estar incluida entre las villas y lugares fronterizos y defensivos.

2.1.2 La venta de lugares.

Como hemos visto, ante el agotamiento de los recursos ordinarios de la Hacienda y la necesidad de allegar dinero pronto y en cantidad por parte de la monarquía, se acudió a una medida extraordinaria como fue la venta de lugares. En el siglo XVI, tal como señala Domínguez Ortiz,³⁸¹ predominaron las ventas de lugares eclesiásticos. Los compradores eran comerciantes y banqueros extranjeros como los Centurione (Estepa) o los burócratas como Francisco de los Cobos (Sabiote, Jaén), aunque la vieja aristocracia también participó, como Ruy Gómez de Silva, que compró las de Pastrana. El señorío

381. Antonio Domínguez Ortiz, “Ventas y exenciones de lugares en el reinado de Felipe IV” en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias* (Barcelona: Ariel, 1985), 55-96.

concejil a lo largo del siglo XVII fue perdiendo importancia en Castilla, tal como señala Domínguez Ortiz, en favor de otras jurisdicciones señoriales.

Si hablamos de Sevilla este proceso de cesión de lugares y villas podemos retrotraerlo al siglo XIV debido a la debilidad de los reyes, desde Enrique II hasta Enrique IV, y por las guerras entre Aragón y Castilla. Sevilla los reclamó en función de privilegios dados por los reyes anteriores. También se vieron afectadas tierras en Alcalá y en este caso fue Sevilla la que pidió un juez de términos, para que señalara los territorios que se hallaban situados dentro de la “tierra de la cibdad” y cuyas jurisdicciones se encontraban enajenadas en manos de ciertos señores que las detentaban ilegítimamente. En junio de 1455, Rey encargó al bachiller Alfonso González de la Plazuela investigar e informar sobre los diversos lugares, que dentro del término de Alcalá de Guadaíra, se hallaban enajenados. Fue el primer mecanismo y el más frecuentemente usado por Sevilla en sus reclamaciones, las cuales terminaban en juicio.³⁸²

De 62 poblaciones y 12.000km² sobre los que ejercía su jurisdicción Sevilla se pasó a 22 lugares y 4.000 km². Evidentemente la consecuencia económica para las arcas municipales fue la disminución de los ingresos de las rentas que proporcionaban los partidos de la Ribera, la Campiña y el Aljarafe y que suponían entre el 80 y el 90% de los ingresos de Sevilla.

En el reino de Sevilla pasaron a D. Fadrique Enríquez de Ribera en 1565 Villanueva del Camino, San Nicolás del Puerto y Constantina; Sanlúcar fue a parar a D. Pedro de Guzmán; Escacena y el Campo de Tejada a D. Francisco de Guzmán. Estas tres últimas se revertieron a Sevilla. El arzobispado de Sevilla perdió Albaida, Quema, Cantillana y Zalamea. Esta última se auto compró y pasó a llamarse Zalamea la Real.

En general, en tiempos de Felipe III se vendieron menos lugares de realengo, y sí se vendieron más cortijos y heredamientos. Al Marqués de Espínola, para pagarle lo que se le debía, se le ofrecieron las siete villas en Tierra de Campos, aunque ante la oposición de los lugareños se le pagó en otros servicios, Cruzada, etc. La concesión a D. Francisco

382. Antonio Herrera García “La reclamación de jurisdicciones territoriales por el Concejo de Sevilla a mediados del siglo XV”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, vol. 82, núm. 145. (Córdoba: Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, 2003): 177-179. Por ejemplo, en tiempos de Enrique II se le enajenaron: Niebla, Gelves y Gines, Mairena del Alcor, el Viso, Castilleja de Talara.

de Rojas y Sandoval, Duque de Lerma, en 1611 de 11 villas de behetría en Castilla fijó un modelo a seguir, tal como señaló en un estudio magistral Alberto Marcos Martín³⁸³. En el documento de venta se reconocía que las prerrogativas inherentes al señorío, vasallaje y jurisdicción de las villas que pertenecían al rey ahora pasaban al nuevo propietario por juro de heredad. El duque de Lerma recibió una serie de derechos judiciales y económicos así como la capacidad política de poder intervenir en sus dominios según fórmula:

“la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio” y todos “los pechos, derechos y preeminencias y otras cosas anexas al señorío y vasallaje y jurisdicción anejas y pertenecientes en cualquier manera”.

La política llevada a cabo por el nuevo valido -el Conde Duque de Olivares- para la defensa y conservación de los territorios de la monarquía necesitaba un gran apoyo financiero. Ante la falta de recursos suficientes para pagar las deudas a los banqueros, se volvió a recurrir a la venta de vasallos como un recurso menos gravoso para los súbditos que aumentar los impuestos, ya que afectaban a menos vecinos³⁸⁴.

La primera noticia sobre el interés de vender villas de realengo fue una consulta del de Hacienda de 27 de abril de 1625 hecha al rey para que este pidiera una autorización a las Cortes. Estas dieron la primera dispensa para la venta de 20.000 vasallos el 18 de septiembre de 1625, aunque con la oposición, entre otras ciudades, de Granada y Sevilla, que temían perder parte de su patrimonio pero también porque el rey era insaciable en las peticiones de dinero y estas no parecían tener fin:

“que estas cosas, señor, se vean en tiempo que los vasallos hemos servido con los mayores tributos que se han concedido a monarcas del mundo, es justo el sentimiento de vernos vender como esclavos quando esperábamos mercedes y premios de vuestra magestad. Y la ocasión nos da licencia para representarlo a la real persona de quien confiamos el remedio sin remitirlo a ministros”³⁸⁵.

383. Alberto Marcos Martín, "Desde la hoja del monte hasta la piedra del río...": La venta al Duque de Lerma de las once villas de Behetría de Castilla la Vieja", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, núm. 74, (2003):66.

384. Domínguez Ortiz, *Ventas y exenciones de lugares*, 59-62.

385. Francisco Arroyo Martín "Poder y nobleza en la primera mitad del siglo XVIII: el I marqués de Leganés". (Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid, 2012), 512-516. En 1626, ante el rey se presentó un *Informe y relación que don mateo de Lison y Biedma, veintiquatro de la ciudad de Granada, hizo a su Magestad en Audiencia del once de junio de 1626: sobre la contradicción de la venta de vasallos, juntamente con don Benito Suarez de Molina, veintiquatro de Granada y con tres regidores*". Dichas contradicciones se resumen en que el rey había recibido muchas ayudas por parte del Reino, pero él no

Esta enajenación de todo tipo de poblamientos incluyó aquellas villas que ya habían pagado por su jurisdicción en el siglo anterior. ¿En qué se basaba el rey para poder enajenar los lugares? Las teorías jurídicas castellanas de los siglos XVI y XVII estudiadas por Salustiano de Dios³⁸⁶ señalaban que era rey el que tenía facultad para hacerlo, porque tenía la suprema jurisdicción. Jerónimo Castillo de Bobadilla lo resume: “El rey, es Dios en la tierra”³⁸⁷. Por lo tanto él podía ejercerla como creyera conveniente en beneficio de la comunidad porque esta le cedió su uso en aras de su mejor gobernabilidad. Aunque el rey tenía el dominio de la jurisdicción pedía permiso al reino para vender determinadas regalías, en ellas entraba la venta de vasallos.

Tal fue la generalización de estas ventas que ya no era la Real Hacienda la que las tramitaba, sino que las jurisdicciones eran vendidas por los asentistas y factores generales del rey. Las Cédulas de 15 de enero, 31 de marzo y 20 de agosto de 1626 autorizaron a Octavio Centurion, Carlos Strata y Vicenzo Squarzafigo a vender 17.500 vasallos en pago de un préstamo de 1.580.750 ducados que se hizo al rey. Incluían jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, podían nombrar los alcaldes mayores que

puede eximir, ni villas ni lugares ni aldeas cabeças de sus partidos, ni vuestra magestad las puede vender, ni jurisdicciones de poblados ni despoblados.” Tampoco los procuradores en Cortes tienen poder suficiente para modificar contratos anteriores. Además, cualquier pleito sobre jurisdicciones se debía ver exclusivamente en el consejo de Hacienda, en la sala de Mil y Quinientas. El rey, en varias ocasiones se saltó la ley de Valladolid de 1442- afeándole que al comienzo de su reinado lo había hecho para oponerse al duque de Lerma. Es curioso el que en cuarto lugar denuncien que habría duplicidad de jurisdicciones y los pleitos gastarían la hacienda municipal. Por todo ello el rey debe respetar los privilegios anteriores.

386. Salustiano de Dios de Dios, “Doctrina jurídica castellana sobre adquisición y enajenación de los bienes de las ciudades (1480-1640)”, en *II Encuentro interdisciplinar. Historia de la propiedad en España Bienes comunales, pasado y presente*. (Salamanca: Centro de Estudios Registrales. 2000):15-79. Rodríguez Suárez y Castillo de Bobadilla partían del hecho de que el rey era el que tenía el dominio de las cosas y como él tiene la jurisdicción, él puede dividir, entregar cualquier tierra siendo las ciudades las que tienen que demostrar que tienen derechos para oponerse. Alonso Díaz de Montalvo señaló que los baldíos y los propios de la ciudad le pertenecía el rey por lo que puede asignarlos, aunque Núñez de Avendaño y Luis de Mexía señalan que pueden pertenecer a la ciudad por prescripción inmemorial. En cuanto a la enajenación de los bienes de la ciudad, Castillo de Bobadilla había dicho que solo lo puede hacer el rey, aunque Núñez de Avendaño matizó que era posible si todo el pueblo estuviera de acuerdo.

387. Alonso Gonzalo Benjamín. “Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)”. [*Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 4 \(2000\): 383-384](#); José María García Marín, “En torno a la naturaleza del poder real en la monarquía de los Austrias”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm.11 (1984): 115-56. Analiza las ideas de distintos autores de este período que son coincidentes en este mismo sentido como el citado Jerónimo Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos*, (Madrid, 1597), García Mastrillo, Pedro Núñez de Avendaño...

juzgaran en primera instancia y si era en segunda valía más dinero. Otros 1.666 vasallos fueron vendidos por Antonio Balví a cuenta del asiento de 100.836 escudos y otros 834 vasallos por un préstamo de 50.419 ducados a Pablo y Agustín Justiniano. Las Instrucciones Generales para su puesta en marcha fueron del 28 de mayo de 1627³⁸⁸. En ellas aparecían tres estados: tanteo, venta a particulares y venta a una ciudad.

La venta -se pagaba un tercio al contado y en plata y el resto a plazos- podía hacerse por vecino a 15.000 maravedíes o por legua a 5.600 maravedíes para las poblaciones pertenecientes a la Chancillería de Valladolid, y a 16.000 maravedíes por vecino o 6.400 maravedíes por legua para las que estaban incluidas en la Chancillería de Granada.

También se da el caso de villas que se autovendieron como Benamaurel³⁸⁹, al duque de Alba en 1628 porque no pudo hacer frente a las deudas derivadas de querer impedir su venta al mercader genovés Rolando Levanto.

Ante los buenos resultados, otra Real Cédula del 15 de mayo de 1630 autorizó que se vendieran 12.000 vasallos en las mismas condiciones que la vez anterior, para pagar los 660.000 escudos que se debían al Factor General Espínola. A esta le siguió otra de 11 de marzo de 1639 que permitió vender 8.000 vasallos para pagar un préstamo de 600.000 escudos. Sevilla fue una de las más perjudicadas³⁹⁰.

388. Carlos Álvarez Nogal, "El factor general del rey y las finanzas de la monarquía hispánica" *Revista de Historia Económica*, año 17, núm. 3 (1999): 528.

389. Enrique Soria Mesa, "Los señoríos del reino de Granada. Siglos XV-XIX". (Tesis doctoral. Universidad de Granada. 1995). 102-103. Benamaurel era famosa por sus pastos, cercana a Huéscar donde estaban los lavaderos de lana inició un pleito para separarse de Baza el 31 de octubre de 1627. Pero no pudo pagar y ante la amenaza de embargo de los bienes se ofrecieron al duque de Huéscar.

390. Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*, 97-101; Sobre distintos lugares comprados por el Conde Duque ver los distintos artículos del profesor Antonio Herrera García "Dos documentos relacionados con la venta de Coria del río al Conde Duque de Olivares", en *VI Congreso de profesores-investigadores: comunicaciones*, (1988):135-150; Antonio Herrera García "La donación del señorío de Aracena al Conde Duque de Olivares", en *Huelva y América: actas de las XI Jornadas de Andalucía y América*, marzo-1992, coord. Bibiano Torres Ramírez, vol. 2 (Huelva, Universidad de Santa María de la Rábida, 1993), 70-75. En 1640, al Conde Duque por su victoria en Fuenterrabía en 1638, se le concedió "una copa de oro anual el día en que se conmemorara la victoria obtenida ese año; el oficio de Tesorero General de la Corona de Aragón y, mientras éste quedaba vacante, pues lo ocupaba a la sazón su propio yerno, el duque de Medina de las Torres, doce mil ducados anuales de renta en los maestrazos de plata de las Indias; el título de Regidor perpetuo de las ciudades y villas con voto en Cortes, la alcaidía del castillo de Fuenterrabía y mil vasallos en el lugar que eligiese de Andalucía: el Conde Duque escogió la villa de Aracena [...] con su aldeas: Corte Concepción, Puerto Gil, Corte Rangel, Castañuelos, Los Marines, Valdezufre, Jabuguillo, La Umbría, Carboneras, Puerto Moral, Granadillas, La Granada, Val del Arco y otros". <http://hdl.handle.net/10334/663>; Antonio Herrera García, "El marquesado y mayorazgo de Mairena. Origen y dotación. Las rentas indianas de ésta", *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 16, (1988): 51-66. <https://hdl.handle.net/11441/83357>

VENTA DE LUGARES DE SEVILLA EN EL SIGLO XVII		
LUGAR	AÑO	COMPRADOR
Sanlúcar la Mayor	1623	Conde Duque de Olivares
Castilleja de la Cuesta	1625	Conde Duque de Olivares
Tomares	1627	Conde Duque de Olivares
Aznalcóllar	1627	Conde Duque de Olivares
San Juan de Aznalfareche	1627	Conde Duque de Olivares
Gerena	1627	Rufina de Sandóval y su hijo Pedro Cornejo de Torquemada
Guillena	1630	Per Afán de Ribera
El Garrobo (1.ª venta)	1630	Juan de Torres
Espartinas	1630	Diego Caballero de Cabrera
Coria del río	1630	Conde Duque de Olivares
Valencina	1630	Luis Ortiz Ponce de León
Salteras (1.ª venta)	1630	D. Fernando de Ribera
Dos Hermanas (1.ª venta)	1631	D. Fernando Afán de Ribera y Téllez-Girón, IV Duque de Alcalá
Marisma de Villafranca	1631	D. Rodrigo Ponce de León, III Duque de Arcos
Bormujos	1632	Juan Bautista Sirmán
Higuera la Real	1633	Auto comprada
Camas	1635	Diego Arias de Mendoza

Aznalcázar	1636	D. Baltasar de Vergara
Castilleja del Campo	1636	D. García Francisco de Baena, veinticuatro de Sevilla
La Puebla de Coria	1636	D. Luis Jiménez de Góngora, regidor de Córdoba
Bodonal	1636	Autocomprada
Aracena	1638	Conde Duque de Olivares
Camas (2.ªventa)	1639	Conde Duque de Olivares
Dos Hermanas (2.ªventa)	1639	D. Pedro de Pedrosa
Cumbres de Enmedio	1639	Autocomprada
Aracena	1640	Conde Duque de Olivares
Palomares	1641	Conde Duque de Olivares
Mairena del Aljarafe	1641	Conde Duque de Olivares
Bollullos de la Mitación	1641	Conde Duque de Olivares
La Puebla del Río	1641	Conde Duque de Olivares
Salteras (2.ªventa)	1641	Conde Duque de Olivares
Dos Hermanas	1641	Pedro de Pedrosa
Puebla de los Infantes	2644	Luis Jiménez de Córdoba
Alcalá de Guadaíra	1646	D. Antonio Álvarez de Toledo. Marqués de (Villanueva del Río)
Castilleja del Campo	1647	Fernando Ponce de León
El Garrobo (2.ªventa)	1651	D. Luis Benítez de Lugo, marqués de la Florida
Castillo de las Guardas	1651	Autocompra
Santa Olalla	1653	Juan Ventura Tirado
El Pedroso	1655	Fernando Ladrón de Guevara
Berrocal	1658	Autocompra
Salteras (2.ªventa)	1660	Luis Méndez de Haro
Aznalcázar	1673	Baltasar de Vergara Grimón (aunque D. Ortiz (dice que fue en 1636
Cabezas de san Juan	1691	Conde de Cañete
Villamartín	1694	Marqués de los Álamos

Cuadro N.º 6. Venta de lugares de Sevilla siglo XVII. Elaboración propia. Fuente: José Ignacio Martínez Ruiz, *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna*, (Sevilla: Servicio de Publicaciones

del Ayuntamiento de Sevilla, 1994), 112-113; Herrera García, “La venta de los lugares de Sevilla y su tierra”, Herrera García, “La donación del señorío de Aracena al Conde Duque de Olivares”, 70-71.

En total se vendieron 40.000 vasallos, aunque la cifra aumentó desde 1652 hasta alcanzar un total de 53.089. Si se aplica un coeficiente de 4,5 personas por vasallo, la población afectada fue de 230.000 personas. La casi totalidad de lo vendido fue en el valle de Guadalquivir y en torno a 100 km alrededor de Madrid.

Entonces ¿se puede hablar de refeudalización o no? Domínguez Ortiz en su ya clásica obra *Instituciones y sociedad de la España de los Austrias* dice que no, porque el rey mantenía el derecho eminente. Ignacio Atienza Hernández en “Refeudalización en Castilla durante el siglo XVII: ¿un tópico?”, apunta precisamente lo contrario. Su argumentación viene del hecho de que, como hemos visto, el rey necesitaba dinero, por lo que ponía a la venta vasallos que el noble compraba. El rey hacía una “privatización de funciones públicas”, y con ella de actividades de tipo gubernativo y judicial: delegaba e imponía justicia, daba ordenanzas, encabezamientos, designaba oficiales que controlaban el orden público, encarcelaban, vigilaban y defendían los intereses del señor, que además imponía monopolios muy duros para sus poblaciones.

Según las cédulas de factoría, el señor, a cambio de mantener la administración del lugar percibía penas de Cámara y de sangre, calumnias, mostrencos y demás rentas jurisdiccionales y algún regalo por Navidad. Demasiada complicación para poco beneficio. Entre los compradores, primaban la oligarquía urbana y la alta burocracia. También aparecían militares y comerciantes, porque la posesión de estos daba prestigio y era el primer paso para poder titular. Los que menos compraron fueron los antiguos títulos nobiliarios, mientras que Lerma, el Conde Duque de Olivares y Luis de Haro sí lo hicieron porque eran títulos nuevos y eran un signo del estatus alcanzado en la sociedad gracias al favor del rey. Tampoco banqueros y asentistas fueron los compradores ya que preferían adquirir las alcabalas, tercias y unos por ciento de aquellos lugares con movimiento comercial, ya que daban más rendimiento. Así se explica cómo Tomás de Mañara quisiera comprar las alcabalas de Alcalá de Guadaíra; y si el duque de Huéscar compró la villa alcalareña fue debido a que era la manera más rápida de hacerse con ellas.

2.2 El conde de Castriello: el hacedor y seguidor

D. García de Haro era el hijo segundo de los marqueses del Carpio, por lo que se le busca una alternativa de vida en el ejercicio de las leyes. En 1610 comenzó sus estudios de leyes en el Colegio de Cuenca en Salamanca. Siguiendo el *cursus honorum* de los colegiales ganó una cátedra y llegó a ser elegido Rector de su colegio mayor. Entre 1618 y 1623, ejerció el cargo de oidor en la Chancillería de Valladolid, lo que unido a sus conexiones familiares³⁹¹ le permitió ascender aprovechando la renovación de la administración. Así, en 1622 el rey, influido por el Conde Duque, lo eligió para ocupar una plaza en el Consejo de Órdenes entre la terna de oidores propuesta por la Cámara de Castilla. En 1624 propició su promoción al Consejo de Castilla y ya en 1625 pasó a la Cámara de Castilla. Se casó en Madrid el 29 de enero de 1622 con María de Avellaneda, nieta de Bernardino de Avellaneda³⁹², lo que le permitiría titularse como II conde de Castrillo en 1629³⁹³.

Su carrera política continuó en ascenso y en diferentes campos: en 1626 fue nombrado gobernador interino del Consejo de Indias³⁹⁴ y en 1629 fue enviado a Navarra a pedir el “donativo para las guerras de Italia”. Su buen hacer le ganó la confianza del

391. María del Carmen Sevilla González, “García de Haro Sotomayor y Guzmán, *Conde de Castrillo (II)*. Córdoba, 1585 – Madrid, XII.1670. Jurista y hombre de Estado,” *Real Academia de la Historia*, [dbe.rah.es > biografias > 19895 > garcia-de-haro-sotomayor-y-guzman](http://dbe.rah.es/biografias/19895/garcia-de-haro-sotomayor-y-guzman). “La carrera política de García de Haro cobra significación en el contexto de sus relaciones familiares con la familia Guzmán: su hermano Diego López de Haro estaba casado con Francisca de Guzmán, una de las hermanas del Conde Duque de Olivares. García era por la misma razón cuñado del conde de Monterrey (Manuel de Fonseca y Zúñiga) casado con Leonor de Guzmán, otra de las hermanas del Conde Duque, y tenía la misma relación con el marqués de Alcañices, montero real de Felipe IV, que se había casado con Inés de Guzmán, la tercera hermana del Conde Duque.”

392. Óscar Mazín Gómez, “Arquetipo de actuación y trayectorias Cortesanas. Los condes de Castrillo”, *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, Vol. 11, núm. 43 (2021): 78-89. <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/5647>. Fue virrey de Navarra, Presidente de la Casa de Contratación y Asistente de Sevilla.

393. A.P.N.M. Tomo. 6237, Capitulaciones matrimoniales, f. 1035v. Era señor de las villas Valverde, Alcubilla de la Pinilla, Alcoba de la Torre, Quintanilla de Nuño Pedro (Soria) y de las villas de Villalba y Quemada (Burgos). Comendador de la obrería de Argamasilla de la orden de Calatrava.

394. Francisco Gil Martínez, “La venta de cargos de Indias en tiempos de Olivares: el conde de Castrillo”, *Anuario de Estudios Americanos* 1, 74, (2017): 97-126. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2017.1.04>. Explica no solo el entramado de los negocios llevados a cabo por el conde de Castrillo sino el detalle de los mismos: el número de las comisiones, los oficios vendidos, el alcance de las ventas... y pone de manifiesto un problema que aquejó al gobierno de la monarquía y aun a la propia monarquía, como es el tema de la corrupción; Antonio Luis Rodríguez Ridaio, reseña de *Estudios sobre la corrupción en España y América (Siglos XVI-XVIII)*, *Revista Complutense de Historia de América*, (2017): 267-273. <http://dx.doi.org/10.5209/RCHA.61089>; Francisco Fernández López, “La casa de la Contratación de Indias: una oficina de expedición documental”, (tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2015),49-50. [Tesis circuito cerrado.pdf \(us.es\)](#)

Felipe IV ³⁹⁵ hasta tal punto que en 1630 no solo fue promovido al Consejo de Estado sino que en 1640 fue nombrado mayordomo mayor de la Casa Real de Castilla a la muerte de D. Antonio Álvarez de Toledo y Beaumont, V duque de Alba, lo que a su vez le permitió estar más cerca del rey.

2.2.1 El conde de Castrillo, presidente del Consejo de Indias.

En 1632 el conde de Castrillo dejó de ser gobernador del Consejo de Indias para pasar a ser su presidente hasta 1653 en que le reemplazó el conde de la Puebla. Era el hombre perfecto pues conocía la legislación, había tenido experiencia y éxito en los asuntos de la administración que se le encomendaron y disponía de una red clientelar colocada en distintos puestos de la administración³⁹⁶.

La monarquía debía hacer frente a una cantidad creciente de gastos. El conde de Castrillo, desde la presidencia del Consejo de Indias y siempre a título personal pero comandado por el rey, organizó una serie de comisiones y Juntas -como la de Vestir la Casa- que pusieron a disposición del rey todo tipo de recursos públicos listos para ser enajenados y vendidos, por ejemplo, la Casa de la Contratación de Sevilla en 1634, cuyo oficio de contador mayor se vendió a perpetuidad el oficio a Diego Villegas por 50.000 ducados; en 1637 fueron vendidos los dos oficios de visitadores de navío por 7.500 ducados y cuatro años más tarde una tercera plaza de nueva creación por 4.500 ducados; Pedro de la Mata Velasco adquirió el cargo de alguacil mayor de las Armadas y flotas de Indias en 10.000 ducados. La consecuencia es que no solo se aumentó el número de cargos de la Casa, sino el salario de los oficiales

395. Paulo Correa Marcelo, “Agente del rey y reformador del reino: la actividad del II conde de Castrillo en Navarra (1629-1630)”, *Librosdelacorte.es*, Otoño-Invierno, núm. 18, Año 11 (2019):113-129. <https://doi.org/10.15366/ldc2019.11.18.006>

396. Francisco Gil Martínez, “Las hechuras del Conde Duque de Olivares. La alta administración desde el análisis de redes”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 40 (2015):78. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/download>. El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D El poder del dinero. Dimensiones de la venalidad en los siglos XVII y XVIII (HAR2011-23105) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Responde a un nuevo enfoque de la historia institucional. Se hace hincapié en dos aspectos. Por una parte, la interrelación de los organismos del estado ya sean consejos o juntas al tener en común a las mismas personas que actúan como vasos comunicantes. Por otra parte, porque se pone en marcha todo un sistema de relaciones clientelares con centro en la misma Corte y que copa los Consejos, Juntas... El conde de Castrillo es el ejemplo del éxito de la red clientelar puesta en marcha por Olivares y su vez, él hará la suya.

La hacienda real salió perdiendo porque el particular defendía sus intereses más que los del común.

Otros modos de obtención de dinero fueron la subasta de maestrages de plata, la venta de naturalezas de Indias³⁹⁷ y de licencias de navíos para navegar e incluso se dieron perdones por las infracciones cometidas a cambio de una composición monetaria. Las cajas reales americanas tampoco quedaron exentas; por ejemplo se vendió el cargo de tesorero de Acapulco a Sebastián Caja por un importe total de 41.000 reales. Estas ventas se llevaban a cabo, bien por el conde personalmente o bien usando personas interpuestas de su confianza y de su red clientelar. El negocio lo llevaba de forma detallada: lo que se vendía y dónde, las facultades anexas a lo vendido, el dinero que costaba y la forma de pago, etc. El cuadro de abajo pone de manifiesto la “eficacia” del conde de Castrillo a la hora de enajenar oficios.

Producto de los oficios de Indias enajenados en Madrid (noviembre 1632-noviembre 1638)		
Comisionados	Reales	Porcentaje
Conde de Castrillo	3.299.247	73,1 %
Junta de consejeros	841.441	18,6 %
Juan Pardo Arenillas	173.147	3,8 %
Junta de Vestir la Casa	201.300	4,5 %
Total	4.515.135	100 %

Cuadro N.º 7. “La venta de cargos de Indias,” Fuente: Gil Martínez, “Las hechuras”, 101.

En 1640 comenzaron las guerras en Portugal y Cataluña, con lo que fue necesario disponer de una gran cantidad de dinero en el momento. Es lo que A. Domínguez Ortiz

397. Antonio Domínguez Ortiz, “La concesión de naturalezas para comerciar en Indias durante el siglo XVII”, *Revista de Indias*, núm. 19 (1959): 227-239. A partir de 1642, Castrillo, más seguro e independiente de Olivares se opone a la venta y concesión de las naturalezas apoyado en consejeros como Juan de Solórzano Pereira, Lorenzo Ramírez de Prado, Juan de Palafox o Diego de Saavedra Fajardo que forman parte de su red clientelar tal como lo recoge Inés Gómez González (Coord.) y Alfonso Jesús Heredia López, “La visita a la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla en 1642: orígenes y motivaciones de un instrumento de control”, *Tiempos Modernos*, vol. 8, núm. 35, Monográfico: La lucha contra la corrupción... La visita a la Casa de la Contratación... (2017/2): 397 <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3362/736>

llamó “economía de guerra”³⁹⁸. La respuesta por parte de la monarquía fue el aumento de la venalidad, que afectó a nuevos nichos de productos disponibles, como la venta de hábitos, contribuciones monetarias llamadas “efectos de soldados” hechas por los hidalgos para no ir a la guerra y con las que pagar un sustituto, etc. amén de las ya consabidas ventas de alcabalas, señoríos, etc. La otra manera de allegar más recursos monetarios era luchar contra la corrupción y controlar uno de los principales problemas de la carrera de Indias: la evasión de plata. A partir de 1635 y sobre todo de 1640 las relaciones entre los comerciantes sevillanos y la monarquía se habían enfriado³⁹⁹ como consecuencia de la economía de guerra (escasa concesión de ventas de naturalezas, aumento de la presión fiscal, venta de cargos en la Casa de Contratación, etc) que habría alterado los mecanismos del comercio de Sevilla incrementándose el fraude y el contrabando. Para destensar las relaciones y a la vez tratar el nuevo asiento de Avería, importantes cargadores sevillanos viajaron a Madrid en 1640. Allí se formó una Junta especial⁴⁰⁰ en casa del conde de Castrillo con asistencia de Tomás de Mañara y los consejeros D. Pedro de Vivancos, D. Bartolomé Morquecho (ambos habían sido presidentes de la Casa de la Contratación) y D. Juan de Santelices.

El conde de Castrillo necesitaba controlar la Casa de la Contratación y la ciudad de Sevilla. Como patrón de su propia red clientelar colocó a sus hechuras en puestos clave de la administración sevillana⁴⁰¹. Así, Juan de Santelices Guevara fue nombrado en 1642 regente de la Audiencia de Grados de Sevilla y presidente de la Casa de la Contratación. También desempeñó el cargo de asistente de Sevilla en dos periodos, 1642-1644 y 1648-1649. La otra hechura fue Juan de Góngora juez de grados de la Audiencia de Sevilla al que se le encargó una “visita” a la Casa de la Contratación y al Consulado para controlar

398. Antonio Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*, (Sevilla: Universidad de Sevilla, 1986), 114.

399. Enriqueta Vila Vilar, “Algo más sobre el fraude en la carrera de Indias: práctica conocida, práctica consentida”, en *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*, ed. J. Fisher. Vol. 2 (Liverpool:1998), 32. <http://digital.csic.es/bitstream/10261/60889/1/Binder1.pdf>.

400. Enriqueta Vila Vilar, *Los Corzo y los Mañara. Tipos y arquetipos del mercader con Indias*, 3ª ed. (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011), 131.

401. Óscar Mazín Gómez, “Ascenso político y “travestismo” en la corte del rey de España: un episodio de la trayectoria de don García de Haro, segundo conde de Castrillo”, *Pedralbes: Revista d'història moderna*, núm. 32, (2012): 79-126. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AscensoPoliticoYTravestismoEnLaCorteDelReyDeEspana-4609095.pdf>

la corrupción de los empleados, puesto que hacían negocios con Indias que no les estaban permitidos.

En 1642 la influencia de D. García de Haro en la corte no dejó de aumentar. Así se demostró durante “la jornada de Aragón” en la que participaron el rey y el Conde Duque. En Castilla se quedó una Regencia a cuya cabeza estaba la reina Isabel de Borbón, cuya cercanía y sintonía con Castrillo era patente, siendo ambos contrarios a la política de Olivares. En enero de 1643 Olivares cayó y fue sustituido en la privanza por su sobrino D. Luis de Haro, aunque el conde de Castrillo no perdió influencia dentro del aparato del Estado. El rey le concedió en 1644 la merced, como antes lo hizo con Olivares, de nombrarle alcaide y guarda mayor de la Casa de la Contratación con la posibilidad de nombrar a sus subordinados. Con ello la Casa perdía el control sobre dichos funcionarios y las ventas de estos oficios lucraban a partir de ese momento a sus nuevos dueños y no a la Real Hacienda. Este hecho no deja dudas acerca del significado de la visita de inspección de Juan de Góngora a dicha Casa por cuanto esta terminaría en 1645.

El conde de Castrillo no dejó de ocupar puestos importantes en el aparato estatal. Entre los años 1653 y 1658 ejerció como virrey de Nápoles y entre 1664 y 1670 fue presidente del Consejo de Castilla. Así mismo, durante la minoridad de Carlos II hasta 1688 fue el presidente de la Junta de gobierno. Murió en 1690. En su testamento hizo constar todo lo que había conseguido trabajando en diferentes materias, siempre al servicio del rey y sin llevarse dinero alguno por ello:

“pero pongo a Dios por testigo, que he procurado servir y continuar con amor, celo y desinterés y deseo del acierto y buenos efectos de todo lo que se me ha encargado y mandado y puesto a mi cuidado, que no refiero por menor por no alargarme en este discurso, y porque creo que es notorio al mundo mi proceder y modo de obrar en todas materias, y que en las de Hacienda y medios extraordinarios, pasan de treinta millones los que he juntado y proveído por mi mano, a intervención de expedientes y cosas extraordinarias en que no va inclusa la Hacienda real de S.M. que goberné y proveí en la Presidencia del Consejo de Hacienda, que exercí dos años junto con la de Indias, hasta que a instancia y suplicación mía, por no poder llevar tanto trabajo, se proveyó la Presidencia de Hacienda, y de lo que se ha juntado y proveído extraordinariamente por mi mano, y cuentas que han dado los depositarios nombrados para recibir el dinero, están ajustadas por la Contaduría mayor y no haber cargo ni resulta contra mí, importando lo beneficiado 31.885,029 escudos, y demás de la Presidencia de Castilla, que tiene tanta asistencia, ocupación y trabajo [...] y en tal discurso de mi vida bien cabe se sirva de perdonarme si en algo hubiere faltado, y de recibir á mi mujer y á mis hijos en su Real amparo y protección, haciéndales las mercedes, honras y favor que :me puedo prometer de su grandeza, pues- en vida ni en muerte no creo que le he sido- ministro molesto ni caro.

[...]sin que en el discurso de tanto tiempo me parezca tener caigo alguno, ni que deba satisfacer, ni de haber llevado directa ni indirecta más del salario y

emolumentos que me ha tocado y pertenecido conforme á las leyes y órdenes de S.M.⁴⁰².

Sin embargo, a pesar de esta declaración, se sabe que cuando el conde de Castriello terminó la presidencia del Consejo de Indias tenía una renta de unos 28.000 ducados anuales⁴⁰³.

En general, los caudales ingresados en la receptoría del Consejo de Indias eran una parte visible de las ventas, pero existía un dinero “oculto” controlado por el rey y por el conde de Castriello y que debía estar alejado del conocimiento público, por lo que parte de este dinero también pudo llevárselo. Otra parte podía proceder de comisiones, pero también de hacer ofertas de oficios a la baja, como en mayo de 1637 cuando se vendió a perpetuidad por la “sospechosa” -por lo baja- cifra de 5.000 ducados cada uno los dos oficios de Visitador de Armadas y Flotas de la Casa de Contratación. Con parte de lo obtenido compró en 1639 la jurisdicción de la villa de Villalba de Duero⁴⁰⁴, que ese mismo año había obtenido al privilegio de villazgo. En 1661, 1666 y 1669 adquirió también los derechos de alcabalas de varios pueblos de la misma zona. Sin embargo, a pesar de todos los servicios prestados al rey, no fue compensado con lo que él más ansiaba: conseguir un título con grandeza de España, no de manera personal y vitalicia como así le concedió Felipe IV en 1664 mediante una Real Cédula, sino que el título pasara a su descendencia.

2.2.2 El Conde de Castriello, vende las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra.

402. Ramón Freire Gálvez, *El ecijano, Garcia de Haro y Avellaneda, Virrey de Nápoles, Presidente del Consejo de Indias y Presidente del Consejo de Castilla en el reinado de Felipe IV*. fr.7. <https://www.ecija7dias.eu/publicaciones/rfg>; Ver también Cesáreo Fernández Duro, “Testamento de D. García de Avellaneda y Haro, conde de Castriello (1670)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo 34, (1899): 153-57, <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcrb7g9>

403. Janine Fayard, *Les membres du conseil du Castille à l'èpoque moderne (1621-1746)*, (Geneve-Paris: Mémoires et Documents publiés par la Societé d'École de Chartres, 1979), 153. Abre un nuevo capítulo dentro de la historia social al hacer un análisis muy detallado del origen social y familiar de sus consejeros, cómo han llegado hasta ese puesto, cómo se relacionan entre ellos, si ocupan otros cargos, fortuna alcanzada...si forman parte de redes clientelares...

404. María del Carmen Sevilla González, “García de Haro Sotomayor y Guzmán” Real academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. <https://dbe.rah.es/biografias/19895/garcia-de-haro-sotomayor-y-guzman>

No fue sólo ser el presidente del Consejo de Indias, la única ocupación de D. García de Haro ya que, entre 1643-1645, fue también presidente interino de Hacienda, puesto desde el cual ejerció una gran actividad tal como señala Gil Martínez:

“paralelamente desde su covachuela madrileña enajenó toda clase de bienes del patrimonio regio, desde oficios a exenciones de jurisdicción, pasando incluso por la venta de algún que otro señorío”⁴⁰⁵.

En 1645 fueron puestas a la venta las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra en empeño al quitar con alza y baja y jurisdicción⁴⁰⁶.

¿Qué intentó con ello D. García de Haro? Una primera posibilidad, era sacar dinero para los gastos derivados de la sublevación en Cataluña, Portugal y la guerra de los Treinta años. La segunda posibilidad era atraerse a Tomás de Mañara, al que conoce personalmente por haber participado en una reunión en su casa en 1640. Lo necesita porque como persona influyente dentro del comercio sevillano, debe apoyar una nueva práctica económica contraria a la practicada por Olivares. Muestra de ese “nuevo talante” aunque más bien del escándalo derivado del mal uso de los oficios, o del control que quiere ejercer sobre el núcleo del comercio con Indias, habría sido la visita de D. Juan de Góngora que por aquel entonces se estaba realizando a la Casa de Contratación.

2.2.2.1 Una hechura del II conde de Castrillo. Juan de Góngora, juez comisionado para la venta de las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra.

Motivos aparte del porque propuso vender las alcabalas de la villa, sobre lo que solo podemos especular comprendiendo los signos relacionados con el contexto, el caso es que Juan de Góngora será el juez nombrado para llevar a cabo la venta no solo de las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra sino la jurisdicción de esta.

405. Gil Martínez, “La venta de cargos de Indias”, 115.

406. A.H.S. Dirección General del Tesoro. Inventario 24, legajo 300, documento 1. ff.1r-2r. Así consta también en la *Escritura* de obligación, resguardo y subrogación de mayorazgo, A.H.P.S: -PNS, signatura, 17003P, ff. 6r-7r. Esta fue dada por el duque de Huéscar, D. Antonio Álvarez de Toledo Enríquez de Ribera y Beaumont, marqués de Villanueva del Río ante el escribano Hermenegildo de Pineda (oficio o escribanía 24) el 23 de agosto de 1647; A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 7 (1646-1655), sesión de 7 de enero de 1646, fr. 31. La villa se encabezó con la ciudad de Sevilla por 10.000 ducados por cada año con una duración de tres años que corrían desde primero del mes de enero de ese mismo año.

D. Juan Jiménez de Góngora,⁴⁰⁷ gracias a sus habilidades personales y a la protección del conde de Castrillo y del marqués del Carpio, fue sucesivamente juez metropolitano de la provincia de Santiago, juez de la Audiencia de Sevilla, alcalde de Casa y Corte, presidente de la Casa de Contratación, consejero de Indias y de Castilla, finalizando su meteórica carrera como presidente del Consejo de Hacienda. Tales cargos le permitieron adquirir gran fortuna (se habla de una renta anual de entre 25.000 a 30.000 ducados) con la que compró numerosos señoríos culminada su fortuna con la concesión del marquesado de Almodóvar (hoy Almodóvar del Río). Pues bien, en el intento de controlar el fraude existente tanto por los comerciantes como por oficiales de la carrera de Indias, se decidió la visita⁴⁰⁸ de Juan de Góngora a la Casa de la Contratación. Se argumentó esta decisión con el hecho de que él ya tenía experiencia previa. Desde 1640 había estado actuando contra el fraude sobre la saca de la plata de Indias tanto en Cádiz como en Sevilla; y fue el visitador de la flota del almirante Francisco Díaz Pimienta. Es decir, conocía los entresijos del sistema.

407. Enrique Soria Mesa, “Juan de Góngora”, *Diccionario Biográfico español*, (DB-e), <https://dbe.rah.es/biografias/34359/juan-de-gongora> nacido en Córdoba en 1608, era el hijo segundo de D. Baltasar Jiménez de Góngora y Cabrera y de D^a. Beatriz de Castillejo y de los Ríos. Su familia tenía cierto poder político y preeminencia social pues su padre, veinticuatro del Cabildo de Córdoba, llegó a ser tesorero general del rey Felipe III. Este adquirió el señorío de la villa de Magaña y sus aldeas en el Obispado de Osma, así como el hábito de caballero de Santiago que heredaría el mayorazgo Luis Jiménez de Góngora. Es por ello por lo que al segundón le buscaron- al modo de la época- una alternativa. Estudió Leyes en la Universidad de Salamanca, de la que fue colegial del Mayor del arzobispo y catedrático. Así lo reconoce en su testamento “Confieso yo que al dicho marqués debo todo lo que tengo, y suplico de Su Excelencia que por las grandes honras y mercedes que de su mano he recibido tome bajo su amparo a mi mujer y mis hijos, y unos ni otros no excedan del gusto de Su Excelencia así en cuanto a tomar estado como en lo demás de su conveniencia por lo mucho que yo y mis pasados habemos debido a los señores de la Casa del Carpio, especialmente al dicho señor conde de Castrillo, debajo de cuya protección y amparo he vivido, y por el grande amor y reverencia con que le he deseado servir”.

408. Francisco Andújar Castillo, Antonio Feros Carrasco y Pilar Ponce Leiva, “Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica”, *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, (2017/2): 284-311, <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3358/732>
Dentro de la historia social, un ámbito nuevo que se propone es el estudio de la corrupción, no como tal concepto, sino por la implicación de determinadas personas que, amparándose en casa y cuna, en patrones y redes clientelares hacen negocio. Corrupción entendida también como la dejación del gobernante con todo lo que eso implica y como arma en el debate político. Las medidas que se ponen por el gobernante para controlarla son un buen material de estudio histórico porque nos da de su ideario y alcance. Juicios de residencia, pesquisas, tomas de cuentas y visitas a particulares o a instituciones estando los oficiales en activo; Gómez González (Coord.) y Heredia López, “La visita a la Casa de la Contratación”, 389-410. Pone de relieve la experiencia de Juan de Góngora a la hora de resolver asuntos relacionados con el fraude del comercio de Indias; Alfonso Jesús Heredia López “Las elecciones a prior y cónsul del consulado de Sevilla en la visita de Juan de Góngora (1618-1648)” *Temas americanistas*, Núm. 48, (1022): 288-311 <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i48.14>

Esta experiencia le permitió tener una amplitud de miras y acercarse a los problemas con posibles soluciones. Algunas de las cuales le fueron aceptadas, como cuando pidió el 18 de noviembre de 1641 el apoyo de la infantería y marinería del presidio de Cádiz para hondear uno de los galeones de la flota de Nueva España y de este modo “tener fuerzas con que impedir a la gente que hiciera salir del galeón, no saque de él ninguna cosa ni se le arrimen barcos ni otro género de embarcaciones”. O que no se permitiera salir navíos de la bahía hasta pasado un mes de la llegada de los galeones de Indias y no, como estaba establecido, tras quince días. De esta manera daría tiempo a realizar la visita a los galeones de la Armada y flotas de Indias. Otras ideas tuvieron la oposición frontal del Consejo de Indias, como que las personas que se saltaran el registro de plata por miedo a que el rey se incautara de ella la pudieran recoger sin pasar por la Casa de la Contratación, una vez que los comerciantes declararan la plata que traían.

Estas cualidades profesionales, sumadas a su pertenencia a la clientela del conde de Castriello, debieron tener un peso fundamental en la designación de Juan de Góngora como visitador de la Casa de la Contratación y el Consulado de Sevilla en 1642⁴⁰⁹.

2.3 Tomás de Mañara: el hombre de negocios

Había que hacer llegar a través de los contactos del conde de Castriello una oferta atractiva a un potencial comprador⁴¹⁰.

Tomás de Mañara es el ejemplo⁴¹¹ de un hombre hecho a sí mismo, que alcanzó éxito en los negocios y que gracias a ello y a pesar de ser extranjero ascendió dentro de la rígida escala social propia del Antiguo Régimen. Demostró que para llegar a ello existía

409. Alfonso Jesús Heredia López “Las elecciones a prior y cónsul del consulado de Sevilla en la visita de Juan de Góngora (1618-1648)” *Temas americanistas*, núm. 48, (1022): 288-311 DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i48.14>.

410. Francisco Gil Martínez, “¿A qué precio? Los ministros especializados en la venalidad durante el período de Olivares » en *e-Spania* [En ligne], mis en ligne le 18 juin 2019, consulté le 17 septembre 2022. <https://doi.org/10.4000/e-spania.30687>.

411. Enriqueta Vila Vilar, *Los Corzo y los Mañara. Tipos y arquetipos del mercader con Indias*, 3^a ed. (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011). Continúa una trayectoria dentro de la antropología e historia social de estudiar las relaciones que se establecen entre un lugar o patria, las redes de familias de comerciantes que han llegado a ennoblarse al estilo de Julio Caro Baroja en la “Hora Navarra en el XVIII” con los Goyeneche y Ustariz como protagonistas. Otra obra en este sentido es la de Antonio Domínguez Ortiz, “Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII”, *Estudios de Historia Social de España*, IV, Vol. 2, (Madrid: CSIC, 1960). Enriqueta Vila Vilar y Guillermo Lohmann Villena, *Los Almonte: familia, linajes y negocios entre Sevilla y las Indias en el siglo XVII*, (Madrid: Fundación Mafre-Tavera, 2003).

una puerta de acceso para la gente con posibilidades económicas: la compra de alcabalas, de un hábito, de un palacio y de un señorío, la fundación de un mayorazgo, etc. Estos son sólo los medios para lograr una ambición, ganar el respeto y el reconocimiento ligado al prestigio y ser capaz de perpetuarlo en su familia y descendencia. La otra puerta para lograrlo, como dice Antonio Domínguez Ortiz⁴¹², era trabajar para el rey y a cambio este concedía mercedes en forma de títulos, hábitos, etc. lo que contribuía a dignificar socialmente a la persona y a su familia.

Sevilla⁴¹³ era una populosa ciudad que había mantenido un crecimiento constante desde la Edad Media. Atraía a extranjeros de diferentes nacionalidades y más desde que se creó el monopolio del comercio con Indias en 1503. Por lo tanto, no era de extrañar que familias como los Corzo y los Mañara -estos provenientes de Calvi en Córcega- llegaran a la ciudad buscando poder desarrollar unos negocios que trajeran riqueza.

Tomas de Mañara estaba emparentado con los Corzo a través de su tío Francisco de Mañara⁴¹⁴, que a su vez era sobrino de Juan Antonio Corzo⁴¹⁵.

Parece ser que Tomás de Mañara llevaba años en el Perú con toda la familia (tres hermanos más y sus padres) comerciando. Esto se demuestra porque aparece como testigo en un poder que le dio su padre Jacome Tiberio, el 7 de mayo de 1600 tal como relata E. Vila Vilar. Vivió en Lima, centro del comercio con Acapulco y del comercio interior con Quito o Charcas, alcanzando fortuna en el comercio de Indias. Lógicamente, en 1603 intentó legalizar su estancia, puesto que siempre estaba a expensas de ser expulsado por extranjero. El mecanismo que lo permitía era la “composición” por la cual la Corona -por intereses varios- reconocía la residencia a un extranjero en Indias, aunque de manera temporal y sujeto a revisión periódica, a cambio de un pago. Inmediatamente pidió la

412. Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, (Madrid: Istmo, 1973), 69.

413. Enriqueta Vila Vilar. “Sevilla, capital de Europa”, *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm. 37 (2009), 57-74, acceso 8 de Julio 2020, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3687531>

414. Enriqueta Vila Vilar, *Los Corzo y los Mañara. Tipos y arquetipos del mercader con Indias*, ed. 3.ª (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011), 97-10.

415. Vila Vilar, *Los Corzo y los Mañara*. 122-28. Arquetipo del comerciante enriquecido que invierte según el esquema de la época en bienes raíces porque da lustre personal: la huerta de San Bernardo, los cortijos de la Troya, Mármol y del Molino (Utrera), la Alamedilla (Carmona). Otras fincas tienen en Villanueva, Alcalá del Río, llegando a comprar el señorío de Cantillana, Villaverde y Brenes tras la enajenación por la Corona al arzobispado en 1574. Como intermediario actuó Agustín de Zárate administrador de las salinas de Andalucía, contador de S.M y gobernador y justicia mayor de las villas.

naturalización presentando un memorial en el que argumentó que vivía en Perú desde hacía tiempo. No lo consiguió. Volvió a intentarlo en un viaje a España y esta vez sí obtuvo la naturalización⁴¹⁶ por Real Cédula del 11 de diciembre de 1607 debido a que sus negocios habían traído grandes beneficios a la Real Hacienda.

Volvió a Sevilla en 1610. Desde 1611, debido a sus contactos entró en el Consulado de la capital codeándose con otros mercaderes importantes. Sus negocios fueron varios. En 1612 actuó de fiador de los parientes de su mujer y compradores de plata, Francisco y Lucas de Medina; en 1614 fue el diputado de la quiebra del maestro de plata Esteban de Arce; en 1618 fue el administrador de la Avería⁴¹⁷ al igual que en 1628, aunque de una manera u otra estuvo dirigiendo la Avería durante 20 años. Hizo de cargador de mercancías y de plata a través de una compañía formada con el genovés Dongo; y fue agente del italiano Octavio Centurion y de Bartolomé de Spinola. Todo ello, más el profundo conocimiento que tenía de los negocios relacionados con Indias, hicieron que en 1640 participara en la junta⁴¹⁸ que se hizo en Madrid en casa del conde de Castrillo para tratar del tema del fraude en el registro de la plata. Allí presentó un memorial con varias propuestas para resolverlo, aunque era de difícil solución ya que los propios comerciantes eran el problema.

Sin embargo, la desconfianza hacia el extranjero hizo que nunca fuera ni prior ni cónsul del Consulado sevillano, a pesar de reconocerle su buen hacer tanto esta institución como la Casa de la Contratación. Así lo manifestó él mismo en 1621, cuando presentó

416. Ana Brisa Oropeza Chávez, *La extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1680*, (México: Universidad autónoma de México, Instituto de Investigaciones jurídicas, 2018), 119-79. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5146/6.pdf>. Desde el punto de vista del derecho, esta autora diferencia entre la composición y la naturaleza. La primera, es un acto jurídico que permite que un extranjero que ha transgredido la ley y cumpliendo determinadas condiciones (debe de vivir al menos 10 años en Indias, estar casado y que tenga una actividad determinada) pueda ejercerla pagando una cantidad según sus bienes. La naturalización en cambio permite realizar negocios a un extranjero, cumpliendo unos requisitos, equiparándolo a los naturales de Castilla. Cuantos menos requisitos cumpliera, más caro. Esto le pasó a Tomás de Mañara. Si desde 1575 se dan 25, con Felipe III, 59 y con Felipe IV desde 1621 a 1645, se abrió aún más la puerta con 196 naturalezas.

417. Enriqueta Vila Vilar, *El consulado de Sevilla de Mercaderes a Indias. Un órgano de poder*. (Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla. Instituto de la Cultura y las Artes (ICAS), 2016). 75-88.

418. Juana Gil-Bermejo García, “Los mercaderes sevillanos (II) una relación de 1640”, *Archivo Hispalense*, núm. 188 (1978): 25-53, citados en Enriqueta Vila Vilar, *Los Corzo y los Mañara. Tipos y arquetipos del mercader con Indias, 3ª ed.* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011), 14; Enriqueta Vila Vilar, “Una amplia nómina de los hombres del comercio sevillano del siglo XVII”, en *IX Congreso Internacional de Americanistas* celebrado en Badajoz en septiembre de 2000, (Badajoz: Junta de Extremadura, Editora Regional de Extremadura, 2002): 139-191, http://institucional.us.es/revistas/rasbl/30/art_7.2002.pdf. Hace un repaso de los comerciantes poniendo los cargos que ocupan en el consulado, ayuntamiento, etc.

ante el Consejo de Indias una solicitud para que pudiera ocupar algún puesto rector. Aducía en ella⁴¹⁹ que llevaba 23 años en Sevilla, casado con “mujer natural de estos reinos” y que tenía licencia oficial para tratar con las Indias desde 1607, aunque antes se había compuesto en Perú y que tenía naturaleza concedida desde octubre de 1618 por Real Cédula⁴²⁰.

Su habilidad, sus relaciones personales y comerciales le llevaron a realizar buenas inversiones y en consecuencia a la obtención de éxito en los negocios.⁴²¹ Entre 1635 y 1637, cuando invierte el 27% del capital (23. 734.120 maravedíes) en 12 juros⁴²², con la idea de constituir un mayorazgo para su hijo Juan Antonio por valor de 30.000 ducados y aun seguiría comprando hasta un total de 31 juros. Los lugares de inversión fueron las salinas de Andalucía, las alcabalas de Sevilla, los Servicios de Millones en Sevilla y en Granada, el Almojarifazgo de Sevilla e Indias, etc. También hizo préstamos al Consulado con intereses del 10% y 12%, que luego fueron vinculados al mayorazgo. Para diversificar los riesgos también invirtió 150.000 maravedíes sobre millones en Salamanca y 93.500 maravedíes sobre los millones en Toro.

Como parte de la estrategia para encontrar acomodo y prestigio dentro de la sociedad sevillana, entró a formar parte de algunas instituciones de gran relevancia: fue Hermano Mayor de la hermandad de la Inquisición (San Pedro Mártir) y porta en las procesiones el estandarte de la Hermandad. Compró el cargo de Provincial de la Hermandad,⁴²³ que solía ser ejercido por nobles pues su posesión daba mucho prestigio

419. Vila Vilar, *Los Corzo y los Mañara*. 140-41.

420. Yasmina Rocío Ben Yessef Garfía, “Identidad e imagen en Andalucía moderna”, 13 junio, 2022, <http://www2.ual.es/ideimand/naturalizacion-y-avecindamiento/>. La regulación de la naturalización de un extranjero parte del derecho romano justinianeo y feudal, de las “Siete Partidas” del siglo XIII. Textos más modernos sobre este asunto que cita son: la cédula de los Reyes Católicos de 1499, las Reales Cédulas de 1561 y 1562, la “Nueva Recopilación” de 1567 o las Reales Cédulas de 1592, 1608, 1616, 1618, 1620 y 1645.

421. Vila Vilar, *Los Corzo y los Mañara*, 166 y ss. Vienen bien detalladas todas las inversiones, cargos que compra y ocupa, la casa, lugar de enterramiento, etc. Todo ello es muestra del estatus y preeminencia que alcanzó dentro de la sociedad sevillana.

422. Enriqueta. Vila Vilar, “Los mercaderes sevillanos y el destino de la plata de Indias”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm. 29 (2001): 85-101. Juan José Iglesias Rodríguez, “Los procesos de acumulación y vinculación patrimonial de la propiedad en las nuevas élites nobiliarias atlánticas de la Andalucía moderna”, *e-Spania*, núm. 34, acceso 17 febrero 2020, <https://doi.org/10.4000/e-spania.32837>

423. Antonio Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*, 1ª reimpresión (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2006), 95.

a cambio de 21.600 ducados (que incluyó dentro del mayorazgo, aunque en 1640 su hijo Juan Antonio renunció en favor de su padre). Tenía derecho de voto en el cabildo sevillano, el privilegio de poder llevar “bara, espada, voz y voto, asiento y lugar de alcalde Mayor en el Cabildo della según y como han tenido los antecesores” y, como signo de su cargo, iba acompañado de la guardia en las festividades, Carnavales, Semana Santa, fiesta del Corpus, San Lázaro, San Sebastián y San Diego. Entre sus facultades estaba la de poder nombrar a los alguaciles y cuadrillas, y como juez ejecutor asistía a las justicias y tormentos de los reos.

Su ascenso en la consideración social se materializó en 1623 con la compra y acondicionamiento de una casa-palacio en la calle Levíes, en la collación de San Bartolomé, de Sevilla con licencia para oratorio⁴²⁴. Esto fue una muestra más de la distinción social alcanzada, pues había de hacerse una petición a las autoridades eclesiásticas para que lo permitieran y ello conllevaba tener unas instalaciones apropiadas. No era el único signo de encumbramiento, pues entre otras comodidades su casa tenía derecho a agua de pie -2 pajas de agua por valor de 1.200 ducados- procedente del acueducto de los Caños de Carmona lo que indicaba el nivel de su fortuna, pues solo los muy ricos y nobles podían disponer de agua abundante y de calidad diariamente.

Un primer paso en su ennoblecimiento y de su familia al igual que otros mercaderes “de grueso”, de prestigio cuasi-nobiliario, que querían mejorar su estatus social para sí y para sus hijos, ya lo había dado el 29 de enero de 1629 en la compra del hábito⁴²⁵ de Santiago para su hijo Juan Antonio y con la compra de otro en la orden de Calatrava en

424. Rosalía María Vinuesa Herrera, “El oratorio de la casa natal del venerable don Miguel de Mañara, fundador Hospital de la Santa Caridad de Sevilla”, en *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, coord. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, (Sevilla: 2006), 787-798, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2823756.pdf>. La estancia es más que un oratorio, es una capilla por las dimensiones que tiene. Este artículo tiene un desarrollo posterior en forma de tesis doctoral. Ver Rosalía María Vinuesa Herrera, “Estudio de los oratorios domésticos y capillas privadas en los siglos XVII y XVIII a través de la documentación conservada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla”, (tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2016). <https://idus.us.es/handle/11441/36691>. Analiza el porqué de las peticiones para tener oratorio en casas particulares, la condición social y laboral de los solicitantes en una cronología que abarca el siglo XVII y XVIII. Pero como el concepto “familia” se corresponde en esta época con el de familia “extensa”, aporta muchos datos acerca de los que viven en el lugar -y no solo los dueños o arrendadores sino sus trabajadores- para el que se pide la capilla u oratorio, a la vez que hace una semblanza de la vida privada y religiosa de la sociedad del Antiguo Régimen. Abre por lo tanto un nuevo campo a considerar dentro de la historia social.

425. Antonio Domínguez Ortiz en su conocido artículo “Comercio y blasones. Concesiones de hábitos de Órdenes Militares a miembros del Consulado de Sevilla en el S. XVI” en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXXIII (1976): 217-256.

1630 para Miguel (niño de 3 años). Pudo demostrar que no trabajó como dijo el Tesorero de la Casa de Contratación, porque “no toca cosa alguna de mercancía” y que, aunque se dedicaba al comercio, había gente de mucho lustre que se dedicaba a lo mismo que él en Sevilla⁴²⁶.

En 1633 concedió una dote muy generosa de 35.000 ducados a su hija Isabel de Mañara para su matrimonio con Juan Gutiérrez Tello, hijo de Juan Tello de Guzmán: 5.000 pagados al contado y 1.500 de juros, sobre las rentas de almojarifazgo de Sevilla. En 1646 compró el patronato del colegio franciscano⁴²⁷ de San Buenaventura y se reservó una capilla en el presbiterio, donde fue enterrado en abril de 1648.

2.3.1 Tomás de Mañara hace postura sobre las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra.

La riqueza conseguida en los negocios le ha supuesto tener éxito en la sociedad sevillana, ya que le permitió “lavar” su origen extranjero y su humilde extracción social. Así parece ser la opinión de D. Melchor Maldonado⁴²⁸, tesorero de la Casa de la Contratación, que en 1628 dijo de Tomás de Mañara: “que lo ha visto tratar con mucho lustre y ostentación y que lo ha visto ejercer es correspondencia de hombres de negocios muy grueso y de los más opulentos que ha habido en esta ciudad”. A la altura de 1645 esta descripción se correspondía con lo que conocemos de él.

Siguiendo las órdenes del conde de Castrillo se pusieron a la venta las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra, que entraba en el partido de Sevilla. El 10 de febrero de 1645 Tomás de Mañara ofreció por ellas 3.000 ducados en “forma de empeño al quitar con alza y baja, y con jurisdicción” para su administración, beneficio y cobranza. Así debió de constar en la escritura que realizó ante el escribano Baltasar de Cárdenas⁴²⁹. Su

426 Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Ed. Istmo. Madrid, 1973), 69. José Antonio. Maravall Casesnoves, *Poder, honor y élites en el siglo XVII* (Madrid: Siglo XXI, 1984), 106-7.

427. Olivier Piveteau, “Crónica de una familia corsa de Sevilla: los Mañara”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm. 29, (2001): 145-164. <https://hdl.handle.net/11441/82996>.

428. Declaración de Melchor Maldonado en las pruebas para el hábito de Santiago a Juan Antonio Mañara, A.H.N. Órdenes, Santiago, 4.872. citado en Enriqueta Vila Vilar, *Los Corzo y los Mañara. Tipos y arquetipos del mercader con Indias*, 3ª ed. (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011), 138.

429. Esta escritura de compra de las alcabalas de Alcalá por Tomás de Mañara no aparece en el Archivo de Protocolos de Sevilla porque el escribano, Baltasar de Cárdenas no tenía actividad profesional en este momento según aparece recogido actualmente en el inventario de los escribanos y escribanías realizado por años del archivo de Protocolos de Sevilla. Sabemos la fecha en que se hizo la escritura porque

valor estimado era de 2.603.822 maravedíes de renta en cada año -siguiendo el patrón en que estuvo encabezada desde 1639 hasta 1643- a 38.000 maravedíes el millar: 20.000 por el situado que había sobre las alcabalas y tercias en plata, y 18.000 maravedíes en vellón. El crecimiento montaba 98.945.236 maravedíes, de los que 52.076.440 eran del principal del situado de juros de a 20.000 el millar, que había de pagar en cada año al tesorero de las alcabalas y tercias del partido de Sevilla de 4 en 4 meses, mientras no se redimiesen los 2.603.822 maravedíes de renta de cada año. De los otros 46.868.696 maravedíes en moneda de vellón que quedaban, 6.800.000 debían pagarse en dinero al contado; 40.068.696 maravedíes en juros⁴³⁰ propios como decesonarios de que los que se valió el rey desde 1639 hasta 1645 pagando el 6 y ¼ % ya que estaban impuestos por la Real Cédula del 24 de septiembre de 1644⁴³¹.

La primera noticia que se tuvo en la villa alcalareña del intento de comprar estas rentas proviene de sus Actas Capitulares del 27 de febrero de 1645⁴³², donde se dice que había llegado carta del Consejo de Hacienda pa que la villa hiciera contradicción sobre la venta de sus alcabalas. El cabildo alcalareño reaccionó dando un poder a fray Francisco Navarro, perteneciente a la orden del Carmen, para que hiciera las alegaciones pertinentes.

El 28 de febrero de 1645 Tomás de Mañara modificó la escritura inicial y puso como condición que la venta había de hacerse en un plazo de 50 días de la fecha de la firma⁴³³, y si no se hubiera hecho pasada esta, tanto él como sus herederos y bienes quedarían libres. Así mismo, si anteriormente había estipulado que debía pagar el seis y ¼ por ciento de las certificaciones en un plazo de 2 años contados desde el día que se le

así consta en A.H.S. Dirección General del Tesoro. Inventario 24, legajo 300, documento 1, fl-1v y en A.H.P.S. - PNS. Signatura. 17003P, *Escritura de obligación*, ff. 6v-7r.

430. Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, 143-157. Alberto Marcos Martín, "Crecimientos, reducciones y no cabimientos de juros". Tres episodios de gestión irresponsable de la deuda pública consolidada en la España del siglo XVII", *Tiempos Modernos*, vol. 42, núm. 42 (2017): 553-584. <https://doi.org/10.5209/CHMO.58074>; Jean Pierre Dedieu y José Ignacio Ruiz Rodríguez, "Tres momentos en la historia de la Real Hacienda", *Cuadernos de historia moderna*, núm. 15 (1994): 77-98, <https://revistas.ucm.es/CHMO/article/download/24828/pdf>.

431. A.H.S. Dirección General del Tesoro. Inventario 24, legajo 300, documento 1, f. 1r-1v.

432. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1639-1645), año 1645, f. 22r-22v.

433. No dice a qué fecha se refiere, si a la consignada en la primera o en la segunda escritura.

diese el título de la dicha venta, ahora puso la condición de que por “hacer más servicio a SM”, que se cuente la venta desde el momento en que el rey le dé las alcabalas y que además pagará el costo en un año. Como vemos parece que quiere garantizarse la venta.

El conde de Castrillo, que en ese momento era presidente del Consejo de Indias y gobernador interino del Consejo de Hacienda, comunicó en una carta el 21 de febrero de 1645 a Tomás de Mañara que la venta estaba aprobada y que debía pagar al tesorero de la casa de la Moneda, Juan de Asiain y Ugalde:⁴³⁴ “porque los dichos doscientos mil R^s (reales) de vellon son precisos y necesarios para algunas cosas tocantes al servicio de su Mag”, lo que así hizo el 18 de abril de ese año.

2.3.2 La oposición del cabildo de Alcalá de Guadaíra

Era lógico que los oficiales del cabildo alcalaense no permanecieran indiferentes. Ante lo que podía ser un freno para la gobernanza de la villa, tal como ellos la habían gestionado hasta ahora, este nuevo dueño también podría intervenir en el gobierno municipal. Además, consideraron el aspecto económico, ya que habría un perjuicio para los vecinos de la villa. Por ejemplo, en el caso de las alcabalas el porcentaje que se aplicaba a las ventas y transacciones ya venía determinado en el encabezamiento que hacía la villa por mandato de Sevilla. Con un nuevo dueño, que quizás querría subir dicho porcentaje y que gestionara a su favor dichos impuestos, los vecinos saldrían perdiendo. Por ello que muchas villas intentaron comprar sus alcabalas, aunque terminaran a veces

434. Jean Coste, “Francisco de Rioja, albacea del tesorero Juan de Asiain Ugalde”, *Archivo hispalense*, núm. 132, vol. 43 (1965): 139-140.

https://archivohispalense.dipusevilla.es/1965/1965_132-133.pdf Juan de Asiain Ugalde, nació en Pamplona, hijo de Pedro de Asiain y de Graciana de Osés. Se trasladó a Sevilla, y allí contrajo matrimonio con Melchora de Cortázar, hija de un abogado de la Real Audiencia, el doctor don Alonso de Moya. Vivía en la collación de Santa María. En 11 de octubre de 1610, ya estaba radicado ya en Sevilla y debió tener apoyos pues, en aquella fecha, se le nombró teniente de tesorero de la Casa de la Contratación. Consiguió en 1611 la tesorería de los Alcázares Reales luego, en 1632, llegó a tesorero de la Casa de la Moneda y por fin, en 1638, a notario mayor de la Santa Cruzada oficios éstos que había de conservar hasta su muerte. 14 años estuvo de tesorero en la casa de la moneda de Sevilla. Llegó a ser un hombre rico porque además de todos sus bienes muebles y raíces y amén de sus oficios de tesorero y notario mayor, también tenía, entre otras fuentes de ingresos, nada menos que veintinueve juros sobre alcabalas, almojarifazgo... lo que le dejaban anualmente casi tres "quentos" de maravedíes. Utilizó testafellos, por consiguiente, es muy posible que, entre sus negocios, los hubiese de dudosa licitud y que por lo mismo. Murió en la noche del 27 de agosto de 1646. Este dejó una considerable fortuna con gran inversión en juros sobre alcabalas de distintos lugares, servicios de millones; Begoña López Bueno, “Francisco de La Rioja”, *Diccionario Biográfico electrónico*, [DB~e](#) Francisco de Rioja era su amigo y albacea testamentario. Poeta y hechura del Conde Duque de Olivares.

endeudadas. Así, señala Herrera García, ocurrió en el caso de algunos lugares⁴³⁵ de la tierra de Sevilla.

El cabildo alcalaense revocó el anterior 13 de marzo de 1645⁴³⁶, revocó el y extendió uno nuevo al licenciado y vecino de la villa, Gregorio Álvarez Peláez, para que realizara cualquier diligencia, lo que incluía hacer pujas ante el Consejo de Hacienda en iguales condiciones que Mañara. Así lo hizo según consta en la escritura que pasó ante los escribanos del Consejo de Hacienda y ante el secretario del rey Juan Lucas García Manzolo⁴³⁷, ofreciendo una postura de 3.000 ducados sobre los doscientos mil reales de contado que Tomas de Mañara había dado.

El conde de Castrillo avisó a D. Francisco Antonio de Alarcón⁴³⁸ presidente del Consejo de Hacienda, para que permitiera otras posturas sobre el crecimiento de las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra. Este, el 18 de abril autorizó a Juan de Góngora para que pudiera admitir otras posturas. El negocio estaba a favor de la Corona, puesto que el otro pujador no sabía la cantidad inicial ni las condiciones de la compra. El 7 de

435. Herrera García, “Una aportación de datos sobre la venta de alcabalas (Siglos XVI y XVII)”, 132. Las alcabalas de Aznalcázar se enajenaron mediante carta real de venta, fechada en Madrid a 11 de octubre de 1633, a favor de don Francisco de Tejada y Mendoza, caballero de Santiago y del Consejo y Cámara Real. Los vecinos (2ª venta) las recompraron en 1634 por valor anual de 417.600 maravedíes y recreciéndolas a 36.000 maravedíes el millar montando 15.033.600. Las de Huelva se vendieron al veinte cuatro de Sevilla, Juan Gutiérrez Tello que tenía grandes propiedades en la villa. Su intervención constante en el gobierno municipal levantó la oposición de los vecinos por lo que decidieron recomprarlas. Así lo hicieron en 1635, con una renta anual de 174.000 al 35.000 el millar montaron la suma de 6.090.000 maravedíes.

436. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1639-1645), año de 1645, fr. 36v

437. Javier Barrientos Grandon, “Juan Lucas de Gómez Manzolo”, *Diccionario Biográfico electrónico*, (DB~e), <https://dbe.rah.es/biografias/76438/juan-lucas-de-gomez-manzolo>.

438. Rafael Lazcano González, “Luis de Alarcón”, *Diccionario Biográfico electrónico*, (DB~e), <https://dbe.rah.es/biografias/76050/luis-de-alarcon-y-soria>; Luis Alarcón y Soria, inicia la saga de una familia al servicio de la Corona en la administración del estado llegando a ser contador Mayor de Cuentas; José Antonio Álvarez y Baena, *Hijos de Madrid*, tomo II, (Madrid: 1790), 155-56, <https://books.google.es/books?id=pWn7uFgVRLgC&pg=PA155#v=onepage&q&f=false>. Su hijo Francisco Antonio de Alarcón y Céspedes, (Madrid, 12 de octubre de 1587-Madrid, 24 de noviembre de 1647), estudió en el colegio mayor de Salamanca. Pasó por varios cargos de la administración, entre otros: alcalde de hijosdalgo de Valladolid (1613), Alcalde y oidor de Granada (1616), caballero de Santiago (1621), visitador del reino de Nápoles (1622), consejero de Indias (1624), consejero de Castilla (1628), de la Cámara de Castilla (1634) y presidente del Consejo de Hacienda (1643). Debido a la ausencia del Conde de Castrillo fue nombrado en mayo de 1643, presidente interino del Consejo de Hacienda haciéndose con el cargo definitivamente el 23 de abril de 1644. Francisco Gil Martínez, “Las hechuras del Conde Duque de Olivares. La alta administración desde el análisis de redes”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 40, (2015):81. https://doi.org/10.5209/rev_CHMO.2015.v40.49163. Dentro de la historia social, este autor abre un nuevo capítulo con el análisis de las redes clientelares que unen en una trama: colegios mayores, familia, lugar patrio como apoyo al intento de medrar en la administración estatal al servicio de un valido o de una facción de poder.

mayo de 1645 Juan de Góngora mandó al pregonero de Sevilla, Juan Gómez, que llevara al pregón la venta de las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra. Así se hizo desde el 8 de mayo hasta el 17 de junio en la plaza de San Francisco y San Salvador, donde asistían los panaderos de Alcalá de Guadaíra y en la plaza de la Lonja donde solían estar los mercaderes.

Por otra parte, D. Juan de Góngora recibió una carta del secretario Lucas Manzolo -Madrid, 2 de mayo de 1645- carta que Góngora enseñó el 8 de mayo al escribano, Baltasar de Cárdenas. En ella se decía que el conde de Castrillo había consultado la venta hecha a Tomás de Mañara con Felipe IV, pero que el rey había cambiado alguna condición de la escritura a la vez que había encomendado al conde para que la ajustase. También le informó de que había llegado al Consejo de Hacienda una carta del cabildo de Alcalá de Guadaíra proponiendo hacer una puja de 33.000 reales (3.000 ducados) sobre los 200.000 reales ofrecidos por Tomás de Mañara y en las mismas condiciones, aunque para poder hacerlo se les debían conceder algunos arbitrios. El Consejo de Hacienda después de deliberar admitió la postura de la villa.

En el cabildo de Alcalá de Guadaíra celebrado el 8 de mayo de 1645⁴³⁹ se ratificaron las actuaciones que había llevado a cabo el licenciado D. Gregorio Alonso Peláez. Sin embargo, este fue substituido por los procuradores Bartolomé Fernández y Juan de la Mota Baldenebro, a quienes se les entregó un poder para que en nombre del concejo alcalareño pudieran hacer puja de 3.000 ducados ante el Consejo de Hacienda.

El 9 de mayo de 1645 Juan de Góngora mandó al secretario Lucas Escobedo a Alcalá de Guadaíra a comunicar a los oficiales del regimiento alcalareño que tenían un plazo de 6 días para nombrar a la persona que les debía representar en el ajustamiento de la venta de las alcabalas y tercias. Ese mismo día los oficiales que estaban en el cabildo, D. Pedro de Ávila y Ledesma y Martín Castellón como alcaldes ordinarios, D. Alonso de Ledesma, alguacil mayor, D. Bartolomé de Miranda, alférez mayor, D. Alonso Álvarez de Bohórquez, fiel ejecutor; los regidores perpetuos Alberto de Consuegra, D. Baltasar de Ledesma, D. Juan de Prado, D. Pedro Delicado, D. Alonso de Quintanilla, Juan

439. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1639-1645), 1645, ff. 62r-63r.

Sánchez Pisón y D. Diego de Porras Noriega acordaron seguir con la puja⁴⁴⁰. Así mismo, el alcalde, D. Pedro de Ávila Ledesma, pidió autorización para hacer cabildo abiertos para que los vecinos pudieran discutir qué tipo de arbitrios se podían utilizar para pagar el precio, ya que ellos solos no lo podían decidir.

D. Juan de Góngora, después de ver ese mismo día esta petición, mandó el 11 de mayo a Lucas Escobedo con la autorización para que la villa tuviera uno o más cabildos abiertos en un plazo de ocho días para poder discutir los medios del pago de las alcabalas.

En la sesión del cabildo de Alcalá de Guadaíra del 15 de mayo de 1645⁴⁴¹ se leyó por el escribano Marcos de Monroy dicho auto. El 24 de mayo se vuelve a comandar a Juan de Escobedo para que vaya a la villa a notificar que les quedaban solo 4 días para que en cabildo tal y como solicitaron tomaran decisiones y no dilataran el negocio. El viernes 26 de mayo dieron poder a D. Alonso Álvarez Bohórquez Sotomayor, fiel ejecutor y regidor perpetuo, para que hiciera una puja de 3.000 ducados por las alcabalas de la villa ante D. Juan de Góngora ratificando la puja que hizo D. Gregorio Alonso Peláez. Además, por si fuera necesario se le autorizó a que hiciera cualquier otra puja obligando al cabildo por los bienes propios, arbitrios o cualquier otro medio a pagarla⁴⁴².

A los oficiales del cabildo nombrados anteriormente se unieron más tarde D. Juan Fraile Salvador, provincial de la Santa Hermandad, y el regidor D. Pedro Arias Salvador para dar poder a D. Alonso Álvarez Bohórquez Sotomayor de modo que haga todo lo necesario para impedir la venta de las alcabalas incluyendo pagar el principal, réditos e intereses de lo que se puge e incluso que se tome prestado de cualquier persona, consejos o universidades. Para ello obligan a las rentas, bienes y propios del municipio, así como los arbitrios que concediere el rey. Es todo el cabildo el que se opone a dicha venta.

El 29 de mayo Juan Lucas Manzano hizo saber a D. Juan de Góngora que el Consejo de Hacienda había decidido que el negocio debía concluir antes de 20 días. Fue por ello por lo que avisó al escribano Baltasar de Cárdenas, que a su vez trasladó esta demanda a

440. No aparecen en las Actas Capitulares las personas que se opusieron, aunque sabemos que se trataba de algunos de los miembros del cabildo porque si aparecen sus nombres en A.H.P. Se: -PNS, signatura, 17003P, escritura de subrogación, fr. 24v.

441. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1639-1645), 1645, ff. 63r-66v

442. Alberto Marcos Martín, "Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII", *Hispania*, vol. LXXIII, núm. 243, (2013): 133-160, <https://doi.org/10.3989/hispania.2013.005>.

Tomás de Mañara y al representante del cabildo, para que se juntaran en el patio de la Real Audiencia de Sevilla y negociaran.

El 30 de mayo D. Juan de Góngora comunicó a ambas partes que el plazo terminaba el domingo 18 de junio y que, a no más tardar, el lunes 19 de junio a las 4 de la tarde en la puerta de los reales Alcázares se llevaría a cabo el remate.

En esta reunión Tomás de Mañara pidió que se le entregara el título de lo comprado, primero “porque es notorio que yo compre las alcavalas con tanto beneficio de la R^l Hacienda que ningún contrato de cuantos se han hecho dellas le a sido ni será más útil”; segundo porque ha hecho un gran servicio a la Corona a petición del conde de Castrillo, ya que en 1626 ayudó con 1.000 ducados en el servicio de Cádiz y el mismo año con 4.000 ducados para la campaña de Milán. En 1645 invirtió 6.000 ducados en un préstamo de 200.000 ducados con el que el comercio sevillano sirvió al rey para la jornada de Cataluña. Y por esta misma fecha, con el dinero que adelantó sobre el precio de las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra:

“se fixo la compra de los caballos con que se escuso el tomar el dinero de los hombres de negocios con premio de doce por ciento que es de lo que de presente se paga sin las adehalas que es lo que de pres-te (presente) se paga sin las adehalas que importan mucha más cantidad con que su mag es mas beneficiado con esta forma que no en la puja que la villa haga aunque fuese efectiva que no lo es en la prima que la ofrece esta, y demás desto tengo prebenido también mucha parte de las medias annatas en que se ha de hacer la paga asi mismo pronto ingresar los seis y un quarto por ciento de las medias annatas en que se ha de hacer la paga de suerte que mi contrato a sido llano y efectivo”⁴⁴³.

Es decir, el rey se había ahorrado el tener que pedir dinero prestado a interés alto en momento delicado. Remacha, además, que él tenía no solo dinero suficiente para pagar las medias annatas, sino que podía disponer de él rápidamente.

A continuación criticó la decisión de los capitulares alcalañes de ir a la puja por las alcabalas de la villa dando varias razones que apuntaban según él al egoísmo de unos pocos: primero porque no tienen los recursos necesarios y no se sabe de dónde los van a sacar sabiendo además que los propios eran de poca consideración y están cargados de obligaciones; segundo porque él sabía que muchos vecinos no poseían haciendas y como es notorio muchos de los oficiales están en concurso de acreedores y carecían de crédito. Por si estas razones no fueran suficientes, pensaba además que el convocar por los

443. A.H.P.S.- PNS, signatura, 17003P, Escritura de subrogación, ff. 36v-37r.

oficiales cabildos abiertos lo único que pretendía era retrasar su contrato, habida cuenta de sus dudas razonables acerca de su celebración. Añadía además que de haberse celebrado los regidores no habían aclarado de dónde van a sacar los arbitrios necesarios para pagar los 3.000 ducados cuando además no eran sólo son gravosos para todos los habitantes de la villa, sino que había que pagar a los oficiales y él sabía:

“que hay mucha desigualdad en los repartimientos cargando el peso de la contribución en los pobres y saliendo mejorados y adinerados los poderosos y ricos que conforme la grosedad de sus haciendas son los que mas avian de contribuir de que con llaneza se conbenze que ni a la villa ni a la Real Hacienda les es útil se admita dhc (dicha) puja ni tanteo solo es a los que administran”.

Remarcó que si el Consejo de Hacienda se retractaba de su decisión la mayor perjudicada sería la Real Hacienda porque le tendrían que devolver el dinero entregado más los intereses de mora desde que entregó el anticipo. Por último , manifestó que en otros negocios hubiera ganado mejor su dinero, pero le mueve el amor al rey “como lo he hecho en las ocasiones que se an ofrecido de su real servicio”, por lo que pidió que le den las cédulas de venta. No debió de tenerlas todas consigo, porque el 17 de junio puso nuevas condiciones, algunas de las cuales fueron aprobadas y otras modificadas por el Consejo de Hacienda. No se le concedió pagar las medias annatas⁴⁴⁴ y el seis y ¼ por ciento de las medias annatas en dos años, sino en uno. Sí se le concedió que el título se le entregara dentro de los cinco días de la fecha de la escritura, pero a su costa. A la petición de que si él no pudiera pagar en plazo el crecimiento y los seis y ¼ por ciento y de que no se debiera ir contra él ni sus herederos y solo quedarán obligadas las dichas alcabalas y los 200.000 reales que se pagaron de contado, se resolvió por Hacienda que debía haber una obligación de su persona, así como de los bienes habidos y por haber.

Mientras tanto el 19 de junio D. Alonso Álvarez de Bohórquez, regidor y vecino de Alcalá de Guadaíra dijo que ya habían pujado 33.000 reales por las alcabalas, pero que ponían 500 ducados más con las mismas calidades con que hizo postura Tomás de Mañara, aunque no estaban de acuerdo con algunas de sus condiciones. Una de ellas, eliminar el tanteo de la villa en la postura, perjudicaba bastante a la villa teniendo en cuenta que era su derecho. Además, el hecho de que la villa había de desembolsar al contado 468.976 maravedíes del valor de las certificaciones, seis y ¼ por ciento al millar

444. Artola, *La hacienda del Antiguo Régimen*, 103. Felipe IV mediante la Real Cédula de 18 de agosto de 1631 y la del 10 del XII de 1632, creó un impuesto sobre los títulos para todo el territorio nacional. Este consistía en pagar de una vez la mitad de la renta o sueldo comprado.

antigua y nueva media annata y 200. 000 reales era excesivo. Y si Mañara hubiese consumido en todo o en parte los 52.076.440 maravedíes que montaba el principal, se le había de dar satisfacción en moneda de plata doble a veinte mil el millar, lo que les resultaba muy injusto porque va a imposibilitarles el tanteo y:

“por este camino ganar una cantidad muy grande de dinero sin ninguna justificación pues teniendo por tan bajos precios como con las certificaciones, el dicho Thomas de Mañara no es justo que por que la villa use de su derecho en el tanteo le aya de pagar tanto mayor suma de la que ubiese desembolsado”⁴⁴⁵.

La misma injusticia pasaba con los juros, porque pudiéndolos Tomas de Mañara comprar por precios muy bajos, sin embargo, la villa había de pagarlos a razón de 20.000 el millar en plata, de lo que deducían que esta condición estaba impuesta por Mañara para evitar que la villa hiciera su puja.

D. Alonso Bohórquez señaló que se debían prorrogar todos los arbitrios que estaba usando la villa hasta ese momento para la paga de los donativos y otras obligaciones que se hacían o se estaban haciendo en favor del rey. Así mismo, se les había de dar facultad para tomar a tributo a menos de 20.000 el millar según la cantidad que se necesitara cada año sobre las mismas alcabalas de Alcalá de Guadaíra.

El 19 de junio D. Juan de Góngora (juez de la comisión para la venta de las alcabalas alcalareñas) mandó que se pregonase por Domingo Álvarez las nuevas condiciones en la venta de las alcabalas de la villa. Y habiendo dado la campana de la oración se sentaron a exponer sus razones las dos partes: Tomás de Mañara y por Alcalá de Guadaíra, D. Alonso Álvarez Bohórquez, acompañado de su abogado D. Francisco Ortiz de Godoy y en la presencia de una amplia nómina de oficiales y vecinos de Alcalá de Guadaíra. Se sucedieron las réplicas y contrarréplicas por cada una de las partes. El representante alcalareño comenzó pidiendo que se remataran las alcabalas tal y como ellos lo habían hecho ante el Consejo de Hacienda, pero Tomás de Mañara señaló que no había a lugar esa petición, ya que éste ya se había pronunciado con anterioridad a su favor. Se pasó por parte de D. Alonso Álvarez a señalar que la villa había hecho grandes servicios al rey dando muchos soldados, donativos y otros socorros porque ellos así lo habían decidido sin presiones de nadie y lo habían hecho para servir al rey y por el bien común. Aducían además que Tomás de Mañara, al fin y al cabo, solo compraba por su propia utilidad. En

445. A.H.P. S.- PNS. Signatura17003P, *Escritura de subrogación*, f. 40r-40v.

resumidas cuentas, según los representantes alcalareños, Tomás de Mañara le querían quitar al rey su más preciosa alhaja usando su dinero porque:

“por la misma consideración que quiere hacer la parte contraria diciendo aver servido a su. Mag.^d se desbaneze el intento pues cuenta mal el servicio el trato sobre que son estos autos que es la compra de las dhas alcavalas porque en la parte contraria no a sido mas que grangeria parecerle que en nada puede hacer mejor empleo de su dinero como en quitarle a su mag.^d la mejor joya que tiene su mag.^d deste genero que son las alcabalas con cui a venta no tan solamente las pierde Su Mag.^d pero pierde una tan grande e ilustre que se despoblara sin duda”⁴⁴⁶.

El debate había pasado ya a otro nivel. Utilidad pública *versus* utilidad privada. Se le acusó de usar el dinero como un arma tramposa. Además, Ortiz de Godoy remató diciendo que la alegación que hacía Tomás de Mañara era injuriosa e injustificada: el cabildo administraba sus bienes de propios sin concursos de acreedores ni embargos y que había hecho una puja que había admitida por el Consejo de Hacienda. El abogado reconoció cierta verdad en que eran los oficiales del cabildo los que hablaban por la villa, pero que esta tuviera bienes o no importaba poco para la admisión y seguridad de la puja, porque esto es lo primero que se le había ver al Consejo de Hacienda. Además, estaban dispuestos a subsanarlo con el aumento de los arbitrios que ya tenían.

Tomás de Mañara dio la contrarréplica diciendo que hablaban de cabildos abiertos, pero como ya dijo antes, se trataba de una artimaña para dilatar el negocio en el tiempo, ya que la villa estaba endeudada en muchos empeños y no tenía juros propios -a diferencia de él- con los que pagar el precio de las dichas alcabalas.

¿Con qué bienes contaba la villa para asegurarse la venta de las alcabalas según sus oficiales? Los arbitrios para la compra de baldíos, que importaron 14.000 ducados en tres años, ya estaban cumplidos, pero se podían prorrogar; el arbitrio para el donativo del rey ya estaba cumplido pero el rompimiento de la dehesa de Guadalperal para arbolado daba una renta por año más o menos de unos 800 ducados. En cuanto a los 200.000 reales que Tomás de Mañara había desembolsado la villa no dudaba en pagárselos con las mismas alcabalas y con los arbitrios y además mientras si se retrasaría la paga tomará dinero prestado sobre las mismas alcabalas para devolverle el principal más el ocho por ciento de interés. Para poder cumplir con todo esto, el rey debería dar la facultad necesaria.

Acordaron allí mismo que las personas que abajo firmaran habían de aportar en 10 días, 3.500 ducados y lo que montare del 6 ¼ % de las dichas certificaciones para lo que

446. A.H.P.S.-PNS. Signatura 17003P, Escritura de obligación y subrogación, f. 42r-42v.

entregarían la cantidad que quisieran y los ausentes quedarían obligados, ya que tenían un poder para hacerlo en su nombre. Firmaron la petición D. Alonso Álvarez de Bohórquez, D. Francisco Ortiz de Godoy, D. Juan de Bordas de Ynestrosa, D. Serafín de Ribera, D. Pedro González de Sepúlveda, D. Alonso de Ledesma, D. Diego Núñez de Prado y Bohórquez, D. Miguel Arias Salvador, D. Bartolomé de Ledesma y D. Baltasar de Ledesma.

El 20 de junio Juan de Góngora entregó al escribano Baltasar de Cárdenas, que a su vez la transmitió a Tomás de Mañara, una Memoria de las personas que habían de pagar al rey el precio de las alcabalas. Esta operación habría de haberse hecho 40 días después de tomar posesión de estas tal como se había quedado, pues muchas de las personas que firmaron la petición en ese momento, formaban parte del cabildo alcalaense o habían formado parte de él en algún momento, tenían dinero y no iban a consentir que Tomás de Mañara pudiera hacerse con las alcabalas de la villa, cosa que significaría que pondría él sus condiciones como nuevo propietario.

Memoria de las personas que debían pagar el precio de las alcabalas		
Nombre	Oficial del cabildo	Dinero en ducados
D. Alonso Álvarez de Bohórquez	Fiel ejecutor	2.000
D. Baltasar de Ledesma	Oficial St. Hermandad	2.000
D. Juan de Bordas Ynestrosa		1.500
D. Pedro González de Sepúlveda		1.500
D. Diego Núñez de Prado y Bohórquez		1.000
D. Alonso de Ledesma	Alguacil mayor	800
D. Bartolomé de Ledesma		700
D. Serafín de Rivera		1.000
D. Miguel Arias Salvador		1.000
Total		11.500

Cuadro N.º 8. Elaboración propia. A.M.P.S.-PSN, Signatura 17003P, Escritura de obligación y subrogación. s.f.

Estaban además las personas -tanto hidalgos como otros que no lo eran- que, aunque estuvieron ausentes en esa reunión, y dada la importancia de lo que se jugaban, habían dado autorización para firmar en su nombre la obligación de pagar alguna cantidad sin especifica cuál en caso necesario. (Cuadro núm. 9). Actuaban de manera solidaria, pues si alguno de los ausentes no quisiera o no pudiera pagar, los demás se harían cargo, de suerte que el rey no tendría de qué preocuparse. Esto contradice al Expediente sobre la

venta de Alcalá de Guadaíra conservado del Archivo de Simancas donde se menciona que eran sólo cinco personas las que querían comprar.

Personas ausentes que firmaron la obligación de pagar	
D. Francisco de Ledesma	
D. Bartolomé de Miranda	alférez mayor
D. Pedro Hidalgo Menguillán	
D. Pedro Delicado	regidor
D. Alonso de Quintanilla	regidor
D. Miguel Sánchez Pisón	regidor
D. Juan Sánchez Pinzon	
D. Fernando Gutiérrez Galbán	
D. Fernando Gutiérrez Blas	
D. Alberto de Consuegra	Oficial de la Sta. Hermandad. Estado Noble
D. Juan Fraile Salvador	
D. Bartolomé de Trigueros Fonseca	
D. Diego Hidalgo	
Miguel Fernández de Miranda “el mayor”	
Álvaro Álvarez de Lemos	
Alonso Pérez	
Diego Martín Galán, alcalde ordinario	
Martín Alonso Castellón	Alcalde por el estado ordinario
Gonzalo Domínguez Castellón	
Francisco Castellón	
Domingo Vaez	
Diego Pérez Algarín	
Leonardo Fernández	
Fernando Sánchez	

Cuadro N.º 9. Elaboración propia. Fuente A.H.P.S.- P.N.S. Signatura 17003P, Escritura de subrogación. s.f.

El 26 de junio Tomás de Mañara, ante esta comunicación, denunció que el negocio se estaba dilatando por culpa de los oficiales del concejo que llamaban a cabildos abiertos para consultar a los vecinos pero que, en realidad, no presentaban el resultado de lo tratado porque eran sólo ellos los que querían comprar las alcabalas, aunque estuvieran en quiebra. Y como tenía comprobado, “el concejo no tiene propios ni otros algunos vienes conq (ue) poder hacer las pagas y así falta lo principal que es la legitimación de la persona”. Apostilló su argumentación con un hecho irrefutable: él tenía que pagar de contado casi 300.000 mil reales, más los 3.500 ducados que los oficiales del cabildo habían ofrecido por las alcabalas. Él se hizo fuerte en el hecho de haber pagado ya los 200.000 reales de contado y en que, además, estaba en disposición de poder pagar el seis y ¼ por ciento, lo que eran en total 100.000 reales. En conclusión, adujo que toda esta cantidad no podía ser pagada por 5 o 6 personas, que eran los que realmente tenían interés, y que si pudieran, lo harían en pequeñas cantidades. En un intento de desprestigiar la nueva postura señaló que los arbitrios de los que iban a disponer eran de poca entidad dada la cantidad tan grande a pagar y que además eran todos sobre tierras de realengo, con lo que querían pagar al rey con su hacienda, lo que parecía motivo de risa. Además, se le debían de pagar los intereses sobre el dinero que él ya había puesto sobre la mesa.

El 21 de junio Juan de Góngora remitió al Consejo de Hacienda lo que ambas partes dijeron para que determinara lo que le fuera oportuno. Posteriormente se les comunicó a ambas que debían acudir con sus procuradores al cabo de 12 días contados desde la fecha de la notificación al Consejo de Hacienda.

2.3.2.1 *La familia Ledesma.*

Hago aquí un inciso relacionado con la familia Ledesma. Con este apellido aparecen varios oficiales del cabildo Alonso, Baltasar, Bartolomé y Francisco de Ledesma en el tiempo en el que se desarrolla este trabajo. Aunque no se pueda saber si eran hermanos o primos sí debían ser parientes⁴⁴⁷.

447. El origen de la familia pudo estar en Martín Fernández de Ledesma. Este originario de Ledesma (Salamanca) en el siglo XV se afincó en Alcalá de Guadaíra. Las ramas de esa familia según Jiménez Rodríguez, *Hilos de Historia*, 76-78 formaron parte de la vida social y política de Alcalá. Con ella estaría relacionada D^a Juana Gallego de Ledesma que fundó el convento de Santa Clara de Alcalá de Guadaíra en 1597. Un descendiente podría ser según un estudio de José Luis Pérez Moreno, “Alcalá de Guadaíra en el Nuevo Mundo: Don Martín de Ledesma Valderrama” en *Actas de las IV Jornadas Locales de Historia de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra, Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra,

Uno de los miembros que se opuso a la venta de Alcalá de Guadaíra, tanto a Tomás de Mañara como luego al marqués de Villanueva del Río, y del que sabemos algo más es D. Baltasar de Ledesma. Era hijo de Alonso Jiménez de Ledesma. Estaba casado con Isabel de Ledesma. Sabemos que su familia era hidalga, porque había solicitado a la Chancillería de Granada la condición de hidalgo para un hijo suyo menor de edad, D. Alonso de Ledesma Moreno, argumentando que ya lo había sido su abuelo. Se le concedió el 16 de marzo de 1629 y se leyó en la sesión del cabildo con la idea de que se le aplicaran las prerrogativas⁴⁴⁸. Hablamos de una familia que defendía “sus derechos de hidalguía”⁴⁴⁹ contra aquellos que querían ocupar cargos en el cabildo o en las milicias pero que no eran nobles.

Sabemos que podía disponer de dinero en efectivo, porque cuando hacía falta en el municipio él lo adelantaba⁴⁵⁰ cobrando después un interés⁴⁵¹. Así ocurrió en 1643, según Padre Flores⁴⁵², cuando comandó la compañía de Alcalá de Guadaíra que iba a la guerra de Portugal.

1991), 48. Véase también Margarita Durán Estrago, “Martín de Ledesma”, *Diccionario Biográfico electrónico*, <https://dbe.rah.es/biografias/34835/martin-de-ledesma-valderrama>; (Alcalá de Guadaíra, 1575- Santiago del Estero, 1650) Explorador de la región de Jujuy, capitán y quinto gobernador del Paraguay entre 1633 y 1636.

448. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1633-1645), sesión del 9 de mayo de 1629, ff. 28v-63r. En la misma escritura aparecen mencionados otros dos miembros a los que se también se les concedió la condición de hidalguía. D. Alonso Ximénez de Ledesma y D. Martín de Ledesma. Sin embargo, a diferencia del primero, no aparecen reflejados sus parentescos D. Luis y D. Miguel de Ledesma, aparecen mencionados porque entregaron los papeles en esa sesión de cabildo, pero tampoco aparecen su filiación con ninguno de los anteriores.

449. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1639-1645) año 1640, f. 41r-41v. Denunció que en el registro que el asistente de Sevilla había mandado a la villa con los hombres para las milicias había apuntados vecinos llanos pecheros que se hacían pasar por nobles pero que no tenían título de hidalgo.

450. Ver nota, núm. 97.

451. Octavio Sánchez Ramos “Telares en Alcalá de Guadaíra a finales del XVII. Una Cédula Real del rey Carlos II concierne la instalación de telares en Alcalá de Guadaíra. (¿Una oportunidad de industrialización perdida?)” en *Actas del II Congreso de Historia y cultura de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra, Fundación Nuestra Señora del Águila, 2020), 408. Menciona que se cobraba un interés entre el 8 y el 10% por prestar dinero.

452. Padre Flores, *Memorias*, cuaderno núm. 5, 61.

Ocupó durante varios años distintos cargos de oficial en el cabildo (Véase cuadro N.º.1) y es por ello por lo que fue llamado como testigo en la pesquisa que D. Juan de Góngora hizo en 1642 en la Casa de la Contratación⁴⁵³.

Es de las personas que dentro del cabildo participará y capitaneó la oposición a la venta de las alcabalas a Tomás de Mañara y de la jurisdicción de la villa al marqués de Villanueva del Río.

Baltasar de Ledesma, o algún familiar del mismo nombre, vuelve aparecer nombrado en 1661 en otras circunstancias. Se había pedido por una real orden que para mejorar el comercio y cubrir los gastos de la guerra con Portugal se hiciera un reparto entre las personas de mayor caudal para que cada uno concurra con la cantidad en especie de plata que pudiere dar, para cambiarla por vellón con premio de cincuenta por ciento. De los 200.000 ducados de plata que le tocaron a Sevilla, a Alcalá le correspondieron 200 pesos de plata de los que este contribuyó con 100 pesos.

Otro personaje, creemos, de la misma familia que también se opuso a la venta de la villa fue D. Bartolomé de Ledesma. Sabemos que también estaba en buena posición económica, porque fue uno de los que había dinero para pagar pujar por las alcabalas de la villa evitando que las comprara Mañara. El Archivo Municipal de Alcalá de Guadaíra también nos ofrece otra pista sobre su persona: la Real Cédula (Buen Retiro, 12 de mayo 1661) que había mandado hacer una nueva moneda de plata con el objetivo de mejorar el comercio y a la vez pagar al ejército que debía recuperar Portugal que estaba situado en ese momento en la frontera de Extremadura. Todo el reino debería contribuir con lo que pudiera, y por la parte que le tocaba a Sevilla, esta debía repartir entre las personas de los lugares de su tierra 200.000 ducados de plata para convertirlos en vellón, sin que ninguno aportara más de mil ducados, y de ahí abajo, proporcionándolos conforme al caudal y crédito de cada uno. Para facilitar este negocio la plata se debía entregar:

“a cualquier Tesorero, Arrendadores, Receptores y Fieles de mis Rentas Reales y Servicios de Millones que ay en esta dicha Ciudad, a los cuales obligareis a que reciba esta especie de plata, y q quedando en su poder por via de depósito sin que la pueda convertir en ningún efecto por preciso que sea, la tenga a orden de D. Juan de Gongora, Governador de mi Hazienda, y paguen a cada uno de los dueños de la dicha

453. Ver nota, núm. 197.

plata, el vellón correspondiente a la que recibieren, con mas su reducción a cinquenta por ciento, por cuenta de lo que tuvieren en su poder”⁴⁵⁴.

El 4 de junio el Regente de la Real Audiencia de Sevilla, D. Pedro Beltrán de Arnedo, comunicó que sería Juan Díaz Hidalgo, regidor perpetuo, el encargado de llevar este asunto. Este el 28 de junio de 1661 que había visto los padrones para determinar las personas que pudieran contribuir. Entre una nómina de 38 contribuyentes, de la familia Ledesma sólo apareció Bartolomé Ledesma, que aportó 100 ducados.

2.4 Aparece un segundo postor: D. Antonio Álvarez de Toledo, marqués de Villanueva del Río.

D. Antonio Álvarez de Toledo Enríquez de Ribera Mendoza y Manrique⁴⁵⁵ (Madrid, 26 de febrero de 1615-1 de junio de 1690), VII duque de Alba de Tormes (1667 a 1690), V duque de Huéscar, IV duque de Galisteo, VIII conde de Lerín, condestable de Navarra, X marqués de Coria, VI marqués de Villanueva del Río, VII conde de Salvatierra de Tormes, VI conde de Piedrahíta, IX conde de Osorno, XI, señor de Valdecorneja, ocupó los cargos de gentilhomme de cámara del rey, virrey de Navarra (1660-1661). Fue nombrado por la Regencia consejero de Estado en septiembre de 1674 (ya casi con 60 años) y en 1685 fue designado presidente del Consejo de Italia, cargo que ocupó hasta su muerte en 1690.

Casó en primeras nupcias en 1626 con María Ana de Velasco y Aragón, hija del VI duque de Frías, de la que quedó viudo en 1650. El 27 de noviembre se casó con Guiomar de Silva y Mendoza, nacida el 26 de abril de 1623, hija del II marqués de Oraní y nieta del II duque de Pastrana.

D. Antonio formaba en la corte parte de un destacado círculo de personalidades que a su vez conformaban una red de apoyo mutuo político, social y económico. Con

454. A.M.A.G. Legajo, 552. Expedientes varios. núm.3

455. Diego Crespi de Valldaura Cardenal, “Nobleza y corte en la regencia de Mariana de Austria (1665-1675)”, (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2013), 281-84. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/14116>; José Luís Sampedro Escolar, *La casa de Alba*. Editorial, (Madrid: La esfera de los libros, 2007), 131-33.

alguno de ellos fundó el 7 de julio de 1683 la orden de San Fermín de los Navarros. A la vez fue congregante de la orden de San Ignacio de Loyola⁴⁵⁶.

2. 4.1 Primera postura sobre las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra

¿Cómo se desarrolló la operación de la compra de las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra por el duque de Huéscar?⁴⁵⁷.

El 22 de junio de 1645 D. Antonio Álvarez de Toledo Enríquez de Ribera y Beaumont, marqués de Villanueva del Río, dio un poder a su mayordomo, Nicolás de Bustillos, para que lo presentara a D. Juan de Góngora autorizándole a realizar todas las operaciones necesarias para comprar las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra. ¿Podemos sospechar que tenía información privilegiada? El día anterior, tal como hemos visto, se despacharon los autos hacia el Consejo de Hacienda. En ellos constaba lo que se había hablado en la reunión entre Tomás de Mañara y el representante del cabildo alcalaíno.

El caso era que el mayordomo había dicho que dijo que el duque de Huéscar se había enterado por el pregón de la postura hecha sobre la villa por Tomás de Mañara. Este había hecho la escritura de compra de las alcabalas el 10 de febrero y no se tienen noticias de ningún pregón realizado hasta el del 7 de mayo. ¿Qué le llevó entonces al marqués de Villanueva del Río a realizar una oferta por las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra?

Son fundamentalmente motivos económicos lo que le llevó a pujar por la villa. Cercana a Sevilla, en la villa alcalaína el negocio en torno al pan lo era todo. Este arrastraba a otras inversiones en forma sobre todo de arrendamientos de tierras, haciendas destinadas a la producción del aceite o del vino, bien para el consumo urbano o para la venta al mercado americano, cuya demanda era creciente. Todo ello generaba un tráfico de mercancías dando como resultado unas alcabalas saneadas, por lo que la villa se convirtió en un atrayente “lugar muy bueno, de mucho trato, cerca de Sev-^{lla} y las alcavalas de mucho balor y de mas autoridad para el dho may^{or}”⁴⁵⁸.

456. Julio Caro Baroja, *La hora navarra en el siglo XVIII. (Personas, familias, negocios e ideas)*, 2ª. ed. (Navarra: Departamento de Educación y Cultura. Institución Príncipe de Viana, 19), 17-18.

457. A.H.P.S.-PNS. Signatura, 17003P. *Escritura de obligación*, ff. 50r-80r.

458. A.H.S. Sección: Tesoro, Inventario 24, legajo 300, Documento 1, f. 3v-4r.

El marqués se mostró tan interesado en comprarlas que por “hacer el mayor servicio a su magestad” ofreció no solo 2.000 ducados más sobre la puja que había hecho la villa, sino que además de pagarlas al contado y de la misma forma que había Mañara.

Sin embargo puso varias condiciones. La primera fue que para poder pagar las alcabalas -que a su vez pasarían como renta al mayorazgo de Villanueva del Río- se le debía autorizar que pudiera vender dos cortijos pertenecientes al dicho mayorazgo, uno, el Alcaudete, en término de Carmona, y el otro llamado el Verzel en el término de Utrera. Esto nos revela algo común a la nobleza de este tiempo: su falta de liquidez debida a carácter general⁴⁵⁹ a varias causas. Entre ellas se destacan los numerosos gastos (criados, casas, pensiones, dotes, etc.) derivados de mantener un tren de vida acorde con su estatus. Estar al servicio del rey en el extranjero tampoco era barato para las arcas nobiliarias, teniendo en cuenta que el salario que se cobraba en los cargos de gobierno era escaso, por lo que debía poner dinero de su parte. A esto se añadía la mala administración de las rentas, por lo que muchas veces acudían para pagar cualquier gasto extraordinario a pedir dinero prestado “a censo” comprometiendo sus haciendas.

Las leyes de Toro de 1505 habían reforzado la institución del mayorazgo lo que permitía que el patrimonio de una familia nobiliaria -la burguesía también lo adoptó más tarde- quedara con preferencia en manos del hijo mayor varón, aunque también se podía nombrar a otro hijo. A la vez, las condiciones, obligaciones y bienes patrimoniales vinculados se fijaban en un acta notarial haciendo de estos algo inalienable. Aunque en un principio este medio sirvió para mantener y acrecentar el poder de una casa nobiliaria, a lo que contribuyó la endogamia entre unas con otras, tenía el inconveniente de no poder enajenar ni hipotecar los bienes sino solo disponer de las rentas. Era la cámara de Castilla la que podía autorizar la venta o poner censos.

La segunda condición hacía referencia a que el situado de las alcabalas de la villa con cuyo cargo se vendían, era de 7.000 ducados de renta en cada año y en diferentes juros⁴⁶⁰. El marqués tenía en propiedad por su mayorazgo 18.000 ducados de renta de juros sobre las alcabalas de Sevilla y su partido y muchos de ellos, estaban en fincas de la villa donde estaban consignados los 7.000 ducados del situado de las alcabalas. Él

459. Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, (Madrid: Akal, 2012), 94-97; Antonio Domínguez Ortiz, *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias*, (Madrid: Alianza Editorial, 1986), 113-19.

460. Carlos Álvarez Nogal “Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740)”, *Estudios de Historia Económica*, núm. 55, (2009): 9-136.

podría elegir cuáles de entre los que estaban comprendidos en los 18.000 ducados de renta, deberían quedar redimidos en favor de la real Hacienda y el precio de ellos, subrogado en otra tanta cantidad del principal a razón de veinte mil el millar en plata sobre el precio de las dichas alcabalas. La tercera condición que puso fue que, cuando se rematara la venta de los dos cortijos que pertenecían al mayorazgo y una vez admitida su postura por el Consejo de Hacienda:

“no se haya de admitir puja de particular, ninguna cantidad de tanteo ni puja a la villa en ningun tiempo por el daño irreparable que resultava al mayorazgo de que aviendose vendido para el dicho efeto los cortijos subrogándose en su lugar las alcabalas de que sean de pagar del precio dellos, se quedase después sin ambas fincas”⁴⁶¹.

La cuarta condición determinaba que la alcabala sobre cualquier tipo de venta -ya sean heredades, tributos, bienes raíces, etc. - que se haga en la villa, aunque alguna de las partes resida en Sevilla debe pagársele a él, aunque haya que derogar la ley del reino que disponía lo contrario. Por último, solicitó que la jurisdicción que se le había de conceder para administrar y cobrar las alcabalas había de ser privativa y con reserva de las apelaciones al Real Consejo de Hacienda; es a él al que hay que dirigirse con exclusión de cualquier otros jueces y tribunales y en particular:

“de la Real Audiencia desta ciudad de Sevilla que no aya de poder conoçer de las causas de las dichas alcavalas civiles y criminales y en grado de apelación ni recurso ni por via de exenⁿ ni obligar a los ss.^{nos} a que vengan a hazer relación ni entremeterse en ningunas otra cossa tocante a la administración de las alcabalas”⁴⁶².

De esta manera buscaba tener competencia absoluta frente a los recursos que pudieran venir por parte de los particulares.

Esta nueva postura del marqués se pregonó por Juan Gómez en la plaza San Francisco dos días después de haberse presentado; y Juan de Góngora la comunicó a las partes interesadas.

El 3 de julio, Tomás de Mañara presentó un escrito alegando que el marqués y el concejo de la villa habían pujado en las mismas condiciones que él a la vez que elevó una queja por la actuación de Juan de Góngora: “al cual tengo la oblig.^{on} de responder, ni Vm la devio admitir (la puja) antes de ejecutar su auto de v^{te} y uno de junio remitiendo todo

461. A.H.P.S.-PNS. Signatura, 17003P. *Escritura de obligación y subrogación*, f.53r-53v.

462. A.H.P.S.-PNS. Signatura 17003P. *Escritura de obligación y subrogación*, f.54r-54v.

lo actuado al R¹ consejo de Hacienda”. Y más cuando, a su favor estaba el hecho de haber dado una cantidad anticipada de 200.000 reales, tal y como se había establecido en la cédula de factoría, que fue admitida por el rey por lo que según la ley no se podía admitir otra puja. Tal como se demuestra, sigue diciendo Mañara - la villa ni siquiera tenía ese derecho, pero al admitírsele se vio que “sus ofrecimientos eran vanos y sin substancia” y sólo servía para dilatar en el tiempo su negocio por lo que se debía cumplir al auto de 21 de junio.

También el representante del concejo alcalareño protestó ante D. Juan de Góngora porque no se estaba tramitando su postura por lo que veían más cerca la posibilidad de perder el dominio sobre el gobierno de la villa. ¿Harían algún tipo de movimiento cerca del marqués?

El 6 de julio, Tomás de Mañara hizo una petición ante el escribano Baltasar de Cárdenas quejándose de que D. Juan de Góngora no había remitido al rey ni a su Consejo de Hacienda los autos de 21 de junio de lo que se le seguía un “gran perjuicio y danno” para su estima.

Mientras tanto y viéndolas venir, el concejo alcalareño a través de sus representantes- es curioso porque no aparece nada más sobre este asunto en las Actas Capitulares- si se habían puesto en contacto con el marqués de Villanueva del Río para negociar y ofrecerle una cantidad de dinero fijo por las alcabalas. Este no consideró su propuesta por ser totalmente insuficiente tal como se puede deducir de la carta manuscrita que se leyó el 9 de julio en el cabildo:

“V mds (vuestras mercedes) an mostrado tanto acerme merced que lo que avia de ser suplicarles se reduce a reconocerles. Y asi supuesto que v mds no an dado lugar al ruego con su antizipada vizarria, ni podre ofreser a V mds nada de mi que no sea suyo ni dejen de allar esta verdad tan acreditada en las experiencias como poco encarezida en las palabras.

Mis vasallos son pregoneros de lo que sin duda les muestro con el trato que les ago; y lo mucho que les sobrellevo este exemplar no es para V mds pues ni lo son ni serán sino en el amor que es y igual al de los yjos mas constantes que se allá en el grado que yo solicito; con licencia de v mds tener a esa villa, diran la vuenta amistad que conservamos asta que la sobra del bien les izo por novedad desconocerle, y aviendo pagado siete mil y quinientos ducados me vinieron a ofrecer cinco platicas lo que me ofendio referirla pues no solo se mostraron agradecidos sino ofendidos; y administrado y aviendo avido cada an(n)o de doce y dunze mil ducados y ninguno vajado de diez, queda acreditado su sin razón y mi intento nunca le tendre vario en servir a v mds que en dios g(uar) de y de lo que deseo.

Sevilla, primero de julio de 1645, marqués, duque de Huescar”⁴⁶³.

463. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 6 (1639-1645), 1645, f. 82r-82v.

2.4.2 Segunda postura sobre las alcabalas, tercias. Primera postura sobre la compra de la jurisdicción de Alcalá de Guadaíra.

El 3 de julio de 1645, el marqués de Villanueva del Río dio un poder a su representante Nicolás de Bustillo para que compareciera ante D. Juan de Góngora e hiciera una nueva postura porque:

“quiere comprar las dichas alcabalas perpetuas con jurisdicción, y la jurisdicción señorío y vasallaje de la dha (dicha) villa de alcala de guadaira alta y baxa, mero y misto imperio [...]y que lo que procediese de las dichas ventas, sirviese para las provisiones del servicio de su Magestad de dentro, y de fuera del Reyno, que se ofrecían en aquel tiempo, y ahora se continúan con mayores aprietos”⁴⁶⁴.

La compra de la jurisdicción de la villa hay que verla en el marco de la Real Cédula de 11 de marzo de 1639 que autorizaba a vender 8.000 vasallos para pagar una consignación de 600.000 ducados. Dejaría a la elección del rey si debía pagar por vecinos o por leguas⁴⁶⁵. El precio sería a 40.000 el millar pagando el situado en juros pertenecientes a su estado y el crecimiento en medias annatas de juros suyos o naturales o extranjeros como se acostumbre, así como el 6 ¼ por ciento. La adquisición, la pagaría en 4 años a contar desde la posesión de la jurisdicción civil y criminal, aunque especificó, que no podría comprar una sin la otra. Además, entrarían los 5.500 ducados que sobre su valor en empeño ya estaban puestos por él con la condición de que si él adelantara otra tanta cantidad de dinero procedente de la venta de unos juros y dos cortijos que él tenía pertenecientes a su mayorazgo: “la dicha villa alcabalas y jurisdicción me aya de quedar libre para que yo la pueda agregar al estado que quisiese, fundar Binculo o may^o (mayorazgo)”.

464. A.H.P.S.-PNS. Signatura. 17003P. Escritura de obligación y subrogación, f. 57r-57v.

465. Francisco Javier Lorenzo Pinar y José Luis Izquierdo Misiego, “Ventas jurisdiccionales en Valladolid y Zamora en tiempos de Felipe III y Felipe IV”, en *Stvdia Zamorensia*, Segunda Etapa, vol. VIII (2008): 191-92. En lo que respecta al procedimiento, era por cuenta del interesado la estimación, generalmente a la baja para pagar menos dinero al principio, de las dimensiones y del vecindario del lugar. Posteriormente los jueces comisionados se encargaban de rectificar estas primeras aproximaciones y verificaban si al Rey le reportaba un mayor beneficio venderlo por población o por dimensiones. Los gastos ocasionados por las averiguaciones se sufragaban por iguales partes entre la Monarquía y los compradores.

El 10 de julio para acelerar el negocio, el apoderado del marqués Juan de Murueta, ante Lorenzo de Jauregui⁴⁶⁶, oficial mayor de la Secretaría del Real de Hacienda, dijo que como este quería “hacer un mejor servicio al rey”, estaba dispuesto a comprar las alcabalas en propiedad por juro de heredad a razón de 48.000 maravedíes el millar con las mismas condiciones que su petición del 22 de junio, aunque añadió la condición de que la villa no se pudiera tantear de nuevo. Estos juros perpetuos, también llamados juros de por vida o juros de heredad, podían ser por una, dos o tres vidas a elección del titular y eran entregados como merced por el rey a los estamentos privilegiados por servicios prestados. La mayoría de estos juros se situaron sobre alcabalas y tercias, la renta más segura y de mayor reputación de la hacienda real.⁴⁶⁷ En este caso no era así, sino que fue una petición del marqués de Villanueva del río como parte de su estrategia para conseguir las alcabalas y tercias de la villa. Juan de Murueta, especificó que el Marqués se obligaría a comprar las alcabalas y tercias por 2.603.822 de renta en cada año tal y como había estado encabezada desde 1639 hasta 1645.

Juan de Góngora, ese mismo día, mandó que se avisara a las partes de la nueva oferta hecha por el marqués de Villanueva de tal manera que el 11 de julio, un escribano fue a notificarla al representante del concejo alcalareño, D. Alonso Álvarez de Bohórquez y otro a la casa de Tomás de Mañara. Este elevó una queja al Consejo de Hacienda acusando a Juan de Góngora de que el procedimiento que había llevado a cabo era irregular porque había autorizado nuevas pujas de manera oculta cuando él ya había entregado 200.000 reales. Acusación que fue rechazada por el Consejo de Hacienda porque en la carta de D. Francisco Antonio de Alarcón⁴⁶⁸ -presidente del Consejo de

466. Javier Barrientos Grandon, “Lorenzo de Jáuregui y Martínez”, *Diccionario Biográfico electrónico* <https://dbe.rah.es/biografias/76515/lorenzo-de-jauregui-y-martinez>,. Guipúzcoa, 22.I.1606 – Madrid, 1678). Caballero de la Orden de Santiago, consejero de Hacienda. Contrajo matrimonio con Felipa Manzolo, natural de Toledo, hija de Juan Lucas Gómez Manzolo, natural de Madrid y del Consejo de Hacienda (1649), y de María Tacín. Aquí podríamos hablar de diversos autores que nos ponen a la vista la red que, como apoyo social, se tejía en torno a los oficiales de los consejos o de la administración de la monarquía.

467. Álvarez Nogal, “Oferta y demanda de deuda pública en Castilla”,15.

468. Javier Barrientos Grandon “Francisco Antonio de Alarcón y Cariñena”, *Diccionario Biográfico electrónico*.<https://dbe.rah.es/biografias/28805/Francisco-antonio-de-alarcon-de-carinena>. (Madrid, finales siglo XVI – 27.III.1669). Hombre cercano al Conde Duque de Olivares, “uno de los deudos más leales”, consejero de Castilla, consejero de Indias, caballero de la Orden de Santiago. Hombre curtido en misiones difíciles para la monarquía como las investigaciones sobre el duque de Osuna, el almirante de Castilla. Fue el encargado de comunicar al Conde Duque su extrañamiento a un lugar de sus estados. Fue presidente del Consejo de Hacienda desde abril de 1645. “En ese cargo, sucedió al conde de Castriello en las consultas tocantes al Derecho, siendo, a partir de 1647, llamado muchas veces a presencia del Rey para consultarle los más variados asuntos jurídicos, actuando con plena satisfacción del Monarca “.

Hacienda- a Juan de Góngora, venía reconocido que, aunque se había admitido que la villa hiciera postura, esta había que llevarla a pregón.

Mientras tanto el Consejo de Hacienda estudió el testimonio firmado de Baltasar de Cárdenas, escribano de Sevilla que recibía y autentificaba los autos y papeles de este negocio, así como las posturas del marqués. A la vista de todo ello, se le concedieron las alcabalas y tercias al quitar y su jurisdicción, así como la jurisdicción, señorío y vasallaje de la villa. No obstante, se le pusieron una serie de condiciones. Buscando aligerar el procedimiento, al marqués se le dio facultad para vender los cortijos sin necesidad de que pasara por la cámara de Castilla como siempre se había acostumbrado. En segundo lugar, las alcabalas se venderían al quitar y no perpetuas ya que existían unas ordenanzas del Consejo de Hacienda al que debía atenerse su venta. Por el valor de 48.000 y en dos años en vez de cuatro. Es decir, salió perdiendo el marqués económicamente porque se le había admitido el crecimiento de las alcabalas que tendría que pagar en menos tiempo y que además no eran a perpetuidad. El Consejo añadió una cláusula más por la cual en el caso de que se retardará por su parte el pago, deberá pagar intereses a razón de 8 % al año como:

“se paga a los hombres de negocios, pero si el Marqués por el deseo que tiene de servir al rey anticipare la paga de lo que importare la jurisdicción en toda o en parte cantidad, se le han de bajar los intereses al mismo respecto de todo el tiempo que faltare por cumplir del plazo a que se a de hacer la paga bajándosele y descontándosele de lo que así restare y si lo que montaren los dichos intereses a los dichos 8 %, los quisiere de dar para en cuenta de lo que restare del precio principal no pagándolo todo enteramente se le haya de resebir y admitir p^a (para) que cuanto menos pague del dicho principal”⁴⁶⁹.

Todo apuntaba a la necesidad de llegar a un acuerdo rápido para ambas partes porque el 7 de agosto, Juan de Góngora recibió una carta del secretario del rey, Lucas Manzolo⁴⁷⁰, en la que se comunicaba que el marqués había aceptado las nuevas

469. A.H.P.S.- PNS. Signatura. 17003P. Escritura de obligación y subrogación, ff. 65v-66r.

470. Javier Barrientos Grandon, “Lucas Manzolo”, “Diccionario Biográfico electrónico, <https://dbe.rah.es/biografias/76438/juan-lucas-de-gomez-manzolo>. Madrid, c. 1605 – s. m. s. XVII “Fue secretario real de Felipe IV, fiscal del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas y secretario del Consejo de Hacienda, a quien se le concedió un hábito de la Orden de Santiago (1644) y cinco años más tarde se le hizo merced de una plaza supernumeraria en el Consejo de Hacienda (24 de agosto de 1649) en la que permaneció hasta su muerte. Contrajo matrimonio con María Tacín, unión de la que nació Felipa Manzolo y Tacín, nacida en Toledo y casada con Lorenzo de Jáuregui, natural de Gaviria, caballero de la Orden de Santiago (1665) y ministro del Consejo de Hacienda (1677).

condiciones dadas por Hacienda pero hacía protesta de que no se le dieran al marqués las alcabalas a perpetuidad ya que su casa había ayudado en las guerras de Cataluña y Portugal y el motivo principal era que las alcabalas perpetuas era traían valor a su casa, pero:

“la jurisdicción de la dicha villa no es ni puede ser de útil a su cassa y estado antes de costa por los salarios que se a de dar a los ministros que se nombrasen para la administración de justicia que solo useme ser un título onorifico y no redituosso pero para presentar el dicho servicio y en consideración de que se le dejen las dichas alcabalas perpetuas, pujo lo uno y lo otro y no lo uno sin lo otro”⁴⁷¹.

Así que el motivo que aducía para comprar el marqués era principalmente el económico y no por prestigio, o no únicamente por él, a diferencia de Tomás de Mañara que quiso comprar las alcabalas como paso previo a un posible ennoblecimiento⁴⁷².

El 5 de septiembre ante el escribano del reino, Baltasar de Cárdenas, el rey y su consejo señalaron que las alcabalas no podían ser perpetuas sino en empeño al quitar por lo que se tasaron en 2.603.822 de maravedíes de renta en cada un año a razón de 38.000 el millar. Los 20.000 en plata por el valor de otro tanto situado que había en las tercias y alcabalas daban 52. 066.443 maravedíes para pagar en cada año al tesorero de dicho partido de Sevilla mientras no los quitase; y los otros 18.000 en vellón que daban 46.868.796 De ellos, 6. 800.000 había que pagar al contado. Los otros 40. 068.796 maravedíes restantes se pagarían en medias annatas de juro propios suyos de que se hubiese valido desde 1639 hasta 1645 así como los 6 y ¼ % que estaban impuestos por la cedula del rey del 24 de septiembre de 1644.

2.4.2.1 La venta de los cortijos y juros pertenecientes al marquesado de Villanueva del Río.

El 16 de enero de 1646, en presencia del alcalde de la Audiencia se le entregó a Nicolás Bustillo, que actuaba como representante del marqués, la Cédula real de 31 del

471. A.H.P.S.- PNS. Signatura, 17003P. Escritura de obligación y subrogación, ff. 65v-66r.

472. Gregorio Colás Latorre, y Eliseo Serrano Martín., “*La nobleza en España en la Edad Moderna: líneas de estudio a partir de la sociedad española del siglo XVII de don Antonio Domínguez Ortiz*, Madrid, C.S.I.C., 1963. Edición facsimilar con unas palabras preliminares de Gregorio Colás Latorre, *Manuscrits*, núm. 14 (1996): 22 y 24. 5-37. Según este autor Domínguez Ortiz opinaba exactamente lo contrario, aunque reconoció, y eso es lo moderno de su aportación, que la nobleza si se preocupaba por la administración de sus rentas. En este caso, el marqués buscaba mejores rendimientos para la suyas.

diciembre de 1645⁴⁷³ que permitió la venta de los cortijos y de los juros que pedía el marqués para poder hacer frente a los pagos de la jurisdicción y las alcabalas de Alcalá de Guadaíra.

En ella se especificaba que, los cortijos venían de la dote de Doña Inés, esposa de Fernando Enríquez de Ribera, marqués de Tarifa, por la escritura que hizo el 8 de abril de 1548 con sus hijos Fernando y Fadrique (I marqués de Villanueva del Río) ante el escribano Pedro Mejía Farfán. El Vercel⁴⁷⁴ era cerrado y el Alcaudete⁴⁷⁵ tenía la huerta anexa. El marqués tenía sobre él la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio.

Se citó a Alonso de Velasco, defensor de D. Fernando Álvarez de Toledo y Velasco, hijo y sucesor de D. Antonio Álvarez de Toledo para comunicarle que lo que se iba a vender pertenecía al mayorazgo que fundaron Don Fadrique de Ribera y su mujer María de Córdoba en virtud de una facultad real. Las razones que dio el marqués eran de orden económico: el cortijo que estaba en término de Carmona rentaba 1.000 ducados y el que estaba en Utrera 700. Cada año valían menos y se quedaban por arrendar debido a que en otras partes se rompían las tierras baldías para sembrar en ellas y segundo por la falta que hay de arrendadores por lo que la renta estará más segura en las alcabalas, tercias, señorío

473. A.H.S. Sección Tesoro. Inventario 24, legajo 300, documento. 1. f.4r-4v.

474. Miguel Artola Gallegos et al, *El latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVIII y XIX*. Serie Estudios (Madrid: ministerio de Agricultura. Secretaría Técnica, 1978), 94. www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/pdf/11543. Se formó probablemente en el siglo XV. Fue vendido a Francisca Fernández Solís, pero por impago de las deudas, salió a subasta, en 1669 el rematándolo Andrés de Ibarburu, canónigo de Sevilla, en 17.050 ducados, quien lo unió a un mayorazgo que tenía instituido. En 1858 lo compró Patricio Garvey y hoy está en la Casa Motilla; Guillermo Pavón Torrejón y Fernando Quiles García, *Cortijos, haciendas y lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía. Provincia de Sevilla*. coord. Fernando Olmedo Granados y Magdalena Torres Hidalgo, Vol. II, (Andalucía: Consejería de Vivienda y Ordenación del territorio, (2010), 1045. [Cortijos, haciendas y lagares \(juntadeandalucia.es\)](http://www.juntadeandalucia.es)

475. Álvaro Recio Mir y José Carlos Sánchez Romero, *Cortijos, haciendas y lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía. Provincia de Sevilla*. coord. Fernando Olmedo Granados y Magdalena Torres Hidalgo, Vol. I, (Andalucía: Consejería de Vivienda y Ordenación del territorio, (2010).378-82. https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-05/cortijos_sevilla1_web.pdf. Se encuentra en el pago de los llanos de Alcaudete, junto a la cornisa de los Alcores y en el arranque de la vega de Carmona. Existe un poblamiento continuado en el tiempo: restos íberos, romanos y musulmanes destacando una necrópolis del siglo VII a. C. Figuraba en el repartimiento de Carmona a nombre de Juana de Pointhieu, segunda esposa de Fernando III el Santo constituyendo el mayor donadío de la localidad con 30 yugadas, unas 900 ha. Parece ser que se trata de una explotación cerealística pero que cuenta con restos de olivos. Se construyeron en 1700 4 molinos harineros de cubo construidos en el arroyo Alcaudete, a saber: S. José, Sta. Bárbara, S. Nicolás y S. Antonio construidos.

y vasallaje de Alcalá de Guadaíra ”por ser lugar muy bueno de mucho trato cerca de Sev.^a (Sevilla) y las alcavalas de mucho valor y de más autoridad para el dho may^o”

Respecto a los 5.192.917 maravedíes que valían los juros que el marqués tenía sobre las alcabalas de Sevilla, se le daba facultad para vender. El marqués alegaba que no eran buenas por: “las faltas y quiebras de arrendadores, falta de comercio y poco valor de las dhas alcabalas y q p^a cobrar lo que se les debe se pierde gran parte por los dueños”.

Y añadía:

“que así mismo faltava que siendo uno de los lugares más ricos de la tierra de Sevilla y sus alcavalas han de quedar adjudicadas quando estén libres del situado al dho estado y mayorazgo p^a q lo gozen sus poseedores en lugar de los vienes q se enajenan del y p las obligaciones e ypotecas a q los dos cortijos y juros están sujetos en favor de algunas personas, se subrogen también en la dha villa y sus alcabalas dejando libres y desenbarazadas dellas los dos juros y cortijos de cuyo precio se paga y que p^a mayor seg-d (seguridad) de los compradores en todo consentimiento pues con su dinero se a de satisfacer al dho Tomas mañara lo que tiene pag-^{do} por q-^{ta} (cuenta) de su cantidad y asi mismo a mi RI (Real) hacienda lo que a recibir del dho marques los dhos compradores”⁴⁷⁶.

El fiscal después de analizar la documentación aportada más la que el oficial de las alcabalas de Sevilla trajo donde constaba que tenía 5.192.917 maravedíes de renta en cada año en las dichas alcabalas por 7 privilegios del rey, autorizó vender lo que el marqués había solicitado.

Ese mismo día, Nicolás Bustillo ante Juan de Góngora, dijo que los cortijos eran tan grandes que quizás no hubiera persona que los comprara y por eso era mejor que se llevaran al pregón en las mismas localidades de Utrera y Carmona lo que se hizo el 21 de enero de 1646. Las posturas se harían ante Baltasar de Cárdenas en un plazo de 30 días en los lugares anteriormente citados y los juros en Sevilla desde el 1 de febrero.

En Sevilla, el 4 de marzo D. Nicolás Bustillo dio un poder a Alonso Beginez de Coria (vecino de Utrera), Francisco Quebrado y a Juan Guzmán para que de manera ”*insolidum* dieran traslado a las justicias de la villa de la facultad real que permitiera vender los cortijos y llevar al pregón en Utrera la venta del cortijo Bergel. Así, el 6 de marzo, el escribano Lorenzo de Cabrera y Soto, se mandó anunciar la venta del cortijo Vercel en la plaza pública por el pregonero Cristóbal Bellido y se dijo que se recibirían las posturas hasta el mes de abril.

476. A.H.P.S.-PNS. Signatura17003P. *Escritura de obligación, y subrogación*, f.76r-76v.

El 6 de marzo, dio poder al señor D. Rodrigo Caro, a D. Teodomiro Quebrado Cortés y D. Juan Barrientos (vecinos de Carmona) para que de manera *insolidum* comparezcan ante las justicias de Carmona y den traslado de la facultad real que permite vender y llevar al pregón la venta del cortijo Alcaudete. El 7 de marzo, D. Juan de Navarra Enríquez, caballero de la orden de Santiago, corregidor de Carmona, autorizó que se anunciara a pregón por Roque Villalobos hasta el 14 de abril. El 31 de mayo de 1647 apareció un comprador, Gonzalo Núñez de Sepúlveda.⁴⁷⁷ Este hombre, era el prototipo de mercader portugués⁴⁷⁸ - era natural de Lisboa- que alcanzó un gran prestigio social derivado de la gran fortuna que amasó con las actividades comerciales, esclavistas y financieras desarrolladas entre Angola y Brasil. Esto le permitió tener y ampliar sus contactos comerciales y más cuando se instaló en Sevilla en 1624. Aquí desarrolló una actividad comercial y financiera como agente de otros compatriotas asentistas como Manuel de Paz y su hermanastro Fernando Tinoco. Es a través de estos contactos que entró en relación con otras redes familiares -los Andrade- o políticas como la del Conde Duque de Olivares. En 1630 obtuvo carta de naturaleza⁴⁷⁹ para comerciar legalmente con

477. Cristina Hernández Casado, “Gonzalo Núñez de Sepúlveda, esclavista, financiero, hidalgo. Historia de un ascenso social (1585-1655)”, en *De la nobleza y la caballería: privilegio, poder y servicio en la articulación de la sociedad moderna, ss. XVI-XVII*, Elena María García Guerra, Héctor Linares González y Marina Perruca Gracia, (eds.). Antonio Ferros Carrasco, (pról.), (Italia: New Digital Press, 2019), 361-374. Este trabajo analiza en conjunto cada una de estas variables: familias, lugar de nacimiento, negocios y el ennoblecimiento como premio. También para este tema, Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves, coord. *Comercio y cultura en la Edad moderna*, en *actas de la XIII reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna* (Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015); Juana Gil-Bermejo García, “Mercaderes sevillanos. (Una nómina de 1637)”, *Archivo Hispalense*, vol. 59, núm. 181 (1976), 190. Estuvo en la negociación sobre el asiento de 1639 y seguramente en las anteriores también desde que llegó a Sevilla en 1624. Sobre la fundación de la capilla de la Concepción Grande ver Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales seculares y eclesiásticos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*. (Madrid: 1677), 754- 55, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/anales-ecclesiasticos-y-seculares-de-la-muy-noble-y-muy-leal-ciudad-de-sevilla--que-contienen-sus-mas-principales-memorias-desde-el-ano-de-1246-hasta-el-de-1671/> El ennoblecimiento de la persona y de la familia tiene una imagen correlativa en el patrocinio de la cultura porque se encargan obras de arte a los maestros de la época como signo de distinción; A.H.P.-Se. 17003P, Escritura de obligación, ff. 94r-96v. Aparece la postura que hizo Gonzalo Núñez de Sepúlveda.

478. Álvaro Sánchez Durán, “Los hombres de negocios portugueses: una élite profesional en la Castilla del siglo XVII. Posibilidades e intermediación”, *Tiempos Modernos*, núm. 31 (2015/2): 193-220 https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/677671/hombres_sanchez_tiemmo_2015.pdf?sequence=1; Álvaro Sánchez Durán, “Hombres de negocios de la nación portuguesa: redes y estrategias sociales de un colectivo profesional en la Monarquía de los Austrias (1621-1665)”, (Tesis doctoral, Universidad Autónoma Madrid, 2020.) <http://hdl.handle.net/10486/692723>

479. Jesús Aguado de los Reyes, “El apogeo de los judíos portugueses en la Sevilla americanista”, *Cuadernos de Estudios Sefarditas*, núm. 5 (2005),144. http://www.catedra-alberto-benveniste.org/fich/15/pagina_135-158.pdf. Explica como los asentistas, normalmente extranjeros, obtienen prebendas de la Corona en contrapartida de los servicios -entiéndase

las Indias en virtud de su participación en un asiento que hizo con la Corona. Su carrera social continuó en ascenso y más cuando se casó con una sevillana de origen ilustre, Mencía de Andrade el 15 de junio de 1631. A pesar de la oposición del cabildo de Sevilla en 1634 por ser extranjero y cristiano nuevo, logró el cargo de veinte cuatro de Sevilla después del visto bueno dado por el Consejo Real debido a los servicios prestados a la monarquía. La situación internacional y la política llevada a cabo por el Conde Duque de Olivares, trajeron crecientes dificultades financieras por lo que ante la imposibilidad de financiarse de manera autónoma acudió a asentistas genoveses y portugueses.⁴⁸⁰ Y tampoco Sevilla se libró pues entre 1620 y 1649 el Consulado de la Universidad de Cargadores de Sevilla tuvo que ayudar de manera obligatoria hasta en 6 ocasiones con 4.500.000 ducados. En 1637, se exigió por el Consejo de Hacienda que se concediera por el Consulado un préstamo de 800.000 ducados, lo que obtuvo después de numerosas reuniones en las que participó Gonzalo Núñez de Sepúlveda.

En contrapartida el rey repartía prebendas y mercedes. En 1639 obtuvo el hábito de caballero de Santiago con el apoyo del conde de Monterrey y con él, la aprobación de hidalguía. Para ello se apoyó en que su estancia en Luanda (Angola) fue como traficante de esclavos aunque en realidad estuvo al servicio a la Corona como capitán de infantería.

Gonzalo Núñez de Sepúlveda, como parte de su actividad de promoción social practicó la beneficencia: fundó capellanías, dotó a las doncellas naturales de Sevilla... En 1654 hizo una donación de 150.000 ducados para llevar a cabo la Octava de la Inmaculada. En recompensa le sería concedido el patronazgo⁴⁸¹ de la capilla del Cristo de San Pablo, aunque luego pasó a llamarse Capilla de la Limpia y Pura Concepción de Nuestra Señora y Señor San Pablo, donde fue enterrado el 25 de noviembre de 1655. Sus albaceas testamentarios Andrés de Arriola (comprador de oro y plata) e Isidro Blázquez, encargaron el retablo de la capilla y la imagen de la Virgen de la Concepción Grande a

pecuniarios- como puede ser una carta de naturaleza; Juana Gil-Bermejo García, “Mercaderes sevillanos. (Una nómina de 1637)”, *Archivo Hispalense*, vol. 59, núm. 181 (1976), 189.

480. Carlos Javier Carlos Morales, “El encuentro entre Olivares y los banqueros conversos portugueses (1625-1628)”, *Libros de la corte*. Otoño-invierno, núm. 19, año 11 (2019), **151-77**, <https://doi.org/10.15366/ldc2019.11.19.006>. Nos adentra en la relación que establecieron los portugueses como puente entre la monarquía hispánica y el mundo de las finanzas. Son favorecidos por el Conde Duque, ya que eran súbditos del rey y el dinero que prestaban se quedaba en los territorios de la monarquía. A cambio de los asientos se los atrajo usando diversas medidas: naturalizaciones, venta de cargos, relajación de la actividad inquisitorial por ser descendientes de judíos conversos.

481. Francisco Fernández López, *El nacimiento de la Virgen de Bartolomé E. Murillo (II): un cuadro para la capilla de la Concepción Grande de la Catedral de Sevilla*, <http://juntadeandalucia.es>

Juan de Valdés Leal. A Bartolomé Esteban Murillo, se le encargó un cuadro sobre la Natividad de la Virgen.

Como muchos otros mercaderes, en la línea de querer alcanzar y demostrar una mayor posición social, quiso invertir en tierra y en diversas rentas. Es por lo que hace una postura sobre las dos propiedades puestas en venta. La primera era el cortijo del Alcaudete y una huerta situada todo en la vega de Carmona que estaban arrendadas a Juan Ruiz, Manuel Ruiz y Francisco de Aguilar (vecinos de Carmona). La segunda propiedad que se vendía era el cortijo del Verzel en Utrera con sus aguas y pastos arrendado a Francisco Ruiz. Completaban el lote los 1.282.405 maravedíes de renta en cada año que tenía el marqués sobre las alcabalas de Sevilla en trece partidas de juros. En total todo valía 80.000 ducados de a once.

Hizo su oferta pero puso condiciones. La primera, es que se pagaría en moneda de vellón o en plata según a como estuviere el valor en ese momento. La paga se haría desde el día del remate, con 40.000 ducados y los otros cuando se le diera la posesión.

No fue la única postura porque ante Baltasar de Cárdenas el 5 de junio de 1647 se presentó por Francisco Fernández de Solís⁴⁸², vecino de la collación de Santa Catalina. Este era asentista portugués, descendiente de judío converso fue naturalizado en 1632 ofreció pagar todo al contado en vellón o en plata según cuando se fuera a pagar.

El 13 de junio en la plaza de San Francisco, se pregonaron las dos posturas. Francisco de Solís ratificó la compra por 80.000 ducados en presencia de Juan de Llano y Baldés, alcalde de la Audiencia de Sevilla y juez de la comisión para el remate y venta de los cortijos y como no hubo persona que hiciera mejor postura, se remató en Francisco Solís diciendo por tres veces “buena por el haga”.

482. Jonathan Irvine Israel, *Empires and Entrepots: the Dutch and the Spanish Monarchie, and the Jews, 1585-1713*, (London: The Hambledon Press, 1990), 401; Aguado de los Reyes, “El apogeo de los judíos portugueses en la Sevilla americanista”, *Cuadernos de Estudios Sefarditas*, núm. 5 (2005):152 http://www.catedra-alberto-benveniste.org/fich/15/pagina_135-158.pdf; A.H.P.S.-PNS, 17003P, Escritura de obligación, ff. 97r-102r.

**CAPÍTULO III. ALCALÁ DE GUADAÍRA SE INCORPORA A LA
CASA DUCAL DE ALBA.**

3.1. El estado de Villanueva del Río.

Señorío y nobleza son dos aspectos que van unidos. El rey entrega el señorío sobre un lugar en agradecimiento sobre todo a partir de Enrique II de Castilla por la ayuda prestada. El señorío viene aparejado a un título nobiliario que también es concedido por el rey lo que traduce el engrandecimiento de la familia.

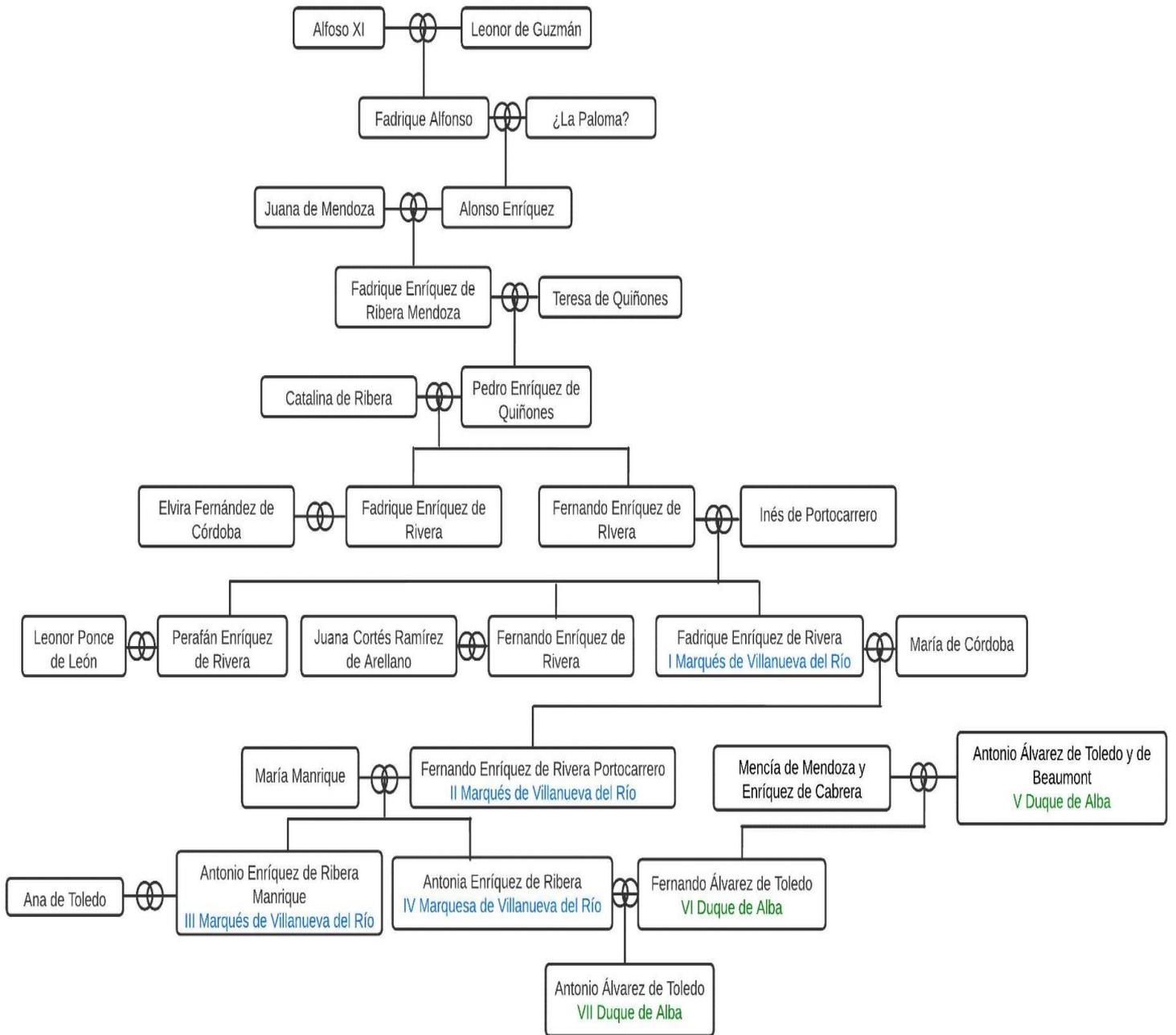
El señorío se desarrolla y acrecienta en el tiempo con otros lugares bien por matrimonios endogámicos, por compra (sobre todo con los Austrias) permuta, donaciones, y herencia. Ser señor de vasallos significa que detrás hay una acumulación de riqueza en forma de bienes raíces, inmuebles, rentas, joyas, obras artísticas en torno a un apellido y una familia ilustre. Riqueza que está protegida para las siguientes generaciones por el mayorazgo (Leyes de Toro de 1505). Las casas nobiliarias más importantes concentrarán varios estados mediante los mismos mecanismos descritos anteriormente. Es un honor ser noble pero cuantos más estados se tenga más consideración tendrá dentro del grupo y de la sociedad en general.

La agrupación de diferentes señoríos forma un Estado señorial o Estado nobiliario si lleva agregado un título: marqués de Villanueva del Río, duque de Alba, etc. “Es una unidad jurídico-política-administrativa, insertada en otra entidad mayor, la Casa”. El Estado señorial era un centro de poder puesto que desde allí se daban órdenes concretas a través de unos funcionarios especializados a los vasallos⁴⁸³. Algunos de estos señoríos tenían un centro urbano donde los nobles reinaban como si de pequeñas Cortes se tratara y con los que mantenían una especial relación que sobrepasaba la mera gobernanza como era el mecenazgo cultural. Así, por ejemplo, en Sevilla tenemos los ejemplos de Marchena, que pertenecía a los duques de Arcos; Zafra relacionada con la casa de Feria y Osuna con los duques de su mismo nombre.

El estado de Villanueva del Río, localizado en Sevilla, estaba unido a los Enríquez de Ribera. Abarcaba un territorio discontinuo en el espacio que iba desde la sierra norte hasta la Campiña. Por lo tanto, hablamos si se quiere, de dos realidades económicas y sociales diferentes. Además de la villa que da nombre al estado y marquesado, el estado de Villanueva del Río estaba compuesto en orden a su incorporación por la Campana, San Nicolás del Puerto y Constantina (Sierra Norte de Sevilla), las villas de Valverde y Berlanga (Badajoz). En 1646, Alcalá de Guadaíra, pasó a formar parte de dicho estado, aunque con intermitencias, desde 1646 hasta 1761.

483. Ignacio Atienza “Refeudalización en Castilla durante el siglo XVII: ¿un tópico?”, *Anuario de Historia del Derecho*, (1988): 903.

3.1.1. Los Enríquez de Ribera



Árbol genealógico 1. *Linaje de los Marqueses de Villanueva del Río*. Elaboración propia.

El proceso de formación del estado señorial de Villanueva del río va asociado al encumbramiento del linaje Enríquez.

Fadrique Alonso Enríquez, maestre de Santiago, era hijo de Alfonso XI y de Leonor de Guzmán⁴⁸⁴. Su hijo Alonso Enríquez ligó su fortuna al apoyo dado a Enrique III lo que le valió ser nombrado en 1405, I Almirante Mayor de Castilla, título que quedaría vinculado a la familia. En 1473 su hijo y II Almirante Mayor de Castilla, Fadrique Enríquez de Mendoza, con licencia otorgada por Juan II el 20 de octubre de 1440, procedió a formar cuatro mayorazgos para sus hijos. El primogénito, Alonso Enríquez, heredaría el título de Almirante de Castilla y las villas más importantes del linaje: Medina de Rioseco, Torrelobatón, Villabragima mientras que su hijo segundo, Pedro Enríquez Quiñones, Adelantado de Andalucía, recibía la villa de Tarifa⁴⁸⁵. Este casó primero en 1468 con Beatriz de Ribera con la que tuvo a Francisco Enríquez Ribera que heredó el mayorazgo. Tras quedarse viudo casó por dispensa Papal con D^a. Catalina de Ribera⁴⁸⁶ (segunda hija del conde de los Molares)⁴⁸⁷.

El hijo mayor de este matrimonio, D. Fadrique Enríquez de Ribera⁴⁸⁸ (1476-3 de noviembre de 1539), I marqués de Tarifa. A los nueve años recibió el hábito de la Orden de Santiago y fue comendador de esta orden en Guadalcanal. En 1506 fue nombrado alcalde mayor de Sevilla y en 1511, tras la muerte de su hermanastro, se convirtió en el VI adelantado mayor de Andalucía, siendo al mismo tiempo señor de Tarifa, Bornos, Espera, El Coronil y conde de Los Molares. El 13 de enero de 1514 recibió el título de I

484. Emilio Mitre Fernández y Esther González Crespo, “El maestre D. Fadrique y su descendencia en la formación de la nobleza trastamarista”, *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, núm. 773 (2016):779-808.

485. Alfonso Franco Silva, e Isabel Beceiro, “Tábara: un largo y complejo proceso de formación señorial en tierras de Zamora”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*. núm. 4-5 (1986): 207, http://digital.csic.es/bitstream/10261/13822/1/HM_04-05_11.pdf.

486. Juan José Larios de la Rosa y Juan Manuel Albendea Solís, “Catalina de Ribera y Mendoza”. Diccionario Biográfico electrónico [Catalina de Ribera y Mendoza | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](http://www.rah.es)

487. Jesús Manuel García Ayuso, “Tipología de las rentas y estructura hacendística de los señoríos andaluces a inicios de la Edad Moderna. La casa de los Adelantados de Andalucía”, *Edad Media: Revista de Historia*, núm. 22 (2012): 143-178.146-7. <https://doi.org/10.24197/em.22.2021.143-178>. Aporta datos sobre el origen del linaje y su patrimonio hasta el siglo XVI.

488. Antonio Miguel Bernal Rodríguez, “D. Fadrique Enríquez de Ribera”, Diccionario Biográfico electrónico; Manuel Maldonado Fernández, “La Encomienda Santiaguista de Guadalcanal” *Revista Archivo Hispalense*, Tomo 85, núm. 258 (2002): 29-62. Se encuentra en [https://benalixaguadalcanal/](https://benalixaguadalcanal.es/la-encomienda-santiaguista-de-guadalcanal/). Fue junto a su madre Catalina de Ribera, uno de los fundadores del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla. En 1500. En 1540, los administradores de este y sus albaceas, cumpliendo unas de las mandas testamentarias, establecieron un asiento con la Corona, comprando para dicho Hospital la mitad de los derechos de la encomienda y todas las rentas que la Mesa Maestral poseía en Guadalcanal. El Emperador justificó la venta en los cuantiosos gastos que habría que cubrir en defensa de la cristiandad, para lo cual ya había conseguido la oportuna autorización de la Santa Sede.

marqués de Tarifa y en 1515 el señorío de Alcalá de los Gazules, formando de ese modo uno de los estados señoriales más importantes de la Baja Andalucía que con el tiempo — como duques de Alcalá y de Medinaceli— pasó a ser cabeza de la nobleza española. Casó con D^a. Elvira Fernández de Córdoba, aunque el matrimonio se anuló posteriormente y no tuvo descendencia.

El segundo hijo fue *Fernando Enríquez de Ribera* (¿-1522?) casado con Inés Portocarrero y Cárdenas. Capitán general de Andalucía De su madre Catalina de Ribera, heredó: el cortijo Alcaudete valorado en 80.000 maravedíes, la heredad de Gómez Cárdenas (Utrera) que costó 5.250.000 maravedíes), la heredad de la Puebla con sus tributos que daban de renta 400.000 maravedíes; unas almonas de jabón “blanco y prieto” en Utrera que rentaban 55.000 maravedíes y otras en Sevilla. En total, percibía por todo ello 18.000.000 maravedíes. Completaban la testamentaría, las casas que tenía en San Juan de la Palma (palacio de Dueñas), 90 cahíces de trigo en la heredad de Herrera que rentaba 1.350.000; un juro que le compró al rey por 2.152.400 maravedíes, muebles, ropa de cama, joyas y dos esclavas moras, etc.⁴⁸⁹.

Su tercer hijo, *D. Fadrique Enríquez de Ribera y Portocarrero*⁴⁹⁰ (1476-1539) fue el sucesor de su tío del mismo nombre. Presidente del Consejo de las Órdenes y mayordomo del rey Felipe II. Casado con María de Córdoba y Dávila. El 7 de marzo de 1571, se le concedió el título de marqués de Villanueva del Río. Parece que cometió fraude en esas compras por lo que salió del Consejo de órdenes en 1572. Sin embargo, en 1581 debió recuperar la confianza del rey porque llegó a ser comendador de Reina y alcaide de la fortaleza de Carmona.

Felipe II por la cédula (Valladolid, 31 de julio de 1558) autorizó la venta de la aldea de la Campana (dependiente de Carmona) además de sus alcabalas y dezmerías dando como motivo:

“para ayuda y socorro de los grandes gastos, que se ofrecieron a el s.^r emp.^{or} Carlos quinto su padre, y a su madre, para la defensa de estos R.^{nos} en conservación de la religión xtiana, y resistencia a los enemigos de la S.^ta Fee Catholica, y otros Potentados, se havia consumido la mayor parte de el patrimonio y R.^{tas} R.^s siendo forzoso resistir con Francia e Inglaterra en su operaciones y elexir exercitos assi por mar como por tierra; y no habiendo hallado otra manera alguna por las R.^{tas} R.^s y no

489. A.H.P. Se, PNS, Escritura de subrogación del mayorazgo, ff. 117r-118r.

490. Alejandro López Álvarez, “Fadrique Enríquez de Ribera”, en *Diccionario Biográfico electrónico*. [DB~e, Fadrique Enríquez de Ribera | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](https://dbe.rah.es);

otros arbitrios, acordó vender perpetuamente y juro de heredad vasallos, villas, lugares y fortalezas con la jurisdicción”

La Real Cédula de 13 de agosto de 1558 confirmó la operación. Se pagaron por los 447 habitantes 1.592.000 maravedíes y por las alcabalas, que estaban libres del situado, 1.720.034 maravedíes⁴⁹¹. A la Campana, se le segregó en 1625 el despoblado de la Alameda⁴⁹², con un cuarto de legua de extensión, que fue comprado a la Corona por D. Juan Vicentelo, Conde de Cantillana por 750.000 maravedíes.

Para incrementar su patrimonio, intentó comprar en 1564, Dos Hermanas perteneciente a la jurisdicción de Sevilla, aunque no pudo hacerse con ella.⁴⁹³ Esta villa era importante a nivel económico pues parte del abastecimiento agrario de Sevilla dependía de ella junto con el Aljarafe y otras villas de la campiña.

Entre el 22 de diciembre de 1564 y 13 de febrero de 1565 de octubre de 1565, se tomó asiento con Garci Tello, veinticuatro de Sevilla, que fue aprobado por el rey el 14 de noviembre de ese mismo año, para vender de la jurisdicción de Sevilla 4.000 vasallos

491. A.H.S. Dirección General del Tesoro. Inventario 24, legajo 281, documento 49, s.f.; Esteban Mira Caballos, “La segregación de la Campana de la jurisdicción de Carmona (1558)”, Esteban Mira Caballos (blog) <https://estebanmira.weebly.com/carmona.html>; <https://estebanmira.weebly.com/uploads/7/9/5/0/7950617/segregaciondelacampana.pdf>; A Carmona ya se le habían enajenado antes las villas del Viso y Guadajoz, por lo que inició un pleito contra esta decisión que les parecía arbitraria. El argumento utilizado para la contradicción es que tenían un privilegio de posesión de la aldea desde tiempo inmemorial confirmado por Carlos V. En segundo lugar, porque se despoblaría ya que las familias hidalgas y más pudientes del lugar no aceptarían las imposiciones de un nuevo señor. Añadían que tenían comunidad de pastos por lo que podían salir perjudicados si se ponían impedimentos para el ganado. La resolución dictada en 1559 por el juez de la comisión Juan López de Zubizarreta fue contraria a Carmona por lo que volvió a recurrir obteniendo sentencia favorable en 1566. El señor apeló el 7 de abril de 1571, ratificándose con carácter definitivo en 1574 su dominio sobre la aldea.

492. Esteban Mira Caballos, “La señorialización del término de Carmona en la Edad Moderna: la venta de la Alameda”, Esteban Mira Caballos (blog) <https://estebanmira.weebly.com/carmona.html>; [senorio.pdf\(weebly.com\)](http://senorio.pdf(weebly.com)).

493. Antonio José López Gutiérrez, “Los nombramientos de oficiales del concejo de la villa de dos Hermanas en el siglo XVII”, en *Actas X jornadas de Andalucía y América, Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual*, (La Rábida, Universidad Internacional de Andalucía, 1991), 212. <http://dspace.unia.es/bitstream/10334/636/1/10JX.pdf> Dos Hermanas está cerca de Sevilla y el 16 de julio de 1631, Bernardo de Ribera, representante del Duque de Alcalá, Fernando Afán de Ribera y Téllez-Girón, acordó con Bartolomé Espínola la venta por juro de heredad de la villa de Dos Hermanas. Con ella, venía la jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio y con todas las demás rentas jurisdiccionales. El pago se convino a razón de 18.130 maravedíes por cada vecino que hubiera en la villa, o a razón de 7.250 reales por legua. Con 200 vecinos (700 u 800 habitantes) y media legua de término — es decir unos 15 km². La suma resultante fue de 3.626.000 maravedíes, a pagar a razón de 1.208.666 maravedíes en reales de plata al contado y el resto a plazos, pudiendo resarcirse de este pago mediante la imposición de un censo sobre los bienes, rentas y jurisdicción que adquiriría. El interés de la cantidad estaba fijado en un ocho por ciento. En 1635, se le retiró su propiedad por no pagar lo que se había ajustado con él.

poco más o menos que incluían los lugares de Sanlúcar la Mayor, Escacena, Villanueva del Camino, San Nicolás de Puerto y Constantina.

El rey debido a los problemas económicos de la hacienda real derivados de la situación del norte de África vendió el 18 de octubre de 1568 a Fadrique Enríquez de Ribera, la jurisdicción señorío y vasallaje de Villanueva del Camino y de San Nicolás del Puerto⁴⁹⁴ por lo que pagó 4.935.000 maravedíes. Ese mismo día, la Real Cédula, refrendada de su secretario Juan de Escobedo, autorizó la venta a perpetuidad de las alcabalas de Villanueva del Río y San Nicolás del Puerto, pertenecientes al partido de Sevilla a razón de 36.000 maravedíes el millar. Fueron estimadas en 268.640 maravedíes de renta, libres de situado para cobrar desde primero de enero de 1577 en adelante. Importaron 9.671.040 maravedíes que pagó a Melchor de Herrera, tesorero general siendo Francisco de Garnica, y Juan Delgado, contador y secretario respectivamente, los que apuntaron la compra en los libros de la real hacienda. El tesorero dio carta de haber recibido el pago el 17 de mayo de 1571 y los contadores mayores despacharon un real privilegio refrendado de Juan Bello de Acuña, notario de Andalucía, el 21 de agosto de 1571.

El 5 de diciembre de 1566 compró la jurisdicción, señorío y vasallaje de Constantina. Sevilla la recompró: Garci Tello y Hernando de Almansa, caballeros veinte cuatro, el 21 de enero de 1567 pagaron por cada uno de los 1.500 vecinos, 14. 000 maravedíes lo que resultó un total de 16.875.000 maravedíes.

Fadrique Enríquez de Ribera también compró la alcaidía y la tenencia de los alcázares de Carmona por 30.000 ducados, el 23 de agosto de 1558 a pagar en dos plazos. El primer plazo era de 20.000 ducados que debían pagarse a Hernán López del Campo, factor general cuando se hizo el asiento. El segundo plazo de los 10.000 restantes se debía pagar antes del 31 de mayo de 1560 en la feria de mayo, aunque se terminaron de pagar a Domingo de Orbea el 20 de octubre de 1562. A cambio se hizo con un juro perpetuo de 560 ducados, 1.000 fanegas de trigo y otras 1.000 de cebada y 700 cántaras de vino situadas en las tercias de Carmona. Además, se incluyó la jurisdicción civil y criminal

494. A.H.S. Dirección General del Tesoro. Inventario, 24. Legajo. 281. Documento 74 y 75, s. f.; A.H.N. Consejos 15511, EXP. 6, Villanueva del río y S. Nicolás del Puerto. Hago una anotación: cada uno de los lugares y alcabalas que en este documento aparecen no tienen numeración correlativa, sino que las páginas empiezan con el núm. 1 y terminan con el que sea. Y comienzan de nuevo para el siguiente lugar desde el número 1.

alta y baja, mero mixto imperio sobre una media legua- unas 1.500 varas de medir- alrededor del cortijo Alcaudete que estaba en el término de Carmona⁴⁹⁵. Podría nombrar a un alcalde mayor para administrar justicia, alguaciles, regidores. Así mismo tendría la facultad de dejarlo a sus sucesores.

Su madre, Inés Portocarrero hizo testamento el 10 de julio de 1546 ante Luis de Medina. Murió el 11 de julio y el sábado 16 de julio se abrió el testamento. En él se incluían algunas mandas,⁴⁹⁶ pero en lo fundamental declaró herederos universales a sus hijos Fernando y Fadrique Enríquez de Ribera. El 2 de enero de 1570, ambos llegaron a un acuerdo de partición⁴⁹⁷ de los bienes que tenían en comunidad que se terminó de firmar el 30 de diciembre de 1579.

Fernando Enríquez de Ribera se quedó con el cortijo Saracotin en Utrera con 288 cahices de pan terciado y 376 gallinas: 188 en pluma y 188 a real y medio. Otro cortijo en la misma localidad Al ¿? contaba con 80 cahices y 180 gallinas con pluma. En total 368 cahices de pan y 556 gallinas. Tuvo que pagar de tributos, cinco cahices y medio de pan terciado y 6.000 maravedíes al año para el hospital de la Sangre de Sevilla; 15 fanegas a la capellanía que tenía la condesa de los Molares.

Fadrique Enríquez de Ribera recibió de la partición los siguientes bienes:

1. El cortijo de Alcaudete situado entre Carmona y el Viso que tenía 131 cahices de pan pero que rentaba 102 cahices; no tenía gallinas de pluma, pero si 6 capones cada año; además una huerta anexa que está arrendada en 7.000 maravedíes. Se estimaba su valor en 40.000 maravedíes.

2. El cortijo de Gómez Cárdenas que tenía 110 cahices y 224 gallinas de pluma.

3. El cortijo de la Puebla que tenía 27 cahices, sin gallinas pero que le rebajan su valor en 5 cahices para la cuenta final porque era de menos valor.

495. A.H.P.S.- A.P Escritura de subrogación. fr. 192-201; El rey justifica esta cesión porque se pagaría que el turco no ocupara las islas de Menorca y Cerdeña, además de ir al socorro de Orán; Antonio Jiménez Estrella, "El precio de las almenas: ventas de alcaldías de fortalezas reales en época de los Austrias", en *Revista de Historia Moderna*, núm. 22 (2004):143-172.

496. A.H.P.S.- P.N.S Escritura de subrogación. fr. 202-08. Es un ejemplo de cómo se afronta la hora de la muerte por un cristiano. Pide ser enterrada en el monasterio de las Cuevas y que a la semana de su fallecimiento le hagan 100 misas. Los esclavos que se repartan entre sus hijos. Manifiesta una gran preocupación por su hija María a la que dejó 18.000.000 maravedíes, que rentaban 400.000 maravedíes, lo que consideró que era poco por lo que pidió a su hijo Fernando que la apoyara económicamente. Es curioso porque le pidió además que mientras su hermana no se case, él la deje vivir en las casas que a él le han tocado en herencia, le toco también 5.000 ducados (otros 5.000 para Fadrique). El cortijo Saracotin en Utrera con 188 cahices de pan terciado y 366 gallinas: 188 en pluma y 188 a real y medio. En total 368 cahices en pan terciado.

497. A.H.P.S.- P.N.S Escritura de subrogación, ff. 207r-212r.

4. El donadío del Verzel que rentaba 117 cahices y que tenía 234 gallinas de pluma al que se le añadieron 14 cahices y 7 fanegas y media que valen 5.000 maravedíes. Su valor en total era de 45.000 maravedíes por ser cerrado.

En total, 365 cahices y 7 fanegas y media de pan sembrar y 458 gallinas de pluma.

3.1.2 La creación del mayorazgo.

La documentación dice que el mayorazgo fue creado por Inés Portocarrero, pero no están señalados ni la fecha de creación de este ni los bienes que iban vinculados a él. Lo que aparece con seguridad es el reparto que tuvo que hacerse de los bienes de la testamentaria de su Inés Portocarrero entre Fernando Enríquez de Ribera y su hermano Fadrique Enríquez de Ribera. El caso es que este pidió a Felipe II que le permitiera vincular al mayorazgo los bienes de su mujer Mariana de Córdoba, porque cómo él mismo señalaba “era natural y honrado el deseo de ver prosperar su nombre y el de su familia” además de que hubiera un sucesor que todavía “los acrecentaría más para mayor gloria y servicio de Dios”. El rey lo autorizó el 10 de junio de 1569 -previa compra de un juro por 3.500.000 de maravedíes a 20.000 el millar en el almojarifazgo de Sevilla- de manera que pudiera incluir en él los lugares, vasallos, jurisdicciones fortalezas, juros, rentas heredamientos, etc que tuviere “para que subcediere vuestro hijo mayor y sus descendientes perpetuamente y para siempre jamás”.

- Fadrique Enríquez de Ribera. I marqués de Villanueva del Río.

En la escritura de la fundación del mayorazgo, los bienes pertenecientes al mayorazgo no se podían vender, ni enajenar, ni transferir. Después de hacer el reparto estos son los bienes que van vinculados al mayorazgo

1. Las casas de la collación de San Juan de la Palma que pertenecen a su hermano Fernando pero que pasarán a él si este sucede en el mayorazgo de los duques de Alcalá de los Gazules.
2. La tenencia de la alcaidía de Carmona con sus rentas.
3. La villa de la Campana con su jurisdicción y alcabalas.
4. La jurisdicción del cortijo del Alcaudete que se le compró al rey. En esta relación no aparece el cortijo Verzel que si le tocó e la partición.
5. Las villas de Villanueva del río y San Nicolás con sus alcabalas y jurisdicción.
6. 7.500.000 de juros a 20.000 el millar en el almojarifazgo mayor de Sevilla.

7. 821.000 maravedíes en el almojarifazgo mayor de Sevilla, parte a 18.000 y parte a 14.000.
8. 452.000 maravedíes de juro a 18.000 el millar sobre las alcabalas de Sevilla.
9. 212.000 maravedíes de juro de a 14.000 el millar sobre las alcabalas de Sevilla.
10. 93.750 sobre la hacienda del almirante de Castilla a 20.000 el millar.
11. 300.000 maravedíes de juro sobre las alcabalas y tercias de Carmona

Se explicitaban además una serie de condiciones a cumplir por el heredero del mayorazgo y por los tutores en caso de que el mayorazgo fuera menor de edad⁴⁹⁸ y que van enfocadas a la conservación y trasmisión del linaje.

Fadrique Enríquez de Ribera, comendador de Reina, también quiso comprar los lugares de Berlanga y Valverde de Reina⁴⁹⁹. Estos pertenecían a la encomienda matriz de Reina (Badajoz) que incluía, además: la villa de Reina, lugares de Ahillones de Reyna, Casas de Reina, Fuente del Arco y Trasierra dentro de la encomienda de orden de Santiago a la que se le concedieron en el siglo XIII. Él se benefició de la enajenación a las órdenes militares de las villas y tierras iniciada por Carlos I que consiguió las bulas de Clemente VII y de Paulo III, por las que se autorizaban su venta. Felipe II reclamó al Papa una compensación por haber gastado una gran cantidad de dinero en la defensa de la cristiandad. Las bulas papales le permitieron vender tierras del patrimonio de la Iglesia, siempre que no superasen los 80.000 ducados anuales de renta⁵⁰⁰. Su compra quedó inconclusa y fue su mujer María Ana de Córdoba y Dávila, como curadora de su hijo menor de edad, Fernando Enríquez de Ribera, II marqués de Villanueva del Río, quien activó la compra de los pueblos arriba mencionados que contaban con 901 vecinos

498. A.H.P.S.- P.N.S Escritura de subrogación, ff. 212r-21r. Entre otras llevar el apellido y poner las armas de los Enríquez de Ribera en primer lugar. No se puede casar con descendientes de moros y conversos porque si no pasaría el vínculo al siguiente en sucesión. También consideran otros imponderables como nombrar un tutor en caso de que el heredero sea menor de edad. Este según su edad cobrará de para su manutención y el de sus hermanos menores, si lo hubiere una cantidad de dinero, que viene estipulada, hasta su mayoría de edad. Estará encargado de cobrar los juros y si compra bienes, estos se incorporarán al mayorazgo, aunque los bienes se le entregarán cuando cumpla 25 años. Muy curioso porque manifiesta una preocupación por estado de su mujer si queda viuda: las casas de Sevilla las tendrá en usufructo.

499. A.H.N. Consejos 15511, EXP. 6, s.f. Valverde y Berlanga; Manuel Maldonado Fernández, “*Visita de comisarios regios a Reina en 1586.*” *Revista de fiestas de Reina*. (2010). [Sobre la historia de Llerena y su partido.: VISITA DE COMISARIOS REGIOS A REINA EN 1586 \(manuelmaldonadofernandez.blogspot.com\)](http://manuelmaldonadofernandez.blogspot.com) Consultado el 10 de enero de 2023.

500. Manuel Maldonado Fernández, “Sobre la historia de Llerena y su partido”, *Manuel Maldonado Fernández*, “<http://manuelmaldonadofernandez.blogspot.com.es/2011/04/berlanga-valverde-de-llerena-y-la-casa.html>”

en ese momento y de un cuarto de legua cuadrada de la encomienda de Azuaga. El 8 de enero de 1586 el comisario Avendaño y el escribano Pedro de Marchena convocaron al pueblo a cabildo abierto para leerles la orden de venta de las dos villas y la parte que les correspondía de los baldíos de Reina a la Marquesa de Villanueva tras haberse hecho el amojonamiento lo que fue aceptado sin oposición. Los pueblos fueron de realengo hasta el 13 de marzo de 1590 en que Felipe II los vendió con sus vasallos y títulos a la marquesa viuda de Villanueva del Río separándolos de la encomienda de Reina siendo las tierras enajenadas de la misma el 47%. Compró además las rentas de vasallaje (el diezmo) y la jurisdicción para gobernarlos y administrarlos en primera y segunda instancia. El precio fue de 60.378.027 maravedíes. Sin embargo, la tesorería real no ingresó casi nada pues el ingreso fue a parar en su mayor a los Fúcares.

- Fernando Enríquez de Ribera.

Él y posteriormente su viuda, María Manrique, incorporaron otros lugares:

1. El 1 de enero de 1596, el rey vendió en empeño al quitar al II marqués de Villanueva del Río las alcabalas de la villa de Berlanga que eran del partido de la ciudad de Mérida a 30.000 el millar con alza y baja y sin jurisdicción. Estimadas en 609.000 maravedíes al año, su goce sería desde el 1 de enero de 1596 en adelante. El consejo de Hacienda dio el 29 de abril de ese año el visto bueno a la operación. El principal fue de 18.270.000 maravedíes y de ellos se descontaron 11.489.272 maravedíes que montó el principal de los referidos 609.000 maravedíes de juro al quitar, que había de situado sobre dichas alcabalas y por ello quedaron líquidos 6.780.738 maravedíes que pagó en contado en reales. El rey el 31 de diciembre de 1595 dio facultad para que las alcabalas fueran incorporadas al estado de Villanueva del Río, siendo el 29 de abril de 1596 cuando fueron firmadas por los contadores de la contaduría mayor de hacienda.

2. 312.000 en un juro sobre las alcabalas de Sevilla en cabeza de Pedro Gómez Pérez de Quesada por un privilegio de 7 de junio de 1582.

3. 230.096 de renta de un juro de 20.000 al millar sobre las salinas de Espartinas en 1591.

4. 100.000 maravedíes de renta en cada año a 20.000 el millar en las alcabalas de Sevilla.

5. 464.120 maravedíes en renta anual en las alcabalas de Sevilla

6. Las casas con fuentes y jardines al lado del monasterio de Dueñas.

- Antonio Enríquez de Ribera, III marqués de Villanueva del Río.

El mayorazgo no dejó de incrementarse con nuevos bienes. El 16 de mayo de 1609 María Manrique, marquesa de Villanueva del Río, viuda de Fernando Enríquez y tutora de su hijo Antonio Enríquez de Ribera, compró las alcabalas de Constantina en empeño de juro al quitar con alza y baja y jurisdicción que se empezarían cobrar desde 1 de enero de 1609 por 7.500 ducados⁵⁰¹.

Ya en posesión del mayorazgo, Antonio Enríquez de Ribera compró la villa de Constantina el 16 de diciembre de 1619. Sevilla ofreció 90.000 ducados por la villa y sus alcabalas, pero no cuajó la operación.

Las alcabalas de la villa de Valverde, partido de Mérida, le fueron vendidas por Felipe III el 12 de diciembre de 1611 en empeño de juro al quitar con alza, y baja, a 30.000 el millar para cobrar desde 1 de enero de ese mismo año. Estaban estimadas en 235.987 maravedíes de renta en cada año libres de situado. El principal subió a 7.779.610 maravedíes que se pagó ante Juan Ibáñez de Segovia, tesorero general el 21 de octubre de 1614 que expidió el recibo el 3 de diciembre de 1614. El 5 de junio de 1615 fue firmado por el presidente y otros oficiales de hacienda y refrendado de Diego de Rojas Carvajal, notario mayor de Andalucía.

Por último, creció un juro de 452.000 de renta anual de 17.500 maravedíes en que estaba a 20.000 el millar en las alcabalas de Sevilla.

501. A.H.N. Consejos 15511, EXP. 6, s.f. Venta de Constantina; Fueron estimadas en 1.650.000 maravedíes de renta a razón de 34.000 el millar importando el principal 56.100.000 maravedíes. De estos se descontaron 33.007.220 maravedíes por el capital a veinte mil el millar sobre los 1.650.000 maravedíes que se referían al situado de juro que no se podían quitar porque había personas diferentes que los cobraban. El precio que pagó la marquesa al contado al tesorero general Juan Ibáñez de Segovia fue 23.098.780 maravedíes, el cual otorgó carta de pago en 20 de mayo de 1609. La Real Cédula que acreditó la venta es de 1 de junio de 1611. Constantina hizo tanteo para comprar sus alcabalas, y la marquesa pujó 20.000 ducados sobre el precio, en que había comprado anteriormente. Tras consultar al Consejo, el rey aceptó y en el anterior privilegio hizo constar el crecimiento estimado en 7.500.000 maravedíes. Se expidió la Real Cédula de la subscripción por los presidentes del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda el 7 de septiembre de 1611 de la que tomó razón Miguel de Ipeñarrieta.

3.2. La Casa de Alba incorpora el marquesado de Villanueva del Río.

3.2.1 Los duques de Alba

El origen de la casa ducal va ligado al rey. Esta casa nobiliaria es el ejemplo, como ya lo señaló Maravall⁵⁰², de una adaptación a la historia, a las diferentes coyunturas y a la mentalidad de cada tiempo, pero siempre estaban cercanos al rey.

El caballero mozárabe Esteban Illán, fue el fundador del linaje Toledo. Él tomó prestado el nombre de ciudad de la que era alcalde, como su propio apellido. Desde el siglo XII los miembros de este linaje desempeñaron los oficios ciudadanos más importantes en Toledo⁵⁰³.

- García Álvarez de Toledo.

502. Maravall Casesnoves, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, 225. Esto lo podemos ver muy claro con Antonio Álvarez de Toledo, VII duque de Alba, que compró las alcabalas de Alcalá de Guadaíra porque daban más dinero que las de Sevilla, para lo que no dudó en vender bienes de su mayorazgo. El último señor de Alcalá de Guadaíra, Fernando de Silva, XII duque de Alba que atento a los nuevos tiempos, no dudará en vender las alcabalas y lugares para invertir en tierra.

503. Para la formación de la casa ducal Alba [Historia de la Fundación | Fundación Casa de Alba \(fundacioncasadealba.com\)](http://www.fundacioncasadealba.com); José Manuel Calderón Ortega, “Aspectos políticos del proceso de formación de un estado señorial: el ducado de Alba y el señorío de Valdecorneja (1350-1488)”, *Cuadernos Abulenses*, núm. 23, (1995):11-116; José María Monsalvo Antón, “Arraigo territorial de las grandes casas señoriales (infantes de Aragón, Alba, Estúñiga y Alburquerque) en la cuenca suroccidental del Duero en el contexto de la pugna «nobleza-monarquía», *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, (Ejemplar dedicado a: Estructuras institucionales, conflictos y cultura política en Europa (siglos XIII-XV) / coord. por Vicent Baydal Sala, Juan Leonardo Soler Millá), núm. 19, (2015-2016):126-133.

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/68531/1/Historia-Medieval_19_04.pdf; Explica la relación existente entre el encumbramiento de la nobleza, en este caso de los Alba, con el apoyo a la Corona dando lugar a la aparición de los señoríos en José María Monsalvo Antón, “Relaciones entre nobleza y monarquía en el siglo XV: faccionalismo y acción política de los Álvarez de Toledo (casa de Alba)”, *Studia Historica, H.^a medieval*, núm. 34, Ediciones Universidad de Salamanca, (2016): 149-185.

En cuanto al funcionamiento del cuerpo administrativo de la casa la obra de José Manuel Calderón Ortega, “Los Corregidores de los Duques de Alba (1430-1531)”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, núm. 3, (1993-1994): 107-134.

https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6049/Corregidores_Calder%c3%b3n_AFDUA_1993_1994.PDF?sequence=1&isAllowed=y; José Manuel Calderón Ortega, “La hacienda de los duques de Alba siglo XV: ingresos y gastos”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, H.^a medieval, vol. 9, (1996): 137-227.

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.9.1996.3605>; José Manuel Calderón Ortega, *El Archivo de la Casa de Alba en Paseo documental por el Madrid de antaño* (coord.) Nicolás Ávila Seoane, Juan Carlos Galende Díaz (Dir.), Susana Cabezas Fontanilla (Dir.), (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Fundación Hospital de San José de Getafe, 2015). 79-100. https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2015-11-23-j2015_maq_calderon%20ortega%20jose%20manuel.pdf.

Obtuvo en 1369 los señoríos de Oropesa y Valdecorneja (incluía las comunidades de villa y tierra de Piedrahita, El Barco, Mirón, La Horcajada y Bohoyo), como recompensa por entregar la ciudad de Toledo al rey Enrique II de Castilla.

- Gutierre Álvarez de Toledo.

(1374-1461). Fue obispo de Palencia, arzobispo de Sevilla, primado de Toledo y el primer señor de Alba de Tormes. Este estado incluía los señoríos de Fuenteguinaldo, Salvatierra de Tormes, Coria, Granadilla, Abadía, Castronuevo, el señorío de Valdecorneja (Ávila). Lo cedió a su sobrino.

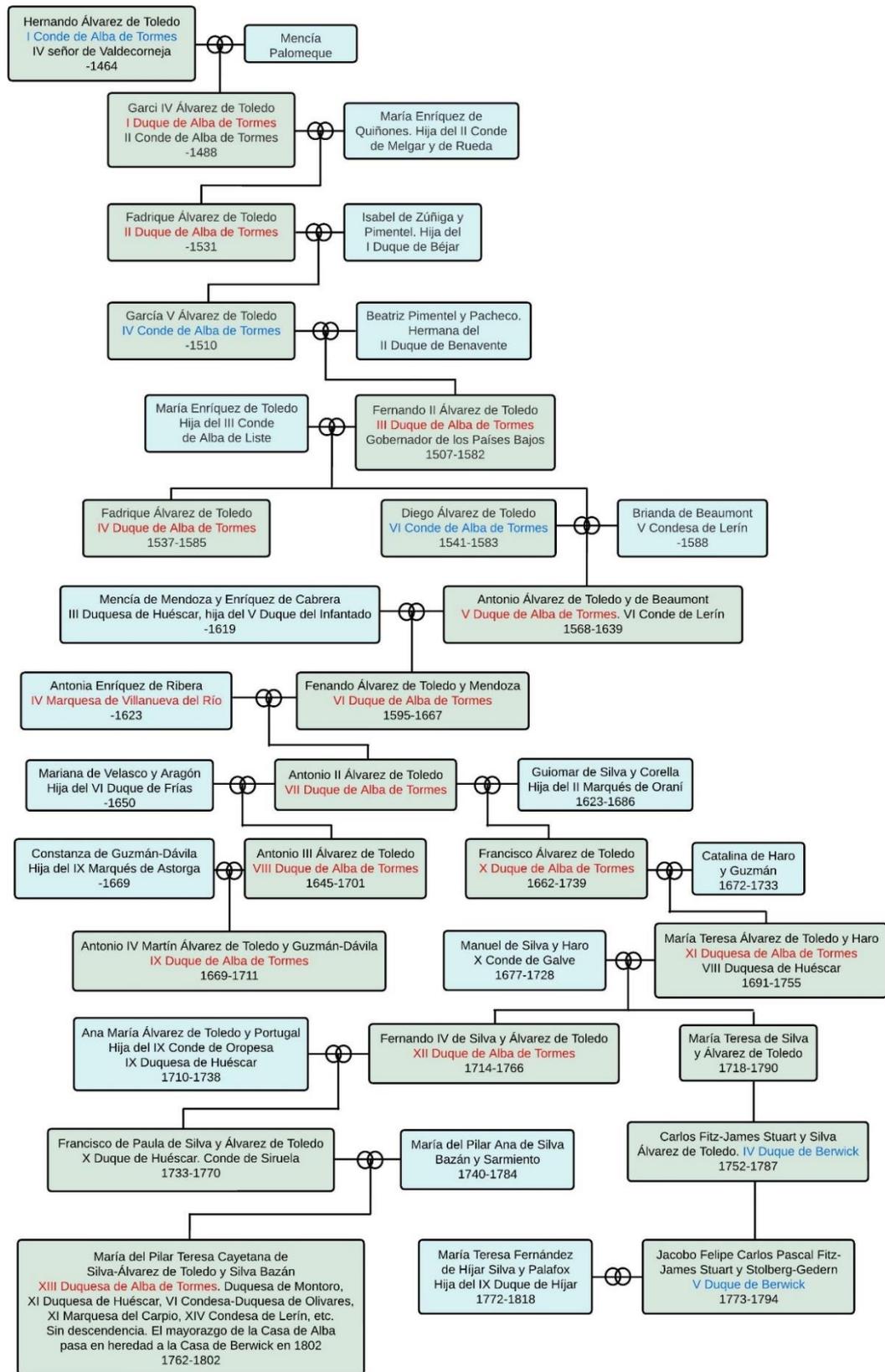
- Fernando Álvarez de Toledo y Sarmiento.

Juan II le concedió el título de conde de Alba de Tormes el 8 de diciembre de 1439 en agradecimiento al apoyo prestado a la Corona en diferentes conflictos. Fue adelantado de Cazorla, Alférez de la Frontera de Andalucía contra Granada. Su mujer Mencía Carrillo de Toledo Palomeque aportó la villa de Bercimuelle y Narillos del Álamo en Ávila.

- García Álvarez de Toledo y Carrillo.

Es ejemplo de una política de acomodación a los tiempos. En un primer momento fue nombrado I duque de Alba en 1472 por Enrique IV. Recibió el condado de Salvatierra de Tormes y derechos sobre Coria (Cáceres) y la mitad de las rentas sobre la feria de Medina del Campo. Posteriormente apoyó a Isabel la Católica participando en la batalla de Toro.

- Fadrique Álvarez de Toledo y Enríquez de Ribera, (1460-Alba de Tormes, 1531). Fue nombrado II duque de Alba, capitán general de los ejércitos reales. Por su participación en la conquista de Navarra, recibió el señorío de Huéscar, título que quedó para el primogénito de los duques de Alba (incluye Castillejar, Zújar, Freila, Vélez Blanco, Vélez Rubio y Cuevas de Almanzora). En 1520 Carlos V incluyó a los Duques de Alba de Tormes entre los 25 primeros Grandes de España.



Árbol genealógico 2. Casa ducal Alba. Fuente: ABC

- Fernando Álvarez de Toledo y Pimentel.

III duque de Alba conocido como el Gran Alba, sucedió a su abuelo, pues García Álvarez de Toledo y Zúñiga hijo y heredero de Fernando murió antes que su padre. Apoyó a la monarquía en numerosas campañas desde los Países Bajos a Portugal.

La Casa de Alba llegó desde Castilla a Andalucía de la mano de varias circunstancias. Como señala Enrique Mesa⁵⁰⁴, la primera conexión andaluza de importancia de esta Casa fue la concesión por Real Cédula (Balbuena, 23 de octubre 1513) del título de duque de Huéscar al primogénito de los duques de Alba por los servicios prestados por el II duque de Alba en la conquista de Navarra en 1512.

Situado este estado nobiliario en el noreste del Reino de Granada, Huéscar fue una valiosa posesión, ya que era un rico y extenso territorio, bastante poblado, centro neurálgico del negocio de la lana en el sur peninsular. En los numerosos lavaderos de la ciudad, los genoveses y otros grupos de comerciantes trataban la lana que habían adquirido en toda Andalucía. Una vez refinada, la mercancía se enviaba hacia Italia, a través de los puertos de Alicante y Cartagena. El duque obtenía elevadas rentas provenientes de los impuestos que obtenía de su señorío. Aún consiguieron mayor relevancia social, cuando los Álvarez de Toledo consiguieron el privilegio de que sus primogénitos pudieran portar como señal de máxima distinción y al alcance de muy pocos títulos nobiliarios el ducado de Huéscar.

Los duques de Alba eran también condes de Olivares al ser descendientes de D. Gaspar de Guzmán, conde -duque de Olivares. También por herencia de D. Luis Méndez de Haro eran marqueses de El Carpio. Estos, desde la Baja Edad Media, se establecieron en tierras cordobesas y de ahí se expandieron a varios pueblos colindantes. En el siglo XVII ampliaron su estado comprando las poblaciones de La Rambla, Montoro y las Siete Villas de los Pedroches. A partir de 1612, la Casa de Alba se establecerá en tierras sevillanas.

3.2.2.2 *El estado de Villanueva del Río se incorpora a la casa ducal de los Alba.*

504. Enrique Soria Mesa, “La Casa de Alba, una relación centenaria con Andalucía: Orígenes e historia de una de las estirpes más insignes”, *Andalucía en la historia*, núm. 18, (2007), 43-46.

El estado de Villanueva del Río vino a ser propiedad de la Casa de Alba por el enlace matrimonial entre los herederos de dos familias nobles. D. Fernando Álvarez de Toledo y Mendoza⁵⁰⁵ (Alba de Tormes, 5 de agosto de 1595 - 7 de octubre de 1667), V duque de Huéscar, VII conde de Lerín, condestable de Navarra, IX marqués de Coria, VI conde de Salvatierra de Tormes, V conde de Piedrahíta y X señor de Valdecorneja. VI duque de Alba (de 1639 a 1667). Se casó en primeras nupcias el 9 de febrero de 1612 a los 17 años con D^a. Antonia Enríquez de Ribera Portocarrero, IV duquesa de Huéscar, IV marquesa de Villanueva del Río⁵⁰⁶ que aportará a la casa de los Alba el título de marquesado del mismo nombre. El literato Luis Vélez de Guevara nombra a Villanueva del Río en *El Diablo Cojuelo*:

“con lástima de todos y envidia de más, hijo de la gran casa de Medina-Sidonia, donde todos sus Guzmanes son Buenos por apellido, por sangre y por sus personas esclarecidas, sin tocar al pelo de la ropa a Marchena, habitación noble de los duques de Arcos, marqueses que fueron de Cádiz, de quien hoy es meritísimo señor el excelentísimo duque don Rodrigo Ponce de León, en quien se cifran todas las proezas y grandezas heroicas de sus antepasados, columbrando desde más lejos a Villanueva del Rio, de los marqueses de Villanueva, Enríquez y Riberas, y hoy de don Antonio Álvarez de Toledo y Beamonte, marqués suyo y duque de Güesca, heredero ilustre del gran Duque de Alba, Condestable de Navarra”⁵⁰⁷.

Al morir su primera mujer el 23-11-1623, se volvió a casar en segundas nupcias con Catalina Pimentel, hija de los Condes de Luna.

Entre otros cargos fue capitán general de Castilla la Vieja, presidente del Consejo de Castilla y consejero de Estado. La reina Mariana de Austria le nombró mayordomo,⁵⁰⁸ cargo importante ya que en ausencia del rey, era la Casa de la Reina la que tomaba el control y llegó a ser jefe administrador de todas las casas reales y alcázares.

505. Sampedro Escolar, *La casa de Alba*, 135.

506. Sobre la importancia de su producción agropecuaria, la pesca en el río y el carbón ver Antonio Céspedes Mimbbrero, “Breve Crónica de Villanueva del Río”, en *Actas VI Jornada de Historia de la Provincia de Sevilla*. Sierra norte. (Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2009), 238-239.

507. Luis Vélez de Guevara, *El diablo cojuelo*. Ed. Francisco Rodríguez Marín. (Madrid: la Lectura, 1918). Tranco VI. Biblioteca virtual Cervantes.

508. Crespi de Valldaura Cardenal, “La casa de la reina Mariana de Austria”, 28-30, 35 y 43. Nos da referencias acerca de las funciones de este cargo, así como de su quehacer diario.

Debía ser un hombre poco apegado a las formas y maneras nobiliarias por lo que cuenta Quevedo tras el encuentro que tuvo con él en mayo de 1636: "Aquí llegó ocho días ha el marqués de Villanueva del Río, y estando yo en mi posada anteanoche, se entró por la puerta solo sin criado alguno; es un muy notable señor". La relación entre el aristócrata y el escritor debió de continuar con posterioridad en buena armonía porque éste lo nombró su albacea testamentario⁵⁰⁹.

3.2.2 La gobernación de la Casa de Alba

El régimen señorial significaba que las funciones públicas habían sido transferidas al señor en tres ámbitos: gobierno, justicia y fiscalidad⁵¹⁰. El duque de Alba gobernaba sus estados desde Madrid porque allí estaba la Corte y la administración central de la monarquía. Los duques participaban en las labores del gobierno en distintos ámbitos: eran consejeros o presidentes de los diversos Consejos de la monarquía como Estado, Indias, Castilla, etc; ejercían funciones diplomáticas y militares. A la vez estaban cerca del rey organizando su vida diaria estableciéndose por ello una relación de confianza. Ejercían de mayordomo Mayor, gentilhombre de cámara, asistente general de sus ejércitos, capitán de la primera compañía de soldados de corps, etc. por lo que se trasladaba a los lugares reales junto al rey. Por ello necesitaban delegar el gobierno de su Casa en empleados especializados en diversas funciones.

Los duques mantenían varias administraciones paralelas⁵¹¹, una con sede en Madrid y la otra, en la capital de los distintos estados. En el caso que nos ocupa, la sede estaba en Villanueva del Río.

1. La organización de la Casa de Alba.

509. Antonio López Ruíz, "Quevedo y la nobleza andaluza", *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses* núm. 8 (1998): 102-03. Junto al duque de Medinaceli y Alcalá además de D. Florencio de Vera Chacón y Francisco de Oviedo.

510. Juan Manuel Valencia Rodríguez, *El poder señorial en la Edad Moderna: la casa de Feria (siglos XVI y XVII)* Colección Historia (Badajoz: Diputación de Badajoz. 2010), 704.

511. Adolfo Carrasco Martínez, Una aproximación a la documentación señorial: la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional: la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional en Cuadernos de historia moderna, núm. 14, (1993): 265-276.

Los duques se rodearon para su tarea diaria de una serie de personas de su absoluta confianza. Esta manera de ejercer el gobierno se acercaba a un modelo de realidad informal y subjetiva basado en las relaciones interpersonales del señor hacia sus empleados donde todos obtenían beneficios. El duque de Alba necesitaba controlar la Casa ducal que se componía de muchos estados por lo que se apoyaba en su red clientelar basada en la fidelidad aunque no dejaba de ser una relación señor vasallo⁵¹².

- Contador mayor de la hacienda ducal.

Encargado de la hacienda de la casa ducal, la contaduría mayor de hacienda se localizaba en el palacio ducal en Madrid. Era la encargada de controlar los ingresos y gastos de todos los señoríos pertenecientes a la Casa ducal. Podemos hacernos idea del volumen de la información generada por los órganos hacendísticos de la Casa: balances anuales, presupuestos, contratos de arriendo, cobro de atrasos, negociación de retrasos, técnicas contables, organización de la tesorería, instrumentos de pago, planificación de inversiones, etc. Estaba atendida por un contador mayor auxiliado por oficiales. A veces este cargo lo ocupaba el secretario del duque como así ocurrió con Ignacio de Ahedo que atendía este cargo con D. Fernando de Silva, XII duque de Alba.

- Secretario.

Es una figura importante dentro del engranaje de la Casa ducal porque conocía bien todos los asuntos relacionados con esta. Con María Teresa Álvarez de Toledo, XI duquesa de Alba, trabajó Andrés de Salcedo e Ignacio de Ahedo. D. Fernando de Silva, XII duque de Alba, mantendría a este último en este cargo. Tal era la confianza que tenía puesta en él que lo nombró en su testamento para que actuara como albacea⁵¹³.

- Archivero.

El archivero es otro cargo de confianza porque mantiene en orden y perfectamente localizados los documentos necesarios para que los abogados puedan usarlos en los innumerables pleitos que tenía la casa nobiliaria en los tribunales reales. También

512. Adolfo Carrasco Martínez, “Un modelo para el estudio de las formas de sociabilidad en la Edad Moderna: las clientelas señoriales”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez, Époque moderne*, vol. 30-2 (1994):123-125.

513. A. P. M Testamento del XII duque de Alba Fernando de Silva. T.24883. ff. 184v-194v.

copiaban documentos para presentarlos cuando se le solicitaban como en la Junta de Incorporación de 1707. Con Fernando de Silva, XII duque de Alba aparecía como archivero Blas Carranza y Cornejo.

- Mayordomo.

El mayordomo se ocupaba de la administración diaria del ámbito doméstico de la Casa como Juan Castaño, con Fernando de Silva, XII duque de Alba. Las relaciones entre amo y criado, a veces traspasaban la mera relación laboral y se establecían lazos basados en la confianza que daba la cercanía por lo que conocía muchos de los secretos de su amo. Por ejemplo, Salvador de la Mota, mayordomo, segundo contador y secretario de la Casa y estado de Alba será el albacea testamentario de D. Fernando de Silva. Así debió ser porque en una memoria escrita de su puño y letra, el duque el 2 de junio de 1775, decía que:

“es mi voluntad que no se le tome cuenta de los caudales desde que entró a mi servicio hasta mi fallecimiento” Item más que se pase por lo que él diga porque él me ha dado caudales sin justificación ni recibos de mano a mano. Item más cualquier efecto suyo no se le pida.”⁵¹⁴.

514. A. P. M Testamento de Fernando de Silva. Memoria protocolarizada. T. 24833, ff. 202v-203v.



Setenta maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y CINCO.



ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, Haro, Sotomayor,
Guzmán, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca,
Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y
de Cabrera, Sandoval, y Roxas; Duque de Alba, y
de Huescar, de Galisteo, y de Montoro; Conde-Duque
de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el
Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerin, Salvatierra,
Sedrahita, el Barco, Oforno, Monterrey, Modica, Morente, y Fuentes;
Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcaxada, del Estado de Granada,
Monte Desierto de las Batuecas, Puente del Congosto, el Mirón, San
Helices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras, de las Vi-
llas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Alcalá de Guadaira,
Cerralba, y Valverde, de el celebrado Castillo de Bernardo del Carpio,
de las Villas, y Baronías de Guisén, Curtón, Pinós, y Mataplana, Al-
cala de Cinca, y Estado de Castellón de Farfania, del Estado de Sorbas,
Lubrin, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Babilafuente, y de la
villa de Loeches; Condestable, y Chanciller Mayor del Reyno de Navarra;
avallierizo Mayor de las Reales Cavallerizas de Cordova; Alguacil Ma-
yor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo
de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordova, Carmona, y Moxacar, y
de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo;
grande de España de Primera Clase; Cavallero del Insigne Orden del
Toisón de Oro, del de Calatrava, y de el del Espiritu Santo; Theniente
General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Camara de S. M.
en exercicio; Decano de su Consejo de Estado, y su Mayordomo Mayor, &c.

Consejo, Justicia, y Regimiento de mi
villa de Alcalá de Guadaira, he visto la
proposición que en vuestro Ayuntamiento
habeis hecho de las Personas mas apropo-
sitas

2. El gobierno del estado de Villanueva del Río

El centro político y administrativo del estado de Villanueva del Río radicaba en el palacio que estaba en el pueblo del mismo nombre. Los cargos para la administración de este Estado eran elegidos por el duque entre gente de confianza de la Casa y de probada experiencia. Algunos de ellos pertenecían a sagas familiares como los hermanos Pedro y José de Aduayn y Olloqui.

Entre los cargos que ayudaban al duque en el gobierno estaban.

- El Gobernador General.

La existencia de este cargo era algo muy habitual en las casas nobiliarias teniendo en cuenta que el duque residía en Madrid o estaba fuera del país en funciones militares o diplomáticas. Además los estados eran muy extensos y comprendían muchos lugares y villas⁵¹⁵ por lo que, para cada estado, los duques nombraban a un delgado que centralizaba la gobernación a nivel económico, judicial, etc. A estos cargos se llegaba tras pasar, podríamos decir, un *cursus honorum* lo que indicaba que se apreciaba la experiencia previa en otros cargos menores. Por ejemplo, en 1715 ejerció como gobernador y administrador de hacienda y justicia del Estado de Villanueva del Río, D. Francisco Ferrer y Caldes. Este caballero veinticuatro y alcalde Mayor de la Santa Hermandad de Sevilla, fue corregidor y administrador de las alcabalas de Alcalá de Guadaíra el 12 de marzo de 1703.

Los poderes anexos a este cargo eran muy amplios porque atendía todos los negocios relacionados con el gobierno del estado, exceptuando la facultad de nombrar los a los oficios capitulares y a capellanes de los patronatos que estaba reservada al señor. Así mismo era el superintendente de todas las rentas del estado con la responsabilidad de comprobar todos los libros propios y del pósito como fue el caso de Gabriel de Cubas y Melo. Cobraba un salario sobre las rentas del estado que quizás sea el más alto de la nómina del estado atendiendo a las diversas responsabilidades de su cargo. El gobernador también cuenta con subordinado, el teniente de gobernador (aunque este puesto aparece poco nombrado en las actas capitulares). Pedro de Aduayn y Olloqui fue nombrado para

515. Valencia Rodríguez, *El poder señorial en la Edad Moderna*, 449.

este puesto el 18 de diciembre de 1731 por D. Francisco Álvarez de Toledo, X duque de Alba.

Era por lo tanto una práctica habitual, el que las personas que ocupaban puestos en el gobierno y en la administración rotaran en los lugares dentro del mismo estado.

- La contaduría general del estado de Villanueva del Río.

Era este un organismo que controlaba las rentas del estado: mostrencos, penas de cámara y alcabalas a cuyo frente estaba un contador. Con relación a la administración de las alcabalas existían una serie de puestos: un ministro⁵¹⁶, un administrador, un fiscal de justicia de alcabalas⁵¹⁷ cuya función consistía en asistir a todos los negocios, causas civiles y criminales que tuvieran relación con esas rentas.

Mientras estuvo el pleito por la posesión de la villa, el duque no cobró las alcabalas y tercias. Una vez que tomó posesión, los encabezamientos de alcabalas se hacían cada seis años, tres obligatorios y tres voluntarios. El primero se realizó entre 1697- 1699⁵¹⁸ aunque otras se arrendaron como así ocurrió entre los años 1700 a 1703 a Jerónimo Pedro de Bustamante. A partir de 1707 parece que fue la Superintendencia de Sevilla la que llevaba el cobro y la administración de la alcabala, aunque fuera el corregidor el que administra directamente las alcabalas.

- Los corregidores.

Por debajo en la escala administrativa y dependiendo del gobernador general del estado, en cada villa estaban los corregidores nombrados por el duque por 3 años y que rotaban en el cargo provenientes de otras villas del mismo estado o de otros estados. De esta forma los corregidores seguían un *cursus honorum* que servía para su promoción personal y social. Era el delegado del duque el máximo defensor de sus intereses no sólo

516. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión 26 de mayo de 1743, f. 25r.25v. Título de administrador de las alcabalas dado en Madrid por la duquesa a 5 de junio de 1742 a favor de Juan Francisco Contreras.

517. A. M.A.G., Ac. Cap., lib. núm. 15 (1747-1751), sesión 8 de agosto de 1747, s.f. Se nombró a Juan José Reinoso en lugar de José Tomás Chamorro. Firmado por el secretario Ahedo.

518. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 10 (1695-1723), sesión 16 de marzo de 1700, ff. 12r-15r.

frente a la legislación real, sino también a la oposición y discrepancia de los capitulares de la villa. Era la principal autoridad administrativa y judicial dentro del municipio,

Los corregidores podían ser de capa y espada o de letras pero en Alcalá todos los corregidores de ese período fueron de letras, exceptuando José Soler y Blázquez que en 1756 fue nombrado por Fernando de Silva en 1756. Pérez Moreno⁵¹⁹ dice que los primeros no tenían el título de alcaldes mayores, lo que era requisito necesario para impartir justicia en los lugares.

En cuanto al título de su nombramiento este venía firmado por el duque y estaba refrendado por su secretario y sellado con sus armas para darle la oficialidad necesaria ya que en él venían representadas sus funciones:

“por cuanto que Manuel Soler Blázquez del Río que estaba sirviendo como corregidor de la Villa del Barco, propia de dicha señora, mi madre, que ha tenido por conveniente nombrarle como corregidor de Alcalá de Guadaíra por vacante debida a la muerte de Gabriel José de Cubas y Melo que lo era por nombramiento de 27 de mayo de 1747; por lo tanto usando del citado poder, por el presente nombro a vos, el citado José Manuel Soler Blázquez, por corregidor de la mencionada villa de Alcalá que pertenece al estado de Villanueva del Río de que es poseedora Su Excelencia para que seáis por el tiempo de su voluntad; y os doy el poder y facultad quanto confiero y con derecho puedo y debo dar para que podáis oír juzgar y sentenciar cualquier pleito y causa así civil como criminal entre partes y de oficio y de cualquier otra calidad que sean y se ofrezcan en dicha villa de Alcalá de Guadaíra y para llevar las tales sentencias y autos a pura y debida ejecución quanto derecho haya lugar . Y mando a la justicia y regimiento que presentándose en su ayuntamiento con este nombramiento y hecho el juramento y dadas las fianzas necesarias según estilo, os hayan y reciban al uso y ejercicio de tal corregimiento y como tal os trataren y obedezcan y os den todas las honras y preeminencias que por razón de dicho empleo, os tocaren y pertenecieren solas penas que les impusiereis.

Y tomada que sea la posesión de dicho empleo, me remitiréis testimonio con inserción de este título para cuyo efecto mandé despachar el presente firmado de mi mano y sellado con mis armas y refrendado de Ignacio de Ahedo. Madrid, a 25 de julio de 1749. El duque de Huéscar. Es copia del original a que me remito”⁵²⁰.

La ceremonia y el protocolo en la sociedad del Antiguo Régimen juegan un papel importante porque trasciende lo meramente visible para alcanzar un grado alto de simbolismo: el señor manda y los vasallos obedecen. Veamos cómo se procedía. El cabildo acató la carta orden del duque donde constaba el nombramiento con “el respeto debido” y a continuación designó una comisión compuesta por dos capitulares. Estos salieron de las casas del cabildo para recogerlo en la casa donde residía para llevarlo a las casas consistoriales. Allí presentó el documento de su nombramiento al escribano quien

519. José Luis Pérez Moreno, *El concejo de Alcalá y las reformas borbónicas (1700-1725)*. (Alcalá de Guadaíra: Servicio Municipal de publicaciones. Alcalá de Guadaíra. 1984), 41-48.

520. A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 14 (1743-1746), sesión de 15 de octubre de 1749, s. f.

verificó que se trataba del documento original para devolvérselo posteriormente. El motivo de este proceder era que, el duque exigía que se le diera por el nuevo corregidor o por el escribano testimonio de lo ocurrido junto con el título original para archivarlo, con lo que tenía constancia de cómo eran los distintos intereses de los oficiales del cabildo. Una vez que juraba el corregidor su cargo se le daban todas las honras que llevaba anexas como era sentarlo en el lugar preferente después de haberse levantado el corregidor saliente, el que se le entregara la vara de justicia. De esta manera no había vacío de poder.

El nombramiento era para un período de tres años por “el tiempo de su voluntad del duque”. Al acabar su mandato se nombraba otro corregidor, y aunque no había probabilidad de que repitiera en el cargo por prevenir que tomara partido por alguna persona o facción familiar del pueblo, no siempre era así, como veremos más adelante. Al terminar su mandato se le sometía a un juicio de residencia.

Los corregidores tenían funciones organizativas, junto con los alcaldes por el estado noble, siendo los que convocaban y presidían los cabildos ordinarios y extraordinarios. Estaban presentes, junto al escribano, en el acto de la toma de posesión de los diversos cargos del cabildo a los que les tomaban juramento.

Entre las funciones judiciales tenía que oír, juzgar y sentenciar cualquier pleito y causa así civil como criminal aplicando el derecho. Para una mejor aplicación de la justicia señorial, en la Casa de Alba se quiso nombrar un tribunal o Audiencia, similar a la del rey en su organización. Esta tenía la sede en Alcalá y estaba compuesto por el corregidor, un fiscal, y quizás un jurista o algún ministro sobre todo si el corregidor no era hombre de letras. Este tribunal en las votaciones actuaba como órgano colegiado. En los casos menos graves, los asuntos judiciales pasaban a la secretaría de cámara o directamente a los hombres de confianza del titular.

El corregidor también ejercía una función administrativa porque era su obligación inspeccionar el estado en que se hallaban las rentas del señor: alcabalas, tercias, diezmos, juros, censos, heredades y tributos. El salario era con cargo a los propios de la villa.

Por debajo del corregidor, estarían todos los cargos municipales que el duque elegía directamente a través del pliego de elecciones: alcaldes ordinarios por ambos estados, alcaldes de la Santa Hermandad, etc.

3.3 Causas de la oposición de Sevilla.

Sevilla era una de las más importantes capitales de la monarquía hispánica. Desde 1503, fecha en que se estableció la casa de la Contratación, se convirtió en el centro del comercio con las Indias y de paso en una fuente de financiación de las empresas de la monarquía. La venta de las villas y alcabalas de su alfoz unido a una crisis económica y social que surgió en la Sevilla a mediados del XVII, provocó g que el cabildo sevillano viera la pérdida de Alcalá de Guadaíra en 1646, como la puntilla a su maltrecha economía. Es por esto por lo que inició un pleito de jurisdicción contra el marqués de Villanueva del Río que se alargará hasta 1677.

3.3.1 Crisis económica y social en Sevilla.

3.3.1.1 Problemas financieros del cabildo de Sevilla.

El trabajo de J. J. Martínez⁵²¹ nos ayuda a ver lo que significó para Sevilla el convertirse en una de las principales ciudades de la península. La monarquía, siempre necesitada de dinero, gestionó con los particulares o con las ciudades las sumas que se le iban a prestar y fue Sevilla una de las que más contribuyó financieramente a la carga de la Corona. Los asientos se financiaban con los censos municipales y estos a su vez con los juros sobre la deuda municipal en torno al 7,14 de interés, lo que era muy atractiva para el inversor por cuanto su confianza estaba puesta en los beneficios que en ese momento daban las alcabalas y en el almojarifazgo. El problema fue cuando estos descendieron más tarde y en que los intereses repercutían sobre la población en forma de nuevos arbitrios.

Estos préstamos. ya comenzaron en 1528 cuando al emperador se le concedieron 15.000 ducados de oro a pagar: 10.000 ducados por el cabildo sevillano y 5.000 ducados su tierra, de los que a Alcalá de Guadaíra le tocaron 300. El 26 de agosto de 1537, Cazalla pidió salirse de la jurisdicción de Sevilla para lo que pagó 20.000 ducados, pero Sevilla logró parar el golpe por el acuerdo de Monzón (22 de octubre de 1537) por el que, tras el previo pago de 37.000 ducados, consiguió del emperador que se negara a dar carta de villazgo a cualquier lugar de la “tierra de Sevilla” debido a sus privilegios. En 1548 se le concedió otro de 32.000 ducados por cuenta del servicio ordinario y extraordinario al que

521. José Ignacio Martínez Ruiz, *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna*. 154-175 y para el siglo XVII el capítulo 6 y el 7.

siguió el conocido como asiento de Bruselas de 1555. A cambio de 50.000 ducados a fondo perdido se le concedió la concesión del almojarifazgo a Sevilla.

Con Felipe II la situación no varió. En 1573, por el asiento de las villas del Maestrazgo, se prestaron al rey 600.000 ducados a cambio de que el almojarifazgo Mayor fuera administrado por Sevilla por un período de 10 años, En 1574 a cambio de conceder 200.000 ducados para diversos socorros, obtuvo las villas de Almendralejo, Calzadilla, Medina de las Torres, Montemolín y Monesterio junto con los bienes y rentas de la mesa Maestral y un juro en el servicio ordinario y extraordinario. Esto trajo dos ventajas; una derivó del hecho de que el rendimiento de estos bienes sirvió para pagar el préstamo.; la segunda, y quizás más importante para la ciudad, fue la promesa de Felipe II de que nunca se le enajenarían sus lugares (aunque esto mismo prometió en 1537 Carlos I tras el acuerdo de Monzón). En 1579, Sevilla acordó dar otros 700.000 ducados, siendo el grueso de la suma -670.000 ducados- aportados por la Casa de la Contratación. En 1582 se dieron 300.000 ducados y en 1583, se acordó otro préstamo de 700.000 ducados seguido de otro en 1588 por valor de 560.000 ducados, esta vez sobre las alcabalas de Sevilla.

En el tiempo se dieron otros cuatro servicios por valor de 660.000 ducados que afectaron a diversos ramos y cuyos intereses se pagaron por cuenta de los ingresos ordinarios del ayuntamiento. El primero, el llamado de Sanlúcar la Mayor se hizo comprando al rey esta villa junto a Constantina, Escacena y las alcabalas de ambas villas por valor de 225.000 ducados. En cuanto al asiento “de las escribanías” de 1571, se permitió por 83.000 ducados que fuera Sevilla la que nombrara a los escribanos de su tierra. En 1582, el llamado “de las hidalguías” que levantó oposición entre los veinte cuatro caballeros y regidores del cabildo porque se pretendió no dejar entrar en este cuerpo selecto a otras personas a cambio de un préstamo de Sevilla que se cerró por un valor de 50.000 ducados. En 1590, el rey se incautó de la plata que los particulares traían de Indias por valor de 240.000 ducados por lo que para compensarlos Sevilla por el asiento de 1592 no solo tomó a censo 50.000 ducados, sino que además ofertó deuda municipal por la suma tomada por el rey. A cambio, se le pagaría con la plata procedente de Indias, aunque no pudo ser porque la flota pasó el invierno en la Habana. Entonces se arbitró que se pagara con el dinero del servicio de millones de 1591 y 1593 lo que también se incumplió. Al final se aprobaron 300.000 ducados y para compensarlo se firmó que los caballeros, vecinos de Sevilla, no serían cuantiados, es decir que no deberían pagar los 100 ducados que solían entregar en compensación para evitar el obligado servicio de

armas a caballo. En total, Sevilla prestó 3.898.548 ducados a la hacienda real en el período que va de 1528 a 1592. En 1629, Sevilla dará 500.000 ducados, aunque lo condicionó a defender su jurisdicción frente a la Audiencia de Sevilla. Desde la fundación de esta se habían sucedido una serie de choques con el cabildo a cuenta de las competencias que en materia de justicia tenía la ciudad por los privilegios concedidos por los reyes. Así el Privilegio de Bruselas de 10 de enero de 1556⁵²² prohibió, entre otras cosas, que los alcaldes de la Audiencia de Sevilla pudieran hacer rondas o preguntar o conocer asuntos relacionados con las alcabalas.

A estos préstamos onerosos de pagar, se une como hemos visto anteriormente la venta acelerada de lugares y alcabalas, sobre todo en la primera mitad del XVII, que dejaron al cabildo sin muchos de los recursos de los que antes disponía.

3.3.1.2 Crisis económica y social en Sevilla.

A estos préstamos, onerosos de pagar, se unió una crisis económica en la ciudad que según indica José Ignacio Martínez Ruiz empezó en la segunda mitad del XVI en forma de una bajada del comercio relacionado con la Carrera de Indias. Disminuyó el número de barcos, que llegaban a la ciudad y lógicamente los impuestos que se cobraban relacionados con el tráfico americano. Según Domínguez Ortiz⁵²³ “el mejor índice para calcular el enorme deterioro que había sufrido la economía sevillana” se reflejaba en la recaudación de alcabalas que se redujo de unos 160.000.000 anuales de maravedíes a 134-120 en 1651, 95 en 1674 y 61 millones en 1682.

El resellado del vellón tanto con Felipe III, como con Felipe IV provocó inflación sobre todo en productos básicos que se intentó controlar mediante la tasa General de 1627 dada por el asistente Marqués de Puebla que no hizo más que entorpecer los negocios. La

522. María del Mar Tizón Ferrer, “La justicia ciudadana en la monarquía hispana: el modelo sevillano” (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2015), 133-137. Las ordenanzas de 1554 disponían que iban a la Audiencia de Sevilla las apelaciones sobre elecciones de oficios de la ciudad y lugares de su tierra y jurisdicción. El privilegio de Bruselas de 10 de enero de 1556 retrotrajo esta norma a la situación anterior.

523. Martínez Ruiz, *Finanzas municipales*, 106-7 cita a Antonio Domínguez Ortiz, “Sevilla y la Hacienda de los Austrias: el encabezamiento de alcabalas”, en *Hacienda Pública Española*, núm. ° 69, (1981): 67-75. Pone como ejemplo que los derechos de las varas que gravaba la comercialización de paños, cuyo arrendamiento, tras el récord de 1608 (1,1 millones de maravedíes) se redujo a la quinta parte en 1648 a 236.533 maravedíes. también bajó el impuesto de “las sombras y banastas del Arenal”, zona inmediata al puerto que tras 10 años sin arrendarse lo hizo por 5.200 maravedíes en 1649 cuando en 1604, lo hizo por 24.000.

repercusión de los nuevos impuestos: media annata, millones, cuatro uno por cientos, venta de cargos, etc. empeoró la situación porque lastran el consumo⁵²⁴.

Comenzando el siglo XVII, a nivel financiero, la incertidumbre era máxima porque las quiebras se sucedieron en Sevilla: en 1600 fue la del banco de Cristóbal Rodríguez Muñoz y de sus socios, Francisco de Ibarra y Juan Bautista Gallo con 200.000 escudos. Ángelo Rocán Gelicón, dejó atrás unos 100.000 ducados. En 1601 tuvo lugar la del banco sevillano Juan Castellanos de Espinosa y su socio Jácome Mortedo, debido al retraso de la flota de Indias dejando 2.000.000 ducados y una secuela de quiebras menores. Le substituyeron Galetto y en 1602 Espínola, a pesar de ser extranjero, por el dinero que aportó como fianza.

Un hecho de naturaleza demográfica afectó a la bajada de los ingresos ordinarios de Sevilla. La onda expansiva poblacional de Sevilla había sido manifiestamente creciente hasta 1591 llegando a unas 130.000 pero la peste atlántica de 1599-1601 y la emigración forzosa de 7.500 moriscos disminuyó su población. La peste de 1649 fue el remate de esta situación porque provocó la desaparición de unas 60.000 personas (46%)⁵²⁵.

La consecuencia de ambas crisis, la demográfica y la económica (tanto la del cabildo por las repercusiones sobre sus vecinos y los de su alfoz como la de la propia ciudad), se manifestó con mayor virulencia en la segunda mitad del siglo XVII en forma de una contracción de la demanda y una bajada en la producción de los gremios. Sobre todo, afectó a los relacionados con la industria textil debido a las leyes suntuarias, perjudicaron a sus trabajadores que fueron despedidos en la mayor parte de los casos.

Muestra de ello fue que la recaudación de las alcabalas disminuyó de 160.000.000 maravedíes anuales al principio del siglo XVII a 134.120.000 maravedíes en 1651.⁵²⁶ Se salvarán de la caída, las rentas procedentes de los arrendamientos de las dehesas, de las

524. Antonio Domínguez Ortiz, *Orto y ocaso de Sevilla*, ed. 3ª (Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1981), 116-52.

525. Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*, 67-80; Manuel Castillo Marcos y Joaquín Rodríguez Mateos, *Sevilla barroca y el siglo XVII*, 2ª ed. (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2019), 93-101.

526. Martínez Ruiz, *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna*. 102-18; Antonio Domínguez Ortiz, "Sevilla y la Hacienda española de los Austrias: el encabezamiento de alcabalas", *Hacienda Pública Española*, núm. 69 (1981), 67-75.

haciendas y de los molinos harineros debido a que el precio del trigo y del aceite subió al ser la base de la alimentación.

Sevilla, como hemos visto, si hizo alegaciones ante el cúmulo de ventas de lugares y alcabalas que se le había hecho. Hasta ahora, poco se sabía de la respuesta que Sevilla había dado en relación con la venta de Alcalá de Guadaíra, asunto que en teoría le debía importar mucho. En las Actas Capitulares sevillanas solamente se menciona la circunstancia de que se quiere vender la villa y sus alcabalas. Poco más. Sin embargo, se puso en marcha una ofensiva legal dando origen a un pleito que pasó por varias etapas prolongándose hasta 1677.

3.3.2 La contradicción legal que hizo Sevilla contra la venta de Alcalá de Guadaíra.

El concejo y alfoz sevillano requerían una cada vez más compleja organización ya que sus funciones habían ampliado su primitivo marco competencial. Distintos ámbitos (fiscal, militar, abastecimiento, urbanismo.) acaparaban cada vez más recursos económicos. Como hemos visto, la pérdida de rentas y de lugares del alfoz sevillano se intensificó en el primer tercio del XVII. Tal y como señaló Herrera García para el siglo XV, en el siglo XVII se cumplía la misma máxima “a esas alturas de los tiempos la reivindicación de las jurisdicciones de los lugares enajenados no era meramente una cuestión de prestigio o de honor⁵²⁷. Las vías emprendidas por Sevilla para intentar conseguir la recuperación de esas jurisdicciones enajenadas están dentro de la legalidad desde memoriales⁵²⁸ dirigidos al rey, mandar sus procuradores a la Corte e incluso negociaciones encubiertas. Siempre se podía recurrir a las apelaciones. Los autos de vista y revista⁵²⁹ son un recurso que el derecho castellano permite usar a las partes implicadas

527. Antonio Herrera García, “La reclamación de jurisdicciones territoriales por el concejo de Sevilla a mediados del siglo XV”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, AÑO LXXXII, núm. 145, Córdoba, (2003): 178-79.

528. Soria Mesa, “Los señoríos granadinos”, 148-151. Igual que en Sevilla, Granada hizo memoriales para impedir la venta de sus lugares que iban en la línea de demostrar que tenían privilegios de los reyes anteriores, que habían dado dinero al rey por distintos servicios en forma de asientos.

529. Pedro Luis Lorenzo Cadalso, “Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: un acercamiento diplomático”, *Revista General de Información y Documentación*, vol. 8. núm. 1. (1998): 164. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/ecob,+RGID9898120141A.PDFR.pdf>. Aún habría una Sentencia de segundauplicación que son las dictadas por la Sala de Mil Quientas del Consejo de Castilla tras presentarse una apelación contra una sentencia de revista. También las que resolvían las Salas de Justicia de los Consejos tras apelarse las sentencias de un juez de comisión, un juez de residencia o un juez pesquisidor.

en un pleito. En ellos, cada litigante aportaba los documentos que estime oportuno para que sirvieran de base a sus alegaciones a favor o en contra de la primera sentencia dada.

Todas las actuaciones que se hicieron en junio de 1645 donde intervinieron las partes implicadas, fueron remitidas al Consejo y Contaduría mayor de Hacienda. Debió dársele la posesión de la jurisdicción de la villa al marqués porque el 11 de octubre de 1645, Sevilla a través de su procurador, D. Francisco de Zurita presentó una petición de apelación para que revocara y se diera por nula la posesión de la villa acompañada de la documentación, donde constaba que la villa pertenecía a Sevilla desde tiempos antiguos, y de los privilegios dados por los reyes anteriores en compensación a los servicios prestados. El primer privilegio presentado se remontaba a Fernando, el Santo:

“que gano a Sevilla y la había concedido el Fuero de Toledo en favor de sus ciudadanos y de todo el pueblo y por los servicios que expresan en este según el privilegio conceden y declaran los términos de Sevilla y entre ellos la dicha Constantina y de Alcala de Guadaira y se los dan a mi parte para siempre jamás con todos sus términos fuentes=Y pertenencias y sus derechos para que aga de ello lo que quisierais”⁵³⁰.

El 25 de agosto de 1322, su hijo don Sancho, lo confirmó en remuneración de los grandes servicios que Sevilla “les había hecho y hacía”. Otro privilegio de 22 de octubre de 1537 fue dado por Carlos V -al que se le sirvió con 37.000 ducados- en el que se declaró que, si a Sevilla se le quitaban lugares, iba haber muchos pleitos. Así mismo, de 4 de agosto de 1570, era el privilegio que dio de Felipe II -por el que se pagaron 84.000 ducados- donde se capituló que no se vendiesen, enajenasen ni eximiesen de Sevilla ninguna villa ni lugares y que incluía la petición de que se le restituyese Constantina (vendida a Fadrique Enríquez de Ribera). Del 27 de febrero de 1573, era el otro asiento, tomado con Sevilla por el Consejo de Hacienda, para vender la villa de Montemolín y otras pertenecientes a las órdenes militares por 225 cuentos de maravedíes, aunque el 4 de agosto se incluyó la cláusula de que esta venta no debía perjudicar a Sevilla. En este sentido fue la cedula real de 12 de marzo de 1573, en cuanto a que las apelaciones de las elecciones de los oficios de los lugares pertenecientes a la jurisdicción de Sevilla se siguiesen conforme a las ordenanzas y provisiones del privilegio de Bruselas, es decir: se

530. A.M.S. Ejecutoria del Consejo de Hacienda de 1648, Rollo 1608, 1, Carpeta 41. Expediente 102, f. 13r-13v.

ordena que la Audiencia no conozca las apelaciones de causas tocantes a elecciones de oficios de la tierra, fieles ejecutores, jueces de la alhóndiga, etc. sino el cabildo⁵³¹.

El rey sigue favoreciendo a Sevilla porque el 21 de junio de 1573, dio una Provisión y una Real Cédula para que todos los regimientos y los lugares de la tierra de Sevilla fuesen anuales y no perpetuos. En el último asiento del servicio que hizo Sevilla con Felipe II por valor de 500.000 ducados, se puso como condición que no se puedan vender ni separar los lugares de la jurisdicción de Sevilla.

La conclusión que hizo el representante de Sevilla fue que ésta ha sido leal al rey, por lo que no había causa ni razón para que se dejaran de cumplir los asientos y contratos “anexos a tan grandes servicios como ha hecho y hace continuamente”.

Fuera de estas razones, digamos legales, es ahora es cuando se incluyeron en el argumentario otras razones que van a probar la necesidad que tiene Sevilla de mantener a la villa dentro de su jurisdicción porque:

“Lo otro a lugar que abastece de pan a Sevilla y en las ocasiones de avenidas y carestias la socorre porque su principal población e introdujo y origino con este intento y caussa de panaderos que cada las traen, más de trescientas cargas de pan= y porque mediante el buen tratamiento que la dicha ciudad les ha hecho y hace y administracion de justicia sea aumentado de la dicha villa la alhóndiga abundante para traer a Sevilla el dicho pan moliendo el trigo en los molinos que llaman del guadayra que esta junto al dicho lugar. =Lo otro es de mucho pan de racion que al agua que entra en Sevilla por los caños que llaman de Carmona tiene su nacimiento y origen del nuestro de la dicha villa de Alcalá de manera que el principal sustento del agua y mucha parte del pan continuamente sale de la dicha ciudad para Sevilla de donde solo dista dos leguas”. (Ver nota 523)

Aunque también se ponderan los beneficios que esta ha obtenido y obtiene de la capital:

“Lo otro por que la dicha villa de Alcalá es collacion de la dicha ciudad que goça de fuero como las demás collaciones y vecinos della en todo lo que por nuestros privilegios son efectos Y tienen pasto común para sus ganados y entrada de vino en Sevilla como vecinos y originarios y reduciéndola a lugar de señorío es perjuicio conocido=Lo otro habiendo por esto enriquecido tanto la dicha villa, como lo está y le da ayuda a la dicha ciudad a las tareas de infantería contribuciones y repartimientos”. (Ver nota 523).

531. Ver nota 480.

Para evitar costas y dilaciones buscando hacer más fuerza ante el Consejo de Hacienda, añadieron la petición de que los papeles sobre las ventas de Alcalá de Guadaíra y de la Puebla de los Infantes, se unieran en un mismo pleito. Por todo lo dicho anteriormente concluyeron que: “si tuviesen efecto las dichas ventas resultarían muchos daños e inconvenientes contra el servicio de VM y bien común y perjuicio de la dicha ciudad “. Estas o parecidas argumentaciones, eran usadas por Sevilla para defender sus derechos como cuando en 1641 se compró de Dos Hermanas por Pedro de Pedrosa⁵³².

Las alegaciones del marqués estaban en la línea de demostrar que, si se habían vendido lugares pertenecientes a Sevilla, fue porque “el saneamiento” de la real hacienda así lo requería; por lo tanto, pidió que el fiscal salga en su favor y cumpla con lo que estaba estipulado en los contratos y si no, todo iría por cuenta y riesgo de la Real hacienda”.

Todos los autos presentados de una y otra parte, los vio el fiscal Rodrigo Jurado y Moya⁵³³ que desmontó las argumentaciones de Sevilla en su provisión del 18 de octubre de 1645. Primero, porque la venta de la jurisdicción de la villa de Alcalá de Guadaíra y la de la Puebla de los Infantes, eran negocios diferentes. En cuanto al pleito, los privilegios que pretendía tener Sevilla no eran de este caso y estaban vendidos por muchas veces como se ve por la cantidad de las villas y lugares que en ellos se mencionaban y que ahora no tienen. Además, las cédulas de factoría señalan expresamente que no se deben estorbar ni dilatar las ventas, aunque existan privilegios previos, porque lo que

532. Antonio José López Gutiérrez, “Los nombramientos de oficiales del concejo de la villa de dos hermanas en el siglo XVIII”, en *Actas X Jornadas de Andalucía y América. Los cabildos Andaluces y americanos: su organización actual*, (coord.) Bibiano Torres Martínez, (Sevilla: Diputación de Huelva, 1992), 209-300. El memorial dirigido al Consejo de Castilla recogía los perjuicios para villa: la condición de que sus apelaciones no fuesen a la Audiencia de esta ciudad sino a la Chancillería de Granada, con los consabidos gastos que conlleva trasladarse máxime cuando en Dos Hermanas por había muchos pobres y no era justo que para alcanzar justicia tuvieran que desplazarse hasta Granada. También abría la posibilidad de fraude de Pedro de Pedrosa a la aduana de Sevilla al tener jurisdicción sobre las tierras de Dos Hermanas y ser uno de los más ricos cargadores. O bien el evitar que se castiguen los delitos que cometen los de su parcialidad. No obstante, pasado el asunto al Consejo, un primer dictamen del licenciado Maldonado fue desfavorable para Sevilla porque el rey es muy dueño de ejercitar el poder a su antojo sin que nadie le contradiga.

533. Sébastien Malaprade, “Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643”, *Tiemposmodernos*, vol.8.núm.35(2017/2):363-87 <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3361>. Abogado de los Consejos después de doctorarse en la Universidad de Sevilla en 1615. Fiscal de millones desde 1634 y del Consejo de Hacienda desde 1638. Sería después encausado por corrupción; Ver nota. 500.

importa es el servicio del rey. Por todas estas razones mantiene la posesión de la villa en el marqués de Villanueva del Río.

¿Por qué se mencionó en la contradicción que hace Sevilla, el pleito que mantenía la Puebla de los Infantes con Luis Jiménez de Góngora? La razón era que ambos pleitos eran coincidentes en fechas. Acogiéndose a la segunda venta de vasallos, el 8 de agosto de 1644 se vendió La Puebla de los Infantes a D. Luis Jiménez de Góngora⁵³⁴.

Una vez conocido el asiento de venta, el 17 de enero de 1645, el concejo de Sevilla contradujo la posesión ante el Consejo de Castilla alegando, como en el caso alcalareño, los títulos y privilegios que tenía entregados por los reyes.

En defensa de su posesión, D. Luis Jiménez de Góngora, da en la diana cuando dijo que:

“fobre la venta que fe le hizo de la jurifdición de Alcalá de Guadaira, en el qual fe ha validó la ciudad de los mifmos priuilegios y fin embargo eflá condenada (Sevilla) por fentencia de vista del Confejo[...] y dellos fe mando dar traflado al señor Fifcal, y fin auer respondido, ni fufanciandofe el articulo fobre la dicha contradicion, ni reconociendofe fi los dichos priuilegios eran de la calidad que fe refiere en la mifma cédula de factoria; cónfiguio el Marques mañofamente fe le defpachase la venta, y comifsion para que fe le diese la pofesion”⁵³⁵.

Y sin embargo él, como señor de La Puebla de los Infantes era ajeno, a tales maniobras porque no solo se le dio la posesión de la villa sino que incluso:

“en este pleyto ha salido la misma villa coadyuvando nuestro derecho y pidiendo que se declarase por legitima la venta por las conveniencias grandes que dellas se le siguen para su conservación[...] porque por las estorsiones, y molestias que dize se le hazian por la dicha ciudad, quando era de su jurisdicción, quiere mas que la tenga el señor don Luis, y esto solo bastava para obtener, porque en la paga de la dicha cantidad ha concurrido la dicha villa, y consta por testimonios presentados, que para ello se le hizo repartimiento de doze mil reales porque los arbitrios concedidos no eran bastantes con lo qual es más preciso el que contra voluntad de los vezinos de dicha villa no se les aya de tener en la jurisdicción y sugeción de la dicha ciudad,

534. Javier Barrientos Grandon, “D. Luis Jiménez de Góngora”, Diccionario Biográfico electrónico <https://dbe.rah.es/biografias/76455/luis-jimenez-de-gongora-y-de-castillejo> Córdoba, ú. t. s. XVI – ?, m. s. XVII. Es otra de las hechuras del conde de Castrillo. Inició sus servicios como teniente de alcaide y guarda mayor de la Casa de la Contratación. Fue además juez conservador de la Lonja de Sevilla, (31 de agosto de 1644). Fue contador de cuentas del Consejo de Hacienda y el 7 de junio de 1651 se le concedió una plaza supernumeraria en dicho Consejo manteniéndose en ella hasta su muerte.

535. Luis Jiménez de Góngora, *Por el señor [sic] don Luis Ximenez de Gongora, Cauallero de la Orden de Caltraua, del Consejo de su Magestad en la Contaduria mayor de Hazienda, cuyo derecho coadjuban el señor Fiscal, y la villa de la Puebla de los Infantes. Con la ciudad de Seuilla. Sobre la venta de la jurisdicción dela dicha villa de la Puebla de los Infantes*, (Sevilla, 1645), 10-18. <https://hdl.handle.net/11441/114083>

sino darles el señor que ellos apetece, por los beneficios que confiesan haber recibido y están recibiendo de él” (Ver nota 528)

Además, argumentó que de manera contraria a lo que señalaba la cédula de factoría, Sevilla alegó en el consejo equivocado, con lo cual era inválida la contradicción; y había que tener en cuenta que esta se produjo después de tomar de él de manera pacífica la posesión de la villa.

En mayo de 1646 se ordenó dar la posesión a D. Luis Jiménez de Góngora que, en 1654 titularía como I vizconde de La Puebla de los Infantes. De esta manera y como otros muchos oficiales reales llegó a noble siguiendo un camino: primero obtención por concesión o por compra de un hábito de una orden -en este caso la de Calatrava; se adquiere un señorío y, después el rey concede el título nobiliario.

3.4 La Real Cédula de 31 de enero de 1646. Concesión de posesión, señorío, jurisdicción y vasallaje de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.

Los argumentos esgrimidos por Sevilla no cambiaron la posición del Consejo de Hacienda de darle la villa y las alcabalas al marqués de Villanueva del Río. Es por esto por lo que, en Madrid, el 25 de enero de 1646, se otorgaron dos escrituras ante D. Lorenzo de Jáuregui, “oficial mayor en la Secretaría del Real Consejo de Hacienda y escribano en las cosas tocantes al servicio de Su Magestad” y ante el representante del marqués, D. Juan de Murueta. La primera escritura, contenía el asiento de venta al marqués de la jurisdicción, señorío y vasallaje de Alcalá de Guadaíra. Fueron testigos Juan de Necolalde, José de Herrero, Cristóbal de Aguirre y Juan de Morueta, éste último como representante del marqués. (Ver Anexo núm. 1). La otra cédula, de la misma fecha y con los mismos intervinientes que antes, vendía las alcabalas y las tercias de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.

El modelo de transmisión de la jurisdicción real a la señorial quedó fijado en la Cédula de 28 de enero de 1608 que recogía la venta de las 11 villas de behetría que se le hizo al duque de Lerma⁵³⁶.

536. Alberto Marcos Martín, "Desde la hoja del monte hasta la piedra del río. La venta al Duque de Lerma de las once villas de Behetría de Castilla la Vieja" en: *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, núm. 74 (2003): 65- 66 La venta de las 11 villas es una composición entre el vendedor-el rey-y el comprador- el valido- para liquidar una deuda anterior. El compra vasallos con jurisdicción, alcabalas,

La Real Cédula de 31 de enero de 1646 ratificó ambos contratos y ese mismo día, se dio comisión a Luis Carducho para que se encargara de hacer la entrega de la jurisdicción, señorío y vasallaje de villa al marqués de Villanueva del Río.

“Don Phelipe por la gracia de dios rey de Castilla de león de aragon de las dos sicilias de jesusalen de Portugal de Nabarra de Granada de toledo de Balencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de corcega de murcia de jaen, a vos Luis Carducho saved que por escritura otorga por parte de Don Antonio Alvarez de Toledo enriquez de rivera y veaumont marques de Villanueba del rrio y Coria en veinte y cinco deste mes de henero y año de mil seiscientos y cuarenta y seis que la he aprobado por cedula la mia de la fecha de esta”⁵³⁷.

Lo que compró es “el señorío, vasallaje y jurisdicción” o si se quiere el conjunto de prerrogativas de derecho público que la Corona ejercía sobre los vecinos de Alcalá de Guadaíra y que ahora en virtud de esa venta eran trasferidas “perpetuamente por juro de heredad” al comprador para provecho suyo. Esto es lo que define al señorío según los historiadores del derecho que señalan que de la jurisdicción emana el resto de las prerrogativas que adquiere el señor por compra⁵³⁸.

“Se le an dado por mi mandado la jurisdicción señorio y vasallaje del lugar de Alcala de guadaira en el partido de la ciudad de Sevilla para si y sus herederos y sucesores perpetuamente sirviéndome a raçon de diez y seis mill maravedis por cada vecino de los que ubiere en el dicho su lugar; o a la de seis mil y quatrocientos ducados por cada legua legal del termino que tuviere lo uno o lo otro quanto mas fuere en veneficio de la real hacienda haciéndose luego la averiguación de ello y que asi mismo si en el dicho lugar ubiere algún castillo o fortaleça, o, otros qualesquier bienes pertenecientes a mi corona, se le ayan de vender al dho marq.^s (marques) havindose averiguado primero su valor y reconocido si de su venta, podrán resultar algunos inconvenientes”. (Véase nota 532).

en empeño o perpetuas- con vistas a subrogarlo en su casa y estado de Lerma. sus estados de Cea (Palacio de Meneses- o de campos-, Baquerán de Campos, Fuentes de don Bermudo- o de Nava-, Capillas, Boadilla de Rioseco, Mazuecos y Pozo de Urama) y de Lerma (Santa María del Campo, Presencio y Mahamud), además de Torquemada.

537. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), ff.6r-12r.

538. Marcos Martín, Alberto. “La justicia también se vende. Algunas consideraciones sobre las ventas de jurisdicción en la Castilla de los siglos XVI-XVII” en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, coordinado por Juan Luis Castellano, et al, vol. 2. (Granada: [Universidad de Granada](#), [Junta de Andalucía](#), [Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa](#), 2008), 469-70. El autor comenta que esta consideración viene de los estudios de los historiadores del derecho

En lo que respecta al procedimiento, era por cuenta del interesado la estimación, generalmente a la baja para pagar menos dinero al principio, de las dimensiones y del vecindario del lugar. Posteriormente los jueces comisionados se encargaban de rectificar estas primeras aproximaciones y verificaban si al Rey le reportaba un mayor beneficio venderlo por población o por dimensiones. Los gastos ocasionados por las averiguaciones se sufragaban por iguales partes entre la Monarquía y los compradores⁵³⁹.

“y porque conforme a la dicha escritura se le a de dar la posesión de la jurisdicción señorial y vasallaje castillo y fortaleza o bienes si los ubiere y averiguar la verdadera vecindad del dicho lugar y amojonarse y dividirse sus terminos de los otros con quien confina para saver lo que liquidamente montara el precio con que me a de servir por esta mrd. por la satisfacción que tengo de vras. buenas partes e inteligencia y que soys practico en el arte de medir tierras y he tenido por bien de elegiros y nombraros y para todo ello y os mando que luego que os sea entregada esta comisión bayais con vara a esta de mi justicia del dicho lugar de Alcala de Guadaya y a las demás partes que fuere necesario”. (Véase nota 532).

Derivado de la jurisdicción se cobran las tasas judiciales o penas de cámara que son las condenas pecuniarias que se imponían al infractor por delitos menores, fraudes, administrativos y que se destinaban al pago del tribunal. Las penas de sangre se imponían sobre delitos graves y significaban castigos físicos, la prisión, galeras, incluso la muerte. Las caloñas o calumnias eran la pena pecuniaria que se imponía sobre la persona que hubiera hecho acusaciones falsas sin probarlo. El dinero también iba para la Cámara del duque. Los mostrencos, permitían apropiarse por el dueño de bienes inmuebles vacantes o sin dueño conocido. Las escribanías generaban ingresos importantes porque cualquier acto tenía que ser verificado por el escribano y el señor por este hecho se llevaba una cantidad que se fijaba anualmente⁵⁴⁰.

“Y conforme a la dicha escritura de venta que asimismo os será entregada por parte del dicho marques, le dareis y entregareis a el o a quien tubiere su poder la posesión civil y natural del dicho lugar de alcala de guadayra el señorial y vasallaje y jurisdicción civil y criminal alta y baja mero mixto imperio penas de cam.^{ra} y de

539. Francisco Javier Lorenzo Pinar y José Luis Izquierdo Misiego, “Ventas jurisdiccionales en Valladolid y Zamora en tiempos de Felipe III y Felipe IV”, en *Stvdia Zamorensia*, Segunda Etapa, vol. VIII (2008): 191-92.

540. Salvador Moxó Ortiz de Villajos, “Los señoríos. En torno a una problemática para el Estudio del Régimen señorial”, en *Hispania*, vol. XXIV (1964):185-226. También recogido en *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval* (Madrid: Real Academia de la Historia, 2000),186-197; Francisco Arroyo Martín, “Poder y nobleza en la primera mitad del siglo XVIII: el I marqués de Leganés” (Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid, 2012), 527.

sangre, calumnias mostrencos y escribanías si fuesen anejas a esta dicha jurisdicción y con todas las demás rentas jurisdiccionales al señorío y vasallaxe y jurisdicción anejas y pertenecientes en qualquier manera en el dicho lugar y su termino”. (Véase nota 532).

En este apartado, queda reflejado como la villa deja de pertenecer al alfoz de Sevilla que como ya vimos se formó con el repartimiento de Alfonso X. Evidentemente ya no formará parte del “señorío colectivo” que Sevilla como capital ejercía sobre su alfoz.

Es el marqués, el que tiene la potestad de ejercer la justicia pudiéndola traspasarla a sus sucesores al estar la villa comprendida en el estado de Villanueva del Río y éste pertenece al mayorazgo del mismo nombre.

“y en virtud de la dicha posesión sea de quedar hecho villa eximida y apartada de la jurisdicción y partido de la dha ciudad de Sevilla y hecha villa de por si y sobre si sin que a la dicha ciudad ni a otro concejo ni perso^{na} alguna le quede jurisdicción ninguna en la dicha villa de Alcala de guadayra Porque solo y privativamente la a de poder usar y exercer el dicho marques de Villanueva del rrio y sus herederos y subcessores para siempre jamás por si”. (Véase nota 532).

Derivado de la jurisdicción que ahora pertenecía el marqués, estaba la administración de justicia que llevaba aparejada la facultad de poder nombrar a los jueces, y los alcaldes ordinarios por ambos estados que actuaban en primera instancia y en segunda instancia con los corregidores. Las apelaciones debían ir a la Chancillería de Granada. También nombraba a los alcaldes de la Santa Hermandad. El ejercicio de la jurisdicción señorial suponía también el control de la justicia ya que podía hacer juicios de residencia, incoar pleitos, iniciar pesquisas... Así mismo, el señor tenía capacidad normativa porque ejercía el control de la actividad económica a través de las ordenanzas⁵⁴¹ además de supervisar todas las cuentas de los propios y rentas, tomar residencia, etc.

“sus alcaldes mayores y ordinarios alguaciles guardas y ministros de su tierra en primera instancia según y como en esta mi carta yra declarado reservando para mi la suprema jurisdicción y las apelaciones para mi chancilleria en los cassos que de derecho aya lugar con declaración que respecto de haver comprado también el dho

541. Jacobo Fitz-Stuart Falcó: “Relaciones de la nobleza con sus pueblos y plan de una codificación de las ordenanzas dadas por los señores a sus vasallos”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCI, (1927). 259-318 en el que se informa de unas ochenta ordenanzas existentes en el A. D. A. de contenido muy diverso; En A.H.N. Consejos, 31594, expediente 1, se encuentran recogidas las ordenanzas de Alcalá de Guadaíra relativas a las limitaciones el acceso a la ganadería a las haciendas de olivares, así como las denuncias que se han interpuesto a particulares e instituciones eclesiásticas como el colegio San Hermenegildo de Sevilla.

marques por otra escritura del dho dia veinte y cinco de este mes de henero”. (Véase nota 532).

Las alcabalas y las tercias se venden en empeño al quitar, pero no otras regalías del rey como los millones que eran los arbitrios que las Cortes permitieron que se cobrara sobre artículos de consumo como el aceite, el pan. Tampoco estaba comprendidas las regalías correspondientes a la moneda forera, que era la facultad del rey para acuñar moneda, ni los galeotes. Estos eran derechos señoriales que revertieron a la Corona con los Reyes Católicos y que consistieron en que algunos lugares de behetrías entregaban una cantidad de dinero por este servicio cada siete u ocho años con lo que se pagaba a los que iban a galeras⁵⁴². Así mismo quedaban excluidas las salinas y las minas que se solían arrendar y de estas últimas, los reyes se quedaban entre un octavo y una décima parte de la producción⁵⁴³.

La prerrogativa sobre las rentas compradas al rey establecía su administración, el beneficio y cobranza. Podía poner un juez ejecutor con vara alta de justicia para administrar, cobrar y ejecutar las rentas, nombrar alguaciles, guardas y escribanos para hacer cumplir todos los mandatos.

“juntamente con la dicha jurisdicción alcabalas y tercias perteneciente a mi Real hacienda en la misma villa de Alcalá de Guadaíra y sus términos y dezmería estimadas en dos quentos seiscientos sesenta y tres mill y ochocientos y veinte y dos maravedíes de renta en cada un año para goçar dellas desde primero de este dicho mes de henero y año en empeño al quitar a razón de treinta y ocho mil al millar como mas particularmente en la dicha escritura se contiene a que me refiero. Sean de comprehender en la dicha posesión las dichas alcabalas y tercias, pero no se a de comprehender ni comprender en ella el servicio ordinario y extraordinario y de millones y de galeotes y moneda forera porque han de quedar y quedan reservados para mi real hacienda y corona real. Y assi mismo qualesquier mineros de oro y plata y otros metales thessoros y salinas que en qualquier tiempo ubiere y pareciere y fueren allados y se allasen en el dicho lugar y sus termino con las otras cosas que son reservadas al supremo señorío y de todo lo demás an de tener y goçar el dho marques y sus subcessores perpetuamente. para siempre jamás y mandareis de mi parte que yo por la pressente mando al concexo alcaldes hordinarios y demás ministros de justicia del dicho lugar de Alcalá de Guadaíra. Y a las personas particulares de qualquier estado calidad y condicion que sean vecinos del que obedezcan y tengan al dho Marques de Villanueva del rrio y a sus herederos y subcessores y a quien de ellos huviere titulo o causa por señor es del dho lugar de Alcalá de guadaíra y su termino y todo lo demás que por la dha escritura y todo lo demás que por la dha escritura se le vende y le den y le presten la obediencia y la

542. Carande y Thovar, *Carlos V*, 578-580.

543. Carande y Thovar, *Carlos V*, 428-437.

fidelidad que como a señores de todo ello son obligados a les dar y prestar”. (Véase nota 532).

El “mixto imperio” estaba también cedido el marqués y los castigos que se derivaban de su aplicación se hacían cumplir por los ministros de justicia como el alguacil, el alcaide de la cárcel, guardas. Como señal se le autorizaba a poner las insignias de dicha facultad.

“Y otro si doy facultad al dho marques y a sus alcaldes mayores alguaciles guardas e otros ministros de justizia para que puedan poner y pongan picota cuchillo cárcel cepo azote y las demás insignias de jurisdicción que para esto fueren necess^{as} (necesarias) y quitareis los alcaldes hordinarios y de la Hermandad alguaciles y otros qualesquier personas que la exercieren en el dho lugar de su termino los cuales an de remitir”. (Véase nota 532).

Era tan importante esta cláusula que se vuelve hacer hincapié en que derivado del señorío jurisdiccional y del” mero y mixto imperio” estaba el hecho de que todas las causas solo podían estar sometidas al tribunal del señor y solo podían apelarse ante la Chancillería de Granada⁵⁴⁴.

“Y por la presente les mando remitan a las justicias que nombrare el dicho marques, todos los procesos pleitos y causas que estuvieren fhas (fechas) sentenciadas y por sentenciar civiles y criminales a pedimento de parte y de dicho oficio, o, en otra qualquier manera contra los vecinos del dicho lugar y su termino con las prendas Y si algunas ubiere sacadas que de todo ello les hinibo y he por hinividos porque a ningún otro concejo ni persona ni otras justicias no les a de quedar ni queda jurisdicción alguna civil ni criminal en el ni su termino ni a de haver apelación de agravio ni otro recurso para ante ellos sino solo en los cassos que de derecho aya lugar para mi Audiencia y chancilleria que reside en la ciudad de Granada y no para otra persona alguna”. (Véase nota 532).

Aquí se refiere al deslinde del término municipal que se con un juez designado por el rey acompañado de un escribano, para levantar acta de la situación de los mojones del término, y de las justicias de la villa como testigos. Se le entrega la posesión natural que consiste en la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. La posesión civil se refiere a que sobre la primera puede haber intención de comprarla por el poseedor.

544. José María García Marín, “En torno a la naturaleza del poder real en la monarquía de los Austrias”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm.11, (1984)144.145. Según el tratadista García Mastrillo, el rey podía transferir la jurisdicción en su grado máximo “mero mixto imperio” pero no la suprema que no prescribía y no se adquiría por *consuetudio* sino que venía aparejada a la función del rey por derecho divino.

“Y echo lo suso dho citadas y oidas las partes a quien tocare veréis por vista de ojos el termino del dicho lugar y areis información y averiguareis los mojones y linderos que huviere y si estan conocidos y deslindados de los otros con quien confinan y hasta donde llegan y si los dos mojones no estuvieren conocidos los pondreis y hareis de nuebo y le dareis también la posesion civil y natural vdel quasi de los términos y le ampareis y defendereis en ella que yo por la presente le amparo y defiengo en la posesión de todo lo que dicho es”. (Véase nota 532).

Tiene que averiguar el número de vecinos del lugar de manera que luego el rey pueda dirimir si le interesa más pagar según el número de vecinos o por leguas.

“Y para que se pueda saber la cantidad de maravedíes que me a de pagar al dho marques por la dicha merced aberiguareis todos los vecinos y moradores estantes y ausentes que huviere en este dho lugar de Alcalá de Guadañara y sus términos.

Y para ello mandareis que por la presente mando al consejo justicia y regimiento de aquí os den luego los padrones ciertos y verdaderos jurados y firmados de sus nombres en los quales pongan y anoten todos los vecinos y moradores que huviere en el dho lugar y sus términos nombrando a cada uno de ellos de por si sin dexar de poner ninguno aunque sea clérigo Ydalgo pechero rico pobre viudas o menores o huérfanos so pena que por cada uno que dejare de poner paguen cinq-^{ta} mil maravedíes y mas caygan e incurran en las otras penas que caen e yncurren los que hacen semejantes encubiertas y fraudes y tomadas los dichos ladrones os informareis si son ciertos y verdaderos o ay alguna falta en ellos y contareis todos los vecinos y moradores estantes y ausentes que ubiere en este dicho lugar y sus termino huérfanos clérigos hidalgos viudas pobres ricos acalle? hasta fin dejar de poner ning-^o declarando en los dichos padrones los nombres de todos ellos y de las viudas y de los hijos e hijas que cada uno tuviere de su matrimonio y de los que fueren huérfanos de padres Y las madres fueron cassadas o estuvieron viudas y las personas que son enfermas y curados y los que fuesen habidos de mas de un matrimonio y los hombres de soldada y nombres de mujeres solteras que huviere y si de alguno solo a esta parte sean ydo del dicho lugar, algunos vecinos y moradores Y por que causa Y a donde sean ydo y si esperan que volbieran a el y si dejaron hacienda allí de forma que por la vecindad se pueda saver los maravedises con que me a servir el dho marques por la dicha mrd” . (Véase nota 532).

En la venta también entraba la fortaleza, si la hubiera, y los baldíos, para lo que el juez de la comisión debía hacer una tasación de la que el escribano deberá tomar nota.

“Y otro ssi aveiguareis si en el dho lugar de alcalá de guadayra ay algun castillo fortalezas y bienes que a mi me pertenezcan Y si los huviere los apreciareis con alarifes y otros oficiales y personas que tengan noticia del balor de semejantes edificios Los quales juntamente con vos y otra persona que para ello a de nombrar el dicho marques sobre juramento que primero hagan ante escriv.^{no} de que vien y fielmente aran las tasaciones de ellos tassen y moderen lo que verdaderamente vale el dho castillo o fortaleza como a ora estan. lo cual ayan de hacer y hagan confiriendolo primero con los maestros canteros albañiles carpinteros y otros oficiales que con vos y ellos los huvieren andado y visto y si las dchas personas no se conformaren en la dha tasacion sea de nombrar un tercero que sepa y tenga noticia de obras y de edificios y cossas semejantes para que la dha tassacion se aga

con toda justificacion y lo que los tres o en discordia de no conformarse todos en un parecer y lo que los dos que de ellos se conformaren declararen que bale sea haviido por su verdadero precio y valor y al mismo tiempo averiguareis con perssonas de esperiencia que sepan y entiendan de ello si se vendiere al dicho castillo y fortaleza bienes que en el dicho lugar huviere a mi pertenecientes puede resultar algún ynconveniente o si ay alguna caussa para reparar en ello todo con mucha distincion y claridad para que conforme lo que es de la dha aberiguación resultare se pueda resolver lo que pareciere y tanvien averiguareis si los dhos castillo fortalezas o edificios tienen algunas tierras viñas o otros heredamientos que sean anejos a ellos y los areis asimismo tasar y apreciar de la manera quedan citadas las partes del dho marques de Villanueva del Rrio Y dellos aberigues si ay algún monte o tierras baldias en el dicho lugar que a mi pertenezcan y el verdadero balor de ello según los puestos pastos o estimación que tuvieren y si ay algunas escribanías publicas del concejo del dicho lugar y con que titulos los nombr.^{tos} sirven al presente Y si fueren de mi provision que balor tendra cada una de ellas de por si vendiendo por perpetuas respecto de la calidad y aprovechamiento que tienen Y si de darse en la dicha forma se podría seguir perjuicio o daño algun tercero de aquí adelante y a quien y como y por que causa

Y después de haver acabado lo susodicho habiendo primero citado para la medida de su termino y el dicho lugar de alcala de guadayra y a las demas lugares o por si o mas que parezcan ynteresadas en ello y tomando las dichas escrituras de venta los autos de posesión y mojonamiento originales que conforme a ello ubieredes hecho y ver si a los términos y tierras del dho lugar de Alcala de Guadayra y a las demás partes que fuere necesario y medireis el dho lugar y sus términos de que le hubieredes dado la dicha posesión por cuerda y no por otros instrumentos por el suelo y no por el ayre y endose escribiendo y asentando las cuerdas que echaredes assi como si fueren midiendo en todo lo que en la dha posesión se yncluyere por la orden y forma que se suelen y deben medir semejantes términos Y para que se sepa y averigue la cantidad del termino que a raçon de legua legal medido por pies encuadro ay en el dho lugar y su termino y demandéis conforme a vuestro arte la medida que hiciere del para que segun lo que della resultare se sepa y aberigue lo que a de pagar el dho marques de Villanueva del Rrio y mando a todas y qualesquier personas o de quien entendiase, de ser informado para todo o parte de lo que da referido Vengan y parezcan ante vos a buestros llamamientos y emplaçamientos y juren y digan sus dichos y de posissiones a los plaços y en las partes y si las penas que de mi parte les pusieredes os le den y hagan dar cumplidamente solas dhas penas las quales he por puestas y por condenadas en ellas y las podreis executar en los que remisos e ynovedientes fueren y que ningunas just-^{as} Audiencias ni tribunales os impidan el cumplimi-^{to} de lo aquí contenido ni se yntrometan a querer conocer de cossas tocantes a lo susodicho por via de exçesso ni en otra manera que yo las ynibo y e por ynividos de ello y es tocantes a la mi Audiencia de grados de la dha ciudad de Sevilla todo lo qual quiero y es mi boluntad se haga y cumpla sin embargo de qualesquier contradiciones y apelaciones que se interpongan por parte del dicho Alcala de guadayra y de la dicha ciudad de Sevilla y de otros qualesquier consejos o personas y de qualesquier privilegios carta generales y particulares dadas por caussas onerosas o fuera de ellas que tengan o puedan tener de mi o de los reyes mis predecesores por donde se ympida o pueda ympedirlo en esta mi carta”. (Véase nota 532).

Ahora se explicitaban las garantías que el rey daba porque dejaba de tener aplicación cualquier ley, privilegio y fuero dado por cualquier rey anterior porque el rey como soberano

absoluto así lo decide. El hecho es que deja a las ciudades, los lugares o a instituciones como órdenes militares o a la iglesia sin la autoridad que significaban los privilegios.

“Y en la dicha venta conthenida y qualesquier fueros y derechos que en contrario dello sean o ser puedan especialmente la ley fecha en Balladolid por el señor rey D. Juan el segundo contenidas las demás leyes y ordenanças fechas en Cortes y fuera de ellas que ablan y disponen sobre la enajenación de los lugares y términos de mi corona y patrim^o (patrimonio) real=Las cuales he aquí por insertas y con todo ello dispense para en en cuanto a esto toca por esta vez y lo doy por ninguno y de ningún balor y efecto de mi propio motu y propia ciencia y poderío real pleno y absoluto de que en esta parte quiero usar y uso- como rey y señor natural no reconoziente superior alguno quedando en su fuerça y vigor para en lo demás adelante y si de algún o cossa que acerca de la dha posesión moxonera medida y hicieredes fuere de bos apelado en caso que de derecho aya lugar otorgareis la tal apelacion o apelaciones para mi consejo y contaduría Mayor de la real hacienda y no para otro tribunal ni justicia alguna.

Y otro si mando a qualesquier alguaciles carceleros y demás ministros de su tierra hagan en lo tocante a sus ofiçios lo que les ordenaredes so las penas que de mi parte les pusieredes las cuales yo por la presente les pongo y he por puestas y por condenadas en ellas lo contr^o (contrario) haçiendo a los que remissos e ynobedientes fueren en los quales os ocupareis cinquenta días o los que menos fueren menester con mas los de la yda y buelta a mi corte contando a raçon de ocho leguas por dia y ayais y lleveis de salario en cada uno de ellos mill maravedíes. Marcos de Rivera escriv^o (escribano) receptor ante quien se agan y pasen los autos de lo susodicho a de llevar cada dia de los que se ocupare en ello quinientos mrs (maravedíes) de mas de los derechos que le tocaren conforme al arançel y el alguacil que nombraredes para que execute vros mandamientos quinientos mrs y lo que montaren los dhos salarios y derechos los cobrareis del dho marques de Villanueva del Rrío o de la persona que tuviere el dho su poder porque aunque la mitad de lo que montaren los de ocup^{on} (ocupación) de la vecindad y medida del termino an de ser por cuenta de mi real Hacienda puesto que ayais a mi corte se ajustare la cuenta de ello y se ara bueno al dho marques lo que montare la dha mitad a la de lo que restare deviendo del precio de la dha compra o se le dara satisfacció por otro camino de lo que por esta raçon se le debiere. Y otro si mando que no llevéis bos el dho juez ni consintais que lleven el dicho escrivano ni alguacil mas de los salarios que ban señalados por esta comisió ni que recibáis del dho marques de Villanueva del Rrío por si ni por ynterpostas perssonas directa e indirectamente mas que tan solamente los dhos vros salarios ni consintais que se os pague el alquiler de la mula en que fueredes ni que os den de comer ni presentes ni regalos so pena de pribacion de ofiçio y de ducientos ducados de pena aplicados para la pena de cámara a qualquiera que lo contrario hiciere y que no será nombrado ni proveydo en otra comisió y antes que se tome la raçon de esta por los contadores que la tienen de mi Real hacienda haveis de acer juramento en mano de uno de los dos contadores de que los unos y los otros lo cumplireis assi y que areis vien y fielmente vuestros ofiçios Y si subcediere estar fuera de mi corte vos el dho juez vos le a de recibir el ss.^{no} (escribano) receptor ante quien se hiçieren los dhos autos despues de haverle hecho en manos de otro qualquier escrivano real o de el numero y todo quede escrito orijinalmente al pie de esta comission y sin haver echo el dho juramente no podais ganar salarios aunque se hagan autos en virtud de ella y todo lo que hicieredes en raçon de ella lo entregareis firmado de vtro nombre signado y firmado de dho escrivano en la secretaria de mi Real hacienda en manos de mi infr.ascripto secretario para que mande hacer la cuenta de lo que ha de pagar el dho marques de Villanueva del Rrío y se provea lo

que mas conbenga en esta raçon que para todo lo susodho y lo a ello anejo y dependiente os doy poder y comission cumplida qual al casso conbenga y es necessario y desta mi carta an de tomar la raçon los dhos contadores que la tienen de mi real hacienda. fecha en Madrid a 31 de henero de mill y seis^{-tos} y quarenta y seis años =Yo el rey=Por mandado del rey nro señor Juan Lucas Mançolo=rexistrada Miguel de ...?=teniente de canceller mayor Miguel de Olariaga=

En Madrid, el 13 de marzo, Pedro Leon secretario del rey nuestro señor y contador de la raçon de su real haçienda certifico que Luis Carducho juez nombrado para dar al marqués de Villanueva del Rrio la posesión de la jurisdicción señorío y vasallaje de la villa de Alcalá de Guadaya y averiguar su vecindario y medir su termino para saber la cantidad que a de pagar y marcos de Rivera ss.^{no} receptor ante quien se a de hacer y pasar los autos de lo suso dho y Juan de Soto alguacil para executar los mandamientos del dho juez an hecho de juramento que se manda por esta comisión de guardar y cumplir en ella lo contenido y para que dello conste di la gpresente en Madrid a 19 de março de mil y seiscientos y quarenta y seis”. (Véase nota 532).

Luis Carducho se presentó en Sevilla el 13 de mayo de 1646 donde se encontró con el representante del marqués, D. Alonso Ortiz de Velasco. De allí fue a Alcalá donde fue recibido por D. Diego Núñez de Prado, alcalde ordinario. El procedimiento para darle la posesión de la villa se puso en marcha.

3.4.1 Toma de posesión de Alcalá de Guadaíra.

La toma de posesión de un lugar o de un bien se realizaba en una ceremonia a través en la que se ponía de manifiesto el dominio del señor mediante una serie de actos simbólicos. El 13 de mayo, reunido el cabildo alcalareño, comenzó la ceremonia formal de entrega de la posesión de la villa por D. Luis Carducho a D. Antonio Ruiz de Velasco, caballero de la orden de Santiago, vecino de Sevilla y representante del marqués. Lo hizo entrar tomado de la mano en las casas del cabildo y lo sentó en una silla en un lugar preferente. A continuación pasó a darle la posesión, jurisdicción, señorío, vasallaje, alcabalas y tercias de la villa:

“con todo lo demas referido y a ella anexo, y perteneciente la, y desde la hoja del monte, hasta la piedra del Rio, según, y cómo a Su Magestad, le compete, y pertenece, con las facultades, calidades, privilegios, prerrogativas, exemptions con que Su Magestad el Rey nuestro señor, Don Phelipe Tercero, que sea en gloria, vendió las once villas de beetria en Campos”⁵⁴⁵.

545. A.H.S. Dirección General del Tesoro. Inventario, 24, legajo 300, documento 1, f.16r-16v

En cumplimiento de la dicha cédula, D. Antonio Ruiz de Velasco, mandó que D. Diego Núñez de Prado y Bohórquez, alcalde ordinario por el estado noble, le entregara la vara de justicia que le fue reintegrada una vez que fue nombrado de nuevo alcalde mientras el marqués no dispusiese otra cosa. La toma de posesión se completó con otros autos de los que no tenemos noticia. Si sabemos que, en la iglesia de Santiago, se dispuso un asiento principal al lado derecho del altar mayor. Estos gestos, junto con el anuncio en el pregón de que el marqués era el nuevo señor de la villa hacían visible a toda la comunidad quien tenía la autoridad. Aunque invisible el señor estaba presente.

El 15 de mayo, D. Antonio Ruiz nombró a los otros oficiales del cabildo. El nombramiento de alcalde mayor de la villa, recayó en el licenciado D. Francisco de Ledesma y Altamirano; D. Diego Núñez Bohórquez, alcalde por el estado de los hijosdalgo; Francisco Castellón, alcalde de los buenos hombres; D. Alonso de Quintanilla, alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble y por el de los buenos hombres, Rodrigo Caballero; juez de heredades a D. Bartolomé Algarín; alguaciles a Juan Calvillo y Tomás de Santos; guardas de a caballo y campo a Juan Martín, Antón de la Cruz, Diego Sánchez y Diego de Valle que juraron aceptar el nombramiento.

3.4.1.1 Medición y toma de posesión de las tierras de Alcalá de Guadaíra.

El 23 de mayo, Luis Carducho⁵⁴⁶, juez para la medición y amojonamiento del término municipal de la villa, comenzó ese trabajo el 24 de mayo. Para ello encargó una soga de 20 varas⁵⁴⁷ de larga (venía a equivaler a 8 metros) que fue proporcionada y llevada por los vecinos Francisco López y Alonso Hernández. Ese mismo día, ante él, hicieron el juramento los apeadores y vecinos de Alcalá de Guadaíra, Juan Sánchez, Baltasar Rodríguez y Pablo Hernández que eran los encargados de registrar los mojones del término de la villa. D. Luis Carducho en compañía de Francisco Castellón, alcalde por los buenos hombres; D. Juan de Soto, alguacil; D. Bartolomé de Algarín, así como de los testigos Gerónimo de Ortega y Antolín Cañizares además de los apeadores nombrados anteriormente, iniciaron la medición del término por los lugares colindantes a Alcalá de

546. Pedro García Barreno, “Sobre la institución de la Academia Real Matemática en tiempos de Felipe II”, *Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española*, núm. 15 (2020): 81. Era sobrino de los pintores Bartolomé y Vicente Carducho. Estudió Matemáticas con Julio Cesar Firrufino al que le sustituyó en la cátedra de Matemáticas en 1650. Publicó un tratado de *Agrimensura práctica*, es autor de una *Corografía del río Tajo* y de los *Elementos geométricos de Euclides*.

547. Romero Muñoz, *La jurisdicción Real sobre la Mina de Alcalá de Guadaíra*, 26.

Guadaíra: Mairena, Carmona, el Arahal, Morón, Utrera, Dos Hermanas y Sevilla. En todos los lugares, a las personas citadas anteriormente, se unieron las autoridades y los testigos de la localidad donde se hacía la medición.

Además, en todos ellos y en virtud de la Real Cédula dada a D. Nicolás de Bustillo, contador y mayordomo del duque se:

“le daba la posesión real, actual, civil y natural de todos los dos mojones y de terminos incluso en ellos de la dha villa con todos los usos y derechos que tiene y tuviere de aquí adelante se acrecentaren en dho termino con jurisdicción civil y criminal, alta y baja mero mixto imperio señorío y vasallaje, penas de camara y sangre, calumnias, mostrencos y con todas las demás rentas jurisdiccionales anexas y pertenecientes al señorío y vasallaje en qualquier manera desde la hoja del monte hasta la piedra del rio”⁵⁴⁸.

En señal de posesión se pasearon por los mojones de las diversas lindes. Todo fue relativamente bien hasta que llegaron a la linde con Utrera donde sus oficiales se opusieron al deslinde que se efectuaba en ese momento porque estaban ocupando terrenos que, según ellos, les pertenecían⁵⁴⁹.

El amojonamiento del término municipal de Alcalá de Guadaíra terminó el 31 de mayo, y el 1 de junio todos los implicados en el deslinde juraron haberlo hecho correctamente. Así mismo, el escribano Marcos de Rivera, notificó que se llevaría ante la Audiencia de Sevilla por incomparecencia y rebeldía a la Rinconada, Carmona, Mairena y Utrera.

Ante D. Antonio Madariaga, sucesor en el oficio del escribano del número de Sevilla, Hermenegildo de Pineda, compareció D. Nicolás de Bustillo con el documento original de posesión de las tierras pertenecientes a Alcalá de Guadaíra después de haberse

548. A.M.S. Rollo 1696. Apeos y deslindes de 1646, f. 24r-24v.

549. A.M.S. Rollo 1696. Apeos y deslindes de 1646, ff 39r- 44v. El alcalde de Utrera, Francisco de Coca acompañado de cuatro de sus regidores, -de los que no se sabemos su nombre, solo que les llamaban regidores- dijo que tenían que entregar la certificación de la tierra que había comprado el duque y la cantidad de maravedíes que le había costado. La respuesta del escribano de Alcalá de Guadaíra fue que se lo pidieran por escrito a lo que los otros contestaron que se fuese sino quería que lo llevaran a la cárcel. No terminaron mal porque intervino D. Luis de Guzmán, vecino de Utrera diciendo que qué culpa tenían los que llevaban el encargo. Se continuó con la medición. Llegados al cortijo de San Jorge del Algarvejo que estaba entre ambas villas, se dejaron las lindes tal como estaban antes para el pastoreo del ganado en común. Cuando iban de camino a los Molares, no sabían por dónde iba la dezmería y se le preguntó a un hombre que pasaba por allí. Este dijo que no sabía nada pero que había oído que las heredades del cortijo del Algarvejo diezmaran en Alcalá de Guadaíra. Es por eso por lo que se puso la piedra mojonera allí por Luis Carducho. Esta y otras mediciones de las lindes entre Alcalá de Guadaíra y Sevilla, consideradas erróneas, fueron lo que llevarían a plantear un pleito por parte de Utrera por apropiación indebida.

hecho los deslindes. Estas tierras se subrogaron en el mayorazgo del estado del Villanueva del Río, tal y como se había fijado en la escritura de venta de 25 de enero.

3.4.2 Primeros desencuentros con los oficiales del cabildo de Alcalá de Guadaíra.

Merece la pena pararnos a contar un hecho que podría resultar anecdótico pero que marcará las relaciones entre el cabildo y el duque de Alba hasta 1761. A finales de 1645, el cabildo de Sevilla había recibido una carta de D. Baltasar de Ledesma, regidor perpetuo de Alcalá de Guadaíra, donde denunciaba que en el cabildo alcalaense no se hacían las elecciones en la forma debida porque no se respetaba la mitad de los oficios según un auto de la Chancillería de Granada de 1598. Añadía en la misma carta, que como estaban prontas las elecciones para elegir a los oficiales del cabildo de 1646 era necesario que, para mantener el orden público, se debía mandar un corregidor a la villa. Ante la gravedad de la situación, el cabildo de Sevilla nombró corregidor al caballero veinte cuatro, D. Luis Félix Correa para que se presentará el 1 de enero de 1646 en Alcalá de Guadaíra acompañado de dos alguaciles, veinte hombres a caballo y al escribano real, D. Pedro de Pineda Salinas para que le asistiera en sus funciones⁵⁵⁰.

Llegado el día de las elecciones, y una vez comenzadas estas, miembros del cabildo -entre ellos Baltasar de Ledesma- se manifestaron en contra de que Alonso de Quintanilla fuera elegido como alcalde por el estado noble al no haber demostrado hasta la fecha que lo era. El escribano del cabildo, D. Marcos de Monroy manifestó que en ese momento Alonso de Quintanilla estaba litigando su nobleza en la real Chancillería de Granada a lo que el corregidor dijo que podía ser nombrado alcalde mientras se resolvía su situación. El mismo parecer tomó el corregidor en relación con Pedro Delicado cuando iba a ser nombrado alcalde de la Santa hermandad por el estado noble. Esta vez fue Pedro de Ávila quien lo contradijo argumentando que antes había sido alcalde de la Santa Hermandad por el estado llano. Al final se eligieron los oficiales del cabildo siguiendo la costumbre⁵⁵¹. Podemos pensar que había triunfado la opinión de D. Baltasar de Ledesma

550. A.M.A.G. Ac. Cap. lib.7 (1646-1655), año 1645, f. 3r-3v.

551 . A.M.A.G. Ac. Cap., lib.7 (1646-1655), año sesión de 1 de enero de 1646, f. 1r-1v. Fueron elegidos para el año 1646 como alcalde por el estado noble, D. Pedro Ávila Ledesma, y por alcalde del estado ordinario, Martin Alonso Castellón; Alonso de Ledesma como alguacil mayor; Alberto de Miranda, alférez mayor; para ejercer el cargo de provincial de la Santa Hermandad por el estado noble fue elegido Don Alonso Quintanilla; los regidores: Alberto de Consuegra, D. Baltasar de Ledesma, D. Bartolomé de Ledesma, Alberto Martin, Juan Sánchez Pison, Juan Díaz Hidalgo, Alonso de Quintanilla Maldonado; Pedro de Porras Noriega y Pedro Arias Salvador. Sin embargo, en la sesión del 31 de enero aparecen

y otros oficiales del cabildo acerca de que las personas que no podían acreditar su condición de hidalgos, no podían ser alcaldes ni ocupar otros cargos por ese estado. Eran las prerrogativas de la clase hidalga las que estaban en juego, pero también vemos como este oficial, Baltasar de Ledesma abandera su defensa. Ha recurrido y recurrirá ante las instancias superiores cualquier actuación que considere que vulnera sus derechos o los de la villa.

Al enterarse de la firma el 25 de enero de las escrituras de posesión de la villa y de las alcabalas al marqués de Villanueva del Río, algunos oficiales de ese cabildo, -no sabemos los nombres, pero podemos pensar que uno de ellos sería D. Baltasar de Ledesma-, presentaron el 13 de marzo de 1646 un memorial ante el fiscal con los argumentos por los que contravenían la venta de la villa al marqués. No se quedaron aquí, sino que el 27 de abril de 1646, volvieron a enviar otro donde reiteraban la oposición a la venta de la villa y pretendiendo que se volviesen a evaluar las alcabalas. Así mismo, hacían una oferta al rey: 10.000 ducados cada año, con la condición de que Sevilla no les cargara con “quiebras, ni otros repartimientos” y además añadían que se debían evaluar las Tercias porque no se había estimado en el precio de venta⁵⁵². Todas estas actuaciones no constan en las Actas Capitulares por lo que volvemos a ver una actuación encubierta por parte de estos oficiales.

El 13 de mayo de 1646, llegó la noticia a la villa alcalaesna de que se pretendía dar al duque de Huéscar la posesión, la jurisdicción civil y criminal de la villa y de sus alcabalas. En el cabildo se debatió qué se podía hacer y concluyeron que lo mejor para su causa era nombrar a D. Alonso Sánchez Bohórquez, fiel ejecutor al que se le entregó un poder para apelar la decisión de dar la posesión de la villa. Este venía firmado por D. Pedro Afán de Rivera, D. Luis Díaz Maldonado, D. Bartolomé Álvarez de Bohórquez Sotomayor, D. Baltasar de Ledesma, D. Miguel D. Pedro de Ávila Ledesma. D. Bartolomé de Ávila, D Pedro Álvarez Pisón, D. Bartolomé de Ledesma, Don Juan de Ledesma Don Alonso de Ledesma, D. Martín López de Rivera, Pedro Montesinos D. Martín de Ledesma, D. Alonso Álvarez de Bohórquez Sotomayor. En ese poder señalaron

nombrados otros alcaldes, tal como aparece por la confirmación del asistente de Sevilla con fecha de 31 de enero. D. Diego Núñez de Prado y Bohórquez, alcalde por el estado noble y Francisco Domínguez Castellón alcalde ordinario por el estado de los hombres buenos.

552. A.H.S. Dirección General del Tesoro. Inventario 24, legajo 300, documento 1, f.

que se le vendía la villa al marqués por haber servido al rey con una cantidad de maravedíes, pero ellos no estaban de acuerdo porque también Sevilla había hecho al Rey tal como constaba en los diferentes privilegios que esta tenía, grandes aportaciones. En cuanto a darle las alcabalas, esta villa estaba encabezada y no se debía alterar su encabezamiento⁵⁵³.

El 14 de mayo de 1646 vino a la villa D. Alonso Ortiz de Velasco, caballero de Santiago, vecino de Sevilla y que actuaba en nombre del marqués de Villanueva del Río, a traer el nombramiento de D. Francisco de Ledesma Altamirano como gobernador de la villa y juez administrador de las alcabalas de Alcalá de Guadaíra. Con la ceremonia acostumbrada, este tomó posesión de su cargo: juró obedecer las leyes del reino y estar al servicio de Dios, del rey y del marqués de Villanueva del Río. A continuación, se le entregó la vara de justicia, y se sentó en el lugar acostumbrado.

El duque de Huéscar en este tiempo estaba viviendo en Sevilla y por lo tanto estaba enterado de las disputas que se produjeron el año pasado entre los electores del cabildo alcalareño, pero también de todas las maniobras que habían hecho algunos miembros del cabildo para contravenir su posesión de la villa. En un primer momento mantuvo el cabildo elegido para el año 1646, sin embargo, necesitaba controlar el nombramiento de los oficiales para asentar su autoridad. Es por lo que, en 1647, aprovechando que había que volver a elegir oficiales, volcó el sistema de elecciones tradicional. El tres de enero de 1647 tras la misa de Espíritu Santo, comenzó la sesión del cabildo para proceder a las elecciones de los cargos de oficiales. Antes de proceder a las votaciones, se leyó una carta del duque de Huéscar que había llegado el día de antes:

“Desseando la mayor quietud de essa Villa, y mayor conveniencia de ella he acordado cediendo la posesion que adquiri de tolerancia en la que tome de essa villa, que se me proponga dar para cada ofizio para que yo elija el uno de ellos con lo qual los ofizios de regidores tendrán mas preeminencia y se vera libre essa villa del deshorden con que se hacían las elecciones por aver viciado la forma de la executoria. Esto es lo que me pareze que conviene pues en aviendo de haver debates sobre esta materia, y no conviniéndose en ella sobre de procurar seguir la Justizia para conservar mi derecho de la tolerancia y quando pueda empeñarme y me falte comprarla; y llegare a sentir mucho que no aviendo llegado pleito mio a tribunal de su mag.^t que dios guarde siendo essa la villa que yo mas estimo empieze por ella a tenerlos, no pudiendo escondérseme los que me reducen a este medio para Reconocer quan poco affecto les debe mi servicio y por el contrario quedar muy reconocido y obligado a los que acudieren. Y esta carta se podra poner en el Libro de acuerdos de

553. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 7(1646- 1665), sesión de 13 de mayo de 1646, ff.89r-90v.

la villa, para que yo guarde esta forma de elecciones, siempre que no me la quisieren alterar, o con otras inquietudes me lo desmerezcan. En Sevilla a 2 de henero de 1647 duque de guescar”⁵⁵⁴.

El marqués en la misiva se presentaba como benefactor de la villa “que más estima” siguiendo un modelo de comportamiento nobiliario que busca atraerse a los vasallos porque: “la comodidad, i riqueza de los vassallos, haze ricos a los señores; i su maltratamiento, i pobreza los empobrece”⁵⁵⁵.

A pesar de esta introducción tan halagüeña, estaban muy claras sus intenciones, a partir de ese momento, la libertad de elección de oficiales estaba restringida. La jurisdicción venía dada en la cédula real, pero el duque, tenía que aplicarla. Él era el señor de la villa y como tal tenía sobrados títulos, superior posición y autoridad para aplicar su autoridad, pero no la avasallaba. En su actuación, por lo tanto, encontramos la dualidad en la que se movía el duque: el señor era padre benefactor que miraba por el bien común, pero también era el patrón que hacía cumplir la ley. Esta mentalidad no era algo privativo del duque de Huéscar, sino que era una práctica en la gobernanza de la nobleza auxiliada por una abundante y ejemplificadora literatura al estilo de los espejos de príncipes⁵⁵⁶.

Todos los mecanismos descritos en ellos habría que ponerlos en marcha para hacer que los vasallos se sometieran, aunque con el menor daño para él. La excusa se la proporcionó las elecciones. Para evitar tanta prolijidad en la forma de hacer las elecciones, lo que daba lugar a que hubiera distinciones entre los oficiales, como él bien sabía que había ocurrido el año pasado, iba a cambiar de ahora en adelante el

554. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 7 (1646-1655), sesión de 3 de enero de 1647, f.2r-2v.

555. Juan Manuel Valencia Rodríguez, “Antonio Lope de Vega, un disidente ideológico de la España imperial”, *Revista de Hespérides*, núm. 13 (2011), 29. *El señor perfecto. Sueño político* (1626 aunque reeditado en 1652). Hacia 1620 se hallaba bajo la protección de D. Fernando Álvarez de Toledo, duque de Huéscar por lo que es lógico que sus obras tuvieran una cierta influencia en la educación del VII duque de Alba. De Alonso Martín, *El Manual de señores y príncipes* 1629) y de Luisa de Padilla, condesa de Aranda, *Nobleza virtuosa* (1637), tienen en común afán didáctico para la nobleza.

556. Diego Suárez Quevedo, “De Espejos de Príncipes y afines, 1516-1658”, *Anales de Historia del Arte*, núm. 19, (2009), 126-132. <https://revistas.ucm.es/index.php/ANHA/issue/view/ANHA090911>. Son casi manuales encaminados a la enseñanza de los príncipes, pero sirven también para la nobleza en cuanto a la práctica de las virtudes de todo caballero. En el siglo XVI por citar algunos autores, tenemos a Erasmo de Rotterdam con *Institutio Principis Christiani* para Carlos I; *El Cortesano* de Castiglione; José Luis Vives, *Diálogos sobre la educación*, para Felipe III. *El Manual de señores y príncipes* 1629), de Alonso Martín, *Nobleza virtuosa* (1637) de Luisa de Padilla, condesa de Aranda. *El Político* (1640) y el *Discreto* (1646) de Baltasar de Gracián.

procedimiento. No olvidemos que como “señor avisado”⁵⁵⁷ que era, estaba al tanto de todo lo que ocurría en la villa.

Esta nueva manera de hacer las elecciones se debió comunicar anteriormente por carta al cabildo pero no explicó en qué iba a consistir.

Se pasó a realizar la primera elección donde se propondrían al marqués una serie de nombres para que él eligiera. Sin embargo, previendo una nueva situación que afectara negativamente a los intereses de los oficiales del cabildo, D. Bartolomé de Ledesma había entregado el 2 de enero de 1647 una petición en su nombre y en el de los oficiales que no estaban de acuerdo con la Audiencia de Sevilla. En ella hacía constar que, las elecciones siempre se habían hecho de la misma manera siguiendo la costumbre y que el duque las había suspendido de manera injusta porque tampoco había avisado antes de cómo se iban a realizar. Pedía por lo tanto una provisión para seguir haciéndose las elecciones en la manera tradicional. La Audiencia de Sevilla, después de haber leído los argumentos, señaló en su provisión que el duque deberá hacer las elecciones como siempre se habían hecho.

Esta se leyó en el cabildo, pero el gobernador⁵⁵⁸ argumentó a favor de la nueva manera en que el marqués quería hacer las elecciones. Primero porque era privativo de su señorío hacer las elecciones como quisiera y no era arbitrario porque él ya había mandado su provisión para hacer las elecciones- aunque no había especificado cómo se iban hacer. Tampoco, por lo que él sabía, existía una provisión real contraria a la forma que el marqués pretendía hacer las elecciones. Y, además como señor magnánimo había concedido una gracia a sus vasallos para evitar disensiones entre ellos: la reserva de la mitad de los oficios de alcaldes mayores, y de la Santa hermandad y mayordomos de propios en “el modo que puede venir y en ello su dominio”.

557. Ignacio Atienza Hernández, “El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII”, *Manuscrits, Revista d'història moderna*. núm. 9, Enero (1991):196. <https://ddd.uab.cat/pub/manuscrits/02132397n9/02132397n9p155.pdf>.

558. El gobernador forma parte de las redes clientelares que usa el señor para ejercer su autoridad. Acerca de su reclutamiento, ventajas que obtienen, etc. Véase Antonio Carrasco Martínez, “Un modelo para el estudio de las formas de sociabilidad en la Edad Moderna: las clientelas señoriales”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez, Époque moderne*, vol. 30-2 (1994): 124-27. <https://doi.org/10.3406/casa.1994.2702>.

La argumentación más la carta anterior debieron hacer mella porque se eligió a los nuevos oficiales y la nueva manera de hacer las elecciones se exigió que se pusiera en las Actas Capitulares.

A su vez, el concejo empieza a comportarse como un vasallo en cuanto a la puesta en práctica de los usos de cortesía con su señor ya que también era un entendimiento y armonía. El cabildo mando al regidor D. Alonso Ávila y Ledesma a felicitar la Navidad la vez que se le envió un regalo a la marquesa por valor de 50 ducados a cuenta de los bienes de propios de la villa.

El 4 de enero de 1647⁵⁵⁹, vino la provisión, firmada por el duque de Huéscar que estaba en ese momento viviendo en Sevilla y que contenía los nuevos nombramientos de oficiales que fue leída por el escribano ante el nuevo gobernador, don Francisco de León Tenorio y los oficiales del cabildo. En ella no se encontraban nombrados D. Bartolomé de Ledesma ni D. Baltasar de Ledesma, dos habituales hasta entonces entre los cargos capitulares. El cabildo terminó por aceptar el hecho consumado de que ya nada sería igual porque el marqués era el señor y sus autos eran ley. Eso no quita, que no volvieran a oponerse en cuanto tuvieran oportunidad.

El marqués, siguió colocando en su villa a sus peones donde más le interesaba para afianzar su poder. Esta vez la oposición de alguno de los oficiales del cabildo al ejercicio de la gobernanza del marqués, se manifestó en fecha tan temprana como el 18 de enero de 1647, cuando se recibió el nombramiento de Cristóbal de Monroy y Silva⁵⁶⁰ como fiscal de la Audiencia mayor.

D. Cristóbal de Monroy, Alcalá de Guadaira (Sevilla), 22-X-1612 – 6-VII-1649. Era de familia hidalga, estudió Artes en la Universidad de Sevilla, y pasó después a la de

559. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 7 (1646-1655), sesión de 4 de enero de 1647, f.10r-10v. Los titulares del primer cabildo elegido por el duque son: D. Juan de Vordas Hinestrosa, alcalde ordinario en el estado noble; Andrés Lemos, alcalde en el otro grado; D. Pedro Diaz y Salvador, alcalde de la Santa Hermandad en el estado noble; Pedro de Medina, alcalde de la Santa Hermandad en el otro estado y [...]abiendo entrado en el dicho cabildo todos juraron en forma de derecho de usar de los dhos oficios viendo fielmente a su leal saber y entender guardando el servicio de dios nro sr y de su magd y bien de la republica las ordenanzas ussos y costumbres de esta villa, y dijeron si juramos y amen y quedaban a mi (¿?) r al usso de los dhos ofizios y se les dio la provisión dellos dandoles a cada uno una bara de justizia en la mano y dijeron la recivian para usar los dhos ofizios y paso pacificamente y sin contradicion de persona alguna al firmar contra. Se acabo este cabildo y la firmo el dho gobernador”.

560. Manuel R. Ben Barroca, *Dos comedias inéditas de don Cristóbal de Monroy y Silva*, Estudios de Hispanófila, 41, (Madrid: Castalia, 1976), 11-31. Escribió 38 de obras entre comedias y autos, así como una historia de Alcalá de Guadaíra de la que no se tiene noticia; Javier Huerta Calvo, “Cristóbal de Monroy y Silva”, *Diccionario Biográfico electrónico*. <https://dbe.rah.es/biografias/13050/cristobal-de-monroy-y-silva>.

Salamanca, en cuya Facultad de Cánones estuvo matriculado, entre 1630-32 aunque no se sabe si finalmente obtuvo la licenciatura porque sus amigos ni él mismo lo mencionan. Allí es posible que conociera a alguno de los hijos de los Grandes de España porque solían estudiar en esa universidad. Se casó en 1637 con Ana de Perea y Párraga. Se conoce que en 1641 era teniente de alcaide de la fortaleza de su villa natal, pero en las actas de cabildo no aparece ejerciendo ningún otro cargo. Con motivo de la independencia de Portugal, en 1641, se encontraba entre los caballeros hijosdalgo nombrados para defender la frontera. De él se vuelve a tener noticia en 1644 cuando presentó una queja motivada por su inclusión en el repartimiento de la moneda forera siendo él hidalgo. Murió por la epidemia de peste que asoló Andalucía entre 1647 y 1649.

Al estilo de otros señores como el duque de Osuna, el marqués intentó crear en su estado, por encima de los alcaldes mayores y ordinarios, un tribunal de justicia que recibía el nombre de Audiencia Mayor. El motivo para colocar la sede en Alcalá de Guadaíra quizás se debiera a la cercanía a Sevilla.⁵⁶¹ Así mismo, esa imagen contribuiría a dar la sensación de un poder señorial cercano que ejercía la justicia frente a intereses particulares. Como fiscal de la Audiencia nombró a:

“don antonio alvarez de toledo henriquez de rivera, marques de Villanueva del río y Coria duque de guescar Señor de la villa de Alcala de guadaira. Confiando de la habilidad y suficiencia de vos Don Christobal de Monroi y Silva. Por la presente os elijo y creo y nombro por mi promotor de la mi justicia en la de mi Audiencia mayor que reside en la mi villa de Alcala de guadaira y os doy Poder y facultad qual derecho se requiere con libre y general administración para que podais asistir en las Audiencias y a todas y qualesquier Causas civiles y criminales: de qualquier calidad que sean y las seguir y proseguir mostrando parte en ellas, ansi en las que de oficio se procediere. Y huviere de proceder como en las que de pedimento de parte se hubieren empezado Y quedaren indefensas para aver desistido y apartado dellas y lo comenzara siguiendo todos los demás pleitos y causas de que según derecho iba ser admitido promotor y fiscal de la mi justicia hasta que definitivamente queden acabadas sentenciadas y executadas y si los tales pleitos y causas se huvieren de seguir en grado de apelación o en otra qualquier instancia fuera de mi Audiencia podais dar poder y facultad a otras personas para que lo sigan= Y mando al gobernador y justicia mayor y demás jurisdicción Que al presente son y de aquí adelante fueren y sirvieren en la dha mi Audiencia mayor que vos ayan de tener por tal mi promotor de la mi justicia Y os ayan de acudir con todos los derechos y las demás cosas del dho ofizio pertenecientes según y de la manera que acudieron a vuestros antecesores Y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades al dho ofizio anexas. Y perteneciente Según y como sean guardado a los otros promotores con que de derecho en tal caso se requiere; Y lo sois obligado de que useis y exercereis el dho ofizio de promotor bien y fiel^{te} por el tiempo de mi voluntad de lo qual mande despachar esta firmada de mi mano sellada

561. Atienza Hernández, “El señor avisado: programas paternalistas...” 192-93.

con mi sello y refrendada de mi secretario Dada en Sevilla a onze días del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta y siete años. Y el dho oficio Exerciere con bara alta de justicia que assi es mi voluntad¹⁾⁵⁶².

Este nombramiento se leyó en la sesión del 16 de enero y ya desde el primer momento, se entablaron tantas discusiones acerca de la idoneidad de la persona, a pesar del aval del duque, que D. Alonso de Ledesma -alguacil mayor- recomendó suspender la sesión porque eran las 9 de la noche.

Este receso no hizo cambiar de opinión a la mayor parte de los oficiales de la villa: no querían aceptar a Cristóbal de Monroy hasta que no trajera certificación de estar libre en la causa que tenía en la Audiencia de Sevilla por el desafío que tuvo con su cuñado D. Francisco Andrade. En los “autos de vista” en la Audiencia de Sevilla estaba sentenciado a pagar 500 ducados y a cuatro años de “fuerzas”. Otros oficiales veían en este nombramiento un intento del duque por controlar el ejercicio de la justicia. Todos estos argumentos fueron oídos por el gobernador de la villa, aunque a pesar de ello autorizó el recibimiento como fiscal de Cristóbal de Monroy porque así lo había mandado el duque que tenía: “por el título de venta y merced que hiço a su ex^a el poder nombrar justicias y los demás ofizios dessta republica y gozando desta md y privilegio”.

No solo tomó esta decisión, sino que a los regidores que habían opinado en contra de esta orden y a los que no obedecieron dicho nombramiento, se les acusó de haber cometido un delito contra la autoridad del señor porque como vasallos debían obedecer sin réplica. Quizás para calmar el ambiente tan tenso, D. Juan de Bordas Hineirosa, alcalde por el estado noble, dijo que era mejor esperar a que la Audiencia de Sevilla se pronunciara sobre este asunto, y así se acordó por la mayoría del cabildo.

Sin embargo, el asunto no terminó aquí porque en la misma sesión del 18 de enero de 1647, el cabildo entregó poderes a los procuradores Antonio Fajardo y Antonio Escobar para que fueran a la Audiencia de Sevilla para apelar la decisión del gobernador de ir contra los que no apoyaron el recibimiento de Cristóbal de Monroy. En ese momento entró el gobernador y contravino esa decisión porque no se le había comunicado que hubiera convocada una reunión de cabildo para tratar ese tema.

No fue el último desencuentro acerca de los diversos nombramientos de cargos entre el cabildo y el representante del marqués. El 21 de enero de 1647, tuvo lugar una sesión del cabildo donde se reunieron D. Francisco de León y Tenorio gobernador y

562. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 7 (1646-1655), sesión de 18 de enero de 1647, f. 12v-15v.

justicia mayor; Juan de Bordas e Hinestrosa; Andrés Sánchez, alcalde ordinario por el estado llano; don Álvaro Álvarez de Bohórquez, fiel ejecutor; D. Alonso de Ledesma, alguacil mayor; D. Bartolomé de Miranda, alférez mayor y los regidores: D. Juan de Prado Castellón y D. Juan Diaz Hidalgo, D. Bartolomé de Ledesma, Juan Sánchez Pisón para nombrar a un padre de menores. Este cargo, según el corregidor tampoco lo podía nombrar el cabildo y en nombre del duque, lo contravino.

D. Juan de Bordas, dijo que entre los oficios que se recogían en la proposición del duque no estaba el de padre de menores, ya que este cargo siempre se había nombrado por el concejo, y en este caso él lo proponía, porque había sido elegido por la mayoría de los oficiales, a D. Baltasar de Ledesma, lo que el gobernador contravino.

D. Baltasar de Ledesma dirigió una carta, no sabemos a quién ni sus argumentos, denunciando las arbitrariedades del gobernador de la villa. Podemos suponer que fue a la Audiencia o al asistente de Sevilla porque ocasionó bastante malestar en el marqués que relevó al gobernador de su cargo. En la sesión del 15 de marzo del cabildo, se vio un poder que el duque de Huéscar había entregado a D. Rodrigo de Ledesma, gobernador del estado de Villanueva y administrador de sus alcabalas para que se dirija a la villa de Alcalá de Guadaíra como su nuevo gobernador y justicia mayor. Allí, a tenor de la carta de D. Baltasar de Ledesma, tenía que comprobar si los cargos que se imputaban al antiguo gobernador eran ciertos o no.

Para ser más eficaz en la recogida de testimonios sobre este asunto, el marqués no sólo le recomendó a la justicia mayor que nombrara un escribano de confianza, sino que le pidió que le remitiera las actuaciones que se hubieran hecho⁵⁶³ para que él determinara la mejor resolución del problema. Mientras tanto, Baltasar de Ledesma renunció- por propia voluntad- el 3 de junio de 1647 al título de regidor perpetuo⁵⁶⁴. ¿No quiso ejercer más tiempo ese cargo en el cabildo? o ¿no pudo aguantar la presión del marqués? ¿Este intervino a través de su representante para señalarle las “ventajas” de esa decisión? No sabemos, pero a partir de esta fecha ya no se le menciona en las Actas Capitulares.

¿Qué es lo que se percibe en este pulso entre el señor y los oficiales? El señor es la autoridad y como tal elige a los oficiales del cabildo creándose una clientela que recibe

563. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 7 (1646-1655), sesión de 21 de enero de 1647, ff.25v-26r.

564. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 7 (1646-1655), sesión de 3 de junio de 1647, fr.55. Curiosamente se comprobó que estuviera vivo 20 días después de la fecha de la renuncia.

beneficios y que va a formar un cabildo favorable a sus intereses. Lo que cuestiona la oligarquía es el ejercicio y alcance de las competencias del señor porque laminan las suyas. Aquí es cuando Soria Mesa⁵⁶⁵ apunta que, ante esta situación, dos eran las formas con las cuales las oligarquías van a conseguir quebrar la posición de fuerza del señor. Una de ellas va implícita en el propio mecanismo electoral porque siempre se presentan al señor candidatos pertenecientes, en su mayoría, a las grandes familias de la élite municipal. Pero también es verdad, que el señor no era ajeno a esto, tampoco tenía muchas alternativas y además los controlaba, o eso pensaba él, mediante el corregidor. El otro mecanismo usado por las familias era copar los cargos de los regidores perpetuos⁵⁶⁶.

El 13 de junio de 1646, el marqués nombró teniente de gobernador y justicia mayor al licenciado D. Gregorio Alonso Peláez porque D. Rodrigo de Ledesma, se reintegró a la casa del marqués, una vez hechas las averiguaciones pertinentes. El marqués, después de oír al juez instructor, no solo aprobó la gestión del antiguo gobernador, sino que lo reivindicó. Efectivamente, el 15 de diciembre, expidió a favor de D. Francisco León Tenorio por el tiempo que fuere de su voluntad, dos títulos: uno de gobernador y justicia mayor y otro, de administrador de las alcabalas. Es decir, al finalizar el año el marqués no sólo se ha hecho con el control político de la villa y sojuzgado a los oficiales rebeldes, sino que se ha hecho con la administración de las alcabalas. El 16 de enero de 1647, pidió al escribano que un regidor le llevara el contrato que, sobre el encabezamiento de las alcabalas, había hecho Alcalá de Guadaíra con Sevilla. La razón pública, era ver si de él se derivara algún perjuicio para la villa, la oculta, ordenar un nuevo encabezamiento⁵⁶⁷.

565. Enrique Soria Mesa, "Señores y oligarcas. La Vega de Granada en los siglos XVII al XIX ". *Chronica Nova*, vol. 20 (1992): 324-27. <http://hdl.handle.net/10481/24625>.

566. Ver Francisco Tomás y Valiente, "[Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla \(Siglos XVII y XVIII\)](http://hdl.handle.net/11441/54051)", *Historia, Instituciones, Documentos*, vol. 2, (1975): 527-530. <http://hdl.handle.net/11441/54051>; Este cargo se patrimonializó, primero en forma de *resignatio in favorem* y luego se hizo hereditario. Con Felipe IV se acrecentó su número e incluso se podía vender *inter vivos*; Antonio Domínguez Ortiz, "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias* (Barcelona: Ariel, 1985), 146-83. Este cargo ocupado por miembros de las principales familias era una manera de contraponer en el cabildo la autoridad del señor ya que era comprado al rey de por vida con lo que se escapaba al control del señor.

567. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 7 (1646-1655), sesión de 15 de diciembre de 1647, ff. 241r-42r. En 1646, se había hecho el encabezamiento con Sevilla por 10.000 ducados por tres años hasta 1649 tal y como se ve en A.M.A.G. Ac. Cap., lib. núm. 7 (1646-1655), sesión de 3 de enero de 1646, fr.24 y 31. Se mandó a mandado a los procuradores Juan de la Mota Valdenebro y a Bartolomé Fernández a negociar con el rey para que sea definitivo;

**CAPÍTULO IV. EL PLEITO POR LA JURISDICCIÓN DE ALCALÁ
DE GUADAÍRA. (1648-1677). DOS REALIDADES: SEVILLA
VERSUS MARQUÉS DE VILLANUEVA DEL RIO.**

Sevilla no se resignó a perder la villa alcalaíense y por lo tanto apeló al Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda. Algunas de las razones eran de orden estrictamente legal, otras hacían hincapié en la relación que mantenía con su villa desde tiempo atrás.

Por su parte, el marqués de Villanueva del Río, también defenderá sus derechos en base a distintas argumentaciones dando lugar a un pleito que pasará por distintas fases y que concluirá con la toma de posesión definitiva de Alcalá de Guadaíra por el marqués el 8 de febrero de 1677. En el transcurso de este pleito y en las distintas sentencias que se producen, parece que pudieron influir circunstancias tanto referidas a la propia Sevilla como al contexto político nacional.

4.1 Primera denegación de la posesión de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.

Los autos de posesión de 1646 así como la misma jurisdicción, señorío y vasallaje de Alcalá de Guadaíra y su término, se recurrieron por vía de atentado, ante el presidente y oidores del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda.

4.1.1 Alegaciones de ambas partes.

En 31 de enero de 1646, se comisionó a Luis Carducho para que diese la posesión de la jurisdicción al marqués de Villanueva del Río lo que fue contradicho por Sevilla presentando los privilegios, y contratos en que fundaba que la villa era suya. Sin embargo, el juez pasó a dar la posesión al Marqués de Villanueva por lo que Sevilla compareció en octubre de 1646 ante el Consejo de Hacienda, refiriendo que no se podía dar la posesión sin haber escuchado a las partes por lo que “todo era nulo y atentado”. El procurador de Sevilla, Francisco de Zorita, en sus alegaciones presentó: un privilegio de Alfonso X que ratificaba lo hecho por su padre Fernando III; otro de Sancho IV (Sevilla, 25 de agosto de 1322) donde constaba que Alcalá de Guadaíra pertenecía a la jurisdicción de Sevilla. Un privilegio de los Reyes Católicos confirmaba las mercedes anteriores; uno de 1570 llevaba inserto otro firmado por Carlos I del 22 de octubre de 1537 En este último

se argumentaba que el emperador vendía algunos lugares de cada ciudad o villa porque las jurisdicciones pertenecían a su soberanía y:

“porque esto parece que se devia haçer Por buena gobernación Y hera sin mucho perjyº de las ciudades y villas de cuya jurisdizcion son y en mucho veneficio de los Lugares y vecinos de ellos. Y muchos de los dichos lugares de nuestros Reynos enviaron ante nos y sus procuradores con sus poderes bastantes a pedir las dichas jurisdicciones entre los quales Vino el procurador de la Villa de Cazalla Sierra y jurisdizcion de la dicha ciudad Y la hiciesemos de nuevo Villa y le diésemos jurisdicción por si y sobre si y que estaban prestos de nos servir con alguna buena cantidad de maravedís para ayuda a las dichas necesidades”⁵⁶⁸.

Juan de Mendoza, veinticuatro y Francisco Pinelo, jurado, hicieron llegar al emperador un memorial en que quedaba explícito por qué, a Sevilla no se le podía enajenar ninguna villa de su jurisdicción. En primer lugar, porque eran sus señores desde tiempo inmemorial. En segundo lugar, aquellos lugares que se quieren auto comprar para pagar habrían de vender los propios y rentas de villa echando no solo una gran carga de arbitrios sobre los vecinos y sus sucesores, sino que aumentarían los pleitos y diferencias entre ellos ya que unos querrían comprar la jurisdicción y otros no. Y en caso de que se les diese, se abrirían entre ellos, debates sobre quien había de tomar las varas de la justicia y gobernar los pueblos. Ante el dilema de tener que conciliar ambos extremos: de una parte, su necesidad de dinero y de la otra, el buscar el bien común, se puso la carga en la voluntad y en la súplica de Sevilla de contribuir a financiar sus gastos. En el asiento quedó fijado que Sevilla pagaría 37.000 ducados hasta el año 1539 en las ferias de Villalar y como contrapartida, el emperador:

“porque agora ni en algún tiempo nos ni los Reyes que despues de nos viniesen no diésemos jurisdicción a la dicha Villa ni otro ninguno de los lugares y Villas de la tierra de la dha ciudad ni los sacasen de su Jurrisdición a lo usan y tienen Y que siempre Y para siempre Permanezcan ansi e nos acatando hi considerando todas las causas que dhas son Y que la dha ciudad de Sevilla como buenos Y fieles servidores[...] Por ende Por la presente decimos Y aseguramos por nuestra Palabra Real que ninguna ni en algún tiempo nos ni los Reyes quales que a despues de nos fueren, no aremos ni consentiremos haçer Ynobacion ninguna en lo que toca a la Jurrisdicion de la dicha villa de cazalla ni de ninguno de los otros lugares Y villas de

568. A.M.S. Sección 1, Carpeta 41, documento 102. Rollo 1608 y 1609. *Ejecutoria del Consejo de hacienda, refrendada de D. Diego Perez de Vargas, su escribano de cámara, rebocando, por vía de atentado la posesion dada de la jurisdicción de la villa de Alcalá de Guadayra, al marques de Villanueva del Rrio; y poniendo las cosas en el ser y estado que tenían al tiempo que esta ciudad apelo, y pudo apelar de dicha posesión, su fecha 22 de febrero del año de 1648.* Es un documento muy extenso porque parte de la compra de las alcabalas por Tomás de Mañara en 1645 hasta llegar a la resolución del pleito en esta sentencia.

la tierra de la dicha ciudad de sevilla ni los sacaremos ni apartaremos de su jurisdiccion Por ninguna causa ni raçon que sea o que pueda Igual/o mayor o menor de estos que ahora se nos han ofrecido de qualquier condición y calidad que se ofrezca”(Ver nota 563)

Este asiento se incumplió al poco tiempo porque Felipe II, debido a las constantes necesidades de dinero para luchar contra el francés, los enemigos de la fe cristiana, etc. vendió a D. Fadrique Enríquez de Ribera, la jurisdicción civil y criminal así como las alcabalas de Constantina, San Nicolás del Puerto y Villanueva del Camino; a D. Pedro de Guzmán, Sanlúcar la Mayor y por último, al marqués de la Algaba, Francisco de Guzmán, los lugares de Escacena, Campo de Tejada así como la jurisdicción de ciertos cortijos y pesquerías en Alcalá del Rio.

Se reconoce un patrón en el modo de operar de la Corona. El rey vendía los lugares y villas por necesidad económica; a continuación, Sevilla reclamaba su devolución y el rey, viendo las “desventajas que traía esto para el vecindario y teniendo en consideración lo mucho que la ciudad le había servido, etc.” volvía a mantener el privilegio que su padre en 1537 había entregado a Sevilla por el cual no se podía vender ningún lugar ni tampoco los oficios anexos a estos, eso sí, previo pago por Sevilla de 83.000 ducados. Magnánimo él para acomodarse a la situación de la ciudad, dejaría que esta los pagara en dos plazos -la mitad en octubre y la otra mitad en noviembre de 1575- en la feria de Villalón de Campos (Valladolid).

Sevilla también apeló la posesión que quería hacer el rey de las escribanías de esta villa porque eran de su propiedad, como así constaba en el privilegio que la ciudad firmó con Felipe II en el Pardo a 9 de octubre de 1573 a cuenta de los ochenta y tres mil ducados que le fueron entregados. Por último, el 4 de octubre de 1646 Sevilla también contradijo ante el Consejo de Hacienda, la mojonera de las lindes que había efectuado Luis Carducho. Todas estas razones, llevaron a que se pidiera el que la posesión de la villa fuera declarada:

“ninguna y atentada y en ella se a causado contra mi Parte despojo notorio de lo dicho Y contra derecho sin haber la oydo con el debido conocim^{to} de causa=La suplico a VA revoque la dicha posesión y de mas autos hechos en esta raçon Por el dho juez y los de por ningunos y atentados y de ningún valor y afecto amparando a mi parte en la posesion en que havia estado y estaba del dho lugar de alcala de guadayra y su jurisdiccion, señorío y vasallaxe reduciendolo todo al estado que tenia antes que se diese la dicha llamada posesion al dho marques y sobre este obstáculo de atentado pidió primero”. (Ver nota 563)

El procurador del marqués, Antonio Simón Álvarez de Prado señaló que no había lugar a la protesta de Sevilla. Primero porque no se podía discutir el derecho que le asistía al rey para poder vender cualquier jurisdicción para “socorro de sus necesidades”. Y, en segundo lugar, no era ilegal que el marqués quisiera comprar un lugar según las condiciones establecidas en la cédula de factoría. El marqués lo que hacía hincapié era en el aspecto económico. El hecho de que Sevilla hubiera abierto un pleito por la posesión de la villa, no hacía más que retrasar el pago de la operación, ya que él no iba a pagar nada hasta que éste no finalizara. El motivo era que el dinero para pagar lo iba a obtener provenía de la venta de juros de su mayorazgo y de los dos cortijos y si después no tuviese efecto la venta, le traería un daño irreparable a su mayorazgo. La Real Hacienda, por lo tanto, según decía el marqués, era la parte más interesada en que “pasara adelante” este pleito y fue por esta causa, que mandó llevarlo al fiscal.

4.1.2 Autos de vista de 4 de septiembre de 1647: Sevilla ganó el pleito contra el marqués de Villanueva del Río.

¿Por qué se cambió de opinión en poco menos de 2 años? Existe en el archivo municipal de Sevilla, una copia de la resolución de la ejecutoria del 4 de septiembre de 1647. Esta incluye un documento que es usado en la práctica jurídica de ese momento, un PORCON⁵⁶⁹. Esto es: (POR) Sevilla contra (CON) el marqués de Villanueva del Río por la venta de Alcalá de Guadaíra.

Las alegaciones que Sevilla hizo en 1645 fueron las que cabía esperar, basándose en los privilegios que tenían de los reyes en pago a sus servicios y poco más. Ahora se preparó una argumentación muy contundente en cuanto a las formas y al contenido.

En el documento que presentó Sevilla, aparece la recusación⁵⁷⁰ de algunos de los miembros del Consejo de Castilla. Entonces, ¿Sevilla se sirvió de él para presionar a los miembros de los consejos para que revocaran la sentencia anterior?; ¿se trataba de crear una opinión pública favorable a los capitulares de la ciudad achacando la culpa de la

569. Juan Manuel Alonso Furelos, “Notas sobre la bibliografía jurídica española. S. XVI a XIX”, *Revista de Derecho UNED*. núm. 19, (2016), 42.

570. Malaprade, “Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643”, 376. El derecho castellano autorizaba, desde de Alfonso X, la posibilidad de recusar el nombramiento de un juez si este no le parecía imparcial por el motivo que fuera al acusado, aunque también podía ser usada con motivos políticos. El autor menciona como la recusación, era costosa y arriesgada por lo que solamente hombres potentes, letrados o magistrados o en este caso, Sevilla usaban este método.

pérdida de la posesión de la villa a jueces corruptos? Hay que tener en cuenta que, Sevilla durante la primera mitad del siglo XVII había perdido no solo la jurisdicción sobre muchos de los lugares de su alfoz, sino también la administración de las alcabalas. ¿Esto era achacable a la negligencia de los capitulares?

No lo sabemos con seguridad, pero fuera lo que fuera, Sevilla al principio del documento ya lanzó la sospecha:

“la rectitud, integridad y justificación de los Sres. G.^a de Medrano y Diego Zapata jueces asociados para este pleito, es tan notoria como todos reconocen: pero como muchas veces, aunque queramos, no podemos librarnos de los humanos afectos los cuales no dexan el dictamen con la libertad necesaria, para poder juzgar con la igualdad que se requiere, por esto es licito el recusar a cualquier juez con causa legitima, por mas justificando que sea como lo advirtieron[...]y este discurso, se procurará fundar, que las causas que ha propuesto para ambas recusaciones son legítimas”⁵⁷¹.

García de Medrano y Álvarez de los Ríos⁵⁷² en 1647 era oidor del Consejo de Hacienda y del de Indias. Y el presidente de este último, era el conde Castrillo juez asociado para este pleito y que se sabía que visitaba con frecuencia al anterior con lo que al ser su superior podría tener influencia sobre este. Además, García de Medrano tenía parte de su hacienda en Alcalá de Guadaíra y ya se sabía que el marqués era el dueño de las alcabalas con jurisdicción privativa y que, debido a ello, estaría sujeto:

“Principalmente quando tantas vejaciones puede recibir el Señor Don Garcia del Marques, y sus ministros, registrándole los frutos todos de su hazienda, queriendo cobrar por entero de diez uno, y haziendole otras molestias, y esto no por una vez, sino todos los años, pues nada puede aver_mas sensible que esto, y si se tiene por causa bastante para la recusación solo el tener por acreedor alguna de las partes según Carrasco[...] todos los años es deudor el señor Don Garcia a el Marques de las alcabalas, que con la venta de los frutos de su hacienda adeuda, y le tiene

571. A.M.S. Sección 1. Carpeta 159. Documento 361, POR la ciudad de Sevilla CON El Marques de Villanueva del río sobre las recusaciones que la ciudad ha hecho, ff.1r-9r.

572. Isabel Mendoza García y Teresa Sánchez Rivilla, “García de Medrano y Álvarez de los Ríos”, Diccionario Biográfico electrónico <https://dbe.rah.es/biografias/31027/garcia-de-medrano-y-alvarez-de-los-rios>. *Conde de Torrubia (I)*. Valladolid, 1604 – ?, 3.IX.1683. En 1626 entró como colegial en el Mayor de San Bartolomé (Salamanca) donde se licenció en Cánones. En el año 1630 fue juez de estudios y dos años más tarde ocupó la alcaldía y fiscalía de la Audiencia de Sevilla hasta 1636. Llegó a la Catedral de Cánones el 17 de octubre de 1636 y a la de Sexto y Clementinas, doctor en Cánones en 1638. En 1641 el Rey le nombró fiscal de la Chancillería de Valladolid y el 10 de febrero de 1643 oidor de esta. Fue elegido el 17 de enero de 1645 regente de Navarra y dos años después oidor del Consejo de Hacienda y del Consejo de Indias el 17 de septiembre de 1648. Fue fiscal del Consejo de Castilla el día 11 de septiembre de 1652, poco después, el 25 de septiembre, fue elegido regente de la Audiencia de Sevilla y por ello, consejero de Castilla.

continuamente por su juez en cuanto a ellas, y de quien todos los años puede recibir tanta gracia, y beneficio, o daño en el repartimiento, y cobrança de las dichas alcabalas⁵⁷³.

De ello se deducía que, si el marqués se convertiría en dueño de la villa, sería lo mejor para él, al obtener ventajas económicas. Es por estas tres causas que se pidió su recusación.

El caso es que, en este tiempo, no eran extrañas las denuncias sobre la corrupción y el enriquecimiento de los cargos de la administración, la parcialidad de los jueces, etc. Existía en la “opinión pública” una cierta sensación de que algo así podía ser posible y más teniendo en cuenta que, en 1642 tuvo lugar una visita de inspección a la Casa de la Contratación y posteriormente se realizaron otras al Consejo de Hacienda y de Indias.⁵⁷⁴

Sevilla también recusó al conde de Castrillo, por tener lazos de parentesco con D. Antonio Álvarez de Toledo, marqués de Villanueva del Río. No era del todo exacta esta afirmación, porque lo que en ese momento se estaba llevando a cabo era una negociación matrimonial. El novio, D. Gaspar Gómez de Avellaneda y Haro, era el primogénito del conde de Castrillo⁵⁷⁵. La novia era la hija del marqués de Villanueva del Río, D^a María de Toledo y Velasco que en ese momento tenía siete años. Actuaba en representación de familia de la novia, D. Bernardino Fernández de Velasco y Tovar, Condestable de Castilla para lo que contaba con un poder dado en Sevilla en 9 de agosto de 1648.

573. A.M.S. Sección 1. Carpeta 159. Documento 361, POR la ciudad de Sevilla CON El Marques de Villanueva del río sobre las recusaciones que la ciudad ha hecho, f.5r.

574. Malaprade, “Crédito y corrupción”, 365. La visita al Consejo de Hacienda para investigar la corrupción interna. se inició en 1643 a cargo de D. Diego de Riaño y Gamboa, aunque no finalizó hasta 25 años después contando con 3 investigadores. Aunque en un principio, estaban denunciados Antonio Camporredondo, Francisco de Alarcón, y José González, el juez se centró en Pedro Valle de la Cerda y Rodrigo Jurado a los que se le acusó de corrupción imponiéndoseles penas muy severas. A Jurado no se le permitió ejercer su oficio a partir de junio de 1649. Las multas impuestas fueron ejemplares: 24.000 ducados a cada uno, aunque Jurado tuvo que pagar 4.000 ducados más por los gastos de la visita quedando arruinado. Los impactos psicológicos de las condenas como dice el autor duraron más, “sin duda los que dejaban los estigmas más profundos”. Poco antes de morir, Jurado se lamentó del “dolor” y la “deshonra” provocadas por las acusaciones; Maleprade, “Crédito y corrupción”, 377. “Tal era el sentido de la comisión otorgada al fiscal del Consejo de Guerra, Gerónimo de Camargo, el 1 de septiembre de 1643. Se le ordenaba visitar al conde de Castrillo, a Luis Gudiel de Peralta y a José González, potentes consejeros, y verificar la honestidad de sus negocios hacendísticos”

575. Marcelo Paulo Correa, “Familia y relaciones matrimoniales en la corte de Felipe IV: la descendencia del II Conde de Castrillo”, *Cultura-hombre-sociedad*, (2019): 371-72. <http://dx.doi.org/10.7770/0719-2789.2018.cuhso.05.a04>.

El registro de la capitulación matrimonial⁵⁷⁶ con fecha de 22 de agosto de 1648, muestra la dote compuesta de 60.000 ducados en dinero y joyas que recibiría la novia. En concepto de arras se le entregaron 1.000 ducados “que caben y cabrán en la décima parte de su hacienda”. Además, para sus gastos de cámara, se le asignaron 1.500 ducados cada año a contar desde del casamiento y que aumentarán a 2.500 ducados cuando suceda con su esposo en el mayorazgo. En términos de estrategias horizontales, el casamiento del primogénito del conde de Castrillo con una nieta del duque de Alba implicaba la unión de dos familias del entorno regio. El esposo era hijo de un gentilhomme de cámara del rey, mientras que ella era la nieta de D. Fernando Álvarez de Toledo, VI duque de Alba y mayordomo mayor del Rey. Este enlace apuntalaría el estatus social del conde de Castrillo cuyo primer paso en ese sentido, fue su matrimonio en 1623 con doña María de Avellaneda, heredera de su abuelo D. Bernardino de Avellaneda, primer conde de Castrillo y virrey de Navarra en tiempos de Felipe III. Él podía aducir que era señor de las villas de Valverde, Alcubilla de la Pinilla, Alcoba de la Torre, Quintanilla de Nuño Pedro, Villalba y Quemada, comendador de la obrería y Argamasilla de la orden de Calatrava siendo II conde de Castrillo desde 1629.

El matrimonio hipergámico de su hijo⁵⁷⁷ le aportaría innegables ventajas sociales (subir de escalafón dentro de la jerarquía nobiliaria, entrar y contactar con nuevas redes clientelares, etc.) que le servirían como un peldaño en la obtención del ansiado título de Grande de España. Era indudable que al conde de Castrillo le interesaba enlazar con una familia noble de tan antiguo linaje y que concentraba tantos títulos, como eran los Alba. Estos además contaban con residencia Sevilla y sobre todo, había que tener en cuenta que, sus intereses económicos y los del Estado, estaban situados en ese momento en la capital sevillana.

¿Qué ganaba el marqués? ¿Unir su casa a un hombre tan influyente dentro del aparato del Estado? En ese momento, el conde de Castrillo seguía contando con el favor de los reyes. ¿Ventajas a futuro? Estaba claro que iba a recurrir la ejecutoria que le denegaba la posesión de la villa alcalareña y quizás pensara contar con un pariente tan influyente. A pesar de estas expectativas, el matrimonio no se celebró, aunque no sabemos

576. A.H.P.M. Acta de la capitulación matrimonial entre D. Gaspar de Haro y D^a María de Toledo Tomo. 6237, ff. 1035v-1049v; véase Fayard, *Les membres du conseil du Castille*, 335.

577. Paulo Correa, “Familia y relaciones matrimoniales en la corte de Felipe IV”, 365-384. <http://dx.doi.org/10.7770/0719-2789.2018.cuhso.05.a04>.

las razones. Quizás la novia era muy joven y para cuando se celebrara el matrimonio y el novio apenas tres años mayor que ella, podían haberse malogrado. El abuelo de la novia, Fernando Álvarez de Toledo, VI duque de Alba, parece que tampoco estaba de acuerdo con esa boda. No olvidemos que, en 1643 el conde de Castriello había sido investigado⁵⁷⁸ por supuestas malas prácticas económicas. Y quizás pudo también influir en su ánimo el que, aunque el futuro consuegro era señor de muchos lugares, no dejaba de ser un noble consorte.

En cuanto a la recusación de D. Diego Zapata, se hizo en base a que, una vez visto el pleito de Sevilla contra el marqués, lo remitió a Antonio de Camporredondo y Ríos⁵⁷⁹, presidente del Consejo de Castilla que, precisamente era también su suegro y con el que tenía relación cercana, pues solía comer en su casa. Esta situación invalidaba, según Sevilla, el pleito porque no estaba permitido que los familiares fueran jueces de una misma causa porque el que tenía más edad o autoridad, podía influir en el otro y “aunque la ciudad no sabe el sentir del señor presidente, solicita la justicia que el negocio requiere”. El autor del Memorial apostillaba que para prevenir esta situación, Felipe II había dado al Consejo de la Cámara de Castilla una instrucción del 6 de enero de 1588 para que no estuvieran juntos en ningún Consejo, Chancillería y Audiencia, ni primos hermanos, ni otros “deudos más *propinquos*”. Y siguió diciendo el autor que, aunque una vez hubo un caso, el de los hermanos Juan y Antonio Chumacero que coincidieron en el Consejo de Castilla, nunca iban juntos ni votaban a la vez.

En el fondo de todo lo que trasciende y lo que se denunciaba en el Memorial era la existencia de una serie de redes familiares y clientelares que, apoyándose mutuamente, copaban los cargos en la administración pública y que respondían, en muchos casos, a las diversas facciones políticas de la corte. La conclusión fue que en los negocios que les competían, estos jueces podrían ser parciales.

578. Maleprade, “Crédito y corrupción”, 377. El fiscal del Consejo de Guerra, Gerónimo de Camargo, el 1 de septiembre de 1643 visitó al conde de Castriello, a Luis Gudiel de Peralta y a José González, importantes consejeros para verificar la honestidad de sus negocios hacendísticos.

579. Ricardo Gómez Rivero, “Consejeros de órdenes. Procedimiento de designación (1598-1700)”, *Hispania* LXIII/2, núm. 214 (2003): 682, 733; Javier Barrientos Grandon, “Antonio de Camporredondo y Río”, Diccionario Biográfico Electrónico, <http://dbe.rah.es/biografias/34161/antonio-camporredondo-y-rio> Este fue gobernador del consejo de Hacienda, desde el 8 de diciembre de 1634 hasta julio de 1642; y desde el 18 de febrero de 1651 hasta su muerte en Madrid en noviembre de 1652 Fue presidente del consejo de Castilla en 1648.

El Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, vistas las razones dadas por una y otra parte, y con la aprobación del fiscal del Consejo de Castilla, remitió el 11 de abril de 1647 todos los autos al tribunal de oidores de Hacienda. En esa instancia, se prosiguió con el artículo de atentado interpuesto por Sevilla. El resultado de una nueva apreciación de los documentos presentados por las partes fue el auto de Ejecutoria del 4 de septiembre de 1647 mediante el cual:

“Revocaban y Revocaron Por via de atentado Los autos de Posession y la misma Posession dada Por don Luis Carducho juez de su magestad al dicho marques de Villanueva del rrio de la jurisdicción señorio y vasallaxe de la Villa de alcala de guadayra y su termino y dieron por nula y de ningún valor y efecto la dha Posesion y haciendo justicia pusieron las cosas y autos de este pleito en el punto y estado en que estaban al tiempo que la dicha ciudad de Sevilla apelo y pudo apelar de la execucion de la dha posesion para que las partes sigan su justicia como vieren que les conbiene Y asi lo proveyieron y señalaren”⁵⁸⁰.

4.1.3 Auto de revista en grado de suplicación del marqués de Villanueva del Río y rechazo de sus alegaciones por Sevilla.

El marqués, a través de su representante, pidió que se revisara el anterior auto en la modalidad de suplicación ante el mismo Consejo de Hacienda. Ante sus oidores, el representante del marqués explicó las razones para pedir que se le devolviera la posesión de la villa. Primero porque siendo la Real Hacienda el principal interesado en sacar adelante este negocio, pidió al marqués que llevase el pleito a su fiscal para que lo examinase, pero sin haberlo hecho, se declaró la venta nula. En segundo lugar, la venta de la jurisdicción se hizo al marqués con las condiciones y cláusulas de la cédula real de factoría donde constaba expresamente que se debía dar la posesión de la villa al comprador, aunque Sevilla tuviera privilegios, ya que, si se habían obtenido por hacer un servicio de dinero, como no haya sido el mismo por el que se pagaba ahora la venta, no servían. Hasta la fecha se habían vendido unos 300 lugares de la jurisdicción de Sevilla

580. A.M.S. Sección 1. Carpeta 159. Documento 361. s.f. *Copia de la sentencia q dieron los ss-res (señores) del consso de hacienda en el pto (pleito) q la ciudad de Sevilla sigue con el marques de Va nueva del rrio sobre la jurisdicción señorio y Basallaje de Sevilla de alcala de guadayra en 4 de sepbre de 1647*, Los jueces que firmaron fueron: D Juan de la Calle, Dr. Pareja, D Francisco de los Herreros, D. Melchor de Valencia y Adrián de Sada.

y, aunque esta las contradijo en virtud de esos privilegios, se vendieron muchos de esos lugares.

El comportamiento errático del Consejo de Hacienda y del Rey también fue criticado. En el caso del primero, porque si los privilegios no fueron suficientes para impedir la venta antes de escriturarse la villa, mucho menos lo podían ser ahora para dar por nula la posesión. A la vez, el rey era también responsable porque si este era dueño de todas las jurisdicciones y tenía fundada intención de vender y a la vez no quería perjudicar a Sevilla, no podía tener lugar “el pretendido” atentado porque este mismo era cometido por él. El marqués siguió argumentando que el principal interesado en este pleito era el fiscal de la Real Hacienda porque en el precio de la jurisdicción de la villa entraban sus alcabalas con calidad de que no se compraran lo uno sin lo otro. Y si no se le vendía el lugar, quedaría perjudicado el derecho del Rey para poder vender otros lugares de la jurisdicción de Sevilla. Por esta razón, aun antes de escriturarse la venta, se le dio traslado al fiscal de la contradicción de Sevilla. Su representante manifestó la frustración y la decepción que supuso la pérdida para su mayorazgo de 50.000 ducados de plata después de haber vendido parte de sus bienes. Por todo ello, pidió que se le devolviera la posesión de la jurisdicción de Alcalá de Guadaíra.

Sin embargo, Sevilla volvió a solicitar que se declarara por atentado la posesión de la jurisdicción de la villa por el marqués alegando que los privilegios que tenía la ciudad eran muchos y antiguos. Esto era así porque Sevilla había ayudado al rey con una serie de contratos que, aunque la habían perjudicado en gran manera, “se hizo mirando siempre mi parte -Sevilla- con el dho animo al mayor servicio de V.A y de los dichos señores Reyes”.

A la alusión del marqués de que habían existido anteriormente otros atentados consentidos contra los privilegios de Sevilla, ya que según quien fuera el comprador, los capitulares sevillanos contradecían o no la venta de un lugar, Sevilla contestó que, si había tenido noticia de ello, lo había contradicho en los consejos y tribunales donde tocaba. Y pusieron como ejemplo lo que ocurrió con la venta de Camas, cuya ejecutoria se redactó en los mismos términos de atentado que la de Alcalá de Guadaíra. Sevilla además alegó que, no se le podía perjudicar con cualquier omisión de los capitulares de su cabildo porque estos cambiaban de cargo y no tenían por qué saber qué tipo de privilegios tenía la ciudad, exceptuando cuando se contradijeran los mismos.

Respecto a los bienes que decía el marqués haber vendido para pagar la jurisdicción y las alcabalas, como lo había hecho:

“por su voluntad y albedrio y después de haber previsto por sus peticiones que se le pudiera seguir este mismo y que por eso dejaba de vender y pagar y si haviendolo previsto quiso obrarlo y por parecer que adelantava su pretensión, arrojar a vender y pagar a sido por voluntad y culpa y queriéndose sujetar al mismo daño que previno y asi siempre a de correr por su quenta sin que se pueda poner en consideración contra mi parte.”⁵⁸¹.

Para finalizar, concluían que la venta de la jurisdicción, no se hizo cumpliendo con las reglas de factoría, ya que antes de despojar a nadie de su posesión, debía ser oído en primer lugar.

De todo ello se dio traslado al marqués de Villanueva del Río el 25 de octubre de 1647. Este replicó en su defensa que a los que decían que los capitulares de Sevilla no tenían noticia de las ventas de lugares por cambiar de cargo, había que decirles que no era más que una artimaña porque las habían contradicho muchas veces saliendo vencida la ciudad. En segundo lugar, el ejemplo de Camas no se ajustaba a este pleito porque no fue sobre artículo de atentado. En tercer lugar, el decir que la venta de la villa no se le hizo por factoría tampoco tenía sentido porque la hizo el Rey, que era de quien emana la comisión del factor para vender. El marqués no negaba que Sevilla estaba en posesión de los lugares que aparecían mencionados en los privilegios, pero a pesar de ello se habían vendido bastantes. De todo ello, él deducía que no podían tener la misma fuerza unos privilegios generales, que un contrato donde aparecía reflejado el justo valor de la jurisdicción que se vendía. Por lo tanto, el fiscal del Consejo de Hacienda tiene que ir a la defensa de este pleito contra Sevilla.

De todo ello se dio traslado a Sevilla, que no alegó nada nuevo.

4.1.4 Ejecutoria de 22 de febrero de 1648: se deniega la posesión de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.

Los oidores del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda dieron un auto en grado de revista en Madrid, el 21 de enero de 1648 que fue enviado al Consejo de Castilla donde fue revisado por los señores D. Antonio de Camporredondo y Río, D. Antonio de Contreras, D. Antonio de Valdés, D. Antonio de Robles, D. Bartolomé Morquecho, D. Francisco de Solís Ovando. Tras su estudio, confirmaron el auto de 4 de septiembre de

581. A.M.S. Sección 1. Carpeta 159. Documento 361. s.f.

1647 que revocaba por vía de atentado los autos de posesión y la misma posesión de la jurisdicción, señorío y vasallaje de Alcalá de Guadaíra y su término dada por Luis Carducho al marqués de Villanueva del Río.

La Ejecutoria del Consejo de Hacienda, de 22 de febrero de 1648, refrendada de D. Diego Pérez de Vargas, escribano de cámara, revocó por vía de atentado la posesión de la jurisdicción de la villa de Alcalá de Guadaíra, al marqués de Villanueva del Río poniendo las cosas como estaban anteriormente⁵⁸².

4.2 Autos de revista de 2 de mayo de 1652: entrega de la posesión de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.

Sin embargo, el marqués de Villanueva del Río y su representante, Antonio Simón Álvarez de Prado, suplicaron una revisión para lo que pidieron que entraran jueces del Consejo de Castilla a ver el pleito juntamente con los oidores de Hacienda. Además, el marqués introdujo dos artículos de prueba para su causa. De todo ello se quejó Sevilla, primero porque estos artículos ya se habían visto en primera instancia y fueron desestimados y, en segundo lugar, porque si ahora se ven aparte por el fiscal, el pleito se alargaría. Es por esto por lo que pidieron que todo el pleito se viera en conjunto⁵⁸³.

Esta vez, el auto de revista con fecha del 2 de mayo de 1652 y firmado por D. Antonio Camporredondo y Río, presidente del Consejo de Hacienda; Francisco Ramos Manzano, presidente del Consejo de Castilla; D. Gaspar de Sobremonte, presidente del Consejo de Italia y por D. García de Medrano- conde de Castrillo, del Consejo de Indias, así como por los oidores del Consejo de Hacienda concedió la posesión, jurisdicción y vasallaje de la villa al marqués de Villanueva del Río.

¿En el fallo de la sentencia, pudo influir la participación que el duque de Alba había tenido desde el comienzo en la guerra de Portugal? Esta guerra llamada de la Restauración o de Separación (1640-1668) estaba teniendo lugar en la raya o frontera portuguesa, por

582. A.M.S. Atentado de Sevilla. Rollo 1608. Sección 1, carpeta 41, expediente 102, f. 313r-313v

583. A.M.S. Sección 1, Carpeta 159, Documento 361, s.f.

lo que el duque de Alba desde sus posesiones acudía a la defensa de los intereses del Rey. Su cuartel general estaba en Ciudad Rodrigo⁵⁸⁴.

4.3. El motín de la calle Feria de 1652.

Poco duró esta concesión porque en 1655 al Marqués se le retiró la posesión de la villa. Aparentemente el Motín de la Feria parece que no tenía nada que ver el pleito que Sevilla entabló contra el marqués dada su distinta naturaleza. Pero me atrevo a señalar que, vista la documentación, quizás es posible encontrar un punto de relación.

A mediados del siglo XVII, la palabra crisis aparecía profundamente instalada en la monarquía hispánica. Una grave crisis política en distintos lugares geográficos puso en jaque a la Corona española. Empezó en torno 1640 con la guerra catalana, guerra portuguesa, la conjura del duque de Medina Sidonia y de telón de fondo la guerra de los treinta años. A esta se une una crisis demográfica, sobre todo en Andalucía donde la peste entre 1649 y 1650, trajo una gran mortalidad. Sevilla perdió a casi la mitad de sus 125.000 habitantes. Granada perdió la tercera parte de la población y Córdoba pasó de 40.000 a 27.000 habitantes. También se vieron afectadas, Cádiz, Huelva, etc.

Esto trajo como consecuencia una crisis social en las zonas rurales y urbanas. Las clases populares fueron las más afectadas debido a la escasa alimentación (subalimentación) ya que dependían en buena manera del éxito del ciclo agrícola⁵⁸⁵. Una buena producción agraria aseguraba la subsistencia de una sociedad muy dependiente de los cereales. La ya castigada población, soportó entre 1650 y 1651 una serie de hambrunas derivadas de la combinación de años de lluvia con otros de sequía. El acaparamiento de

584. Juan Antonio Caro del Corral, “La frontera cacereña ante la guerra de la restauración de Portugal 1640-1668”, *Revista de estudios extremeños*, vol. LXVIII, núm. 1, (2021):187-222; Enrique F. Cardona Sicilia, *La guerra de La Guerra de Portugal (1640-1668)*. (Madrid: Actas, 2022).

585. José Contreras Gay, “Penuria, desorden y orden social en la Andalucía del siglo XVII”, María Desamparados Martínez San Pedro (coord.), en *Jornadas sobre los marginados en el mundo medieval y moderno*. Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998. (Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000): 211-226; Juan Bautista Carpio Elías, “Actitudes religiosas durante el levantamiento popular de la Feria: Sevilla, 1652”. *Hespérides: Anuario de investigaciones*, núm.13-14, (2005-2006): 27-42. Analiza el factor religioso en cuanto que los frailes, usando el poder de las imágenes, palabras o actos religiosos contribuyen a aplacar una situación social violenta para los vecinos de Sevilla.

productos básicos y la deficiencia de los transportes, caros y lentos, no hicieron más que agravar la situación.

Andalucía era considerada una región rica y, sobre todo Sevilla. Debido al desarrollo y crecimiento del comercio, de la industria y de la artesanía relacionado con la Carrera de Indias, se decía que “Sevilla valía por diez Aragón y por cinco o seis Barcelonas.” A principios del siglo XVII, el volumen del comercio con América al igual que la importación de plata, lo que a su vez repercutió en la disminución de la producción artesanal. Una derivada de esto fue la proletarización, particularmente la de los sederos de Granada, Córdoba y Sevilla cuya situación se agravó aún más por las cada vez más altas tasas a los productos de lujo. Estos no fueron los únicos síntomas de que la crisis económica avanzaba en Sevilla, la manifestación más importante fue que los juros bajaron en rentabilidad al 5%. De ahí que Tomás de Mañara y el duque de Huéscar intentaran comprar las alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra porque su rendimiento era mayor. Esto era así porque la exportación del aceite y del jabón a Indias, el abastecimiento del pan a Sevilla y a la flota, habían desarrollado en Alcalá de Guadaíra un mercado con ramificaciones en otros sectores que daba buenos beneficios.

Las crisis de subsistencia, derivadas de la bajada en la producción de los cereales, no eran infrecuentes en el Antiguo Régimen. Era lógico que el resultado -unido a otros factores- fuera el estallido de una serie de protestas y revueltas que se extendieron por la geografía española. Este fenómeno ha sido bien estudiado por Domínguez Ortiz⁵⁸⁶ que argumentaba que detrás de ellas, estaba el hecho de que los bajos salarios de la clase urbana no daban para pagar el pan, base principal de su alimentación.

Ya hubo inquietudes en Madrid por el desabastecimiento de trigo en 1647 que se extendieron por Andalucía: Lucena, Puente de D. Gonzalo (Puente Genil), Ardales (Málaga), Loja, etc. En Granada, comenzaron en 1648 cuando la fanega de trigo llegó a cotizarse a 72 reales mientras que la tasa oficial era de 18 reales.

586. Antonio Domínguez Ortiz, *Alteraciones andaluzas*, (Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, 1999), 79. Pone el acento en que el aumento del precio del trigo repercute en la cantidad de dinero que de su salario un trabajador tiene que dedicar a comprar el pan. Así en 1650, un obrero no especializado ganaba cuatro reales diarios, un artesano seis reales, un médico de pueblo 25 reales.

La cédula real de 11 de noviembre de 1651, que obligó al resellado de la moneda de vellón, agravó la situación porque los precios se cuadruplicaron. La actuación severa del fiscal de Castilla, D. García de Porras y Silva, enviado a Sevilla para prevenir la manipulación de la moneda por los particulares, no hizo más que avivar el malestar entre la población.

Como consecuencia de la peste de 1649, que causó una gran mortalidad entre la población rural, y de la climatología adversa hubo un descenso en la producción de trigo que provocó la subida de precios de este.

En Sevilla se oyeron las primeras protestas contra el gobierno local en abril de 1652 por la subida del pan hasta seis reales la hogaza. Los labradores no querían vender el trigo- por si aumentaba de valor-y los panaderos no querían venir a Sevilla, pues temían que les arrebataran el pan por la fuerza sin que las autoridades pusieran remedio, aunque según otros era porque tenían que subir el precio del pan al subir el del trigo:

“El día que se sintió mas esta falta fue el 17 de Abril, en el cual la justicia trajo a esta ciudad los panaderos casi de por fuerza, y para que vendiesen con más comodidad y menos riesgo, los puso dentro de las rejas de las Casas de Cabildo, donde acudió todo el pueblo a tomar pan, siendo esta con tanta incomodidad que para alcanzar una hogaza se hacían pedazos los hombres, dejando en la refriega las capas, y sacando rotas las ropillas y mangas, no siendo pocos a los que sacaron casi ahogados”⁵⁸⁷.

En esa situación estaba Sevilla, cuando llegaron noticias del motín de Córdoba que había empezado el 6 de mayo de 1652. Este terminó con los amotinados deponiendo al corregidor e incautándose del grano allí existente. El rey para reconducir la situación envió 6.000 fanegas de trigo y dio un perdón general, cédula de 16 de mayo de 1652, debido a la escasez de trigo y no por haber faltado los amotinados a la obediencia hacia la autoridad. La consecuencia fue que el pan bajó de precio en pocas horas, pero también se demostró que las autoridades no tenían capacidad para imponerse a los amotinados.

En Sevilla, los impuestos a productos básicos como la carne, aceite y carnes habían supuesto que el pan se encareciera por ser un producto básico. A esto se unió la

587. Juan Carpio Elías, “Actitudes religiosas durante el levantamiento popular de la Feria: Sevilla, 1652”. *Hespérides: Anuario de investigaciones*, núm.13-14, (2005-2006): 27-42. Cita un libro publicado en 1841, el *Diario exacto de la sublevación de alguna plebe de la parroquia de Omnium Sanctorum vulgarmente llamado el barrio de la Feria de la M. N. Y M. L. ciudad de Sevilla: cometida el miércoles 22 de mayo de 1652*.

climatología adversa por lo que escaseó y aumentó de precio: la fanega de trigo, que en el año 1650 había descendido a 19 reales, se cotizó en el siguiente a 60, y llegó en 1652 a 88 en la Alhóndiga de Sevilla⁵⁸⁸ y aun subió a 130, según contaba el cabildo de Sevilla a Felipe IV. Esto fue la chispa que provocó el motín de la calle Feria en 1652 que sería calificado “como una de las mayores desdichas que sucedió en la ciudad después de la conquista a los moros”⁵⁸⁹.

Este motín tuvo unos prolegómenos:

“entro el mes de Mayo, con la misma falta, y carestias y creció el Pueblo, acudiendo mucha mas gente de la comarca, ociosa, y hambrienta, y al passo que el precio del pan era tal, lo hazia mayor la codicia de los panaderos, que no contentos, en particular los de Alcalá de Guadaíra y Mayrena del Viso, que entran todos los días con la ganancia razonable, querían la excesiva, desorden dificilmente atajado de las justicias, y que impacientava mas la gente, de que resultaron algunas muertes, en la Semana antes de Pasqua de Espiritu Santo, de que apenas se pudieron averiguar los agresores, porque cargando tropel de gente sobre los panaderos, ellos, o ya ressiendo el que los querían quitar sin paga, o ya queriéndolo vender a todo el antojo de su codicia, daban causa al furor confuso[...] en los días de Pascua que cayo a 19 de Mayo, y en ellos, aunque no se vio otra cosa, que rabias de la hambruna, se brusleavan algunas vislumbres de mayor riesgo, porque entre las tropas que cargávan el pan se oia tal vez culpar a los Ministros por la insolencia de los panaderos”⁵⁹⁰.

Los panaderos⁵⁹¹ a los que hace referencia el texto, provenían de Alcalá de Guadaíra y del Viso del Alcor a los que se les acusó directamente de especular con el precio del

588. Antonio Domínguez Ortiz, *Orto y ocaso de Sevilla*, (Sevilla: Universidad, 1991), 135.

589. Fernando García Sánchez, “Nueva aportación documental al referido Motín de la Feria en Sevilla (1652)”, *Chronica Nova*, núm. 45 (2019): 443-470 <http://hdl.handle.net/10481/58738>. Se trata de dos cartas del 8 de mayo de 1652, mayo, emitidas por Francisco de Torregrosa Monsalve a D. Diego López de Zúñiga Mendoza Sotomayor, VIII duque de Béjar, relativa a una revuelta que hubo en la ciudad de Sevilla, por el precio del trigo y el pan. El origen de la revuelta, lo pone en los amotinados de fuera: “cuando la vileça de forasteros de que se a compuesto, lo mas de su población, desde que paso el contaxio que tan extinguida la dexo[...]. Estos, vinieron a Sevilla donde se agrupaban en barrios en malas condiciones, sin muchos medios para vivir, y donde algunos artesanos, que ya habían protagonizaron algaradas en Granada y en Córdoba, incitaron a la población.

590. Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales seculares y eclesiásticos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andalucía, que contienen sus más principales memorias desde el año de 1246 hasta el de 1671*...formados por Diego Ortiz de Zúñiga. (Madrid: Imprenta Real, 1677), 732. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000134564&page=>

591. Juan José Jiménez Sánchez, “Árbitros en el abaratar y subir el precio del pan. El papel de los panaderos de Alcalá de Guadaíra en el motín de la Feria de 1652 según las crónicas contemporáneas”, en *II Actas Congreso de Historia, Arte y Cultura*, (Alcalá de Guadaíra: Asociación Padre Flores, 2020), 199-223.

pan que vendían en la calle Feria y en la Plaza del Pan donde tenían siete puestos⁵⁹². A esto, se añadió un factor desestabilizador, como señaló Domínguez Ortiz:

“La mayor parte del pan que consumía Sevilla venía de Alcalá de Guadaíra [...]; los panaderos estaban quejosos de las reglamentaciones que les imponía el municipio sevillano y por entonces más soliviantados porque se trataba de vender el pueblo al marqués de Villanueva.”⁵⁹³.

Y siguió relatando Ortiz Zúñiga que, el lunes 20 de mayo, ya hubo algunos vecinos de Sevilla que pretendieron no pagar más de dos reales por hogaza. El ambiente se caldeó porque el martes 21 de mayo, más de 4.000 hombres procedentes de los barrios se concentraron y amotinaron en la plaza de San Francisco. Tras haberse apoderado, sin pagar, del pan de los panaderos alcalareños, también pidieron que se bajase la moneda de vellón. Estos incidentes adquirieron un tono violento con cuchilladas, carabinazos y heridos, sin que se produjeran detenidos, que generaron un clima de gran inquietud entre los vecinos ante la ausencia de la autoridad.

La revuelta, comenzó a las 7 de la mañana del miércoles 22 de mayo en la plaza de la Feria y según Ortiz de Zúñiga, fue por la falta de pan:

“assi sin otro mas patente recelo amanecio el Miercoles veinte y dos, en que entrando menor cantidad de pan, y siendo a él mas crecido el anhelo en la Plaza de la Feria, al contorno de la Iglesia Parroquial de Omnium Santorum de la leve centella a la Colera encendida de dos, o tres, plebeyos de los que mas conocidos fueron Isidro de Torres, y Francisco Hurtado, oficiales de Texedores, se emprendió incendio, grande de tumulto, que halló facil, y dispuesta la materia de multitud de ánimos rabiosos y hambrientos, y á la primera espada, que uno de los dos referidos desnudo contra las de los panaderos, los atropelló, aunque con poca sangre, echando al suelo sus haldas de pan; entonces, ó ya los mismos primeros, ó ya otros semejantes, apellidaron Viva el rey de España, y muera el mal gobierno”⁵⁹⁴.

Eso mismo opinaba Torregrosa:

“Entonces, llegó una mujer que fue a comprar una hogaza de pan y los panaderos le quisieron cobrar siete reales, y ella exclamó: grandes alaridos y llegaron se a ellos,

592. Antonio Herrera García, “Los panaderos y el pan de Alcalá” *Qalat Chabir*, año III, núm. 3 (1995): 50-51, El privilegio que dio Sevilla el 27 de octubre de 1607, a los panaderos de Alcalá de Guadaíra menciona que tienen reservados 7 puestos o lumbres donde vender el pan sin que nadie puede interferir en el negocio lo que está recogido en las Ordenanzas de Sevilla; así mismo también se vigilaba que no pasaran coches cercanos a los puestos de pan porque al levantar polvo y mal olor, estropeaban el pan. Todavía en 1756, cerca de la cuesta del Rosario había 4 arcos destinados a los de Alcalá.

593. Domínguez Ortiz, *Alteraciones andaluzas*, 166

594. Ortiz de Zúñiga, *Anales seculares y eclesiásticos*, 739

diziendo, que como, se podía sufrir tan mal gobierno, que con aquella desvergüenza pidiesen tanto dinero por el pan, a cuya ocasión entraba por la misma plaza el Sr. Marques de Aguilafuente, Asistente como lo acostumbra siempre a caballo”⁵⁹⁵

También contribuyó el que las autoridades, no se enfrentaron a los amotinados porque el asistente, en aras de apaciguar a los vecinos, pero también para desviar la atención de las casas pertenecientes a la nobleza, indicó que entraran en las casas de los logreros donde se guardaba el trigo.

Por su parte, Maldonado⁵⁹⁶ hizo más hincapié en una situación orquestada por parte de un grupo de tejedores que actuó con violencia contra los panaderos. En cambio Torregrossa⁵⁹⁷, dijo concretamente que fue la multitud en tropel, la que mató a tres panaderos a los que quitaron el pan.

La situación se complicó por la tarde del 22 y la mañana del 23, cuando los amotinados entraron de nuevo en la alhóndiga y sacaron las armas de fuego que encontraron a la vez que exigieron al cardenal de Sevilla, fray Domingo Pimentel, que entregara harina a la población. Además, pedían la bajada de la moneda, que suprimieran los impuestos de millones y que las alcabalas estuvieran al 5%. Son reivindicaciones que parecen tener un cierto carácter político que nos hablan de un malestar social latente superpuesto a la carestía de la vida por la falta de trigo y que motivó la hambruna.

Se creó una junta de autoridades que debatió diversas propuestas para tratar de encauzar la situación. De entre ellas, la que más adeptos ganó, fue la de proporcionar trigo y otros productos básicos a precios razonables -pagando las autoridades la diferencia-, a fin de contentar a la población:

“Esa tarde, ya cerca de noche, que discurrían menos cuadrillas por las calles pudieron el Arzobispo, Asistente, Oydores, y los mas de los Veintiquatros y otros Cavalleros que acudieron á ofrecerse, concurrir en la Real Audiencia donde en la Sala de el Acuerdo hizieron junta en que los mas pareceres concurrieron a él, de que se aplacaríá el movimiento, y se desvanecería, à mas del remedio de la interposicion de la noche, con disponer que el dia venidero amaneciese la Ciudad abastecida de pan y mantenimientos á precios moderados, supliendose el excesíbo á expensas publicas,

595. García Sánchez, “Nueva aportación documental al referido Motín”, 468. El secretario Torregrossa señala que fue una mujer la que gritó en contra del precio excesivo, a 7 reales la hogaza del pan.

596. Maldonado, *Tratado verdadero del Motín que hubo en la ciudad de Sevilla*, fr.6.

597. García Sánchez, “Nueva aportación documental”,447.

que se vendiese el pan á doze quartos la hogaza, la vaca á catorze la libra, el carnero á treze, el tocino á veinte, señalando Oydores por los lugares circunvezinos aquella noche lo divulgasen, y hiziesen venir los generos, con seguridad, de que Bernardo de Valdes comprador de oro, plata, satisfaria á todos, y especialmente a los panaderos la demasia del valor que luego se buscarían remedios de resarcir, con que el Asistente juzgando ser el mayor empeño el del pan y hazerlo venir en abundancia, lo juzgo por suyo, y se partió á Alcalá para volver en la mañana siguiente resolución que no a todos contentó, pues la primera cabeça en lo politico, y militar, no hallavan razón para que ni un punto se ausentase”⁵⁹⁸.

El asistente de Sevilla, también se llegó a Utrera, Alcalá de Guadaíra y a Mairena del Alcor a hablar con los panaderos para tratar de rebajar el precio del pan. Mientras tanto en Sevilla, se formó una junta más pequeña con la intención de controlar la seguridad en la ciudad de la que formaron parte algunos nobles y representantes de la ciudad, tal como relata Ortiz de Zúñiga:

“Y porque no falte memoria tan digna, debió mucho en esta ocasion Sevilla à los Grandes sus vezinos y Capitulares, el Duque de Arcos, el de Medina Celi que socorrieron su Alhó(n)diga con gruesas cantidades de trigo graciosas que sirvieron al socorro de los pobres. Pero la piedad y finezas del Arzobispo no tendrá bastante ponderación lo que hizo mas sensible su breve ausencia”⁵⁹⁹.

No tenemos noticias de que en esta junta estuvieran ni D. Fernando Álvarez de Toledo, VI duque de Alba, ni su hijo, el marqués de Villanueva del Rio, al cual se le había entregado la posesión de Alcalá de Guadaíra a principios del mes de mayo. El motivo era que D. Fernando Álvarez de Toledo, estaba en la frontera con Portugal apoyando desde sus estados a las tropas españolas ya desde 1641, fecha en que se le nombró capitán general del ejército en Extremadura⁶⁰⁰. Él, como muchos otros nobles fue requerido por la Corona para participar en la conocida como guerra de la Restauración (1640-1668)⁶⁰¹.

598. Ortiz de Zúñiga, *Anales seculares y eclesiásticos*, 742.

599. Ortiz de Zúñiga, *Anales seculares y eclesiásticos*, 751.

600. A.D.A. caja 75, núm. 7 del 26 de octubre de 1641, título de capitán general

601. Enrique F. Sicilia Cardona, *La guerra de Portugal (1640-1668)*, (Madrid: Actas, 2022), 118, 160-61. No era un militar avezado por lo que tenía a su lado, como otros nobles, a un militar de rango menor, pero con experiencia. Dirigió las tropas acantonadas en Ciudad Rodrigo en 1641 y ese mismo año firmó un pacto de no agresión entre él y el gobernador de la región, D. Álvaro de Abrantes. Como los portugueses lo incumplieron al invadir Valverde del Fresno y Eljas, duque animó a realizar una incursión de castigo en tierras portuguesas desde su cuartel de Ciudad Rodrigo que se saldó con una importante victoria y un buen botín de guerra; Sobre esta incursión, Juan Antonio Caro del Corral, “La frontera cacereña ante la guerra de la Restauración de Portugal: Organización defensiva y sucesos de armas (1640-1668)”, *Revista estudios extremeños*, XLVIII, núm. 1, (2012): 204.; David García Hernán, “La nobleza castellana y el servicio militar: permanencias y cambios en los siglos XVI y XVII a partir de los conflictos

Existe constancia de que los duques no estuvieron ajenos a la situación que se vivió en Sevilla porque en el archivo del palacio de Liria existe una carta⁶⁰² dirigida al duque de Alba escrita por Felipe IV, en respuesta -suponemos que a otra de D. Fernando Álvarez de Toledo-, -esta última perdida. La idea que transmite es que, tanto el padre como el hijo se ofrecieron con bastante prontitud al rey para acudir al auxilio de la ciudad ante la grave situación social por la que estaba pasando. Su Casa sigue la tradición de servir al rey y al país, de ahí su lema “Tu in ea et ego pro ea” (Dios en la Patria y yo por la Patria) por lo que ahora, ante las dificultades en las que estaba envuelta Sevilla y que afectaba a la monarquía en un momento especialmente delicado, no iba a dejar de acudir en auxilio de esta:

Madrid, 5 de junio de 1652

A su ex. duque dⁿ Fern^{do} el 2^o del nombre Duque de Alba, primo he recibido vuestra carta de 30 de mayo en que con ocasión de las inquietudes de Sevilla manifestando vuestro afecto proponiendome vuestra persona para el empeño que ocurriese de mi servicio y dándome cuenta de haber enviado la del Marques de Villanueva del rio, vuestro hijo, para que asista el en aquella ciudad que todo es muy conforme a lo que fio de vos y quedo con la satisfacción que esta demostracion merece y os doy muchas gracias con toda estimación de vtra. fineça tan propia de vtras grandes obligaciones y tan continuado a los que vtra casa ha ejercitado en todos los tiempos en servicio de mi corona real que esta siempre presente con toda gratitud y memoria de vtra atención. Firmado el rey.

En la carta se da a entender que el marqués de Villanueva del Río o bien iba a ir a Sevilla o bien ya estaba allí para implicarse en la resolución de un conflicto que le atañía tan de cerca. No tenemos más datos.

con Portugal” en Enrique García Hernán y Davide Maffi, (eds.) *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, vol. 2 (Madrid: Fundación MAPFRE, Laberinto, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006), 121- 28. La frontera se dividió en distritos y la nobleza puede servir desde sus señoríos: Medina Sidonia desde la frontera cercana al Algarve, Ayamonte desde ese lugar; y Alba puede elegir cualquiera de sus estados y lugares cercanos a la frontera porque son estratégicos; Rafael Valladares Ramírez, *La guerra olvidada. Ciudad Rodrigo y su comarca durante la Restauración de Portugal (1640-1668)*, (Ciudad Rodrigo: Centro de estudios mirobrigenses, 1998), 24. Él duque siguió la tradición de su casa de servir al rey, pero le faltaba capacidad militar y no tiene buena comunicación con Olivares por lo que llega a decir: “[...] los que servimos con descomodidades y galanterías somos los desvalidos y solo negocian los que cortejan y se venden caros”.

602. A.D.A, caja 14, núm. 2, carta del 5 de junio de 1652.

La solución a esta crisis⁶⁰³ vino, por una parte, de la intervención de las autoridades y de la nobleza sevillana que mandaron a sus milicias a la calle y pusieron en prisión a los rebeldes. El rey, para calmar la situación, dio un perdón general, aunque con la salvedad de que la cédula -publicada el miércoles 12 de junio de 1652- incluía una lista de personas que no debían gozar del indulto por haberseles considerado "cabezas y principales movedores en la sedición y tumulto en las calles y plazas de la Feria, y demás collaciones de esta ciudad y fuera de Triana" siendo enviados a la cárcel o a galeras⁶⁰⁴.

¿Por qué esta reacción del rey? Las revueltas andaluzas, así como las que tuvieron lugar en el resto de España, pusieron de manifiesto que el rey tenía dificultad para mantener la seguridad y el orden; no debemos olvidar que Sevilla y antes Córdoba, durante los motines derivados de la hambruna, quedaron desasistidas por las autoridades, por lo menos en un primer momento. En este momento, el país y la monarquía estaba pasando por una situación de extrema gravedad, la guerra con Francia y sobre todo la sublevación catalana, pusieron en jaque a la Corona. El rey necesitaba tranquilizar a la población y poner orden en Sevilla, de ahí que actuara a la vez como padre y como señor.

A la vez, Sevilla le dirigió varias las cartas para relatarle -desde su punto de vista- la precaria situación en la que se encontraba la ciudad y de paso pedir el remedio que debía de venir del rey. Remedio a problemas económicos y remedio a para impedir la enajenación de la villa. Y empiezan por anotar lo que fue el origen del motín; desde 1649 en la comarca no se encontraba ni siquiera un tercio del trigo necesario para su

603. Domínguez Ortiz, *Alteraciones andaluzas*, 207-210; Analiza el papel que los clérigos tienen en los movimientos de protesta desde las Comunidades hasta llegar al Motín de Esquilache bien arengando o bien calmando a la población. En el caso sevillano, las actitudes de este colectivo son también diversas: si un fraile basilio levantó con sus prédicas a la población de la calle Feria, caso contrario fue el del dominico fray Gregorio de Santillán. Esta cuenta en una carta el 28 de mayo como con cuatro frailes y sirviéndose de la predicación contuvo a 1.000 hombres en la casa de la Moneda; Juan Bautista Carpio Elías, "Actitudes religiosas durante el levantamiento popular de la Feria: Sevilla, 1652". *Hespérides: Anuario de investigaciones*, núm.13-14, (2005-2006): 27-42. Analiza el factor religioso en cuanto que los frailes, usando el poder de las palabras y el de las imágenes, -en este caso la Custodia- contribuyeron a aplacar la revuelta.

604. Para saber más sobre las personas de los diversos gremios que participaron en el motín, los que fueron o no indultados, está el artículo de Juan José Jiménez Sánchez, "Oficiales eventuales": la precariedad de los trabajadores de Sevilla como uno de los desencadenantes del motín de la Feria de 1652", en *XVI reunión científica de la Fundación española de historia moderna: A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna* (coord.) por Cristina Borreguero Beltrán, Óscar Raúl Melgosa Oter, Ángela Pereda López, Asunción Retortillo Atienza, (Burgos: Universidad de Burgos, 2021), 759-775.

abastecimiento por lo que estaba a 130 reales la fanega de trigo. El precio de la hogaza de pan había llegado a 6 reales con lo que la población comía pan de mala calidad porque mezclaba las harinas y enfermaba. A estos problemas se añadió que, el rey se había valido de la media anata de juros y que las alcabalas estaban en manos de administradores que no pagaban ni todos los juros ni a su debido tiempo. La consecuencia fue que la nobleza, al disponer solo de la mitad de sus rentas para socorrer, tuvo que despedir a la mitad de sus criados, por lo que en Sevilla: “es mas extrema su necesidad con los trabajos continuados y con el accidente sucedido de la conspiración de la pleve de que sean originado gastos muy precisos⁶⁰⁵.

Por lo tanto, pidieron al rey que se haga reserva general de la media anata de juros por el tiempo que fuere necesario a la vez que añadieron:

“Y no hubieran perezido sino fuera por la v.^a de alcala de guadaira cuyo trato consiste en amasar, Y traerlo a vender a esta ciu.^d por las grandes comodidades de molinos que en esta ciu.^d no los ay. Y si esta jurisdicción les faltara fuera su total Ruyna”⁶⁰⁶.

El 14 de junio, el cabildo de Sevilla escribió al rey que temía lo peor, porque la junta de autoridades tuvo que trasladar las armas y la artillería del alcázar a la torre del Oro para ponerlas a salvo de algunos “plebeyos advenedizos”, aunque -recalcó en su escrito- que la nobleza y la mayor parte de la gente honrada de Sevilla, estaban en contra del desorden⁶⁰⁷.

Otra carta de la misma fecha relataba que el pan seguía faltando debido a los especuladores que traían el trigo a la alhóndiga incrementando su precio artificialmente. También faltaba carne, aunque se achacaba la culpa a que los baldíos se habían vendido o roturado con lo que los criadores de carne no tenían sitio donde llevar a pastar al ganado.⁶⁰⁸ Todo esto nos revela la difícil situación que vivió Sevilla en este período de

605. A.H.N. Consejos, 7162, núm. 21. Núm. 2. Carta del 12 de junio de 1652.

606. A.H.N. Consejos, 7162, núm. 21. Núm. 4. Carta de 12 de junio de 1652 dirigida al rey por la ciudad de Sevilla. Le he dado una numeración atendiendo a la fecha para distinguirla de otras cartas escritas en la misma o cercana fecha y que se encuentran en la misma carpeta.

607. A.H.N. Consejos, 7162, núm. 21. Núm. 1. Carta de 12 de junio de 1652. núm. 3.

608. A.H.N. Consejos, 7162, núm. 21. Núm. 1. Carta de 14 de junio de 1652 dirigida al rey por la ciudad de Sevilla. Le he dado una numeración atendiendo al orden en que están en la misma carpeta, y no por la fecha para distinguir unas cartas de otras escritas en la misma o cercana fecha.

tiempo, pero no perdamos de vista que en medio estaba un pleito abierto por la posesión de la jurisdicción de Alcalá de Guadaíra, y a Sevilla le interesaba recuperarla. De ahí, el relato, exagerado o no, que se dirigió al rey.

4.3.1 La repercusión del motín de la calle Feria de 1652 en Alcalá de Guadaíra.

Si sabíamos las motivaciones y el desarrollo del motín de la calle Feria, pero me preguntaba si éste tuvo alguna repercusión en Alcalá de Guadaíra. Al fin y al cabo, a los panaderos alcalaes se les había acusado de subir el precio del pan por lo que eran considerados poco menos que unos usureros.

Las Actas Capitulares alcalaes no dicen nada en cuanto a los desórdenes ocurridos en Sevilla, pero sí sabemos que las autoridades sevillanas trataron de reconducir la situación tan delicada que se vivía en la ciudad implicando a la villa alcalaesa. El asistente, D. Pedro Juan Luis de Zúñiga Enríquez, marqués de Águila Fuente, sabemos que llegó a Alcalá de Guadaíra el 23 de mayo por la tarde, aunque no tenemos la certeza de si llegó acompañado de soldados o no. Torregrosa da otros detalles:

“el Sr. asistente no paraba y los veinticuatro y demás caballeros asistiéndole, dando a todos los panaderos trigo para que amasasen, y despachando aquella noche antes a Alcalá, Mairena y Utrera para que viniesen el jueves, a lo cual, fueron diferentes jueces y 24 con dinero que busco en plata porque no quisieron otra moneda en los lugares para darles, a real y medio el pan, que así lo pedían el de la tierra, y el de la mar a real, y es de saber que con toda gran diligencia hicieron en buscar trigo, el que juntaron no llegó a 10 fanegas”⁶⁰⁹.

Las Actas Capitulares no dicen nada de una reunión del asistente con los oficiales ni con personas influyentes de la villa, pero el encuentro se tuvo que producir. El conde de Águila Fuente probablemente pediría que la villa proporcionara un suministro de pan constante y a un precio más bajo en la medida de lo posible. ¿A la vez les señaló la situación tan comprometida en la que podría llegar a estar la villa existiendo la posibilidad de que pudiera ser asaltada? ¿O amenazó al cabildo si no accedían a lo que se les estaba pidiendo? ¿El dinero que aparece mencionado, y además en plata, sirvió de acicate a la villa para comprometerse?

Fuera lo que fuera, el cabildo tomó una decisión: nombró a D. Pedro Arias Salvador, regidor perpetuo, como diputado no sólo para organizar la recogida del pan aportado por los vecinos y llevarlo posteriormente a Sevilla, sino que fue el encargado de planear y

609. García Sánchez, “Nueva aportación documental”, 464.

llevar adelante la defensa de la villa cuyo cuartel de mando estaba en las casas del cabildo. Todo esto lo sabemos, porque este regidor entregó un memorial con fecha de 15 de junio de 1752 donde se identificaban los gastos que se habían hecho a cuenta de este suceso y, por lo tanto, anteriores a esa fecha. Las cuentas fueron auditadas por D. Alonso de Ledesma, alférez mayor, quien una vez dado su visto bueno, las llevó al cabildo donde fueron dadas por válidas⁶¹⁰.

El total del gasto ascendió a la cantidad de 28.558 reales que se correspondían con el valor de las 5.708 hogazas de pan blanco que se vendieron a cinco reales y seis hogazas de pan prieto a tres reales de vellón. El precio era un poco más bajo de a cómo se estaban vendiendo al principio del motín. Cada vecino y panadero las entregó en las casas del cabildo, y como constancia de haber entregado un número de hogazas determinado, se le daba un recibo por el oficial que recogía el pan. El dinero con que se pagaba a los vecinos era en plata doble adelantado -según el cabildo- a cuenta de los bienes de propios de Alcalá de Guadaíra y que Sevilla posteriormente devolvería. ¿Tenía la villa esa cantidad de dinero disponible en ese preciso momento? ¿O fue que Alcalá de Guadaíra la que, teniendo el dinero de Sevilla por delante, se decidió a ayudar, aunque en las actas se atribuyeron el mérito de esta decisión? ¿Se quedaron con el dinero de Sevilla los oficiales?

Los oficiales que recogieron el pan fueron: D. Pedro Arias Salvador que entregó recibos por valor de 20.510 reales de vellón; D. Salvador de Prado, regidor perpetuo, que lo hizo por un monto de 2.827 reales y por último, D. Alonso de Ledesma que entregó recibos por un valor de 215 reales. En total se emitieron recibos por valor de 23.552 reales.

Estos oficiales entregaron a Marcos de Monroy, que era el mayordomo depositario de los bienes de propios del cabildo, los recibos de los pagos de los vecinos que aportaron el pan. Existen 127 registros o anotaciones de las personas que entregaron el pan. De ellos ocho entradas correspondieron a Bartolomé Fernández Trigueros que entregó 420 hogazas; Diego Ortiz Tamayo, escribano, entregó en tres ocasiones un total de 161 hogazas; el panadero Juan Fernández también entregó en tres ocasiones un total de 112 hogazas. Esto pone de manifiesto que esta operación se tuvo que desarrollar en varios

610. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 7 (1646-1655), sesión del 7 de octubre de 1652, ff.86r-94v. Fue en este día cuando se vieron las cuentas presentadas por D. Pedro Arias Salvador y se aprobaron.

días. Otra consideración es que las entregas por término medio fueron de 44 hogazas aunque se observan vecinos que aportaron más cantidad.

De todos los registros, seis correspondieron a seis mujeres de las que destacó Ana de Medina que proporcionó hasta en tres ocasiones un total de 160 hogazas de pan.

Este memorial de cuentas demuestra que esta operación compleja se desarrolló durante varios días, por lo menos ocho atendiendo la sucesión de las entregas que se hicieron del pan por parte del citado Bartolomé Trigueros y de del poniendo a prueba la capacidad de organización de los oficiales alcalareños.

Este memorial, plantea una incertidumbre pues de esos vecinos, exceptuando los panaderos nombrados, no sabemos si algunos de ellos tenían hornos de pan cocer o no o si en realidad había más hornos de los declarados. No tengo respuesta a la luz de lo que hoy sabemos.

Había un descuadre de 5.006 reales justificado por D. Pedro Arias Salvador porque, hubo que pagar 756 hogazas que se entregaron a los grupos de guardia -formados por vecinos y soldados- en los que se gastaron 3.482 reales. A esto, se añadieron 540 reales gastados en pólvora y balas, además de las cuerdas, sogas, clavos y esportones para ayudar en la construcción de la cerca. Otros 980 reales sirvieron para pagar a los albañiles y carpinteros que trabajaron en el cerco que se hizo a la villa.

La seguridad de esta quedó a cargo de cuatro cuerpos de guardia mixtos en los que se incluyeron soldados y vecinos que se encargaron de custodiar las entradas y salidas de la villa. Un grupo se situó en el Puente, dirección Dos Hermanas y Utrera; otro, en dirección Mairena; un tercero, en la calle Sevilla que era el camino por el que iban los panaderos a la ciudad y el cuarto, se colocó en las casas del Cabildo. En las actas no aparece ninguna carta del marqués de Villanueva del Río dirigida a su villa, para dar algún tipo de instrucción el cabildo alcalareño en relación con el motín; esto no quiere decir que no existieran dado la falta de algunas de las hojas del legajo correspondiente al año 1652

La versión que se ofrece en la carta que el cabildo sevillano remitió al rey el 12 de junio, relatándole los problemas por los que estaba atravesando la ciudad todavía a la altura de la mitad de junio, difiere por lo menos en un punto sustancial de lo mencionado en el acta capitular de Alcalá. En ella, se dice -al igual que la carta de Torregrosa- que la Junta de autoridades, que se había formado en Sevilla, fue la que envió grandes cantidades de plata a Alcalá de Guadaíra para que trajeran pan a la ciudad, pero:” no obedecieron a

las justicias que fueron a conducirles poniendoles a los pechos armas de fuego, no dejandolos entrar como consta de la información que se remite”⁶¹¹.

La villa, parece claro que se protegió de la autoridad de Sevilla, quizás porque temían una requisita del trigo y del pan. En Alcalá de Guadaíra existían dos compañías de 40 hombres cada una, si fueron movilizadas para su defensa, ¿quién dio la orden? ¿O simplemente, fueron vecinos armados los que formaban parte del dispositivo de acordonamiento de la villa? Lo que es cierto, es que tuvo que existir una gran preocupación entre los oficiales del cabildo de Alcalá de Guadaíra por las posibles consecuencias del motín de Sevilla para la villa, aunque en las actas no se menciona ningún “castigo” por la actitud mantenida por la villa alcalaíense por parte de Sevilla. Quizás porque llevaban las de ganar, ya que el pan era un bien muy preciado y la villa se hizo fuerte en ello.

Sea como fuera, el caso es que el cabildo sevillano pidió al rey que no se enajenase la villa, porque de ello se derivarían más problemas para la ciudad. Expresaron al rey que, durante este tiempo a los capitulares sevillanos, les había resultado difícil el trato con la villa, por lo que, si esta pasaba a depender de un nuevo señor, se derivarían dos consecuencias. La primera, era que el marqués podría controlar Sevilla al disponer de una de sus principales fuentes de abastecimiento del pan. La otra, hacía relación a que la villa estaba envalentonada por lo que los capitulares sevillanos temían que se haga ingobernable, porque si a ellos no les ha obedecido, ¿qué no haría con un nuevo señor?

¿Influyó por lo tanto el motín de la Feria de 1652 y las consecuencias tan negativas que tuvo en la decisión de Sevilla de abrir una nueva fase del pleito contra el marqués de Villanueva del Río por la posesión de la villa?

611. Ver nota 529.

Vecinos de Alcalá que aportaron las hogazas de pan para el socorro de Sevilla en 1652						
Núm.	Nombre	Panaderos	Vecinos	Vecinas	Hogazas	Calle
1	Pablo Martín		X		56	
2	Marcos de Miranda		X		51	
3	Andrés...?		X		53	
4	Gerónimo Martín	X	X		54	
5	Francisco Mancilla	X	X		47	
6	Francisco Díaz	X	X		31	
7	Pedro Rodríguez	X	X		61	
8	Domingo González		X		25	
9	Alonso Gil	X	X		51	
10	Pedro Ponce		X		45	
11	Juan Fernández	X	X		49	
12	Alonso Pérez Beco	X	X		41	
13	Luis Ordoñez		X		23	
14	Alonso Martín	X	X		60	Plata
15	¿? López		X		49+6 (prietas)	
16	Juan González		X		51	Plata
17	Sebastián López		X		54	Corac ha
18	Juan Mateos		X		29	
19	Catalina de Ribera			X	25	
20	Marcos de Biga	X	X		29	
21	Alonso Gómez		X		52	
22	Juan Serrano		X		46	
23	Francisco Mateos		X		57	
24	Baltasar Rodríguez		X		55	
25	Juan López		X		55	
26	Pedro Moreno		X		56	
27	Marcos Rodríguez		X		53	
28	Juan de Ojeda		X		51	
29	Juan Fernández		X		53	
30	Francisco López		X		54	
31	Alonso Jiménez Ballesteros		X		56	
32	Diego Fernández		X		51	
33	Francisco Díaz		X		53	
34	Alonso Jiménez		X		53	
35	Juan González		X		57	Plata
36	Bartolomé Pérez		X		51	
37	Toribio Rodríguez		X		52	
38	Gerónimo Mansilla		X		60	
39	Juan Ansón		X		30	

40	Bartolomé Fernández Trigueros		X	61	
41	¿?Fernández Delicado		X	30	
42	Juan Fernández	X	X	10	
43	Toribio Rodríguez Bustillo	X	X	58	
44	Martin Sánchez Salvador		X	38	
45	Juan González	X	X	32	
46	Cristóbal López		X	49	
47	Manuel Pinero	X	X	51	
48	Alonso Núñez	X	X	51	
49	Esteban Rodríguez	X	X	51	
50	Andrés Fernández	X	X	46	
51	Diego Fernández	X	X	54	
52	Bartolomé Fernández Trigueros		X	57	
53	Rodrigo Jimeno	X	X	40	
54	Juan Rodríguez	X	X	56	
55	Juan Izquierdo	X	X	52	
56	Antonio López	X	X	66	
57	Juan Bautista	X	X	47	
58	Bartolomé ¿?	X	X	31	
59	Antonio López	X	X	64	
60	Bartolomé Fernández Trigueros		X	55	
61	Ana de Medina			X	60
62	Alonso Ortega	X	X	30	
63	Mateo Rodríguez	X	X	83	
64	Pedro Martín	X	X	64	
65	Diego Fernández		X	32	
66	Antonio López	X	X	58	
67	Bartolomé Fernández Trigueros		X	51	
68	Roque Jiménez		X	50	
69	Simón González		X	34	
70	Pedro Rodríguez		X	42	
71	Sebastián García de Rivera		X	47	
72	Francisco Mateos		X	30	
73	Antonio López		X	43	
74	Juan Fernández		X	56	
75	Diego Ortiz Tamayo		X	80	
76	Bartolomé Fernández Trigueros		X	52	
77	Ana de Medina			X	45
78	Juan de Reyna		X	54	
79	Pedro ¿?		X	58	
80	Pedro ¿?		X	50	
81	Diego Ortiz Tamayo		X	41	
82	Antonio López		X	50	
83	Bar¿?		X	50	
84	Mateo Rodríguez		X	34	

85	Juan Barrera		X	48	
86	Juan González		X	47	
87	Mateo Velázquez		X	68	
88	Lázaro García		X	60	
89	Ana de Medina			X	55
99	Bartolomé Fernández Trigueros		X		50
100	Juan ¿?		X		39
101	José García		X		37
102	¿? Bautista		X		34
103	Domingo Pérez		X		50
104	Gracia de Reyna			X	39
105	¿? Salvador			X	49
106	Bartolomé Fernández Trigueros		X		52
107	Luis Ordoñez		X		45
108	Sebastián García de Rivera		X		45
109	Catalina Jiménez			X	33
110	Diego Fernández		X		50
111	Antonio López		X		50
112	Diego Ortiz Tamayo		X		41
113	Juan Fernández		X		41
114	Pedro Gutiérrez		X		75
115	Bartolomé Fernández Trigueros		X		42
116	Gonzalo García		X		34
117	Bartolomé Fernández Trabieso		X		36
118	Domingo González		X		56
119	Salvador de Prado		X		48
120	Antonio ¿?		X		42
121	Mateo Rodríguez		X		45
122	Beatriz Barona			X	11
123	Francisco Gómez		X		40
124	Domingo Luis		X		56
125	Diego Ortiz Tamayo		X		50
126	Juan Fernández		X		44
127	Beatriz Barona			X	12

Cuadro N.º 10. Elaboración propia. AM.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 7 (1646-1655).

X =panaderos
X = vecinos de la villa
X =vecinas de la villa

¿Repercutió el motín de la calle Feria en la denegación de la posesión de la jurisdicción sobre la villa? No podemos saber hasta qué punto influyó. De lo que, si tenemos constancia, es que Sevilla aprovechó esta circunstancia para solicitar al rey la denegación de la posesión de la villa como así ocurrió en 1655.

4.4 Autos de 1655: segunda denegación de la posesión de Alcalá de Guadaíra al marqués de Villanueva del Río.

Sabemos que Sevilla había pedido al rey que no se le enajenara Alcalá de Guadaíra debido a los sucesos que habían tenido lugar en la ciudad entre mayo y junio de 1652 y de los que todavía le estaba costando recuperarse. La ciudad hizo contradicción de la sentencia de 2 de mayo de 1652 de dos maneras distintas, aunque usando el mismo formato documental muy usado en las alegaciones jurídicas: el PORCON, cuyo acrónimo significa: (POR) por la ciudad de Sevilla (CON) contra el marqués de Villanueva del Río. En el primer documento, la ciudad recusó de manera contundente a los jueces asociados a este pleito, el conde de Castriello, presidente del de Indias y a García de Medrano⁶¹² y Diego Zapata⁶¹³ que pertenecían al Consejo de Castilla. Y aunque es verdad que el marqués así lo había solicitado, en la documentación no se dice en ningún momento que el marqués pidiera en concreto que entraran estos dos jueces.

La indagación que se hizo para poder luego recusarlos fue bastante minuciosa; tanto a nivel personal y familiar como en cuanto a su “situación laboral” por su pertenencia a uno u otro consejo, no se dejó nada al azar.

De hecho, la entrada del documento así nos los sugiere:

La rectitud, integridad y justificación de los Sres jueces asociados para este pleito, es tan notoria como todos reconocen: pero como muchas veces, aunque queramos, no podemos librarnos de los humanos afectos los cuales no dexan el dictamen con la libertad necesaria, para poder juzgar con la igualdad que se requiere, por esto es lícito el recusar a cualquier juez con causa legitima⁶¹⁴.

612. Isabel Mendoza García y Teresa Sánchez Rivilla, “García de Medrano y Álvarez de los Ríos”, Diccionario Biográfico español, Conde de Torrubia. Valladolid, (1604 – ?, 3.IX.1683). Siguió el “cursus honorum” de los burócratas de la administración. Colegial en el Mayor de San Bartolomé (Salamanca), se licenció en Cánones. En el año 1630 fue juez de estudios y dos años más tarde fue designado para ocupar la alcaldía y fiscalía de la Audiencia de Sevilla hasta 1636. Llegó a doctor en Cánones 1638. En 1641, el Rey le nombró fiscal de la Chancillería de Valladolid y en 1643 oidor de esta. Fue elegido 1645 regente de Navarra, 1647 fue oidor del Consejo de Hacienda y del Consejo de Indias en 1648. Nombrado fiscal del Consejo de Castilla en 1652, regente de la Audiencia de Sevilla y por ello, consejero de Castilla. En 1657 presidió la Sala de alcaldes de la misma Audiencia y fue visitador de la Universidad de Alcalá.

613. Javier Barrientos Grandon, “Diego Zapata de Mendoza y Sidonia”, Diccionario Biográfico español, [Diego Zapata de Mendoza y Sidonia | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](#). (Madrid, 28.VII.1613 – 24.X.1674). Caballero de Alcántara, gran canciller de Milán, consejero de Castilla. Estudió en el colegio Mayor San Bartolomé de Salamanca. Contrajo u. n primer matrimonio en Madrid (1648) con Catalina de Camporredondo y Río, hija de D. Antonio de Camporredondo y Río.

614. A.M.S. Sección 1, Carpeta 159, Documento 361, ff. 1-9v.

A García de Medrano, se le recusó en base a dos motivos. El primero, que desde que lo asociaron a este pleito, el conde de Castrillo, lo visitó e hizo las diligencias, que le parecieron necesarias para favorecer al marqués que era su consuegro. A esto se añadió un móvil económico:

“principalmente quando tantas vejaciones puede recibir el señor don garcia del marques, y sus ministros, registrándole los frutos todos de su hazienda, queriendo cobrar por entero de diez uno, y haziendole otras molestias, y esto no por una vez, sino todos los años, pues nada puede aver mas sensible que esto, y si se tiene por causa bastante para la recusación, solo el tener por acreedor alguna de las partes”⁶¹⁵.

De aquí se deriva, que García de Medrano pudiera tener un particular interés en que el marqués tenga la jurisdicción, antes de que se conserve en Sevilla, principalmente porque ya este es el dueño de las alcabalas, siendo esto en lo que podría tener mayor interés.

El señor Conde de Castrillo, tampoco escapó a la recusación que se le hizo por Sevilla y en este caso a cuenta de cuatro motivos. El primero, atañe a su vida personal porque era consuegro del marqués de Villanueva del Rio, por lo que sí era juez en este pleito, era sospechoso de ser parcial. Lo segundo fue que el conde se ha encargado de cuidar este pleito visitando a los jueces, lo que manifestaba el empeño que había puesto el conde de Castrillo, para que terminara favorablemente este pleito. Lo tercero, porque para juzgar los jueces con la igualdad que se debía, era necesario que “estuvieran libres de afectos, temor, reverencia, dependencia y agradecimiento”. Y, como no se podía negar, que los consejeros tenían dependencia de su presidente, harán lo que este quiera. En cuarto lugar, la gravedad de la causa -la permanencia o no de Alcalá de Guadaíra en la jurisdicción de Sevilla- obligaba a que proceder con mayor cautela, procurando, que los jueces estén libres de cualquier sospecha por leve que sea. La conclusión es que había motivos para recusarlo porque estaba inclinado a obtener una sentencia favorable para el marqués.

615. A.M.S. Sección 1, Carpeta 159, Documento 361, f. 5r.

En cuanto al otro juez, Diego Zapata, estaba bajo sospecha porque vio el pleito cuando ya había votado el presidente del Consejo de Hacienda, D. Antonio de Camporredondo y Río⁶¹⁶, que era su suegro y con el que compartía techo por lo que no podría sustraerse a su autoridad a la hora de votar. Era evidente, señaló Sevilla, que no estaba permitido que personas tan próximas sean jueces en una misma causa. El riesgo no solo estaba en que la autoridad del uno pudiera atraer al otro, sino que fácilmente acabasen en un mismo sentir con el grave perjuicio para la ciudad. Esto se justificaba en que desde siempre y en todo lugar, se había prohibido que personas de una misma familia, concurren a votar en un mismo negocio, ni que pudieran ser jueces en una misma cámara, para que cada uno de los que intervinieran siga con más libertad su propio dictamen. Así lo dispuso Felipe II, ordenando al Consejo de Cámara en la instrucción que le envió de 6 de enero de 1588, que no se consultasen ni en un Consejo, Chancillería ni Audiencia primos hermanos, ni otros deudos más *propincuos*⁶¹⁷. Y, pusieron como ejemplo que si alguna vez se había admitido en el Consejo de Castilla a los hermanos D. Juan y D. Antonio Chumacero, estos no solo no fueron juntos a votar en ninguna causa, sino que ni aun juntos acudieron a las sesiones del Consejo.

La conclusión de toda esta argumentación fue, que la causa de Sevilla era legítima y estaba confirmada por todos estos hechos probados.

El otro documento que se usó en la contradicción de Sevilla era un Memorial⁶¹⁸, firmado por el jurista, Diego Bolero Caxal⁶¹⁹. En él, la argumentación se mostraba de

616. Javier Barrientos Grandon, “D. Antonio de Camporredondo y Río”, Diccionario biográfico español, [Antonio Camporredondo y Río | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](http://AntonioCamporredondoyRio|RealAcademia.de.la.Historia(rah.es)). (Valladolid, 8.XII.1579 – Madrid, XI.1652). Una vez graduado de bachiller en Cánones ingresó en el Colegio Mayor de San Bartolomé de la Universidad de Salamanca en 1607) y después de obtener el grado de licenciado en Cánones también lo consiguió en la Facultad de Leyes en 1608. A partir de ahí ocupó numerosos cargos en la administración pública: consejero de Castilla, gobernador y presidente del Consejo de Hacienda (1651).

617. Gaité Pastor, “La cámara de Castilla en los siglos XVI Y XVII”. 146, “y nadie podrá proponer a la Cámara para cargos de justicia, a sus parientes, ni a los que estudiaron con ellos en el mismo Colegio Mayor; así se evitará caer en la parcialidad”.

618. A.M.S. Sección 1, Carpeta 159, Documento 361, ff. 1-23v.

619. Antonio Dougnac Rodríguez, “La barroca cultura jurídica del licenciado Tomás Durán, asesor del gobernador de Chile y virrey del Perú José Antonio Manso de Velasco. Conde de Superunda”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 25 (2017-2018): 39. <https://historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/view/52151/54800>. Diego Bolero y Caxal (Madrid, 1612- Madrid, 1681). Licenciado en Derecho. Sus dictámenes y obras eran conocidos por lo aparece en las bibliotecas de personajes relacionados con la judicatura. Su obra más conocida es *Tratado de Decoctione Debitorvm Fiscalivm, et eorvm bonis curandis, et distrahendis, ut Fisco et creditoribus satisfi at, et de Iurisdictione Tribunalis Decoctionum Curiae Matritensis Tractatum*. Obra de 1675 y que

manera diferente al modo tradicional o *mos gallicum*, ya que se empleó el *mos italicum*⁶²⁰, método escolástico que consistía en exponer un argumento y sus contrarréplicas.

Este memorial se divide en tres artículos. El primero declaraba que era nula, y de ningún valor la venta de la jurisdicción de la villa porque el rey no puede quitar los privilegios que tenía Sevilla dados por los reyes antecesores en pago o por remuneración de un servicio prestado a la Corona. A la vez hacía suya la queja de Sevilla, en el sentido de que, después de firmar asientos onerosos, ésta solo ha recibido miserias. El artículo segundo, añadía que las Cortes permitieron vender vasallos en 1626 pero con la salvedad de que, no daban permiso para vender donde ya habían sido entregado privilegios, con lo que se demuestra que se perjudicaba a Sevilla. Se añadía el agravante de que la propia ciudad, en el uso de su derecho, podía tantear la compra, pero no se le había dejado ejercerlo en una decisión arbitraria ya que, aunque a Sevilla se le vendieron lugares los había recuperado. Así el 23 de octubre de 1565, según asiento firmado con Francisco Garci-Tello, alcalde de la tierra de Sevilla, se devolvió el dinero a los compradores. A D. Pedro de Guzmán y Zúñiga, I Conde de Olivares (1503-1669), que había comprado Sanlúcar la Mayor en febrero de 1565, Felipe II rescindió el asiento de venta en octubre devolviéndosele los 30.000 ducados; al Marqués de la Algaba, se le devolvieron 8.000 ducados por Escacena y Campo de Tejada.

Al rey se le concedió el 14 de noviembre de 1565 poder vender 4.000 vasallos y Sevilla para impedirlo aceptó pagar por vecino hasta la suma de 90.000 ducados. El recuento de Constantina, Sanlúcar, Escacena, Villanueva del Camino y San Nicolás alcanzó la suma de 3.361 vasallos y faltaban 639 vasallos para los 4.000 vasallos que Sevilla había dado permiso por lo que entró en el trato, Alcalá de Guadaíra por la que se pagó el justo precio de 8.946.000 maravedíes. El marqués alegó que ni Sevilla había pagado todo ni tampoco lo pagó de su propio caudal, sino poniendo arbitrios a los lugares de su jurisdicción. A lo que la ciudad contravino mostrando donde habían cargado los

tuvo otra edición en 1679 que trata de las quiebras y del pago de sus deudas a Hacienda y otros acreedores con las consiguientes tareas de embargo, administración y conservación de los bienes y subasta de los mismos si fuese necesario. Fue juez de quiebras y miembro del Consejo de Hacienda bajo el reinado de Carlos II, al que ingresó como fiscal en 1676; José María Francisco Olmos, *Los Miembros del Consejo de Hacienda (1722- 1838)* y *Organismos Económicos-monetarios*. (Madrid: Universidad Complutense, 1997), 365.

620. Juan Manuel Alonso Furelos, "Notas sobre la bibliografía jurídica española. S. XVI a XIX", *Revista de Derecho UNED*, núm. 19 (2016), 42.

arbitrios: de lo repartido a los lugares de la jurisdicción, y tierra de Sevilla, obtuvo 30.056.090 maravedíes; de las Aduanas del partido de Sevilla, y de la dicha ciudad del cuatro por ciento que se cargó hasta el mismo día, obtuvo 131.267.219 maravedíes; de las dehesas que se vendieron, y arrendaron, 11.300.545 maravedíes. Todo junto importó 172.357.854 maravedíes, pero la carga principal la llevaba ella y no su tierra, como decía el marqués. Y aunque este señaló que faltaban por pagar 4.345.859 de maravedíes, Sevilla dijo que no se debía nada. Eso sí, reconoció que, aunque estaba endeudada, había logrado no perder ningún lugar de su tierra. Es más, Sevilla también se incorporó Constantina el 5 de diciembre de 1566 tras los asientos firmados con Francisco Garci-Tello y Eslava, y Hernando de Almansa alcalde mayor de la tierra de Sevilla y veinte cuatro de Sevilla respectivamente. El rey, para aumentar la seguridad de Sevilla, confirmó que no se podían volver a enajenar ningún lugar.

Esta decisión, sabemos que no fue respetada. El rey falto de dinero, el 23 de enero de 1572⁶²¹ ofreció no vender las 145 escribanías pertenecientes a la tierra de Sevilla, a cambio de un servicio de 70.000 ducados. La ciudad no tuvo más remedio que pagar por mantener sus privilegios.

En el artículo Tercero se señalaba que también concurrían circunstancias importantes y ejecutivas para no darle la posesión de la villa al marqués: el agua y el pan que provienen de Alcalá de Guadaíra eran vitales para una ciudad que era cabeza del reino.

621. Domínguez Guerrero, *“Las Escribanías públicas en el antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)”*, 144-52. La ciudad, que llevaba más de dos siglos y medio proveyendo las escribanías de las villas y aldeas de su tierra, recibió con evidente desagrado esta nueva exigencia del Monarca, y así decidieron hacérselo saber, mediante una carta que enviaron Melchor Maldonado y Diego Ortiz Melgarejo, veinticuatro de Sevilla, recordándole que la provisión de las escribanías le correspondía al concejo desde mucho tiempo atrás. Ante esta negativa a aceptar el negocio, Francisco Zapata de Cisneros, asistente de la ciudad, ordenó venderlas a particulares que debían acudir al rey, atento que la ciudad no acepta el concierto. Este era procurador y veinticuatro de Sevilla, que estaba en la Corte, y se le encargó que llevase a cabo las diligencias necesarias con el Consejo de Hacienda para negociar la compra de las escribanías por particulares puesta en marcha por Felipe II Sevilla pagó por el asiento de 20 de febrero de 1572. firmado con Almansa. El rey lo firmó el 22 de febrero El 27 de febrero Felipe II establece los plazos y las formas de pago por las que Sevilla debe abonar los ochenta y tres mil ducados que le corresponden por haber adquirido el derecho a que no se vendan las escribanías de su tierra.

La conclusión de este memorial afirmaba que Sevilla siempre ha ejercido su derecho de tanteo para mantener sus privilegios y pagado por ello. Sin embargo, ahora se le conculcaba su derecho a tantear la villa por unos jueces parciales.

El marqués y el rey también tenían problemas económicos porque, el rey le escribió el 23 de agosto de 1654 para que pagara dos libranzas a cuenta de lo que debía por la villa alcalareña. La primera libranza era a nombre de D. Nicolás Ludiji. No sabemos quién era, solo que había estado al servicio del rey con una flota de ocho navíos y un patache (que fabricó) desde 1642 hasta 1654. Por ello había que abonarle su salario y el de su gente por valor de 15.765.265 maravedíes en plata. La otra libranza que se emitió el 1 de agosto de 1655 fue a favor de Juan de Acuña⁶²², caballero de Santiago, capitán de caballos corazas en Flandes por valor de 112.500 maravedíes de vellón. Esto era a cuenta de los 80 escudos al mes que gozaba en el dinero de las arcas de tres llaves porque había prestado servicio en la escuadra y estaba “estropeado” de salud.

El marqués dijo que estaba pronto a pagar, pero que a la altura de 1655 no era Alcalá de Guadaíra suya, porque Sevilla había recurrido la venta y además se le debían los intereses de lo que pagó por culpa de la dilación en el pleito. La respuesta de Hacienda el 8 de octubre de 1655, fue que, si “cabía” esta última libranza y si no pagaba, se procedería contra sus bienes y rentas teniendo que pagar además el salario del juez. Argumentaba para ello que en los libros de la Real Hacienda no existían pruebas de que Sevilla tuviera ningún pleito con él y simplemente estaba retrasando el pago cuando ya la posesión de la villa se le había entregado. Y recalcaron, que en el poder que el marqués entregó a Juan de Murueta para ajustar el pago de Alcalá de Guadaíra, estaba fijado que él tenía que pagar de contado el primer plazo cuando se le diera el otorgamiento de la escritura y luego los otras tres pagas en dos años bien en Madrid o en Sevilla además el 8% de los intereses en plata por el tiempo que dilatase las pagas. Quedaban por lo tanto pendientes los tres pagos por lo que incluso, se acordó mandar a un portero del Consejo de Hacienda para apremiarle a cumplir.

Estos dos frentes, el legal y el económico no fueron los únicos que el marqués tenía. También Alcalá de Guadaíra contravino la venta, pero esta vez aduciendo que había

622. A. H. N., OM, Caballeros Santiago, Exp.44, ff. 1r-79v, Juan de Acuña y Claysens, natural de Brujas. Hijo de Diego de Acuña, natural de Toro, caballero de la orden de Alcántara. Y de Bárbara Claysens, natural de Flandes. Fue nombrado en 1638 caballero de la orden de Santiago.

que volver a evaluar las alcabalas y tercias. La sala de oidores del Consejo de Hacienda, el 26 de enero y el 16 de abril de 1655, ordenó que se suspendiese la cobranza de alcabalas y tercias hasta que no se resolviera el pleito con Sevilla por la jurisdicción y dar por terminados los dos⁶²³.

4.5. Auto de 19 de mayo de 1676: se entrega la posesión de Alcalá de Guadaíra al Duque de Alba.

En España, a la muerte de Felipe en 1665, su testamento designó como rey a su hijo D. Carlos II y a su madre Mariana de Austria como Regente, asesorada por una Junta de notables⁶²⁴. Sin embargo, la reina se apoyó en su valido y confesor, el padre jesuita Nithard, al que benefició nombrándole Inquisidor General y miembro del Consejo de Estado en 1666.

En contra del valido y de su política, se posicionó parte de la nobleza -entre ellos Alba- oficiales del ejército y algunas órdenes religiosas que veían en D. Juan José, una alternativa de gobierno. El 30 de enero de 1669 con una compañía de 300 hombres, D. Juan José partió de Barcelona llegando el 23 de febrero a Torrejón de Ardoz, a tres leguas de la Corte, lo que causó una gran preocupación⁶²⁵. Los partidarios de D. Juan José, Alba, Infantado, Pastrana, Maqueda, Heliche, Frijiliana y Castrillo -aunque tenían intereses propios, coincidían en el objetivo de eliminar la influencia del valido.

Según Oliván Santaliestra⁶²⁶, D. Juan José sin desestimar en ningún momento su carismática personalidad y su valía como estratega político, fue siempre un instrumento

623. A.H. S. Dirección General del Tesoro. Inventario 24. Legajo 300. Documento 1, f.30r-30v

624. Carrasco Martínez, "Los grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II", 77-136. Formada por: el presidente del Consejo de Castilla (el conde de Castrillo), el presidente del Consejo de Aragón (Crespí de Valldaura), el inquisidor general (don Baltasar Moscoso y Sandoval), el arzobispo de Toledo (don Pascual de Aragón), un grande de España (el marqués de Aytona) y el secretario del despacho universal (don Blasco de Loyola).

625. Henry Kamen, *La España de Carlos II*. (Barcelona: Ed Crítica. Barcelona, 1981), 536-40; Carlos Poyato, *Carlos II*.

626. Laura Oliván Santaliestra, "Discurso jurídico, histórico, político": apología de las reinas regentes y defensa del sistema polisindial, una manifestación de la conflictividad política en los inicios de la regencia de Mariana de Austria", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 28 (2003): 7-34; Laura Oliván Santaliestra, "Gobierno, género y legitimidad en las regencias de Isabel de Borbón y Mariana de Austria", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 31 (2014): 21-48.

en manos de la nobleza. Sin embargo, también cabe la opinión contraria, D. Juan José se valió de la gran nobleza para lograr sus objetivos sabiendo que en ella residía la fuerza social más importante para promocionar el cambio. Comenzaron a agitar al pueblo de Madrid mediante pasquines contra la Reina:

Para la Reina hay Descalzas
y para el Rey hay tutor,
si no se muda el Gobierno
desterrando al Confesor

Esta, sintiéndose impotente para sojuzgar el sentimiento público y ante las insinuaciones de los Consejos de Castilla y Aragón, y de la misma Junta de Gobierno, de qué era mejor esa opción, optó por el alejamiento definitivo de España del padre Nithard. El 25 de febrero de 1699 la reina firmó el decreto de expulsión aunque se le compensó nombrándole embajador extraordinario en Roma a pesar de lo cual D. Juan José, no supo aprovecharse de su triunfo volviendo a Barcelona.

Otra oportunidad de llegar al gobierno se le ofrecería de nuevo en 1676. La reina tenía un nuevo valido, Fernando de Valenzuela⁶²⁷. De origen humilde, éste fue recompensado con grandes privilegios: en julio de 1676 fue nombrado caballero principal de la cámara de Carlos II con derecho de preeminencia sobre el resto de la nobleza de tal manera que, incluso se le permitió asistir a las sesiones de los Consejos. Una vez más, los nobles se rebelaron contra lo que ellos consideraban unas decisiones arbitrarias y desafortunadas tomadas por la Reina. Por ello comenzaron a organizar reuniones en las casas de D. Pedro de Aragón (arzobispo de Toledo) o de D. Antonio Álvarez de Toledo - VII duque de Alba desde el 15 de octubre de 1667.

627. Camino Fernández Giménez, "Fernando de Valenzuela", Diccionario biográfico electrónico. (Nápoles, 1636 – Ciudad de México, 7.I.1692). Era hijo de padres andaluces. A los 16 años entró de paje del Duque del Infantado, por entonces virrey de Sicilia. A los 21 estaba de vuelta en Madrid y en 1661 se casó con una azafata de la reina lo que fue el inicio de una carrera fulgurante. En 1671 obtuvo un hábito de Santiago; en 1673, tanto él como su mujer, eran consultores de la Regente; en 1674, obtuvo plaza en el Consejo de Indias, aunque no asistía a las reuniones y en 1675 fue creado Marqués de Villasierra.

La primera medida que tomó la nobleza como protesta fue no participar en las ceremonias de la corte; y así, el 8 de diciembre de 1676 en la misa en la capilla real sólo compareció un Grande ya que Valenzuela tenía preferencia de asiento sobre ellos. La otra medida que acordaron fue hacer público el 15 de diciembre un manifiesto redactado por el marqués de Mondéjar y firmado por 24 Grandes -entre ellos los duques de Alba⁶²⁸, Infantado, Medina Sidonia, Osuna, Arcos, Uceda, Pastrana y el marqués de Villena.... Este memorial pretendía conseguir alejar a la reina de su hijo y por lo tanto del poder de la Reina Madre el que D. Juan José fuera nombrado primer ministro, deposición y detención de Valenzuela, que debería ser desposeído además de todos sus títulos y honores. El encarcelamiento de Valenzuela se decretó por la Junta y este huyó al Escorial el día de Navidad. Contando con el apoyo de la nobleza y del pueblo, D. Juan José salió de Barcelona el 27 de diciembre de 1676 llegando a Zaragoza el 1 de enero de 1677. Ese mismo día, Alba escribió a D. Juan José:

“Hácese saber a todo género de personas como lo que se acaba de obrar en esa Corte por los Grandes y demás sujetos que lo han ejecutado ha sido con noticia, influencia y aprobación del Señor Don Juan; y que Su Alteza viene marchando para mantenerlo con cualquiera buen o mal español y con el que, faltando a Dios, a nuestro Rey y al bien de su patria intente desaprobarlo. Excitase a todos los honrados y fieles se opongán a tales, empleándose únicamente en su extirpación”⁶²⁹.

D. Juan José con una pequeña tropa, que se fue incrementando hasta unos 7.000 hombres, partió hacia Madrid. Mientras tanto, el domingo 17 de enero de 1677, el duque de Huéscar acudió junto con Medina Sidonia y 500 jinetes al Escorial y el 22 del mismo mes lo sacaron de allí a pesar de ser lugar sagrado⁶³⁰.

628. María Ángeles Sobaler Seco, “Las memorias de María Mancini: estrategias y alianzas de una mujer en la corte de Carlos II”, *Tiempos modernos*, vol. 8 núm. 33 (2016/2), 34.
[María Mancini: estrategias y alianzas de una mujer ‘aislada’ en la corte de Carlos II | Sobaler Seco | Revista electrónica de Historia Moderna \(tiemposmodernos.org\)](#) En sus memorias relata como en la semana anterior a la Navidad, Mariana de Austria ordenó varias veces al presidente del Consejo de Castilla, Villaumbrosa, apresar a los cabecillas de la revuelta, para frenar los acontecimientos, entre ellos Alba.

629. A.D.A. Caja 340, núm. 6. Cédula de confirmación de las alcabalas de Alcalá de Guadaíra.

630. Carrasco Martínez, “Los Grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II”, *Studia Historica, Historia Moderna*, vol. 20 (1999): 102. Nos introduce en la idea de una opinión pública que se mueve en política de acuerdo con una prensa un tanto difusa pero muy eficiente. Para lo que cita el manuscrito BNM, Ms. 18211, fr. 205v-206v donde se encuentra el poema satírico “Endechas a don Fernando Valenzuela despierto”. En él se juega con la idea de que el valimiento de Valenzuela había sido un dulce sueño del que lo despertó la llegada del día, el alba, en alusión a don Antonio de Toledo, hijo del duque, quien junto con el de Medina Sidonia se encargaron de detenerle en El Escorial: Pero ya que soñava

Fue un primer golpe de Estado que contó con el apoyo de los Grandes y la participación popular.

¿Influyó el apoyo dado por el duque de Alba a D. Juan José para que se agilizaran los trámites para devolverle la jurisdicción de la villa alcalaense? Parece una relación causa efecto un tanto simple y no se puede probar con la documentación de que se dispone. Lo que se sabe es que Sevilla había recurrido y el pleito estaba en ese momento en manos del Consejo de Hacienda autos de revista: de una parte, el marqués junto a su representante Simón Álvarez del Prado, y el fiscal del rey, Diego González de Bonilla; de la otra parte la ciudad de Sevilla y su procurador Francisco de Eguíluz. Tras examinar la documentación, el auto de 19 de mayo de 1676 del Consejo de Hacienda⁶³¹, daba la posesión al duque de Huéscar. Una carta ejecutoria de 30 de julio de 1676, firmada por Agustín de Castro, escribano de cámara, fue dirigida a todos los tribunales, para transmitir que se había dado la posesión de la jurisdicción de la villa al duque de Alba.

Sevilla se encontró en un verdadero aprieto e intentó dos medidas. La primera ante el rey:

“Acordose de conformidad que por quanto el negocio de mas importancia que se pueda ofrecer y a ofrezido a esta ciudad la enajenación de la villa de alcala de guadayra su jurisdicion y alcabalas pues de este fecho pende los mantenimientos desta ciudad, tan principales como son el pan y el agua y estando la dha villa en otra jurisdicion que en la de esta ciudad, es hacerle dueño de estos mantenimientos careciendo de ellos esta ciudad, amenazando su total ruina y para que esto tenga remedio y se le ponga el mas breve que sea posible, la ciudad acuerda que el señor Alonso Antonio de Monsalve, alcalde mayor baya luego en nombre de esta ciudad, a ponerse a los pies de Su Magestad, que dios guarde, dándole quenta de este negocio en conformidad de la instrucción que se le dara y que el Sr don Guillen Pedro de Cassaus, veinte y cuatro y secretario mayor escriba las cartas y suplicación que se han de hazer a su Mag, y se despachen sin bolver a la ciudad; y para lo que la ciudad por este acuerdo le da todo el poder”⁶³².

La otra medida fue apelar en grado de segunda suplicación ante el Consejo de Hacienda, para lo que se mandó a Fernando de Urbina, caballero veinte cuatro que irá acompañado del teniente D. Tomás de Oña. Tal debió ser la actuación de este estorbar el

/ me enseña la experiencia, / pues no temiendo el día / a mi pesar el Alba me despierta, / y Medina Sidonia, / llevándome a Consuegra a dormir dice, / pues que me tiene ya la cama hecha».

631. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), f.12r. D. Francisco Ramos del Manzano, D. García de Porras, D Francisco Feloaga del Consejo de Castilla y los oidores del Consejo de Hacienda, confirmaron el auto de 2 de mayo de 1652.

632. A.M.S. Sección X. 1ª escribanía. Ac. Cap. s.f. 18 noviembre 1676.

pleito fue multado con 500 ducados de vellón que fueron entregados para socorro de los huérfanos del Ave María de Madrid.

4.6 Real Cédula 20 de noviembre de 1676: confirmación de la posesión de Alcalá.

Esta Real Cédula refrendada por Agustín de Villarán, secretario y consejero de Hacienda, no sólo se confirmaba la posesión, sino que, previendo desórdenes, se añadió que si este -refiriéndose a Tomás Oña- o cualquier otra justicia pleitearan o estorbaran la toma de posesión, autorizaba a Luis de los Ríos para multar con 2.000 ducados de vellón sin realizar ningún juicio porque ya no actuaban bajo la legalidad al ser la sentencia firme.

Mientras tanto, en Madrid el 24 de noviembre de 1676, ante el escribano Juan de la Lastra, el duque de Alba entregó el nombramiento de corregidor y administrador de las alcabalas al vecino de Alcalá de Guadaira, Antonio del Valle Benavides⁶³³. En realidad, por parte del duque se revelaba cierta astucia al nombrarlo, porque al ser vecino conoce bien a los capitulares y su posible reacción. A la vez es una manifestación de fuerza por parte del duque sobre todo después de un pleito tan azaroso en sus comienzos y tan dilatado en el tiempo fruto de la oposición de los miembros del cabildo alcalareño y sevillano.

Para dar la posesión de la jurisdicción, señorío y vasallaje de la villa alcalareña al duque de Alba, se organizó toda una operación. El 1 de diciembre al escribano Juan Sáenz de Uriarte, elegido por el corregidor Antonio del Valle Benavides, se le entregó la cédula y la ejecutoria. Éste, en Sevilla el 2 de diciembre de 1676, entregó un poder a Luis de los Ríos, oidor de la real Audiencia de grados de Sevilla y vecino de ella. En él se le comisionaba para dar la posesión de la villa etc., y para que informe de ello al Consejo de Hacienda. En todo esto emplearía 30 días durante los cuales cobrará a razón de 2.200 maravedíes diarios. El escribano y receptor Juan Sáenz de Uriarte, levantará actas de la toma de posesión y cobrará 500 maravedíes más los derechos que le tocaren por el arancel; irá también un alguacil nombrado por Luis de los Ríos para hacer cumplir las órdenes necesarias y que cobrará otros 500 maravedíes. Todo el gasto de la comisión se hará con cargo al duque de Alba descontándosele luego del montante final.

633. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), f. 19r-19v.

Ante el inminente traspaso de la jurisdicción de la villa, volvemos a ver una coordinación en la respuesta entre ambas localidades. En Alcalá de Guadaíra, la noticia de que se le iba a dar la posesión de la villa al duque de Alba llegó el 15 de diciembre de 1676 de la mano de D. Tomás de Oña que informó:

“que por parte de la muy noble muy leal ciudad de Sevilla se ha dado poder especial y despachado capitular, para introducir ante S. M y señores del consejo supremo de justicia el grado de segunda suplicación [...]para intentar la revocación de dicha sentencia”⁶³⁴.

El cabildo de Alcalá de Guadaíra para dar más fuerza a la acción de Sevilla, dio un poder a D. José de Miranda, regidor y procurador mayor, para que haga la contradicción ante cualquier juez ordinario en nombre de la villa:

“con obligación de los propios bienes y rentas... [...]y por su propio derecho y coadiuvando al de la dha ciudad, y pida traslado de los autos en el estado que estuvieren y haga los pedimentos, diligencia, alegaciones, recusaciones y otros cualesquiera autos, diligencias que convengan dha posesion[...]

Ambas actuaciones no sirvieron de nada porque la jurisdicción de la villa ya estaba entregada al duque. Esto no quiere decir que ante la práctica política de D. Juan José, un duque de Alba ahora descontento porque:

“pretendiente a la presidencia de Italia, impaciente porque su nombramiento no llegaba, «volvió casaca» a don Juan, acompañando su gesto con estas palabras: «pues que está en el solio, haga milagros y le incensarán, que la muerte no iguala al paño»⁶³⁶.

4. 7 La accidentada toma de posesión de Alcalá de Guadaíra por el duque de Alba.

El lunes 4 de enero de 1677, el río Guadalquivir se desbordó por lo que los caminos eran intransitables; la consecuencia es que el precio del pan se dobló. El asistente mandó a que las justicias trajeran a los panaderos de Alcalá de Guadaíra y, a la vez se envió a D.

634. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), sesión 13 de diciembre de 1676, ff. 63r-64v; A.M.S. Sección X. Ac. Cap. 1ª escribanía, s.f. En la sesión del 3 de enero del cabildo sevillano, D. Diego Jalón, veinte y cuatro, dio las gracias a las personas que hubieron asistido con Tomas de Oña, teniente de asistente el tiempo que hubieron estado en Alcalá de Guadaíra por las gestiones que han estado haciendo y que se les pagará.

635. Véase nota 627.

636. Carrasco Martínez, “Los grandes”, 107.

Fernando de Saavedra, veinte cuatro y procurador mayor, para pedir al Real Consejo que remita provisiones de auxilio a la ciudad. El cabildo sevillano, por su parte acordó que Gonzalo de Saavedra y Monsalve vaya a la corte y pida al rey mantener la jurisdicción de la Villa porque ante esta situación ya puede darse cuenta el rey de lo que significa para Sevilla perder Alcalá de Guadaíra. El cabildo intentará una negociación *in extremis* con el duque para lo que se envió a Alonso Antonio de Monsalve, alcalde mayor, a negociar para:

“el ajuste de la jurisdicción por cuanto esta ciudad tiene entendido que su ex (excelencia) desea este ajuste. Y para poderlo hazer ajustar y tratar en la mejor forma que esta ciudad convenga por este acuerdo, la ciudad da orden a Alonso de Monsalve y todo el poder que para ello fuere necesario con todas las cláusulas, fuerzas y derechos⁶³⁷.

Ante el temor de que nuevas contradicciones fueran hechas por Sevilla y pudieran dilatar el pleito, el rey dio la Real Cédula de 20 de enero de 1677 por la que se ratificaba de nuevo la posesión de Alcalá de Guadaíra en el duque de Alba.

Sevilla ante la inminente toma de posesión por parte del duque de Alba, tomó la determinación el 3 de febrero de mandar a Pedro Malo a la villa alcalaíña para que en nombre de Sevilla hiciera las contradicciones necesarias. El 5 de febrero se mandó también al abogado Tomás de Ortiz.

La ceremonia de toma de posesión iba a transmitir dos significados. El primero era para consumo interno de los capitulares que, a partir de ahora quedarán subordinados a la voluntad del duque y que sabrán por lo tanto a qué atenerse respecto a sus límites. El segundo significado es para los vecinos de la villa. La ceremonia se lleva a cabo en un espacio público, las casas del cabildo, pero se hace extensible a otras áreas y espacios. El objetivo era mostrar al duque, aunque no esté presente, como el nuevo dueño de la localidad.

La asunción de la jurisdicción de Alcalá de Guadaíra por el duque de manera efectiva tuvo lugar el 8 de febrero de 1677. La ceremonia de la toma de posesión se hizo de acuerdo con un protocolo que establecía primero la legalidad del acto del que dimanaba el resto de las actuaciones. Así, primero se reunieron en las casas del cabildo, además de Antonio del Valle Benavides, D. Diego Martín Cabeza, alcalde ordinario en el estado de los ciudadanos; Lorenzo de Vega, teniente de alguacil mayor; los regidores D. Juan Díez

637. A.M.S. Sección X. Ac. Cap. 1ª escribanía, s.f. 10 de enero de 1677.

Hidalgo, D. Juan Ortiz de Jaén, D. Juan de Salcedo, José de Miranda D. Diego Palacios, D. Fernando Gutiérrez de Beas. D. Juan Álvarez de Lemos. El escribano les leyó a todos ellos las cédulas reales y la carta ejecutoria que daba la posesión de la villa al duque. Una vez hecho esto, todos dijeron que aceptaban y lo firmaron. siendo testigos: Francisco Fernández de Velasco, escribano del rey y Juan Benítez, escribano público y del cabildo; Juan Rodríguez y Blas Martín, vecinos de la villa.

Una vez aceptada la nueva autoridad fue cuando Antonio del Valle Benavides introdujo en el edificio al juez de la comisión, Luis de los Ríos y lo sentó en su lado derecho. Y éste procedió a entregarle como representante del duque:

“la posesion real, actual, civil y natural, que esta dha villa tiene con todos los usos y derechos que a y tiene y de aquí adelante se acrecentaren en ella su termino y jurisdicción civil y criminal alta baja mero mixto imperio señorío y Basallaje pena de camara y sangre calumnias y mostrencos y todas las demás rentas jurisdiccionales al señorío y Basallaje anejas y pertenecientes en cualquier manera toquen y pertenecían a esta dha villa y sus terminos le competa por donde los tiene deslindados limitados a amojonados con los términos de los lugares con quien confinan según como D. Luis Carducho, la dio deslindo como se menciona en la carta ejecutoria[...].]para que el duque de Alba y sus herederos y sus subcessores en su casa goçar desta dha villa y su jurisdicción desde oy dho dia en adelante y perpetuamente para siempre jamas[...].]con las facultades calidades privilegios prerrogativas y excepciones con que su mad.^a el rey Phelipe tercero que santa gloria aya bendio las once villas de veetria en Campos”⁶³⁸.

La facultad se extendía al nombramiento de todos los cargos del cabildo y ministros de justicia; asimismo podía poner horca, picota, cuchillo, cárcel, cepo y garrote y demás insignias de justicia. Quedaban en el señorío real el servicio ordinario y extraordinario, millones, galeotes, moneda forera, minas de oro y plata y otros metales y salinas que estuvieren en la villa.

Iba a ser una toma de posesión en la que parecía que ya estaba todo dicho, sin embargo, no fue así porque D. Pedro Malo, en nombre de Sevilla, presentó una petición de contradicción a Luis de los Ríos: “sin atribuir a Vmd. jurisdicción alguna que no le competa e insistiendo en las contradicciones y protestas por mi p.^{te} hechas en este negocio que reproduzco y se aian aquí por repetidas”

Posteriormente, solicitó que no diera la posesión de la villa hasta que no se vea toda la documentación que se había presentado en el recuso de segunda suplicación. Sevilla

638. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1675-1694), sesión 8 de febrero de 1677, f. 14v.

tiene derecho de representarlo al rey según viene establecido en la ley de Segovia de 1390⁶³⁹:

“Por tanto a Vmd pido y suplico aia por contradicha la dicha posesión una, dos y tres Beces y todas las demás por derecho necesarias y se abstenga de proceder y ello mandandose de a mi parte los traslados que tiene pedidos para alegar a su justicia más en forma en esta contradicción y de lo contrario omisio o denegada y de los autos en esta razón probeidos por Vmd. que se probeiren perjudiciales a mi parte y sin perjuicio del derecho que tiene mi parte en la posesion de esta villa su jurisdicción, señorío y basallaje y de los recursos intentados de segunda suplicacion conforme de la lei de Segobia y de gobierno superior apelaciones, protestas y requerimientos hablando como debo; salvo su nulidad atentado y otro debido remedio buelbo a apelar para ante Su Mag.^d y para allí donde con derecho puedo y debo pido justicia otorgamiento y testimonio de este pedimento protesta y requerimientos y sus apelaciones; den todo lo actuado y demás que se actuare para mi Guarda del derecho de mi parte y así lo buelbo a pedir y requerir y a apelar de lo contrario y para ello Pedro Malo= Yo Jeronimo Martinez de Parga, escribano de Su Mag.^d de la Audiencia y juzgado de ella. Then.^{te} (Teniente) mayor de asistente de la ciudad de Sevilla doy fee que Don pedro malo en representación de la ciudad de Sevilla, cabildo y regimiento de ella, oi dia de la fecha estando el Sr D. Luis de los Ríos en las casas del cabildo de esta villa de Alcalá de Guadaíra a la parte del exm.^{mo}. Duque de Alba en el primer auto de dha posesión que se hizo en dicho cabildo D. Pedro malo presentó ante su mrd dho D. Luis una petición de contradicción que su tenor es que arriva se contiene lo qual en mi parte entrego a Juan Saenz de Uriarte receptor que esta actuando en la comisión de dicho Luis de los ríos; y para que conste de dho entrego y contradicion, dho Pedro Malo lo pidió por testimonio el qual doy en conformidad del aquerdo de la dha ciudad de Sevilla y en fe dello lo signere. La villa de Alcalá de Guadaira en ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y siete años”⁶⁴⁰.

El juez, una vez escuchados sus argumentos, volvió en virtud de la ejecutoria y demás reales cédulas, a ratificar al duque como señor de la villa.

La ceremonia se reanudó a las cinco de la tarde⁶⁴¹. Antonio del Valle presentó un título de corregidor que fue leído por el escribano Juan Sáenz de Uriarte. Tras ser aceptado por los capitulares, recibió la vara de la justicia de mano de Luis de los Ríos y realizó el juramento “a dios y una cruz para ejercer según derecho el cargo fielmente.” D. Pedro Malo protestó otra vez este acto.

639. Antonio Sánchez Aranda, “El recurso de segunda suplicación en el derecho castellano”, (Tesis doctoral, Universidad de Granada, 2007), 29 y ss. <http://hdl.handle.net/10481/1549>.

640. A.M.S. Sección 1. Carpeta 187. Documento 304, “Contradicción que esta ciudad hizo el año 1677, a la posesión que pretendía tomar el Duque de Alva, de la villa de Alcalá de Guadaíra.” ff. 1r-2r.

641. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 9 (1676-1694), sesión de 8 de febrero de 1677, f. 15r-15v

El duque nombró al corregidor como su representante para gobernar Alcalá de Guadaíra desde la distancia. Por lo tanto, era de particular importancia nombrar a los oficiales del cabildo: Pedro de Ledesma Dávila y Sanabria, alcalde por el estado noble, Bartolomé Pérez Flores, alcalde por el estado general; Francisco Prados Castellón, alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble y Baltasar de los Reyes alcalde por el estado general. Una vez hechas las elecciones de los cargos, los regidores alcalaños -en un intento de salvar su independencia- las contradijeron, alegando que desde siempre la villa había tenido unos privilegios “porque les toca y pertenece proponer personas para ocupar los oficios”. Y añadieron que, el marqués cuando tomó la posesión de la villa en 1647 se avino a elegir a los oficiales de entre los que proponía el cabildo:

“sin embargo como esta villa desea servir a su excelencia como lo a hecho siempre y sin perjuicio del derecho de los capitulares a repetirlo a su excelencia y donde convenga reciben al uso y exercicio de los dhos oficios a las personas arriba conthenidas y en el dho nombramiento según y en la forma y para el efecto que son nombradas y se escrivia a su excelencia esto que representa el cabildo para que en adelante no le pare perjuicio y este decidimiento sobre que hazen las protestas necesarias”⁶⁴².

El juez Luis de los Ríos quitó las varas a los oficiales antiguos y las entregó a Antonio del Valle Benavides:

“para que tuviere en sí la dicha jurisdicción civil y criminal y la use y ejecuta según que para ello tiene poder y disponga de los oficios de alcalde y de la Santa Hermandad y demás oficios como fuere su voluntad en conformidad de la posesión antecedente que se le ha dado a Antonio del Valle que las recibió en derecho para usar de ellas en virtud del dicho poder” (Ver documento página 345).

El mismo juez escenificó la entrega de Alcalá de Guadaíra al duque de Alba dándole la propiedad de las casas de la alhóndiga, cabildo, cárcel, carnicerías, del matadero y del castillo y en cada acto se hicieron varias protestas que fueron recogidas por el escribano de Jiménez de Parga a petición de Pedro Malo.

Un aspecto de gran relevancia para la mentalidad de la sociedad del Antiguo Régimen era el derecho de preferencia que se guardaba en muchos ámbitos como signo de distinción, incluida la iglesia. El lugar de enterramiento, el poder casarse en el altar mayor... eran una muestra del prestigio social alcanzado, pero a la vez era un motivo de preocupación para la clase pudiente. Por lo mismo, el lugar principal que ocupaba el

642. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 9 (1676-1694). Sesión de 8 de febrero de 1677, f. 15v.-16.

asiento dentro de la iglesia por su visibilidad manifestaba al público la preeminencia social del dueño y más si se trataba de un noble y señor de la villa. Se situó, por lo tanto, junto al altar mayor y al lado derecho del Evangelio en la iglesia de Santiago lo que otra vez fue recurrido por D. Pedro Malo.

Otro símbolo efectivo de la pertenencia de Alcalá de Guadaíra a un nuevo dueño fue que el escudo y las armas del duque se colocaron en las casas del cabildo. Esto junto al pregón que se dio en los espacios públicos y último de los actos de la toma de posesión, fue contradicho por D. Pedro Malo.



Ilustración N.ª 12. *El escudo de la Casa de Alba antes de 1755*. En origen era jaquelado en 15 piezas, 8 de azur y 7 de plata al que posteriormente se añadió al timbre una corona ducal. A partir del segundo duque de Alba, el escudo está rodeado de una pieza de armiño coronada de otra corona ducal.

El día 9 de febrero, Luis de los Ríos dictó un auto para poner los instrumentos de justicia en la parte más pública de la villa. Así se hizo, y el lugar donde se colocaron un palo y una argolla de hierro en forma de picota para castigar los “omicidios, personas facinerosas y otros delitos” fue en una esquina al lado de las casas del cabildo. Posteriormente, en presencia de numerosos vecinos se levantó una horca de 3 palos, en un lugar pasando el río Guadaira junto al camino de Utrera y los heredamientos de Benagila⁶⁴³.

643. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 9 (1676-1694). Sesión de 9 de febrero de 1677, f.18r-18v.

Una vez más, Pedro Malo en nombre de Sevilla, se opuso a estos actos que eran la demostración palpable de quien tenía el dominio de la villa a pesar de las advertencias hechas por el rey acerca de que no debiera haber contradicción ni interferencia alguna.

El cabildo alcalareño intentó una última resistencia cuando quiso nombrar al padre de menores y a otros cargos, basándose para ello en que tenían títulos antiguos. D. Luis de los Ríos pidió que se los mostraran, pero el cabildo contestó que:

“a tenido de costumbre de inmemorial tiempo a esta prt^e (parte) el nombrar padre de menores, fiel de la romana y de la pescadería que esta en el meson de Sta catalina y en esa posesión a estado y esta por lo qual suplica este concejo al dho señor don Luis de los Rios se sirva de conservarles en ella”⁶⁴⁴.

No sirvió de mucho la protesta porque el corregidor nombró a Luis de Olmos como fiel de la romana y de la pescadería.

Hemos podido comprobar que, si la villa le fue entregada al duque de Alba, no ocurrió lo mismo con las rentas jurisdiccionales ni con los otros bienes. Una vez tomada la posesión de la villa, ante el hecho que suponía -según los capitulares de Alcalá de Guadaíra- una pérdida del derecho de elección de los cargos, había que alcanzar un cierto acuerdo para solucionar las fricciones entre el señor y su villa. Un acuerdo lo menos lesivo para sus intereses y así se puso de manifiesto en los primeros días de 1678. El cabildo propuso al duque, basándose en que tenían derecho de petición por privilegios antiguos, que ellos nombrarían a dos personas por cada cargo y que él elija la que mejor le parezca como ya se hizo en 1647. El duque como muestra de autoridad, aunque a la vez contempORIZANDO, aceptó la propuesta:

“En conformidad de lo que se hace en las demas villas de mis estados podeis hacer la elección de oficios proponiendo en ella las pers^{as} que os parecieren mas a proposito para que dellas nombre yo las que me pareciere convenir para el buen gobierno e se aga conforme a vto mucho zelo y amor y a lo que os querria encaminar para mayor alivio y con servicio vtr en todos tiempos. 9 de enero 1678”⁶⁴⁵.

644. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 9 (1676-1694), sesión de 25 de febrero de 1677, f. 20v-21r y f.24r-24v. El tres de marzo se resolvió el nombramiento por Antonio del Valle “por el tiempo de la voluntad del duque” en Juan de Olmos, contador de las reales alcabalas y servicios de millones por la buena cuenta en todo lo que ha sido a su cargo.

645. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 9 (1676-1694), sesión de ¿? de enero de 1678, s.f.

El papel que ahora tocaba representar al duque era el del buen señor:

“las elecciones vuelven despachadas, y en las conveniencias que os tocaren me hallaréis con el deseo de encamináros las estando cierto de la voluntad y afecto con que cumpliréis con lo que os toca para vuestra mayor conservación para cuanto mirare a mi servicio. Vuestro señor os guarde. Madrid, 18 de enero de 1678”⁶⁴⁶.

El duque impuso su autoridad sobre Alcalá. En 1678 nombró a Francisco de Sepúlveda como fiscal de su Audiencia⁶⁴⁷. El 22 de agosto de 1678, dictó la orden para que la villa encabezara las alcabalas “deseando por este medio el mayor alivio de sus vecinos porque suele estar arrendada a forasteros”. Este método resultaba más gravoso para la hacienda ducal porque ganaba menos dinero por lo que prefería el encabezamiento teniendo en cuenta que los oficiales los ponía él. A veces ocurría que cuando se procedía a realizar el repartimiento entre los vecinos, si estos eran escasos tocaba más dinero a pagar por lo que los oficiales intentaban zafarse⁶⁴⁸.

No fue esta la única consecuencia de la implantación de la autoridad señorial. También quedó reducida la autonomía que tenía el cabildo en la gobernanza de la villa, ya que mientras Alcalá permaneció bajo la jurisdicción de la casa de Alba, contó con un corregidor designado por el duque, cuya función principal consistió en fiscalizar la administración local e inspeccionar el estado de las rentas ducales.

A pesar de todo, no cambió mucho la situación socioeconómica de los oficiales porque el poder siguió en manos de la oligarquía compuesta por las familias más ricas: Ledesma, Miranda y Sepúlveda que se alternaron en el gobierno de la villa. Esta estructura dual, jurisdicción señorial y municipio, según Rodríguez Martínez⁶⁴⁹, permitió

646. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 9 (1676-1694). sesión de ¿? de julio de 1678, s.f.

647. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 9 (1676-1694). sesión de 22 de junio de 1678, ff.40v-41r.

648. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 9 (1676-1694). sesión de 22 de agosto de 1678, ff.43r- 44r. El cabildo quiere “cumplir con su obligación “pero como vasallos le piden al duque que no haga el encabezamiento por muchos motivos-: el trabajo para cobrar las distintas rentas es mucho y ellos no dan abasto porque hay poca gente para cobrar y el término es muy grande y la mayor parte de la vecindad está en la banda de Utrera. Esta idea, de un vecindario escaso y empobrecido es manifestada por el hidalgo Miguel de Melgarejo en 1685. Aunque ahora señala también otra causa: que las haciendas están en manos de los eclesiásticos; Adolfo Carrasco Martínez, “Alcabalas y renta señorial en Castilla. Los ingresos fiscales de la Casa del Infantado”, *Cuadernos de Historia moderna*, núm. 12 (1991):114-117.

649. Octavio Sánchez Ramos “Telares en Alcalá de Guadaíra a finales del XVII. Una Cédula Real del rey Carlos II concierta la instalación de telares en Alcalá de Guadaíra. (¿Una oportunidad de industrialización perdida?)” en *Actas del II Congreso de Historia y cultura de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra, Fundación Nuestra Señora del Águila, 2020), 398.

resolver tanto las necesidades del Estado (levas, impuestos y tributos) como las del Duque que cobraba sus correspondientes alcabalas. De hecho, el primer juicio de residencia de 1683 a cargo de Diego de Castañeda tenía como misión “reveréis las cuentas de propios y alhóndiga de la dicha mi villa y haréis restituir los alcances que se estuvieren debiendo”⁶⁵⁰.

4.7.1 Contradicciones de Sevilla: el pleito se alarga.

Sevilla, a pesar de que el duque ya había tomado posesión de la villa siguió actuando ante varias instancias para impedirlo. El 4 de marzo de 1677, Pedro Malo y Fernando Suarez de Urbina recurrieron el despacho de Luis de los Ríos por el que se citaba a todos los concejos con los que limitaba la villa para que vayan al deslinde.

El 21 de junio de ese mismo año, se puso de manifiesto que las negociaciones entre el duque de Alba y Sevilla habían fracasado por lo que esta:

Se acordó de conformidad que Guillen Pedro de Cassaus, veinte y cuatro y secretario mayor escriba una carta al duque de Alba diciendo en ella el sentimiento con que esta ciudad quedo de que su. Ex.^a no haya abrazado los medios que la ciudad le propuso y de no hallarse esta ciudad con todos los que su Ex (su excelencia) propone para poder entrar desde luego en los ajustes de esta materia, pero que le expresa valerse del recurso que le queda de intentar en justicia el tanteo de la jurisdiccion de la villa de Alcalá de Guadayra y que desto no quiere valerse hasta tener licencia de S.E= Y assi mesmo dho s.^r don Guillen pedro escriba carta al s.^r Presidente de Castilla a quien se remite un tanto de las proposiciones que el s.^r duque de alba ha remitido a esta ciudad siendo imposible aceptarlas por su falta de medios Y que ha parecido a la ciudad dar quenta a su ex. desto para que lo tenga entendido de quien espera esta ciudad resevir en esta ocasión la misma merced que ha resevido en todas las que se han ofr.ezido mayormente siendo esta de la importancia que su ex conozca”⁶⁵¹.

El 28 de junio, se dio un poder a Gonzalo de Saavedra y Monsalve, veinte y cuatro y procurador mayor en la corte, para que haga una demanda de tanteo de la villa alcalareña. No cuajó, lo que no significó que Sevilla no siguiera intentando recuperar la villa por otras vías.

Pedro Malo, también había contradicho la toma de posesión por el duque de distintos bienes inmuebles, oficios y rentas. En primer lugar, la entrega del castillo no era legal ya que Felipe II había concedido unos privilegios a la ciudad donde constaba que,

650. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 9 (1676-1694). sesión de 9 de julio de 1683, s.f.

651. A.M.S. Sección X. Ac. Cap. 1ª escribanía, s.f. sesión de 21 de junio de 1677.

los castillos y las escribanías de los lugares del alfoz, le pertenecían a Sevilla. E igual pasaba con la almona de jabón que, en la villa de Morón era administrada por el rey de lo que: “se ynfiere argumento precisso en contrario no ser anexa la dicha jurisdizion pues siendo del duque de Ossuna la Jurisdiz.^{on} no tiene dominio de la dicha almona.”

Respecto de la dezmería, Luis de los Ríos el 31 de enero de 1678, había dado un auto a favor de que se mantuviera en poder del duque de Alba. Este había argumentado que, en 1646 se había hecho el deslinde del término municipal por Luis Carducho de manera correcta, y resaltaba el hecho de que ninguna parroquia había reclamado que le perteneciera ningún parte de ese término⁶⁵². El auto de 8 de febrero, le confirmó también en la posesión del castillo.

Pero sobre las rentas jurisdiccionales (alcabala vieja, la veintena, el almotacenazgo y fielazgo de medidas) así como del molino del Arrabal y las escribanías, el otro oidor de la Audiencia de Sevilla, García de Bazán no estaba de acuerdo por lo que todos los autos se remitieron al consejo de Hacienda. Sevilla a través de su representante Francisco de Eguíluz, argumentó en su defensa que Luis de los Ríos como juez, solo tenía autorización para dar la posesión de la villa por lo que se había extralimitado en sus funciones. Además, el duque pretendía tener esas rentas como anejas a la jurisdicción simplemente por el hecho de haberlas solicitado. Esto era incorrecto porque estas no solo pertenecían a los propios de Sevilla, sino que se arrendaban por ella tal y como aparecía reflejado en los libros de los contadores del cabildo. El 5 de marzo de 1678, el Consejo de Hacienda contestó que se diera parte a Sevilla de la apelación hecha por D. Juan Álvarez de Prado, representante del duque de Alba, donde pedía que se le entregara la completa posesión tal y como estaba contenido en las cédulas de 1676 y 1677. Sevilla el 18 de julio de 1678 mandó a D. Diego Muñoz de Dueñas, su procurador en la corte que recurra esta posesión en segunda instancia ante la sala de las Mil quinientas esta posesión.

Los autos de vista de 20 de febrero de 1679 declararon como atentados los autos del 8 de febrero y de 31 de enero de 1678 emitidos por Luis de los Ríos que habían dado la posesión al duque bienes y de las rentas en Alcalá de Guadaíra.

652. A.M.S. Sección 1. Carpeta 42, documento 110. Rollo 1609. Executoria del Real Consejo sobre algunas Rentas y el castillo de Alcalá de Guadaíra. ff.1-20.

El duque reclamó que toda la documentación se llevara al fiscal, así como el pleito que tenía por la mesa de Gandul. El consejo de Hacienda, el 5 de octubre de 1679, por autos de revista volvió a confirmar lo anterior, y dio una ejecutoria el 14 de octubre de ese año para que se cumpla.

Si el duque ya la posesión y la gobernanza de la villa más o menos resuelta, no ocurría lo mismo en el plano económico. El duque de Alba, como muchos nobles de su época, tenía problemas de liquidez para afrontar los gastos de su casa (de representación, dotes, levantar tropas...). Aunque el mayorazgo, permitía disponer de una renta fija, a veces no se tenía dinero suficiente; bien porque aumentaba la inflación y porque las rentas derivadas de la tierra o de los juros disminuían, se acudía a los censos. Si el problema se volvía más acuciante estos no se podían pagar. Entonces, la solución pasaba por varias opciones: nombrar ante los tribunales un administrador que “obligara” al pago de las deudas al tiempo que le garantiza al noble una renta mínima aceptable para vivir. Llegar a un acuerdo con sus acreedores para el pago de la deuda garantizándose al noble un mínimo estando la supervisión a cargo de un funcionario del consejo de Castilla. Otras veces se hacía un concurso con los bienes libres. La vía más aceptada, era el nombramiento de un juez que vigilara el pago de las deudas pero que dejara libre la administración al noble. Un documento de 1680 indicaba que Alba estaba bien financieramente porque no entraba en la lista de nobles ayudados por el rey ⁶⁵³. Sin embargo, sabemos que tenía problemas para pagar la compra de Alcalá de Guadaíra. Es verdad que esto era porque el pleito seguía sin concluir. Ante la dilatada morosidad de algunos de los nobles, la actitud de la corona cambió. El edicto de 6 de febrero de 1688 señaló que, la Real Hacienda debía asumir la administración de la mitad del situado sobre las alcabalas que se estuvieren debiendo y pagar con ello a los compradores de juros. Y así mismo, se mandó que se cobrase de todos los que habían comprado jurisdicciones, alcabalas y otros derechos reales, todo lo que se estuviere debiendo. Esta actuación estaba

653. Henry Kamen, *La España de Carlos II*. 371-400; Antonio Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda de Felipe IV*, (Madrid: Editorial Derecho financiero, 1960); 659-664; Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, (Madrid: Akal, 2012); Adolfo Carrasco Martínez, “Una forma de gestión de las haciendas señoriales en dificultades: los contratos de administración con hombres de negocios durante la primera mitad del siglo XVII”, *Cuadernos de Investigación histórica*, núm. 14, (1991):87-90. http://www.fuesp.com/pdfs_revistas/cih/revistas_completas/cih-14.pdf.

en la línea de la reforma que se estaba impulsando desde el gobierno para poner orden en la real hacienda⁶⁵⁴.

654. Carmen Sanz Ayán, “Los estímulos reformistas y sus límites: Fiscalidad, moneda y deuda en el reinado de Carlos II”, *e-Spania* [En línea], núm. 29 (2018), <https://doi.org/10.4000/e-spania.27532>.

CAPÍTULO V. ALCALÁ DE GUADAÍRA ENTRE DUQUES

A partir de ahora, Alcalá de Guadaíra va a estar bajo el dominio de la familia Alba, pero no van a terminar de aceptarlo poniendo en cuestión siempre que pueden, no la legitimidad de este para ejercerla, sino el alcance y competencias de esta.

5. 1 Antonio Álvarez de Toledo y Fernández de Velasco, VIII duque de Alba.

En 1690, falleció el VII duque de Alba y le sucedió en el título su hijo, Antonio Álvarez de Toledo y Fernández de Velasco⁶⁵⁵ (1645 - 1701). Este se había casado en Sevilla el 10 de junio de 1668 con Constanza Manrique de Lara Dávila y Osorio (Sevilla, 19 de septiembre de 1652-Madrid, 1669). Hija de Manuel Luis Manrique de Lara Guzmán y Zúñiga, IV marqués de Villamanrique, y de Doña Ana Dávila y Osorio, marquesa de Velada y XI de Astorga. Gentilhombre de Cámara, Carlos II le investió con el Toisón de oro en 1675. No tuvieron hijos.

Heredó los problemas financieros de su padre y no pudo afrontar los pagos que se debían a cuenta de la compra de las alcabalas de la villa. Ya en 1693, se le había dado un plazo de dos meses para que justificara haber pagado todo lo que se debía. Y como esto no se había hecho, se emitió una orden al Conde de Val del Águila⁶⁵⁶ para que en caso de que no pagara, administrara las alcabalas e incorporase su jurisdicción a la Corona.

655. Luís Sampedro Escolar, *La casa de Alba*. (Madrid: La esfera de los libros, 2007), 133.

656. Francisco Andújar Castillo, “Juan Alonso de Losada”, Diccionario Biográfico español, [Juan Alonso de Losada | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](http://rah.es). En este artículo menciona a Juan de Valenzuela Venegas, su suegro, caballero de Santiago, asistente de Sevilla desde 1692 hasta 1696, primer poseedor del título de I conde de Val del Águila por Despacho Real de mayo de 1690.

El Duque acudió al rey a representarle las causas del retraso en el pago a la vez que pidió varias cosas: que se le ampliara el plazo de pago a dos años y que no se incorporase la real hacienda las alcabalas para pagar el situado sobre ellas tal como lo mandaba el decreto de 6 de febrero de 1688. Estas razones se remitieron al consejo de Hacienda lo que motivó que el 23 de julio de 1693 se le diera un aplazamiento de un año a la vez que se le pidió que sustanciase sus derechos a la jurisdicción y alcabalas de Alcalá de Guadaíra junto con los valimientos de los juros consumidos por razón del situado.

El año del plazo terminó y el duque representó al rey que había heredado un pleito largo y costoso ya que Sevilla “con tal tesón sin cesar” se había empeñado en llevarlo hasta la sala de Apelaciones. En su descargo añadió varias razones: que los papeles donde su substanciaban las compras estaban perdidos, por lo que no era posible pagar hasta que no se resolviese el deslinde de Utrera. El que tuviera que pagar por Alcalá de Guadaíra -teniendo en cuenta que se habían vendido los cortijos y los juros de lo que no se cobraba intereses- mientras no tenía la posesión de la villa; el que ahora la real hacienda, administrara las alcabalas debido a la mitad de los juros consumidos, todo era un grave perjuicio para el mayorazgo del estado de Villanueva del Río. Por lo tanto, pidió nuevamente un año y medio para terminar de liquidar y que se suspendiese la administración e incorporación de las alcabalas por la Real Hacienda. Al final, el 11 de septiembre de 1694, se le concedió un año más para que terminara los pleitos. Con Utrera, ya se había llegado al acuerdo en lo principal en el Consejo de Hacienda: el auto del 14 de abril del 1695 daba las reglas del amojonamiento y deslinde, pero el procurador de Utrera había muerto, por lo que como no se pudo medir el término, en consecuencia, tampoco se entregó la posesión al duque.

Este se volvió atrasar en el pago por lo que la orden de 28 de junio de 1696 del consejo de Hacienda mandó que:

“no se pagase libranza ni consignación alguna, que no lleve señalados efectos, o ramo de que se hubiese de satisfacer, por aver de servir este caudal para la satisfacción de los muchos acreedores, que es notorio molestan al Duque, y los Estados, por los grandes atrasos en que los dexó su padre”

Ante esta situación tan incómoda, el duque pidió dos años más de plazo lo que se le concedió por la real orden del 25 de noviembre de 1696. El pleito pasó a la siguiente generación.

5.2 D. Antonio Martín Álvarez de Toledo y Manrique de Guzmán, IX duque de Alba.

D. Antonio Martín Álvarez de Toledo y Manrique de Guzmán, IX duque de Alba⁶⁵⁷ (Madrid, 11 de noviembre de 1669-París, 25 de mayo de 1711). Se casó el 25 de mayo de 1688 con Isabel Zacarías Ponce de León, hija de Manuel Ponce de León, VI duque de Arcos y de doña María Guadalupe de Lancastre y Cárdenas Manrique, VI duquesa de Aveiro. Sus tres hijos murieron en la infancia por lo que el ducado pasó a su hermano.

A él le tocó vivir la incertidumbre que generó la falta de herederos de Carlos II, tanto en España⁶⁵⁸ como en Europa⁶⁵⁹.

Luis XIV, al ocupar varias plazas fortificadas en los Países Bajos fronterizas con Holanda, al insistir en reconocer los derechos al trono inglés de los Estuardo, al negarse a excluir a Felipe V de la línea sucesoria de Francia daba alas a las potencias marítimas y al Imperio para no aceptar a un príncipe Borbón como rey. A esto, se le añadían los perjuicios económicos que sobre el papel representaba esta unión de reinos. Ambas argumentaciones serán elementos decisivos para la configuración de la alianza de la Haya el 7 de septiembre de 170. La guerra de Sucesión comenzó en 1702.

A nivel de consumo interno, el nombramiento de Felipe de Anjou como rey levantó muchas suspicacias tanto entre los diversos territorios⁶⁶⁰ que componían la Corona, como

657. Sampedro Escolar, *La casa de Alba*. 134-35.

658. Teófanos Egidio, “El motín madrileño de 1699”, *Investigaciones Históricas*, 2 (1980): 253-294; Rosa María Alabrús Iglesias y Ricardo García Cárcel, *España en 1700 ¿Austrias o Borbones?*, (Madrid: Arlanza, 2001): 97-98 Ante la cuestión sucesoria y todo lo que ello implica de incertidumbre, los panfletos reflejan la opinión pública o más bien de grupos de presión: Francia –Celebrando, Alemania-Aclamando, Inglaterra- Pensando, Portugal- Boqueando, La Reyna –Arribando, Las Damas –Babeando, La Junta- Disputando, Ceuta- Clamando, El Presidente- Contemplando, El Inquisidor- Descomulgando, Benavente- Venerando, Aguilar- Adivinando, El Almirante- Visitando, Medina Sidonia- Laventariando, Montalto- Dudando, Los Grandes- Temblando, Alba- Cagando, Velilla- Pulsando, Los Ministros- Zozobrando, Los Consejos- Titubeando, Ronquillo- Conservando, Los Gremios- Bordando, Los Ciegos- Cantando, El Pueblo- Esperando, El rey- Caminando, Urraca- Estudiando, El Cardenal- Mandando, Y todos- Preguntando.

659. Juan Carlos Saavedra Zapater, “Entre el castigo y el perdón. Felipe V y los austracistas de la Corona de Castilla, 1706-1715”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, núm. 13 (2000): 469-97.

660. Saavedra Zapater, “Entre el castigo y el perdón”, 470; Julio Muñoz Rodríguez, “*El austracismo castellano: elección política y movilización social durante la guerra de sucesión*”, *Cuadernos dieciochistas*, núm. 7 (2006): 186-87. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/69094/El_austracismo_castellano_eleccion_polit.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

entre algunos sectores sociales (nobleza, iglesia, familias)⁶⁶¹. En Aragón, se tenía miedo a perder su identidad frente al absolutismo centralista a lo que se unió una cierta xenofobia- cuyo origen estuvo en las actuaciones francesas durante la guerra de Cataluña (1640-1652) y en la llamada de los Nueve años (1689-1697). También existía una queja por la prioridad que se daba en Madrid a los comerciantes franceses mientras que, Aragón les había impuesto trabas considerables como en las Cortes de 1677 y 1684.

Tampoco la Corona de Castilla se va a ver libre de esa división pero que radicó en otras motivaciones más relacionadas con el relevo en los cargos políticos a favor de los franceses y una cierta falta de tacto a la hora de ejecutarlos.

Felipe V era joven, no hablaba español y traía un séquito de franceses, incluido su tutor Louville. Luis XIV veía la necesidad de reformar las casas Reales para rodear a su nieto de una nobleza a su servicio, establecer un protocolo de acceso a la real persona y de paso alejar a la Reina y a los partidarios austracistas de la corte. La excusa que se iba a utilizar para esta reducción de los empleos -lo que contravenía el testamento de Carlos II- era que el rey lo hacía para disminuir los gastos innecesarios lo que sería beneficioso para sus súbditos. Una primera reforma se hizo en 1700:

“los consejeros y ministros de S.M., distinguiéndose por la dureza y la intemperancia, el cardenal Portocarrero, acometieron de seguida una serie de reformas, necesarias en verdad, pero que conviniera iniciar sin precipitación. Mudaron se los empleados en la casa real; suprimieron se las mercedes, pensiones y orfandades disfrutadas por muchas familias de la nobleza y de antiguos servidores; se extendió la economía al sueldo de los militares”⁶⁶².

661. Virginia León Sanz, “Austracistas”, en *Exilios. Los éxodos políticos en la historia de España siglos XV-XX*. Jordi Canal (ed.). (Madrid: Sílex. 2007), 76. La autora señala que no fue solo una guerra internacional, sino que fue una guerra civil desde el momento en que Carlos III desembarcó en Portugal y a su bando entraron personajes con motivaciones distintas (sociales, de prestigio, personales e incluso religiosas.; Fernando Martínez Gil, “Los sermones como cauce de propaganda política: la guerra de Sucesión”, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 20 (2011): 303-336. También la iglesia se decantó por uno y otro bando siendo los sermones, junto con las confesiones, carta y visitas ...el modo de atraer partidarios. Influyó mucho también la propaganda ya que se decía que el hereje. refiriéndose a Carlos III, andaba por España.; El estudio de las redes familiares durante la guerra por María Luz González Mezquita, “Entre la conveniencia y la convicción. La construcción de redes de oposición en la Guerra de Sucesión Española”, en *XII Jornadas Interescuelas. Departamentos de Historia*. (Bariloche: Universidad Nacional del Comahue, 2009), 1-19. <https://www.aacademica.org/000-008/40>.

662. Cesáreo Fernández Duro, *Historia de la Armada española. (desde la unión de reinos de Castilla y Aragón)*. tomo 6. Año 1701-1756. (Madrid: Instituto de historia cultural y naval, ¿?),7 <http://armada.mde.es/armadaportal/page/portal/armadaespannola/mardigitalrevistas/preflang-es/05a-cesareo-fernandez-duro>.

Aunque se nombraron el 20 de febrero de 1701⁶⁶³ seis jóvenes de la nobleza como gentilhombres de cámara -entre ellos el duque de Huéscar- sin embargo, el entorno doméstico del rey era manifiestamente francés. La oposición por parte de la nobleza no se hizo esperar: las quejas se trasladaron a través del Mayordomo Mayor, Marqués de Villafranca, el 15 de julio de 1701⁶⁶⁴. Felipe V, antes de partir a Italia, nombró regente (decreto de 1 de septiembre de 1701), a Portocarrero cuya actuación unida a las fricciones con los franceses por cuestiones de precedencia, no hizo más que soliviantar los ánimos. El intento de equiparar a los Grandes y a los Pares franceses, aún los enconó más cuando, según la opinión de Luis XIV, hablar con el rey con el sombrero puesto o quitado, no era más que una mera formalidad:

“Le roi était bien fait, dans la fleur de la première jeunesse, blond comme le feu roi Charles et la reine sa grand'mère, grave, silencieux, mesuré, retenu, tout fait pour être parmi les Espagnols. Avec cela fort attentif à chacun, et connaissant déjà les distinctions des personnes par l'instruction qu'il avait eu loisir de prendre d'Harcourt, le long du voyage. Il était le chapeau ou le soulevait presque à tout le monde, jusque-là que les Espagnols s'en formalisèrent et en parlèrent au duc d'Harcourt, qui leur répondit que, pour toutes les choses essentielles, le roi se conformerait à tous les usages, mais que dans les autres il fallait lui laisser la civilité Française. On ne saurait croire combien ces bagatelles d'attention extérieure attachèrent les coeurs à ce prince.”⁶⁶⁵.

663. Vicente Bacallar y Sanna, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, El Animoso*, edición y estudio preliminar de D. Carlos Seco Serrano. (Madrid, Atlas, 1957). Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, año 1700.

664. Marcelo Luzzi Traficante, “La monarquía de Felipe V: la casa del rey”, (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2014), 197, [Microsoft Word - portada.docx \(uam.es\)](#). Esta no sería la primera reforma de las Casas reales, sucediéndose otra en 1707 y que serán estudiadas por Carlos María Gómez Centurión, “Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey”, *Hispania: Revista española de historia*, vol. 56, núm. 194 (1996): 965-1005; Luis de Salazar y Castro, *Memorial que dio el Duque de Arcos a Felipe V con motivo de haber dado a los duques pares de Francia la gracia de grandes de España*. BNE. Mss/11027 (1701), 1-45. Es un texto largo porque el corto se le entregó al rey. Lo que suscitó esa reforma era el deseo de Luis XIV de allanar las dificultades entre ambas naciones, pero no se puede dar el mismo tratamiento a los nobles españoles que a los franceses. Defiende que los Grandes de España son por sus méritos piedra angular en Castilla y no era lógico que se les de la preeminencia aquí a los franceses y que en Francia sean de cuarta clase; Francisco Javier Gutiérrez, “*Marchena y el VII duque de Arcos*” en *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*. (Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007), 770. Cita a Kamen que a su vez menciona “Felipe V. El hombre que reinó dos veces” que se manifestó contrario a la equivalencia entre los títulos de Grandes de España y los Pares de Francia junto al VIII duque de Alba. Es extraño porque este hombre murió ese mismo año y su hijo, IX duque era gentilhombre de Felipe V desde febrero de 1701. Al menos que Portocarrero se quisiera atraer a los hijos de la nobleza al servicio del nuevo rey.

665. Louis Rouvroy *Mémoires*, Vol. 3, cap. VI, <http://rouvroy.medusis.com/docs/0307.html>; Para ver los cambios en la administración y la reacción de la nobleza; Henry Kamen, *Felipe V, El rey que reinó dos veces*, (Madrid: Temas de Hoy, 2000), 23-90.

Contra lo que se consideraba una postergación y una humillación de lo español, Juan Tomás Enríquez de Cabrera, Almirante de Castilla, apelaba al nacionalismo español en su Manifiesto⁶⁶⁶. No debieron surtir mucho efecto esta y otras quejas puesto que la administración estatal va cambiando según el criterio real. Desde 1703, los Consejos se van sustituyendo por “el Despacho” presidido por el rey y al que se incorporaron desde 1704 Jean Orry, Amelot y la princesa de los Ursinos. Esta influencia francesa también llegó a la Guardia Real cuando en 1704, de las 4 compañías de 200 hombres que se crearon, dos eran extranjeras: la italiana, mandada por el príncipe de Popoli y la flamenca, mandada por el príncipe T` Serclaes Tilly lo que fue visto por los Grandes como un insulto a su capacidad de proteger al rey. Para entonces la red austracista, ya se había formado entre familiares, amigos e incorporaba nuevos personajes de distintos ámbitos sociales y territoriales, por ejemplo, algunos de los canónigos de la catedral de Granada mantuvieron correspondencia con el príncipe Jorge Hesse Darmstadt.

A esto siguieron otros conflictos. En agosto de 1705 tuvo lugar el llamado “del banquillo”⁶⁶⁷ que produjo el primer enfrentamiento serio con la Grandeza a cuenta de que en la capilla se mandó que se situase el capitán de las Guardias de Corps, el príncipe T` Serclaes Tilly entre el rey y los grandes. Los grandes “se declaran en huelga” y no acudieron al besamanos ni otras funciones de corte por lo que se destituyó al duque de Sessa y al conde de Lemos, coroneles de la guardia de corps que enviados a hacer el servicio militar a los Países Bajos. Los presidentes del Consejo de Castilla y de Aragón también fueron destituidos, el 10 de junio de 1705 el príncipe T` Serclaes Tilly, detiene al marqués de Leganés por conspiración.

666. Juan Tomás Enríquez de Cabrera, Manifiesto de Juan Tomás Enríquez de Cabrera, Mss/11241 [Biblioteca Digital Hispánica \(bne.es\)](http://Biblioteca Digital Hispánica (bne.es)), “Solo parece que se tuvo por fin de que nada hubiese que pudiera hacer recuerdo de que habíamos sido españoles”, acusando a Francia que “procura menospreciar y humillar aquella estimación (aunque minorada por los tiempos) que conservaba la sangre, la autoridad y la descendencia de las cosas de primera categoría”.

667. Luis Salazar y Castro, *Relación de lo que pasó el año de 1705 en el ruidoso caso del Banquillo y los Grandes*. BNE Mss/2776, f. 1v [Visualización detallada - Biblioteca Digital Hispánica \(BDH\) \(bne.es\)](http://Visualización detallada - Biblioteca Digital Hispánica (BDH) (bne.es)) “Haremos relación de una guerra de chismes, de cuentos con la notable novedad de averse hecho entre los mas poderosos súbditos de una gran monarchia, sin aver sacado una espada, vertido alguna gota de sangre ni aun manifestándose en las palabras la irritación de los animos: eso es tan nuevo, tan extraño, y aun tan ageno de credulidad que no merece entregarse al olvido porque haríamos agravio a los que nos han de suceder, si los privásemos de cosa rara ser vista, i nunca por tan desconocido medio practicada”.

Los numerosos agravios sucedidos en el tiempo hicieron que, en 1706 cuando Carlos III está cerca de Madrid, el conde de Oropesa, duque de Nájera, marqués de Mondéjar, conde de Cardona, conde de Santa Cruz y el conde de Lemos, le prestaran juramento. La indecisión de Carlos III de no entrar a Madrid y establecerse en Zaragoza, permitió que Luis XIV mandara refuerzos, por lo que Felipe V recuperó la capital el 4 de octubre. La respuesta del corregidor Pedro Ronquillo, marqués de Gramedo, no hizo más que enconar los ánimos al investigar a los que habían colaborado con los austracistas como al conde de Palma (sobrino de Portocarrero) y al marqués de Carpio e incluso la reina viuda (tía de Carlos III) fue enviada a la frontera. La creación de la Junta de Incorporación (Decreto de 21 de noviembre de 1706)⁶⁶⁸ sirvió a dos objetivos: cubrir la falta de liquidez de la hacienda real por lo que era necesario recuperar rentas, oficios... enajenados a la Corona para lo que había que aportar la documentación como prueba de su tenencia a la vez que era una manera de castigar a los austracistas.

Tras Almansa nada fue igual. El Decreto de Nueva Planta de 1707, al suprimir los Consejos de Aragón y de Valencia no hizo más que alimentar el resentimiento de los nobles que, como el conde de Montalto y el de conde de Monterrey, perdieron sus puestos. El 9 de septiembre de 1710, la familia real partió de Madrid tras la derrota de Felipe V en Aragón y la emigración de duques de Medinaceli, Uceda y de Híjar, así como de los condes de Palma y de Paredes no hizo más que aumentar el bando austracista. El decreto de El Pardo de 23 de octubre de 1710 sirvió para formar la administración central del estado con los consejos de Inquisición, Italia y Cruzada que se unieron a los de los Estado, Guerra y Aragón. Pero también sirvió de reclamo para atraerse a los descontentos a la causa austracista ya que mostraba cómo el rey podía premiarlos.

A pesar de esta desbandada de títulos que se pasaron al bando de Carlos III⁶⁶⁹, la mayor parte de la nobleza española: Benavente, Medina Sidonia, Osuna, eran felipistas ya que primaba la legitimidad del linaje real.

668. Alessandra P. Giuliani, “*Datos y reflexiones sobre la junta de incorporación (1706-1717)*” *Anuario de revistas de derecho español*. Núm. LXVII, vol. 2. Enero (1997):1127-1138. [ANU-H-1997-20102901038.pdf \(boe.es\)](https://www.boe.es/boe/h-1997-20102901038.pdf). Esta Junta dejó de existir por el Decreto de 8 de enero de 1717 aunque sus competencias pasaron a Hacienda.

669. Virginia León Sanz, “De rey de España a emperador de Austria: El archiduque Carlos y los austracistas españoles· en “*Felipe V y su tiempo*”. *I Congreso Internacional Zaragoza, 15 al 19 de enero de 2001* Eliseo Serrano (Ed.), (Zaragoza: Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.) Excma. Diputación de Zaragoza, 2004): 756-57.

En este contexto político y social tan convulso, Antonio Martín Álvarez de Toledo, IX duque de Alba, se mantuvo cercano al rey. Fue nombrado el 28 de febrero de 1705 embajador en París, logrando mantener el apoyo francés a la causa de Felipe V. Fue nombrado sumiller de corps⁶⁷⁰ aunque nunca juró el cargo. Tal era la confianza que tenía puesta el rey en él que, en 1710 se le enlazó para vender las joyas de la Corona a falta de los recursos necesarios para la guerra⁶⁷¹. Buen diplomático, logró el apoyo del duque de Berwick que traería a la Corona la victoria de Almansa el 13 de diciembre de 1707. Felipe V dio a favor de Jacobo Fitz-James Stuart y Churchill, duque de Berwick, el título de Duque de Liria y Jérica con grandeza de España.

5.2.1 Toma de posesión de Alcalá de Guadaíra.

Mientras tanto en la villa alcalaína, se recibió una carta dando cuenta de la muerte⁶⁷² de Antonio Álvarez de Toledo, VIII duque de Alba. El cabildo nombró al corregidor y al alcalde por el estado noble, diputados para organizar el funeral en la iglesia de Santiago al que asistió el cabildo en pleno y vecinos de la villa. Como parte de la ceremonia fúnebre, se encargó un sermón al vicario de las iglesias parroquiales, Juan Sánchez Pisón, a la vez que se mandó una carta de pésame al nuevo duque. Este, el 6 de diciembre agradeció las muestras de pésame, estableciéndose así la conexión entre el señor y su villa. El 21 de diciembre, estando en Madrid, eligió las justicias para el siguiente año. La normalidad era la tónica en la gobernanza de la villa.

670. Especialmente para comprender la importancia de este cargo dentro del ceremonial de la corte, tenemos la obra de Carlos Gómez Centurión, “Al cuidado del cuerpo del Rey: los sumilleres de corps en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, vol. 2, (2003), 199-239.

671. Amelia María Aranda Huete, “La joyería en la Corte durante el reinado de Felipe V e Isabel de Farnesio” (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2002), 35-36. Se enviaron una serie de joyas: un trencillo de sombrero, herretes, botones, hebillas, brazaletes, broches, un sello y varias pretinas. Estas primero fueron entregadas en Valladolid a Bartolomé Garibay por los oficios de contralor y grefier, quién las traslado a Vitoria donde se entregaron a Pedro de Larrey (primer teniente de guardias valonas), y a Francisco Goyeneche, que a su vez se las entregaron al duque de Alba. Recibió una contraorden para reintegrarlas a España porque las circunstancias económicas ya habían cambiado. Las joyas fueron entregadas el 14 de marzo de 1713 en Madrid al oficio del Guardajoyas por doña Isabel Ponce de León, duquesa viuda de Alba. En otra memoria, aparece otro conjunto de joyas propiedad de los reyes que se enviaron mediante la duquesa al duque de Alba: el diamante grande conocido como el “Estanque”, la perla “Peregrina”, un collar de veintitrés perlas gruesas, otro collar más pequeño. Según la autora la mayoría de las joyas enviadas formaban parte del escasísimo grupo de joyas vinculadas a la Corona, designadas así por Carlos II, y que no se podían enajenar salvo caso de extrema necesidad y para salvar la unidad religiosa de la patria como era este caso, pues la religión cristiana estaba siendo atacada por los protestantes.

672. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 27 de noviembre de 1701, f.114v.

El 23 de abril de 1702, D. Francisco Ferrer y Caldes presentó en el cabildo alcalareño una requisitoria -dada en Madrid el 13 de diciembre de 1701 por el licenciado Lorenzo Matheu, caballero de la orden de Santiago, del consejo de Su Magestad, alcalde en su casa y corte), para que en virtud de esta pueda tomar la posesión de la villa. Se acompañó de un poder dado por el duque en Madrid, ante el escribano Juan de Buenafox y Oliva, el 30 de noviembre de 1701. Se conferenció entre los oficiales del cabildo: no se discutía si el duque era el señor de la villa, sino si la requisitoria, - entiéndase orden- era suficiente para reconocer al nuevo titular. Los capitulares dieron su parecer, votaron y al final, acordaron:

“por unanimidad dar la posesión al duque, y en su nombre a Francisco Ferrer y Caldes de todo lo que en esta villa toca y pertenece sin reservación de cosa alguna sin perjuicio de terceros en virtud de los despachos y poder que tiene presentados y en la misma conformidad que se dio en 1691 cumpliendo este cabildo con el obsequio y veneración que debe al duque de Alba”⁶⁷³.

Sin más ceremonia, entraron en las casas del cabildo y le dieron la posesión de la villa. El 15 de mayo de 1702, una carta del duque manifestó que:

“Francisco Ferrer me da cuenta en su correo como en virtud de mi poder tomo la posesión de mi Villa con todos sus agregados y demás Zircunstancias, en que todos concurrieron gustosos manifestando le haver y buena ley a mi servicio y este havia para my particular, y mi reconocimiento os lo manifestare en todas las ocasiones, así a vos enteramente como a cada uno de los individuos. D. ^s os g.^d. 2 de mayo de 1702. El duque de Alba”⁶⁷⁴.

La villa respondió a través de Pedro Jiménez de Ledesma, alguacil mayor perpetuo: “en que su excelencia se digna de darse por servido en haber este cabildo cumplido con lo que tanto es de su obligación [...]”. Estamos asistiendo a un “duelo de cortesía” entre

673. A. M.A. G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 23 de abril de 1702, ff. 133r-135r. La división de opiniones entre los que asistieron al cabildo se reflejó en el acta capitular. Pedro de Valencia y Caviedes, alcalde y Pedro Jiménez de Ledesma, alguacil mayor perpetuo y Miguel Núñez de Prado, alférez mayor, dijeron que, la requisitoria del asistente era suficiente para dar la posesión al duque de la villa. Mientras que, Cristóbal López de Carrillo, el alcalde por el estado ordinario, y los regidores de la villa señalaron que se le diera la posesión tal como se le dio a su padre en 1691. Como los papeles de dicha toma de posesión, estaban entre los del escribano Álvaro Ortiz Tamayo, que había fallecido, era necesario que Pedro de Carmona Tamariz, escribano público, los busque, traiga y exhiba incluso con apremio. Tras encontrarlo, en ese traslado constaba que, “ante el alcalde por el estado noble, D. Pedro Jiménez de Ledesma, y siendo el escribano de número y de cabildo de esta villa, Baltasar Pérez de Lara, le fue dada “la posesión de esta villa y de todo lo que toca y pertenece al duque sin reservación de cosa alguna y en su nombre al corregidor Francisco de Orozco”.

674. A. M.A. G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 15 de mayo de 1702, f. 137r-138r.

el señor y su villa, pero lo que subyacía era la suspicacia mostrada por parte de los capitulares a la hora de reconocer plenamente la autoridad ducal.

Este pulso entre la villa y los duques de Alba, matizado por las distintas coyunturas, como hemos ido viendo a lo largo de este trabajo, no dejará de manifestarse hasta 1761, año en que la villa dejará de pertenecer a los duques de Alba.

Francisco Ferrer y Caldes fue nombrado corregidor de la villa en 1703⁶⁷⁵ sustituyendo a D. Martín Francisco de Auñón. Un poco después, el 10 de junio se ordenó el encabezamiento de todas las rentas desde 1704 hasta 1706 pero sin permitir ninguna puja entre los arrendadores, porque lo que procuraba el duque era el beneficio de la villa y ya se sabía, comentó él, en nombre del duque- que éstos solo buscaban el suyo propio y “mortificaban a los vecinos”. La causa estribaba en que cada año se sacaban 46.000 reales por las alcabalas y 4.000 reales de gastos. El duque proponía ahorrar de estos últimos, lo más posible, y el cabildo debía a colaborar en ello, con lo que el resultado sería beneficioso para todos.

Esta gobernanza de la villa, parece que era bien vista por el vecindario de tal manera que, Pedro León Serrano -escribano de rentas- en 1705 manifestó que:

“haciendo los señores duques tanto aprecio de esta villa, honrándola y favoreciéndola tanto particular y generalmente que parece que es el único cariño de todos sus estados, y esta villa se halla con la atención y reconocimiento debido, que puedo asegurar, que siempre que les dieran a escoger dueño particular, no tomara a otro que a los de la Casa de Alba”⁶⁷⁶.

5.2.2 Finalización del pleito por la compra de Alcalá de Guadaíra.

En 1700, murió Carlos II y en su testamento dejó el trono de España a Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV y de la infanta española, María Teresa. Felipe V de España será un rey que quiere gobernar como rey absoluto lo cual no le impedirá jurar los fueros de Aragón. Esta designación levantó el temor de que Francia se hiciera más fuerte al contar con los dominios de la Corona española. El otro candidato, Carlos de Austria era apoyado por alianza de la Haya Inglaterra, Austria, Holanda, Portugal. En 1701 estalló la guerra

675. A. M.A. G. Ac. Cap. lib. núm. 10 (1695-1713), sesión de 20 de abril, f. 204r-204v y sesión de 29 de abril de 1703, f. 205r-207r.

676. León Serrano, *Compendio de la Fundación*, 34.

de Sucesión española que tenía un triple carácter: guerra dinástica, internacional y civil. ¿En qué afectó estas circunstancias a Alcalá de Guadaíra? A nivel militar, ya vimos en el primer capítulo, como esta hacía su correspondiente, aunque a regañadientes, esfuerzo económico ya que colaboraba en los repartimientos, subsidios extraordinarios, alojamientos etc. a la vez que contribuía a las milicias con dos compañías de 40 hombres cada una.

La guerra de Sucesión también se estaba librando en la frontera con Portugal⁶⁷⁷ y se necesitaban armas. En el contexto de la guerra de Sucesión, las fuerzas borbónicas intentaron en 1704- sin resultado- explorar una nueva ruta de penetración a través de la Beira Baja, región localizada en medio de los dos pasillos principales de Ciudad Rodrigo y el de Badajoz. Esto fue fundamental para la retaguardia austracista ya que los puertos del litoral luso sirvieron para el desembarque de los enemigos de Felipe V.

El rey, enterado de que el duque de Alba tenía en su castillo de Alba de Tormes una armería con distintas piezas de artillería, balas, etc. hizo llegar una petición al duque para poder examinarlas y comprarlas si estaban en buenas condiciones. El duque aprovechó esta oportunidad para mantenerse cerca del rey a la vez que conseguir una transacción económica lo más beneficiosa posible con la hacienda real a cuenta de lo que se debía por Alcalá de Guadaíra. ¿Por qué? La llegada de los Borbones disparó las alarmas de la alta nobleza por miedo a perder privilegios frente a un poder, que, aunque lo conocían, era nuevo en el fondo y en las formas. Ya hemos visto anteriormente, como la nobleza se decantó por uno u otro bando según sus distintas circunstancias. Antonio Martín, IX duque de Alba, se posicionó a favor de Felipe V. Así escribió a su apoderado:

“En Paris, 26 de diciembre de 1703

677. Henry Kamen, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, 73; Rafael Valladares Ramírez, “Portugal y el fin de la hegemonía hispánica”, *Hispania*, LV1/2, núm. 193, (1996), 523; Pedro Voltes Bou, *La guerra de Sucesión*. (Barcelona: Ed Planeta D’Agostini, 1990), 104. El primer tratado de Methuen, se firmó el 16 de mayo de 1703, por el que Portugal entró en la órbita de los aliados a costa de conseguir territorios en España y América a cambio de ayuda militar. El segundo tratado se firmó el 27 de diciembre de 1704 a cambio de ventajas para los tejidos ingleses, ventajas comerciales que se extienden al Brasil.

Envío orden precisa a Diego Nuñez de Gamarra, contador mayor de los estados de Alba para el entrego de la artillería de aquel castillo copiando a mi carta lo que recibí de Paris el día antecedente y que es del tenor siguiente:

Señor mio ruego que Vm reciba esta carta dará orden para que se entregue la artillería que esta en Alba, pues al marques de Canales le doy cuenta de que no podrá haber dilación en esta materia; la prisa con que parte el ex.^{to} no permite dilatarme todo lo que deseara pero lo hare con el ordinario de oi. Dios os guarde a Vm muchos años como deseo. París. 2 de diciembre de 1703, quien mas quiere y estima a Vm, el duque de Alba, s.^t Antonio de Castro⁶⁷⁸.

Por el decreto de 30 de diciembre de 1703, el rey mandó apreciar las armas, así como los pertrechos de guerra para lo que se cursaron órdenes al capitán general de la Artillería de España, marqués de Leganés. Esta debía mandar examinar su valor, y si estaba de acuerdo se admitiesen como pago de lo que debiere el duque. Se comandó para valorar la calidad de la fábrica de las armas al maestro de matemáticas, Julio Banfi⁶⁷⁹. Le acompañó Pedro de Barcia, maestro fundidor de campanas que analizó la calidad del metal. En total de todas las armas, se eligieron: 40 piezas de artillería de bronce, 345 arrobas de pólvora romana en 60 barriles forrados de angeo y 6.610 balas de hierro colado de varios calibres. La tasación importó 775.325 reales de vellón⁶⁸⁰. Se llevaron a

678. A.D.A. Caja, 256-24. Carta del duque Antonio Martín a Antonio de Castro.

679. Juan Carrillo de Albornoz y Galbeño, “Julio Banfi”, *Diccionario biográfico electrónico*, [Julio Banfi | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](#) (Milán ¿?, XVII – Madrid, 1713). Ingeniero militar al servicio de Felipe IV y Carlos II, participó en el ejército de Extremadura en la guerra de Independencia. Alcanzó el grado de teniente de maestre de campo general en 1664. cátedra de Matemáticas de la Academia de Matemáticas, Artillería y Fortificación de Madrid, logrando Banfi que se le nombrara para tal puesto por una Real Orden de 3 de julio de 1683, “por el mucho provecho que podía dar a los estudiantes y tenerle a mano para lo que se pudiese ofrecer en caso de necesidad”. En ese mismo año, además de catedrático era nombrado superintendente de las fortificaciones; García Barreno, “Sobre la institución de la Academia Real Matemática” 83, “El 3 de Julio de 1683 al Theniente de Mtre de Campo Gen. Dn. Julio Bamphi por Cathedrático de Mathemáticas y fortificaciones en esta Corte con la misma Obligación que sus antecesores y goçe de 50 escos. al mes, los 25 que estauan señalados por este exercicio, y los otros 25 de que 25 de que S.M. le hizo mrd. en atencion a su grado y méritos”; Horacio Capel Sáez, et al. *La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII. Las ciencias en la España ilustrada*, (Madrid: CSIC, 1988), 148. La Academia de Matemáticas, Artillería y Fortificación (heredera de la Academia de Matemática de Felipe II) por falta de resultados desapareció en 1697 aunque se llevó a Barcelona. Julio Banfi a pesar de que no se trasladó allí, siguió cobrando su sueldo de catedrático hasta su muerte en 1713.

680. A.H.S. Dirección General del Tesoro. Inventario 24, legajo 300, documento 1, ff. 9-15v. El 28 de febrero de 1704, se entregaron en presencia del D. Diego Núñez, contador del estado del duque. Las piezas que se enumeran vienen con todas sus medidas, calibres e incluso con sus fechas y adornos: 6 falconetes o naranjeras; 4 piezas de bronce con una cabeza de moro; 2 passavolante con un águila y cabeza de angelitos; otra pieza de bronce passavolante con una estrella con 6 rayos en la boca; otra pieza pasavolante ajedrezada, un cañón con dos escudos; dos cañones largo hermanos de 1536; una pieza con una cabeza de

Salamanca, se montaron en cureñas y de allí se llevaron a Ciudad Rodrigo. No sabemos del resto de usaron todas las armas porque en una carta sin nombre aparece mencionado que 29 piezas de bronce se fundieron y se convirtieron en monedas

En representación del Duque, actuó D. Antonio de Castro, gobernador y administrador general de su Casa y Estado que contaba con un poder entregado en Madrid el 14 de julio de 1703 ante Juan de Buenafox y Oliva, escribano real.

La Real Hacienda estuvo representada por el marqués de Mejorada, secretario de Estado y del Despacho Universal.

D. Antonio de Castro dijo que se había vendido la jurisdicción, alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra por dos escrituras de asiento del 25 de enero de 1646. Sevilla y Utrera interpusieron numerosos pleitos, lo que, a su vez, generó desencuentros entre la Real Hacienda y el Duque a cuenta de la paga del precio principal y de los intereses de las anticipaciones que había hecho. El propuso terminar con este pleito que iba para 60 años y para ello, el rey se debería contentar con las armas que obtuvo del Castillo de Alba de Tormes, ya que había insinuado que las necesitaba la guerra de Portugal. Si era más cantidad de dinero lo que se debía a la real hacienda, el Duque pagaría la diferencia.

Esta propuesta se remitió al conde de la Estrella, gobernador del consejo de Hacienda y el señor D. Miguel Guerra del mismo consejo que, después de examinar los documentos dieron el visto bueno a este acuerdo que se remitió al rey. Este mandó el 24 de diciembre de 1703, al marqués de Rivas, secretario de Despacho Universal, a D. Francisco de Vaus y Frías, conde de la Torre y gobernador del Consejo de Hacienda, a D. García Pérez de Araciel, del Consejo de Castilla y juez conservador de la casa del duque, y -después y en su lugar- a D. Fernando García Bazán, para que tratarasen dicha transacción. Lo que saliera de este acuerdo se debería consultar con el rey lo que nos da idea de lo necesario que era para la monarquía, llegar a una solución rápida.

delfín; otra pieza con su escudo que lleva un león, morrión y una corona y el nombre de Felipe; dos piezas iguales con mascarones y delfines de 1545; 4 cañones iguales con escudos de nueve banderas y castros; dos piezas iguales con el nombre de Philipo de Prieder con las armas de la casa de Alba; dos piezas grandes con flores de lis; otra pieza de 1547 con el nombre de Ferdinandus Álvarez Toledo, dux; otra pieza grande con la cabeza de un león con las armas de la Casa de Alba de 1533; dos piezas grandes con una cabeza de salvaje de 1518; una culebrina con estatua de mujer y una tarjeta en lengua flamenca; otra pieza con letras góticas, otra pieza de 1508 con dos espadines cruzados y un águila; otras dos piezas con un avestruz; otra con grifos tallados de medio relieve, con dos escudos, el uno con un águila y el otro con un Buchacon de 1546 y arriba el rapto de Tetis.

El 27 de abril de 1704, el consejo de Hacienda delegó en el conde de la Torre para conferenciar con el representante del Duque. Este alegó que, la pretensión de que su parte pagara 43.655.296 maravedíes de lo que quedaba del resto del precio principal de las alcabalas y tercias, jurisdicción y vasallaje, no era válida. A continuación, explicó lo que, según él, debía acordarse. Primero, no solo se le debían reintegrar la propiedad de las tercias reales de la villa sino que también se le debían pagar 600.000 reales por la rentabilidad que han tenido desde 1646 hasta este presente año a razón de 10.000 reales al año. En segundo lugar, de conformidad con lo pactado en el pliego de condiciones, se le tenía que reintegrar el valor de las alcabalas de las propiedades compradas por los vecinos de Sevilla en Alcalá de Guadaíra. A esto se añadió la paga de los intereses de los 21.029.128 maravedíes que anticipó por cuenta del precio de la jurisdicción en 28 de junio de 1647 a razón del 8% al año hasta el 9 de febrero de 1677 en que se le dio la posesión y jurisdicción de la villa. Esto sumaba 29 años y 237 días que importaban 49.833.840 maravedíes con un 8% de interés.

El duque pretendía que le rebajaran de los 16.000.000 de maravedíes de plata, en que se ajustó la jurisdicción de la villa acorde a los 1.000 vecinos que tenía en 1646, 3.040.000 maravedíes de plata por los 190 vecinos que tenía de menos en 1677. La cantidad resultante, 12.960.000 maravedíes de plata reducidos a vellón importaron 18.000.144 maravedíes. La suma de los 3.040.000 maravedíes de plata, junto con los 49.833.840, que ganó de los intereses de la pretensión anterior, importaron 54.089.840 maravedíes de vellón. Descontados de ellos, 43.655.296 maravedíes del cargo que le hacía hacienda, por los precios principales de la compra de alcabalas y jurisdicción, el rey quedaba satisfecho y el duque, resultaba acreedor indudable contra la Real Hacienda por un total de 10.434.544 maravedíes. Además, se le debían pagar la mitad de los salarios y de los gastos que se pagaron cuando se hizo la averiguación de los vecinos que vivían en Alcalá y de la medición del municipio.

Claro está que estas cifras eran rebatidas por la parte acreedora. Sin embargo, Felipe V buscaba apoyos y suministros para el ejército. Las tropas de los aliados eran superiores a las españolas y en ese momento se estaban preparando para invadir Castilla. En abril de 1706 cayó Alcántara, Plasencia y Ciudad Rodrigo, y el 7 de junio Salamanca. Por parte del duque, el pleito se extendía en el tiempo lo que había hecho perder mucho dinero a la Casa de Alba, con lo que ante las perspectivas de poder terminarlo de una manera “beneficiosa y honorable”, se mostró magnánimo:

“antes de acreedor indudativo de tan considerables caudales y derechos, siendo preciso en su reverente, y resignada atención manifestar, que su ánimo ha sido, y es siempre, de que así esta dependencia como las demás en que fue interesado, cedan todas en mayor obsequio, y servicio de Su Magestad, posponiendo sus propios intereses; no obstante los crecidos dispendios, y atrasos, que por razón de estas ventas, y dilatados pleitos se han seguido a su Casa, y consta a la Junta, y poniéndolo todo a los Reales pies de Su Magestad, para que se perfeccione esta transacción, y no se oiga en los Tribunales el nombre del Duque como litigante contra la Real Hacienda”⁶⁸¹.

Por ello por lo que el duque, ofreció ceder los 600.000 reales de las tercias, los 10.434.544 maravedíes que le debía Hacienda, más los 220.000 reales que era el valor en que estaban tasadas las 40 piezas de bronce. Con ello quedó cancelada la deuda de los 43.655.296 maravedíes del resto de lo que se debía del precio principal y finiquito a favor del duque.

No solamente iba a terminar con el pleito mediante este acuerdo económico, sino que el duque quería también una reparación por la que se dieran por “nulos, rotos y cancelados” los Autos hechos contra el duque y su Casa de tal manera que, “debido a la dicha paga, en ningún tiempo, se le pueda pedir por razón del principal ni por los intereses, cosa alguna”.

Para que el pleito contra su Casa finalizara definitivamente, al rey se le pidió que actuara en el plano económico y el judicial.

Respecto del primero la cobranza de las alcabalas por parte del duque estaban suspendidas por la sentencia de vista y revista de la sala de oidores del Consejo de Hacienda de 26 de enero y 16 de abril de 1657 mientras no se terminase el pleito con Sevilla por la jurisdicción de la villa. Esto resultó así porque algunos capitulares de Alcalá habían presentado un memorial el 13 de marzo y otro el 27 de abril de 1646 al fiscal del Consejo de Hacienda y otro al Consejo de Castilla donde se decía que las alcabalas y las tercias de la villa no estaban estimadas correctamente. Pero esto era injusto para su Casa, seguía diciendo el duque de Alba, ya que el marqués de Villanueva del Río, siempre señaló que éstas se pagaron de acuerdo al valor que habían tenido en los siete años antecedentes a la venta, por el encabezamiento hecho con Sevilla. Este ascendió a la

681. A.H. S. Dirección General del Tesoro. Inventario 24, legajo 300, documento 1, f. 3v y ff. 27r-29r.

cantidad de 158.000.000 maravedíes de los que 7.000 ducados correspondían a la villa en los que entraban alcabalas y tercias sin que jamás hubiesen tenido más valor, como constaba en la misma escritura de venta, y de certificación, que estaba en dicho pleito. El duque añadió que el marqués no había cobrado las tercias durante este tiempo porque el rey se ha valido de la mitad de los maravedíes correspondientes al trigo y cebada porque la otra mitad eran del duque de Alcalá. Sin embargo, siguió argumentando el representante del duque, el marqués de Villanueva del Río sí había comprado la jurisdicción y las alcabalas, y aunque la primera se la dieron en 1677, estas últimas eran percibidas todavía por la Real Hacienda. Tampoco cobraba las alcabalas de ventas de heredades de los vecinos de Sevilla, situadas en la villa porque lo hacía el recaudador de las Reales Alcabalas de Sevilla; ni se le había dado la posesión íntegra porque le faltaban los términos de Utrera que estaban en litigio y tampoco recibía los mostrencos. Ese era el motivo original de la compra de la villa: la rentabilidad económica y así lo era también ahora por lo que se debían declarar nulos los embargos que se le hubieren hecho por el edicto de 1688. Tampoco se le debía de reclamar la media anata por la venta de la jurisdicción ni por las alcabalas de la villa, aunque estuviera pactada, considerándose todo pagado con las grandes sumas de dinero que duque había cedido.

A nivel legal, el rey debería mandar a sus fiscales a la defensa del pleito que el duque y Alcalá seguían con Utrera, teniendo en cuenta que todo el término, al que se aludía en él pleito, debía quedar como perteneciente a Alcalá de Guadaíra sin que fuera necesario hacer nuevas averiguaciones. Así mismo, el rey debía aprobar, las nuevas escrituras de venta de la jurisdicción y alcabalas de la villa tal y como se había acordado.

Para terminar, el duque reclamó que los fiscales no debían poner ni a él ni a su Casa, ninguna demanda sobre las referidas ventas y, si se hiciera, había que devolverle todo lo que había puesto en dinero al contado, más de 40.000 ducados en plata. Además, deberían quedar inhibidos, Consejos, jueces y Tribunales amén del Consejo de Hacienda. Y si se tuviera que perfeccionar este contrato, el rey debía dar comisión a los tres ministros que ya conocían este asunto para no retrasarlo.

El montante de lo que se le debía al duque, así como la manera de pagarlo también quedaron fijados. Así José Fernández, vecino de Salamanca, recibió las 40 piezas de bronce, la pólvora y las balas según constaba en la orden de D. Francisco Ronquillo Briceño, Gobernador de las armas de los Ejércitos y fronteras de Castilla, recogida ante

Ignacio Vázquez de Somoza, escribano de la villa de Alba y de D. Diego Núñez Gamarra, contador mayor del duque de todos sus estados en Castilla.

Quedaron a beneficio del Duque 555. 325 reales de vellón, que se le habían de librar por mitad en las Cajas Reales de México y Lima, a razón de 3.000 pesos en cada año desde la fecha en que se le entreguen las cédulas por el rey y según lo acordado con el consejo de Indias. Se añadió la condición de que, sí por cualquier accidente se le dejare de pagar al Duque en cualquiera de las dichas Cajas, el todo o parte de las referidas libranzas, se le pagará en las cajas de otro reino

Se llegó al acuerdo entre ambas partes el 12 de mayo de 1705, siendo aceptado por el rey que lo remitió el 4 de junio de 1705 al consejo de Hacienda. En éste, se vieron además de todos los papeles referidos al pleito, una certificación de la Veeduría General y Contaduría de la Artillería de España dada el 25 de abril de 1704, de la tasación de armas descrita anteriormente. Completó la información, un testimonio del 15 de mayo de 1704, dado por Ignacio Vázquez de Somoza, escribano propietario perpetuo del ayuntamiento de la villa de Alba y secretario del Consejo del Duque, acerca de la calidad de las piezas de artillería y su peso cuando se llevaron a la Tesorería Real de Armas de Ciudad Rodrigo. El consejo de Hacienda, por el decreto de 6 de junio de 1705 aprobó el acuerdo. El 31 de mayo de 1706, se juntaron ambos representantes ante el secretario del rey, Francisco Gelán Velázquez, para:

“hacer la transacción de los recíprocos derechos de la Real Hacienda, y el Duque de Alba, originados por la venta de la jurisdicción, término, señorío y vasallaje, venta de alcabalas y tercias de Alcalá de Guadaíra”⁶⁸².

El rey aprobó esta escritura en Madrid el 12 de noviembre de 1706.

El pleito esta vez sí terminó con la deuda del Duque que tenía con la Real Hacienda a cuenta de lo que debía por Alcalá de Guadaíra.

Sin embargo, el rey necesitaba dinero para los gastos de la guerra para luchar por la paz, la dinastía y la religión, esto último no dejaba de formar parte de la propaganda elaborada para poner a la población de su parte. Por ello se incautó desde el 27 de junio

682. A.H. S. Dirección General del Tesoro. Inventario 24, legajo 300, documento 1, fr.1.

de 1707 hasta junio de 1708 de las alcabalas, tercias, oficios, etc. que estaban enajenados de la Corona.

A la vez, el 21 de noviembre de 1706⁶⁸³ se creó la Junta de Incorporación como hemos visto anteriormente, El duque acompañó la documentación que se le pedía para demostrar que los lugares y rentas le pertenecían con un memorial para solicitar al rey que preservara los derechos de su casa sobre la villa alcalareña. Estos le serían concedidos por la Real Cédula real del 15 de diciembre de 1709⁶⁸⁴, recuperando los mostrencos, que los duques siempre habían reclamado desde que se les dio la posesión de la villa por vez primera.

También entregó la documentación sobre otros lugares:

“Para poderse tomar resolución en la Junta de Incorporación de lo enag.^{do} de la R. Corona sobre las instancia que en ella pende de pretender el S.^{or} Duque de Alba la propiedad en su casa de las tercias decimales de su Ciudad de coria y Villa de Granadailla con los lugares y partidos que comprehenden incluso en el de Plasenzia â cordado Ynformen Vms. Luego. Luego de Ofizio y reservadamente si en los Libros de lo salvado que paran en las cant.^{des} de su cargo constan los privilegios títulos R.^s ô instrumentos que lo califiquen ô notizaren de que en algún tiempo se hayan perzibiendo para S.M incluyéndose en los recudimientos antiguos ô modernos de aquel partido pasando Vms a mi mano con la mayor brevedad posible el aviso de lo que en este punto se encontrare. [...].11 de mayo de 1709⁶⁸⁵.

683. Ver nota 597.

684. Joaquín González Moreno, *Aportación a la Historia de Alcalá de Guadaíra*, (Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1986), 250.

685. A.H.N. Consejos, 11515, EXP. 07. Este expediente está formado por diversos documentos de distinta fecha y tipología: minutas, extractos, cartas. En ellos se nombran lugares, bienes inmuebles, oficios y algunas rentas que, pertenecientes a los duques de Alba, debían ser documentados ante la Junta de Incorporación entre 1708-1709. San Felices de los Gallegos; diezmos mayores y menores de la villa de Osorno porque pertenecen: un tercio a la catedral de Palencia, otro al cabildo eclesiástico de la misma y de la tercera parte, dos corresponden a su estado de Osorno y la otra parte, a la fábrica de la parroquia. Otro papel donde aparece que le pertenecen las tercias del obispado de Ávila. En otro documento, está una lista con 21 apartados correspondientes a distintos expedientes preparados para ser examinados por la Junta. La justificación del duque por la tardanza en entregar toda la documentación es que muchos papeles importantes se habían perdido por el incendio de su archivo de Alba de Tormes y de Coria por el “enemigo” durante la guerra de Portugal.

5.3 Francisco Álvarez de Toledo y Beaumont, X duque de Alba.

Al morir sin descendencia, el testamento⁶⁸⁶ designó como heredero del título, estados, lugares y bienes a Francisco Álvarez de Toledo⁶⁸⁷ (20 de febrero de 1661- 22 de marzo de 1739), X duque de Alba. Este era hijo del segundo matrimonio de Antonio Álvarez de Toledo y Beaumont, VII duque de Alba, con Guiomar de Silva y Mendoza.

El matrimonio en 1688 con Catalina de Haro y Guzmán (13 de marzo de 1672-2 de noviembre de 1733), VIII marquesa del Carpio, y VIII condesa de Monterrey, permitió a la casa de Alba, incorporarse un gran número de títulos nobiliarios por ser la sucesora de los derechos del Conde Duque de Olivares y sus enlazados: el condado ducado de Olivares, el condado de Montoro, los marquesados del Carpio, Heliche y Tarazona, condados de Monterrey, Ayala y Fuentes de Valdepero. El título de Gran Canciller de las Indias, le permitía tener el sello con el que se signaban las cédulas, títulos y los despachos que emanaban del Consejo de Indias con lo que percibía los aranceles por el registro de la documentación. El palacio de Monterrey en Salamanca también quedó incorporado al patrimonio de la familia Alba. Esto es una muestra más de como la endogamia practicada entre la nobleza, suponía el acrecentamiento de su poder económico, político y social.

Este, opuesto al intervencionismo creciente de los franceses en la Casa Real, y por ende en la política, trasladó esta animadversión a la familia Alba. De tal manera que si el anterior duque había apoyado a Felipe V, Francisco Álvarez de Toledo, X duque de Alba acabaría desterrado a Oviedo en 1709 siendo en 1715 ordenado sacerdote y posteriormente nombrado alguacil mayor de la Inquisición de Córdoba. Según el duque de Saint Simon:

“el Duque de Alba era “una buena persona, sin ambición y sin crédito y su mujer, que los tiene por los dos, le ha dejado tranquilo, mezclándose en cuanto ha podido, siguiendo su pasión por la Casa de Austria”⁶⁸⁸.

686. A.H.N. Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, C.129, D.21-42, Testamento otorgado por Antonio Martín Álvarez de Toledo, IX duque de Alba, y otros documentos referentes a su testamentaría. fr. 6-6v. [PARES | Archivos Españoles \(mcu.es\)](http://www.mcu.es). Firmado en París, el 25 de mayo de 1711, reconoce que podía haberle dejado algo mejor situada a su viuda, pero no le ha sido posible por la gran cantidad de deudas que tenía. Es por ello por lo que pide protección para ella, al rey y su sucesor.

687. Sampedro Escolar. *La casa de Alba*, 135.

688. Louis Rouvray (Saint-Simon, Duque de), *Cuadro de la Corte de España en 1722*. (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012), Edición digital a partir de *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 101 (Madrid: 1932), 253-54. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc2v339>

Se le retiraron los títulos de Canciller de las Indias y tuvo que demostrar ante la junta que era el propietario de sus lugares y alcabalas⁶⁸⁹.

5.3.1 Desencuentros con el cabildo alcalareño.

En cuanto a Alcalá de Guadaíra, el nuevo señor una vez tomada la posesión de la villa eligió a los oficiales del cabildo para el año de 1712 y agradeció la felicitación por las Pascuas hecha por el cabildo. La gobernanza de la villa transcurría normalmente y sin problemas, pero en cuanto Francisco Álvarez de Toledo, en el ejercicio de su señorío sobre la villa y por “la buena administración de justicia y por descargo de su conciencia” pretendió tomar residencia⁶⁹⁰ en 1715, se encontró con la oposición del cabildo. ¿Cuál era el motivo? El encargado de realizar la residencia, Antonio Félix de León⁶⁹¹ debería tomarla a todos los cargos públicos del cabildo, desde el corregidor hasta los regidores, pasando por cualquier persona que haya tenido oficios desde la última residencia que tuvo lugar hasta el día de hoy.

Entre el 16 y el 17 de mayo, el cabildo se pronunció acerca de que el mandato del duque se excedía porque desde que ellos eran justicias, no se había hecho ningún juicio de residencia ni a todos los oficiales del cabildo, ni con retroactividad. Es por ello que enviaron para consultar con un abogado de Sevilla a Juan Antonio González Caro de Sepúlveda, alcalde ordinario por el estado noble, y al procurador Juan Pisón Bravo. Además, acordaron que estos visitarían al juez de residencia y que escribirían al duque para darle noticia de lo que se estaba acordando en el cabildo. El 20 de mayo, el juez de

689. A.H.N. Consejos, 11511, Exp.6, ff. 14r-15r. La Real orden de Felipe V fue dada para pagar lo que se precisaba para la guerra (medios para manutención, aumento de tropa) y la “defensa de los dominios por mantener en ello la religión, la libertad y honor de la nación”. Se concretó “en 3 órdenes de 21 de noviembre de 1706, 27 de julio y 6 de diciembre de 1707, por las que se resolvió el rey valerse por 2 años, que cumplieron en fin de julio de 1708, de las alcabalas, tercias, cientos y demás rentas derechos y oficios, que por cualquier título, motivo o razón se hubiesen enajenado de la Corona en cualquier tiempo o circunstancia [...]Mandó que se presentasen en la Junta los privilegios, títulos, despachos y demás papeles, que cada uno tuviese para justificación de la forma en que poseían estas rentas y oficios, a fin de que en su vista se consultasen a SM gubernativamente por la Junta lo que se la ofreciese, y pareciese”.

690. El señor en uso de su autoridad necesita conocer el estado de sus lugares bien después de la toma de posesión o por irregularidades detectadas o simplemente por hacer saber que el controla a los oficiales que están a cargo de la gestión municipio. Es “un señor avisado” en expresión de Atienza Hernández, “El señor avisado”, 172-75.

691. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 11 (1714-1721), sesión de 12 de mayo de 1715, ff. 38r-39r; el cabildo sesión de 16 de mayo de 1715, ff. 40v-41r; sesión del 17 de mayo, ff. 41v-42r; sesión del 24 de mayo de 1715, ff. 42r-46r.

residencia preguntó si habían tomado alguna resolución sobre aceptar la residencia o no pues habían pasado ya 4 días. El cabildo dijo que estaba en trámite la consulta ante los abogados de Sevilla, Diego José Monje y Juan José de Padilla Velázquez. El 24 de mayo de 1715, los abogados, después de haber visto el despacho de juez de residencia, así como los títulos del duque que le daban el dominio de la villa, llegaron a la conclusión de que el despacho dado por el duque solo atañía a las personas sujetas al duque: alcalde mayor, su teniente y personas ocupadas de la administración sólo de las alcabalas. No estaban comprendidos los alcaldes, regidores, procuradores, alguaciles mayores ni menores, mayordomos de propios, escribanos cuyo nombramiento anual lo hacía Sevilla. El marqués si compró la jurisdicción alta, baja, civil, criminal, mero mixto imperio, pero no la facultad de poder residenciar a todos los oficiales de la villa alcalaesña porque esto no se vendió. Es el rey, como señor “tenente” de la tierra, el que tiene el derecho de residenciar. Esto venía avalado por la ley que se encontraba en el 26 título del libro 3 de la Recopilación que decía que se debían mandar jueces de residencia a aquellas villas eximidas de la jurisdicción de otra ciudad, pero no contemplaba que ocurriera lo mismo cuando un particular comprara un lugar. Alcalá de Guadaíra- siguieron argumentando- no se eximió, sino que, pese a la oposición de Sevilla, fue comprada. En resumen, en primer lugar lo que verdaderamente estaba dentro de la jurisdicción señorial se expresaba en los títulos de posesión del duque y en ellos no constaba hacer juicio de residencia a todos los oficiales. Así mismo, demostraron que en los libros de cabildo desde 1677, en que el duque tomó posesión hasta ahora, la villa no había residenciada; ¿No era extraño que el duque no lo hubiera hecho antes? se preguntaban los capitulares. En realidad, de lo que se trataba más bien, era impedir dar cuentas de su gestión.

En segundo lugar, si la autoridad del rey estaba por encima de la del duque, ya que los títulos de los regidores, alguaciles mayores eran entregados por el Rey desde muy antiguo, este no podía residenciarlos. Lo mismo pasaba con los escribanos, procurador mayor y otros oficios, ya que sus títulos provenían de Sevilla. Los abogados aseguraron al cabildo que sólo una real provisión podía hacer cambiar los hechos y mientras tanto, hasta que esto no ocurra no puede hacer dicho juicio.

Ese mismo día, los oficiales del cabildo estaban debatiendo lo qué hacer cuando entró el juez de residencia para hacer un requerimiento al cabildo sobre el cumplimiento del juicio que acusó de dilatar el mandamiento dado por el duque, enviando diputaciones a Sevilla, gastándose el dinero y manifestándose como señores absolutos de la dicha jurisdicción. Y lo que era más grave, usurpándola cuando él tenía esa regalía ya que -

según él- hubo juicios de residencia en 1677 o 1678 que alcanzaron desde el corregidor hasta el último ministro de justicia. Estaban actuando como malos vasallos frente a los anteriores que eran buenos y leales porque estaban actuando para tapar sus errores. El juez de residencia amenazó incluso con que tendrían que pagar los salarios de la residencia si esta se alargaba más de los 30 días del plazo dado. Llegó a comparar la actitud de los antiguos vasallos buenos y leales frente a los de ahora.

Para avalar su postura, el juez presentó un poder, firmado por el duque en Madrid el 20 de abril de 1715, en el cual, se contemplaban varias actuaciones. El juez podrá tomar cuenta a cualquiera de las personas que hayan tenido relación con las rentas y bienes del duque en todo el estado de Villanueva del Río. Así mismo, podrá proceder a la reintegración de cualquier bien que se haya perdido por el motivo que sea y pedir explicaciones y dar instrucciones para remediar los daños. El poder servía además para pedir cualquier papel en la contaduría de Sevilla, escribanías de número y rentas que pudiera explicar la cuenta y razón del estado de Villanueva del Río, entablar juicios substituir justicias, etc. Se trataba en el fondo de hacer valer la autoridad del señor y poner orden. Con todo, el cabildo se negó a aceptar la residencia en esas condiciones recordando que los abogados habían dado un consejo en sentido contrario a lo que pretendía el duque.

El 28 de mayo, no sabemos el motivo -pero recordemos que el corregidor también estaba comprendido en el juicio de residencia - dimitió o le hicieron dimitir:

“aviendose echo desestimiento de los poderes, que tenía D. Francisco Ferrer y Caldes para la administracion benficio y cobranza de toda mi renta en el estado de Villanueva del río y sus pertenecidos y así mismo de los empleos de correg.^{or} de Alcala de Guadaira, y admi.^r de alcav.^s della, Governador y adm.^r Gen.^l de asienda y justicia del sitado estado de Villanueva del río”⁶⁹².

El 21 de junio, el duque nombró, sin discusión ninguna, por una carta orden como nuevo corregidor a Antonio Félix de León. Este tenía una misión: controlar el cabildo, averiguar los problemas de gestión de este y ponerles remedio. Sin embargo, sobre el cumplimiento y la forma de la orden se conferenció en el cabildo. La postura mantenida por José González del Castillo, alcalde por el estado general, Cristóbal de Miranda, alférez mayor y el regidor Juan Pisón Bravo, era la de aceptar la carta- orden si se cumplían las formalidades acostumbradas por parte del nuevo corregidor: presentarse y jurar el cargo en el cabildo. La otra postura, era la defendida por los regidores Domingo

692. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 11 (1714-1721), sesión del 28 de mayo de 1715, ff. 49r-50r.

Alonso Rodríguez de Távora y Salvador de Prado Ledesma que alegaban que una carta-orden, no era ningún título y por lo tanto no lo recibirían como tal. El debate finalizó con su aceptación

Las penas que impuso debieron ser severas porque además de las correspondientes multas y privaciones de oficios, se decretó el destierro de algunos de los oficiales. Estos apelaron ante la Audiencia de Sevilla.

Después de dictar sentencia, el juez y el escribano de la residencia se ausentaron de la villa dejando a D. Felipe de Luna y Falla, teniente de corregidor, al cargo de la villa. Es por este motivo que algunos capitulares, entre ellos, Juan Antonio González de Sepúlveda, alcalde por el estado noble, pidieron a la Audiencia que le dejaran hacerse cargo de la administración de justicia y del cobro de los impuestos de la villa porque si no, saldría el vecindario perjudicado. La Audiencia revisó los autos- donde aparecen los cargos y las penas impuestas- así como la provisión que el rey había dado el 19 de julio de 1715⁶⁹³. El Duque, ante las demandas contenidas en memoriales hechas por algunos vecinos contra los alcaldes, regidores perpetuos y otros oficiales había visto que había motivos probados para hacer un juicio de residencia. En ellos, abundaban las quejas por el mal uso de los caudales de propios, así como por los excesos que se habían hecho en materia de los repartimientos que perjudicaban a los pobres poniendo ejemplos concretos. Es por ello, continuaba el duque, que la villa se había despoblado, y no por el hecho de ser villa de señorío. Como se quería informar y coincidió que desde 1683 no se había hecho juicio de residencia, lo vio necesario. Y cuál fue su sorpresa cuando se encontró que, mientras antes los vasallos obedecían ´ sin dilación, ahora, se negaban porque según el duque querían que no se supiera nada sobre los excesos cometidos. Por lo tanto, el Duque ante una falta tan grave de los oficiales de su villa, hizo llegar una reclamación al Consejo de Castilla para que se pronunciara. Al mismo rey⁶⁹⁴le debió parecer intolerable que solo aceptaran la residencia para los administradores de las alcabalas- al fin y al cabo, oficiales del duque, -pero no para el resto de las oficiales del cabildo. El rey, y eso que el

693. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. núm. 11 (1714-1721), sesión de 1 de agosto de 1715, ff. 56r-58r. Se leyó esta Real Provisión en el cabildo y este no tuvo más remedio que aceptarla.

694. Adolfo Carrasco Martínez, “Redes de patronazgo y clientelas señoriales en la Edad Moderna”, en *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*. Imízcoz Beunza, J. M.^a y Andoni Artola Renedo (coord.), (Vitoria: Universidad País Vasco, 2016). 77- 78. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/22780>. El rey es el aval de la actuación del señor, y así lo perciben los vasallos porque la autoridad señorial está subordinada a la real. Aquí favorece al duque la posición del rey, pero también actuará en contra de los señores que utilicen mal la justicia señorial como así lo con Fernando de Silva.

duque de Alba era austracista, mandó castigar de manera contundente a los que siguieran sin obedecer: “se os sacare unas buenas multas por vuestra inobediencia”.

La Audiencia determinó el 31 de octubre que siguieran en el cargo D. Juan Antonio González Caro de Sepúlveda y José González del Castillo, como alcaldes por el estado noble y ordinario respectivamente mientras no se resolviera la apelación.

Lo que se estaba discutiendo no sólo era el límite de la autoridad del señor, sino que, en el fondo, no se terminaba de aceptar que la villa estuviera bajo la jurisdicción señorial. No será la primera controversia sobre este asunto, sino que se repetirá en el tiempo.

5.4 M.^a Teresa Álvarez de Toledo, XI duquesa de Alba.

Era la primera mujer (1691 -Madrid, 22 de enero de 1755) que ostentaba el título de duquesa titular⁶⁹⁵ y sería la última del linaje Álvarez de Toledo. Se casó por poderes en Barcelona el 9 de diciembre de 1712 con José Manuel de Silva y Mendoza, X Conde de Galve, hijo de los duques del Infantado.

Ni su marido ni su entorno más cercano apoyaron a Felipe V, lo que tuvo una gran repercusión en su vida al igual que para muchos otros austracistas⁶⁹⁶.

El embarazo de la reina María Gabriela de Saboya y la victoria de Almansa influyeron en que muchos partidarios de Carlos III emigraran a Barcelona donde estaba la corte desde 1705. El 18 de agosto de 1707 se publicó en Barcelona el próximo enlace del soberano con Cristina de Brunswick. El conde de Galve, gentilhomme de su Cámara, fue nombrado para llevar la joya de esponsales -un retrato del duque rodeado de pedrería por valor de 60.000 taleros- con la misión de enseñar español a la futura reina⁶⁹⁷ así como otra misión más secreta como era controlar el entorno de la reina. Esto nos muestra la confianza que Carlos III tenía puesta en él. En 1709 es nombrado coronel de caballería

695. Sampedro Escola, *La casa de Alba*, 137; Jacobo Fizt- Stuart Falcó “El duque de Huéscar. Apuntes biográficos según los documentos del Archivo de la Casa de Alba, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, T. CXIX, (JULIO-DICIEMBRE), (1946), 7.
https://archive.org/stream/boletindelareala119madr/boletindelareala119madr_djvu.txt

696. Virginia León Sanz, “Abandono de patria y hacienda. El exilio austracista valenciano”, *Revista de Historia Moderna*, núm. 25 (2007): 235-255.

697. Voltes Bou, *La guerra de Sucesión*, 192-3. Sobre este tema Virginia León Sanz, “Jornada a Barcelona de Isabel Cristina de Brunswick esposa del archiduque Carlos (1708)”- *Estudis: Revista de historia moderna*, núm. 33 (2007): 96.

del pretendiente, coronel del regimiento de dragones reales y general de batalla del ejército principal de Cataluña.

El 27 de septiembre de 1711, Carlos III partió a su país para ser coronado emperador acompañándole una serie de nobles, no sabemos si entre ellos estaba el conde de Galve, aunque al casarse por poderes, sabemos que no estaba en ese momento en España. Tras la firma del Tratado de Evacuación de las tropas el 13 de marzo de 1713, salió la emperatriz con otro contingente de exiliados y probablemente con la duquesa de Huéscar y su madre. Aún habría otro grupo de exiliados que, cuando cayó Barcelona el 11 de septiembre de 1713, se fueron con el General Starhemberg. Otra oleada partió hacia Italia en 1715.

Establecidos en Viena⁶⁹⁸, la pareja tuvo a sus tres hijos. Fernando, duque de Huéscar; M.^a Teresa, casada con el duque de Berwick y, Mariana, que se casó con el Duque de Medina Sidonia. Mientras estuvieron en esa ciudad, vivieron de la ayuda del consejo de España tal y como Isabel Cristina de Brunswick había prometido: “Desde ahora anticipo con prevenida y segura y confianza que hallarán todos respectivamente el consuelo proporcionado por su real ánimo”⁶⁹⁹.

Además, los militares procedentes de España formaron dos Regimientos de Infantería y tres de Caballería fueron destinados a Hungría. Como general de caballería de su regimiento⁷⁰⁰, por el que recibiría un salario, el conde de Galve- participó en la toma

698. Virginia León Sanz, “La oposición a los Borbones españoles: los austracistas en el exilio” en *Disidencias y exilios en la España moderna* Antonio Mestre Sanchís y Enrique Giménez López (Coord.) en *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante, 27-30 de mayo de 1996 (Alicante: Caja de Ahorros del Mediterráneo y Universidad de Alicante, 1997), 472 http://digital.csic.es/bitstream/10261/89485/1/R.C.AEHM_Alicante_1996_2_p.469-499_León_Sanz.pdf Juega un papel importante en el exilio el hecho de ser juzgados con mucha severidad por Felipe V como traidores de manera que aquel que luego quiere volver no tenía que haber participado en la defensa de Barcelona.

699. Virginia León Sanz, “Austracistas” en *Exilios. Los éxodos políticos en la historia de España siglos XV-XX*. Jordi Canal (ed.), (Madrid: Sílex. 2007). Este fue creado el 29 de diciembre de 1713 e inicialmente era el encargado de gestionar las ayudas. Pero al aumentar el número de españoles - ya que el decreto de Hospitalet de 1715 expulsó a los austracistas castellanos, aragoneses y valencianos, -Castellví habla de 16.000 emigrados y Stiffoni de 30.000- hubo que hacer una lista para repartir el dinero. Fueron divididos en 6 clases: empezando por los Grandes, hasta los oficiales de Guerra y Contaduría dando también cuenta de la familia que los acompañaba; Para saber cómo vivían los exiliados ver Virginia León Sanz, “Los españoles austracistas exiliados y las medidas de Carlos VI (1713-1725),” *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, (Ejemplar dedicado a: Aspectos de la vida cotidiana en la España Moderna), núm. 10 (1991); 165- 176.

700. Agustí Alcoberro, *L'exili austriacista (1713-1747)*, (Barcelona: Fundació Noguera Textos i Documents, 35 (2002):136-140. <https://www.fundacionoguera.com/publicacio/lexili-austriacista-1713-1747-volum-i/>

de Belgrado durante la tercera guerra turca (1716-1718) que finalizó por la paz de Passarowitz (21 de julio de 1718). La reforma que se hizo el 19 de noviembre de 1721, en Daroc (Hungría), unió los tres regimientos de dragones en uno solo al mando del conde de Galve, lo que indica la consideración en que se le tenía por parte del emperador y le permitirá obtener un mejor salario para mantener a su casa.

El Decreto de Aranjuez de 12 de julio de 1715, permitió volver a las mujeres -a excepción de las mujeres de la Primera y Segunda clase que habían seguido a sus maridos a Barcelona, aunque se les prohibió entrar en la Corte. Sólo tras la firma de la paz de Viena el 30 de abril de 1725⁷⁰¹, volvieron la duquesa con su madre y los dos hijos mayores mientras que el conde lo hizo en 1727⁷⁰². El acuerdo, en su artículo 9 garantizaba a los que volvieran, las tierras, títulos y oficios que hubieran tenido antes de la contienda, pero en el fondo dependía de la voluntad del rey. Todavía en 1737, se dio la Real Cédula de confirmación, 6 de septiembre de San Ildefonso, que mandó que se quitasen todos los embargos que con motivo del mismo valimiento se hubiesen hecho por los ministros, en las alcabalas de sus estados⁷⁰³. Le fueron restituidas todas las tierras excepto las que se encontraban dentro de la alcaldía del Pardo y los Reales Alcázares de Sevilla.

701. Virginia León Sanz, “Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la guerra de Sucesión”, *Pedralbes: Revista d'història moderna*, núm. 12, (1992): 304-312 [Vista de Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la guerra de sucesión \(ub.edu\)](#)

702. Kamen, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, 40; León Sanz, “La oposición a los Borbones españoles”, 485. El Consejo de España organizará la vuelta de los emigrados, en particular de los que vivían en Viena. El acto de despedida de Viena tuvo lugar en la Iglesia de Montserrat con la presencia del emperador y los Condes de Oropesa, Cifuentes, Galve, Aranda y el marqués de Rafal. El conde de Galve volvió en 1726 y en 1727 nace María Ana según Naiara Dopazo.

703. A.H.N. Consejos, 11511, Exp.6, ff. 14r-17r. La Real orden de Felipe V había sido dada para pagar lo que se precisaba para la guerra (medios para manutención, aumento de tropa) y la defensa de los dominios por mantener en ello la religión, la libertad y honor de la nación. Se concretó “en 3 órdenes de 21 de noviembre de 1706, 27 de julio y 6 de diciembre de 1707, por las que se resolvió el rey valerse por 2 años, que cumplieron en fin de julio de 1708, de las alcabalas, tercias, cientos y demás rentas derechos y oficios, que por cualquier título, motivo o razón se hubiesen enajenado de la Corona en cualquier tiempo o circunstancia. y mandó que en el referido tiempo se presentasen en la Junta, que determinó, y formó de señores ministros que eligió por todas las personas interesadas los privilegios, títulos, despachos y demás papeles, que cada uno tuviese para justificación de la forma en que poseían estas rentas y oficios, a fin de que en su vista se consultasen a SM gubernativamente por la Junta lo que se le ofreciese, y pareciese”. fuerza de dicha resolución se acudió a ella por parte de Francisco Álvarez de Toledo como marido y conjunta persona de Catalina de Haro y Guzmán, marquesa del Carpio, condesa duquesa de Olivares, haciendo presentación de los títulos y demás documentos de las alcabalas de las villas de Olivares, Heliche, Castilleja de Guzmán y de Castilleja de la Cuesta, las de Albayda, Lora con Setefilla, Alcolea, Cantillana, Villaverde, y consultando lo que va narrado de las tres ventas por resolución de SM, a consulta del Consejo de hacienda de treinta de julio del año 1726, se sirvió librar las expresadas alcabalas del Decreto de

5.4.1 Juicio de residencia de 1740: desencuentro con los oficiales del cabildo.

Empezando enero de 1739, D. Francisco Rodrigo de las Cuentas y Sayas, alcalde del crimen de la Audiencia de Sevilla y juez privativo para los propios y arbitrios, apremió a los capitulares de Alcalá de Guadaíra a que le presentaran los documentos relativos a los cargos y datas de los arbitrios y de los bienes de propios a fin de comprobarlos ya que la villa debía dinero de las rentas provinciales. El escribano debió presentar algunos, lo que fue considerado insuficiente por el juez que mandó que, buscaran en los papeles del archivo. Al no encontrarlos porque estaba todo revuelto, dio un plazo de 4 días más. El plazo espiraba y el cabildo, remitió una carta de súplica al rey con la intención de que interviniera. Los vecinos esperando la real orden, dejaron de “hacer esfuerzos” para pagar y fue entonces, cuando llegó “el violento y acelerado recurso” del juez que mandó a Juan Antonio de Ipeñarrieta para recaudar las rentas. Mientras tanto, el alcalde por el estado noble, Manuel González Caro de Sepúlveda⁷⁰⁴, mantuvo una reunión con Francisco de Sayas y el representante de Dos Hermanas donde le comunicaron que, ambas villas abastecían de pan a Sevilla, por lo que tenían ciertas exenciones en el pago. El problema fue a más cuando mandó soldados a las casas de los deudores que cobraban dos reales diarios por su cuenta lo que suponía un grave perjuicio para los vecinos.

El duque, había elegido para el año 1739 como nuevo alcalde por el estado noble a Pedro Valencia y Caviades. Sin embargo, algunos capitulares querían que continuara en su puesto el anterior alcalde debido “a todos los buenos servicios que hacía desde hacía dos años a la villa”. Saltándose la autoridad del señor, el teniente de corregidor proveyó un auto para que siguiera en su puesto, aunque tuviera que pagar 200 ducados de vellón de multa.

El que había sido nombrado alcalde puso un recurso ante la Audiencia de Sevilla alegando que el duque le había nombrado y, aunque era de edad avanzada, tenía salud y experiencia para continuar en ese empleo. Por el contrario, el cabildo vio que “la excusa

Incorporación y antes de expedirse la Cédula de confirmación, justificado la ex. ^{ma} s.ra D^a Catalina de Guzmán, y Haro, su madre le había tocado este estado:

704. Este o era hermano o familiar del anterior alcalde por el estado noble que también encausado en el juicio de residencia de 1715, Juan Antonio González Caro Sepúlveda; Jiménez Rodríguez, *Hilos de Historia. Alcalá de Guadaíra en el Antiguo Régimen*, 95. Era de linaje noble, su tatarabuelo era Baltasar de Ledesma y su abuelo era el capitán Pedro González. Con 20 años ya era miembro del cabildo.

para obtener dicho empleo es que viene nombrado por las dichas elecciones”. Se saltaban no la potestad del duque para nombrar oficiales como señor, sino su cumplimiento.

El 18 de marzo, Manuel González Caro de Sepúlveda, hizo llegar un escrito a la Audiencia con su dimisión como alcalde porque a causa de los continuos pleitos y viajes que llevaba a cuenta de la villa, su salud y sus negocios habían salidos perjudicados. Como además en la villa quedaba el corregidor y el otro alcalde, para ejercer justicia, no había razón para continuar en el cargo. El corregidor nombró al teniente D. Pedro de Aduayn y Olloqui como nuevo alcalde por el estado noble. En estas, el X duque de Alba murió lo que fue comunicado por la duquesa el 31 de marzo de 1739:

“Hallavame tan posseida del dolor de la muerte del Duque mi s.^r y mi padre, sucedida el día 22 del que finaliza, que no estuve capaz de daros este funesto aviso quando se remitieron el poder y requisitoria a D. Gabriel Joseph de Cubas y Melo, para que tomasse en mi nombre la posesión de ese estado; y como no fácilmente puede minorar mi justo sentimiento, no quiero suspender mas el daros en derechura esta noticia, esperando de vra buena ley, que me acompañareis en él: que habreis dado orden, para que en essa Villa, y jurisdicción se hagan por S.E. los sufragios acostumbrados en semejantes ocasiones; y facilitando la posesión referida: todo lo qual me dará nuevo motivo de atenderos con particularidad, y de concurrir mui gustosa à quanto fuere de vra maoir satisfacción, y conveniencia, sin que echéis menos la protección de mi Padre en ninguna coyuntura. Dios os guarde muchos años. Madrid 31 de marzo de 1739”⁷⁰⁵.

El 4 de abril de 1739, D. Gabriel José de Cubas y Melo, en nombre de la duquesa, tomó posesión de la villa. Como era acostumbrado, lo fueron a buscar a las casas donde paraba. Manuel González Caro de Sepúlveda, regidor perpetuo tomándole de la mano lo introdujo en las casas del cabildo. Allí el escribano leyó el poder de la duquesa donde se le autorizaba a tomar la posesión de la villa. Después de jurar el cargo, el cabildo aceptó como nueva señora a la duquesa.

El 10 de abril, el cabildo respondió a la carta de la duquesa:

“Ex.^{ma} s.^{ra}= señora; haviendose convocado este ayuntamiento oy, para efecto tan debido como a el dever quanto le instruíe la muy apreciada de v c^r (carta) de 31 del pasado en que su ex.^{ma} persona se digna comunicarnos el dolor que posee con el poderoso motivo del fallezímim.^{to} de nuestro ex.^{mo} s.^r y dueño: ya tiene explicado la limitación deste cav.^d en su antecedente del día 4 su verdadero deber el que nuevam.^{te} su venerazion reproduce: y como para nuestra confusión, da nuevo motivo la zitada de v.^e, en vez nos pide lo que su grandeza mandar puede y ofrece quanto la ex.^{ma} casa

705. A.M.A.G. Ac. Cap. Lib. 13, (1725-1742), sesión de 10 de abril de 1739, s.f.

de v.^{ex}, tiene acreditado en el amor de dueño con el mas fiel leal verdadero que da este cav.^{do} ha fomentar las exequias y sufr.agios. Y al mismo tiempo pedir a Dios nro. S.^r nos dilate la vida de la ex.^{ma} persona de v.^e, en su ma.^{yor} grandeza los mu.^s (muchos) a.^s (años) que puede y este cav.^{do}. Alcala de Guadaya, abril 10 de 1739⁷⁰⁶.

En agradecimiento, la duquesa contestó:

“Son mui propios de de vra atención, y buena ley las expresiones de sentimiento con que me acompañáis en la gran perdida del Duque mi s.^r y mi Padre, y assi como me deben la gratitud correspondiente al amor de unos vasallos tan de mi estimación, podéis igualmente estar seguros de que me hallareis siempre prompta para todo lo que fuere de vra ma.^{or} satisfacción, y conveniencia. Dios os g.^e m.^s a.^s.Madrid, 14 de abril de 1739⁷⁰⁷.

Lo que estamos viendo es un intercambio de Cortesías entre la señora- duquesa con su villa- vasallos con motivo de la muerte del anterior señor. Cartas formales, pero también sentidas, que nos hablan de una línea de comunicación más personal si se quiere, pero en las que no deja de aparecer una “recomendación”: el cabildo debe facilitar la posesión de su villa como “vasallos de ley” que eran. Existe, quizás por el momento, entre ambas partes un entendimiento tácito ya que ningún caso se mencionó la desobediencia del cabildo. El 19 de abril, el cabildo encargó las honras fúnebres⁷⁰⁸ al diputado Manuel González Caro Sepúlveda, lo que supuso un reconocimiento a sus esfuerzos teniendo en cuenta que, el 9 de abril había llegado la noticia de que se había perdonado por la real Hacienda todo lo que la villa debía del servicio ordinario y extraordinario hasta 1737.

El 31 de marzo de 1740, la duquesa de Alba mandó hacer un juicio de residencia que afectaba a todo el marquesado de Villanueva del Rio⁷⁰⁹. El juez designado, Pablo Castellanos, acusó al ex alcalde del estado noble Manuel González Caro de Sepúlveda, al escribano Álvaro Ortiz Tamayo y al resto de los capitulares de haber usurpado los caudales públicos de los propios, arbitrios y del pósito entre 1734 y 1739. Mal debían ir las cosas cuando en abril se mandó Pedro Pablo Jiménez de Ledesma como procurador para que fuera a la Audiencia de Sevilla a consultar con un abogado. Así mismo, pidieron la intervención de la duquesa para que “con su benignidad y piadoso amor de dueña y

706. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 13, (1725-1742), sesión de 10 de abril de 1739, s.f.

707. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 13, (1725-1742), sesión de 14 de abril de 1739, s.f.

708. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 13, (1725-1742), sesión de 19 de abril de 1739, s.f. El otro diputado es Marcos Álvarez Flores. Una nota curiosa es que querían hacerlo en la iglesia del convento de San Juan de Dios, pero mencionan que es muy pobre, por lo que la hacen en la parroquia.

709. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 13, (1725-1742), sesión de 31 de marzo de 1740. s.f.

señora de esta villa” perdonara las multas puestas por causa de “alguna omisión y negligencia”⁷¹⁰. Es decir, algo de negligencia si reconocen en el ejercicio de sus cargos.

El 20 de mayo, se publicó el resultado de la residencia que trató varios aspectos mejorables en la gestión de la villa como la limpieza del empedrado de las calles, que los capitulares usarán el color negro en su vestimenta, etc. Sin embargo, donde más se insistió, fue en el excesivo dispendio y el descontrol que había habido hasta la fecha con relación al pósito, a los caudales de propios y arbitrios, así como a los viajes de los capitulares a Sevilla u otros lugares sin la correspondiente justificación; es por lo que a partir de ahora no se cobrarán más de 15 reales por día⁷¹¹. En total hubo 74 cargos de residencia y 8.500 reales de multa.

Hay que entender la mentalidad y el funcionamiento de la sociedad del Antiguo Régimen y más en una localidad donde todo el mundo se conocía. El honor era un bien intangible, distintivo de la condición de persona de calidad y por lo tanto, era importante conservar la credibilidad y cuya pérdida, que se veía como una calamidad, era extensible a la familia. Honor que venía vinculado en este caso, a la probidad de los capitulares concernidos en este juicio y que gastaron mucho dinero en un Memorial para demostrar que ellos habían cumplido con sus obligaciones⁷¹². Este Memorial apuntaba como causa

710. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 13, (1725-1742), sesión de 23 de abril de 1740, s.f. Los capitulares se exculparon porque su trabajo ocupaba mucho tiempo ya que los asuntos de gobierno son excesivos: justicia, hacer que el pan llegue a Sevilla... La villa no había ejecutado en estos dos últimos años el reparto de los utensilios y de otros efectos, porque hasta aquí había sido exceptuada de pagar por el rey.

711. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 13, (1725-1742), sesión de 20 de mayo de 1740, s.f. El resultado de la residencia trató aspectos organizativos a mejorar como: que tengan los papeles bien guardados y en un arca de tres llaves (una, para el corregidor, otra, la tenga el escribano y la tercera para el regidor más antiguo). Para una mejor localización, debe haber un inventario de los documentos, porque le parecía inverosímil que no los encuentren cuando algún negocio grave haya que tratar. Que se coloque en las casas del cabildo el arancel de los derechos del juzgado bien visible; que el pósito esté cercano a las casas del cabildo y el trigo que se saque o entre debe estar asentado en los libros. Así mismo no pueden abrir las paneras sin la presencia de un diputado o alcalde por el estado noble. El depositario tendrá una llave del arca del dinero y al finalizar el año, dará cuentas. Cuidar de la limpieza de los granos para mejor conservarlos. Que todas las cantidades del dinero de los propios y arbitrios vayan directamente al mayordomo de propios que firmará las libranzas debidamente justificadas. El arca del dinero tiene que estar en las casas del cabildo que contará así mismo con tres llaves. Las cuentas de propios deben estar separadas de las de los arbitrios y habrá que llevar un libro por año con el sello cuarto, de esa manera se sabría quiénes son los deudores.

712. Álvaro Ortiz Tamayo y Manuel González Caro de Sepúlveda, *Reflexiones de hecho, que, en defensa de la verdad, y justicia que exponen Don Manuel Gonzalez Caro de Sepulveda, Alcalde Ordinario por el Estado Noble de la Villa de Alcalà de Guadaira; demás Consortes Capitulares de su Ayuntamiento; y Álvaro Ortiz Tamayo, su Escribano. Para vindicar su honor, denigrado con la supuesta calumnia de usurpadores de caudales publicos, con que los injuriò Don Pablo Castellanos, Juez Pesquisidor, por Comission del Consejo, à pedimento de la Duquesa de Alva. Para satisfacer a el público de dicha villa de la nota que en èl causò. Y por precisa natural defensa, para que, enterado el Consejo de los legales procedimientos de los ofendidos, se sirva deferir en todo à sus pretensiones.* 1740. ff. 1-39. <http://bdh->

no solo de la condena económica sino de la social, a la duquesa de Alba por haber dado credibilidad a unos informes infamantes. Sea o no sea verdad, el juicio sobre ella ya estaba hecho. El origen del problema estuvo, según los autores del Memorial, en que el juez de la residencia debía cobrar su salario de las multas impuestas. De ahí, siguieron diciendo los agraviados, se demuestra el interés del juez por poner 74 cargos y las multas resultantes a gastos de justicia y penas de Cámara primando su propio interés:

“y no siendo dable, ni creible, fuesse este el ànimo de la Duquesa, para con èl destruir, y aniquilar su Pueblo, cosa tan repugnante a todo Derecho; sòlo les queda a los Pesquisados hacer alto, y reflexionar, ser este el origen del odio para la calumnia, y visible de que, no contento de las multas, que le pudieran quedar, finalizado el recurso de la Audiencia; ni con las considerables, que recaudò en la general Requisa, en Tiendas, Hornos, Molinos y Tabernas; ni con la obvenciones de Juez Ordinario, en que se utilizò con especial alteracion, y aplicaciòn en ellas; ideò, el que la Duquesa, en fuerza de sus formuladas representaciones, ocurriese al Consejo en solicitud de la Pesquisa; medio, para vengar el odio, como para con nuevas crecidas costas lucrarse *cum alterius jactura*”⁷¹³.

Los autores del escrito reconocieron que el juez les había dicho que no habría cargos de consideración y que las multas no serían altas si aceptaban los hechos. Algunos de los encausados, por evitar vejaciones, condescendieron en hacerlo y un cuñado del juez, que era su asesor, fue el encargado de elaborar su alegato de defensa por 20 pesos a pagar por cada uno. Sin embargo, tres días antes de cumplir el término del juicio, Pablo Castellanos les dijo que los cargos eran muchos y que no podía cumplir con lo tratado a fin de obligarlos a pagar más. Ante las multas impuestas, los oficiales recurrieron con su procurador y abogado a la Audiencia de Sevilla. Esta exigió por dos veces a Pablo castellanos que entregara los papeles que probaban la malversación y el juez como represalia por la apelación interpuesta a la Audiencia por parte de los oficiales y que le había afeado su conducta:

“hizo un informe siniestro y diminuto a la Duquesa para que esta pidiera la Comisión por el odio que le causò el inmediato recurso de las Partes, y por el prompto orgullo,

rd.bne.es/viewer.vm?id=0000242240&page=1. Este Memorial incorpora una hoja primera con todos los cargos e ingresos del cabildo desde 1734 hasta 1739.

713. Ortiz Tamayo y González Caro de Sepúlveda, *Reflexiones de hecho, que, en defensa de la verdad, y justicia, que exponen Don Manuel Gonzalez Caro de Sepulveda, Alcalde Ordinario por el Estado Noble de la Villa*, f. 14.

con que supuso por usurpadores, a quien en el antecedente día dexaba declarados por buenos, y legales”⁷¹⁴,

Las justicias de la Audiencia de Sevilla ya vieron que obró de mala fe porque los residenciados no podían defenderse ya que la mayor parte de los cargos, resultado de la investigación de las cuentas de propios, arbitrios y del pósito, estaban recogidos en los Autos de residencia que estaban retenidos por el juez. En cuanto a las pruebas, la Audiencia determinó que no existía legitimidad en las resultas porque estaban hechas no por el contador, sino por el escribano de la Comisión. La Sala revocó algunas condenas injustas, moderando las exorbitantes y devolvió los Autos. Es más, viendo todos los hechos y la documentación en su conjunto, dijo del juez que: “tiene un genio demasiado salaz, y orgulloso, poco fidedigno en sus expresiones, y nada seguro en la administración de justicia”.

A la duquesa debió parecerle que el informe que le había mandado el Juez tenía visos de verosimilitud -hay que recordar que ella tiene personal especializado que puede asesorarla- y con el visto bueno de ella, el juez elevó un recurso ante el Consejo de Castilla que autorizó la pesquisa⁷¹⁵ lo que se comunicó al cabildo por un Real Despacho de 21 de enero de 1741. El juez Pablo Castellanos, volvió a la villa el 8 de julio de 1741 y exigió los 8.500 reales de las multas a la vez que asumió la jurisdicción de alcalde Mayor.

Sin consultar a la duquesa, el juez prendió a cinco capitulares y según denunciaba el Memorial, contra derecho les tomó confesión sin auxilio de abogados. El escribano de esta comisión, Pablo Molero sacó la cuenta: los Hacimientos daban 115.375 reales y 25

714. Ortiz Tamayo y González Caro de Sepúlveda, *Reflexiones de hecho, que, en defensa de la verdad, y justicia, que exponen Don Manuel Gonzalez Caro de Sepulveda, Alcalde Ordinario por el Estado Noble de la Villa*, f. 3.

715. Benjamín Alonso Gonzalo, “Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 4 (2000): 260-263. <http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/4/los%20procedimientos%20de%20control%20y%20exigencia%20de%20responsabilidad.pdf>. Acerca de la diferencia entre juicio de residencia y pesquisa, la primera era un instrumento del derecho castellano (origen: Partidas Alfonso X, Ordenamiento de Alcalá de 1348, Cortes de Toledo de 1480 y Pragmática de 9 de junio de 1500) que permitía que los súbditos agraviados por la actuación de los jueces temporales y sus colaboradores obtuviesen la satisfacción de sus legítimos intereses a raíz del cese en el cargo de los oficiales que habían lesionado injustamente sus derechos. El autor dice claramente que la residencia solo servía para causas concretas siendo realizada por un comisario. La pesquisa es una investigación extraordinaria realizada de acuerdo con un plan y un cuestionario, que abarcaba el estudio pormenorizado de la gestión de un grupo de individuos al frente de un organismo.

maravedíes de ingresos y 78.709 reales y 8 maravedíes de gastos: siendo el descuadre, según él de 36.666 reales y 17 maravedíes.

El Juez quiso demostrar, con ayuda del escribano, que las libranzas hechas a los mayordomos, y que ya fueron aprobadas por el alcalde Mayor de la duquesa, estaban mal hechas. E incluso, las que estaban juzgadas en el anterior juicio de residencia, fueron incluidas. En total, faltaban 53.000 reales.

Los capitulares dijeron que no existía tal fraude ni tampoco ninguna malversación en el pósito ya que existían, no solamente unas reglas establecidas para su funcionamiento, sino una serie de cargos como llaveros del edificio y justicias que velaban por el correcto reintegro de las cantidades que se adeudaban.

El 11 de julio de 1741, se dictó una Provisión por el Consejo de Hacienda para que el juez, que había cobrado la mitad de las costas de la pesquisa entregara los autos originales de la misma: “retirándose de esa villa con los ministros de su Audiencia sin la menor detención pena de quinientos ducados de v.ⁿ que se le sacaran en caso de contravención”. El juez de la pesquisa se inhibió el día 9 de agosto con el pretexto de que había llegado un nuevo Juez ejecutor: “para la total reintegración contra legítimos deudores, y con la simulación de la suya especial del Consejo, contra usurpadores”. Pero en realidad, según el Memorial, porque después de 31 días, empezados a contar desde el 8 de julio, para levantar el sumario “sin haver podido complacer su deseo, falleció en esta parte la calumnia, para que no la llegasse à mencionar en la Sentencia”.

Este nuevo juez amplió el número de cinco a 13 reos a los que se tomó declaración desde las 8 de la mañana. Los capitulares manifestaron que, no solamente habían sido acusados falsamente, sino que las malas formas también formaron parte de la nueva pesquisa. Esta terminó el 22 de agosto, aunque se prorrogó hasta el 23 de agosto cuando a las 22,30 de la noche, el juez dictó un auto. El abogado de Sevilla para defender a los reos estaba en el Convento de San Francisco con Álvaro Ortiz Tamayo y a las 12 de la noche, entraron por la Puerta del Campo, con “licencia sin tenerla”, siete hombres” de su cuerda” que lo sacaron de la celda. Se le encarceló, aunque antes pudo entregar al abogado los 80 folios de descargo aprovechando que había tenido en su mano los documentos originales que el Juez no quiso admitir porque era parte interesada.

El juez de la Pesquisa los halló culpables imponiéndoles una multa que alcanzó la suma de 16.000 reales, de los que 3.600 fueron aplicados a gastos de su Audiencia por

los 50 días ocupados en ello. El resto debía ir a Penas de Cámara y Gastos de Justicia porque así se hizo en el juicio de residencia de 1734.

Lo que aparece en las Actas Capitulares, es lo que está escrito por el escribano de una manera oficial y si se podido saber más sobre este asunto ha sido gracias a este Memorial. Es verdad que cómo se ha visto a través de los anteriores juicios de residencia, los problemas ligados a la gestión de los bienes municipales sí existieron. Haría falta realizar un estudio a fondo de las sesiones del cabildo durante los siglos XVII y XVIII en el que se analizaran las cuentas del municipio, las personas implicadas, en qué tipo de casos, etc. para ver realmente el alcance de este problema que debió ser común en muchos municipios.

Los autores pagaron la pena y el descrédito social que significó para sus personas, y familias este juicio. En su defensa escribieron un Memorial donde apuntaron no solo las irregularidades sino a la propia titular del señorío:

“Lo que parece verificado en el presente caso, à vista de la delación de una Duquesa de Alva cuya inspeccion parecio suficiente indicio de el delito; esto se entiende, para que en virtud solo de ella, pudiese justamente el Consejo tomar deliberación, que se viò executar, y mandar proceder contra calumniados Reos, y à la plena averiguación de haver delinquido; mas no para ser injuriosamente ofendidos con atropellamientos en los procedimientos, y en difinitiva condenados con el vicio que resulta de la figurada sentencia, que se halla muy muy distante, y separada del concepto en que se concedió la comisión, y aun para ello era necesario la absoluta comprobación de su contexto, para que no se hallare impugnado con razones convincentes de plenisimas pruebas instrumentales, que producen los Autos, papeles y Documentos, que el mismo Juez extrajo de la Oficina del Cabildo, hasta que los entregó en la Camara del Consejo; y aunque fue arbitrio para la indefensa, no lo será para la disculpa de ignorados”⁷¹⁶.

Un problema que se planteó fue el qué hacer con las elecciones de los cargos municipales ya que mientras la duquesa las había permitido, el consejo de Castilla sostuvo que no debió de permitirlo hasta que no se solucionase el juicio de residencia, Por ello las suspendieron y permitieron que el alcalde Mayor siguiera ejerciendo hasta el final de este juicio. El representante de la duquesa, Pedro Dávila y Camargo el 12 de julio de 1741 en su descargo manifestó al consejo que todos los capitulares de 1740 habían sido suspendidos de empleo y sueldo por el mal uso de los caudales públicos. El problema que se les planteó fue que había que gobernar la villa, cobrar rentas, los pagos se

716. Ortiz Tamayo y González Caro de Sepúlveda, *Reflexiones de hecho, que, en defensa de la verdad, y justicia, que exponen Don Manuel Gonzalez Caro de Sepulveda, Alcalde Ordinario por el Estado Noble de la Villa*, f. .1r.

atrasaban, etc. además de los numerosos problemas que no se podían solucionar por lo que la duquesa había permitido realizarlas El Consejo de Castilla, atendiendo a todo esto y a que la duquesa, debido a que tenía la facultad de elegir derivada del ejercicio de la jurisdicción señorial, -lo que era innegable- permitió que los antiguos y multados capitulares, Baltasar de Guzmán y D. Gabriel Martín Muñoz fueran reintegrados a los oficios de alcalde mientras no se solucionara el juicio pendiente en otras instancias superiores. Así se hizo el 5 de septiembre, cuando después de ser nombrados provisionalmente juraron el cargo.⁷¹⁷ Por parecidos motivos también se nombró un escribano interino⁷¹⁸.

¿Fue una venganza por parte del cabildo hacer las elecciones para 1742 presentando candidatos imposibles? Así debió ocurrir porque en diciembre de 1741:

“Os vuelvo las proposiciones que me havéis remitido para la elección de los oficiales de justicia de essa villa que ha de servir en el presente año, estrañando mucho que las haiáis hecho tan irregulares y contrarias a la razón y a lo mandado por las leyes reales, siendo tan considerables los defectos que en ellas hai, que ni podéis imputarlos a ignorancia, ni a inadvertencia, porque don Julián Baptista López exerció ya el oficio de alcalde del estado noble el año pasado y lo dexó después con motivo de sus graves urgencias en Cádiz. Don Juan Ximénez Alcoholado, propuesto para alcalde del estado general es reo de la pesquisa, comprehendido en la apelación que con otros hizo al Consejo, cuios autos están pendientes y como este tribunal no ha decidido se halla, por consiguiente, presa su persona, teniendo la villa y los arrabales por cárcel. Leandro Morales Manso se halla bajo de la patria potestad y Manuel Manso, su hermano, se excusó el año pasado de ser alcalde con el motivo de decir que este Leandro se hallaba ciego y solo él para la asistencia de sus padres ancianos. Don Sebastián Baptista López, que viene propuesto por alcalde de la Santa Hermandad, exerce este empleo desde el año pasado por nombramiento que tuvo. Don Juan Antonio González Caro de Sepúlveda, que viene propuesto por juez de heredades con jurisdicción ordinaria, tiene diez y siete meses de edad. Y don Francisco Xavier Baptista López tiene solamente siete u ocho años. Estas personas me havéis propuesto para oficiales de justicia de esta villa, sin reparar ni en el público bien de ella, ni en vuestra obligación de mirar por él, ni en que soi yo a quien las hacíais, que quanto más deseosa de mirar por el beneficio de mis vasallos tanto menos debo sufrir cosa que disuene de la justa atención que se debe tener a mi persona por ella y por ser señora de esse pueblo y assí tendréis entendido que si esta os perdono, no os toleraré en adelante semejantes desatenciones. También debierais

717. A.M.A.G. Ac. Cap. Lib. 13, (1725-1742), sesión de 5 de septiembre de 1741, s. n.

718. A.M.A.G. Ac. Cap. Lib. 13, (1725-1742), sesión de 14 de diciembre de 1741, s. n. El 14 de diciembre, se dijo que el escribano Álvaro Ortiz Tamayo estaba ausente del cabildo como escribano debido al pleito que tiene en la Corte por el juicio de residencia y de pesquisa, por lo que se le solicita a esta que nombre otro. Sevilla acordó nombrar a Juan de Montoya Arguelles como escribano interino, lo que fue aprobado por el Consejo de Castilla.

haber tenido presente que los alcaldes anuales solo lo han sido cinco o seis meses y les falta otro tanto tiempo para cumplir su año pues, aunque fueron nombrados por abril del pasado fueron suspendidos por el consejo a instancia de los reos de la pesquisa y pasaron más de dos meses antes que el consejo, en vista de los juntos motivos que le hize presentes, mandasse habilitarlos para continuar sus empleos. Dios os guarde muchos años. Madrid, 9 de enero de 1742”⁷¹⁹.

Después de la advertencia de la duquesa, el cabildo de elecciones, finalmente se celebró el 16 de enero de 1742.

Esta misma actitud rigorista es seguida por el duque de Huéscar. Este, que actuaba como apoderado de su madre, en una misiva a los oficiales del cabildo alcalaense les comunicó que, sí había recibido la elección de los capitulares, pero que no la aceptaba porque:

“en carta firmada sólo de Bartolomé Ramírez de Ledesma el 14 del corriente, se me remite testimonio de su elección como alcalde ordinario y de la Santa hermandad por el estado noble, la que en su virtud no puedo despachar por faltar las circunstancias de formalidad que se requieren como es venir sólo firmada de un individuo la carta, habiendo de hacerlo todos los que en el ayuntamiento tienen voz y el escribano; y no usar como se usa en el testimonio y acuerdo que ha hecho el cabildo la voz de elección y confirmación sino es solamente la de proposición; en cuya conformidad la volveréis a ejecutar subsanándose esos reparos y remitiéndome al mismo tiempo traslado autorizado de la provisión de la Audiencia de Sevilla. Sin que no deje de extrañar también, que desde el 6 del mes pasado, en que celebrasteis el primer acuerdo en cuanto a la vara de alcalde no hallais hecho la proposición hasta ahora. Madrid a 21 de octubre de 1743. El Duque”⁷²⁰.

No quedaron aquí los desencuentros porque en 1748, la duquesa devolvió el pliego de elecciones “con ásperas palabras” al no haberse cumplido con la formalidad de haber llamado a cabildo por “cédulas ante diem”⁷²¹. ¿Estaba poniendo en tela de juicio la actuación de los oficiales capitulares a los que acusa de querer impedir que alguien votara?

En 1747, Fernando de Silva recibió un poder general de su madre que daba validez jurídica a sus actos y donde queda reflejada su titulación como mayorazgo de la Casa de Alba y duque de Huéscar, lo que no deja de ser una manera de visibilizar el poder de la casa:

719. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 13 (1725-1742), sesión del 17 de diciembre de 1741, s.f.

720. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 15 (1747-1751), año 1743. s.f

721. A. M. A.G. Ac. Cap. lib. 13 (1725-1742), sesión de 29 de abril de 1742, s.f.

“Fernando de Silva Álvarez de Toledo Beaumont Hurtado de Mendoza Haro Sotomayor Guzmán Manrique Fonseca Zúñiga Enríquez de Rivero Enríquez de Cabrera Sandoval y Rojas Duque de Huéscar de Galve de Lerín de Morente, condestable y chanciller del reyno de Navarra Marques de Heliche y de Tarazona y de la ciudad de Coria señor de las Baronías de Pinos y Motaplana de las villas de Larraga y Dicastillo Allo Arróniz Mendavia, Sesma, Carcar Cirauqui, ---baru, Sada, Ochovi, Villamanrique, Castillo de Monjardín y Valle de Santesteban, Grande de España de primera clase, alcaide perpetuo de los alcazáres, puertas y puentes de Toledo; gentilhombre de cámara del rey con ejercicio, asistente general de sus ejércitos, capitán de la primera compañía de soldados de corps , caballero insigne de la Orden de Toisón de oro de Calatrava, del Espíritu Santo”⁷²².

También se recogen las funciones para las que se le habilita como nombrar a los corregidores y elegir a los capitulares de la villa. Es en este aspecto donde él quiso hacer sentir su autoridad porque matizó cómo quería que se hiciera el proceso de elección de los cargos del cabildo⁷²³. El cabildo tenía que mandarle un pliego con los nombres de las justicias y capitulares que tuvieran voz y voto debiendo estar firmado por el escribano del ayuntamiento. Una vez hecha su elección, los capitulares solo podían proponer a los candidatos, no siendo el papel del señor de la villa, el confirmarlos, sino el elegirlos.

No parece que siguieran sus indicaciones como lo demuestra una carta del 5 de febrero de 1754 del duque dirigida al cabildo:

“te devuelvo el enunciado testimonio a fin de que a mi orden prevengas al ayuntamiento de mi villa para que haga nueva proposición a las disposiciones de derecho y a las providencias que en este particular se hubieren dado por la chancillería y Audiencia y para ello deberás advertir a los nominadores que cuando el estado de hijosdalgo padece impedimento, pueden y deben proponer personas por el general que por defecto de hijosdalgo hábiles y desembarazados sirven los oficios del estado noble en calidad de depósito y así mismo deberás prevenir al escribano del ayuntamiento que en el acuerdo de proposiciones y sus testimonio, no debe usar de la expresión de que se celebran aquellas y remite este para que yo confirme sino que es para que yo elija”⁷²⁴.

En las villas y ciudades el problema era que unas cuantas familias controlaban el cabildo, de ahí la lucha por colocar en los cargos públicos a sus adeptos. Además, en Alcalá había un problema doble: había pocos nobles, desaparecidos muchos en la centuria anterior, y había que guardar la “mitad de oficios” de acuerdo con la provisión del Consejo de Castilla y de las órdenes de la Real Audiencia de Sevilla, por lo que se

722. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 15 (1747-1751), sesión de 25 de octubre de 1749, s.f.

723. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 15 (1747-1751), sesión de 29 de octubre de 1749, s.f.

724. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 17 de febrero de 1754, s.f.

incumplía la ley. Esta además se usaba de manera torticera o como pretexto por los que no quieren que sean elegidas determinadas personas:

“para que la vara se entregue a persona que lo sea no depositando esta por ningún acontecimiento sino en persona noble conminando a los de justicia que ejecutaren lo contrario con 100 ducados de vellón a cada uno y por el mismo hecho 50 a cada capitular [...] así mismo preveyéndose por ley del reino que en donde había mitad de oficios como ocurre en esta villa, se había de nombrar por el estado noble persona que lo sea y expresando en ella que cuando en el pueblo sólo hay dos nobles hay que elegir a estos alternativamente, uno un año y otro, otro años sin que se les haya de guardar el hueco de 3 años que se guardan a los demás”⁷²⁵.

No todos eran apremios. El duque en su función de “padre” también puede dar y conceder favores a su villa. El cabildo:

“ acordó de conformidad que en atención al beneficio experimentado por esta villa debido a la protección que la dicha señora dio a la villa tras el terremoto de 1 de noviembre porque no hubo ningún daño como si lo hubo en otros pueblos de España, el día de todos los Santos se declare fiesta perpetua con misa mayor, sermón y demás circunstancias en su iglesia parroquial a la que asistan todos los capitulares que son y serán cuya fiesta se costee de los propios de este pueblo y rentas de este cabildo la que votamos por nosotros en nombre y voz de los que nos sucediere”⁷²⁶.

El duque contestó el 30 de enero de 1756:

“ En vista de vuestra representación de 6 de diciembre próximo pasado y trece del corriente y testimonio que la acompañaban sobre lo acordado por esta villa para votar fiesta anual a nuestra señora del Águila, su patrona y protectora en hacimiento de acción de gracias de no haber experimentado daño alguno con el terremoto del día primero de noviembre, reducida esta función solamente a misa cantada con descubierta y sermón cuyo costo se regula en 400 reales que se han de pagar de efectos de propios, he venido en concederos por lo que a mí toca el permiso y aprobación que pedís para ello con condición que ni ahora ni en lo sucesivo con pretexto alguno se pueda exceder de lo referido a motivo de refresco en su espera ni día de fiesta, pólvora, diversión ni otro aditamento de gasto: Que esta orden sea copiada e integrada en el libro de acuerdos de esta villa donde está el que habéis celebrado ara este voto y de acuerdo ejecutado me habéis de enviar testimonio haciendo se cite siempre en las cuentas de propios en la partida donde se adate este gasto. Dios os guarde muchos años. Madrid a 30 de enero de 1756. Firmado el duque”⁷²⁷.

725. A.M.A.G., Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 15 de diciembre de 1754, s.f.

726. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 6 de diciembre de 1755, s.f.

727. A. M. A. G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), 1756. Carta del duque de Alba, s.f.

El cabildo también acudía al duque de Huéscar como “padre benefactor” para pedirle ciertos favores para beneficio de la villa:

“en este cabildo se dijo por José Diaz de la Fuente como se estaban practicando rigurosos apremios contra los vecinos de esta villa sobre los débitos a la hacienda en tanto grado que se habían refugiado, preso y ausentado del pueblo más de 130 vecinos en cuya vista Miguel Serrano dijo que para el mismo efecto tenía dispuesto convocar este cabildo por haberle venido a su merced una carta-orden del asistente de la ciudad de Sevilla para auxiliar dicha diligencia mediante lo cual de conformidad, acordaron se haga representación al conde de Valparaíso, primer secretario de hacienda de SM para que conceda a esta villa y sus pobres vecinos espera por dichos débitos hasta el próximo agosto respecto a la imposibilidad que de presente tienen de satisfacer dichos débitos escribiéndole así mismo al tiempo al duque de Huescar (ya tenían que estar apurados) para que Su Excelencia de conformidad de su orden de 10 de septiembre de 1754 para que Su excelencia proteja con derecho a este cabildo y en interin que dicho conde de Valparaiso responde y da providencia sobre la expresada pretensión se haga representación a este asistente de Sevilla con testimonio de la carta de dicho duque de Huescar a fin de que su señoría mande que por ahora se suspendan los apremios contra dichos vecinos”⁷²⁸.

728. A. M. A. G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 23 de febrero de 1755.

**CAPÍTULO VI. UNA HISTORIA DE VUELTA: ALCALÁ DE
GUADAIRA RETORNA A LA CORONA EN 1761**

6. 1 D. Fernando de Silva, XII duque de Alba.

Fernando de Silva, XII Duque de Alba⁷²⁹ (Viena, 27 de octubre de 1714 - Madrid, 15 de noviembre de 1776), era hijo de D. José Manuel de Silva y Mendoza, X conde de Galve, y María Teresa Álvarez de Toledo, XI duquesa de Alba.

Acerca de su carácter había un cierto acuerdo a la hora de caracterizarlo como persona de mal carácter⁷³⁰.

Tras volver del exilio de Viena con su madre y su hermana María Teresa en 1725, fue educado por Juan de Iriarte en Madrid y estudió en el colegio Imperial de nobles⁷³¹. Se casó⁷³² a los 17 años con la hija de los condes de Oropesa, María Bernarda Álvarez de Toledo y Portugal en 1731. No se volvió a casar tras la muerte de su esposa en 1738.

729. Sampedro Escolar, *La casa de Alba*. 141-152; Para ver toda su trayectoria personal y política es imprescindible la obra de Naiara Pavía Dopazo, “La casa Real y la política en la corte de Fernando VI y Carlos III. Fernando de Silva Álvarez de Toledo, Duque de Alba”, (Tesis doctoral, Universidad de la Rioja, 2015).

730. Morel Fatio dijo de él que tenía algo del severo rigor y de la dureza del Gran Duque del siglo XVI... Si todos le conocen dotes naturales, todos hablan mal de su carácter violento y raro y de su altivez insoportable” Esta cita podía parecer exagerada, pero es reconocido por el mismo duque “Soy pronto, mal sufrido y colérico, de modo que suelo despeñarme, aunque no en el secreto ni en los puntos graves, gracias a Dios”. En el mismo libro y en la página 152, sus contemporáneos como el abate Béliard en carta al duque de Choiseul “venía siendo Alba ...el hombre de las consultas regias, con toda violencia de carácter y su afán de dominar y destruir a quien le hiciese sombra”; Era conocido como el Duque Viejo, debido a su mal genio tal como lo recoge Fidel Pérez Mínguez, “El Fandiño de Piedrahita. Elementos para el estudio de los señoríos en la Edad Moderna”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 88 (1926): 675-76 y 680. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcth938>. Gaspar Fandiño fue el fraile dominico al que se le encomendó por “señores justicia, regidores y procurador general síndico de esta villa de Piedrahita y sesmeros de la tierra de ellas” recopilar el “Libro de los quatro libros de becerro escritos de letra antigua desta villa (Piedrahita), en el qual se contienen los extractos de todas las escrituras e instrumentos en dichos libros contenidos, con copias de otras escrituras que paran y tiene esta dicha villa en su archivo”. Fernán Nuñez, Biblioteca virtual Cervantes, *Vida de Carlos III*, 154 “El Duque de Alba es “hombre de gran talento, pero no del mejor carácter, y sumamente inconstante y altivo”.

731. Francisco Andújar Castillo, “El Seminario de Nobles de Madrid en el siglo XVIII. Un estudio social”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejos (Ejemplar dedicado a Ingenios para el mundo: sociedad, saber y educación en la Edad Moderna), núm. 3 (2004): 201-225; Jean. Souberoux, “El real seminario de nobles de Madrid y la formación de las élites en el siglo XVIII”, *Bulletin hispanique*, (Ejemplar dedicado a: la culture des Elites Espagnoles à l’ Epoque Moderne). Vol. 97, núm.1, (1995): 201-212.

732. José Íñigo Angulo, *Epitome jubiloso, y sacro, descripcion puntual, y veridica estampa de las celebres aclamaciones, con que las quatro villas en su capital del Carpio aplaudieron alegres, y leales festejaron las felices bodas de ... Fernando de Silva, Alvarez, Toledo, Haro y Guzman, Conde de Galve, Marquès de Coria ... y Maria Bernarda de Toledo, y Portugal, (Cordoba: Impresor Pedro Arias de la Vega, 1731),1-100. Un: Free Download, Borrow, and Streaming: Internet Archive*. El autor áulico de esta obra es el corregidor del Carpio.

Con 19 años fue nombrado gentilhomme de Cámara⁷³³ y a petición de su abuelo, quiere que se le dé su llave con mango dorado, símbolo del cargo que ocupa y que es la constatación de que la casa nobiliaria ha superado una etapa difícil.

La corte para él era un camino de corto recorrido por lo que ingresó en el ejército⁷³⁴ siendo nombrado coronel del ejército de Mallorca. Participó en las campañas italianas a favor del príncipe Felipe en su lucha por conseguir los ducados que le correspondían siendo premiado con el título de mariscal de campo y con la concesión de la Orden de Calatrava. Es en Italia donde conoció a Wall, Carvajal y al secretario del infante Carlos, Ensenada. Este gracias a su buena gestión se ganó la confianza de la Reina, recibiendo el título de marqués de la Ensenada y a la muerte de Campillo en 1743 pasó a ser secretario de Marina, Indias, Hacienda y Guerra. Por ello en 1744, le consiguió a Huéscar el empleo de capitán de corps de la guardia española lo que le permitía el acceso al rey además de obtener una serie de beneficios, emolumentos...

Noble, Cortesano y con experiencia, se inició en la carrera diplomática como embajador extraordinario en París entre 1745 y 1746 con la misión de defender los derechos del infante Felipe. En premio recibió el Toisón de oro⁷³⁵. Estuvo otra vez en Italia acompañando al infante Felipe, pero la muerte de Felipe V, lo trajo de vuelta a España y Ensenada lo manda de nuevo como embajador oficial a París para solucionar la crisis de la alianza Franco-española durante la Guerra de Sucesión de Austria. Estuvo en el cargo hasta el 13 de abril de 1749 siendo condecorado con la orden francesa del Espíritu Santo⁷³⁶.

733. Cuaderno Índice General de todos los títulos que ha gozado, y goza el Duque mi Señor de Alba así de empleos en los Reales ejércitos como de otros cerca de la Real Persona, desde el año de 1733 hasta el de 1765 y varios papeles curiosos, que maneja S.E, el archivero, ADA, C.106, Expte. 78.

734. Pavía Dopazo, *La casa del Rey*, 79-88; Francisco Andújar Castillo, "El ejército de Felipe V. Estrategias y problemas de una reforma" en "*Felipe V y su tiempo*" I Congreso Internacional Zaragoza, 15 al 19 de enero de 2001, (ed.). Eliseo Serrano. (Zaragoza: Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.). Excma. Diputación de Zaragoza, 2004). 679-80. La reserva de algunos de los cuerpos del ejército como los Guardias de Corps, cuerpos de Infantería y Alabarderos reales para los hijos de la nobleza titulada, sirvió al propósito de reformar la institución, también como manera de acallar viejos resentimientos a la vez que sirven al país como un cuerpo de élite. Así la nobleza tiene una función.

735. Fitz-Stuart Falcó, "El duque de Huéscar", 12-13. El quebranto de su hacienda durante la embajada y el tenerla que dejar por la negativa de su madre a pagarle más cuentas, fue lo que hizo pedir al rey una pensión de mil doblones, aunque no especifica si fue después de su primera estancia en Francia o después.;

736. <http://www.alexis-bordes.com/fr./galerie/nouvelles-acquisitions/peinture/article/portrait-de-fernando-de-silva-y-alvarez-de-toledo-duc-de-huescar> El 25 de mayo de 1749, tuvo lugar en la capilla real de Versalles, la proclamación de los caballeros de la Orden del Espíritu Santo creada por Enrique III en



Ilustración N.º 13. Jean-Marc Nattier. *Retrato de Fernando de Silva y Álvarez de Toledo, duque de Huéscar.*

Huéscar era hombre poliédrico: fiel servidor de la Corona, avezado en economía. Era un hombre culto⁷³⁷ y amante de las letras. De hecho, como secretario de la embajada en París se llevó a Ignacio de Luzán, autor de “La poética o reglas de la poesía en general, y

1578. El duque no estaba porque tres semanas antes había partido a España. La recepción solemne de la orden tendría lugar en 1760 en Madrid. El duque volvería a París en 1771.

737. George Truett Hollis, “Inventario y tasación de los instrumentos y papeles de música de la testamentaría del EXMO. S. D. Fernando de Silva Álvarez de Toledo, duque que fue de Alba (1777)” *Anuario Musical*, núm. 59 (2004): 151-172, Consejo Superior de Investigaciones Científicas www.anuariomusical.revistas.csic.es como lo demuestra el inventario que se hizo a su muerte el 20 de marzo de 1777 firmado por los violinistas de los teatros de Madrid, Juan Bala y Manuel Carrera que recoge una serie de partituras de los compositores más afamados de la época, así como un conjunto de instrumentos musicales comprados en París. El autor remarca la importancia del duque porque convierte a Madrid en uno de los centros de la vida musical europea.

de sus principales especies”. Cuando volvió de Francia, aceptó ocupar la presidencia de la Academia de Buenas Letras de Barcelona y en 1754, lo fue de la Real Academia de la Lengua Española⁷³⁸. Fernando VI tenía a Huéscar como persona de su máxima confianza⁷³⁹ por lo que le nombró en 1753 mayordomo de palacio. También ocupó el cargo de decano del consejo de Estado.

Para manifestar el esplendor de su casa, construyó el palacio de Piedrahita⁷⁴⁰ siguiendo la planta de Jacques Marquet. También compró el palacio de Buenavista en Madrid en 1766⁷⁴¹ y lo amplió al igual que hizo su nieta comprando las casas colindantes.

Él puede ejemplificar el paso de una nobleza estamental a otra de élite⁷⁴².

738. Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate *Discurso leído por el excelentísimo señor don Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate duque de Alba ante la Real Academia Española en su recepción pública el día 11 de diciembre y contestación por el excelentísimo señor don Fernando Lázaro Carreter*, (Madrid, Real Academia Española 1986),111.[AC ESP II 212 Jesus Aguirre y Ortiz de Zarate duque de Alba.pdf \(rae.es\)](#).Debido a su estancia en París conoció a los filósofos y citando a Richard Herr fue "de todos los españoles que estuvieron relacionados con los philosophes tuvo, posiblemente, la posición que mejor permitía dirigir el curso de las letras españolas". Durante más de veinte años, hasta su muerte, fue presidente de la Real Academia Española. En el siglo XVIII surgen nuevos espacios de sociabilización como tertulias, las academias o las Sociedades de Amigos del País donde concurren aristócratas y burgueses en aras del progreso que traen las luces.

739. Pedro Voltes Bou, *La vida y la época de Fernando VI* (Barcelona: Ed Planeta,), 191-206 y 236-37; Carlos Gómez-Centurión Jiménez, “[Introducción](#)” [Cuadernos de Historia Moderna. Anejos](#). núm. 2, 2003 (Ejemplar dedicado a: Monarquía y Corte en la España Moderna), 5-10.Muy interesante el nuevo concepto de estudio, la corte como espacio físico donde se socializa, se medra, se difunden ideas y se buscan los apoyos necesarios teniendo la figura del rey como el centro de la misma. De ahí la importancia de los cargos que tienen más acceso al rey. Como el de sumiller de corps o el de mayordomo.

740. Raimundo Moreno Blanco, “Jacques Marquet y la construcción del Palacio de los Duques de Alba en Piedrahíta (Ávila)”, [Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando](#), núm. 112-113, (2011): 87-114. Capítulo de su tesis doctoral “El conjunto histórico-artístico de Piedrahíta (Ávila): arquitectura y urbanismo”, (tesis doctoral, Universidad de Salamanca, 2008.) El duque conoció a Marquet durante su etapa como embajador y lo trae a España para trabajar en distintas obras de los palacios reales ocupándose además de la traza del palacio de Piedrahita. El duque Fernando de Silva había formalizado un contrato en 1755 con el arquitecto Manuel de Larra Churriguera. Su coste había sido estimado dos años antes por el citado arquitecto en 960.506 reales, llegando a 1.825.500 reales en 1775

741. Natalia González Heras, “Servir al rey y vivir en la corte: propiedad, formas de residencia y cultura material en el Madrid borbónico”, (Tesis doctoral, Universidad Complutense Madrid, 2014), 101. <https://eprints.ucm.es/29493/1/T35963.pdf>; M.ª Victoria López-Cordón Cortezo, “Casas para administrar, casas para deslumbrar: la pedagogía del palacio en la España del siglo XVIII”, en *Reunión científica de la fundación española de Historia Moderna: El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*, ed. Ofelia Rey Castelao y Roberto J. López, vol. II (Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2009),17-54. 10.20350/digitalCSIC/13329. Hay que ser dignos representantes de la familia, por lo que la nobleza se lanza a construir palacios urbanos siguiendo la estética del momento, la francesa. Alba hará el palacio de Bellavista y el de Liria encargando los proyectos a Ventura Rodríguez.

742. Maravall, *Poder, honor y élites*, 8.

6.2 La retroversión a la Corona de Alcalá de Guadaíra en 1761: sus causas.

Fue una decisión motivada por distintas razones políticas, económicas y personales; algunas de las cuales venían de lejos. Decisión que implicó también a una serie de actores y que, en el contexto de una nueva monarquía reformista, trajo una solución que aparentemente se veía como perjudicial para la casa, pero que como luego se demostró, no lo fue tanto.

6.2.1 La tensa relación entre el cabildo de Alcalá de Guadaíra y Fernando de Silva.

Según Domínguez Ortiz, Fernando de Silva:

“es el tipo de señor duro e implacable que deja oprimir a sus vasallos por corregidores y mayordomos...; el marqués de Santa Cruz, otro Silva, representa al señor benéfico y sensible”⁷⁴³.

Al principio, la correspondencia entre Fernando de Silva, XII duque de Alba y Alcalá de Guadaíra pone de manifiesto una entente cordial dadas las circunstancias:

“Hallándose mi madre enferma, sacramentada y de bastante cuidado es menester más que nunca recurrir al Altísimo para pedir que Su Divina Majestad conceda a S. E, la salud que tanto nos importa sí la conviene y como para este fin se usa de diferentes medios según la devoción de comunidades, cabildos y particulares y estando seguro del amor que siempre habéis manifestado a su Excelencia y a su casa, os doy esta noticia para que cada uno por sí y como villa ejercitéis vuestra buena voluntad por los medios que creyereis más eficaces para lograr el divino auxilio y S.E y yo lo apreciaremos como podéis considerar.” Vuestro Señor os prospere. Madrid a 6 de octubre de 1754. El duque”⁷⁴⁴.

La muerte de la duquesa María Teresa ocurrió el 22 de enero de 1755 Fernando de Silva, lo comunicó al cabildo el 4 de febrero de 1755 a través de Pedro de Aduayn y Olloqui, corregidor de la Campana. El cabildo ante esta noticia y como no podía ser menos, acordó que en pago por lo que la señora les ha estimado y “como buenos y leales vasallos” realizarán las exequias fúnebres el 14 de este mismo mes con la mayor pompa que el pueblo pueda. Nombraron a Miguel Serrano Espinosa de los Monteros, corregidor y Antonio de José Novoa, fiel ejecutor para llevar a cabo los preparativos en el municipio. A la vez, los capitulares mandaron dar sin pérdida de correo:

743 Antonio Domínguez Ortiz, *Carlos III y la España de la Ilustración*. (Madrid: Altaya, 1996.), 125.

744. A. M. A. G., Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 27 de septiembre de 1754, s.f.

“los pésames a su excelencia por la muerte de nuestra amada señora y dueña que ha sido muy sensible para este cabildo por el honroso afecto que siempre movió a su excelencia”⁷⁴⁵.

Trato cortés teñido de respeto por la muerte de su señora, aunque a la vez el cabildo también hace méritos ante el nuevo señor manifestando que seguirán siendo buenos y leales vasallos. Fernando de Silva, es ahora el XII duque de Alba⁷⁴⁶. Toda la documentación oficial que llega a su villa trae su titulación completa: el mensaje subyacente es que no solamente su señor es un noble, sino que como representante de la Casa de Alba ocupa cargos importantes en la vida pública y política de España. De alguna manera, la villa también participa de un beneficio intangible.

El corregidor de la Campana, Pedro de Aduayn y Olloqui, administrador de rentas y Hacienda del estado de Villanueva, será el que tome posesión de la villa en nombre del duque. El 27 de febrero de 1755 fue cuando el escribano leyó en el cabildo el poder que lo autorizaba para ello:

“dijo que se halla su merced requerido por Pedro de Aduayn y Olloqui, residente en esta villa, administrador de rentas y hacienda del estado de Villanueva del Río en que se comprende esta dicha villa por regalía de Juan Gaión del consejo del rey, su alcalde de casa y corte, teniente de corregidor de la villa y corte de Madrid y su tierra su fecha en dicha villa a 22 del mes próximo pasado, refr.endada de Bernardo Ruiz de Burgos, secretario del rey, nuestro señor, escribano de sus reales guardias de corps, las de infantería española y valona y del número de dicha villa y entre otras se exhorta y requiere a los jueces y justicias de esta villa expresando que ha fallecido de la presente vida el citado 22 de enero la duquesa de Alba y habiendo quedado como sucesor de los estados y del mayorazgo pertenecientes a dicha excelentísima señora, el excelentísimo señor don Fernando de Silva [...] se le dé en nombre del poder inserto en dicha carta la posesión real actual de la villa como poseedor de todos los títulos, de los que hace relación, estados y mayorazgos con todas sus jurisdicciones y alhajas y como hijo legítimo e invariable sucesor según y cómo toda más dilatada y difusamente consta y refr.endió la citada requisitoria con que había a uso y llano cumplimiento”⁷⁴⁷.

745 A. M. A. G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 4 de febrero de 1755, s.f.

746. Es un título nobiliario hereditario que Enrique IV de Castilla otorgó a García Álvarez de Toledo al convertir en 1472 el Condado de Alba de Tormes en un ducado, que hoy en día, y desde hace más de 500 años es uno de los principales títulos de España y es el que le da el nombre a la Casa de Alba. En él como hemos ido viendo, se han sucedido tres familias: la casa original de los Alba o Álvarez de Toledo, extinguida en 1755; la de Silva, extinguida en 1802 y la tercera que deriva del hijo bastardo del rey Jacobo II de Inglaterra denominada Fitz-James Stuart y de la que es titular el actual XIX Duque de Alba, Carlos Juan Fitz-James Stuart y Martínez de Irujo. Lleva antepuesto el apellido materno.

747. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 23 de febrero de 1756, s.f.

El cabildo aceptó el mandato y comenzó el ceremonial prescrito para la toma de posesión haciéndose así visible la autoridad del señor sobre Alcalá de Guadaíra. El cabildo mandó a los diputados Sebastián de Zúñiga, alférez mayor y Antonio de Novoa, fiel ejecutor a buscar a D. Pedro de Aduayn y Olloqui, que residía en ese momento en la casa de su hermano José de Aduayn, administrador de las alcabalas del duque. El corregidor, Miguel Serrano, salió a la entrada de las casas del cabildo y cogiéndolo de la mano le hizo entrar y lo sentó en un lugar preeminente de la sala. Allí en virtud de los despachos del duque, le dio la posesión:

“real actual corporal natural civil de la jurisdicción real ordinaria de esta villa su término y vasallaje y penas de cámara todo con sus honores y preeminencias, prerrogativas, inmunidades que le corresponden por hecho o derecho y en que ha sucedido por la vacante acaecida...y demás señores sus antecesores que han estado en el referido goce” (Véase nota 740)

D. Pedro de Aduayn como signo visible de que había un nuevo señor, entre otros “autos de verdadera posesión”, les quitó las varas de justicia a los oficiales del cabildo y se las volvió a entregar en nombre del duque de Alba para que continuaran en sus empleos. La ceremonia prosiguió pacíficamente sin contradicción de persona alguna.

Como nuestra de obediencia, el cabildo acordó mandar carta de felicitación al duque como nuevo titular de la Casa. El 8 de abril de 1755 el duque mandó el pliego de elecciones iniciándose con normalidad la gobernanza de villa en la que los corregidores⁷⁴⁸ eran pieza esencial del sistema señorial porque ejercen como correa de transmisión de la voluntad del señor a la villa. Es por ello difícil que se pidiera su renovación, pero así ocurrió en el caso de Miguel Serrano Montero de Espinosa⁷⁴⁹. Este cumplió el 17 de

748. Miguel Ángel Extremera Extremera. *Gobernador y padre de familia. Correspondencia privada de un corregidor del duque de Alba (1764-1767)*, (Barcelona: Rúbeo, 2013). Son 108 cartas escritas entre 1765-1767 por el corregidor Francisco de Fernández y Cañete a su padre. En ellas relata las condiciones de su trabajo al servicio de los Duques de Alba: escaso salario y que no es suficiente para pagar la educación del hijo en el que están puestas las esperanzas. Siempre mirando al duque como patrocinador, ya que depende de él para alcanzar el puesto de corregidor de Piedrahita, que es el lugar donde quiere estar- es la residencia del duque cuando no está en Madrid. Estas cartas nos proporcionan la intrahistoria de las personas que ocupan puestos intermedios en la administración señorial por lo que tienen un gran valor sociológico e histórico.

749. A. M. A.G., Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 17 de diciembre de 1755, s.f. Este era veinte y cuatro perpetuo de Sevilla, alguacil mayor de la Santa Inquisición del Arahal, juez de rentas provinciales de Alcalá y de Gandul.

diciembre de 1756 los tres años de gobierno por lo que el cabildo pidió al duque que se le permitiera continuar en aras de que:

“que como corregidor de esta villa en cuyo tiempo se ha portado con celo, aplicación y desinterés en la justicia, ha hecho caridad con los pobres, desempeñando los negocios que este cabildo le ha encomendado celando diligentemente el bien común de esta república por cuyas circunstancias y loables pendas se ha hecho acreedor a mayores ascensos y que de continuar en el citado empleo experimenta a este común el alivio, paz, tranquilidad...ha parecido muy propio a la obligación y celo de esta villa suplicar al duque como lo ejecuta con el mayor rendimiento se digné dispensarle la honra en el citado empleo al referido Miguel de quien por su acertada conducta se persuada esta villa ha de experimentar y su común toda satisfacción y verse sostenido y amparado este vecindario que tan deteriorado se halla con las calamidades de los antecedentes años”⁷⁵⁰.

Se produce el primer desencuentro con el cabildo porque el duque, no solamente denegó su petición, sino que avisó de que el día en que se cumplía el mandato, debía cesar. El cabildo obedeció la orden, pero a la vez consultó con el abogado Miguel de Santa María Díaz cuyo parecer fue a favor del derecho del duque por lo que el cabildo por no tener pleitos dijo que lo aceptaba. El duque al ver que se puso en duda su autoridad mandó una carta orden en la que conminaba que, sin más dilación, Miguel Serrano cesara en el cargo de corregidor⁷⁵¹. El cabildo obedeció perdiendo el primer pulso con el señor. Y este afianzó su autoridad iniciando un juicio de residencia a cargo de Agustín Francisco Leal y Becerra⁷⁵², corregidor de la Campana. Este revisó no sólo los actos de gobierno de los oficiales del cabildo desde 1740 hasta 1755, sino los agravios y querellas realizados por los vecinos contra los capitulares. El procedimiento establecido era muy minucioso Si las justicias han usado mal su cargo se castigará con arreglo a derecho y a las leyes del

750. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 12 de junio de 1755, fr. 83v.

751. A.M.A. G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 12 de enero de 1756, s.f. “Se abrió un pliego que decía a la justicia y regimiento de la villa de Alcalá y donde había una carta- orden de 30 de diciembre donde se dice que Miguel Serrano cese sin más dilación en el cargo de corregidor y de conformidad se acordó que obedecía con acatamiento debido y que el escribano se le entregue en mano propia y dando cuenta al duque de lo que se ha hecho.”

752. A. M. A. G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 30 de enero 1756, s.f. De este abogado del Real Consejo se nos dice que era muy apto por sus méritos personales y profesionales. Ha sido corregidor en otras villas pertenecientes a la casa ducal y por lo tanto tiene experiencia y la capacidad para entender las mil y una contingencias que surgen en los juicios de residencia lo que “no le interferirán en la fidelidad que debe al duque como su patrón”.

reino, eso sí oyéndolos primero para que den justificación de sus actos. Las apelaciones se deberán remitir a su cámara por razón de su fuero y derecho jurisdiccional.

El duque, avisado por el juez de residencia de cómo ha transcurrido el juicio y para que no se repita lo mal hecho, ni alegar que no se conocen las órdenes recibidas, dará a través suya unas provisiones, disposiciones y sentencias conforme a derecho que se concretaron en un auto de 9 de julio de 1755 que ocupa 14 capítulos⁷⁵³, siendo el grueso una serie de normas para la buena administración de los caudales públicos. Sólo el mayordomo de propios, nombrado cada año, debe cobrar de los colonos arrendadores a los que entregará un recibo que no tendrá valor sí el contador de los propios no registra también la cantidad de maravedís que mostrare la carta de pago, su fecha, la persona a cuyo favor es dada. Todo ello debe estar asentado en el libro rubricado por las justicias. Estas se elegirán cada año y cuando se produzca el relevo en este cargo, se dará la cuenta al entrante teniendo presente el libro de contaduría. Estas precauciones se tendrán también en cuenta para las libranzas de todo tipo, incluidas las fiestas, que deben darse con todas las garantías y después de ser vistos por los capitulares los recibos demostrando en qué se han gastado el dinero. Se debe dar y tomar la cuenta por las justicias al mayordomo del año precedente con la presencia del síndico por lo tanto con menos posibilidad de falsificación de cuentas.

753. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 11 de julio de 1756, s.f. Lo primero, mantener el archivo cerrado con 3 llaves: una será para él mismo y las otras dos, las tendrán el alcalde y el escribano del cabildo. En segundo lugar, los distintos aranceles reales se deben poner en las casas capitulares y, se deben sacar al pregón: “los efectos que en cualesquier manera y forma toquen a la villa y ésta pueda hacer sus estados y hacimientos sin que los capitulares o personas interpuestas puedan tener mezcla en sus arriendos, posturas y mejoras”. Las dehesas deben ser preservadas del ganado de manera para impedir que no se pueda sacar leña ni para el común ni también para la principal actividad comercial de la villa, la panadería. Si hay denuncias por corta de leña, entradas de ganado... el escribano debe hacer constar la ordenanza municipal correspondiente y aplicarla sin ningún miramiento. Las causas que se hagan por estar la gente fuera de la hora mandada para ir a su casa y haberlos cogido la ronda o por otros motivos deben estar recogidas poniendo quién, el motivo, la condena y para ello hay que formar un libro de penas de Cámara cuyo capital irá al duque. Las justicias deben cada año renovar los mojones y si se han movido que paguen los infractores. En cuanto al mantenimiento de los edificios públicos, se debe arreglar el techo de las casas matadero “en atención a lo preciso de dicha oficina para el beneficio común y la seguridad que deben tener las pieles”. Así mismo se atiende a la buena limpieza y empedramiento de las calles: “para el mejor uso de ellas y del común beneficio y en caso de no darse caudales para ello, para que no falten los indispensables alimentos a esta villa, ésta y sus justicias con indispensable justificación de lo intratable de las calles, necesidad de su composición y falta de medios harán representación solicitando arbitrios para dicho fin en el Real y Supremo Consejo de Castilla”. Por último, se dio orden al escribano para que este auto de preventivos se lea al corregidor y oficiales del cabildo de manera que para mayor seguridad de que todo se cumplirá fielmente, el auto se pondrá en el Libro Capitular y anualmente se revisará lo que se manda en él bajo pena de 2.000 maravedís para la cámara del duque.

Esta batería de medidas apuntaba directamente a la mala práctica de los capitulares que además se ven reconvenidos como negligentes porque no vieron la falta de fianzas. Juan Ventero y Juan Martín de Lara, arrendadores de la casa y alhóndiga desde 1741 a 1742; por lo que, si no estos no pagan, lo harán los fiadores y si no, por los capitulares qu

Muy efectivo no parecieron estas recomendaciones porque al cabildo llegó una carta el 30 de mayo de 1759 de Nicolás José Herrera, abogado de la Real Audiencia de Sevilla, por la que comunica que va a iniciar un juicio de residencia. El cabildo:

“ acordó que ante las calamidades que se están experimentando en esta villa de la falta de cosecha de granos, enfermedades que no dan para la reintegración en el pósito que rigurosamente se exige, por lo que se haya de presente este cabildo y demás que han de ser residenciados, constituidos en la miseria e incapaces de poder sufragar los costes y gastos de dicha residencia se ocasionaran, se haga representación a dicho excelentísimo señor manifestándole lo referido y suplicándole como este cabildo lo ejecuta rendidamente a dicho señor para que atendiendo a las esperadas razones tenga a bien su excelencia diferir el citado juicio hasta que el mes próximo de enero en que se recoja el fruto del aceite y se corrijan las enfermedades que se experimenten”⁷⁵⁴.

No sabemos si eran ciertas esas circunstancias o querrían arreglar algún asunto que no estuviera bien resuelto, el caso es que el duque accedió a retrasarlo, pero no más allá del 9 de septiembre. El 21 de ese mes, al juez Nicolás José Herrera lo fueron a buscar a las casas de apeadero y posada de la calle Herreros, Juan de Aldana, fiel ejecutor y Francisco Guerra, regidor. Y el 24 de noviembre, Andrés José Mención, escribano de la residencia, dio a conocer el nuevo auto de preventivos, aunque no aparecen reflejados los capítulos, siendo la respuesta del cabildo que “se observe invariablemente”.

La lucha en el cabildo por la ocupación de los cargos llegó al duque de Alba, que bien enterado de lo que ocurre en el cabildo de la villa a través del testimonio del escribano y de otros oficiales devolvió el pliego de elecciones el 24 de enero de 1760. Las razones eran varias: no se podían incluir individuos que padezcan substancial defecto ni tampoco retardar los nombramientos con pretexto alguno para que no haya recursos. La tercera razón apunta directamente a Juan Navarrete, alcalde por el estado noble, porque no puede proponer a Cristóbal Navarrete, su hermano y a su sobrino para ocupar cargos en el cabildo.

El alcalde acató la orden y realizó nuevas elecciones, pero ni Juan de Aldana, fiel ejecutor ni Francisco Guerra, regidor aceptaron votar; uno, porque no estaban

754. A. M. A. G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 30 de mayo de 1756, s.f.

debidamente prevenidos por “cédulas ante diem” y el otro porque no sabía lo que se iba a tratar en el cabildo y no podía tomar una decisión de improviso. En realidad, con lo que no estaban de acuerdo es que se propusiera a Cristóbal Navarrete, como alcalde por lo que pidieron que se suspendiera la sesión, lo que no fue concedido por el alcalde alegando que lo que querían era variar el voto de los otros capitulares al ver que ya habían salido las personas que ellos no querían. Pero se lo debió pensar mejor porque en aras de la paz y de que no haya discusión como mandaba el duque, y por no causar malestar a este mandó citar al cabildo para el día siguiente pero ahora según la forma acostumbrada, expresando en la cédula lo que se debería tratar en el cabildo; y así el escribano siguiendo con el proceso habitual dio cuatro cédulas que se mandaron por el portero Juan Sánchez que visitó las casas de los capitulares firmando cada uno la convocatoria.

Se volvió a votar el 26 de enero de 1760, pero el fiel ejecutor, Juan de Aldana denunció que al haber faltado el requisito de llamarlos por las “cédulas ante diem”, que se practicaba de tiempo inmemorial, las elecciones debían ser nulas porque se les quería coaccionar y para garantizar su derecho, hizo un recurso al regente y oidor de la Audiencia por lo que mientras no haya sentencia no se puede votar. El alcalde mandó todos los testimonios de lo que había pasado al duque tanto del cabildo de elecciones de 18 de diciembre de 1759, como de las dos sesiones de 24 y 26 de enero de 1760 al igual que el auto de 25 de enero de 1760, para que tuviera información suficiente.

El 2 de marzo, el auto juez determinó que no se podía poner ningún impedimento a Cristóbal Navarrete por lo que se procedió a votar de nuevo eligiéndose el 14 de marzo de 1760 a Pedro Jerónimo Jiménez de Ledesma como nuevo alcalde.

Si hasta ahora, el cabildo había manifestado una cierta tensión con el duque de Alba, cuando este prolongó en el cargo de corregidor a José Manuel Soler y Blázquez, en su oficio de alcalde mayor, se encontró con la protesta de los vecinos Pedro Morón, Sebastián Romero y Rodrigo Román que se consideraban perjudicados por lo que apelaron a la Audiencia de Sevilla. Es curioso porque estos no pertenecen a las familias adineradas tradicionales y más parece que están actuando de forma interpuesta en su nombre. La Audiencia dio una provisión para que el corregidor cesara en su cargo por cuanto que el plazo ya había expirado⁷⁵⁵. La división de opiniones afloró en la villa. El cabildo señaló que, al no haber teniente de corregidor y como estaban sobrecargados de trabajo, preferían mantenerlo en el cargo y así lo solicitaron a la Audiencia a través del

755. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 5 de septiembre de 1759, s.f.

procurador Eloy de Rosales. Los vecinos protestaron ante el duque explicándole que el corregidor se había casado con una vecina de la villa y por lo tanto tenía mucha relación con algunas familias por lo que no era imparcial y actuaba en contra de los intereses de otras familias, se supone que se refieren a las suyas. Además, el duque no tenía facultad para prorrogarlo en el cargo pasados los tres años y le recordaban que en parecida ocasión él había determinado lo mismo, por lo que no era lógico que ahora se desdijera. Como el duque dio largas, acudieron a la justicia real⁷⁵⁶.

El recurso de los vecinos fue atendido por Carlos III quien dio la Real Provisión el 2 de octubre de 1759⁷⁵⁷. En ella apuntaba directamente al duque de Alba por el mal uso que había hecho de la jurisdicción señorial. Primero porque no la aplicaba bien, por cuanto el corregidor había cumplido el trienio de su mandato y el duque a sabiendas, lo había prorrogado saltándose las leyes reales. Segundo porque esto iba en contra del bien común y por lo tanto se le pidió que no renovara el cargo en la misma persona y si lo ha hecho, lo revoque nombrando otro alcalde mayor en el plazo de 2 meses.

El 3 de octubre de 1760 el escribano de cámara de Castilla, Antonio Martínez de Salas pasó a la:

“casa del duque y habiendo estado en ella con Juan Castaño mayordomo de la casa de su excelencia le dije se sirviese entrar recado para que cuando su excelencia gustase le manifestaría una real provisión del rey y señores de su Real Consejo, quien me respondió que su excelencia estaba para montar en coche y volviese a las 2 de la tarde y me respondería [...]”

El duque le citó el 3 de noviembre a las 3 y media de la tarde para que se la leyera Fernando de Silva contestó que la oía. Los demandantes, al ver que no actuaba le hicieron llegar una petición. Ellos sabían que le había sido notificada la real provisión en la que se le daba para que cesase al corregidor un plazo de 2 meses. Este había cumplido el 3 de enero, y habían pasado algunos días sin tener noticias de ello por lo que le pidieron que obedezca y cumpla la real provisión. Lo que reclamaban es justicia y estaban dispuestos

756. Soria Mesa, "Señores y oligarcas", 331-332. Los argumentos empleados en los tribunales reales consisten, por lo general, en referir las vejaciones y abusos a que les somete la autoridad señorial. Otras veces, el detonante es precisamente la situación de poseer toda la jurisdicción el alcalde mayor, privando de poder a los alcaldes ordinarios, aunque es una contradicción, que son los representantes directos de los intereses oligárquicos. En este caso el motivo de la queja es el abuso de la autoridad ducal porque ampara una situación injusta para el vecindario.

757. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 20 de abril de 1760, s.f.

a acudir de nuevo al rey. El duque ante esta exhortación cesó al corregidor, este pulso lo ganaron los vecinos, que no el cabildo.

El nuevo corregidor a Juan Manuel del Carpio empezó a ejercer en el cargo el 22 de abril de 1760, pero pronto se recibieron quejas en la Audiencia de Sevilla por parte de algunos de los oficiales de los gremios de carpinteros, albañiles...porque se les obligaba a exhibir la licencia de sus oficios ya que, según el corregidor, así estaba establecido en los “autos de buen gobierno”⁷⁵⁸. No obstante, la provisión de la Audiencia de 3 de septiembre no dio la razón al corregidor porque se le dio un plazo de 4 días para que mostrara donde estaban registrados esos autos y que mientras tanto restituya las “prendas y mercedes” que hubiese exigido a los vecinos.

No fue el único choque que hubo ya que el 11 de diciembre de 1760, el cabildo no admitió la fianza dada por el vecino Sebastián Batista López ante el escribano el 9 de este mes y en nombre del corregidor por la cantidad de 400 ducados sobre el molino de aceite de la cuesta del Águila. El motivo aducido por los oficiales fue que no venía sellada, como era costumbre, por un juez ordinario a su cuenta y riesgo. Como no hubo acuerdo se procedió a la votación constatándose la división de opiniones, sólo los regidores aceptaron la fianza dada de esa manera, a pesar de lo cual se aceptó el nombramiento.

El 26 de febrero de 1761, todavía el duque eligió a las justicias para el año, aunque ya se estaba negociando el traspaso de la jurisdicción de la villa. El 6 de junio de 1761, se comunicó al cabildo por Juan Antonio Villapor, escribano mayor de las alcabalas de Sevilla, que la villa pasaba a la jurisdicción real. El cabildo acató la orden y el corregidor, por su parte dijo que cómo estaba presente en ese momento Juan Antonio Villapor, aceptaba que:

“Juan González tome posesión actual, corporal, natural, civil y el quasi de la administración real ordinaria de esta villa y su término, señorío, vasallaje, penas de cámara y todo cuanto tenía el excelentísimo duque de Alba en esta villa, sin limitación alguna como así mismo de las alcabalas de ella”⁷⁵⁹.

758. A.M. A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 29 de abril de 1760, s.f. En su descargo, el corregidor dijo que desde el año de 1747 mandó que un bando publicara que todos los oficios que necesitaran cartas de exámenes, las presentaren dentro de un corto término. El corregidor reconocía los títulos a los que los presentaban y a los que no, les daban licencia a unos judicial por el oficio de cabildo y a otros verbal o por papeles simples. Es por esta razón que unos pagaban los derechos de tres o cuatro reales y a otros, no. Esto se había hecho así hasta ahora e imparcialmente.

759. A.M. A. G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 6 de junio de 1761, s.f. Se siguió el mismo ceremonial que para la posesión del duque. Juan de Aldana, el fiel ejecutor, y Luis Galeazo, alguacil mayor, van a buscarlo a las casas de administración de millones de Alcalá de Guadaíra donde se le participó que el

El cabildo, el 11 de junio de 1761 manifestó que el rey “por un efecto de su benignidad ha sido servido incorporar a su real corona esta villa su jurisdicción, señorío y vasallaje y las alcabalas que eran del excelentísimo duque de Alba”. Sin embargo, a pesar de esta rimbombante declaración, el cabildo alcalareño manifestó la misma objeción que ya hiciera al duque de Huéscar, allá por 1647:

“que desde hace más de dos siglos tiene la posesión de obtener y proponer alcaldes ordinarios y de la hermandad, juez de heredades en ambos estados por la ejecutoria que obtiene de la mitad de los oficios de la Real Chancillería de Granada y que después eran nombrados por el duque y que ahora se sirva mantenerlos el rey por recurso al marqués de Someruelos, igual que en otras villas realengas y que se haga sin pérdida de tiempo pasar este acuerdo al agente de Madrid”⁷⁶⁰.

Las mismas reclamaciones de siempre. ¡Parecía que nada ha cambiado con el tiempo!

¿Cómo se gestó este cambio de la jurisdicción señorial a la de realengo? Por una copia de una carta de Ramón de Larumbe de 5 de junio de 1761⁷⁶¹, sabemos algo más. En ella se recoge que fue el duque de Alba el que quiso facilitar y cumplir los fines de las órdenes reales para lo que ofrecía las alcabalas de su casa y estado de Villanueva del Río con inclusión de las tercias, aunque bajo ciertas condiciones. Se estaba tramitando el expediente cuando el 26 de enero de 1761, el consejo de Castilla decidió incorporar también la jurisdicción de su villa y estado de Villanueva del Río, al dominio de realengo a cambio de un pago. El 4 de abril de 1761, es cuando el consejo de Hacienda hizo llegar el decreto a Pedro Salvador de Muro, marqués de Someruelos. En él se comunicaba que el rey había recuperado por la orden dada en Madrid el 19 de mayo de 1761, las alcabalas de algunas villas, entre otras Alcalá de Guadaíra. La jurisdicción real sobre las alcabalas, señorío y vasallaje de Alcalá de Guadaira se tomaría desde 1 de julio de 1761 y el asistente de Sevilla nombrará para que la ejerza, a Juan González de la Riva, de la orden de Calatrava, del consejo de Hacienda, administrador general de las rentas provinciales y

cabildo aguardaba. Cuando él entra el cabildo se levanta y lo recibió en las puertas principales y el corregidor le tomó de la mano en la cuadra capitular y llevándolo hasta el asiento y lugar preeminente donde tomó posesión de la villa sin contradicción alguna.

760. A.M. A. G., Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 6 de junio de 1761, s.f.

761. A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión de 11 de junio de 1761, s.f.

subdelegado de las alcabalas de Alcalá de Guadaíra. ¿Influyó en el ánimo del duque para vender las alcabalas y la jurisdicción de la villa el que los capitulares y ahora los vecinos pusieran en cuestión a él, y en el fondo a su Casa?

6.2.2 Fernando de Silva: su intervención en la política nacional.

Ya hemos visto, como la carrera de Huéscar fue favorecida por Ensenada. Los cambios en su relación empezaron a notarse a partir de la muerte de Felipe V el 9 de julio de 1746. Isabel de Farnesio “fue desterrada” de palacio el 2 de agosto; primero a la plaza de los Afligidos y en 1747 a la Granja. El duque de Huéscar diría de ella, “aun la quisiera en Parma”.

Empieza a desmontarse el clan vizcaíno, apoyado por Isabel de Farnesio, cuya cabeza visible era el marqués de Villarias. Huéscar ve que no solo Ensenada sigue manteniendo relación con la reina a través de su secretario Scotti, sino que tanto él como Carvajal, secretario de Estado, han sido utilizados por él para ganarse el favor de los nuevos reyes. La prueba es que, en la primavera de 1747, Ensenada se convirtió en secretario de todo: Hacienda, Marina, Guerra e Indias. De él dirá Huéscar: “es el mejor vasallo que el Rey tiene: pruébalo bien el hecho de que escoge siempre todos los amigos para el Rey, menos a mí, que me quiere para comer barro”.

El duque no está obteniendo lo que él cree que le pertenecía por el hecho de ser un Grande de España. Ensenada le muestra que el duque quiere ser pero no puede:

Amigo mio: maldita la dificultad, que tengo en creer, que V.^d desea retirarse a ser nada en su casa, ni en que Vm cree, que es poca cosa para encargos políticos, pues otro tanto Yo me lo sabia, sin que VM me lo dixere, y assi para que jurar en vano.

No extrañará Vm esta contestacion, o respuesta mia, si se acuerda de algunos discursos, que me ha oído, a menos, que aya sido Vm tan villano, que se persuadiese, a que le engañaba sin necesidad. Convengo en que Vm se venga, en que se meta en su casa, y en que se tenga por un ignorante; pero ha de convenir Vm o el diablo se lo ha de llevar, en que Yo en su caso, y el en que me hallo, haría lo mismo, y vamos a no engañar a Dios con virtudes, que no tenemos, aunque de vicios pecaminosos tampoco procede nuestra indiferencia por lo que a unos mata, y a otros sana, entendiéndose esto de cuerpo, no de cabeza, por que esta siempre esta enferma.

En pocos años he conocido Vm que es un solemnissimo cabron el s.^{or} Mundo, y que lo ha sido, y lo será, siendo mentira, que los Brutos se sacrificaron, por la libertad de Roma, y que debemos aguantar quantas ayudas nos echen por servir a la Patria, a que se han de agregar una infinidad de patrañas, que nos preponderan las bellas plumas.

Lo que únicamente hace a Vm cosquillas, es la ambicion de que asi como hubo un Gran Duque de Alva, Toledo, le hubiese, Silva; pero como las ocasiones que hubo en aquellos tiempos, parece, que no las ay en este, se entibia Vm, y

concluye con echarlo todo a un cuerno, y concluye bien, y con mi aprobación; pero para que Vm no se me denvanezca quiero que sepa, y no dude, que no estará mas contento con 130 ducados, riéndose del mundo, que yo con 120 que me darán como han dado a los demás camuesos mis antecesores, y para que desempeñemos la obligación de trabajar para la eternidad, tengamos presente, que nos dexa Dios pensar en ella quando Vm se halla con plena satisfacción en sus encargos, y Yo en los míos: Una alma tienes, y no Mas, si la pierdes. Buen Retiro 26 de sep de 1748”⁷⁶².

Esta sería la primera causa del alejamiento con Ensenada la diferencia de origen social. El ministro era un hombre hecho así mismo, un hidalgo que había escalado puestos en la corte⁷⁶³ y que llegó a convertirse casi un amigo de los Reyes haciéndose toda la gobernanza de la monarquía bajo su mando⁷⁶⁴.

Huésca había estado como embajador en Francia como embajador⁷⁶⁵ pero era un antifrancés convencido porque consideraba que este país tenía a España subsidiaria a sus intereses. Coincidió con Ensenada⁷⁶⁶ en algunos puntos: reformar el ejército, conseguir la devolución de Gibraltar y que España volviera a tener un papel más importante en el concierto europeo. Pero aquí acababa el parecido. Ensenada para defender los intereses de España en las Indias veía la necesidad de poner en marcha no solo una nueva Armada, sino fomentar una serie de industrias que surtieran de pertrechos y materiales a la Armada, academias, colegios de médicos, etc. El pago de todo ello se haría a cuenta de una política de ahorro que comenzó con la reforma de las Casas Reales (Decreto del 18 de marzo de 1749). Esta reforma fue calificada por Carvajal de Revolución general y no solo porque

762. A.D.A. Caja, 106, núm.22. Carta de Ensenada a Fernando de Silva.

763. Carlos Gutiérrez de los Ríos, Conde de Fernán - Núñez, *Vida de Carlos III*. Tomo I y II. Publicada con la biografía del autor, apéndices y notas por A. Morel-Fatio y A. Paz y Melia; y un prólogo de Juan Valera, vol. I (Madrid, Librería de los Bibliófilos Fernando Fé, 1898). 107- 113. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999. www.cervantesvirtual.com.<http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/vida-de-carlos-iii-tomo-i--1/html/> Elogia a Ensenada porque era hombre de oscura extracción social, instruido, que daba los medios necesarios a las personas para desarrollar su labor y que se distinguía por su generosidad y por su trato. Daba su lugar a la gente por el mérito.

764. José Luis Gómez Urdañez, *El marqués de la Ensenada. El secretario de todo* (Madrid: Punto de Vista, 2017). 80-84. Ensenada nombraba al personal de las embajadas, y en lugar de las hechuras “farnesinas coloca a las suyas” lo que trae el distanciamiento con Carvajal; por todo ello era conocido en los ambientes cortesanos como “el Gran Mogol” o el Gran Déspota.

765. Analiza las relaciones de Huésca como embajador y la utilización de las mujeres, pertenecientes a la red de Ensenada, como agentes de España. Naiara Pavía Dopazo, “Margarita Isabel O’Brien: Condesa jacobita y dama de la monarquía hispánica”, *BROCAR: Cuadernos de investigación histórica*, núm. 36 (2012), 65-93. <https://doi.org/10.18172/brocar.1564> consultado el 2 de abril de 2020.

766. José Luis Gómez Urdañez, *El Proyecto Político del Marqués de la Ensenada*. Lección inaugural del curso académico 2008-2009. (Logroño: Servicio de Publicaciones Universidad de La Rioja, 2008). El proyecto es hacer que España tenga una buena Armada que defienda sus territorios y negocios en América y al mismo tiempo sin costar mucho a las arcas del estado.

se recortaron cargos y salarios, incluidos los del mayordomo mayor que era Huéscar, sino que fue entendida como un golpe al ejercicio del patronazgo por la nobleza que pierde influencia. Era entendible que se ganara la animadversión de los perjudicados, entre ellos Huéscar. Atribuido a él, por la corte circuló una “Diatriba de la Dignidad de Mayordomo Mayor” en la que se hacía recuento de las prerrogativas “de este decorosísimo empleo y de lo que hoy goza con la metamorfosis de la planta”, demandando la elaboración de un “plan” para “adecuación de su remedio, antes que la ruina padecida en la parte arruine toda su Grandeza y decoro”⁷⁶⁷.

No fue el único golpe dirigido a redimensionar el papel de la nobleza acorde a los nuevos tiempos. Javier M^a Donézar Díez de Ulzurrún, ha hecho hincapié en que la Única Contribución, que gravaba las riquezas particulares, fue un “intento de golpe de la nueva Monarquía absoluta propiciado por su ministro Ensenada contra los poderes locales y su institución baluarte, las Cortes”⁷⁶⁸. A esto se añadía que el nuevo Concordato de 1751, elaborado por Ensenada, sin que lo supiera Carvajal, permitió además de averiguar la capacidad económica de iglesia, quitaba a los nobles- entre otras cosas- la posibilidad de elegir a los curas de sus señoríos. Por lo que todas estas medidas encontraron una gran oposición entre los privilegiados.

También intervinieron razones personales. Ensenada se negó a intervenir ante el rey para que se le devolviera a M.^a Teresa, XI duquesa de Alba, el empleo de Canciller de las Indias⁷⁶⁹ así como la tenencia de los Alcázares de Sevilla y las tierras del Pardo que habían

767. Gómez Urdañez, *El marqués de la Ensenada, 177-189*; José Jurado Sánchez, “Proyectos para reducir el gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII. Diagnósticos, medidas y resultados en los intentos de hacer menos costosa la Corte”, *Cuaderno de Estudios Empresariales*, núm. 4 (2004): 105-129. Esta reforma tiene un precedente en las que se hicieron en 1701 y 1707. También Esquilache en 1760 haría otra reforma con el objetivo de reformar para ahorrar; Carlos Gómez-Centurión Jiménez, “[La reforma de las casas reales del Marqués de la Ensenada](#)”, *Cuadernos de historia moderna*, núm. 20, (1998) 59-83. Después de hacer una extensiva investigación acerca de los diferentes gastos de la corte, llegó a la conclusión de que había que racionalizar. Se disminuyó personal, se suprimieron organismos dúplices, se adecuaron horarios y sueldos. Se creó la figura de un contralor- greffier y un veedor general para las caballerizas que cobran importancia porque son los que gestiona dónde va el dinero; el jefe de palacio propone los gastos que son autorizados por el rey y el ministro de Hacienda da las libranzas.

768. Javier M.^a Donézar Díez de Ulzurrún, “Los decretos de la Real Hacienda de 1749, los poderes locales y la representación del reino”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.^a Moderna, vol. 12, (1999), 297-320. <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/issue/view/289>. Muy interesante porque aporta el motivo por el que los privilegiados se oponían a estos Decretos ya que la Administración se hacía cargo de recaudar solo un impuesto directamente por su administración, por lo que antes había que declarar lo que se tenía pagando posteriormente por ello.

769. Margarita Gómez Gómez, “El gran canciller y registrador de las Indias. Nacimiento del cargo y su evolución en España y América”, en *Rey, sello y representación. Audiencias y Chancillerías en el gobierno de las Indias*. Sevilla, 24, 25 y 26 de 2010. (Sevilla: Facultad de Geografía e Historia. Facultad

sido enajenadas durante la guerra de Sucesión⁷⁷⁰. El distanciamiento entre ambos se acrecentó más cuando no solo no le consiguió para él el ascenso a mariscal de campo, sino que le denegó la colocación de su hijo, de Wall, Masones de Lima, etc. en puestos de la administración y del ejército.

Se empieza a organizar la oposición anti enseñadista y Huéscar es su líder; sin duda “representaba el sector más duro e intrigante de los tradicionalistas, el jefe de la aristocracia más conservadora” como decía Domínguez Ortiz.

En 1753, fue nombrado mayordomo mayor⁷⁷¹ lo que denotaba la gran confianza que le tienen los reyes. Será la política exterior el arma utilizada para hacer caer a Ensenada.

de Derecho, 2010, 1-11. La necesidad de validar los documentos oficiales hizo que se creara un sello y el cargo de canciller que vigilaba por su adecuada utilización. Había tres sellos (Chancillería de Granada, Valladolid y otro-aunque solo para documentos especiales- en la corte. El descubrimiento de las Indias hizo que se creara uno nuevo. En 1623 fue nombrado gran canciller y registrador mayor de las Indias, el Conde Duque de Olivares, título otorgado por juro de heredad. Su descendiente Catalina Méndez de Haro y Guzmán al casarse con Francisco Álvarez de Toledo, aporta el título de Gran canciller y registrador mayor de las Indias a la Casa de Alba siéndole retirado por su apoyo a Carlos III; A.G.P, caja 28, EXP, 20, s.f. Le sería devuelto en 1756 y tomó posesión de él en una ceremonia para lo que se le remitió un formulario de protocolo el 12 de marzo de ese año. Debe jurar delante del rey “las facultades q os tocan como Gran canciller de las Indias mirando por el beneficio, aumento, y conservación de mi R.¹ Hacienda, evitando y dándome noticia de qualquiera cosa que sea en de servicio mio, y que guardareis el secreto debido y las leyes y ordenanzas establecidas de aquí adelante”.

770. Fernández Chaves. *Los Caños de Carmona*, 187. En 1752, M.^a Teresa y su hijo Fernando de Silva mandaron un “Memorial” a la Corte pidiendo la devolución del cargo porque pertenecía al estado de Olivares que le pertenecía por herencia. Fernando VI lo devolvió por Real Cédula el 18-V-1753 aunque no se leyó en el cabildo sevillano hasta marzo del 1754. En el nombre de la duquesa, tomó posesión el conde de Águila que se sentó en el banco de la justicia al lado derecho del alguacil mayor.

771. José Luis Gómez Urdáñez, “El Duque de Duras y el fin del Ministerio Ensenada (1752-1754), *Hispania*, vol. 59, núm. 201 (1999): 217-249. <https://doi.org/10.3989/hispania.1999.v59.i201.623> Plantea a posibilidad de que se buscó en la política internacional la excusa para acabar con Ensenada: en el fondo no querían perder privilegios y menos a manos de unos hidalgos o plebeyos que llega por mérito a ocupar buenos cargos en la administración. Huéscar había sometido al rey a una constante presión contra Ensenada desde principios de año, se recrudeció a la muerte de Carvajal y fue ya pública en junio y julio. Sin embargo, el rey no podía autorizar un giro que pudiera malquistarle con sus primos franceses, ni siquiera apelando a su "españolidad" como hacía Huéscar. Por lo tanto, presentó al rey el Tratado de Límites, el “ataque” en la costa de los Mosquitos y, presuntamente, su relación con Carlos de Nápoles, como interferencias de Ensenada en la autoridad regia, Era un crimen de estado, como dice Duras que así lo calificó la reina.

José de Carvajal, en la secretaria de Estado, era más inclinado al bando anglófilo y nombró, a instancias de Huéscar⁷⁷² a Ricardo Wall⁷⁷³ como embajador en Londres y como embajador plenipotenciario a Maseses de Lima. Carvajal murió en 1754 y mientras llegaba Wall de Londres para ocupar el cargo de secretario de Estado, -de lo que Ensenada nada sabía- el duque de Huéscar lo ocupó interinamente y empezó a maniobrar.

En 1754 Huéscar se deshizo de Ensenada y de sus colaboradores⁷⁷⁴. Comunicó a Fernando VI las maniobras del Secretario para hacer saber al futuro Carlos III el intercambio de colonias entre España y Portugal (“Tratado de Límites”) y su pretendida orden de atacar a Inglaterra en Honduras. El resultado de la conspiración fue el destierro⁷⁷⁵ de la corte de “Ensi nada iba a la Gran nada”. La actuación de Huéscar fue ensalzada por sus partidarios o por él mismo en los pasquines que circulaban por Madrid:

“¿Quién de la opresión nos salva? Alba ¿Quién a Goliat hizo caer? Valparaíso ¿Quién dio la herida mortal? Wall. Pues no hay en España igual, si se espera en el futuro. ¡Vivan los tres del conjuro ¡Alba, Paraiso y Wall”⁷⁷⁶.

772. Diego Téllez Alarcia, “D. Ricardo Wall”, en *Cartas desde Varsovia. Correspondencia particular del conde de Aranda con Ricardo Wall (1760-1762)*, eds. Cristina González Caizán, Cesary Taracha, Diego Téllez Alarcia. (Polonia: Twerset, 2005), 16-22. www.gomezurdanez.com/Polonia/aranda.pdf?i=1 Fue la muerte de Carvajal el detonante del ascenso político de Wall. La “cofradía” pasó a ser liderada por Huéscar que fue el que conseguiría del rey el nombramiento de Wall como secretario de Estado. Paradoja, porque como dice Egido, el “partido español” o “aristócrata”, se servía de un extranjero para controlar el principal puesto político de la monarquía.

773. Didier Ozanam. *La diplomacia de Fernando VI*, (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1975), 118. Ya el 14 de mayo, Huéscar lo había recomendado a Carvajal: “mira que en el ejército tienes una cosa muy buena que es Wall”. Era preferible al otro candidato, Ordeñana que era hechura de Ensenada. Citado por Diego Alarcia Tellez, “Guerra y regalismo a comienzos del reinado de Carlos III: el final del ministerio Wall”, *Hispania*, LXI/3, núm. 209 (2001): 1053-1056. hispania.revistas.csic.es > ... > *Vol 61, No 209 (2001)* > *Téllez Alarcia*. Refiere el papel de Wall durante el “año del tránsito” y aunque el nuevo rey lo mantiene en su puesto dejó sus servicios al rey.

774. Cristina González Caizán, “Redes de poder en tiempos de Fernando VI. El caso del “partido ensenadista”, en *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*. J. M.^a Imízcoz Beunza, y Andoni Artola Renedo (coord.), (País Vasco: Servicio Editor Universidad País Vasco: 2016)365-384. Refuerza el papel de Ensenada como una persona que piensa en modernizar el país que utiliza su red de colaboradores. Estos siguen sus ideas como base, pero luego realizan las propias. Coloca a su gente en puestos clave según mérito, pero no es nepotista. Es por ello por lo que su red no responde al modelo clientelar y si más al de “partido”. Este crece y le sirve para llevar adelante esas reformas o para protegerse, para que no le pase lo que a Villarias, Ellos tienen un jefe y el partido de la oposición lo tiene en Huéscar.

775. Gutiérrez de los Ríos, *Vida de Carlos III*. 109-110. Un oficial llamado Rozas le sacó de la cama de su casa y le comunicó su expulsión. Dicen que el duque de Alba, principal causa de su caída estuvo oculto a verle salir. “En el carácter de este Señor, cuyo mal corazón igualaba a su gran talento, no sería extraño este hecho”.

776. Gómez Urdañez, *El marqués de la Ensenada*, 211-251.

Las pruebas contra Ensenada no eran muy sólidas e incluso el rey pensó en una reparación por lo que se le acusó en los panfletos de arruinar al país e incluso de ser poco cristiano por el tren de lujo que llevaba.

Carlos III, ¿no vería a Huéscar como una persona que, por sus intereses y los de su grupo, había puesto a la nación en manos de una Inglaterra que ansiaba la pérdida del monopolio español en Indias? El intento de Huéscar de volver a gobernar⁷⁷⁷ fue la constatación de, hasta qué punto, fue la envidia de su clase lo que estaba detrás de la caída de Ensenada. Aun así, siempre quedó la idea de un Huéscar intrigante por lo que ante el modo de llevar la enfermedad de Fernando VI surgieron las críticas⁷⁷⁸. El 18 de febrero de 1759 apareció fijado en la puerta del palacio de Isabel de Farnesio un pasquín en el que: “Alba dice a la reina, “*Peccavi tradens animam iusti*”⁷⁷⁹.

Cuando murió Bárbara de Braganza en 1758, el rey Fernando VI se retiró a Villaviciosa de Odón aquejado de “locura depresiva”. Allí se trasladaron Fernando de Silva y Wall. La reina, que residía en San Ildefonso, estaba enterada de la enfermedad que aquejaba al rey por el duque de Béjar, que buscaba acercarse al futuro rey -será nombrado posteriormente ayo de los hijos de Carlos III- y por los infantes Luis y Felipe, que solían visitar al enfermo. La reina descontenta de cómo se está llevando la enfermedad del rey acusó a los médicos Amar, Piquer y Araujo de estar al servicio de los que quieren favorecer la incertidumbre entre el pueblo y lograr la anarquía aristocrática.

“El rey está como quiere
uno y otro adulator
ya come, ya está peor,
ya se ríe, ya se muere;
el Grande que él más prefiere
nos dice que se está allí
no añaden cosa especial,
y ni para bien ni para mal

777. José Luis Gómez Urdáñez, “El Duque de Duras y el fin del Ministerio Ensenada (1752-1754), *Hispania*, vol. 59, núm. 201 (1999): 242-245. Al embajador francés le llegó la noticia de una junta presidida por Huéscar en la que estarían el conde de Montijo, el de Montellano, mayordomo mayor del Infante Cardenal, el duque de Alburquerque, el duque de Béjar y el de Salas. En ella también estarían Wall y Eslava.

778. BNE. Mss./10774. fr. 230-272. *Papel divertido titulado La botella del duque de Alba*. [Biblioteca Digital Hispánica \(bne.es\)](http://Biblioteca Digital Hispánica (bne.es)); Diego Téllez Alarcia, "La botella de Alba": sátira y poder político a mediados del siglo XVIII”, *Dieciocho, Hispanic enlightenment*, vol. 32 (2009): 137-160.

779. Teófanos Egidio López, *Opinión Pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII, (1739-1759)*, 2.ª ed. (Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2002), 212.

nunca salimos de aquí,
en Estado de Madrid, año de 1759”⁷⁸⁰.

Isabel de Farnesio, quiso prevenir cualquier eventualidad ante el fallecimiento del rey y evitar las conspiraciones de algunos de los grandes- entre ellos Alba: “Se de buen original que se maquina sobre que el Consejo de Castilla declare por loco al rey, y tener con los de su liga, autoridad para formar gobierno interino, y ser él (Alba) despótico”,

Por ello nombró en secreto el 2 de enero de 1759 un Consejo de Regencia que estaría compuesto por D. Esteban Reggio, príncipe de Yacci, teniente general de las Dos Sicilias y embajador de Nápoles en Madrid, D. Ricardo Wall, secretario de Estado y el gobernador del consejo de Castilla.

A la vez, se emprendió una campaña de desprestigio por parte de críticos, reformistas y ensenadistas por tener al rey apartado⁷⁸¹. Lo que no quita que esta nobleza -y entre ellos Alba- contraatacara utilizando los panfletos como medio: "Cierta magnate conboca a la Grandeza para un partido de pelota que intenta formar contra otro de jugadores extranjeros QUE SE ESPERA EN ESPAÑA MUY EN BREVE"⁷⁸². Lo que subyacía en este intercambio de pasquines y libelos, fue que se utilizó la enfermedad del rey como pretexto, para confrontar los intereses de los distintos grupos sociales ante la llegada de Carlos III⁷⁸³.

780. Teófanos Egidio López, *Opinión Pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII, (1739-1759)*, 2.ª ed. (Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2002), 247-48. Décima. BN, Mss. 10. 893, fr. 70v.

781. Gutiérrez de los Ríos, *Vida de Carlos III*, 115-16. También recoge esta idea. “Le encierran en un lúgubre castillo (castillo encantado) de Villaviciosa de Odón a dos leguas de Madrid que más parecía una mazmorra y nada apropiado para su melancolía. Quizás pesó en el ánimo el que se le quisiera apartar de su mujer, pero el pueblo achacó al Mayordomo Mayor esa decisión y más cuando pretextando achaques de salud se retiró a Madrid y sólo iba de vez en cuando. Esta conducta fue particularmente chocante, cuanto que dicho señor había sido particularmente querido y distinguido del Rey”.

782. BNE. Mss. 13761. Teófanos Egidio analiza que este tipo de obras intenta mover a la opinión pública según los intereses de quien escribe. En concreto en esta aparecen una serie de nobles que manifiestan reticencias ante los posibles cambios que se pueden producir con la llegada de Carlos III. Estos están dispuestos a moverse como grupo de presión y corresponden al partido aristocrático o español liderado por Alba frente a otros que prefieren estar inactivos y a los que les afean su conducta.

783. José Luis Terrón Ponce, *Ejército y política en la España de Carlos III*, Serie. Adalid (Madrid, Ministerio de Defensa, 1997), s.f. [premio-96.pdf \(wordpress.com\)](https://www.wordpress.com/premio-96.pdf). Consultado el 3 de enero de 2023. “El reinado de Carlos III se caracterizó por la presencia —e influencia— de numerosos extranjeros. En el ámbito castrense los italianos conde de Gazzola (inspector de la Artillería), Horacio Borghese y los príncipes de Masserano y CastelFranco; al irlandés O’Reilly, al también de procedencia irlandesa Ricardos (castellanización de Richards) y a los franceses ingenieros marqués de Vallière, Charles Lemaury y, naturalmente, el ya citado duque de Crillon. En el ámbito político, Esquilache y Grimaldi, ministros italianos del Rey.

“A todo esto se juntó también que no faltó quien, que mirando el sol que iba aparecer sobre el horizonte, y formando cálculos sobre su llegada, quiso prevenirla y hacer una Junta de Estado, en que entrasen el Embajador de Nápoles, como representante del legítimo heredero, y algunos de los señores principales del reino, de cuyo número no se creía excluido, siendo el motor del pensamiento”⁷⁸⁴.

El rey murió el 10 de agosto de 1759 a las 4 y cuarto de la mañana y fue Fernando de Silva el que organizó sus exequias⁷⁸⁵.

La reina se enteró del papel que el duque de Alba había tenido el día de la muerte del Rey y escribió a Wall para darle órdenes. Este reproduce la carta que envió a un destinatario, del que no sabemos su nombre, pero que nos da una idea de hasta qué punto la reina recelaba de que Alba estuviera:

“se ha dignado ordenarme responderle que el mayordomo mayor haga las funciones de tal, encargándose del cuerpo , y que en el caso, de que pida se le dispense, le ejecute el sumiller: que el s.^l marques de Campo de Villar dé testimonio como Notario de los Reynos de estos autos: que V.E de a los ministros extranjeros las licencias de Postas que convengan según necesidad, y costumbre en tales casos: que si cree V. e. preciso el despachar al embajador de España en paris, lo avise a S.M. por si se la ofrece que escribia, que está mui bien que él sumiller haya sellado delante de V.E luego que el Rey expiró la papeleria de S.M [...]Luego que S.M determine en punto a los Decretos, para entablar el Gobierno, comunicare a V.E. de su Real Orden lo que se ofrezca. Quedo a la V.^l de V.E. pidiendo a Dios Guarde la vida muchos años como desseo S.ⁿ Ildefonso a 11 de agosto de 1759”⁷⁸⁶.

784. Gutiérrez de los Ríos, *Vida de Carlos III*, 132

785. A.G.P. Sección Histórica, Caja 61, Expediente 1 que recoge el protocolo que se siguió para trasladar el cuerpo del Fernando VI hasta Madrid. El duque de Alba, como mayordomo mayor del rey dispuso todo lo necesario. Estuvo el cadáver del rey hasta las 11 con varias misas; y a esa hora se le vistió, se leyó el testamento por el marqués de Campo del Villar, secretario de Gracia y Justicia, y como notario de los Reinos. Se metió el cadáver en la caja cubierta con una tela de tisú de oro y luego se le colocó en un túmulo. El duque de Alba y el de Béjar acordaron tapar el cadáver debido al calor y poner el toisón de oro encima de la caja después de quitárselo al rey y ponérselo luego con la debida formalidad a las 6 subiéndose al tablado el más antiguo. A continuación, el duque de Alba entregó el cadáver al duque de Béjar: “Aquí entrego a V.e. el R.^l. Cadaver del rey Fernando el sexto, para que v.e execute lo que Sm. Proviene en su testamen.^{to} y la Reyna madre mi s.^{ra} Governadora de estos reynos, mandare. Reconozele v.e? Y respondió el sr. Duq.^e de Alba, que le reconocía, y se entregava de él, para los fines que V.e expresava exactamente “ El duque de Alba ordenó que a las tres de la mañana se iniciase el cortejo hacia Madrid aunque antes procedió a reconocer al rey por el cristal del ataúd. Este se cerró de nuevo y el duque de Alba entregó las llaves de este al Guardajoyas. Cuando se llegó a Madrid se procedió hacer un nuevo reconocimiento del rey por el duque de Alba.

786. A.H.N. Estado, 2625, Cartas a Wall.

Ricardo Wall, intentó crear un gobierno provisional integrado por los duques Alba, Béjar, Medinaceli, el príncipe Iacci y los marqueses de Villarias, Mina, Sotomayor. Sin embargo, la reina asumió la Regencia haciendo valer el poder (Anexo núm. 2) que había sido firmado el 13 de febrero de 1759 por Carlos III. En él se le autorizaba a tomar cualquier decisión de gobierno:

“San Ildefonso, 12 de agosto de 1759. Copia
Decreto al Duq. de Alba como decano del Consejo de Estado, y como Gran Canciller de Indias, incluyo certificación de la Comision dada por el rey Carlos 3^r en 13 de febrero de 1 de 1759 y a la cláusula del testamento de Fdo. VI que otorgo en 10 de diciembre de 1758 por la qual nombro a la Reyna madre gobernadora de estos reynos, señoríos.
Se despacharan iguales sin mas diferencia que la que expresan los membretes al pie de la copia del decreto adjunto. En 14 del dicho mes a las 8 de la mañana”⁷⁸⁷.

Una de sus primeras decisiones fue ordenar el desalojo del cuarto del duque de Alba en el palacio de Buen Retiro. Alba dejó sus funciones alegando enfermedad, por lo que delegó para recibir al rey en el duque de Bejar y se marchó a Piedrahita después de darle permiso la reina porque “veritablement, il est comme un mort et il a besoin de retablir un peu sa santé”.

Cuando Carlos III llegó a Madrid en 1759, ya estaba enterado de su actuación con respecto a Ensenada, del “valimiento” del duque de Alba, de su actuación de este durante la enfermedad de Fernando VI, así como de los desacuerdos que había tenido con Isabel de Farnesio.

La entrada oficial del rey se produjo el 13 de julio de 1760. Al juramento de Carlos III y del príncipe de Asturias en la iglesia de San Jerónimo, el duque de Alba tuvo que asistir en calidad de mayordomo mayor el 15 del mismo mes⁷⁸⁸.

Su carácter intrigante y adulador no le trajo las simpatías del nuevo rey por lo que el duque de Alba solicitó verbalmente en diciembre de 1760 a Carlos III que le diera licencia para cesar en sus cargos y salir a su palacio de Piedrahita. El rey le dijo que en

787. A.D.A. Caja 106, núm. 53. A.H.N. Estado, leg. 2498. Los decretos van para: “Al Obispo de Cartagena, gobernador del consejo; Al duque de Sotomaior, Andres de Cerzo; Fr.an-^{co} Javier de los Rios, Al Inquisidor Gral. Duque de alva, presidente de Indias, Al Marques de Arellano, Al Duque de Alva. Decano del Consejo de Estado”. Nombramiento como reina gobernadora. Véase Anexo N.º 2.

788. Giuseppe Caridi, *Carlos III. Un gran rey reformador en Nápoles y en España*, (Madrid, La esfera de los libros 2015). 264-65. El arzobispo de Toledo, conde de Teba ofició la misa solemne. La fórmula del juramento fue leída por Colón de Larreategui puesta en manos del duque de Alba, mayordomo mayor que había sido de Fernando VI.

atención a “sus quebrantos” de salud le admitía la dejación pero que lo hiciera por escrito. Es llamativo es el tono tan lastimoso y servil con el que le escribió:

“El Duq.^e de Alba. Señor

Los repetidos quebrantos que he padecido y padezco en mi salud han acreditado que el temperamento de esta Corte es muy contrario a mi complexión; (especialm^{te}) en las estaciones de otoño e invierno: y p.^t lo mismo me echan los dictámenes de los médicos a q solizite buscar el alivio de otro clima mas propicio.

Con este motivo sup.^{co} rendidam.^{te} a V. M, se digne concederme su r.^l permiso para alir a los Pueblos de mi casa y otros que por mi temperam.to puedan ser proporcionados para reestablecer los quebrantamientos de mi salud.

Conozco que SM no puede estar si un mayordomo mayor q continuam.^{te} se halle a ¿? Para la debida servidumbre de su R.^l Persona y en este conocimiento sup.co humildem.^{te} a V.M se digne por un afecto de su R.^l Piedad dispensarme los honores y entrada de may.^{mo} mayor, a fin de que yo logre la dicha, a que aspiro de poder titularme toda mi vida criado de V.M, y no me prive de la honra de tributar a V.M y no me prive de tributar a su r.^l p.^s mi lealtad y veneraz.^{on} en las ocasiones que mi salud me permitiera residir en la corte

Hallome penetrado del mas vivo reconocimien.^t por las piedades que e debido a S.M en haberme permitido a S.R.P y confirmándome en mis empleos sin que la voces siniestras q se esparcieron pudiesen limitar los afectos de la R. clemencia de V.M.

Y este reconocimiento añaden nuevos vínculos a mi Ley y anima mis vivos deseos de derramar mi sangre en defensa de V.M y de su Corona

V. M se dignara resolver lo que fuere mas a su R.L agrado. Madrid a 21 de diciembre de 1759. Fabricada de S. E que lo puso en las manos del rey la noche del mismo día. 21 de diciembre”⁷⁸⁹.

A pesar de todo, estas desavenencias no fueron obstáculo para que fuera “invitado” a distintas ceremonias de Estado en calidad de mayordomo mayor:

“2 de julio de 1760. El rey.”

Duq. De Alba. Primo: mi mayordomo mayor habiendo señalado el 19 del corriente para el juramento, pleyto, omenaje que los prelados, grandes títulos y procuradores de Cortes de estos mis reynos me han de hacer, y al príncipe D. Carlos Antonio, mi muy caro y muy amado hijo en la Iglesia de San Gerónimo, he resuelto elegiros y nombraros como por esta os elijo y nombro para que reivais de los

789. Roberto Fernández García, *Carlos III*. (Madrid: Arlanza Ediciones. 2001), 131; A.D.A. Estado de Alba, Caja 1060, núm. 75.

referidos el expresado pleyto, omenaje, en la forma que en semejantes casos se acostumbra, de que os requerdo advertir para que lo tengáis entendido y que el juramento que toca hacer a los expresados lo han de ejecutar en manos del Cardenal Cordova, arzobispo de Toledo a quien he nombrado para que lo reciba, que en ello me daré por servido”⁷⁹⁰.

¿Ayudó esta tensa situación a que cuando los vecinos de la villa demandaran justicia ante el rey contra el duque, se decidiera a venderla a la Corona?

6.2.3 “El dominio suave de la monarquía” en el siglo XVIII.

Hay que tener en cuenta otro factor. Los Borbones, desde se entrada en España han orientado y organizado su política interna en clave absoluta. El estado debe ser fuerte y si los Decretos de Nueva Planta fueron la clave de bóveda para cambiar el régimen polisinodial de los Austrias tampoco necesitaban tener jurisdicciones superpuestas por lo que intentaron aminorar el peso de los señores. Esto incluía integrar las “alhajas” que se habían vendido: oficios, rentas y por supuesto las jurisdicciones señoriales. Este proceso de incorporación terminó con los Decretos de 6 de agosto de 1811 que, según Domínguez Ortiz⁷⁹¹ fueron su acta de defunción, aunque quedaron otras formas, caciquismo, terratenientes, etc.

Bernal Rodríguez⁷⁹² retrotrae el origen de la recuperación de los bienes y rentas s enajenados al reinado de Carlos II cuando ante la grave crisis económica, se dieron tres reales Decretos: de 17 de agosto de 1674, de 16 de noviembre de 1693 y de 25 de enero de 1695, insertos en los Autos Acordados núm. 5 y 6, título núm. 13, libro 2, que pusieron

790. A.D.A, Caja 6, núm. 76.

791. Para el tema de la recuperación de los señoríos ver Antonio Domínguez Ortiz “El régimen señorial y el reformismo borbónico”, *Real Academia de la Historia, discurso leído el día 28 de abril de 1974 en el acto de su recepción pública por el Excmo. Sr. D. Antonio Domínguez Ortiz*. (Madrid: Real academia de Historia. 1974), 13; Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. (Barcelona: Ariel, 1976); Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, 2.^a ed. (Barcelona: Ariel, 1984), 429-53; Antonio Domínguez Ortiz, *Hechos y figuras del XVIII español*, 2.^a ed. (Madrid: Siglo XXI, 1980).1-62; Carmen García Moneris, *La albufera de Valencia (1761-1836): naturaleza, evolución e historia del real patrimonio en el país valenciano, desde la Monarquía Absoluta al Régimen Constitucional*. (tesis doctoral: Universidad de Valencia,1982) <http://hdl.handle.net/10550/38540>

792. Los intentos por reducir el régimen señorial los había iniciado ya el Absolutismo; así lo señala Antonio Miguel Bernal Rodríguez, *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, (Madrid: Taurus, 1979), 27; En la disolución del régimen señorial distingue tres etapas Antonio Miguel-Bernal Rodríguez, “Sobre la crisis del Antiguo Régimen en España: Nuevos planteamientos de investigación, *Norba: Revista de historia*, núm. 6 (1985):153-160.

las bases jurídicas para el proceso de incorporación de bienes, rentas y derechos enajenados que habían pertenecido a la Corona.

Felipe V en 1705 por la urgencia de allegar dinero para las necesidades de la guerra tomó diversas medidas extraordinarias (bajó el rendimiento de los juros del 5% al 3%, prórroga de impuestos⁷⁹³ que afectaron a municipios, instituciones y particulares. Como fueron insuficientes y los gastos se siguieron incrementando, se dio el decreto de 21 de noviembre de 1706 por el que el rey decidió valerse del conjunto de rentas, señoríos y oficios enajenados de la Corona mientras no se presentarán los títulos que la nobleza decía tener, para reconocerlos y darles cédulas de confirmación⁷⁹⁴, lo que se interpretó como un castigo a los austracistas. En la práctica esta Junta fue de puro trámite porque casi la totalidad de los expedientes examinados fue favorables a los detentadores de bienes y derechos perdiéndose la oportunidad de recuperarlos e incluso se sancionó la usurpación por tiempo inmemorial de rentas, incluso en ausencia de títulos. La excepción tal como señaló Domínguez Ortiz es el Puerto de Santa Marí por decreto de 31 de mayo en 1729 porque el duque de Medinaceli mantuvo una posición ambigua y anteriormente Sanlúcar de Barrameda al duque de Medina Sidonia en el siglo anterior. Esta Junta desapareció por el decreto de 8 de enero de 1717 volviendo los asuntos de incorporación que quedaban por examinar al Consejo de Hacienda.

El Decreto de 1716, recabó para la jurisdicción criminal la tenga la Corona quedando a los señores la justicia en primera instancia en asuntos civiles que podían ser sancionados por penas de Cámara.

La ofensiva por parte del Consejo de Hacienda para empezar a recobrar rentas enajenadas se activó: en 1720 por decreto se actualiza la cláusula testamentaria de ser heredero siempre por línea directa; la pragmática de 13 de agosto de 1727 reestableció la reducción de juros del 5% al 3%, con la idea de que, al obtener menos beneficio, pueda conseguir que el dinero se invirtiera en otras actividades, igual menos seguras, pero si

793. Francisco Andújar Castillo, "Sobre la financiación extraordinaria de la Guerra de Sucesión", *Cuadernos Dieciochistas*, núm. 15 (2014), 27-28. http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/1576-7914/article/view/cuadieci2014152145/13328. Este valimiento, fue suspendido en julio de 1708 y vuelto a imponer año y medio después, rindió entre julio de 1706 y el mismo mes de 1708, según Concepción de Castro, un total de 9.294.050 reales.

794. A.D.A. Legajo 1, núm. 21. Confirmación de las alcabalas del Estado de Villanueva del Río. Fecha 2 de diciembre de 1709; A.H.N. Consejos, 11515, EXP. núm. 4. Papeles referidos a la Casa de Alba: marqueses del Carpio; A.H.N. Consejos, 11515, EXP. núm. 7. Papeles varios referidos a la Casa de Alba.

más rentables y descargar a la hacienda pública. El decreto de noviembre de 1732 desempeñó las alcabalas, tercias, 4 ½ por ciento, así como los servicios ordinarios y extraordinarios que estuviesen enajenados por títulos de venta bien perpetua o al quitar, devolviendo a los dueños las mismas cantidades que habían pagado en su día los compradores. En 1742, se creó un negociado encargado de los asuntos de enajenaciones del patrimonio Real dirigido por el Fiscal D. Pedro Diaz de Mendoza, Marqués de Fontanar. En general, la efectividad fue poca porque la hacienda tenía poco dinero e incluso vendieron los títulos que se habían enajenado.

Las leyes que acompañan al programa reformador de los Borbones vienen impulsadas por los hidalgos, la burguesía, la pequeña y mediana nobleza que aplican un nuevo paradigma, la Ilustración a diversos ámbitos. Carlos III lleva a la práctica el Despotismo Ilustrado: todo buen gobernante debe garantizar la felicidad y el progreso de su pueblo, pero siempre en función de los intereses reales y sin cambiar nada el modelo político y si algo más, el social. Se estaba de acuerdo en que era necesario reafirmar la autoridad real, el estado, en detrimento de la jurisdicción señorial que se veía como una estructura atrasada que perjudicaba al rey y a los súbditos. El problema era fijar el límite para proceder a la enajenación sin molestar a la nobleza. Así lo señaló el rey por boca de Floridablanca en el párrafo XLIX de la Instrucción Reservada a la Junta de Estado porque:

“los jueces no suelen tener las cualidades necesarias ni hacerse las elecciones de ellos con el examen y conocimiento que conviene. Aunque no es mi real ánimo que a los señores de vasallos se les perjudique ni quebrantes sus privilegios, debe encargarse mucho a los tribunales y fiscales, y que procuren incorporar o tantear todas las *jurisdicciones* enajenadas de las que, conforme a los mismos privilegios y a las leyes deben restituirse a mi Corona”⁷⁹⁵.

Los fiscales del consejo de Hacienda Francisco Carrasco de la Torre, marqués de la Corona desde 1769, y Juan Antonio de Albalá Íñigo, defendieron el dominio eminente del rey y quieren la reversión total. Pero el rey necesita a la nobleza por lo que tampoco se arriesga a enemistarse con la misma. Esta postura fue la defendida por Pedro Rodríguez

795. Para el tema de la recuperación del señorío de realengo la obra de Antonio Domínguez Ortiz “El régimen señorial y el reformismo borbónico”, *Real Academia de la Historia, discurso leído el día 28 de abril de 1974 en el acto de su recepción pública por el Excmo. Sr. D. Antonio Domínguez Ortiz*. (Madrid: Real academia de Historia. 1974), 13; Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. (Barcelona: Ariel, 1976). Carmen García Moneris, “La albufera de Valencia (1761-1836): naturaleza, evolución e historia del real patrimonio en el país valenciano, desde la Monarquía Absoluta al Régimen Constitucional.” (Tesis doctoral: Universidad de Valencia, 1982), 280-290. <http://hdl.handle.net/10550/38540>.

de Campomanes, fiscal del consejo de Castilla. Por lo tanto, una solución de compromiso fue que se incoaron expedientes para enajenar aquellos señoríos procedentes de las mercedes enriqueñas donde faltaba la sucesión directa, los demás señoríos se debían mantener exceptuando los abusos más flagrantes relacionados con los abusos en la justicia señorial. Como señala Ruiz Robledo⁷⁹⁶ fue en la etapa de Carlos III cuando aumentaron los pleitos de reversión, en parte gracias al celo de los fiscales y en parte a las demandas de los pueblos que las realizaron movidos por los rumores de la postura favorable de la Corona hacia ellos. De ahí que los vecinos de Alcalá de Guadaíra pidieran justicia. La Real Orden de 1760 permitió incorporar rentas y jurisdicciones convirtiéndose en realengo la Albufera en 1761 además de otros lugares⁷⁹⁷.

Por lo tanto, ¿la incorporación de Alcalá de Guadaíra a la Corona en 1761 es fruto de esa política de afirmación de la autoridad real? Como hemos ido viendo, no fue la única causa, pero ayudó a Fernando de Silva a ver por dónde se movían los nuevos tiempos y de paso fue la oportunidad para congraciarse con el rey.

El régimen señorial, tal y como se había conocido estaba cambiando no solamente por leyes anteriores sino por otras medidas en diferentes ámbitos. Esta catarata de órdenes va en la línea de acotar el marco de actuación señorial y de las oligarquías en los municipios. Así, el polémico proyecto de Ensenada se vuelve a retomar por la Corona y el asistente de Sevilla⁷⁹⁸ trasladará una instrucción para averiguar si se estaba haciendo

796. Antonio M. Bernal, *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, (Madrid: Taurus, 1979), 27 citado en Agustín Ruiz Robledo, "La abolición de los señoríos". *Revista de Derecho Departamento de Derecho Político de Universidad de Granada*, núm. 20. Invierno (1983-1984): 126-27. [e-spacio.uned.es > fez > eserv](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv). Bernal señala que la primera fase de las enajenaciones correspondieron a la etapa de Felipe V. La segunda fase a la etapa de Carlos III y la tercera fase se inició con el régimen liberal siendo el Decreto de 6 de agosto de 1811 el que abolió los señoríos.

797. Salvador Moxó Ortiz de Villajos, *La disolución del régimen señorial en España*, (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de H.^a Moderna Madrid, 1965), 6-7. Otros lugares enajenados: de los que da noticia por este tiempo son :Astorga, (marqués de); Fr.ías y Arnedo (duque de Fr.ías); Nájera, (Duque de),Osma, (Duque de Uceda);Medina de Rioseco (de la casa de Benavente, como heredera de los Almirantes de Castilla);Montilla, (Duque de Medinaceli);Huéscar y Coria (duque de Alba);San Sanlúcar la Mayor y Ayamonte, (de la casa de Astorga Altamira);Medina Sidonia, (Duque de);Arcos (del Duque);Moguer (del Conde de Montijo);Segorbe (del duque de Medinaceli);Gandía de la Duquesa (viuda de Benavente).

798. A.M.A.G.Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión 13 de febrero de 1761, s.f. En consecuencia, se mandó a los capitulares y a algunos vecinos, a los que se les dio la orden acompañada con 5 libros para que vayan comprobando lo que pide el rey en el tiempo que se les ha mandado y se les libre de los propios del cabildo para que cumplan mejor su labor. Se nombran 11 peritos, pero el escribano de Alcalá de Guadaíra consultó con el de millones de Sevilla y éste determina que en dicha diligencia de confrontación tienen que estar, además los justicias, regimiento y parroquia y no solo los peritos, quizás para mayor seguridad a la hora de tomar y comprobar datos y evitar manipulaciones.; A.M.A.G. Ac. Cap. lib. 16 (1752-1763), sesión 26 de febrero de 1761, s.f. Respecto a este asunto, los capitulares acuerdan que se debe hacer dicha

todo lo necesario en relación con el establecimiento de la única contribución por equivalente de rentas provinciales en las villas y ciudades de su reino.

6.2.4 Fernando de Silva: defensor de su linaje y de su Casa.

No era la primera vez que los duques de Alba habían vendido algunos de sus lugares o de sus bienes para comprar otros más rentables. Esta mentalidad más propia de la burguesía rompe con el estereotipo de una nobleza dedicada solo a vivir de las rentas y nos dice mucho de esta casa nobiliaria que no se quiere estancar y que busca la rentabilidad⁷⁹⁹.

En 1646, la compra de Alcalá de Guadaíra es una muestra significativa de este porque para pagar la villa y las alcabalas, se vendieron dos cortijos y unos juros sobre las alcabalas de Sevilla que eran menos rentables. Antonio Álvarez de Toledo, el duque de Huéscar hizo lo propio con las siete villas del valle de los Pedroches en Córdoba (Pozoblanco, Torremilano, Pedroche, Torre Campo, Alcazarejo, Villanueva de Córdoba o de la Jara y Añora). En el siglo XVII, Bernardo Espinalt⁸⁰⁰ cuenta que estas eran las únicas localidades realengas de la comarca. Belalcázar, Hinojosa, Villanueva del Duque y Fuente la Lancha pertenecían al Condado de Belalcázar; Santa Eufemia, El Viso, Torre Franca y El Guijo al Señorío de Santa Eufemia; Conquista pertenecía al Duque de Alba y Villaralto a don Diego Velasco, caballero veinticuatro de la ciudad de Córdoba.

Estas siete villas se vendieron en 1660 al Marqués del Carpio para comprar otros bienes, aunque pasaron nuevamente a la Casa de Alba con el matrimonio de Francisco de Álvarez de Toledo, X duque y Catalina de Haro y Guzmán, VIII marquesa del Carpio.

operación en las casas del alcalde Pedro Gerónimo Jiménez de Ledesma por estar en sitio más apropiado desde las 9 de la mañana hasta las 12 y desde la oración hasta las ánimas.

799. Bartolomé Yun Casalilla, “Crisis del Antiguo Régimen y crisis de la aristocracia”, *Ayer* (2002): 48-50. A lo largo del siglo XVIII el Antiguo Régimen en Europa entró en crisis. La nobleza, como parte del sistema, tampoco estuvo ajena puesto que se cuestionaron sus valores tradicionales como la sangre o el linaje.

800. Antonio Merino Madrid, “Las siete villas de los Pedroches a fines del siglo XVIII según el Atlante español de Bernardo Espinalt”, en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, VI, (Córdoba: Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales y Excm. Diputación Provincial de Córdoba, 2001), 357-365. [SITEXVI \(solienses.com\)](http://SITEXVI(solienses.com)) La venta de las siete villas del Valle de los Pedroches se hizo en pago de los 4,5 millones de reales que importaban las alcabalas que el rey les concedía en otros lugares.

María Teresa Álvarez de Toledo, XI duquesa de Alba vendió el 1 de mayo de 1747 a la Corona las siete villas de los Pedroches junto a las alcabalas, que volvieron a la jurisdicción de Córdoba.

Ya hemos visto en el apartado anterior, como la Corona quiere reintegrarse, en la medida de lo posible, los señoríos, las alcabalas, etc. por la Orden de 1760. Pues bien, fue el duque el que ofreció al rey no solo vender las alcabalas y la jurisdicción de la villa alcalareña, sino también las de otros lugares. La documentación así lo reflejó: “es una manera de salvar la cara”:

“y determinado SM que dios ove, por sus reales resoluciones incorporar a su Real Corona aquellas alhajas enajenadas, oficios, y juros resituables; y deseando el referido duque de Alba ser el primero que concurriese a facilitar los fines, a que se dirigían las reales deliberaciones”⁸⁰¹.

Así se lo transmitió al marqués de Esquilache, secretario de estado y del Despacho universal, superintendente general de Hacienda. Evidentemente quería evitar largos y costosos pleitos de los que él ya tenía sobrada experiencia y que probablemente no terminarían bien para su casa dado el nuevo espíritu de los tiempos. A esto se añadió un problema que ya venía de lejos. Alcalá de Guadaíra no le ha dejado de dar problemas cuestionando su autoridad e incluso, se le había llevado ante el rey, lo que no era una buena imagen para su casa. A esto se añadía que los gastos en el mantenimiento de la administración ducal eran muchos y no debía compensarle lo que recibía de la villa⁸⁰².

Además de estas consideraciones quizás intervinieron otras de carácter personal. Necesita congraciarse con Carlos III y qué mejor que aprovechar la oportunidad de ser uno de los primeros en vender alcabalas y jurisdicciones. De pasó obtuvo una liquidez necesaria para sanear la economía de su casa, hacer inversiones, etc. Todas estas consideraciones le indujeron a vender Alcalá de Guadaíra y sus alcabalas.

801. A.H.N. Consejos. 11550. EXP. 6. Todas estas ventas de alcabalas se encuentran recogidas en él divididas por estados, pero no siguen una numeración consecutiva, sino que, para cada estado, comienza con el folio 1 y finaliza.; ejemplo, Estado de Olivares: 1-28; Se devuelven a la Corona las alcabalas de: Olivares, Heliche, Castilleja de Guzmán y Castilleja de la Cuesta. Y vende las de Lora con Setefilla, Alcolea, Cantillana, Brenes y Villaverde con jurisdicción. También las de Alba y Tarazona, las alcabalas del estado de Villanueva del río y la jurisdicción de Alcalá de Guadaíra; las alcabalas del estado del Carpio.

802. Carrasco Martínez, “Un modelo para el estudio de las formas de sociabilidad en la Edad Moderna”, 124. Menciona que las grandes casas podían llegar a tener cerca de 300 personas en nómina para llevar la administración de los estados.

Todo sucedió de una manera muy rápida y de acuerdo con el Consejo de Hacienda. Con carácter general para todo lo que él propuso vender en Andalucía y en otras regiones donde tenía señoríos y rentas se consultó el 26 de enero de 1761 con la Sala de justicia del Consejo de Hacienda, siendo su dictamen que se podrían comprar las alcabalas por el mismo precio que constaba en los títulos exhibidos con lo que el rey estuvo de acuerdo. El 4 de abril, se le hizo saber al apoderado del duque, Francisco José Merino, el coste de la operación. Este pidió varias cosas: primero que se calculara la venta por lugar y por estado para evitar confusión y no perder dinero siendo su idea de que los haberes recibidos servirían para redimir censos de su casa. Lo siguiente que pidió fue, que hasta tanto que llegase a tener efecto la entrega, el rey podría proporcionarle algún adelanto de dinero para redimir algunos censos que tenía sobre su casa y que se quitarían de la cuenta general cuando se le pagase. El 18 de abril, se admitieron las ventas por el consejo de Hacienda y el 16 de mayo, Pedro Salvador de Muro, marqués de Someruelos, mandó al intendente de Sevilla un auto para que pusiese en posesión a la Real Hacienda y en su nombre al administrador o administradores de Sevilla de las alcabalas y sus rentas desde primero de julio de 1761. Por otro auto de 3 de junio de ese mismo año, el marqués de Someruelos mandó despachar aviso al Superintendente General de juros para que del caudal de reducciones y réditos de los juros suspendidos se le pagasen al duque de Alba, en un plazo de seis meses, una serie de cantidades en oro y plata y el pico en vellón, correspondientes a las ventas de alcabalas y lugares de los mayorazgos y estados de Olivares, de Alba, de Villanueva del Río, y del Carpio. Lo que obtuvo lo invirtió en la redención y subrogación de censos impuestos sobre otros estados y mayorazgos.

Desembolso por la Corona de las alcabalas de las villas del estado de Olivares	
Olivares, Heliche, Castilleja de la Cuesta y Castilleja de Guzmán.	2.940.000 maravedíes.
Albayda	3.180.000
Lora con Setefilla, Alcolea, Cantillana, Brenes y Villaverde*	166.424.500
Total:	172.544.500 y 8 maravedíes o 5.074.838 reales*

Cuadro N.º 11. Elaboración propia. Fuente: A.H.N., Consejos. 11550. EXP. 6, ff. 1-26.* Paridad. 1 real de plata equivale a 34 maravedíes.

Desembolso por la Corona de las alcabalas de las villas del estado del Carpio	
Adamuz, Perabad,	12.537.000 maravedíes.
Montoro	35.019.590
Navalón	1.238.000
Total:	48..844.590 y 8 maravedíes o 1.436.605 reales y 20mrs.

Cuadro N.º 12. Elaboración propia. Fuente: A.H.N. Consejos. 11550. EXP. 6, ff.1-26.

Desembolso por la Corona de las alcabalas de las villas del estado de Villanueva del Río	
S. Nicolás del Puerto y Villanueva del río	9.671.040 maravedíes.
La Campana	1.841.822 maravedíes
Balverde	7.079.610 maravedíes
Berlanga	16.712.688 maravedíes
Constantina	73.600.000 maravedíes
Alcalá de Guadaíra (con jurisdicción señorío y vasallaje)	88.087.736 maravedíes
Total:	196. 992.896 maravedíes o 5.791.849,88 reales

Cuadro N.º 13. Elaboración propia. Fuente: A.H.N., Consejos. 11550. EXP. 6, ff.1-21.

Desembolso por la Corona de las alcabalas de las villas del estado de Alba y Tarazona	
Banamaurel	4.987.040 maravedíes.

Puente del Congosto y su tierra: Peñaflor Aldea Nueva del Camino, Horcajo, Chaparsia y el Carpio	14.256.760 maravedíes
Fuente Elvaz (Tarazona)	12.747. 661 maravedíes
Total:	21. 981.461 maravedíes o 646.513 reales y 559 maravedíes

Cuadro N.º 14. Elaboración propia. Fuente. A.H.N. Consejos. 11550. EXP. 6, ff.1-27.

El último señor de Alcalá de Guadaíra, Fernando de Silva aprovechó esta aparente desventaja ya que el dinero que recibió en pago, 12.949.805 reales, por las ventas de las alcabalas y lugares de su propiedad le sirvieron para pagar las diversas inversiones “a futuro”. El objetivo era mejorar la riqueza de la familia que transmitió a su nieta y heredera, María Pilar Teresa Cayetana de Silva⁸⁰³ (Madrid, 1762-1802), marquesa de Coria y condesa de Oropesa a la que preparó un buen matrimonio. La novia, de sólo 13 años, era hija de don Francisco de Paula Silva Álvarez de Toledo y Portugal, X duque de Huéscar, fallecido en 1770, y de su esposa, D.ª María Ana de Silva y Meneses (1740-1784).

El novio era D. José Álvarez de Toledo y Gonzaga (1756-1796), XI marqués de Villafranca del Bierzo y X de los Vélez, duque de Medina Sidonia y príncipe de Paternó. Era el mayor de los hijos varones habidos del matrimonio entre el ya citado X marqués de Villafranca y su segunda esposa, doña María Antonia Gonzaga y Caracciolo (1735-1801). La boda se celebró el 15 de enero de 1775 en la desaparecida iglesia madrileña de San Luis. Honor y riqueza se encuentran reunidos en este enlace que el duque de Alba ha conseguido para dejar el linaje a salvo⁸⁰⁴. La riqueza lo asegura para la posteridad, tal y

803. M.ª del Mar Nicolás Martínez, “Galas y regalos para una novia. A propósito de la boda de María del Pilar Teresa Cayetana de Silva, duquesa de Alba “en *Congreso Internacional Imagen y Apariencia*: Universidad de Murcia, 19 – 21 noviembre 2008, (Dir. et al) María Concepción de la Peña Velasco. (Murcia: Universidad de Murcia, 2009) 1-9. El novio hombre de personalidad sosegada, muy culto y de gustos refinados, consiliario de la Real Academia de San Fernando desde 1778 y gentilhombre de Cámara del rey Carlos IV. El número de los regalos, joyas, trajes y complementos que les correspondían por la boda a las camareras y criadas de la novia- hasta tres categorías- a las de la madre de ésta, y al servicio femenino que estaba a cargo de la casa del novio, son una muestra de la dignidad y la riqueza de esta casa nobiliaria.

804. Francisco Precioso Izquierdo y Domingo Beltrán Corbalán, “La biblioteca de José Álvarez de Toledo, XI marqués de Villafranca y duque consorte de Alba. Estudio y transcripción”, *Anejos de Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, (Oviedo, IFESXVIII / Trea, 2019): 13.15. DOI: <https://doi.org/10.17811/cesxviii.3.2019.1>-156. Según estos autores, que citan a vez a Joaquín Ezquerro del Bayo, *La Duquesa de Alba y Goya. Estudio biográfico y artístico*, 1ª. Ed. 1928 (Madrid: Aguilar, 1959), 71, las capitulaciones matrimoniales, otorgadas el 11 de octubre de 1773, fijaban en el

como se recoge en el apartado 13 de su testamento⁸⁰⁵. En el señalaba que había recibido 26.988.008 reales y 25 maravedíes por las alcabalas de sus estados que ahora pertenecen al rey que habían sido invertidos en quitar censos que tenía sobre su casa lo que nos indica que no fue en Andalucía donde únicamente vendió. En el apartado núm. 14, se mostraba orgulloso de que con él “su casa no ha tenido ningún desfalco ni quiebras”. Antes más, con él no solamente se ha conservado, sino que la ha fomentado y adelantado “como se ve por como entré y como le dejé”.

6. 3 La relación del XII duque de Alba con Alcalá de Guadaíra después de 1761.

La relación señorial se rompió, pero no así la relación del duque con la villa en aspectos económicos.

Carlos III en 1768 liberalizó el comercio de productos como el trigo y el aceite que aumentaron de precio ante el empuje de una población creciente pero el mercado de la tierra se movía muy poco porque la mayor parte de las tierras estaban amortizadas. Son las tierras andaluzas las que le daban una mayor cantidad de ingresos al duque de Alba; de hecho, su molino de aceite del pueblo del Carpio le proporcionaba 16.000 arrobas de aceite. Fernando de Silva veía la oportunidad de no solo de acrecentar las propiedades sino la riqueza de la familia aprovechando que, tras la expulsión de los jesuitas en 1767⁸⁰⁶ se procedió a la desamortización de los llamados “bienes negros”.

artículo 13º “Que mirando el Exmo. Sr. Marqués de Villafranca como propia la casa de Toledo de donde descende su Baronía y por otras consideraciones, ha convenido y es condición de este tratado, que para el caso de unirse las dos casas de Alba y Villafranca usen los poseedores con preferencia el título de Duque de Alba”.

805. A.H.P.M. P. 24.833. Testamento de Fernando de Silva, ff. 204v-215v.

806. La participación del duque de Alba en la expulsión de los jesuitas viene recogida en Gonzalo Anes Álvarez de Castrillón, *El Antiguo Régimen: Los Borbones. Historia de España*. (Madrid: Alianza, 199), 390-398. El presidente del Consejo de Castilla, el conde de Aranda anunció el consejo extraordinario del que formó parte el duque de Alba (anti jesuita declarado), Manuel de Roda, ministro de Gracia y Justicia, Campomanes y Moñino que habían sido abogados privados del duque de Alba antes de ser ministros; Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Ed. Ariel, 317-19. El dictamen de 11 de septiembre de 1766 dictaminó: “que las turbulencias estaban originadas por la mano de un cuerpo religioso que no cesa de inspirar aversión general al gobierno y a las saludables máximas que contribuyen a reformar los abusos, por lo cual convendría iluminar al pueblo para que no fuera juguete de credulidad tan nociva, y desarmar a este cuerpo peligroso que intenta en todas partes sojuzgar al trono, y que todo lo cree lícito para alcanzar sus fines”. Campomanes redactó la consulta del consejo extraordinario el 29 de enero de 1767 y la elevó al rey que mandó crear una Junta especial formada por el duque de Alba, Roda, Grimaldi y el Padre Epeleta, confesor del rey, volvió a emitir el 20 de febrero un dictamen de apoyo a la expulsión que sería decretada el 2 de abril de 1767; Diego Téllez Alarcia, reseña de José Andrés-Gallego, *El motín de Esquilache, América y Europa*, (Madrid, Fundación Mapfr.e Tavera / CSIC, 2003), *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 4, núm. 12 (2005). [José Andrés-Gallego: El Motín de Esquilache, América y Europa | Téllez Alarcia | Revista electrónica de Historia Moderna](#)

El duque desde Madrid compró mediante testafierros entre 1770 y 1771, las mejores fincas de los jesuitas sabiendo que daban buenos rendimientos al ser explotadas directamente. Recio Mir⁸⁰⁷ refiere que compró en Sevilla: la hacienda San Ambrosio de Tarazona en La Rinconada; la hacienda y el cortijo La Pizana⁸⁰⁸, en Gerena; la hacienda de Los Ángeles Viejos y el cortijo San Javier de la Montera (que costó 1.133.000 reales con una superficie de 1.550 fanegas) en Utrera; las haciendas de San Ignacio de Miraflores en La Rinconada y la de Miraflores en Sevilla; la hacienda de Écija y la hacienda La Laguna en Baeza.

Entre Alcalá de Guadaíra y el Arahál, estaba el Cortijo de San Jorge de Algarbejo⁸⁰⁹ con una extensión de 1.400 Ha que daba una gran producción de cereal que iba dirigida al cercano mercado sevillano. En la subasta, celebrada en el Ayuntamiento hispalense el

(tiemposmodernos.org) Consultado 3 de enero de 2023. En su lecho de muerte, Alba confesó las distintas maquinaciones y complots que había hecho para alejar a sus contrincantes como Ensenada, o expulsar a los jesuitas.

807. Álvaro Recio Mir "Arquitectura y sociedad: Haciendas y hacendados en la Sevilla del siglo XVIII" en [Arquitectura vernácula en el mundo ibérico: actas del congreso internacional sobre arquitectura vernácula](#) Ana María Aranda Bernal (coord.), (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007): 78-85. Basa su información en un legajo 339-1 que se encuentra en el Archivo de la Casa de Alba, donde aparecen las fincas que compró el duque de Alba en 1771 de la orden extinguida de los jesuitas de las cuales todas menos dos, estaban en el entorno sevillano; A.D.A, Caja 339, núm. 1. Índice de los papeles correspond. tes a las haciendas que el Sr. Duq compro a S.M y Junta de Temporalidades de los regular expulsos de la compañía de Jesus, en ellos R.nos de Sevilla y Jaen. Año 1771.

808. Artola Gallegos, El latifundio, 92-93. El cortijo y hacienda La Pizana, tiene su origen en un donadío llamado de Lumbreros, enclavado entre Gerena y Sanlúcar la Mayor, y que incluía una dehesa. Tras sucesivas ventas fue a parar a la Compañía de Jesús. Esta no dejó de acrecentar, por agregaciones sucesivas, su superficie: en 1703 se añaden 2 fanegas de pan sembrar, que eran linderas; otras 2 en 1704; 2 aranzadas de olivar, con 117 estacas, en 1715, y, en 1730, se añaden 103 pies de olivos más y 166 en 1737 más media fanega de tierra calma; en 1749 se añaden cuatro fanegas y en 1767 se le suman dos hazas colindantes de tierras con 33 y media fanegas, entre las dos, habiéndosele añadido antes, en 1755 dos huertas de 6 aranzadas cada una y un molino de pan. En total, el incremento supone 62 fanegas de pan sembrar, 386 pies de olivo y 12 aranzadas de huerta, habiéndose pagado por todo ello 48.521 reales. Tras la expulsión de los jesuitas en 1765, la compró el duque de Alba en 1771 ya convertida en una de las más importantes haciendas del Aljarafe sevillano, teniendo entonces una cabida de 784 fanegas, pagando por ella el precio de 802.676 reales, y, desde entonces creció en 94 fanegas más. Ejemplo significativo de la formación y ampliación de un cortijo por compra y permuta de parcelas y fincas desde su origen en la Edad Media. La compra de la Pizana por el duque de Alba junto con otras fincas son el ejemplo de cómo se acaba concentrando la tierra en pocas manos y el mayorazgo y el matrimonio contribuye a ello.

809. Artola Gallegos, *El latifundio*, 96. "De los propios de Utrera, quizás baldíos, fue la tierra originaria del Cortijo del Algarbejo. Fue subastada en 1586 a favor de Martínez de Jáuregui en 23.350 ducados. En 18.000 ducados fue vendida a Inés Dávila en 1612 quien la donó en 1613 a los jesuitas de Sevilla". Estos lo mejoraron porque obtuvieron autorización para cerrarlo en 1739 y, en 1756 lo ampliaron con la compra de la dehesa de las Arenas. Alba lo compró a la Junta Municipal de Temporalidades por 1.426.447 reales y con 2.357 fanegas. En 1799 lo donó la duquesa por favores a Francisco Gatto; Álvaro Recio Mir, "Notas sobre el cortijo del Algarbejo de Alcalá de Guadaíra y el retablo de su capilla". *Laboratorio de arte*: Revista del Departamento de Historia del Arte, núm. 14 (2007): 86-107.

17 de febrero de 1770, la finca salió por 1.137.979 reales, pero también pujó el vecino de Sevilla Luis León Pérez por lo que fue rematada por el apoderado del duque, José Gutiérrez en 1.275.000 reales.

La portada del cortijo, símbolo del poder económico y social del señor, es lo primero que ven los lugareños y visitantes. Por esto, aunque se mantuvo la imagen de los santos jesuitas San Francisco Javier y San Ignacio de Loyola, así como la imagen de la Inmaculada y de San Jorge (patrono de la explotación), lo novedoso fue que el escudo de los Alba se situó en el centro de la portada substituyendo al de la orden religiosa. Hasta 1834 este cortijo perteneció a la familia Alba. Pascual Madoz cuando escribió su *Diccionario geográfico, estadístico e histórico* (1848), dijo que los dueños eran duques de Medinaceli. Actualmente pertenece al conde de Aguilar.

Este motivo, también se repite en la hacienda San Francisco Javier de los Ángeles⁸¹⁰. Situada en el término alcalaño, esta hacienda tiene su origen a mediados del XVI y fue ampliándose con parcelas limítrofes. A principios del XVII doña Inés de Ávila compró la finca y poco después la donó al sevillano colegio de San Hermenegildo, de la Compañía de Jesús, que ella misma había patrocinado. Con posterioridad los jesuitas la ampliaron gracias a varias compras y permutas, de forma que en 1767 contaba, además de un vasto caserío, con un total de 1.300 Ha de las que 428 aranzadas era de olivar, 58 fanegas de tierra de labor dedicadas al cereal, 73 de pastos y cuatro fanegas de pinar. Era grande para ser hacienda e incluye: chaparros, acebuches, álamos negros, tierra calma, aprovechamiento maderero, cereal y huerta. Su capacidad para producir aceite era grande pues contaba con tres molinos de aceite. Fue comprada por el duque de Alba en subasta por y como en cualquier acto de señorío, se traspasó la posesión simbólicamente en una ceremonia casi litúrgica pues el síndico personero de Sevilla, Juan de Vargas y Alarcos:

“tomó por la mano a Juan Muñoz Leal, apoderado del duque y lo introdujo en el edificio y lo paseó por las viviendas, abrió y cerró puertas, cogió hojas de los árboles e hizo otros actos de verdadera posesión, cogió tierra y la esparció en varios olivares”.

Esta finca también traía aparejadas otras propiedades dentro de la propia villa: casas en la actual calle La Cañá. Tres molinos: el llamado del Peñón en la cuesta de Santa

810. Álvaro Recio Mir, “De la compañía de Jesús al Duque de Alba; la hacienda Los Ángeles de Alcalá de Guadaíra”, *Laboratorio de arte: Revista del Departamento de Historia del Arte*, núm. 20 (2007): 314-19. [untitled \(us.es\)](#)

María, otro en la collación de San Miguel y un tercero en la calle Sevilla con su casa y almacén de sal. Además, contaba con una casa y un almacén de sal que lindaba con el molino de Espinosa.

En Utrera, compró la hacienda de los Ángeles Viejos y el cortijo la Pizana⁸¹¹ situado entre Gerena y Sanlúcar.

Fernando de Silva XII, conocía bien las nuevas teorías fisiocráticas procedentes de Francia y tenía además iniciativa empresarial. Este interés por comprar tierra y construir instalaciones agroindustriales no era nuevo como lo demuestra el molino⁸¹² de San Fernando que mandó construir en el Carpio en 1765 dentro de la hacienda Buenavista al occidente del pueblo donde estaba los olivares más ricos. Este molino era de grandes dimensiones, pues tenía 120 m de largo por 20 m de ancho, siendo la finalidad la transformación de la producción aceitunera del duque y la molienda, en régimen de monopolio señorial, de la producción aceitunera local.

En esta misma línea de aplicar las nuevas teorías agronómicas a la agricultura para aumentar la producción y la rentabilidad de las tierras, Carlos III creó el Cortijo de San Isidro de 1766 en Madrid y el de Campo Flamenco de 1775⁸¹³.

811. Artola Gallegos, *El latifundio*, 92-93. En el origen del cortijo hacienda La Pizana, está un donadío llamado de Lumbreros, enclavado entre Gerena y Sanlúcar la Mayor, y que incluía una dehesa. Tras sucesivas ventas fue a parar a la Compañía de Jesús. Esta no dejó de acrecentar, por agregaciones sucesivas, su superficie: en 1703 se añaden 2 fanegas de pan sembrar, que eran linderas; otras 2 en 1704; 2 aranzadas de olivar, con 117 estacas, en 1715, y, en 1730, se añaden 103 pies de olivos más y 166 en 1737 más media fanega de tierra calma; en 1749 se añaden cuatro fanegas y en 1767 se le suman dos hazas colindantes de tierras con 33 y media fanegas, entre las dos, habiéndosele añadido antes, en 1755 dos huertas de 6 aranzadas cada una y un molino de pan. En total, el incremento supone 62 fanegas de pan sembrar, 386 pies de olivo y 12 aranzadas de huerta, habiéndose pagado por todo ello 48.521 reales. Tras la expulsión de los jesuitas en 1765, la compró el duque de Alba en 1771 ya convertida en una de las más importantes haciendas del Aljarafe sevillano, teniendo entonces una cabida de 784 fanegas, pagando por ella el precio de 802.676 reales, y, desde entonces creció en 94 fanegas más. Lo que se observa con este ejemplo es como los latifundios crecen en tamaño por la compra de la tierra mientras que el mayorazgo conlleva la concentración de la tierra en menos manos.

812. Juan Cantizani Oliva y Gregorio Córdoba Estepa, “Molino del Duque” en *Cortijos, haciendas y lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrícolas de Andalucía*. Provincia de Córdoba, coord. Fernando Olmedo Granados, vol. 1 (Andalucía: Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes, 2007):329-335. [Cortijos, haciendas y lagares \(juntadeandalucia.es\)](http://juntadeandalucia.es). Empezó a construirse hacia el año 1758 por Gonzalo Rabanales, vecino de Jaén y todavía en 1760 estaban sacando tierra y piedra por los picapedreros de la villa Diego López de Salinas y Francisco López, para terminarlo.

813. 201-294 Cristóbal Marín Tovar, “Intervenciones en Aranjuez en la época de Carlos III”, en *XLV Conferencias III Centenario Carlos III*, Biblioteca de Estudios madrileños (Madrid: Instituto de Estudios madrileños, C.S.I.C, 2017): 272-278. Como parte de la renovada imagen de la familia real, Carlos III introdujo en Aranjuez una serie de edificaciones públicas que cumplían distintos objetivos. Por lo que respecta al cortijo de san Isidro, este se dedicaba a labores agrícolas y ganaderas e incluía lagar y bodega siendo puntero en su época por lo que incluso fue alabado por viajeros como Townsend. El 22 de febrero

de 1795, Carlos IV cedió la propiedad, que era ruínosa para las arcas reales, a Manuel Godoy, Rey, a cambio de la huerta de la Moncloa. Por lo que respecta a Campo Flamenco cuando se compró, se cercó y se parceló la tierra creando calles flanqueadas por álamos negros y moreras, y glorietas igualmente arboladas. También se formaron praderas artificiales al estilo de Flandes, para que la yerba sirviese de sustento en los inviernos a las yeguas del Rey.

CONCLUSIÓN

Este trabajo parte de dos hechos concretos que afectaron a Alcalá de Guadaíra. El pase de esta de la jurisdicción real a la señorial en 1646, así como su posterior retroversión a la Corona en 1761. Desde el análisis de este traspaso de jurisdicciones se puede explicar no solo en un radio más amplio que abarca a Sevilla y a la historia nacional o macrohistoria o Historia con mayúsculas.

El seguimiento que he hecho de este pleito me ha permitido visualizar una trama muy rica en matices. Lo institucional (régimen señorial y municipal), lo político (la monarquía y su práctica de gobierno), lo social (nobleza, burguesía- cabildo alcalareño y sevillano-), la economía (inversiones, rentas, fisiocracia), se mezclan y nos explican esta historia a la que le falta añadir la mentalidad propia de cada tiempo y grupo.

Respecto de las circunstancias, los apuros financieros de la Corona hicieron que tuviera que vender- entre otras cosas- las alcabalas de Alcalá de Guadaíra. La crisis económica en Sevilla trajo graves repercusiones para las haciendas de los particulares que ven disminuidos sus rentas. Tomás de Mañara, comerciante corso, está dispuesto a gastar dinero en la compra de las alcabalas como paso previo para ennoblecerse, al igual que otros muchos comerciantes extranjeros. El marqués de Villanueva del Río ofrece comprarlas también y para hacer más fuerte su apuesta compró la jurisdicción de la villa.

No fue fácil porque ambos se encontraron con la oposición cerrada de Sevilla y de Alcalá de Guadaíra que utilizan las armas que tienen a su alcance y con las que van a la “guerra”: dilaciones, tanteos de compra, cabildos abiertos, negociación encubierta con el duque, tanteo de la villa donde está implicada la oligarquía alcalareña. Sin embargo, pudo más el valor del dinero y la villa pasó a pertenecerle al marqués en 1646.

Sevilla recurrió a los tribunales esta decisión y en 1648 se le retiraron al marqués los títulos de posesión iniciándose un pleito marcado por las circunstancias históricas y que se alargó hasta 1676. Su participación en las guerras de Portugal y de Cataluña, le dieron en 1652 la posesión de la villa al marqués. Evidentemente el motín de la calle Feria de Sevilla influyó en que se le retirara la posesión de la villa en 1655 por lo que el que recurre ahora es él.

El contexto y el escenario cambian. D. Juan José de Austria para llegar al poder contó, entre otros nobles, con el duque de Alba. Este recuperó en 1676 la villa, sin embargo, las cuentas no salen porque tiene una deuda económica que grava la situación de su casa.

En 1700, el cambio de dinastía trajo un nuevo tiempo, el de los Borbones y también una guerra internacional y civil. El duque de Alba intentando disminuir la carga financiera de su casa vendió las armas que tenía en el castillo de Alba de Tormes. Sin embargo, a los nuevos titulares de la casa al posicionarse contra Felipe V les costó el exilio a Viena.

La vuelta en 1725 a España inició la recuperación de la Casa de Alba y más cuando volvieron al favor real. El nuevo titular, D. Fernando de Silva metido a política tuvo que ver y mucho con la caída de Ensenada lo que unido a su “enfrentamiento” con Isabel de Farnesio y su actuación durante la enfermedad de Fernando VI, le valió fama de intrigante.

El nuevo rey Carlos III, siguiendo al ideario ilustrado quiere reforzar el poder real en detrimento de otras jurisdicciones impulsando la reversión a la Corona de lugares y rentas. Estaba claro que el cabildo alcalaño iba a aprovechar esta coyuntura favorable para lograr pasar al realengo sobre todo después de los desencuentros que han tenido con los duques desde el principio. En 1761 el duque la vende a la monarquía junto a otras rentas y lugares.

Si lo vemos con cierta perspectiva, el cabildo alcalaño no salió perdiendo puesto que ha pasado a realengo y lo primero que hizo fue pedir que se le mantengan la mitad de los oficios. Si lo vemos desde el punto de vista de la monarquía, las dificultades económicas -entre otras cosas- le obligaron a vender súbditos, rentas, etc. Aunque parezca una paradoja, su poder no disminuyó, a lo sumo ha permitido una interposición de jurisdicciones, pero él rey siempre está arriba y tiene la jurisdicción suprema. Él es la fuente de derecho tanto para los más circunspectos tratadistas como Jerónimo de Castillo Bovadilla como para el ilustrado fiscal Campomanes.

Tampoco Alba ha perdido, aunque pueda parecer una paradoja porque ha conseguido una gran cantidad de dinero que reinvertirá en otras adquisiciones que dan lustre y beneficios económicos a la casa. Al linaje, van unidos el honor, títulos, cargos... todo eso simboliza la nobleza y van a la defensa de ello. Pero para mantenerlo necesitan riqueza, cuanta más mejor por lo que no se quedaron quietos. Invirtieron, arriesgaron y buscaron el máximo beneficio. Esta Casa es una muestra de un linaje que va más allá del pasado y del presente: van a futuro porque buscan no solo conservar sino acrecentar. Este será el sentido del testamento de Fernando de Silva.

Vuelvo al inicio, la historia local da sentido a la historia en general y viceversa.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguado de los Reyes, Jesús. “El apogeo de los judíos portugueses en la Sevilla americanista”. *Cuadernos de Estudios Sefarditas*, núm. 5 (2005):135-157.
http://www.catedra-alberto-benveniste.org/fich/15/pagina_135-158.pdf
- Aguirre y Ortiz de Zárate, Jesús.” Discurso leído por el excelentísimo señor don Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate duque de Alba ante la Real Academia Española en su recepción pública el día 11 de diciembre y contestación por el excelentísimo señor don Fernando Lázaro Carreter”. 9-71. Madrid: Real Academia de la Lengua, 1986.
[AC ESP II 212 Jesus Aguirre y Ortiz de Zarate duque de Alba.pdf](http://www.rae.es/AC_ESP_II_212_Jesus_Aguirre_y_Ortiz_de_Zarate_duque_de_Alba.pdf)
(rae.es).
- Alcoberro, Agustí. *L'exili austriacista (1713-1747)*. Textos i Documents, vol. 1 núm. 35
Barcelona: Fundació Noguera, 2002.
<https://www.fundacionoguera.com/publicacio/lexili-austriacista-1713-1747-volum-i/>.
- Alonso Furelos, Juan Manuel. “Notas sobre la bibliografía jurídica española. S. XVI a XIX”. *Revista de Derecho UNED* núm. 19, (2016):17-69.
- Alonso Gonzalo Benjamín. “Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 4 (2000): 249-272.
<http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/4/los%20procedimientos%20de%20control%20y%20exigencia%20de%20responsabilidad.pdf>.
- Álvarez y Baena, José Antonio. *Hijos de Madrid*, tomo II, (Madrid: 1790), 155-56,
<https://books.google.es/books?id=pWn7uFgVRLgC&pg=PA155#v=onepage&q&f=false>.
- Álvarez García, Genaro y Sociedad espeleológica GEOS. “Los Caños de Carmona. Alcalá de Guadaíra”. En *Galerías drenantes en España. Análisis y selección de qanat (s)*, (Ministerio de Medio Ambiente, Rural y del Medio Marino, 2008), 206.
28
Junio,
2021.
<https://repositorio.iaph.es/bitstream/11532/300636/2/Los%20Ca%C3%B1os%20de%20Carmona%20la%20red%20de%20galer%C3%ADas%20subterr%C3%A1neas.pdf>.
- Álvarez Nogal, Carlos. “El factor general del rey y las finanzas de la monarquía hispánica”. *Revista de Historia Económica*, año 17, núm. 3 (1999): 507- 539.

- Aranda Huete, Amelia María. “La joyería en la Corte durante el reinado de Felipe V e Isabel de Farnesio”. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2002. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2444/1/AH0029301.pdf>.
- Arroyo Martín Francisco. “Poder y nobleza en la primera mitad del siglo XVIII: el I marqués de Leganés”. Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid, 2012.
- Artola Gallego, Miguel. *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza Editorial, 1982.
- Artola Gallego, Miguel. Et al. *El latifundio. Propiedad y explotación. S XVIII-XX*. Serie Estudios, coordinado por Miguel Artola Gallego et al. Madrid: Ministerio de Agricultura Secretaría General Técnica, 1978. [11543_all.pdf \(mapa.gob.es\)](https://www.mapa.gob.es/11543_all.pdf)
- Atienza Mir, Rafael. *Las Haciendas de olivar en Sevilla-Haciendas de olivar*. Milán: Franco María Ricci, 1991.
- Atienza Hernández, Ignacio. “El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII”. *Manuscripts, Revista d'història moderna*, núm. 9, Enero (1991): 155-204. <https://ddd.uab.cat/pub/manuscripts/02132397n9/02132397n9p155.pdf>
- Atienza Hernández, Ignacio. “Refeudalización en Castilla durante el siglo XVII: ¿un tópico?”. *Anuario de Historia del Derecho*, (1988): 889-920.
- Bacallar y Sanna, Vicente. *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, El Animoso*, ed. y estudio preliminar de D. Carlos Seco Serrano. Madrid, Atlas, 1957. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, año 1700.
- Ballesteros Díez, José Antonio. “Las rentas de censos y juros en Mérida según el Catastro de Ensenada (1752)”. *Revista de estudios extremeños*, vol. 63, núm. 2 (2007): 871-898.
- Ballesteros Martín, Antonio. *La mirada forastera sobre Alcalá de Guadaíra*. Sevilla: edición propia, 2009.
- Barrientos Grandon, Javier. “Lorenzo de Jáuregui y Martínez”. En *Diccionario biográfico electrónico*. <https://dbe.rah.es/biografias/76515/lorenzo-de-jauregui-y-martinez>
- Barrientos Grandon, Javier. “Diego Zapata de Mendoza y Sidonia”. En *Diccionario biográfico electrónico*. [Diego Zapata de Mendoza y Sidonia | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](https://dbe.rah.es/biografias/28805/Diego-Zapata-de-Mendoza-y-Sidonia).
- Barrientos Grandon, Javier. “Francisco Antonio de Alarcón y Cariñena”. En *Diccionario Biográfico electrónico*. <https://dbe.rah.es/biografias/28805/Francisco-antonio-de-alarcon-de-carinena>.
- Barrientos Grandon, Javier. “Lucas Manzolo”. En *Diccionario Biográfico electrónico*. <https://dbe.rah.es/biografias/76438/juan-lucas-de-gomez-manzolo>
- Barrientos Grandon, Javier. “D. Luis Jiménez de Góngora”. En *Diccionario Biográfico electrónico*. <https://dbe.rah.es/biografias/76455/luis-jimenez-de-gongora-y-de-castillejo>
- Barrientos, Grandon, Javier. “Antonio de Camporredondo y Río”. En *Diccionario Biográfico Electrónico*. <http://dbe.rah.es/biografias/34161/antonio-camporredondo-y-rio>
- Ben Barroca, Manuel R. *Dos comedias inéditas de don Cristóbal de Monroy y Silva*, Estudios de Hispanófila, 41, Madrid: Castalia, 1976.
- Ben Yessef Garfía, Yasmina Rocío. “Identidad e imagen en Andalucía moderna”, Consultado 13 junio, 2022, <http://www2.ual.es/ideimand/naturalizacion-y-avecindamiento/>.

- Bermejo Cabrero, José Luis. “Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias”. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2015. <https://eprints.ucm.es/33674/1/T36552.pdf>
- Bernal Villalaz, Antonio Miguel. *Estudio de la industria panadera de Alcalá de Guadaíra*. Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2003.
- Borge Ramírez, Antonio. “Alcalá de Guadaíra según el Catastro de Ensenada: una visión comparada con otras poblaciones y el Diccionario de Madoz”. En *I Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra*, 227- 244. Alcalá de Guadaíra, Fundación Nuestra Señora del Águila, 2018.
- Buero Martínez, María Soledad y Francisco M. Domínguez Mora, Concepción Florido Navarro, “Prospección arqueológica superficial del término de Alcalá de Guadaíra, (Sevilla), campaña de 1987”, En *II Anuario arqueológico de Andalucía*, 116-123. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio ambiente, 1989. [1989 SISTEMATICAS web.pdf \(juntadeandalucia.es\)](http://www.juntadeandalucia.es/1989_SISTEMATICAS_web.pdf).
- Cabrera Muñoz, Emilio. *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*. Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1977.
- Calderón Ortega, José Manuel. “Los Corregidores de los Duques de Alba (1430-1531)”. *Anuario de la Facultad de Derecho*, núm. 3. (1994): 107-134. <http://hdl.handle.net/10017/6049>.
- Calderón Ortega, José Manuel. “Aspectos políticos del proceso de formación de un estado señorial: el ducado de Alba y el señorío de Valdecorneja (1350-1488)”. *Cuadernos Abulenses*, núm. 23 (1995):11-116.
- Calderón Ortega, José Manuel. “La hacienda de los duques de Alba siglo XV: ingresos y gastos”. *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, H.^a medieval, vol. 9, (1996): 137-227. DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.9.1996.3605>;
- Calderón Ortega, José Manuel. “El Archivo de la Casa de Alba”. En *Paseo documental por el Madrid de antaño*, coordinado por Nicolás Ávila Seoane, 79-100. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Fundación Hospital de San José de Getafe, 2015. https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2015-11-23-j2015_maq_calderon%20ortega%20jose%20manuel.pdf
- Calvo Poyato, Carlos. *Carlos II*. Barcelona: Planeta. 1996.
- Calvo Poyato, Carlos. *Juan José de Austria*. Barcelona: Mondadori, 2003.
- Campos José Manuel. et al. *El pan de Alcalá*, (coord.) José Manuel Campos Díaz. Alcalá de Guadaíra. Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 2005.
- Cantizani Oliva Juan y Gregorio Córdoba Estepa. “Molino del Duque”. En *Cortijos, haciendas y lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrícolas de Andalucía*. Provincia de Córdoba, coordinado por Fernando Olmedo Granados, vol. 1, 329-335. Andalucía: Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes, 2007.
- Capel Sáez, Horacio et al. *La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII. Las ciencias en la España ilustrada*. Madrid: CSIC, 1988.
- Carande y Thovar, Ramón. *Sevilla, fortaleza y mercado*, Colección Biblioteca hispalense, Sevilla: ed. Libanó, 2001.
- Cardona Sicilia, Enrique Francisco. *La guerra de La Guerra de Portugal (1640-1668)*. Madrid: Actas, 2022.
- Caridi, Giuseppe. *Carlos III. Un gran rey reformador en Nápoles y en España*, Madrid, La esfera de los libros 2015.

- Carlos Morales, Carlos Javier. “Los juro y el endeudamiento de la real hacienda de Castilla, 1557-1627”. *Historia de la deuda pública en España: (siglos XVI-XXI)*, (2015): 37-66.
- Carlos Morales, Carlos Javier. “El encuentro entre Olivares y los banqueros conversos portugueses (1625-1628)”. *Libros de la corte*. Otoño-Invierno, núm. 19, año II (2019): 151-77. <https://doi.org/10.15366/lde2019.11.19.006>.
- Carmona Ruiz, María Antonia. “Volumen y distribución de la cabaña ganadera en el Reino de Sevilla: Finales del XV-Principios del XVI”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 28 (2001): 31-90. <http://hdl.handle.net/11441/12513>.
- Carmona Ruíz, María Antonia. “Ganadería y vías pecuarias del Sur de Extremadura durante la Baja Edad Media”. *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, (1992): 51-67. <https://idus.us.es/handle/11441/52497>.
- Caro Baroja, Julio. *La hora navarra en el siglo XVIII. (Personas, familias, negocios e ideas)*, 2ª. ed. Navarra: Departamento de Educación y Cultura. Institución Príncipe de Viana, 1985.
- Caro, Rodrigo. *Antigüedades y principado de la ilustrísima ciudad de Sevilla y Chorographia de su convento jurídico, o antigua Chancillería*, (Sevilla: 1634),
- Caro del Corral, “Juan Antonio. “La frontera cacereña ante la guerra de la restauración de Portugal. Organización defensiva y sucesos de armas (1640-1668)”. *Revista de estudios extremeños*, vol. LXVIII, núm. 1, (2021):187-222.
- Carpio Elías, Juan Bautista. “Actitudes religiosas durante el levantamiento popular de la Feria: Sevilla, 1652”. *Hespérides: Anuario de investigaciones*, núm.13-14 (2005-2006): 27-42.
- Carrasco Martínez, Adolfo. “[Alcabalas y renta señorial en Castilla](#): los ingresos fiscales de la Casa del Infantado”. *Cuadernos de historia moderna*, núm. 12 (1991): 111-122.
- Carrasco Martínez, Adolfo. “Una forma de gestión de las haciendas señoriales en dificultades: los contratos de administración con hombres de negocios durante la primera mitad del siglo XVII”. *Cuadernos de Investigación histórica*, núm. 14, (1991): 87-106. http://www.fuesp.com/pdfs_revistas/cih/revistas_completas/cih-14.pdf.
- Carrasco Martínez, Adolfo. “Una aproximación a la documentación señorial: la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional: la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional”. *Cuadernos de historia moderna*, núm. 14 (1993): 265-276.
- Carrasco Martínez, Adolfo. “Un modelo para el estudio de las formas de sociabilidad en la Edad Moderna: las clientelas señoriales”. En *Mélanges de la Casa de Velázquez, Époque moderne*, vol. 30-2 (1994): 117-129 <https://doi.org/10.3406/casa.1994.2702>
- Carrasco Martínez, Adolfo. “Los grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II”. *Studia histórica. Historia moderna*, núm. 20 (1999): 77-136.
- Carrasco Martínez, Adolfo. *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*. Barcelona: Ariel Practicum. 2000.
- Carrasco Martínez, Adolfo. “Introducción. Los estudios sobre nobleza en la Edad Moderna: un panorama abierto”. *MAGALLÁNICA, Revista de Historia Moderna*: 1 / 2 (Dossier) Enero-Junio (2015): 1-7.
- Carrasco Martínez, Adolfo. “Redes de patronazgo y clientelas señoriales en la Edad Moderna”. En *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*, coordinado por José María Imízcoz Beunza y Andoni Artola Renedo 75-85. Vitoria: Universidad País Vasco, 2016. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/22780>.

- Carriazo Rubio, José Luis. “Dos siglos de estudios sobre los Ponce de León. Historiografía de un linaje medieval”. *Historia. Instituciones. Documentos (HID)* 29, (2002): 24. <http://hdl.handle.net/10272/11174>.
- Carrillo de Albornoz y Galbeño, Juan. “Julio Banfi”. En *Diccionario biográfico electrónico*. [Julio Banfi | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](http://www.rah.es).
- Castillo Marcos Manuel y Joaquín Rodríguez Mateos. *Sevilla barroca y el siglo XVI*. 2ª ed. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2019.
- Céspedes Mimbrero Antonio. “Breve Crónica de Villanueva del Río”. En *Actas VI Jornada de Historia de la Provincia de Sevilla*. Sierra norte. 233-256. Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2009.
- Chamocho Cantudo, “Los fueros de los reinos de Andalucía: de Fernando III a los Reyes Católicos”. (Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017). https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-2017-4.
- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel. “Fuero de Toledo y privilegios en los reinos medievales de Andalucía (1241-1344)”. *AHDE*, tomo LXXXVI, (2016): 61-119.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. *Una gran ciudad bajomedieval: Sevilla*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2008.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. “Sevilla en el sistema urbano de la Andalucía bajomedieval”. *Edad Media: revista de historia*, núm. 15 (2014): 79-96.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. “De la Ciudad Andaluzí a la Castellana: el espacio urbano en la Andalucía Bajomedieval”. *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm. 37 (2009): 163-192.
- Colás Latorre, Gregorio y Eliseo Serrano Martín. “*La nobleza en España en la Edad Moderna: líneas de estudio a partir de la sociedad española del siglo XVII de don Antonio Domínguez Ortiz* Madrid, C.S.I.C. 1963. Edición facsimilar con unas palabras preliminares de G. C. Latorre, *Manuscrits*, núm. 14 (1996): 5-37.
- Contreras Gay, José. “Penuria, desorden y orden social en la Andalucía del siglo XVII”. En *Jornadas sobre los marginados en el mundo medieval y moderno*. Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998. 211-226. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, (2000).
- Coste, Jean. “Francisco de Rioja, albacea del tesorero Juan de Asiain Ugalde”. *Archivo hispalense*, núm. 132, vol. 43 (1965): 139-162. https://archivohispalense.dipusevilla.es/1965/1965_132-133.pdf
- Covarrubias y Orozco, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid: Luis Sánchez, 1611. <http://bdh.bne.es/bne/search/detalle/bdh0000178994>
- Crespí de Valldaura Cardenal, Diego. “Nobleza y corte en la regencia de Mariana de Austria (1665-1675)”. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2013. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/14116>.
- Dánvila y Collado, Manuel. *Reinado de Carlos III*, 1 y II tomos. Madrid: El Progreso 1891.
- Dedieu Jean-Pierre y J.L Ruiz “Tres momentos en la historia de la Real Hacienda”. *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 15, núm. enero: 77. (1994): 77-98. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9494110077A>.
- Dios de Dios, Salustiano. “Doctrina jurídica castellana sobre adquisición y enajenación de los bienes de las ciudades (1480-1640)” En *II Encuentro interdisciplinar. Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. 15-79. Salamanca: Centro de Estudios Registrales. 2.000.
- Domínguez Berenjeno, Enrique Luis y María Fernández Sánchez, “El castillo de Marchenilla (Alcalá de Guadaíra. Sevilla): análisis estructural”. En *Actas de las II*

- Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, 31-35. Sevilla: Fundación Municipal de Cultura, Alcalá de Guadaíra, 1989.
- Domínguez Berenjano, Enrique Luis. “Estudios transhistóricos. El castillo de Alcalá de Guadaíra y la defensa de Sevilla (siglos XI-XVI)”. En *Actas del Congreso Internacional de fortificaciones del Bajo Guadalquivir*: 12 al 19 de junio. 19-20. Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 2001.
- Domínguez Berenjano, Enrique Luis et al. *Castillo de Alcalá de Guadaíra. Arqueología e historia*, coordinado por Enrique Luis Domínguez Berenjano y Lara Cervera Pozo. Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 2016.
- Domínguez Guerrero, María Luisa. “El reparto geográfico de las escribanías del Reino de Sevilla durante el siglo XVI”. *Documenta & Instrumenta*, núm. 11 (2013): 43-65. DOI: http://dx.doi.org/10.5209/rev_DOCU.2013.v11.42489
- Domínguez Guerrero, María Luisa. “Las escribanías del antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)”. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, 2016. <http://hdl.handle.net/11441/52256>.
- Domínguez Ortiz, Antonio. “La fin du régime seigneurial en Espagne”. En *Annales historiques de la Révolution française*, núm.196. L’abolition du régime féodal dans le monde occidental. (1969):185-190. <https://doi.org/10.3406/ahrf.1969.3762>
- Domínguez Ortiz, Antonio. “La desigualdad contributiva de Castilla en el siglo XVII”. *Anuario de historia del derecho español* (1951-1952):1222-1272.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid: Alianza editorial, 1974.
- Domínguez Ortiz Antonio. “El régimen señorial y el reformismo borbónico”. *Real Academia de Historia* (1974):1-47.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona: Ariel, 1976.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Hechos y figuras del XVIII español*. 2.^a ed. Madrid: Siglo XXI,1980.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Orto y ocaso de Sevilla*, ed. 3.^a Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1981.
- Domínguez Ortiz, Antonio. “Sevilla y la Hacienda española de los Austrias: el encabezamiento de alcabalas”. *Hacienda Pública Española*, núm. 69 (1981): 67-75
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Política y Hacienda de Felipe IV*. 2.^a ed. Madrid: Pegaso, 1983.
- Domínguez Ortiz, Antonio. “Los gastos de la corte en España en el siglo XVII” en *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*. 75-96. Barcelona: Ariel, 1984.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Política y cambio en la España del siglo XVIII*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984.
- Domínguez Ortiz, Antonio. “Ventas y exenciones de lugares en el reinado de Felipe IV” En *Instituciones y sociedad de la España de los Austrias*, 55-96. Barcelona: Ariel, 1985.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Historia de España Alfaguara III. Madrid: Alianza Universidad, 1986.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid: Altaya, 1996.

- Domínguez Ortiz, Antonio. “La población de Sevilla en el siglo XVII”. *Archivo Hispalense*, vol. 72, núm. 221 (1989): 7-16.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Alteraciones andaluzas*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, 1999.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *La Sevilla del siglo XVII*, 3ª ed. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2006.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid: Akal, 2012.
- Donézar Díez de Ulzurrun, Javier María. “Los decretos de la Real Hacienda de 1749, los poderes locales y la representación del reino”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, H.ª Moderna*, t. 12, (1999), 297-320.
<http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/issue/view/289>
- Dougnac Rodríguez, Antonio. “La barroca cultura jurídica del licenciado Tomás Durán, asesor del gobernador de Chile y virrey del Perú José Antonio Manso de Velasco. Conde de Superunda “. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 25 (2017-2018): 15-127.
<https://historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/view/52151/54800>
- Durán Estrago, Margarita. “Martín de Ledesma”, Diccionario biográfico electrónico, <https://dbe.rah.es/biografias/34835/martin-de-ledesma-valderrama>
- Egidio López, Teófanos. “El motín madrileño de 1699”. *Investigaciones Históricas*, 2 (1980): 253-294.
- Egidio López, Teófanos. *Opinión Pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII, (1739-1759)*, 2.ª ed. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2002.
- Eiras Roel, Antonio. “Deuda y fiscalidad de la corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía”. *Obradoiro de historia moderna*, núm. 14 (2005): 65-107.
- Enríquez de Cabrera, Juan Tomás. *Manifiesto de Juan Tomás Enríquez de Cabrera*, Mss/11241. [Biblioteca Digital Hispánica \(bne.es\)](http://www.bne.es).
- Espinosa de los Monteros, Pablo. *Historia, Antigüedades y Grandezas de la muy Noble y muy Leal Ciudad de Sevilla*, 1627. Sevilla: reedición Facsímil, 1986.
- Espinalt y García, Bernardo. *Atlante Español o Descripción general geográfica, cronológica e histórica de España, por reinos y provincias, de sus ciudades, villas y lugares más famosos, de su población, ríos, montes, etc., adornado de estampas finas, que demuestran las vistas, perspectivas de todas las ciudades, trajes propios de que usa cada reino y blasones que le son peculiares*. Madrid: Tomo XIV. 1778-1795. <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000001375>
- Extremera Extremera. Miguel Ángel. *Gobernador y padre de familia. Correspondencia privada de un corregidor del duque de Alba (1764-1767)*, Barcelona: Ed. Rúbeo, 2013.
- Fayard, Janine. *Les membres du conseil du Castille à l'èpoque moderne (1621-1746)*, Geneve-Paris: Mémoires et Documents publiés par la Societé d'École de Chartres, 1979.
- Fernández Álvarez, Manuel. *Felipe II y su tiempo*, 5.ª ed. Madrid: Crítica, 1998.
- Fernández Casado, Carlos. “El acueducto de Sevilla”. *Informes de la Construcción*, vol. 23, núm. 220 (1970): 51-98. <http://informesdelaconstruccion.revistas.csic.es>
- Fernández Chaves, Manuel Francisco. *Agua, poder y sociedad en la Sevilla moderna: Una historia urbana (1474-1812)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009.
- Fernández Chaves, Manuel Francisco. *Los Caños de Carmona y el abastecimiento de agua en la Sevilla moderna*. Sevilla: EMASESA Metropolitana, 2011.

- Fernández Chaves, Manuel Francisco. *Política y administración del abastecimiento de agua en Sevilla durante la Edad Moderna*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2012.
- Fernández Chaves, Manuel Francisco. “La mina de agua de los Caños de Carmona: alcances y límites de su gestión durante el siglo XVIII”. En *Actas XI Jornadas de Patrimonio histórico y cultural de la provincia de Sevilla. El Patrimonio subterráneo (natural o artificial) en la Provincia de Sevilla*, Casa de la Provincia, Sevilla, 17 y 18 de noviembre de 2016, 75-92. Sevilla, Diputación de Sevilla, 2017.
- Fernández Díaz, Roberto. *Carlos III*. Madrid: Arlanza Ediciones. 2001
- Fernández Duro, Cesáreo. “Testamento de D. García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo (1670)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 34 (1899): 153-57. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcrb7g9>.
- Fernández Duro, Cesáreo. *Historia de la Armada española. (desde la unión de reinos de Castilla y Aragón)*. tomo 6. Año 1701-1756. Madrid: Instituto de historia cultural y naval.
- Fernández Giménez, Camino. “Fernando de Valenzuela”. En *Diccionario Biográfico electrónico*. [Fernando Fernández de Valenzuela | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](https://rah.es)
- Fernández Gómez, Marcos. “Dos descripciones de Alcalá en el siglo XIX”. *Qalat Chábir. Revista de Humanidades*, núm. 2, (1994): 10-13.
- Fernández Gómez, Marcos. “Nuevos datos y documentos sobre la repoblación de Alcalá de Guadaíra (1280-1335)”. *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 31 (2004): 167-191. DOI: <https://doi.org/10.12795/hid.2004.i31.10>..
- Fernández Gómez, Marcos. *La fundación de Alcalá de Guadaíra. Estudio crítico de la Carta Puebla de 1280*. Alcalá de Guadaíra: IES Albero. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2007.
- Fernández Gómez, Marcos. “El escudo <<perdido>> de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)”, *Hidalguía*. Año LXIV, núm. 376 (2017): 665-686.
- Fernández Gómez, Marcos. Alcalá de Guadaíra en los Diccionarios geográficos del siglo XIX, colección Paisajes con letras, núm. 9. Alcalá de Guadaíra. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 2019.
- Fernández Giménez, Camino. “Fernando de Valenzuela”, *Diccionario biográfico electrónico*.
- Fernández López, Francisco. *El nacimiento de la Virgen de Bartolomé E. Murillo (II): un cuadro para la capilla de la Concepción Grande de la Catedral de Sevilla*, <http://juntadeandalucia.es>
- Fernández López, Francisco. “La casa de la Contratación de Indias: una oficina de expedición documental”. Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2015.
- Fitz-Stuart Falcó, Jacobo. “Relaciones de la nobleza con sus pueblos y plan de una codificación de las ordenanzas dadas por los señores a sus vasallos”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCI, (1927). 259-318.
- Fitz-Stuart Falcó, Jacobo, “El duque de Huéscar. Apuntes biográficos según los documentos del Archivo de la Casa de Alba. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, T. CXIX, (Julio-diciembre) 1946, 7, 7-20. https://archive.org/stream/boletindelareala19madr/boletindelareala19madr_djvu.txt
- Flores, Leandro José. *Memorias históricas de la villa de Alcalá de Guadaíra*. Alcalá de Guadaíra: La voz de Alcalá, 2008.
- Florido Trujillo, Gema. *El cortijo andaluz*. Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 1996.

- Forteza Pérez, José Ignacio. "Reino y Cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)". En *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. 1, 53-82. Moratalla: Universidad de Murcia, 1993.
- Francisco Olmos, José María de. *Los Miembros del Consejo de Hacienda (1722- 1838) y Organismos Económico-Monetarios*. Madrid: Universidad Complutense, 1997.
- Franco Silva, Alfonso. "El concejo de Alcalá de Guadaíra a finales de la Edad Media (1426-1533)". *Archivo hispalense*, (1974): 1- 140.
- Franco Silva, Alfonso "Alcalá de Guadaíra en los siglos XIV y XV: población, economía y sociedad". En *Actas de las I Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, 53-8 Alcalá de Guadaíra, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1987.
- Franco Silva, Alfonso. *Alcalá de Guadaíra: pasado, presente y futuro*, dirigido por Enrique Rodríguez Baltanás, Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1995.
- Franco Silva, Alfonso. "Gandul y Marchenilla. Un enclave señorial de los Velasco en la Campiña de Sevilla". En *Actas de las II Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, 5-14. Sevilla, Fundación Municipal de Cultura, Alcalá de Guadaíra, 1989.
- Franco Silva, Alfonso e Isabel Beceiro, "Tábara: un largo y complejo proceso de formación señorial en tierras de Zamora". *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*. núm. 4-5 (1986): 201-224.
http://digital.csic.es/bitstream/10261/13822/1/HM_04-05_11.pdf
- Freire Gálvez, Ramón. *El ecijano, García de Haro y Avellaneda, Virrey de Nápoles, Presidente del Consejo de Indias y Presidente del Consejo de Castilla en el reinado de Felipe IV*. fr.7 <https://www.ciberecija.com/pdf/garcia-de-haro.pdf>.
- Fuente Baños, Cristina. "El conflicto que no cesa". En *Agua y sociedad en la época moderna*. Coordinado por Alberto Marcos Martín. 87-120. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2009. <https://doi.org/10.1344/eha.2012.24.193-210>.
- Fuente Cordero, María del Carmen de la. *Alcalá de Guadaíra a fines del Antiguo Régimen. Análisis sociodemográfico*. Alcalá de Guadaíra: Servicio municipal de publicaciones, 1985.
- Gaite Pastor, Jesús. "La cámara de Castilla en los siglos XVI Y XVII. La instrucción de Felipe II de 1588". En *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla Indias en el siglo XVI*, coordinado por [José María de Francisco Olmos](#) y Javier de Santiago Fernández. 142-161. **Madrid**: Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, (2005).
- Gamero Rojas, Mercedes y María Parias. "El valor de la tierra en los siglos XVIII-XIX. Un estudio del mercado y los precios" *Revista de Historia Contemporánea*, núm. 7-8 (1997-1998): 9-50.
http://institucional.us.es/revistas/contemporanea/8/art_1.pdf.
- Gamero Rojas, Mercedes. "Haciendas: Evolución desde la conquista cristiana hasta el siglo XIX". En *Haciendas y Cortijos. Historia y arquitectura en Andalucía y América*, coordinado por Fátima Halcón, Francisco J. Herrera y Álvaro Recio, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2002.
- Gamero Rojas, Mercedes. "Notas sobre la evolución de olivar en la Andalucía Moderna", *Chronica Nova*, núm. 41 (2015): 13-38. <http://hdl.handle.net/10481/51195>.
- García Algaba, José María. *Alcalá de los panaderos, horneros y aceituneras*, Alcalá de Guadaíra: ed. José María García Algaba, 2005.

- García Algaba, José María “La artesanía del pan”. En *El pan de Alcalá* coordinado por José Manuel Campos Díaz. 71-83. Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 2005.
- García Ayuso, Jesús Manuel. “Tipología de las rentas y estructura hacendística de los señoríos andaluces a inicios de la Edad Moderna. La casa de los Adelantados de Andalucía”. *Edad Media: Revista de Historia*, núm. 22 (2012): 143-178. <https://doi.org/10.24197/em.22.2021.143-178>
- García- Baquero López, Gregorio. *La provisión de alimentos en Sevilla en el siglo XVI*. Monográfico. *Archivo Hispalense* (2006).
- García Barreno, Pedro. “Sobre la institución de la Academia Real Matemática en tiempos de Felipe II”. *Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española*, núm. 15 (2020): 3-131.
- García Cárcel, Ricardo y Rosa María Alabrús Iglesias. *España en 1700 ¿Austrias o Borbones?* Madrid: Arlanza, 2001.
- García Fernández, Francisco José y Livia Guillén Rodríguez, “Alcalá de Guadaíra antes del castillo (I). La ocupación en épocas prehistórica y protohistórica”. En *Castillo de Alcalá de Guadaíra arqueología e historia*, coordinado por Lara Cervera Pozo y Enrique Luis Domínguez Berenjeno, Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Delegación de Patrimonio Histórico y Museo, 2016).
- García Fitz, Francisco. “Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media”. *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 17. (1990), 55-81. <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/5893>.
- García Fitz, Francisco. *El castillo de Alcalá de Guadaíra. (Sevilla). Estudio y Fuentes documentales*. Sevilla: Departamento publicaciones Ayuntamiento de Sevilla, 2008.
- García Hernán, David. “[La nobleza castellana y el servicio militar](#): permanencias y cambios en los siglos XVI y XVII a partir de los conflictos con Portugal”. En *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, vol. 2, editado por Enrique García Hernán y Davide Maffi, 97-134. Madrid: [Fundación MAPFR.E](#), [Laberinto](#), [Consejo Superior de Investigaciones Científicas](#), 2006.
- García Marín, José María. “En torno a la naturaleza del poder real en la monarquía de los Austrias”. En *Historia. Instituciones. Documentos*, núm.11 (1984):115-156. [dialnet.unirioja.es > servlet > articulo?codigo=58163](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=58163).
- García Martínez, Antonio Claret y Manuel Jesús García Martínez. “El Compendio de la Fundación y Antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaíra: trabajos historiográficos de un escribano público a finales del siglo XVII, Pedro León Serrano”. En *I Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra*, coordinado por: Antonio Claret García Martínez, Antonio García Mora, Javier Jiménez Rodríguez y M.^a Luisa Ottomano Queraltó, 201-225. Alcalá de Guadaíra: Asociación Cultural Amigos de la Historia Padre Flores, Fundación Nuestra. Sra. del Águila, Qalat Chábir. Asociación Cultural para el Estudio de las Humanidades, 2018.
- García Monerris, Carmen. “La albufera de Valencia (1761-1836): naturaleza, evolución e historia del real patrimonio en el país valenciano, desde la Monarquía Absoluta al Régimen Constitucional”. (Tesis doctoral: Universidad de Valencia, 1982), 280-290. -<http://hdl.handle.net/10550/38540>
- García del Real María José. *Historia del Agua. Alcalá de Guadaíra*. coordinado por María José García del Real. Sevilla: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A, 2011.

- García Rivero, Francisco. *Orígenes e historias de Alcalá de Guadaíra*. Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1997.
- García Rivero, Francisco. “La Alcalá del agua. Nuestro acuífero. Formación y desarrollo”. *Qalat Chábir. Revista de humanidades*, núm. 4-5 (1996-1998): 125-130.
- García Sánchez, Fernando. “Nueva aportación documental al referido Motín de la Feria en Sevilla (1652)”. *Chronica Nova*, núm. 45 (2019): 443-470 <http://hdl.handle.net/10481/58738>
- García Sanjuán, Alejandro. “La conquista de Sevilla por Fernando III (6H/1248). Nuevas propuestas a través de la relectura de las fuentes árabes”. *Hispania*, vol. LXXVII, núm. 255, (2017): 1-31 <https://doi.org/10.3989/hispania.2017.001>.
- García Ulecia, Alberto. “El papel de corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas”. *Historia. Instituciones. Documentos*. núm.13 (1986): 89-110.
- García Vargas, Enrique. “Alcalá de Guadaíra antes del castillo (II): la ocupación en épocas romana y post-romana. En *Castillo de Alcalá de Guadaíra arqueología e historia*, coordinado por Enrique Luis Domínguez Berenjeno y Lara Cervera Pozo, 65-69. Alcalá de Guadaíra: Delegación de Patrimonio Histórico y Museo, 2016.
- Gelabert González, Juan E. *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona: Ed. Crítica. Grijalbo Mondadori, 1997.
- Gil-Bermejo García, Juana. “Mercaderes sevillanos. (Una nómina de 1637)”. *Archivo Hispalense*, vol. 59, núm. 181 (1976):183-198.
- Gil-Bermejo García, Juana. “Los mercaderes sevillanos (II) una relación de 1640”. *Archivo Hispalense*, núm. 188 (1978): 25-53.
- Gil Martínez, Francisco. “¿A qué precio? Los ministros especializados en la venalidad durante el período de Olivares » *e-Spania*. Consultado el 17 de septiembre de 2022. <https://doi.org/10.4000/e-spania.30687>
- Gil Martínez, Francisco. “La venta de cargos de Indias en tiempos de Olivares: el conde de Castrillo”, *Anuario de Estudios Americanos* 1, 74, (2017): 97-126.
- Gil Martínez, Francisco. “[Las hechuras del Conde Duque de Olivares. La alta administración desde el análisis de redes](#)”. *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 40 (2015): 63-88.
- Giuliani, Alessandra. P. “*Datos y reflexiones sobre la junta de incorporación (1706-1717)*”. *Anuario de revistas de derecho español*. núm. LXVII, vol. 2. Enero (1997):1127-1138. [ANU-H-1997-20102901038.pdf\(boe.es\)](ANU-H-1997-20102901038.pdf(boe.es)).
- Gómez Centurión, Carlos María. “Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey”, *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 56, núm. 194 (1996): 965-1005.
- Gómez-Centurión Jiménez, Carlos. “[La reforma de las casas reales del Marqués de la Ensenada](#)”. *Cuadernos de historia moderna*, núm. 20, (1998) 59-83.
- Gómez Centurión, Carlos María. “[Al cuidado del cuerpo del Rey](#): los sumilleres de corps en el siglo XVIII”. *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, vol. 2 (2003): 199-239.
- Gómez-Centurión, Carlos María “[Introducción](#)” *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*. núm. 2, 2003 (Ejemplar dedicado a: Monarquía y Corte en la España Moderna), 5-10.
- Gómez Gómez, Margarita. “El gran canciller y registrador de las Indias. Nacimiento del cargo y su evolución en España y América”. En *Curso: Rey, sello y representación. Audiencias y Chancillerías en el gobierno de las Indias*. 1-11. Sevilla: Facultad de Geografía e Historia. Facultad de Derecho, 2010.

- Gómez González, Inés y Alfonso Jesús Heredia López, “La visita a la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla en 1642: orígenes y motivaciones de un instrumento de control”. *Tiempos Modernos*, vol. 8, núm. 35, Monográfico: La lucha contra la corrupción... La visita a la Casa de la Contratación... (2017/2): 388-410.
<http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3362/736>
- Gómez Rivero, Ricardo. “Consejeros de órdenes. Procedimiento de designación (1598-1700)”. *Hispania* LXIII/2, núm. 214 (2003): 657-744.
- Gómez Urdáñez, José Luis. “El Duque de Duras y el fin del Ministerio Ensenada (1752-1754). *Hispania*, vol. 59, núm. 201 (1999): 217-249.
<https://doi.org/10.3989/hispania.1999.v59.i201.623>
- Gómez Urdáñez, José Luis. *El Proyecto Político del Marqués de la Ensenada. Lección inaugural del curso académico 2008-2009.* (Logroño: Servicio de Publicaciones Universidad de La Rioja, 2008).
- Gómez Urdáñez, José Luis. *El marqués de la Ensenada. El secretario de todo.* Madrid, Punto de Vista, 2017.
- González Arce, José Damián. “Las rentas del almojarifazgo de Sevilla”. *Studia. historica, Historia medieval*, núm. 15 (1997): 209-254.
- González Arce, José Damián. *Un patrimonio concejil ingente: el almojarifazgo de los pueblos de Sevilla (ss. XIII-XV)*, Colección monografías de la sociedad española de estudios medievales. Serie Minor, núm. 5. Madrid: Sociedad española de estudios medievales, 2020.
<https://medievalistas.es › 2020/11 ›>
- González Arce, José Damián. “Las instalaciones industriales de la tierra de Sevilla a finales del siglo XV”. *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 40 (2020): 77-92.
<https://doi.org/10.6018/areas.461501>.
- González Arce, José Damián. “La actividad industrial de la ciudad de Sevilla, a partir de indicadores fiscales (1473-1513)”. *Edad Media: Revista de Historia*, 23 (2022): 235-268.
- González Caizán, Cristina. “Redes de poder en tiempos de Fernando VI. El caso del “partido ensenadista”. En *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*, coordinado por J. M.^a Imízcoz Beunza, y Andoni Artola Renedo. 365- 384. Universidad País Vasco, Servicio Editorial, 2016.
- González González, Julio. *El Repartimiento de Sevilla.* Sevilla: Colegio oficial de aparejadores y arquitectos de Sevilla, Reedición facsímil, 1993.
- González Jiménez, Manuel. “Alcalá de Guadaira en el siglo XIII: conquista y repoblación”. *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, núm. 6 (1987): 135-158.
- González Jiménez, Manuel. *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, editado por Manuel González Jiménez. Sevilla: Fundación El Monte, 1991.
- González Jiménez, Manuel. “Fernando III el Santo, legislador”. *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm. 29, (2001): 111-131, http://institucional.us.es/revistas/rasbl/29/art_8.pdf
- González Heras, Natalia. “Servir al rey y vivir en la corte: propiedad, formas de residencia y cultura material en el Madrid borbónico”. Tesis doctoral, Universidad Complutense Madrid, 2014. <https://eprints.ucm.es/29493/1/T35963.pdf>.
- González Mezquita, María Luz. “Entre la conveniencia y la convicción. La construcción de redes de oposición en la Guerra de Sucesión Española”. En *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. 1-19. Bariloche: Universidad Nacional del Comahue, 2009. <https://www.aacademica.org/000-008/40>

- González Moreno, Joaquín. *Aportación a la Historia de Alcalá de Guadaíra*. Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1986.
- González Palencia, Antonio Ángel. *La Junta de Reформación*, vol. VI. Valladolid: Archivo histórico Simancas, 1932.
- Gordo Peláez, Luis J. “Pósitos, alhóndigas y alholíes: edificios municipales de abastecimiento en Castilla durante el siglo XVI”. 102-114. https://www.upo.es/area-historia-arte/wp-content/uploads/2019/04/Luis_J.Gordo_Pelaez_Positos_alhondigas_y_alholies_Edificios_municipales_de_abastecimiento_en_Castilla_durante_el_siglo_XVI.pdf
- Gordon Peral, María Dolores.” Lengua e Historia. La contribución de la lingüística al conocimiento de épocas anteriores a la Reconquista de Alcalá de Guadaíra”. *Philologia hispalensis*, núm. 6 (1991): 169-74. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/14740/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez López, Francisco Javier. “*Marchena y el VII duque de Arcos*”. En *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, coordinado por Francisco Andújar Castillo y Julián Pablo Díaz López. 769-793. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007.
- Gutiérrez de los Ríos, Carlos. (Conde de Fernán Núñez). *Vida de Carlos III*. Tomo I y II. Publicada con la biografía del autor, apéndices y notas por A. Morel-Fatio y A. Paz y Melia; y un prólogo de Juan Valera, vol. 1. Madrid, Librería de los Bibliófilos Fernando Fé, 1898. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999. www.cervantesvirtual.com/http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/vida-de-carlos-iii-tomo-i--1/html/
- Heredia López, Alfonso Jesús. *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La casa de la Contratación (1642-1660)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021.
- Heredia López, Alfonso Jesús. “Las elecciones a prior y cónsul del consulado de Sevilla en la visita de Juan de Góngora (1618-1648)”. *Temas americanistas*, núm. 48, (1022):288-311. <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i48.14>
- Hernández Casado, Cristina. “Gonzalo Núñez de Sepúlveda, esclavista, financiero, hidalgo. Historia de un ascenso social (1585-1655)”. En *De la nobleza y la caballería: privilegio, poder y servicio en la articulación de la sociedad moderna, ss. XVI-XVII*, editado por Elena María García Guerra, Héctor Linares González y Marina Perruca Gracia, prólogo de Antonio Ferros Carrasco, 361-374. Italia: New Digital Press, 2019.
- Herrera García, Antonio, “La venta de la villa de Gelves a D. Jorge de Portugal en 1527”. *Archivo Hispalense: Revista Histórica, literaria y artística*, tomo 62, núm. 189, (1979): 199-204.
- Herrera García, Antonio, “Una aportación de datos sobre las alcabalas de Sevilla en el siglo XVII”. En *Actas II Congreso de profesores investigadores*. Benalmádena, 21-23 septiembre de 1983, 117-140. Sevilla: Asociación Andaluza Hespérides, 1986.
- Herrera García, Antonio. “Dos documentos relacionados con la venta de Coria del río al Conde Duque de Olivares”. En *Actas VI Congreso de profesores-investigadores: comunicaciones*, 135-150. Málaga: Hespérides, 1988.
- Herrera García, Antonio. “El marquesado y mayorazgo de Mairena. Origen y dotación. Las rentas indianas de ésta”. *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas*

- Letras: Minervae Baeticae*, 16, (1988):51-66.
<https://hdl.handle.net/11441/83357>
- Herrera García, Antonio. “La venta de la villa del Ariscal al conde de Gelves (1537)”. *Archivo Hispalense: Revista Histórica, literaria y artística*, tomo 67, núm. 206, (1989): 3-22.
- Herrera García, Antonio. “La donación del señorío de Aracena al Conde Duque de Olivares” En *Huelva y América: actas de las XI Jornadas de Andalucía y América*, marzo-1992, coordinado por Bibiano Torres Ramírez, vol. 2, 67-84. Huelva: Universidad de Santa María de la Rábida, 1993.
- Herrera García, Antonio. “Los panaderos y el pan de Alcalá”. *Qalat Chabir*, año III, núm. 3 (1995): 49-51.
- Herrera García, Antonio. ”[La reclamación de jurisdicciones territoriales por el Concejo de Sevilla a mediados del siglo XV](#)”. *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, vol. 82, núm. 145. Córdoba: Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, (2003) 177-192.
- Hidalgo Lerdo de Tejada, Fernando y Manuel Fernández Chaves. “Notas geográficas de Alcalá de Guadaíra”. En *El entorno rural y patrimonio histórico en Alcalá de Guadaíra, siglos XIII al XX*. Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2006.
- Huerta Calvo, Javier. “Cristóbal de Monroy y Silva”. En *Diccionario Biográfico electrónico*. <https://dbe.rah.es/biografias/13050/cristobal-de-monroy-y-silva>.
- Huici Miranda, Ambrosio. *Ibn Sāhib al-Salā: Al-Mann bi-l-Imāma*, (Valencia: Anúbar, 1969).
- Iglesias Rodríguez, Juan José y Jesús David Castro Navarrete. “El impacto de la guerra en Alcalá de Guadaíra durante el siglo XVII”. En *V Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, 79-91. Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra, 1995.
- Iglesias Rodríguez, Juan José et al. “Comercio y cultura en la Edad Moderna”. En *actas de la XIII reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna.*, coordinado por Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.
- Iglesias Rodríguez, Juan José. “Los procesos de acumulación y vinculación patrimonial de la propiedad en las nuevas élites nobiliarias atlánticas de la Andalucía moderna”. *e-Spania*, núm. 34, 1-17, consultado el 17 febrero 2020. <https://doi.org/10.4000/e-spania.32837>.
- Jiménez de Góngora, Luis. *Por el señor [sic] don Luis Ximenez de Gongora, Cauallero de la Orden de Calatraua, del Consejo de su Magestad en la Contaduria mayor de Hazienda, cuyo derecho coadjuban el señor Fiscal, y la villa de la Puebla de los Infantes. Con la ciudad de Seuilla. Sobre la venta de la jurisdiccion de la dicha villa de la Puebla de los Infantes*, Sevilla: 1645. <https://hdl.handle.net/11441/114083>.
- Jiménez Estrella, Antonio “El precio de las almenas: ventas de alcaldías de fortalezas reales en época de los Austrias”. En *Revista de Historia Moderna*, núm. 22 (2004):143-172.
- Jiménez Rodríguez, Javier. *Hilos de Historia. Alcalá de Guadaíra en el Antiguo Régimen*, (Alcalá de Guadaíra, Qalat Chábir. A.C. Asociación Cultural Amigos de la Historia Padre Flores, 2022.
- Jiménez Sánchez, Juan José. “Árbitros en el abaratar y subir el precio del pan”. El papel de los panaderos de Alcalá de Guadaíra en el motín de la Feria de 1652 según las crónicas contemporáneas. En *II Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de*

- Guadaíra, 199-224. Alcalá de Guadaíra: Fundación Nuestra Señora del Águila y Universidad de Huelva: 2020.
http://www.uhu.es/asociacionpadreflores/03%20ACTIVIDADES/II%20CHCAG%202020/LIBRO/2CHCAG_ACTAS_%202020-03-11.pdf.
- Jiménez Sánchez, Juan José. "Oficiales eventuales": la precariedad de los trabajadores de Sevilla como uno de los desencadenantes del motín de la Feria de 1652". En *XVI reunión científica de la Fundación española de historia moderna: A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna* coordinado por Cristina Borreguero Beltrán, Óscar Raúl Melgosa Oter, Ángela Pereda López, Asunción Retortillo Atienza. 759-775. Burgos: Servicio de publicaciones Universidad de Burgos, 2021.
- Jurado Sánchez, José. "Proyectos para reducir el gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII. Diagnósticos, medidas y resultados en los intentos de hacer menos costosa la Corte", *Cuaderno de Estudios Empresariales*, núm. 4 (2004): 105-129.
- Keay, Simon y David Wheatley, "Fortificaciones en el Bajo Guadalquivir a finales de la Edad del Hierro y comienzos de la época romana". En *Congreso fortificaciones en el entorno del Bajo Guadalquivir*. 91-107. Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2001.
- Kamen, Henry. *La España de Carlos II*. Barcelona: Crítica, 1981.
- Kamen Henry, Felipe V. *El rey que reinó dos veces*. Madrid: Temas de Hoy, 2000.
- Lazcano González, Rafael. "Luis de Alarcón". En *Diccionario Biográfico electrónico*. <https://dbe.rah.es/biografias/76050/luis-de-alarcon-y-soria>
- León Sanz, Virginia. "Los españoles austracistas exiliados y las medidas de Carlos VI (1713-1725)", *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 10 (1991):165- 176.
- León Sanz, Virginia. "Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la guerra de Sucesión". *Pedralbes: Revista d'història moderna*, núm. 12 (1992):293-312. [Vista de Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la guerra de sucesión \(ub.edu\)](#)
- León Sanz, Virginia. "La oposición a los borbones españoles: los austracistas en el exilio". En *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante, 27-30 de mayo de 1996, coordinado por Antonio Mestre Sanchís y Enrique Giménez López, 469-499. Alicante: Caja de Ahorros del Mediterráneo y Universidad de Alicante. 1997. http://digital.csic.es/bitstream/10261/89485/1/R.C.AEHM_Alicante_1996_2_p.469-499_León_Sanz.pdf
- León Sanz, Virginia. "De rey de España a emperador de Austria: El archiduque Carlos y los austracistas españoles. En "Felipe V y su tiempo" *I Congreso Internacional Zaragoza, 15 al 19 de enero de 2001*, editado por Eliseo Serrano, 747-794. Zaragoza: Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.), Excma. Diputación de Zaragoza, 2004.
- León Sanz, Virginia. "Abandono de patria y hacienda. El exilio austracista valenciano". *Revista de Historia Moderna*, núm. 25 (2007): 235-255.
- León Sanz, Virginia. "Jornada a Barcelona de Isabel Cristina de Brunswick esposa del archiduque Carlos (1708)". *Estudis: Revista de historia moderna*. núm. 33, (2007): 93-114. [Estudis: Revista de historia moderna. 2007, núm. 33 - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- León Sanz, Virginia. "*Austracistas*". En *Exilios. Los éxodos políticos en la historia de España siglos XV-XX*, editado por Jordi Canal, 75-111. Madrid: Sílex. 2007.

- León Serrano, Pedro. *Compendio de la Fundación y antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaira*, 1705. Fondo antiguo. Libros del siglo XVIII. [Compendio de la Fundación y antigüedad de la Villa de Alcalá de Guadaira : León Serrano, Pedro : Fr.ee Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](#)
- Lobo Guerrero, Elena. “La esclavitud en la campiña sevillana (1569-1573). El caso de Alcalá de Guadaira”. En *Hacer historia moderna, Líneas actuales y futuras de investigación*, coordinado por Juan José Iglesias Rodríguez e Isabel María Melero Muñoz, colección Actas, núm. 83, 500-14 (2020). <https://editorial.us.es/es/detalle-libro/720160/hacer-historia-moderna>.
- López Álvarez, Alejandro. “Fadrique Enríquez de Ribera”. En *Diccionario biográfico histórico*. [Fadrique Enríquez de Ribera | Real Academia de la Historia \(rah.es\)](#)
- López-Cordón Cortezo, M.^a Victoria. “Casas para administrar, casas para deslumbrar: la pedagogía del palacio en la España del siglo XVIII”. En *Reunión científica de la fundación española de Historia Moderna: El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*, editado por Ofelia Rey Castelao y Roberto J. López, vol. II 17-54. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2009.
- López Gutiérrez, Antonio José. “Los nombramientos de oficiales del concejo de la villa de dos Hermanas en el siglo XVII”. En *Actas X jornadas de Andalucía y América, Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual*, 209-300. La Rábida, Universidad Internacional de Andalucía, 1991. <https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/636/10JX.pdf;jsessionid=02BE4C0B75C7A0BEC9DECD44EA2E9BF5?sequence=1>.
- López Martínez, Antonio Luis. “Una élite rural. Los grandes ganaderos andaluces, Siglos XIV-XX”. *Hispania* LXV/3, núm. 221 (2005): 1023-1042.
- López Martínez, Antonio Luis. *Ganaderías de lidia y ganaderos: historia y economía de los toros de lidia en España*, Colección Tauromaquia, núm. 4. Sevilla: Real Maestranza de Caballería de Sevilla y Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2002.
- López Martínez, Antonio Luis. *La ganadería de lidia en España. Historia, geografía y empresa*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2018. <https://hdl.handle.net/11441/77153>
- López Ruíz, Antonio. “Quevedo y la nobleza andaluza”. *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, núm. 8 (1998): 102-03.
- Lorenzo Cadalso, Pedro Luis. “Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: un acercamiento diplomático “. *Revista General de Información y Documentación*, vol. 8, núm. 1 (1998): 142-169. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/ecob,+RGID9898120141A.PDFR.pdf>.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier y José Luis Izquierdo Misiego, “Ventas jurisdiccionales en Valladolid y Zamora en tiempos de Felipe III y Felipe IV”. En *Studia Zamorensia*, Segunda Etapa, vol. VIII (2008): 83-213.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier y José Luis Izquierdo Misiego, “Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de Felipe III y Felipe IV”. En *Studia Historica: Historia Moderna*, vol. 23, (2001):99-231. https://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/4878.
- Luzzi Traficante, Marcelo. “La monarquía de Felipe V: la casa del rey”. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid, 2014. [Microsoft Word - portada.docx \(uam.es\)](#).
- Madrazo y Kuntz, Pedro de. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Sevilla y Cádiz* . Barcelona. Ed. Manuel Cortezo y Cía. 1884.

- Malaprade, Sébastien. "Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643". *Tiempos modernos*, vol. 8, núm. 35 (2017/2):363-87. <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3361>
- Mal Lara, Juan. *Recibimiento que hizo al rey la muy noble y muy leal a la S.R.R.M del Rey D. Felipe N.S con una breve descripción de la ciudad y su tierra*. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/recibimiento-que-hizo-la-muy-noble-y-muy-leal-ciudad-de-sevilla-a-la-crm-del-rey-don-felipe-ns--0/html/>.
- Maldonado Fernández, Manuel. "La Encomienda Santiaguista de Guadalcanal" *Revista Archivo Hispalense*, Tomo 85, núm. 258 (2002): 29-62. <https://benalixaguadalcanal.es/la-encomienda-santiaguista-de-guadalcanal/>.
- Maravall, Casesnoves, José Antonio. *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI de España editores, 1984.
- Marcos Martín, Alberto. "[Desde la hoja del monte hasta la piedra del río...](#)": La venta al Duque de Lerma de las once villas de Behetría de Castilla la Vieja". *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, núm. 74, (2003):49-113.
- Marcos Martín, Alberto. "La justicia también se vende. Algunas consideraciones sobre las ventas de jurisdicción en la Castilla de los siglos XVI-XVII". En *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, coordinado por Juan Luis Castellano, et al, vol. 2. Granada: [Universidad de Granada](#), [Junta de Andalucía](#), [Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa](#).2008.
- Marcos Martín, Alberto. "Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII". *Hispania*, vol. LXXIII, núm. 243 (2013): 133-160, <https://doi.org/10.3989/hispania.2013.005>.
- Marcos Martín, Alberto. "Crecimientos, reducciones y no cabimientos de juros". Tres episodios de gestión irresponsable de la deuda pública consolidada en la España del siglo XVII". *Tiempos Modernos*, vol. 42, núm. 42 (2017): 553-584. <https://doi.org/10.5209/CHMO.58074>.
- Marín Fidalgo, Ana. "El jardín y palacio del crucero del alcázar de Sevilla y el jardín del patio de las Doncellas", *Temas de estética y arte*, núm. 25, (2011):80-94.
- Marín de Terán, Luis y Aurelio del Pozo Serrano. *Los pavimentos: un fragmento de la historia urbana de Sevilla*. Sevilla: Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento, de Sevilla, 1986
- Marín Tovar, Cristóbal. "Intervenciones en Aranjuez en la época de Carlos III". En *XLV Conferencias III Centenario Carlos III*, Biblioteca de Estudios madrileños. 261-294. Madrid: Instituto de Estudios madrileños, C.S.I.C, 2017.
- Martínez Gil, Fernando. "Los sermones como cauce de propaganda política: la guerra de Sucesión". *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 20 (2011): 303-336.
- Martínez Ruiz, José Ignacio. *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla. (1528-1768)*. Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1992.
- Mazín Gómez, Óscar. "Arquetipo de actuación y trayectorias Cortesanas. Los condes de Castrillo". *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 11, núm. 43 (2021): 78-89. <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/5647>.
- Mazín Gómez, Óscar. "Ascenso político y "travestismo". En la corte del rey de España: un episodio de la trayectoria de don García de Haro, segundo conde de Castrillo", *Pedralbes: Revista d'història moderna*, núm. 32, (2012): 79-126. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AscensoPoliticoYTravestismoEnLaCorteDelReyDeEspana-4609095.pdf>

- Méndez de Silva, Rodrigo. *Poblacion general de España: Sus trofeos, blasones y conquistas heroycas: Descripciones agradables, grandezas notables, excelencias gloriosas y sucessos memorables con muchas y curiosas noticias...* Madrid: 1645. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/756>
- Mendoza García, Isabel y Teresa Sánchez Rivilla, “García de Medrano y Álvarez de los Ríos”, Diccionario biográfico español, <https://dbe.rah.es/biografias/31027/garcia-de-medrano-y-alvarez-de-los-rios>
- Merimée, Prosper. *Carmen*. Barcelona: RBA, 2004.
- Merino Madrid, Antonio. “Las siete villas de los Pedroches a fines del siglo XVIII según el Atlante español de Bernardo Espinalt”. En *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, VI, 357-365. Córdoba: Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales y Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 2001.
- Miguel-Bernal Rodríguez, Antonio. *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, (Madrid, Taurus, 1979), 29.
- Miguel-Bernal Rodríguez, Antonio. “Sobre la crisis del Antiguo Régimen en España: Nuevos planteamientos de investigación, *Norba: Revista de historia*, núm. 6 (1985):153-160.
- Mitre Fernández, Emilio y Esther González Crespo, “El maestro D. Fadrique y su descendencia en la formación de la nobleza trastamarista”. *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, núm. 773 (2016):779-808.
- Molina Rozalén, Juan Francisco. “Arquitectura defensiva en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media. Implantación territorial de las fortificaciones y análisis de la banda morisca”. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, 2013. <http://hdl.handle.net/11441/24108>.
- Monsalvo Antón, José María. “[Arraigo territorial de las grandes casas señoriales \(infantes de Aragón, Alba, Estúñiga y Alburquerque\) en la cuenca suroccidental del Duero en el contexto de la pugna «nobleza-monarquía»](#)”. *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, núm. 19, ejemplar dedicado a: Estructuras institucionales, conflictos y cultura política en Europa (siglos XIII-XV), coordinado por [Vicent Baydal Sala](#) y [Juan Leonardo Soler Millá](#). (2015-2016): 99-152.
- Monsalvo Antón, José María. “Relaciones entre nobleza y monarquía en el siglo XV: faccionalismo y acción política de los Álvarez de Toledo (casa de Alba)”. *Studia Historica, H.^a medieval*, núm. 34, Ediciones Universidad de Salamanca, (2016): 149-185.
- Morales Padrón, Francisco. *La ciudad del quinientos*, 2^a ed. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1983.
- Moreno Blanco, Raimundo. “Jacques Marquet y la construcción del Palacio de los Duques de Alba en Piedrahíta (Ávila)”. [Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando](#), núm. 112-113, (2011): 87-114.
- Morgado, Alonso. *Historia de Sevilla en la qual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables en ella acontecidas desde su fundación hasta nuestros tiempos*. Sevilla: 1587.
- Moxó Ortiz de Villajos, Salvador. “Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares”. *Hispania. Revista española de historia* (1958):307-339.
- Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador. *La alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Balnes de sociología, 1963.
- Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador. “Los señoríos. En torno a una problemática para el Estudio del Régimen señorial”. En *Hispania*, vol. XXIV (1964):185-226.

- Moxó Ortiz de Villajos, Salvador. *La disolución del régimen señorial en España*. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas. Escuela de H.^a Moderna Madrid, 1965.
- Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador. “Los cuadernos de alcabalas: orígenes de la legislación tributaria castellana”. *Anuario de Historia del derecho español* (1969): 317-450.
- Moxó y Ortiz de Villajos y Salvador “La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II”. *Anuario de historia del derecho español*, núm. 41 (1971): 487-554.
- Muñoz Cabrera, Emilio. *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*. Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1977.
- Muñoz Rodríguez, Julio. “El austracismo castellano: elección política y movilización social durante la guerra de sucesión”. *Cuadernos dieciochistas*, núm. 7 (2006): 171-195.
https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/69094/El_austracismo_castellano_eleccion_polit.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Navarro Sainz, José María. “La Subordinación política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I”. *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 38 (2011): 325-360. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4064086.pdf>.
- Nicolás Martínez, M.^a del Mar. “Galas y regalos para una novia. A propósito de la boda de María del Pilar Teresa Cayetana de Silva, duquesa de Alba “en [Congreso Internacional Imagen y Apariencia](#): Universidad de Murcia, 19 – 21 noviembre 2008, dirigido por [María Concepción de la Peña Velasco](#) et al. 1-9. Murcia. Universidad de Murcia, 2009.
- Oliván Santaliestra, Laura. “[Discurso jurídico, histórico, político](#)”: apología de las reinas regentes y defensa del sistema polisinodial, una manifestación de la conflictividad política en los inicios de la regencia de Mariana de Austria”. *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 28 (2003): 7-34.
- Oliván Santaliestra, Laura. “[Gobierno, género y legitimidad en las regencias de Isabel de Borbón y Mariana de Austria](#)”. *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 31 (2014): 21-48.
- Oropeza Chávez, Ana Brisa. *La extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1680*. 119-179. México. Universidad autónoma de México. Instituto de Investigaciones jurídicas, 2018.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5146/6.pdf>.
- Ortega Cera, Ágata. “El fiel ¿un personaje menor?: arrendamiento, fieldad y negocio en la Castilla del siglo XV”. *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 16 (2015): 253-274.
- Ortiz Tamayo, Álvaro y Manuel González Caro de Sepúlveda, *Reflexiones de hecho, que en defensa de la verdad, y justicia que exponen Don Manuel Gonzalez Caro de Sepulveda, Alcalde Ordinario por el Estado Noble de la Villa de Alcalà de Guadayra; demàs Consortes Capitulares de su Ayuntamiento; y Álvaro Ortíz Tamayo, su Escribano. Para vindicar su honor, denigrado con la supuesta calumnia de usurpadores de caudales publicos, con que los injuriò Don Pablo Castellanos, Juez Pesquisidor, por Comission de el Consejo, à pedimento de la Duquesa de Alva. Para satisfacer a el publico de dicha villa de la nota que en èl causò. Y por precisa natural defensa, para que enterado el Consejo de los legales procedimientos de los ofendidos, se sirva deferir en todo à sus pretensiones*. 1740. ff 1-17. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000242240&page=1>

- Ortiz de Zúñiga, Diego. *Anales seculares y eclesiásticos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andalucía, que contienen sus más principales memorias desde el año de 1246 hasta el de 1671...* formados por Diego Ortiz de Zúñiga. Madrid: Imprenta Real, 1677.
<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000134564&page=>
- Ozanam, Didier. *La diplomacia de Fernando VI*, (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1975.
- Pardo Rodríguez, María Luisa. “Memoria digna a llenar con estimación. Libros de Privilegios y Tombo de la catedral de Sevilla”. En *La escritura de la memoria. Los cartularios*, editado por Elena E. Rodríguez Díaz y Antonio Claret García Martínez. 153-195. Huelva: Servicio de Publicaciones Universidad de Huelva, 2011.
- Pascual Barea, Joaquín. “Iripio y la Mesa de Gandul (Alcalá de Guadaíra): la fortificación del río Ira en época turdetana”. En I Congreso Internacional Fortificaciones en el entorno del Bajo Guadalquivir: 12 al 19 de febrero, 169- 177. Alcalá de Guadaíra: Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2002. <https://rodin.uca.es/xmlui/handle/10498/16338>
- Paulo Correa, Marcelo. “Familia y relaciones matrimoniales en la corte de Felipe IV: la descendencia del II Conde de Castriello”. *Cultura-hombre-sociedad*, (2019): 365-384. <http://dx.doi.org/10.7770/0719-2789.2018.cuhso.05.a04>.
- Pavía Dopazo, Naiara. “La casa Real y la política en la corte de Fernando VI y Carlos III. Fernando de Silva Álvarez de Toledo, Duque de Alba”. Tesis doctoral. Universidad de la Rioja, 2015.
- Pavía Dopazo, Naiara. “Margarita Isabel O’Brien: Condesa jacobita y dama de la monarquía hispánica”. *BROCAR: Cuadernos de investigación histórica*, núm.36 (2012), 65-93. <https://doi.org/10.18172/brocar.1564> consultado el 2 de abril de 2020
- Pavía Dopazo, Naiara. La estrategia diplomática-militar de España reflejada en la correspondencia extraoficial del Duque de Huéscar entre 1747 y 1748. *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, núm. 13, (2013), 233-254.
- Pavón Torrejón, Guillermo y Fernando Quiles García. *Cortijos, haciendas y lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía. Provincia de Sevilla*, coordinado por Fernando Olmedo Granados y Magdalena Torres Hidalgo, Vol. II, 1045. Andalucía: Consejería de Vivienda y Ordenación del territorio, 2010. [Cortijos, haciendas y lagares \(juntadeandalucia.es\)](http://www.juntadeandalucia.es).
- Peraza, Luis de. *Historia de la nobilissima è Imperial Ciudad de Seuilla*. Sevilla. ¿?
- Pérez García, Rafael. “La población del reino de Sevilla en 1571 y las consecuencias demográficas de la Guerra de Granada. *Archivo Hispalense*, vol. 92, núm. 278-281 (2009): 141-162.
- Pérez Mínguez, Fidel. “El Fandiño de Piedrahita. Elementos para el estudio de los señoríos en la Edad Moderna”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 88 (1926):663-720. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcth938>
- Pérez Moreno, José Luis. El concejo de Alcalá y las reformas borbónicas (1700-1725), Colección Temas Monográficos Alcalareños núm. 1, Alcalá de Guadaíra: Servicio Municipal de Publicaciones Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1984.
- Pérez Moreno José Luis. “Alcalá de Guadaíra en el Nuevo Mundo: Don Martín de Ledesma Valderrama”. En *Actas de las IV Jornadas Locales de Historia de Alcalá de Guadaíra*, 49-74. Alcalá de Guadaíra, Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1991.

- Pérez Moreno, José Luis. Los molinos de Alcalá de Guadaíra en la Baja Edad Media. Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1999.
- Pérez Moreno, José Luis. “Tierra, agua y molinos”. En *El pan de Alcalá*, coordinado por José Manuel Campos Díaz, Colección Monografías. núm. 1, 11-50. Alcalá de Guadaíra: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2005.
- Pérez Moreno, José Luis. Los molinos de Alcalá de Guadaíra: orígenes, expansión y ocaso (siglos XIII al XX). Alcalá de Guadaíra: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S. A, 2018.
- Piveteau, Olivier. “Crónica de una familia corsa de Sevilla: los Mañara”. *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm. 29, (2001): 145-164. <https://hdl.handle.net/11441/82996>
- Ponz, Antonio. *Viaje de España*, Sevilla. Sevilla: Libanó, 2001.
- Precioso Izquierdo, Francisco y Domingo Beltrán Corbalán, “La biblioteca de José Álvarez de Toledo, XI marqués de Villafranca y duque consorte de Alba. Estudio y transcripción”. *Anejos de Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII* (2019): 1-179.
- Recio Mir, Álvaro,” *Arquitectura y sociedad: Haciendas y hacendados en la Sevilla del siglo XVIII*”. En *Arquitectura vernácula en el mundo ibérico: actas del congreso internacional sobre arquitectura vernácula*, coordinado por Ana María Aranda Bernal, 86-107. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007.
- Recio Mir, Álvaro. “Notas sobre el cortijo del Algarbejo de Alcalá de Guadaíra y el retablo de su capilla”. *Laboratorio de arte. Revista de Historia del arte*, núm. 14, (2001): 87-107.
<https://doi.org/10.12795/LA.2001.i14.05>
- Recio Mir, Álvaro. “De la compañía de Jesús al Duque de Alba; la hacienda Los Ángeles de Alcalá de Guadaíra”. *Laboratorio de arte. Revista de Historia del arte*, núm.20 (2007): 309-37.
- Recio Mir, Álvaro y José Carlos Sánchez Romero. *Cortijos, haciendas y lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía. Provincia de Sevilla*, coordinado por Fernando Olmedo Granados y Magdalena Torres Hidalgo, vol. I, 378-382. Andalucía: Consejería de Vivienda y Ordenación del territorio, 2010. https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-05/cortijos_sevilla1_web.pdf.
- Resa Moncayo, Francisco Javier. “¿Leal servidor o traidor? El Marqués de Villadarias en la Guerra de Sucesión y su vinculación con la ciudad de Antequera”. Tesis doctoral. Universidad de Málaga, 2015.
- Rodríguez Ridao, Antonio Luis. *Reseña de Estudios sobre la corrupción en España y América (Siglos XVI-XVIII)*, editado por Francisco Gil Martínez, y Amorina Villarreal Brasca. Almería: Editorial Universidad de Almería, 2017.
- Rivero Rodríguez, Manuel. “El “gran memorial” de 1624, dudas y problemas textuales de un documento atribuido al Conde Duque de Olivares”. *Libros de la corte*, núm. 4, año 4 (2012): 48-71.
- Rodríguez Blanco, Daniel. “Las órdenes militares en el reino de Sevilla en la Edad Media”, *Historia, Instituciones. Documentos*, núm. 39 (2012): 287-289.
- Rodríguez Martínez, Rafael. “El poder municipal en Alcalá de Guadaíra durante el reinado de Carlos II: 1665-1680”. En *V Jornadas sobre Historia de Alcalá de Guadaíra* 93-103. Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1994.

- Rodríguez Necker, Francisco José. “El brote de peste de 1649 en Alcalá de Guadaíra”. En *I Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra*, 335-348. Alcalá de Guadaíra. Qálat Chabir, Ntra^a Señora del Águila. 2018.
- Romero Muñoz, Vicente. *La jurisdicción Real sobre la Mina de Alcalá de Guadaíra*, Colección Memoria de Alcalá. Alcalá de Guadaíra. Fundación Nuestra Señora del Águila, 2019.
- Rouvroy Louis (Saint Simon, duque de), Mémoires, Vol. 3, cap. VI, [Mémoires de Saint-Simon, tome 3 chapitre 7 \(medusis.com\)](#).
- Ruiz Robledo, Agustín. “La abolición de los señoríos”. *Revista de Derecho Departamento de Derecho Político de Universidad de Granada*, núm. 20. Invierno (1983-1984):121-149. [e-spacio.uned.es > fez > eserv](#)
- Saavedra Zapater, Juan Carlos. “Entre el castigo y el perdón. Felipe V y los austracistas de la Corona de Castilla, 1706-1715”. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia moderna*, núm. 13 (2000): 469-97.
- Salazar y Castro, Luis. Relación de lo que pasó el año de 1705 en el ruidoso caso del Banquillo y los Grandes. BN Mss/2776, fr. 1r Visualización detallada - Biblioteca Digital Hispánica (BDH) (bne.es)
- Sampedro Escolar, José Luis. La casa de Alba. Madrid, La esfera de los libros, 2007.
- Samper Pérez, María Ángeles. *Isabel de Farnesio*. Barcelona. Plaza Janés. 2003.
- Sánchez Aranda, Antonio. “El recurso de segunda suplicación en el derecho castellano”, Tesis doctoral, Universidad de Granada, 2007. <http://hdl.handle.net/10481/1549>
- Sánchez Corralejo, Juan Carlos. “Aprovechamientos comunales en el Condado de Niebla (1504-1686). Pervivencias y restricciones”. *Huelva En Su Historia*, núm. 15 (2021): 69-120. <https://doi.org/10.33776/hh.v15i0.5283>
- Sánchez Durán, Álvaro. “Los hombres de negocios portugueses: una élite profesional en la Castilla del siglo XVII. Posibilidades e intermediación”. *Tiempos Modernos*, núm.31(2015/2):193-220. [hombres_sanchez_tiemmo_2015.pdf \(uam.es\)](#)
- Sánchez Durán, Álvaro. “Hombres de negocios de la nación portuguesa: redes y estrategias sociales de un colectivo profesional en la Monarquía de los Austrias (1621-1665)”. Tesis doctoral. Universidad Autónoma Madrid, 2020. <http://hdl.handle.net/10486/692723>
- Sánchez Jiménez, Javier. “Estudio histórico técnico de los molinos hidráulicos de Alcalá de Guadaíra”. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, 2015. <http://hdl.handle.net/11441/32058>
- Sánchez Núñez, Pedro. “Las haciendas agrícolas del entorno de Sevilla y su valor artístico e histórico”. En *Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría el 13 de febrero de 2018*, 199-250. Sevilla, Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría 2018. [Las haciendas agrícolas del entorno de Sevilla y su valor artístico e histórico 1 - pdf descargar libre \(docplayer.es\)](#)
- Sánchez Ramos, Octavio. “Telares en Alcalá de Guadaíra a finales del XVII. Una Cédula Real del rey Carlos II concierta la instalación de telares en Alcalá de Guadaíra. (¿Una oportunidad de industrialización perdida?)”. En *Actas del II Congreso de Historia y cultura de Alcalá de Guadaíra*, 395-410. Alcalá de Guadaíra: Fundación Nuestra Señora del Águila, 2020.
- Sánchez Salazar, Felipa. “Pastos comunes o cercados en el reino de Granada. Una cuestión a debate a finales del Antiguo Régimen”. *Hispania*, LXII/3, núm. 212 (2002): 957-92.
- Sancho Corbacho, Antonio. “Haciendas y cortijos sevillanos”, *Archivo hispalense*, Tomo 17, núm. 54-56 (1952): 9-27.

- Sancho Corbacho, Antonio. "Haciendas y cortijos sevillanos". *Folklore andaluz*, núm. 5 (1990): 9-48.
- Sanz Ayán, Carmen. "Los estímulos reformistas y sus límites: Fiscalidad, moneda y deuda en el reinado de Carlos II". *e-Spania*, núm. 29, febrero (2018). Consultado el 27 de diciembre de 2022. <https://doi.org/10.4000/e-spania.27532>
- Sevilla González, María del Carmen. "García de Haro Sotomayor y Guzmán, Conde de Castrillo (II). Diccionario biográfico electrónico.
- Sicilia Cardona, Enrique FR. La guerra de Portugal (1640-1668). Madrid: Actas, 2022.
- Sobaler Seco, María Ángeles. "Las memorias de María Mancini: estrategias y alianzas de una mujer en la corte de Carlos II". *Tiempos modernos*, vol. 8 núm. 33 (2016/2): 1-34.
- Soria Mesa, Enrique. "Los señoríos del reino de Granada. Siglo XV-XIX". Tesis doctoral. Universidad de Granada. 1995.
- Soria Mesa, Enrique. "Señores y oligarcas. La Vega de Granada en los siglos XVII al XIX ". *Chronica Nova*, vol. 20 (1992): 315-340.
- Soria Mesa, Enrique. "Los señoríos de Granada en el siglo XV-XIX". Tesis doctoral. Universidad de Granada. 1995.
- Soria Mesa, Enrique. "Juan de Góngora", Diccionario biográfico español.
<https://dbe.rah.es/biografias/34359/juan-de-gongora>
- Suárez Quevedo, Diego. "De Espejos de Príncipes y afines, 1516-1658". *Anales de Historia del Arte*, núm. 19, (2009):117-156.
<https://revistas.ucm.es/index.php/ANHA/issue/view/ANHA090911117-156>.
- Téllez Alarcia, Diego. "Guerra y regalismo a comienzos del reinado de Carlos III: el final del ministerio Wall", *Hispania*, LXI/3, núm. 209 (2001):1051-1090.
hispania.revistas.csic.es › ... › *Vol 61, No 209 (2001)* › *Téllez Alarcia*
- Téllez Alarcia, Diego. "D. Ricardo Wall", en *Cartas desde Varsovia. correspondencia particular del conde de Aranda con Ricardo Wall (1760-1762)*, editado por Cristina González Caizán, Cesary Taracha, Diego Téllez Alarcia.16-32-. Lublin (Polonia): Twerset, 2005.16-32.
<http://www.gomezurdanez.com/polonia/aranda.pdf?i=1>
- Téllez Alarcia, Diego. Reseña de *El motín de Esquilache, América y Europa*, (Madrid, Fundación Mapfr.e Tavera / CSIC, 2003), de José Andrés-Gallego. *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 4, núm. 12 (2005). [José Andrés-Gallego: El Motín de Esquilache, América y Europa | Téllez Alarcia | Revista electrónica de Historia Moderna \(tiemposmodernos.org\)](http://www.tiemposmodernos.org)
- Terrón Ponce, José Luis. *Ejército y política en la España de Carlos III*, serie. Adalid Madrid, Ministerio de Defensa, 1997.
- Tizón Ferrer, María del Mar. "La justicia ciudadana en la monarquía hispana: el modelo sevillano". Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, 2015.
- Tomás y Valiente, Francisco. "*Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (Siglos XVII y XVIII)*". *Historia, Instituciones, Documentos*, vol. 2, (1975): 523-547. <http://hdl.handle.net/11441/54051>
- Torres Balbas, Leopoldo. "Dos obras de arquitectura almohade: la mezquita de Cuatrohabitan y el castillo de Alcalá de Guadaíra." en *Al-Ándalus*, vol. VI, (1941
- Truett Hollis, George. "Inventario y tasación de los instrumen.^{tos} y papeles de música de la testamentaría del EXMO. S^r. D.^o Fern.^{do} de Silva Álvarez de Toledo, duque que fue de Alba (1777)". *Anuario Musical*, núm. 59 (2004): 151-172.

- Valencia Rodríguez, Rafael. “Alcalá de Guadaíra en la Alta Edad Media. La historia de Qalat Chabir”. En *Actas de las I Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra* (Sevilla), 31-41. Alcalá de Guadaíra: Servicio Municipal de Publicaciones, 1987.
- Valencia Rodríguez, Rafael. “La Vega del Guadalquivir en la Alta Edad Media (siglos VIII-XIII)”. En *actas I Jornadas de Historia sobre la Provincia de Sevilla: Villaverde del Río, Cantillana y Alcalá del Río*. 13, 14, 15 de mayo de 2004, coordinado por José Antonio Fíler Rodríguez y Manuel García Fernández, 47-62. Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2004.
- Valencia Rodríguez, Rafael. “La Sevilla almohade: el espacio humano Sevilla 1248”. En *Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, Sevilla, Real Alcázar. 23-27 de noviembre de 1998, coordinado por Manuel González Jiménez, 47-62. Madrid: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2000.
- Valencia Rodríguez, Juan Manuel. *El poder señorial en la Edad Moderna: la casa de Feria (XVI-XVII)*. Colección Historia, núm. 46. Vol. I-II. Badajoz: Diputación de Badajoz, 2010.
- Valencia Rodríguez, Juan Manuel. “Antonio Lope de Vega, un disidente ideológico de la España imperial”. *Revista de Hespérides*, núm. 13 (2011):25-33.
- Valladares Ramírez, Rafael. “Portugal y el fin de la hegemonía hispánica”. *Hispania*, LV1/2, núm. 193 (1996): 517-539.
- Valor Piechotta, Magdalena. “La fortificación de Alcalá de Guadaíra: primeros resultados del estudio arqueológico de la fortaleza musulmana.” En *Actas I Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, 15-28. Alcalá de Guadaíra: Servicio de publicaciones Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 1987.
- Vélez de Guevara, Luis. *El diablo cojuelo*. Editado por Francisco Rodríguez Marín. Madrid: la Lectura, 1918. Biblioteca virtual Cervantes
- Vila Vilar, Enriqueta, “Algo más sobre el fraude en la carrera de Indias: práctica conocida, práctica consentida”. En *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*, editado por J. Fisher. Vol. 2, 27-43. Liverpool: Universidad de Liverpool, 1998. <http://digital.csic.es/bitstream/10261/60889/1/Binder1.pdf>.
- Vila Vilar, Enriqueta. “Una amplia nómina de los hombres del comercio sevillano del siglo XVII”. En *IX Congreso Internacional de Americanistas* celebrado en Badajoz en septiembre de 2000, coordinado por María Rocío Sánchez Rubio, Isabel Testón Núñez, Joaquín Álvaro Rubio, Fernando Serrano Mangas, Vol. 1, 139-191. Badajoz: Junta de Extremadura, Editora Regional de Extremadura, 2002. http://institucional.us.es/revistas/rasbl/30/art_7.2002.pdf.
- Vila Vilar, Enriqueta. “Los mercaderes sevillanos y el destino de la plata de Indias”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm. 29 (2001): 85-101.
- Vila Vilar, Enriqueta. *Los Corzo y los Mañara. Tipos y arquetipos del mercader con Indias*, 3ª ed. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011.
- Vila Vilar, Enriqueta. *El consulado de Sevilla de Mercaderes a Indias. Un órgano de poder*. (Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla. Instituto de la Cultura y las Artes (ICAS), 2016.
- Vila Vilar, Enriqueta. “Sevilla, capital de Europa”. *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, núm. 37 (2009): 57-74. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3687531>.

- Vinuesa Herrera, Rosalía María. “El oratorio de la casa natal del venerable don Miguel de Mañara, fundador Hospital de la Santa Caridad de Sevilla”. En *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, coordinado por Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, (Sevilla: 2006), 787-798, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2823756.pdf>
- Vinuesa Herrera, Rosa María. “Estudio de los Oratorios domésticos y Capillas privadas en los siglos XVII y XVIII a través de la documentación conservada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla”. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, 2016.
- Voltes Bou, Pedro. *La guerra de Sucesión*. Barcelona: Planeta D´Agostini, 1990.
- Voltes Bou, Pedro. *La vida y la época de Fernando VI*. Barcelona: Planeta, 1996.
- Yun Casalilla, Bartolomé. “Crisis del Antiguo Régimen y «crisis de la aristocracia””. *Ayer* (2002): 41-57.
- Zabalo Zabalegui, Francisco Javier. “Navarros en la repoblación del reino de Sevilla en el siglo XIII”. *Príncipe de Viana*, Año n.º 64, núm. 229 (2003): 297-332.

ANEXOS

Anexo núm.1 Real Cédula de 25 de enero de 1646. Asiento de la venta de Alcalá de Guadaíra. A.H.S. Dirección General del Tesoro. Inventario, 24, legajo 300, documento 1, ff. 18r-21r

Que por quanto Su Magestad por su Real Cédula, fecha en once de Marzo de el año passado de mil seiscientos y treinta y nueve, acordó, y mandò con consentimiento del Reyno se vendiesen hasta ocho mil Vassallos de qualesquier Ciudades, Villas, y Lugares, y Aldeas, que estuviesen Sugetos à otras Jurisdicciones, y Partidos, con jurisdicción civil, y criminal, alta y baxa, mero mixto imperio, penas de Càmara, y de Sangre, calumnias, mostrencos, y demás rentas jurisdiccionales, y Escrivanias, siendo anexas à las mismas jurisdicciones, à los precios, y con las facultades, prerrogativas, calidades, y condiciones contenidas en la dicha cedula de Su Magestad, para que lo que procediesse de las dicha ventas, sirviesse para las provisiones del servicio de su magestad de dentro, y fuera del Reyno, que se ofrecían en aquel tiempo, y ahora se continúan con mayores aprietos; en cuya conformidad por parte de dicho señor Marquès de Villanueva del río se suplicò a Su Magestad, se mandasse vender la dicha Jurisdiccìon, Señorìo, y Vassallage de la dicha Villa de Alcalà de Guadayra, del partido de la dicha Ciudad de Sevilla, con la facultades, y condiciones, privilegios, y prerrogativas contenidas en la dicha Cédula de su Magestad, sirviendo con el precio que se dispone pro ella. Y aviendose visto en el Consejo de Hazienda, con lo que su Magestad se sirvió de resolver, y mandar en esta razon, se acordó se executasse la dicha venta; en cuyo cumplimiento se haze, y otorga en la forma, y con las condiciones siguientes.

Que el rey nuestro señor aya de ser servido, como en virtud de la presente escritura de asiento se sirve de vender, y traspasar perpetuamente para siempre jamás al dicho señor Marqués de Villanueva del río por juro de heredad, para si, y para sus herederos, y sucessores el dicho lugar de Alcalá de Guadayra, con los vezinos que la presente tiene, y con los demás que huviessse, y se acrecentasen en los dichos lugares, y sus términos, que por ahora se presupone tendrá el dicho lugar mil vezinos, y dos leguas de termino, sin perjuizio de lo que resultare de las averiguaciones, y liquidaciones, que por mandado de su Magestad le han de hacer de la dicha vecindad, y termino; la qual dicha venta se haze al señor marqués de Villanueva del río con la jurisdiccìon del dicho lugar de Alcalà de Guadayra, civil, y criminal, alta, baxa, mero mixto, imperio, Señorìo y Vassallage, penas de càmara, y de sangre, calumnias, y escrivanias, si fuessen anexas a la dicha jurisdiccìon, y con todas las demás rentas jurisdiccionales al Señorìo, y Vassallage, y Jurisdiccìon al dicha Lugar, anexas, y pertenecientes en qualquier manera, desde la hoja del monte, hasta la Piedra del Rio, y desde la piedra del río hasta la hoja del Monte, según y como a Su Magestad le compete, y competir puede en el dicho Lugar, y sus términos, eximiéndole, y apartándole en todo

de la jurisdiccion de la ciudad de Sevilla, y haciendola villa de por si, y sobre si, sin que la dicha Ciudad, ni otro Concejo le quede jurisdicción alguna en dicho lugar, usando dicho señor Marquès de Villanueva del río de la dicha jurisdiccion, Señorío, Vassallage libremente, concediendo solamente las apelaciones a la Chancillería Real de Granada, y con las calidades, facultades, privilegios prerrogativas, y exempciones con que el Rey nuestro Señor Don Phelipe Tercero, que aya Gloria, vendió al Señor Cardenal Duque de Lerma, las once Villas de Behetria en Campos, y con las demás que el Rey nuestro señor (Dios le guarde) fue servido de conceder por una su Real Cèdula de quince de Enero del año de mil y seiscientos y veinte y cinco, para la venta de los primeros veinte mil vassallos.

Que por cada vezino que huviesse en el dicho lugar de Alcalá de Guadaira, aya de pagar y pague el dicho señor marquès de Villanueva del río diez y seis mill maravedies, ò à razón de seis mil quatrocientos ducados por cada legua legal del término que tuviere, lo uno u lo otro, à elección de su Magestad, ù del dicho su consejo de Hazienda. [...]computando por ahora por los dichos mil vezinos, monta su precio à la dicha razón de diez y seis mil maravedies por cada uno de ellos, diez y seis quentos de maravedis; los quales el señor licenciado Juan de Murueta obliga al dicho señor Marquès de Villanueva del Rio, con su persona, u bienes muebles, y raizes, juros, y rentas de plata doble, en dos años, y quatro pagas iguales; a la primer luego de contado, cuyo plazo es cumplido con el otorgamiento de esta escritura; y las otras tres de ocho en ocho meses luego siguiendo en esta Corte, ò en la Ciudad de Sevilla, à la perona, ò personas que por Su Magestad se le mandare por cèdulas, `o libranças despachadas por Su Magestad se le mandare por Cèdulas, ò libranças despachadas por su Real Consejo de Hazienda, y por ellos se le puede executar, no pagando à los dichos plazos, como por maravedies, y aver de su magestad.

Que si en el dicho lugar de Alcalá de Guadaira hubiera algún Castillo, ò fortaleza, ò otros bienes que pertenezcan à su Magestad, se ayan también de vender al dicho marquès de Villanueva del Rio, y el precio de ello lo aya de pagar, y pague tassado por la orden que dieren los señores del Consejo, y Contaduría Mayor de Hazienda, en la misma parte, y en la misma moneda de plata, y plazos, que quedan referidos, para en quanto el precio del dicho lugar; con que si en el dicho Consejo se entendiere, que de la venta del dicho castillo y fortaleza, ò bienes pueda resultar inconveniente, ò perjuicio de tercero, ò que aya otra causa para reparar en ello, se aya de consultar a su Magestad lo que en razón de ello se ofreciere, y executare lo que por Su Magestad se resolviese en esta parte.

Item que por parte del Rey nuestro señor, y de su real hazienda, se ayan de hacer buenos al dicho señor marquès de Villanueva del río intereses a razón de ocho por ciento al año en plata, de la cantidad que pagare por cuenta del precio de esta venta, antes que se le dè la posesión del dicho lugar, y Fortaleza y demás bienes, si los huviere de la calidad que queda referido, desde el dia, ò

días, prorrata, en que hiziere las pagas, hasta el en que se le diere la dicha posesión; con declaración que si aviendosele dado cedula de su Magestad al dicho señor marquès de Villanueva del Rio, para que se le dè la dicha la posesión, no la hubiere tomado por hecho suyo dentro de treinta dias, contados desde el de la fecha de ella, aunque la tome mucho después, no le ayan de correr ni corran los dichos intereses desde en el que hubieren cumplido los dichos treinta dias en adelante, y se le aya de cargar el precio del dicho lugar los dichos treinta dias después de firmarlas las dichas cedulas, como si efectivamente aquel dia hubiera tomado la dicha posesión, y cessarle los dichos intereses. Y asimismo el dicho señor marquès de Villanueva del Rio, ha de ser obligado, como el dicho D. Juan de Murueta le obliga, à a hacer buenos a Su Magestad los mismos intereses de ocho por ciento al año en la dicha moneda de plata, de la cantidad que del precio de esta venta, pagare, después que se le diere la dicha posesión; para lo qual se ha de considerar por tomada efectivamente un mes después de las dicha cedulas de Su Magestad; porque aunque no la aviendo tomado dentro del dicho termino, siendo por su hecho propio, ha de pagar lso dichos intereses, y le han de correr (como dichos es) desde el dia que se ayan cumplido los dichos treinta dias, que se le asignan de termino, para que tome la dicha posesión en adelante, hasta la rea, y efectiva paga de lo que restare debiendo del precio de esta venta; y por liquidación de lo que montaren los dichos intereses, ha de ser bastante recaudo la certificazion, que se diere en los libros de la Razon de la Real Hazienda de Su Magestad, en que lo dexa, y difiere el dicho Don Juan de Murueta, en nombre del dicho señor Marques, para en virtud de la dicha certificazion; y de esta escriptura pueda ser, y sea executado por los dichos intereses, que huvieren corrido hasta el tiempo de las dichas pagas, como por el precio principal que restare debiendo el dicho señor Marquès.

Item, que el dicho lugar de Alcalà de Guadayra, y su jurisdicción, Señorío, y Vassallage, y rentas jurisdiccionales, y fortalezas, y bienes pertenecientes a Su Magestad, si los huviere, todo ha de quedar, como desde luego queda, obligado, è hipotecado por especial, y expressa hipoteca à la seguridad, cumplimiento, y paga del precio de esta venta, y sus intereses, salarios, y costas de su cobranças; y aunque el dicho señor Marquès aya tomado la posesión de todo ello, no por ella ha de ser visto transferirsele dominio alguno, hasta que lo aya pagado enteramente; y en caso que se llegue à executarle, ha de ser despojado, y desposeido de la dicha Jurisdiccion, y de todo lo demás que con ella se le huviere vendido, por la persona que tuviere comisión de Su Magestad para ello; y aunque de hecho lo aya obligado, è hipotecado à otras cosas, siempre ha de pasar con la carga de la dicha hipoteca en cualquier tercero poseedor, hasta que se aya cumplido, y pagado el dicho señor Marquès de Villanueva todo lo que tocara de lo contenido en esta escriptura de venta.

Ytem, que cuando se despacharen las dichas cédulas para dar al dicho señor marquès la posesión de lo que por esta escriptura le vende a su Magestad, se le ayan dde dar, y den asimismo los demas despachos necessarios, para que también se haga la averiguacion de los vezinos que

huvieren en el dicho Lugar, y la medida de sus términos, para aver la cantidad de maravedís que ha de pagar pro esta venta, haciéndole un despacho para todo ello, o para cada cosa de por sí, como pareciere mas conveniente; con declaración, que la mitad de las costas, y salarios que se causaren en hacer la averiguación de los vasallos, y medida del termino del dicho Lugar, y la tasación del dicho Castillo, o Fortaleza, aya de ser, y sea por cuenta de la Real Hacienda, y la otra mitad, con mas costas de darle la dicha posesión, y otros gastos, que en quanto a ella se hizieren, ha de ser por cuenta del dicho Marqués de Villanueva del río y aunque como dicho es la dicha mitad de gastos ha de ser por cuenta de la Real Hacienda, todo ello se ha de pagar por ahora por el dicho señor Marqués de Villanueva del Río, de que se hará la cuenta, y se le hará bueno lo que montare la dicha mitad de gastos a la de lo que montare el precio de la dicha jurisdicción.

Item, que Su Magestad, y los señores del dicho Su Consejo de Hacienda ayan de ser servidos de dar al dicho Señor Marqués de Villanueva del río Carta de Privilegio del dicho lugar de Alcalá de Guadaya luego que se le dè la posesión de èl, con su jurisdicción, Señorío, Vassallage, y rentas jurisdiccionales, Castillo, o Fortaleza, y demás bienes, si los huviere, con las facultades, prerrogativas, y privilegios de las once villas de Behetria, que comprò el dicho señor Cardenal, Duque de Lerma, y mas con las que el Rey nuestro Señor ha sido servido de conceder pro las dichas sus Reales Cédulas, o qualquier de ellas, que eligiere el dicho señor Marqués de Villanueva del Río, a satisfacción de sus letrados, y Su Magestad ha de quedar, y queda obligado por sí, y por los señores Reyes sus Sucessores en el dicho Lugar, en la forma, y con las hipotecas, seguridades, fuerzas, y firmezas, derogaciones de leyes, y derechos, que la Magestad del dicho Señor Rey Don Phelipe Tercero se obligò en favor del dicho Señor Duque de Lerma.

Y por quanto la postura que hizo el señor Marqués de Villanueva del río en la dicha Jurisdicción, Señorío, y Vassallage del dicho Lugar de Alcalá de Guadaya, fue, y se le admitió por Su Magestad; con calidad, de que también se le huviessen de vender las Alcavalas pertenecientes a Su Real Magestad; con calidad, de que también se le huviessen de vender las alcabalas pertenecientes a Su Real Jurisdicción sin las dichas alcavalas; las quales se le han vendido en esta conformidad por otra escritura de la fecha de esta, en empeño al quitar, a razón de treinta y ocho mil el millar; Es condición, que no se pueda tantear la dicha Jurisdicción, ni desempeñar las dichas Alcavalas, lo uno sin lo otro, porque todo junto ha de ser a un mismo tiempo, quedando, como queda, obligado e hipotecado lo uno sin lo otro a la seguridad, y saneamiento de lo otro, y lo otro, de lo otro, reteniéndolo pro prenda, è hipoteca, hasta que real, y efectivamente, se le aya vuelto al dicho Señor Marqués todo lo que huviere pagado, assi por la dicha Jurisdicción, Señorío, Vassallage, como por las dichas Alcavalas, todo junto en una sola paga de contado, y no cada cosa de por sí, y todo lo que en contrario se hiziere sea en sí ninguno, y de ningún valor, y efecto.

Que para pagar el precio de la dicha Jurisdiccion, Señorío, y Vassallage y lo que ha de satisfacer en contado del crecimiento de las dichas Alcavalas, se le ayan de dar facultades de Su Magestad, despachadas por Su Consejo de Hazienda, para poder vender el dicho señor marquès de Villanueva del río la parte de juros que fuese necesario, de los que en las Alcavalas de Sevilla, le quedaren, aviendo redimido el situado d las dichas Alcavalas; y para que asi mismo pueda vender dos Cortijos, que el uno llaman el Alcaudete, en termino de la Ciudad de Carmona, y el otro Bercelli, termino de la villa de Utrera, quedando subrogado en lugar de lo que assi se vendiere la dicha Jurisdiccion, y Alcavalas, ò la parte que de ella fuese con calidad, que si el dicho s necesario en la concurrente cantidad de que si el dicho Marquès diere al dicho estado de Villanueva otra tanta renta de juros en las mismas fincas, situación, y antelación, ò otros tales Cortijos, en los mismos términos, ó iguales à ellos, y de la misma renta, la dicha Villa de Alcalà de Guadayra, Alcavalas y Jurisdiccion ha de quedar libre, para que el dicho Señor Marquès lo pueda agregar al estado que quisiere, ò fundar Vinculo, ò Mayorazgo de ello, dándosele para ello facultad de Su Magestad en forma, por la parte donde toca.

Que demás de lo que montare el precio de la dicha Jurisdiccion, el dicho señor Marquès de Villanueva del río aya de ser obligado, como por la presente se obliga el dicho licenciado Don Juan de Murueta, à que pagara la Media Annata que debiere de esta merced, à los mismos plazos que el dicho principal; y si montare el precio de la dicha jurisdiccion mas de lo que por ahora se presupone, la ha de pagar asimismo de lo que mas fuere, al mismo respecto, plazos y, moneda, y con los mismos intereses de ocho por ciento al año, todo ello en poder del Tesorero General de la Media Anata, puesto en esta corte à su costa, y riesgo; y que no cumpliendo assi, pueda ir persona à su cobranza, con seiscientos maravedíes de salario en cada un día de los que en ello se ocupare de ida, estadia, y vuelta; y asimismo han de pagarla todos los sucesores en la dicha Jurisdiccion, conforme à reglas de este derecho.

Con las quales dicha condiciones en la forma, y manera que dicha es, el dicho Licenciado Don Juan de Morueta, en nombre, y en virtud de poder de dicho señor Marquès, aceptó esta venta, y se obligó con su perona, y bienes, muebles, y raizes, juros, y rentas, ávidos, y aver, à que dará, y pagará à Su Magestad las cantidades de maravedíes, que conforme a esta escritura debiere, en la parte, y à los plazos, y en la manera, y monedad de plata, y con los intereses, calidades, y condiciones contenidas den esta escritura; y no lo cumpliendo assi, pueda ir persona de esta Corte à la cobranza de las dichas cantidades, ò la parte que de ellas se debiere por el dicho Señor Marquès de Villanueva del Rio, hasta hazerlo entero, y cumplido pago a Su Magestad del principal, costas y, Media Anatas y para màs seguridad d ello obligò, e hipotecò el dicho D. Juan de Morueta en el dicho nombre por especial, y expresa hipoteca la Jurisdiccion, Señorío, Vassallage del dicho Lugar, y su valor, y precio, sin que la obligación general derogue à la especial, ni la especial à la general, y dio poder à las Justicias de Su Magestad, y en especial a los

señores de su Consejo, y Contaduria Mayor de Hazienda, para que le compelan, y apremien al cumplimiento, y paga de lo susodicho, al dicho Marquès de Villanueva del Rio; y assi lo otorgò, y firmò de su nombre el dicho licenciado Don Juan de Morueta. Ante mi Lorenzo de Jauregui, Oficial Mayor en los papeles de la secretaria de la Real secretaria de Hazienda de Su Magestad, y su escrivano para las cosas tocantes à su Real Servicio, en la Villa de Madrid à veinte y cinco de enero de mil seiscientos y cuarenta y seis años; siendo testigos Don Juan de Necolalde, Joseph de Herrero, y Christoval de Aguirre. El Licenciado Don Juan de Morueta. Ante mí, Lorenzo de Jauregui.

Anexo N.º 2. A.H.N. Estado, legajo 2498. Nombramiento reina gobernadora. Copia.

D-n Carlos por la gracia de Dios rey de las dos Sicilias De Jerusalem Infante de España Duque de Parma Plasencia [...]

Las noticias constantemen^{te} lastimosas de la peligrosa enfermedad del Rey Catholico mi/mui amado herm^o. me han tenido larg.^{te} ocupado en quanto me lo permitio la distancia grande en que me hallo de hai, en pensar unicamente en su restablecimiento y en animar, y confortar continuadam.^{te} los fieles criados de SM. a la constancia en el sufrimiento, y a la amorosa servidumbre y cuidado que ya prestaban a su R.^l Persona debajo del serenissimo señor R^l Infante D.^o Luis otro mui amado Hermano mio y debajo la inspección (mas cercana, que la mia) de la Reina Catholica mi mui amada madre y señora aumentandose pero cada día mi desconsuelo por lo peor, que han sido sp^{te} dhas noticias, tanto maiorm^{te} ha sido atormentado mi corazon, y mi animo, y debiendo, como sucesor inmediato pensar , en que si sucediere, lo que Dios no quiera, que mi mui chara Nacion y Patria tuviere la desgracia de perder su Rey en tiempo que yo me hallo en Italia no falte el gobierno en las Españas mas dilatadam^{te} de lo que Dios lo ha querido durante la enfermedad tan larga de su Monarcha. Siendo por tanto notoria a todo el genero humano la cordura, la rectitud y la bondad de la Reina Catholica mi mui venerada Madre, y señora por el alivio, y la ayuda, que por tantos años presto a la gloriosa memoria del Rey Phelipe quinto mi mui amado padre, que sea en el Cielo: he resuelto, y quiero, y ruego a S.M Catholica mi mui amada madre, y señora, que en nombre mio, y por mi tome las riendas del gobierno de las Españas e Indias, y de todos mis dominios, luego que se diere el caso de mi sucesión al Trono de ellas. Y le suplico, para que continúe en tal Administracion con aquellos mismos Ministros, que durante mi ausencia, habiendo sido nombrados, y destinados por mi mui charo Hermano el Rey Catholico se hallaren ya establecidos en actual servicio; y ordeno, que en las formas acostumbradas, y legitimamen-se te haga notoria a todos los Magistrados, y a todos los Ordenes Militar, político y a toda la Corte esta mi reverente determinación, pues yo estoí cierto, y seguro, que todos se someterán a ella con la obediencia, no tan solamente porque yo assi lo quiero, en virtud de la soberania, que entonces Dios me havia dado, mas por la confianza universal en aquella buena conducta, que desde mucho tpo ya tienen experimentada S.M.Y para que esta mi soberana Rl disposición tenga enteramente, y en todo su debido vigor en forma que valga y se observe, como si fuese el auto más solemne, que pudiera tomar se segun las leyes de

España, era la misma firmada de mi R¹ mano, sellada con el sello privado de mis R-s Armas, y reafrendada por mi Secretario de estado del Despacho de Estado, y será presentada, a la magestad de la Reina Catholica mi mui amada madre y señora por el Principe de Jacci mi embajador en esa corte Catholica. Caserta trece de febrero de mil setecientos y quinientos y nueve=Carlos=Bernardo Tanucci. Aqui el sello

V.M ruega a su Augustissima Rl Madre, para que si sucediere (que dios no lo permita) la desgracia de la muerte del Rey Catholico, tome en nombre de V.M, las riendas del gobierno de las Españas e Indias, y en nombre de V.M gobierne aquella Monarchia, y sus dominios hasta la llegada de V.M a España.

Copia

Considerando, que la maior importancia para el bien de estos reinos es la presencia de mi sucesor, le encargo estréchame-te. que se venga a ellos con la maior brevedad posible, luego que tenga aviso de mi fallecimiento. Y en el interin que no toma providencia para el gobierno de mis vasallos, nombro por Gobernadora de todos mis Reinos, a la Reina Madre Viuda del Rey mi señor, y Padre por la satisfacción que tengo de su experimentado amor a mis vasallos con todas las facultades, y poder, que conforme a las Leyes, usos y costumbre de estos mis reinos, y cada uno de ellos pueda darla, con la especial de presentar los Obispados, encomiendas, y Piezas eclesiásticas de mi R-l Patronato, expidiendo, rubricando y firmando los Decretos, Resoluciones, y Despachos en la misma conformidad, que yo lo executo, y con las formalidades que se acostumbra

Copia

Yo Juan Perez Gamoneda, Casco Villa de moros Marques de Gamoneda. Cav del orden de Santiago Gentilhombre de Camara de entrada de S.M Catholica, como Rey de las dos Sicilias, del Consejo de SM. Su secretario, y del Despacho de la Reina madre nuestra Señora Governadora de estos reinos, havilitado por S.M., para el exercicio, yuso Notario de ellos, interin se sirve expedir la patente, o Documento, que se suele. Zertifico de su Rl Orden, que las dos copias que anteceden, están fiel e integramen-te sacadas, la prime ra del R¹ Poder del Rey nro Señor Dn Carlos tercero que Dios guarde, que cita el Decreto señalado de la R¹ mano de S.M. Madre, que esta acompaña: y la otra De clausula de la fee hacienda dada, y pasada a S.M. por el conde de Valparaiso como notario de estos reinos del Poder, y ultima disposición, que ante el ha otorgado el Rey nuestro señor D-n Fernando el Sexto, que Dios goze, y que firmó de su Rl Orden, por no permitirlo el estado de su enfermedad, el Duque de Bejar, su sumiller de corps en Villaviciosa a diez de diciembre de mil setecientos y cinquenta y ocho, los quales original y Poder, y fehaciente he vuelto a consignar a S. M. madre después de haver concertado con ambos sus expresadas Copias; y lo firmo en San Ildefonso a doce de Agosto de mil setecientos, y cinquenta y nueve= Dn Juan Perez Gamoneda Casco Villa de moros. Marques de Gamoneda.

El rey sigue diciendo que como van a peor el teme que el rey fallezca y que “ mi chara nación y patria tubiese la desgracia de perder hi Rey en tiempo que Yo me hallo en Italia

no falte el Gobierno en las Españas mas dilatadamente de lo que Dios lo ha querido durante la enfermedad tan larga de hi monarca siendo por tanto notoria a todo el genero humano la cordura, la rectitud, y la bondad de la Reina Catholica mi miu/venerada madre y s.^{ra} por el alivio y la ayuda que por tantos años prestó a la Gloriosa memoria del rey Fhelipe Quinto...He resuelto y quiero y ruego a S.M C. mi mui Chara Madre y señora que en nombre mio y por mi tome las riendas del Gobierno de las Españas e Indias y de todos sus dominios luego que e hiciese el casso de mi suceⁿ al trono de ellas....y lo hara con los ministros que habían sido nombrados por su hermano. Está en el archivo del palacio de Oriente de Madrid.